

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal

Acuerdo por el que se crea la Oficina de la Presidencia de la República

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento para el Uso y Conservación de las Areas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto por el que se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se determina que el Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la ciudad de Sofía, Bulgaria, el 28 de mayo de 1978, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Circular S-18.2.2, mediante la cual se emiten las disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales de las instituciones de seguros

Circular CONSAR 07-14, Modificaciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2007 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/10/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México

Acuerdo CCNO/11/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz

Acuerdo CCNO/12/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Unitarios Primero y Segundo en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el diverso relativo al calendario de suspensión de labores para el año 2006

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones)

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 20, 27 a 43, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 61, 65, fracciones II y IV, y 112 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que es necesario que los recursos de los ciudadanos a cargo del Gobierno Federal se ejerzan con criterios de eficiencia y transparencia;

Que resulta pertinente que la Administración Pública Federal a mi cargo se someta a medidas de austeridad, para que mayores recursos públicos se destinen a satisfacer las necesidades de la población;

Que una medida que resulta útil, en el marco de la política salarial del Ejecutivo Federal a mi cargo, a partir del ejercicio fiscal de 2007, es la reducción de los sueldos y salarios netos del Presidente de la República, así como de los secretarios y subsecretarios de Estado, oficiales mayores, titulares de Unidad, y los de los puestos equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales;

Que, de igual manera, esta Administración también debe ajustar el gasto de operación de las dependencias y entidades paraestatales, a través de una serie de acciones específicas en materia de control de recursos humanos y estandarización de estructuras y procedimientos que mejorarán el presupuesto y el control de los recursos públicos, así como la gestión pública;

Que, conforme al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2007, los ingresos disponibles para el financiamiento del presupuesto se verán disminuidos respecto a los obtenidos durante 2006;

Que el presupuesto disponible para 2007, tendrá que absorber el impacto del crecimiento de obligaciones ineludibles contraídas en ejercicios anteriores;

Que los recursos que se obtendrán a partir de las medidas planteadas en el presente Decreto, permitirán obtener un ahorro de 25,500 millones de pesos, los cuales permitirán mantener, perfeccionar e intensificar los programas sociales que han sido eficaces en combatir la pobreza extrema, toda vez que el gasto social es el instrumento que permite a los mexicanos el acceso universal a los servicios de salud, a una educación pública de calidad y a una vida acorde con su dignidad;

Que una de las prioridades de mi gobierno es fortalecer la capacidad del Estado para combatir la delincuencia y preservar la seguridad nacional, por lo que resulta necesario no afectar las asignaciones presupuestarias en esta materia y mantener las percepciones de los servidores públicos que cumplen con esta función del Estado.

Que en el marco de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos; de los principios federales que prevé nuestra Constitución y de la corresponsabilidad de los tres Poderes de la Unión, los organismos constitucionalmente autónomos y de los tres órdenes de gobierno, el Ejecutivo Federal a mi cargo enviará próximamente al Congreso de la Unión una iniciativa para regular las percepciones a las que los funcionarios públicos tienen derecho, así como para transparentar las mismas, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo está convencido de la necesidad de generar ahorros con la aplicación de medidas de austeridad en la gestión pública, por lo que se dará seguimiento al cumplimiento de las medidas que establece este Decreto para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo Primero.- Este Decreto tiene por objeto establecer las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal, para racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativas y de apoyo.

Artículo Segundo.- Este Decreto es aplicable a los siguientes ejecutores de gasto:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República. Para los efectos del presente Decreto, las referencias a las dependencias de la Administración Pública Federal comprenden a todas las instancias señaladas en esta fracción, y
- II. Las entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos específicos que, en su caso, sean necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Se instruye a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los servidores públicos que integran sus órganos de gobierno, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Decreto.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento, en el ámbito presupuestario, a la aplicación de este Decreto por parte de las dependencias y entidades paraestatales; asimismo, la Secretaría de la Función Pública será responsable de vigilar que éstas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo Quinto.- La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de este Decreto corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejo de Seguridad Nacional determinará las demás instancias específicas de seguridad nacional que, por la naturaleza de sus funciones, se puedan exceptuar de las medidas a que se refieren los artículos Octavo, Décimo y Décimo Segundo de este Decreto.

Artículo Sexto.- Las medidas previstas en el presente Decreto se orientarán a generar ahorros en el mediano plazo y se vincularán al Programa de Mejoramiento de la Gestión, con el objeto de promover la modernización de la gestión pública.

Capítulo II

De la meta de ahorro en la Administración Pública Federal

Artículo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2007, las medidas previstas en este Decreto deberán alcanzar una meta de ahorro de 25,500 millones de pesos. El avance del cumplimiento de dichas medidas se reportará en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Capítulo III

De las medidas en materia de servicios personales

Artículo Octavo.- En el ejercicio fiscal de 2007, los sueldos y salarios netos del Presidente de la República, así como de los secretarios y subsecretarios de Estado, oficiales mayores, titulares de Unidad, y los puestos equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, deberán reducirse en un 10 por ciento respecto a los sueldos y salarios netos cubiertos en el mes de diciembre de 2006. Esta medida no será aplicable a las Secretarías de Defensa Nacional, Marina y Seguridad Pública, así como a la Procuraduría General de la República.

Artículo Noveno.- Durante el ejercicio fiscal de 2007 no se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mando ni a los niveles homólogos.

Los gastos de representación y comisiones oficiales se reducirán al mínimo indispensable.

Artículo Décimo.- Durante el ejercicio fiscal 2007 los recursos para servicios personales, distintos al rubro a que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto, se deberán reducir en un 2 por ciento con respecto al mismo concepto de gasto regularizable correspondiente al ejercicio fiscal de 2006. Lo anterior no será aplicable tratándose del presupuesto correspondiente a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad Pública, así como a la Procuraduría General de la República y la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades paraestatales consolidarán un Registro Único de Recursos Humanos que contribuya a generar información confiable y oportuna, mejorar la planeación y medición de procesos y actividades, comprobar la asistencia de los servidores públicos y hacer eficiente la elaboración de la nómina y su pago, con el objeto de reducir costos y mejorar la gestión de los recursos humanos.

Capítulo IV

De las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo

Artículo Décimo Segundo.- Para el ejercicio fiscal de 2007, la previsión de recursos para gastos de operación de la Administración Pública Federal deberá contemplar una reducción de un 5 por ciento con respecto al mismo concepto de gasto regularizable correspondiente al ejercicio fiscal de 2006. Lo anterior no será aplicable tratándose del presupuesto correspondiente a las Secretarías de la Defensa Nacional; de Marina y de Seguridad Pública, así como a la Procuraduría General de la República y a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Décimo Tercero.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ejercicio fiscal de 2007, tome las medidas de eficiencia y reestructuración necesarias para que se reduzca el costo que asume el Gobierno Federal por el pago correspondiente a los seguros de Gastos Médicos Mayores, de Vida y de Separación Individualizado, para los servidores públicos.

Artículo Décimo Cuarto.- En la contratación de bienes y servicios, las dependencias y entidades paraestatales deberán observar lo siguiente:

- I. Promoverán la contratación consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, incluyendo telecomunicaciones, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones;
- II. En la contratación de servicios de proveeduría de materiales y útiles de oficina se establecerán estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada unidad administrativa responsable, conforme a un calendario preestablecido, con el propósito de manejar los inventarios a niveles óptimos, y
- III. En el caso de servicios generales, promoverán la contratación consolidada de servicios para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, entre otros.

Artículo Décimo Quinto.- Las dependencias y entidades paraestatales se sujetarán a las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

- I. Establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, de agua y servicios telefónicos;
- II. Se abstendrán de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo de los usuarios el pago por los excedentes a las cuotas establecidas;
- IV. En los casos que resulte procedente, establecerán mecanismos a través del uso de tarjetas de crédito y débito, para el control y comprobación del gasto correspondiente al consumo de gasolina, viáticos, pasajes, gastos administrativos menores y alimentación, entre otros;
- V. Centralizarán la operación de almacenes; para tal efecto, la Secretaría de la Función Pública coordinará los proyectos correspondientes, y
- VI. Establecerán servicios para la transportación de servidores públicos cuando deban asistir a reuniones de trabajo fuera de sus oficinas, así como para la entrega de mensajería oficial, reduciendo al mínimo indispensable el número de vehículos con que cuentan.

Artículo Décimo Sexto.- Los pasajes aéreos, marítimos y terrestres, así como los servicios de hospedaje, deberán adquirirse con agencias especializadas o prestadoras de servicios turísticos que garanticen los esquemas más económicos de contratación.

Artículo Décimo Séptimo.- Sólo se podrán realizar aportaciones, donativos, cuotas y contribuciones a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades paraestatales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales que correspondan y, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, realizarán una evaluación sobre las membresías en organismos internacionales a efecto de llevar a cabo, a más tardar el último día hábil de mayo del 2007, la cancelación de aquéllas que no sean relevantes, y reducir el gasto a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponda a la Secretaría de la Función Pública y con base en la propuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, adoptará, en su caso, las medidas necesarias para racionalizar los recursos en embajadas, consulados, representaciones, delegaciones u otro tipo de oficinas autorizadas.

Artículo Décimo Octavo.- Las dependencias y entidades paraestatales procurarán la contratación consolidada de tiempo de vuelo para toda la Administración Pública Federal, a efecto de reducir el costo de vuelo por persona y racionalizar los costos relacionados con el uso y mantenimiento de las aeronaves con que cuentan. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de este Decreto.

Artículo Décimo Noveno.- Las dependencias y entidades paraestatales no efectuarán adquisiciones o nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables, o tratándose de los arrendamientos celebrados entre ellas; asimismo, deberán justificar ante la Secretaría de la Función Pública el continuar con los arrendamientos que actualmente tengan contratados y establecerán acciones para optimizar el uso de inmuebles.

Artículo Vigésimo.- Las oficialías mayores o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales deberán:

- I. Observar el modelo de estructura orgánica que aprueben, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2007, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Mantener en operación las oficinas de enlace administrativo con las que cuenten en los inmuebles de las dependencias y entidades paraestatales correspondientes, siempre que demuestren que con su funcionamiento se logra una gestión más eficiente de los recursos humanos y materiales, así como en los servicios;
- III. Diseñar y generar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, indicadores de gestión administrativa respecto al costo de operación, por empleado y por resultados, entre otros, que permitan establecer estándares de servicios;
- IV. Implantar sistemas de control de gestión automatizados, incluyendo medios de identificación electrónica, y
- V. Sujetarse al Manual Único de Procesos Administrativos que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para simplificar los trámites en la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo Vigésimo Primero.- Las dependencias y entidades paraestatales observarán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones:

- I. Contratarán de forma consolidada la prestación de servicios de cómputo que incluyan, como mínimo, la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo de dichos equipos;
- II. Implantarán redes privadas de comunicación interna, a fin de abatir costos;
- III. Contratarán el servicio de manejo y mantenimiento de bases de datos en aquellos sistemas que sea necesario por su complejidad y el volumen de información que manejen;
- IV. Uniformarán los formatos y contenidos de sus páginas de Internet, promoviendo la publicación electrónica de documentos informativos y estadísticas básicas;

- V. Vincularán en línea el sistema COMPRANET que administra la Secretaría de la Función Pública, con los sistemas presupuestarios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VI. Contarán con una sola área que agrupe los servicios de informática y de tecnologías de la información. No podrá haber otras áreas que realicen dichos servicios salvo las que, por la naturaleza de las funciones de la dependencia o entidad paraestatal de que se trate o por razones de seguridad pública o nacional, se autoricen por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades paraestatales deberán promover la implantación de plataformas tecnológicas que representen ahorros netos en el mediano plazo.

Capítulo V

De la enajenación de bienes

Artículo Vigésimo Segundo.- Las dependencias y entidades paraestatales deberán enajenar los bienes muebles e inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa autorización del Oficial Mayor o equivalente en las dependencias y entidades paraestatales, conforme a las disposiciones aplicables; asimismo, procurarán que dicha enajenación se realice por conducto del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Las dependencias y entidades paraestatales presentarán ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a más tardar el 30 de junio de del 2007, los inventarios totales de los bienes.

La publicación de las convocatorias que correspondan para la enajenación de los bienes deberá realizarse a más tardar el 30 de julio del 2007, salvo en los casos en que jurídicamente sea necesaria la realización de actos previos a la enajenación.

Artículo Vigésimo Tercero.- Con independencia de lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo, en caso de que las dependencias y entidades paraestatales cuenten con aeronaves y consideren que son indispensables para el desarrollo de sus funciones, deberán realizar en el ejercicio fiscal de 2007 una evaluación de las mismas para determinar el número necesario y, en su caso, procedan a la enajenación de las que no resulten indispensables.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Los recursos que se generen por las medidas establecidas en el presente Capítulo son independientes a la meta de ahorro prevista en el Artículo Séptimo de este Decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las medidas establecidas en los artículos Octavo; Noveno, primer párrafo; Décimo; Décimo Segundo; Décimo Tercero y Vigésimo Tercero de este Decreto, se aplicarán a partir del 1 de enero del 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de diciembre del 2006.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María Beatriz Zavala Peniche.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza-Aldape.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se crea la Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7o., 8o., 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados, el Ejecutivo Federal cuenta con el apoyo de las Secretarías de Estado, de la Consejería Jurídica, así como de las entidades paraestatales, en los términos que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales que de ella emanan;

Que el Presidente de la República cuenta con facultades para convocar a reuniones a las que asistan los Secretarios de Estado, los titulares de entidades paraestatales y demás servidores públicos bajo su mando, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que incidan en la competencia de dos o más dependencias o entidades;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que el titular del Ejecutivo Federal cuente con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que requiera, de conformidad con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República, y

Que resulta necesario contar con una oficina encargada de la coordinación de las distintas unidades administrativas de asesoría y de apoyo técnico con que cuenta el titular del Ejecutivo Federal; de dar seguimiento a las tareas que éste le encomiende a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y requerirlas de su cumplimiento, así como de llevar a cabo eficazmente la relación interinstitucional con otras instancias de los sectores público, privado y social, todo ello, a efecto de informar de manera directa al Presidente de la República y hacer más ágil y eficiente la conducción de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se crea la Oficina de la Presidencia de la República, cuyo titular será designado por el titular del Ejecutivo Federal y a quien se denominará Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Segundo.- La Oficina de la Presidencia de la República tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las unidades administrativas de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación adscritas a la Presidencia de la República, en los términos que le instruya el titular del Ejecutivo Federal;
- II. Brindar al titular del Ejecutivo Federal el apoyo y la asesoría que no se encuentren exclusivamente encomendadas a otras unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- III. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República;
- IV. Coordinar a los Secretarios Técnicos de los Gabinetes Especializados del Presidente de la República;
- V. Coordinar el Secretariado Técnico del Consejo de Seguridad Nacional;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos especiales o demás responsabilidades a cargo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas con el Presidente de la República;
- VIII. Apoyar al titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos;
- IX. Diseñar la agenda y el calendario de giras del Presidente de la República;
- X. Coordinar, conjuntamente con el Estado Mayor Presidencial, las giras del Ejecutivo Federal y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del país como en el extranjero;

- XI.** Recibir la documentación dirigida a los servidores públicos de la Presidencia de la República y turnarla para su adecuada atención;
- XII.** Atender todo lo relacionado con las peticiones dirigidas al Presidente de la República y asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;
- XIII.** Conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República y coordinar, en esta materia, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIV.** Mantener las relaciones interinstitucionales de la Presidencia de la República con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;
- XV.** Llevar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos que, al efecto, determine el titular del Ejecutivo Federal, y
- XVI.** Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende expresamente el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo Tercero.- La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Secretaría Particular del Presidente de la República;
- II.** Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales;
- III.** Coordinación de Imagen y Opinión Pública;
- IV.** Coordinación de Comunicación Social;
- V.** Coordinación de Asesores, y
- VI.** Coordinación General de Administración.

Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada una de estas unidades administrativas se auxiliará, a su vez, de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz despacho de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto que les sea asignado.

Artículo Cuarto.- Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República tendrán las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de la República, y serán coordinadas por el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Quinto.- La Coordinación General de Administración tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación, transferencia y, en general, de administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República. Para tales efectos podrá suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos.

Artículo Sexto.- Los gabinetes especializados son instancias de coordinación al interior de la Administración Pública Federal, según corresponda a las materias que, en forma concurrente, deben atenderse en el ámbito del Ejecutivo Federal.

Los gabinetes especializados serán creados por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo Séptimo.- Los asuntos que sean materia de acuerdo o resolución en los gabinetes especializados tendrán el carácter de prioritarios.

Artículo Octavo.- En cada uno de los gabinetes especializados habrá un Secretario Técnico que tendrá las funciones siguientes:

- I.** Convocar, en tiempo y forma, a las respectivas reuniones del gabinete especializado de que se trate;
- II.** Proponer el orden del día de cada reunión;
- III.** Supervisar la debida integración del expediente de la misma;
- IV.** Verificar, de manera personal, el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones adoptados e integrar los archivos correspondientes, y
- V.** Presentar los informes que le requiera el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Noveno.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de que la Oficina de la Presidencia de la República, así como sus unidades administrativas, cuenten oportunamente con la información y el apoyo necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo.- A la Oficina de la Presidencia de la República le será asignado el presupuesto que determine el titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con la partida anual correspondiente a la Presidencia de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo por el que se reestructura el área de comunicación de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2002; el Acuerdo por el que se establecen las facultades de la Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, y se establece la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2003; el Acuerdo por el que se establecen las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas que desaparecen en virtud del presente ordenamiento, pasarán a la Oficina de la Presidencia de la República que se crea y su titular coordinará la asignación de los mismos a las unidades administrativas que se crean en virtud del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las referencias que se hagan en otras disposiciones jurídicas a los titulares de las unidades administrativas que desaparecen por virtud del presente Acuerdo, se entenderán referidas al Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 29, 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 6 fracción VIII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 35, 36 fracción I, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 2 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3o., fracciones IV y V, 7o., 13 primer párrafo, 17 y 19; se **ADICIONAN** los artículos 17-Bis y 20, y se **DEROGA** el artículo 15, del Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. ...

I. a III. ...

IV. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;

VI. ...

VII. ...

Artículo 7o. La Conservaduría de Palacio Nacional se reunirá cuando así lo convoque cualquiera de sus integrantes. Para que sus resoluciones sean válidas se requiere la mayoría de votos de los integrantes y, en caso de empate, el Conservador tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Los objetos y colecciones de Palacio Nacional podrán trasladarse a lugares distintos de los de su ubicación dentro del propio Palacio, con autorización expresa del Conservador o de la dependencia que los tenga bajo su resguardo, dando en este último caso previo aviso al Conservador.

...

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 17. El uso de las áreas históricas, artísticas y protocolares de Palacio Nacional se sujetará a las normas siguientes:

Los Salones de Recepciones, de Embajadores Verde y Azul de Palacio Nacional, serán usados para recepciones oficiales y en audiencias especiales del Presidente de la República.

El Salón Morado de Palacio Nacional será usado para recepciones oficiales del Presidente de la República y como lugar de informaciones especiales de la Presidencia de la República a los medios de comunicación.

El Elevador localizado en la esquina Sur Poniente de Palacio Nacional será para el uso exclusivo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Galerías Norte, Sur, Este y Oeste sobre el Patio de Honor de Palacio Nacional serán usadas como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón Juárez de Palacio Nacional será usado cuando se dé acceso por el Patio Central a las recepciones oficiales y audiencias especiales, como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón de Acuerdos, el Despacho Presidencial y el Salón Morisco de Palacio Nacional, serán de uso del Presidente de la República para trabajo personal, audiencias privadas y sesiones de trabajo.

El Comedor de Palacio Nacional será usado para el servicio de comidas e invitados del Presidente de la República y para acuerdos con la presencia de todo el Gabinete, con diferentes organismos y las personas que él designe.

El Antecomedor de Palacio Nacional será usado para el servicio de comidas del Presidente de la República en privado, y las personas que invite o señale; como área de desahogo y servicio de banquetes en el comedor y para el resguardo y conservación de vajilla y cristalería.

El Patio de Honor de Palacio Nacional será usado exclusivamente en recepciones; arribo y salida de los Embajadores y honores a los mismos en la presentación de Cartas Credenciales; arribo y salida del Presidente de la República a Palacio Nacional, y como paso a la escalera de honor, elevador y de funcionarios que ocupan diversas oficinas.

El Salón de Escudos de Palacio Nacional será usado como área conmemorativa de la instalación de la Suprema Corte de Justicia de 1825, instituida por la Constitución de 1824, y sala de espera de las oficinas del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Patios Marianos serán usados para ubicación del monumento a Benito Juárez, entre el primero y segundo patio, acceso al Recinto Benito Juárez y paso de peatones para tratar asuntos en las diversas oficinas ubicadas en el área.

La Puerta Mariana y los Patios Uno, Dos y Tres Marianos de Palacio Nacional, no podrán ser utilizados como paso de vehículos, excepto cuando, en casos justificados, así lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Recinto de Benito Juárez en Palacio Nacional será usado exclusivamente como museo de las habitaciones del Presidente Juárez, área conmemorativa y monumental, biblioteca con servicio público y sala de iconografía de liberales.

El Recinto Parlamentario de Palacio Nacional tendrá por función conmemorar la instalación del Primer Congreso Legislativo del México Independiente y será usado como museo con área de visita pública, así como para actividades cívicas y culturales expresamente autorizadas por el Presidente de la República.

La Sala Homenaje a los Constituyentes de 1857 y de la Constitución del mismo año, se utilizará para actos de carácter conmemorativo presididos por el Presidente de la República, así como museo con área de visita pública.

El Salón Panamericano de Palacio Nacional será usado como área conmemorativa del Segundo Congreso Panamericano de 1901, y para reuniones, eventos, seminarios y conferencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o aquéllos que dicha dependencia autorice.

El Salón Guillermo Prieto de Palacio Nacional, antigua sala de pagos de la Tesorería de la Federación, será usado para recepciones y eventos presididos por el Presidente de la República o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para exposiciones artísticas que realice o autorice esa dependencia.

La Biblioteca de Finanzas Públicas de Palacio Nacional será usada para depósito de volúmenes, sala pública de lectura, uso eventual en reuniones de trabajo y otras labores especiales de la dependencia ubicada en el área, firma de convenios especiales, concursos de proveedores y exposiciones que realice o autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El despacho ubicado en el tercer nivel de la esquina noroeste de Palacio Nacional será de uso exclusivo del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para audiencias privadas y sesiones de trabajo.

El Salón Blanco de Palacio Nacional será usado exclusivamente para sala de juntas y audiencias del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con funcionarios y personas que designe.

El Salón de los Retratos, así como los Salones Verde y Café, serán del uso exclusivo del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Patio Central de Palacio Nacional será usado para entrada del público en general, para visita pública de las áreas autorizadas y para circulación general de peatones.

El Patio Central de Palacio Nacional podrá ser utilizado para la Ceremonia del Grito en la noche del 15 de septiembre o para cualquier otro tipo de actos, cuando así lo disponga el Presidente de la República o cuando, en casos justificados, así lo autorice el Conservador o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando no se encuentren en uso las áreas protocolares de Palacio Nacional, se podrán dar visitas guiadas al público por personal autorizado por la Presidencia de la República o, en su defecto, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El público en general tendrá acceso a las áreas históricas y artísticas de Palacio Nacional, siempre y cuando no estén destinadas para algún uso exclusivo.

Artículo 17-Bis. El Edificio ubicado en la parte posterior de Palacio Nacional, en la esquina que forman las calles de Corregidora y Correo Mayor, será usado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en él, se podrán prestar al público servicios culturales, recreativos, gastronómicos y de estacionamiento, con el fin de facilitar la difusión y el conocimiento de la historia de México y en particular la de Palacio Nacional y su entorno.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior podrán prestarse directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por los terceros, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. La Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y con la coadyuvancia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los actos necesarios para efectuar la defensa jurídica de Palacio Nacional, cuando se afecten los intereses del Gobierno Federal respecto de dicho inmueble.

Artículo 20. Palacio Nacional es la sede de la Comandancia de la Primera Región Militar; sus instalaciones, uso, conservación y mantenimiento se consideran de seguridad nacional.

Palacio Nacional estará sujeto exclusivamente a la jurisdicción de las autoridades federales."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Planeación, 31, 32, 34, 35, 37, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2004, se creó el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social;

Que el objeto del Comité fue analizar y estudiar los programas que opera el Gobierno Federal, a fin de proponer acciones concretas tendientes a que los mismos fueran más eficientes y eficaces y de lograr una mejor coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los manejan, para generar mayores economías y evitar duplicidad de funciones y estructuras;

Que el principal proyecto del Comité se orientó a elaborar criterios y lineamientos para reestructurar y consolidar el sector microfinanzas, como un ámbito para la intermediación financiera y de apoyo a los programas públicos de desarrollo social, que impulsara la "bancarización" gradual de la población;

Que los programas estudiados por el Comité fueron incluidos en el universo de programas sujetos a Reglas de Operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006. Estos programas incluyeron en sus Reglas de Operación las modificaciones propuestas por el Comité, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación;

Que como resultado de los trabajos realizados por el Comité, a través del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se logró institucionalizar que las Reglas de Operación de los programas incluyan regulación prudencial básica, normas de contabilidad, informes trimestrales y padrones de intermediarios y beneficiarios, lo que sin duda permitirá eficientarlos y evitar duplicidad de funciones y estructuras en su instrumentación, y

Que en virtud de que con todo lo anterior, se ha dado cumplimiento al objeto para el cual fue creado el Comité, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2004.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Ana Teresa Aranda Orozco.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. a XXIX-G. ...

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Lilia Gpe. Merodio Reza**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.-

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Ma. Mercedes Maciel Ortiz**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se determina que el Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la ciudad de Sofía, Bulgaria, el 28 de mayo de 1978, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los Artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del once de junio de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de julio del propio año, fue promulgado el Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de Sofía, Bulgaria, el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho;

Que el Artículo 54, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece que la terminación de un tratado o el retiro de una parte podrá tener lugar en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes;

Que los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Bulgaria dieron por terminado, de mutuo acuerdo, el mencionado instrumento;

Que la mencionada terminación surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil siete;

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- El Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de Sofía, Bulgaria, el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 9o; 10, primer párrafo; 25; 28; 31, último párrafo; 40; 58, último párrafo; 59; 60; 61; 65; 67; 83; 87; 88; 89; 95, último párrafo; 110, último párrafo; 114; 119, fracción II; 124, primer párrafo; 129; 130; 132; 140; 151; 164; 192, último párrafo; 209; 217, primer párrafo; 238; 240; 248, primer y segundo párrafos; 258; 259; 260, primer párrafo; 262, primer párrafo; 263, primer párrafo; la denominación del Título VI, "De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales" pasando a ser "De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales"; 270; 271; 272; 274, primer párrafo y sus fracciones VI, IX y último párrafo, y 275; se **ADICIONAN** los artículos 3o.-A; 4o.-A; 12-A; 12-B; 18-A; 22-A; 23-A; 30-A; 30-B; 35-A; 43-A; 62, con un último párrafo; el actual Capítulo II del Título II con una Sección III, denominada "Del Costo de lo Vendido" que comprende los artículos 69-A al 69-J; 74-A; 88-A; 88-B; 93-A; 115, con un último párrafo; 117, con un último párrafo; 119-A; 120-A; 125-A; 127-A; 128-A; 128-B; 135-A; 138-A; 138-B; 141-A; 155-A; 155-B; 155-C; el actual Capítulo II del Título IV con una Sección III, denominada "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" que comprende los artículos 182-A y 182-B; 198, con un último párrafo; 208, con un último párrafo; 209-A; 209-B; 209-C; 209-D; 211-A; 211-B; 214-A; 223-A; 224-A; 225, con un último párrafo; 231-A; 231-B; 238-A; 238-B; 242-A; 263-A; 270-A; 280; 281; 282; 283, y 284, y se **DEROGAN** los artículos 27; 37; 63; 157; 273, y 274, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

"Artículo 3o.-A. Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entenderá por automóvil aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor.

No se considerarán comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Artículo 4o.-A. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley, lo dispuesto en su penúltimo párrafo será únicamente aplicable en los contratos de maquila de residentes en el extranjero de países con los cuales las disposiciones del tratado para evitar la doble imposición en el impuesto sobre la renta y, en su caso, en los lineamientos establecidos en los acuerdos de procedimiento mutuo, celebrados por las autoridades competentes al amparo del tratado correspondiente, establezcan que los residentes en el extranjero no tienen un establecimiento permanente en el país por las actividades de maquila que hagan residentes en México.

Artículo 9o. Se calculará hasta el diezmilésimo el coeficiente de utilidad a que se refiere la fracción I del artículo 14 de la Ley.

Artículo 10. Para los efectos del artículo 9o., sexto párrafo de la Ley, las casas de cambio y centros cambiarios, para determinar las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, podrán utilizar el tipo de cambio promedio de sus operaciones del día, calculado como sigue:

.....
Artículo 12-A. Para los efectos del artículo 10, fracción I de la Ley, cuando la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio sea mayor a la utilidad fiscal de dicho

ejercicio antes de disminuir la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la diferencia se considerará pérdida fiscal del mismo en los términos del artículo 61 de la Ley.

Artículo 12-B. Para los efectos del artículo 15, fracción II de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Artículo 18-A. Para los efectos de lo establecido en los artículos 17 y 141 de la Ley, no se considerarán ingresos acumulables los depósitos recibidos por el arrendador, cuando éstos tengan como finalidad exclusiva garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato.

Cuando los depósitos se apliquen al cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de arrendamiento, el monto aplicado será considerado como ingreso acumulable para el arrendador en el mes en que se apliquen.

Artículo 22-A. Para los efectos del artículo 25, segundo párrafo de la Ley, el costo promedio por acción que se distribuirá entre las acciones de las sociedades escidente y escindidas, se efectuará en la misma proporción en la que se divida el capital contable del estado de posición financiera aprobado por la Asamblea de Accionistas que haya servido de base para realizar la escisión.

Artículo 23-A. Para los efectos del artículo 26, fracción III de la Ley, los estados financieros consolidados a que se refiere dicho precepto, serán aquellos que se elaboraren de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o las normas de información financiera, considerando los efectos de la reestructuración.

Artículo 25. Los contribuyentes que paguen el impuesto a su cargo en los términos del Título II de la Ley, que para la realización de las actividades por las que paguen dicho impuesto utilicen inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, podrán deducir la parte proporcional que les corresponda de los gastos comunes que se hubieren realizado en relación con el inmueble, siempre que además de los requisitos que establece la Ley, se cumpla con lo siguiente:

- I. Que los gastos de conservación y mantenimiento sean realizados en nombre y representación de la asamblea general de condóminos por un administrador que cuente con facultades para actuar con el carácter mencionado, otorgado por dicha asamblea.
- II. Que el pago de las cuotas de conservación y mantenimiento las realicen los condóminos mediante depósito en la cuenta bancaria que haya constituido la asamblea general de condóminos para tal efecto.
- III. Que los comprobantes que amparen los gastos comunes de conservación y mantenimiento estén a nombre de la asamblea general de condóminos o del administrador.
- IV. Que el administrador recabe los comprobantes relativos a los gastos comunes, que reúnan los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y entregue a cada condómino una constancia por periodos mensuales en la que se especifique:
 - a) Los números correspondientes a los comprobantes mencionados y el concepto que ampara cada comprobante, el monto total de dichos comprobantes y el impuesto al valor agregado respectivo.
 - b) La parte proporcional que corresponde al condómino de que se trate, del gasto total, conforme al por ciento de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva en el condominio de que se trate. No se considerará en el total del gasto, el impuesto al valor agregado que se hubiere causado sobre dicho gasto, excepto cuando el contribuyente por la actividad que realice en el inmueble, se encuentre exento del pago del impuesto al valor agregado.

Igualmente, el administrador deberá entregar a cada condómino una copia de los comprobantes.

- V. En el caso de que el administrador reciba contraprestaciones por sus servicios de administración, deberá expedir un comprobante que reúna los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre de la asamblea general de condóminos, el cual servirá de base para elaborar las constancias en los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.
- VI. La documentación y registros contables deberán conservarse por la asamblea de condóminos o, en su defecto, por los condóminos que opten por deducir los gastos comunes en los términos del presente artículo.

No se podrá optar por efectuar la deducción de los gastos comunes en los términos del presente artículo, cuando las personas que presten los servicios de administración carezcan de facultades para actuar en nombre y representación de la asamblea general de condóminos.

Artículo 27. (Se Deroga).

Artículo 28. Para los efectos del artículo 29, fracción III de la Ley, para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

Artículo 30-A. Para los efectos de los artículos 29, fracción VII, 31, fracción XII y 33, de la Ley, las reservas de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social, además de cumplir con los requisitos previstos en dichas disposiciones deberán observar lo siguiente:

- I. Que contemplen la opción para el trabajador de elegir su incorporación al plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate. En el caso de que el trabajador decida incorporarse a dicho plan, el empleador deberá obtener por escrito la manifestación respectiva.
- II. Que la suma de las aportaciones patronales que se efectúen a favor de cada trabajador y las aportaciones de los propios trabajadores, no excedan del 12.5% del salario anual declarado para los efectos del impuesto, sin incluir las prestaciones exentas ni los ingresos que la Ley asimila a salarios.
- III. Que los términos y condiciones del plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, tengan una vigencia mínima de doce meses, contados a partir de la fecha de la última modificación a dichos términos y condiciones.
- IV. Que el plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, sea administrado por instituciones o sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras integrales de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro o instituciones de crédito.

Se considera que no se dispone de los bienes o rendimientos de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal a que se refiere el presente artículo, cuando los bienes, valores o efectivo que constituyen dichos fondos sean transferidos para su manejo en los términos del artículo 65 de este Reglamento.

Artículo 30-B. Para los efectos de la fracción VI del artículo 33 de la Ley, se considera que no se dispone de los bienes, valores o de los rendimientos de la reserva de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, en el caso de que un trabajador termine su relación laboral antes de estar en alguno de los supuestos de jubilación o pensión del plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, y las aportaciones efectuadas por el empleador de dicho trabajador y sus rendimientos acumulados no se puedan transferir a otro plan de pensiones o jubilaciones complementario a los que establece la Ley del Seguro Social, constituido por la empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios. En este caso, el monto de las aportaciones acumuladas efectuadas por el empleador y sus rendimientos, deberá ser transferido por el empleador a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 74 de la Ley

de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, o bien, deberá depositarse en alguna de las cuentas de planes personales de retiro a que se refiere la fracción V del artículo 176 de la Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, los recursos que se entreguen al trabajador antes de que se den los supuestos que se señalan en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 176 de la Ley, se considerarán ingresos acumulables para éste.

Artículo 31.

Asimismo, las asociaciones, sociedades civiles o instituciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que efectúen o deban de efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, podrán obtener la autorización para recibir donativos deducibles. Dichas asociaciones, sociedades civiles o instituciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley, para obtener la referida autorización.

Artículo 35-A. Para los efectos del artículo 31, fracción III de la Ley, las autoridades fiscales resolverán las solicitudes de autorización para liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se apreciarán las circunstancias de cada caso considerando, entre otros, los siguientes parámetros:
 - a) El que los pagos efectuados a proveedores se realicen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.
 - b) El grado de aislamiento del proveedor respecto de los lugares en los que hubiera servicios bancarios, así como la regularidad con que visita o puede visitar los citados lugares y los medios o infraestructura de transporte disponibles para realizar dichas visitas.

Para ello, el contribuyente deberá aportar los elementos de prueba conducentes.
- II. La vigencia de las autorizaciones se circunscribirá al ejercicio fiscal de su emisión y las autorizaciones serán revisadas anualmente considerando, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El desarrollo de los medios o de la infraestructura del transporte.
 - b) El grado de acceso a los servicios bancarios en la población o zonas rurales de que se trate.
 - c) Los cambios en las circunstancias que hubieren motivado la emisión de la autorización.

Artículo 37. (Se deroga).

Artículo 40. Para los efectos del cuarto párrafo de la fracción XII del artículo 31 de la Ley, los contribuyentes determinarán el promedio aritmético anual por cada trabajador sindicalizado, dividiendo el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

Artículo 43-A. Cuando las prestaciones de previsión social a que se refiere el artículo 31, fracción XII de la Ley excedan de los límites establecidos en el artículo citado, la prestación excedente sólo será deducible cuando el contribuyente cubra por cuenta del trabajador el impuesto que corresponda a dicho excedente, considerándose el importe de dicho impuesto como ingreso para el trabajador por el mismo concepto y efectúe asimismo las retenciones correspondientes.

Artículo 58.

El capital contable a que se refiere el párrafo anterior será el que se hubiera determinado en el estado de posición financiera que señala la fracción V del artículo 86 de la Ley, formulado a la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior al de la enajenación, actualizado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados o normas de información financiera cuando se utilicen dichos principios o normas para integrar la contabilidad; en caso contrario, la actualización se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de este Reglamento.

Artículo 59. Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal a que se refiere el artículo 33 de la Ley, se deberán crear y calcular de acuerdo con un sistema actuarial compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas en cada fondo, en los términos y con los requisitos que señale este Reglamento. Al crearse o modificarse el fondo de que se trate, las aportaciones por concepto de servicios ya prestados, serán deducibles por un monto que no deberá exceder del 10% anual del valor del pasivo en el ejercicio de que se trate, correspondiente a dichos servicios.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y, en su caso, los trabajadores, y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo. Las aportaciones que efectúen los trabajadores y los rendimientos que éstas generen, no serán deducibles para el contribuyente.

Las aportaciones patronales que se efectúen a favor de cada trabajador no deberán exceder del 12.5% del salario anual que declare el contribuyente por dicho trabajador para los efectos del impuesto, sin incluir las prestaciones exentas ni los ingresos que la Ley asimila a salarios. En el caso de que los trabajadores efectúen aportaciones a la reserva del fondo de pensión o jubilación de personal de que se trate, el por ciento antes citado se determinará considerando las aportaciones tanto del trabajador como del contribuyente.

En el caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, ésta será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

Cuando los contribuyentes constituyan el fondo de pensiones o jubilaciones de personal, para la creación de la reserva o cuando efectúen cambios a dicho fondo, dentro de los diez días siguientes a la creación de la reserva o de que se efectúen los cambios al citado fondo, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales.

Artículo 60. Los contribuyentes que constituyan las reservas a que se refiere el artículo 33 de la Ley, dentro de los tres meses siguientes a cada aniversario de que se constituyó el plan de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, deberán formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación que a continuación se señala:

- I. El balance actuarial del plan de pensiones o jubilaciones de que se trate.
- II. Un informe proporcionado por las instituciones de seguros o sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras integrales de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro o instituciones de crédito, que administren el fondo de pensiones o jubilaciones de que se trate, especificando los bienes o valores que forman la reserva y señalando pormenorizadamente la forma como se invirtió ésta.
- III. La metodología utilizada para realizar los cálculos y los resultados de la valuación para el siguiente año, indicando el monto de las aportaciones que efectuaran los contribuyentes y, en su caso, los trabajadores.

Cuando se constituyan reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y para pensiones o jubilaciones de los trabajadores, la información a que se refieren las fracciones I, II y III anteriores, deberá llevarse por separado.

Artículo 61. Para los efectos del artículo 33 de la Ley, podrá pactarse que el trabajador contribuya al financiamiento del fondo de pensiones o jubilaciones de personal de que se trate, siempre que el retiro de sus aportaciones con los rendimientos correspondientes solamente se pueda efectuar cuando dicho trabajador deje la empresa que constituyó el citado fondo.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando los recursos provenientes del fondo de que se trate, se retiren antes de que el trabajador cumpla con los requisitos de pensión o jubilación, dichos recursos deberán transferirse a otro fondo de pensiones o jubilaciones complementario a los que señala la Ley del Seguro Social, constituido por la empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios, a través de las instituciones o sociedades autorizadas a que se refiere la fracción III del artículo 33 de la Ley. Estas transferencias no se considerarán aportaciones deducibles para los efectos del impuesto.

Artículo 62.

En el caso de que los trabajadores hubiesen realizado aportaciones a dicho fondo, el excedente, en la proporción que le corresponda a cada trabajador, deberá ser transferido a la subcuenta de aportaciones complementarias a que se refiere el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 63. (Se deroga)

Artículo 65. Para los efectos de la fracción VI del artículo 33 de la Ley, se considera que no se dispone de los bienes o de los rendimientos de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando los bienes, valores o efectivo que constituyen dichos fondos sean transferidos de la institución o sociedad mutualista de seguros, casa de bolsa, operadora de sociedades de inversión, sociedad distribuidora integral de acciones de sociedades de inversión, administradora de fondos para el retiro o institución de crédito, que esté manejando el fondo, a otra institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora de las mencionadas y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el contribuyente dentro de los 15 días anteriores a la transferencia de dichos fondos y sus rendimientos en los términos de este artículo, presente aviso ante la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, informando la institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora que ha venido manejando el fondo y a la que será transferido. En este caso, deberá entregar una copia sellada del aviso a la entidad que venía manejando el fondo.
- II. La institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora que hubiera venido manejando el fondo, hará entrega de los bienes, valores y efectivo directamente a la nueva institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora, acompañando a dicha entrega el documento en el que señale expresamente que tales bienes, valores o efectivo constituyen fondo de pensiones o jubilaciones en los términos del artículo 33 de la Ley. En el caso de entrega de efectivo, ésta deberá ser mediante cheque no negociable a nombre de la institución, sociedad, casa de bolsa, operadora o administradora, que vaya a manejar el fondo o mediante traspaso de cuentas en institución de crédito o casa de bolsa.

Artículo 67. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley, cuando el contribuyente deje de realizar la totalidad de sus operaciones y presente ante el Registro Federal de Contribuyentes el aviso de suspensión de actividades, podrá suspender para efectos fiscales la deducción del monto de las inversiones correspondiente al o a los ejercicios en los que se dejen de realizar operaciones. La deducción del monto de las inversiones, se continuará a partir del ejercicio en el que se presente el aviso de reanudación de actividades.

Sección III**Del Costo de lo Vendido**

Artículo 69-A. Para los efectos del artículo 45-A de la Ley, el sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos será el que se determine en los términos de los artículos 45-B y 45-C de la citada Ley.

Artículo 69-B. Los contribuyentes que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 45-A de la Ley, determinen el costo de las mercancías que enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos predeterminados deberán:

- I. Aplicarlo a cada una de las mercancías que produzcan y para cada uno de los elementos que integran el costo de las mismas.
- II. Los costos se predeterminarán desde el primer mes del ejercicio de que se trate o a partir del mes en el que se inicie la producción de nuevas mercancías.
- III. Cuando al cierre del ejercicio de que se trate, exista una diferencia entre el costo histórico y el que se haya predeterminado, la variación que resulte deberá asignarse de manera proporcional, tanto al costo de las mercancías enajenadas en el ejercicio, como a las que integren el inventario final del

mismo ejercicio. En el caso de que la diferencia sea menor a 3%, ésta se podrá considerar como un ingreso o gasto del ejercicio de que se trate, según corresponda.

El cálculo de los costos predeterminados a que se refiere este artículo se determinará con base en la experiencia de ejercicios anteriores, o conforme a investigaciones o especificaciones técnicas de cada producto en particular.

Artículo 69-C. Para los efectos del artículo 45-A, segundo párrafo de la Ley, el sistema de costeo directo deberá aplicarse, tanto para efectos fiscales, como para efectos contables.

Artículo 69-D. Los contribuyentes que realicen, tanto las actividades a que se refiere el artículo 45-B, como las señaladas en el artículo 45-C de la Ley, para determinar el costo de lo vendido deducible considerarán únicamente las partidas que conforme a lo establecido en los artículos señalados correspondan a cada actividad que desarrollen.

Artículo 69-E. Para los efectos de la fracción IX del artículo 31, en relación con los artículos 45-B y 45-C de la Ley, los contribuyentes que adquieran mercancías o reciban servicios de personas físicas o de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo VII del Título II de la misma Ley, podrán deducir en el ejercicio fiscal de que se trate, el costo de lo vendido de dichas adquisiciones o servicios en los términos de este artículo, aún cuando éstas no hayan sido efectivamente pagadas, conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos y siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Para efectuar la deducción a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes llevarán un registro inicial de compras y servicios por pagar, que se adicionará con el monto de las adquisiciones de las mercancías y servicios recibidos, efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate pendientes de pagar y se disminuirá con el monto de las adquisiciones y servicios efectivamente pagados durante dicho ejercicio. El saldo que se obtenga de este registro al cierre del ejercicio de que se trate, se considerará como registro inicial del ejercicio inmediato posterior.

El saldo inicial de la cuenta, a que se refiere este artículo, se considerará dentro del costo de lo vendido del ejercicio fiscal de que se trate y el saldo que se tenga al cierre del mismo ejercicio en este registro, se disminuirá del costo de lo vendido del citado ejercicio.

Artículo 69-F. El procedimiento a que se refiere el artículo 45-F de la Ley, será el sistema de costeo absorbente, o bien, el sistema de costeo directo.

Artículo 69-G. Para los efectos del artículo 45-F de la Ley, los contribuyentes podrán cambiar el sistema, siempre que:

- I. Hayan utilizado el mismo sistema durante los últimos cinco ejercicios.
- II. Que se considere como inventario inicial el valor del inventario final valuado con el método utilizado hasta el cierre del ejercicio inmediato anterior.
- III. Que el saldo del inventario a que se refiere la fracción anterior, se deduzca o se acumule de manera proporcional, durante los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se hubiera realizado la variación de sistema.

Artículo 69-H. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 45-G de la Ley, los contribuyentes que no estén en posibilidad de identificar el valor de las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, con la producción de mercancías o con la prestación de servicios, según corresponda, que se dediquen a las ramas de actividad que mediante reglas de carácter general determine el SAT, podrán determinar el costo de lo vendido a través de un control de inventarios que permita identificar, por cada tipo de producto o mercancía, las unidades y los precios que les correspondan, considerando el costo de las materias primas, productos semiterminados y productos terminados, de acuerdo con lo siguiente:

- I. De las existencias de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, al inicio del ejercicio.

- II. De las adquisiciones netas de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, efectuadas durante el ejercicio.
- III. De las existencias de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, al final del ejercicio.

El costo de lo vendido será el que resulte de disminuir a la suma de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones I y II de este artículo, la cantidad que corresponda a la fracción III del mismo artículo.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, deberán levantar inventario de existencias a la fecha en la que termine el ejercicio, en los términos de la fracción V del artículo 86 de la Ley; además de llevar un registro de las adquisiciones efectuadas en el ejercicio, de materias primas, productos semiterminados y terminados, así como aplicar lo dispuesto en este artículo, tanto para efectos fiscales, como para efectos contables.

Artículo 69-I. Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 45-G de la Ley, los contribuyentes determinarán el margen de utilidad bruta con el que operan en el ejercicio de que se trate, por cada grupo de artículos homogéneos o por departamentos, considerando únicamente las mercancías que se encuentren en el área de ventas al público. La diferencia entre el precio de venta y el último precio de adquisición de las mercancías del ejercicio de que se trate, será el margen de utilidad bruta.

Artículo 69-J. Los contribuyentes que destinen parte de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, al consumo propio, podrán deducir el costo de los mismos como gasto o inversión según se trate, siempre que el monto de dicho gasto o inversión, no se incluya en el costo de lo vendido que determinen de conformidad con lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II del Título II de la Ley y además cumplan con los demás requisitos que establece la Ley para su deducción. El registro contable deberá ser acorde con el tratamiento fiscal.

Artículo 74-A. Para los efectos del artículo 58, fracción I, inciso f) de la Ley, las misiones diplomáticas de estados extranjeros deberán exhibir ante la institución financiera que efectúe el pago de los intereses la constancia emitida por la autoridad competente, en la que dicha autoridad certifique que el gobierno correspondiente otorga un trato de reciprocidad a las misiones diplomáticas del Gobierno Mexicano y las condiciones y características de este tratamiento.

Para obtener la certificación correspondiente, las misiones diplomáticas de estados extranjeros deberán presentar ante la autoridad competente, un escrito solicitando la constancia de reciprocidad en materia del impuesto sobre la renta y, en su caso, sus límites en cuanto al monto, tipo y demás datos relacionados con los impuestos a que estén sujetos los intereses percibidos por las misiones diplomáticas mexicanas.

Artículo 83. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley, podrán aplicar la reducción establecida en el artículo 81, penúltimo párrafo de la Ley, en los pagos provisionales de dicho impuesto.

Artículo 87. Para los efectos del artículo 31, fracción XXII de la Ley, los contribuyentes antes de efectuar la destrucción de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, deberán ofrecerlos en donación, a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el citado precepto, de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. Para ofrecerlas en donación, deberán presentar aviso a través de la página de Internet del SAT cuando menos treinta días antes de la fecha en la que pretendan efectuar la destrucción.

Los contribuyentes podrán destruir los bienes ofrecidos en donación, cuando no hayan recibido, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, manifestación por parte de alguna donataria autorizada para recibir dichos bienes, o cuando habiéndolos dado en donación, la institución

autorizada para recibir donativos no los recoja dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que los bienes se encuentren a disposición de la donataria.

II. Informar al SAT a través de su página de Internet, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la donación de los bienes, lo siguiente:

- a)** Nombre, denominación o razón social, así como la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente que efectúa la donación.
- b)** Nombre, denominación o razón social, así como la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las instituciones que hayan recibido los bienes donados.
- c)** Descripción y cantidad de los bienes donados a cada institución que recibió el donativo.
- d)** Fecha en la que se entregaron efectivamente los bienes donados.
- e)** Descripción y cantidad de los bienes que hubieren sido destruidos.

El SAT publicará en su página de Internet la información de los bienes ofrecidos en donación, con el objeto de que estén a disposición de las donatarias interesadas, así como de las instituciones que recibieron la donación, la cantidad y tipo de mercancías y la fecha en la que les fueron entregadas en donación.

La destrucción a que se refiere este artículo sólo podrá efectuarse una vez por cada ejercicio y en el día y hora hábiles y lugar indicados en el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo, salvo lo dispuesto en el artículo 88 de este Reglamento.

El contribuyente deberá registrar la destrucción o donación de las mercancías en su contabilidad en el ejercicio en el que se efectúe.

Artículo 88. Para los efectos del artículo 31, fracción XXII de la Ley, tratándose de bienes perecederos, con fecha de caducidad o cuando por sus actividades los contribuyentes tengan necesidad de realizar su destrucción en forma periódica, antes de proceder a su destrucción por haber perdido su valor, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el citado precepto, de conformidad con lo siguiente:

I. Presentar el aviso a que se refiere el artículo 87, fracción I de este Reglamento, cuando menos quince días antes de la fecha prevista para la primera destrucción, conforme al calendario a que se refiere el artículo 88-A de este Reglamento.

Cuando los bienes estén sujetos a una fecha de caducidad, los contribuyentes deberán presentar el aviso a que se refiere esta fracción, a más tardar cinco días antes de la fecha de caducidad. En el caso de medicamentos, el aviso a que se refiere este párrafo, deberá presentarse a más tardar seis meses antes de la fecha de caducidad.

En el caso de productos perecederos en los que se dificulte su almacenamiento o conservación, así como de productos sujetos a caducidad, los contribuyentes en el aviso a que se refiere esta fracción, deberán informar lo siguiente:

- a)** La fecha de caducidad, así como el plazo adicional a partir de dicha fecha, en el que el bien de que se trate pueda ser consumido o usado sin que sea perjudicial para la salud. En el caso de productos que no estén sujetos a una fecha de caducidad, de conformidad con las disposiciones sanitarias, el contribuyente deberá informar la fecha máxima en que pueden ser consumidos.
- b)** Las condiciones especiales que, en su caso, se requieran para la conservación del bien.
- c)** El tipo de población o regiones hacia las cuales están enfocados sus productos.

II. Los contribuyentes que ofrezcan en donación los bienes a que se refiere este artículo, deberán presentar la información prevista por el artículo 87, fracción II de este Reglamento.

- III. Los bienes a que se refiere el presente artículo deberán mantenerse en las mismas condiciones en las que se tuvieron para su comercialización, hasta que se realice su entrega.

En el caso de bienes perecederos que sean destruidos o decomisados por las autoridades sanitarias, se deberá conservar durante el plazo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la copia del acta que al efecto se levante, misma que compruebe el registro contable respectivo.

Artículo 88-A. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 88 de este Reglamento, los contribuyentes deberán señalar un calendario de destrucción para cada ejercicio, el cual podrá considerar destrucciones en forma semanal, quincenal o mensual. Las autoridades fiscales podrán autorizar las destrucciones periódicas en periodos menores.

Artículo 88-B. Cuando los contribuyentes celebren convenios con las donatarias a que se refiere el artículo 31, fracción XXII de la Ley, con la Federación, con las entidades federativas o con los municipios, para donarles en forma periódica los bienes que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas, deberán informar de la celebración de dichos convenios a la autoridad fiscal correspondiente, dentro de los diez días siguientes a su celebración. En el convenio se deberá señalar el tipo de bienes objeto de la donación, las cantidades estimadas de los mismos, así como la periodicidad de entrega. En estos casos, los contribuyentes estarán liberados de presentar los avisos a que se refieren los artículos 87 y 88 de este Reglamento, por los bienes que entreguen conforme al convenio celebrado.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán informar al SAT, en el mes de febrero, respecto de aquellos bienes que fueron entregados en donación en el ejercicio inmediato anterior, con motivo de dichos convenios, así como de aquéllos que, en su caso fueron destruidos en ese mismo ejercicio.

Cuando las donatarias a que se refiere este artículo no recojan dentro del plazo señalado en el convenio celebrado los bienes ofrecidos en donación, el contribuyente podrá destruirlos.

El SAT, en base a la información proporcionada por los contribuyentes, deberá publicar en su página de Internet una relación de los convenios a que se refiere el presente artículo, así como de los bienes donados y de los destruidos.

Artículo 89. Las instituciones interesadas en recibir los bienes ofrecidos en donación a que se refieren los artículos 87 y 88 de este Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Manifestar al SAT, a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado, su interés de recibir los bienes ofrecidos en donación. El SAT publicará en dicha página la información de las instituciones donatarias interesadas en recibir dichos bienes.
- II. Destinar las donaciones recibidas al cumplimiento de su objeto social, no pudiendo comercializarlos en ningún caso.

No se considera que se comercializan los bienes recibidos en donación, cuando se cobren cuotas de recuperación por el suministro o la distribución de los mismos, siempre que su monto no sea mayor al diez por ciento del precio de mercado de los productos. Para tales efectos, las donatarias deberán llevar un registro de las cuotas de recuperación que, en su caso, obtengan.

- III. Llevar un control de los bienes que reciban, que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos de los donantes y los entregados a sus beneficiarios y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias.

Artículo 93-A. Se tendrá por cumplida la obligación prevista por el artículo 86, fracción XX de la Ley, cuando en la primer sesión de la Asamblea General de Accionistas siguiente a la emisión del dictamen formulado, se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

Artículo 95.

El valor de las acciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se determinará a través del método de participación, según los principios de contabilidad generalmente aceptados o las normas de información financiera, a excepción de los casos en los que el contribuyente posea menos del 10% del capital social de la emisora de dichas acciones, en cuyo caso el valor será el costo promedio por acción a que se

refieren los artículos 24 y 25 de la Ley, actualizado por el periodo entre la fecha en que se hubiere determinado la última enajenación y en la que se actualiza el capital en los términos de este artículo, multiplicado por el número de acciones que tenga el contribuyente.

Artículo 110.

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos de administración, entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria, siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas. No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

Artículo 114. Para los efectos de la fracción XII, incisos d) y e), del artículo 95 de la Ley, se entienden incluidos las bibliotecas que no formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y los museos que no dependan del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, siempre que se encuentren abiertos al público en general.

Artículo 115.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las asociaciones, sociedades civiles, instituciones u organizaciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 117.

La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 119.

- II. Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada en cantidad superior a \$295,000.00, por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro.

Artículo 119-A. Para los efectos de los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de la Ley, así como 31, segundo párrafo, 108 y 114 de este Reglamento, se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios.

Artículo 120-A. Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Artículo 124. Para los efectos del último párrafo del artículo 108 de la Ley, será el representante quien efectúe los pagos provisionales del impuesto y presente la declaración anual correspondiente considerando los ingresos y deducciones en forma conjunta, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 198 de este Reglamento.

.....

Artículo 125-A. Para los efectos del artículo 109, fracción XXIII de la Ley, se dará el tratamiento establecido en dicha fracción, al traspaso de recursos entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o entre administradoras de fondos para el retiro, provenientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo, de cuentas de ahorro para el retiro, del seguro de retiro y de fondos de previsión social, que se realice de conformidad con las leyes de seguridad social o de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como al traspaso de recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias a la subcuenta

de aportaciones complementarias de retiro a las que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 127-A. Se dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 109, fracción X de la Ley, a los ingresos que por concepto de primas de antigüedad, perciban los trabajadores que cumplan con los supuestos de jubilación previstos por las leyes de seguridad social o de los contratos colectivos de trabajo, aún cuando continúen su relación laboral.

Los trabajadores que apliquen lo dispuesto en el párrafo anterior, al momento de su separación, considerarán como ingreso exento por concepto de primas de antigüedad, el monto generado durante los años de servicio transcurridos desde la fecha en que les hubiera sido cubierta la prima de antigüedad a que se refiere el párrafo anterior y hasta el momento de su separación, conforme a los límites previstos en el artículo 109, fracción X de la Ley.

Artículo 128-A. Para los efectos del artículo 109, fracción XIII de la Ley, las personas físicas que reciban viáticos y sean erogados en servicio del patrón, podrán no comprobar con documentación de terceros hasta un 10% del total de viáticos recibidos en cada ocasión, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate. El monto de los viáticos deberá depositarse por el empleador a la cuenta del trabajador en la que perciba su nómina o en una cuenta asociada a un monedero electrónico con el fin de depositar los viáticos.

Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para los efectos del impuesto sobre la renta, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 32, fracción V de la Ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

Artículo 128-B. Para los efectos del artículo 109, fracción XIII de la Ley, los viáticos erogados por servidores públicos de la Administración Pública Federal en comisiones oficiales en el extranjero, cuyo monto se fije con base en criterios presupuestales relativos al país donde se efectuará la comisión o por nivel de puesto del servidor público, se comprobarán como efectivamente erogados en servicio del patrón, únicamente con la documentación relativa a los gastos de hospedaje, pasaje de avión y un informe de los demás gastos efectuados durante dicha comisión.

Lo previsto en este artículo podrá ser aplicable a las personas físicas distintas a las señaladas en el párrafo anterior, siempre que el monto de los viáticos que reciban se fije con base en las reglas sobre viáticos, pasajes y alimentos que se fijen al personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores que lleva a cabo comisiones oficiales en el extranjero y el nivel de sueldo de la persona física de que se trate sea igual o inferior al que se establezca en el tabulador de percepciones ordinarias que se emita de conformidad con las disposiciones presupuestarias. Cuando el sueldo del contribuyente aplique para dos o más niveles jerárquicos del citado tabulador, el monto de los viáticos deberá corresponder al establecido para el de menor nivel.

Artículo 129. Para los efectos del artículo 109, fracción XV, inciso a) de la Ley, se considera que la casa habitación del contribuyente comprende además la superficie del terreno que no exceda de tres veces el área cubierta por las construcciones que integran la casa habitación.

Artículo 130. Para los efectos del artículo 109, fracción XV, inciso a) de la Ley, los contribuyentes deberán acreditar ante el fedatario público que formalice la operación, que el inmueble objeto de la operación es la casa habitación del contribuyente, con cualquiera de los documentos comprobatorios que se mencionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el del domicilio del bien inmueble enajenado:

- I. La credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de los servicios de energía eléctrica o de telefonía fija.

- III. Los estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales o de tarjetas de crédito no bancarias.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del contribuyente, de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Artículo 132. Para los efectos del artículo 109, fracción XXV de la Ley, los fedatarios públicos que intervengan en las operaciones de enajenación de derechos parcelarios, de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno o de derechos comuneros, no calcularán el impuesto a cargo del enajenante, siempre que éste acredite ante el fedatario público su calidad de ejidatario o comunero en los términos de la Ley Agraria y la enajenación sea la primera transmisión que efectúe sobre dichos derechos o parcelas.

Artículo 135-A. Para los efectos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 109 de la Ley, cuando las prestaciones de previsión social excedan de los límites establecidos en el citado precepto, dicho excedente se considerará como ingreso acumulable del contribuyente.

Artículo 138-A. Para los efectos de la retención que se realice a las personas físicas que perciban ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, de conformidad con el artículo 110 de la Ley, el monto del subsidio acreditable deberá, en todo caso, calcularse en los términos del artículo 114 de la misma Ley, excepto cuando los contribuyentes que perciban los ingresos a que se refieren las fracciones II a VI del citado artículo 110, no reciban prestaciones exentas, por quien les efectúe el pago.

Artículo 138-B. Para los efectos de los artículos 110, fracción VII, 110-A y 180, de la Ley, se podrá disminuir del ingreso acumulable a que se refieren dichos preceptos percibido por el contribuyente, el monto de la prima que hubieren pagado por celebrar la opción de compra de acciones o títulos valor que representen bienes. El monto de la prima se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en el que se haya pagado y hasta el mes en el que se ejerza la opción.

Cuando el contribuyente enajene las acciones o títulos valor que obtuvo por haber ejercido la opción de compra, considerará como costo comprobado de adquisición de dichas acciones o títulos valor, el valor que haya servido para la determinación de su ingreso acumulable o gravable al ejercer su opción de compra, proveniente del ejercicio.

Artículo 140. Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro, se cubra mediante pago único, no se pagará el impuesto por éste, cuando el monto de dicho pago no exceda de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevados al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del artículo 112 de la Ley.

Artículo 141-A. Para los efectos del artículo 158 de la Ley, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro calcularán para cada uno de sus inversionistas, el interés real acumulable proveniente de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conforme a lo siguiente:

- I. Determinarán diariamente y por separado:
- a) El interés nominal devengado a su favor, correspondiente a los instrumentos de deuda que estén gravados para sus inversionistas.
 - b) El interés nominal devengado a su favor, por los instrumentos de deuda que estén exentos para sus inversionistas.
 - c) La ganancia por la enajenación de su cartera accionaria y la variación en la valuación de dicha cartera, al final de cada día.

Los intereses devengados deberán incluir tanto los cobrados por la sociedad como la variación en la valuación diaria de los instrumentos de deuda, que no hayan sido incluidos como intereses devengados de días anteriores.

II. Las sociedades determinarán los intereses nominales correspondientes a cada uno de sus inversionistas conforme a lo siguiente:

- a)** El monto de los intereses nominales devengados diarios correspondiente a cada uno de sus inversionistas se calculará multiplicando la suma de los intereses nominales devengados diarios a favor de la sociedad, calculados conforme a los incisos a) y b), de la fracción I anterior, por la participación diaria que en dicha sociedad tenga cada uno de sus inversionistas.
- b)** Para calcular los intereses nominales del ejercicio correspondientes a cada inversionista, las sociedades sumarán o restarán, según corresponda, los intereses nominales devengados diarios, a favor de cada uno de sus inversionistas, calculados conforme al inciso a) inmediato anterior, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en los que dichos inversionistas hayan tenido participación en la sociedad de que se trate.

III. Para calcular los intereses reales acumulables de sus inversionistas, las sociedades a que se refiere este artículo estarán a lo siguiente:

- a)** Restarán de los intereses nominales devengados diarios correspondientes a los instrumentos de deuda que estén gravados, calculados conforme al inciso a) de la fracción I del presente artículo, la cantidad que resulte de multiplicar el valor al final de cada día de la cartera de instrumentos de deuda gravados, por el factor que se obtenga de acuerdo a lo previsto por el artículo 211-A de este Reglamento. El resultado que se obtenga serán los intereses acumulables diarios de los inversionistas.
- b)** Los intereses reales acumulables diarios de cada uno de sus inversionistas se obtendrán multiplicando el resultado obtenido conforme al inciso anterior, por la participación que en dicha sociedad tenga cada uno de sus inversionistas al final de cada día.
- c)** Para determinar los intereses reales acumulables del ejercicio correspondientes a cada inversionista, las sociedades sumarán o restarán, según corresponda, los intereses reales acumulables diarios a favor de cada inversionista, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en el que dicho inversionista haya invertido en la sociedad de que se trate.

Artículo 151. El escrito a que se refiere el artículo 116, último párrafo, inciso c) de la Ley, deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración.

Los retenedores no harán el cálculo del impuesto anual respecto de aquellos trabajadores obligados a presentar declaración anual, en los términos del artículo 117, fracción III, incisos a) y c) de la Ley, siempre que éstos les presenten el escrito respectivo en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 155-A. Los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley, de dos o más empleadores, para calcular el subsidio acreditable a que se refiere el artículo 178 de la Ley, deberán determinar la proporción del subsidio acreditable, dividiendo la suma del monto de los subsidios acreditables entre la suma de los montos de los subsidios acreditables y no acreditables respecto a dichos ingresos.

Artículo 155-B. Para determinar el subsidio a que se refiere el artículo 114 de la Ley los empleadores considerarán dentro del monto total de los pagos efectuados en el periodo que sirva de base para determinar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la propia Ley, los pagos que hayan efectuado a sus trabajadores por concepto de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente de que se trate, aun cuando dichos trabajadores no se hubieren encontrado afectos al pago de dicho impuesto por las cantidades percibidas por concepto de salario mínimo general.

Artículo 155-C. Para los efectos del artículo 114 de la Ley, los empleadores que inicien actividades, podrán obtener la proporción prevista en dicha disposición, con el monto total de los pagos efectuados en el periodo comprendido entre el primer día de inicio de actividades y la fecha en que se determine el impuesto, así como con el total de erogaciones efectuadas en el mismo periodo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados a que se refiere dicho artículo.

Artículo 157. (Se deroga).

Artículo 164. Para los efectos del artículo 123, fracción III de la Ley, para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

Sección III

Del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Artículo 182-A. Para los efectos del artículo 139, fracción IV de la Ley, los contribuyentes que obtengan ingresos en dos o más entidades federativas, simultáneamente, deberán llevar por separado el registro de sus ingresos diarios correspondientes a cada entidad federativa, identificando también los provenientes de la enajenación de bienes de procedencia extranjera.

Artículo 182-B. Las personas físicas copropietarias de una negociación que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, designarán a uno de ellos como representante común, el cual deberá llevar los registros, expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, conservar los registros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere la Ley.

Artículo 192.

Cuando por cualquier causa los contribuyentes no puedan comprobar el costo de las inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones realizadas en un inmueble, podrán considerar como costo de dichas inversiones el 80% del valor de las construcciones que reporte el avalúo que al efecto se practique, referido a la fecha en que las mismas inversiones fueron terminadas, tomando en consideración la antigüedad que el citado avalúo reporte.

Artículo 198.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo será aplicable a la enajenación de inmuebles que realice el representante de la sucesión con consentimiento de los herederos o legatarios, considerando la proporción que a cada uno de ellos le corresponda en la sucesión.

Artículo 208.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes no estén obligados a practicar un avalúo conforme a otras disposiciones legales, se considerará como valor de avalúo el valor catastral.

Artículo 209. Para los efectos de los artículos 104 y 159 de la Ley, las sociedades de inversión en instrumentos de deuda o de renta variable, según corresponda, calcularán el rendimiento acumulable de sus accionistas personas físicas, en el ejercicio fiscal de que se trate, a partir de una asignación diaria por accionista de los ingresos gravables devengados diarios a favor de la sociedad, netos de gastos. Para estos efectos estarán a lo dispuesto en los artículos 209-A, 209-B, 209-C, 209-D y 214-A, de este Reglamento.

Artículo 209-A. Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda calcularán los intereses nominales devengados diarios, netos de gastos, de sus accionistas personas físicas, conforme a lo siguiente:

I. Determinarán diariamente y por separado:

- a) El interés nominal devengado a favor de la sociedad de inversión de que se trate, correspondiente a los instrumentos de deuda que estén gravados para las personas físicas conforme a la Ley.
- b) El interés nominal devengado a favor de la sociedad de inversión de que se trate, por los instrumentos de deuda que estén exentos para las personas físicas.

Los intereses devengados deberán incluir, tanto los cobrados por la sociedad de inversión, como la variación en la valuación diaria de dicho tipo de instrumentos, que no hayan sido incluidos como interés devengado de días anteriores.

- II. Se distribuirán los gastos administrativos que sean deducibles conforme a la Ley, entre los ingresos mencionados en la fracción anterior, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dividirán el valor de la cartera de instrumentos de deuda gravados para personas físicas entre el valor de la cartera total.
- b) Dividirán el valor de la cartera de instrumentos de deuda exentos para personas físicas entre el valor de la cartera total.
- c) Los resultados de los incisos a) y b) inmediatos anteriores, se multiplicarán por el importe de los gastos administrativos deducibles diarios de la cartera total para obtener la parte de éstos que se adjudicará a la operación de cada tipo de instrumento.

Para los efectos de esta fracción los valores a que se refieren los incisos a) y b) se deberán valorar al final de cada día.

- III. Para obtener los ingresos nominales devengados diarios, netos de gastos, la sociedad restará de cada uno de los dos tipos de ingresos a que se refiere la fracción I, incisos a) y b), de este artículo, la parte de los gastos administrativos que les corresponda, calculados conforme al inciso c) de la fracción II anterior.

Artículo 209-B. Las sociedades de inversión de renta variable, además de calcular los intereses nominales devengados diarios, netos de gastos, de sus accionistas personas físicas, conforme se establece en el artículo 209-A de este Reglamento, determinarán la ganancia por la enajenación de su cartera accionaria y la variación en la valuación de dicha cartera, netas de gastos, conforme a lo siguiente:

- I. Determinarán diariamente y por separado en la parte que corresponda a sus accionistas personas físicas, la ganancia por la enajenación de su cartera accionaria y la variación en la valuación de dicha parte de la cartera, al final de cada día.
- II. Dividirán el valor de la cartera accionaria, en la parte que corresponda a las personas físicas, entre el valor de la cartera total, ambos valuados al final de cada día.
- III. El resultado obtenido conforme a la fracción II anterior, se multiplicará por el importe de los gastos administrativos deducibles diarios de la cartera total, para obtener la parte de éstos que se adjudicará a la cartera accionaria de la sociedad de que se trate, en la parte que corresponda a sus accionistas personas físicas.
- IV. Para obtener la ganancia por la enajenación de su cartera accionaria y la variación en la valuación de dicha cartera, netas de gastos, la sociedad restará del resultado obtenido conforme a la fracción I anterior, la parte de los gastos administrativos que le corresponda a su cartera accionaria, calculados conforme a la fracción III de este artículo.

Artículo 209-C. Para los efectos de la fracción I del artículo 105 de la Ley, las sociedades de inversión en instrumentos de deuda o de renta variable, según corresponda, determinarán los intereses nominales que deban informar a sus accionistas personas físicas, conforme a lo siguiente:

- I. Dividirán el total de los intereses nominales devengados diarios a favor de la sociedad, calculados conforme a la fracción III del artículo 209-A del presente Reglamento, entre el número de acciones propiedad de sus accionistas personas físicas. Estos intereses serán netos de gastos y se calcularán al final de cada día.
- II. Calcularán el monto de los intereses nominales diarios de cada accionista persona física, multiplicando el resultado a que se refiere la fracción anterior, por el número de acciones en poder de cada accionista persona física al final de cada día.
- III. Para calcular los intereses nominales del ejercicio correspondientes a cada accionista persona física, las sociedades de inversión sumarán o restarán, según corresponda, los intereses nominales diarios devengados a favor de cada uno de los accionistas citados, calculados conforme a la fracción II anterior, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en el que dicho accionista haya tenido acciones de la sociedad de inversión de que se trate.

Artículo 209-D. Para calcular los intereses reales acumulables de sus accionistas personas físicas, las sociedades de inversión en instrumentos de deuda o de renta variable, según corresponda, estarán a lo siguiente:

- I. Restarán de los intereses nominales devengados diarios netos de gastos correspondientes a los instrumentos de deuda que estén gravados, calculados conforme al artículo 209-A de este Reglamento, la cantidad que resulte de multiplicar el valor al final de cada día de la cartera de instrumentos de deuda gravados, en la parte que corresponda a sus accionistas personas físicas, por el factor que se obtenga de acuerdo a lo previsto por el artículo 211-A de este Reglamento.
- II. Los intereses reales acumulables diarios de las personas físicas por acción, se obtendrán dividiendo el resultado obtenido conforme a la fracción anterior, entre el número de acciones en circulación al final de cada día de la sociedad de inversión de que se trate, en la parte que corresponda a sus accionistas personas físicas.
- III. Los intereses reales acumulables diarios correspondientes a cada persona física, se calcularán multiplicando el resultado obtenido conforme a la fracción anterior por el número de acciones en poder de cada accionista persona física al final de cada día.
- IV. Para determinar los intereses reales acumulables del ejercicio correspondientes a cada accionista persona física, las sociedades de inversión sumarán o restarán, según corresponda, los intereses reales acumulables diarios a favor de cada accionista persona física, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en el que dicho accionista haya tenido acciones de la sociedad.

Artículo 211-A. Para los efectos del tercer párrafo del artículo 159 de la Ley, las instituciones que componen el sistema financiero determinarán el factor aplicable en proporción al número de días correspondientes a la inversión que genere los intereses, conforme a lo siguiente:

- I. Se dividirá la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor del último día de la inversión o del ejercicio, según corresponda, entre la estimativa diaria del citado índice del día inmediato anterior al primer día de la inversión o del ejercicio, el más reciente. Las estimativas diarias del Índice Nacional de Precios al Consumidor a las que se refiere esta fracción, se calcularán conforme se establece en el artículo 211-B del presente Reglamento.
- II. Se restará la unidad al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior.
- III. El resultado obtenido de acuerdo a la fracción II anterior será el factor a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el cual deberá calcularse hasta el cienmillonésimo.

Artículo 211-B. Para determinar la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el artículo 211-A del presente Reglamento, se estará a lo siguiente:

- I. Se dividirá el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mismo índice correspondiente al mes inmediato anterior.
- II. Se dividirá la unidad entre el número total de días que corresponda al mes de que se trate. El cociente que resulte será el exponente que se utilizará en la fracción III de este artículo.
- III. El factor diario de ajuste se determinará elevando el resultado obtenido conforme a la fracción I anterior, al exponente a que se refiere la fracción II del presente artículo.
- IV. Para calcular la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor del primer día del mes de que se trate, se multiplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes inmediato anterior al mes de que se trate, por el factor diario de ajuste calculado conforme a la fracción III anterior.

Para determinar la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor de los días subsecuentes del mes de que se trate, se multiplicará la estimativa diaria del citado índice que corresponda al día inmediato anterior al día de que se trate, por el factor diario de ajuste a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo la estimativa diaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor y los cocientes a los que hace referencia el mismo, deberán calcularse hasta el cienmillonésimo.

Artículo 214-A. Para los efectos del artículo 165 de la Ley, las sociedades de inversión de renta variable que en el ejercicio fiscal de que se trate, reciban dividendos por su cartera accionaria, deberán calcular el monto del dividendo que le corresponda a sus accionistas, de acuerdo a su inversión, conforme a lo siguiente:

- I. Calcularán los dividendos por acción, dividiendo los dividendos percibidos en el día de que se trate, entre el número de sus acciones en circulación al final del citado día.
- II. Determinarán los dividendos por accionista, multiplicando el resultado obtenido conforme a la fracción I de este artículo, por el número de acciones en poder del accionista al final del día de que se trate.
- III. Calcularán los dividendos totales en el ejercicio a favor de cada accionista, sumando los dividendos por accionista, calculados conforme a la fracción anterior, correspondientes a cada uno de los días del ejercicio en el que dicho accionista haya tenido acciones de la sociedad de que se trate.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, también será aplicable para calcular el monto del dividendo que le corresponda a los accionistas personas morales.

Aquellas sociedades de inversión, que hayan percibido dividendos y les proporcionen información sobre los mismos a sus accionistas personas físicas conforme a las fracciones I, II y III, del presente artículo, determinarán el monto de los dividendos acumulables y el impuesto acreditable para cada accionista persona física, aplicando el procedimiento que se establece en el primer párrafo del artículo 165 de la Ley, en la proporción que corresponda a cada uno de sus accionistas personas físicas. Dicha información se consignará en la constancia a que se refiere dicho precepto.

Artículo 217. Para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley, quienes entreguen premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase, podrán no expedir la constancia a que se refiere la fracción I del precepto citado, cuando el monto individual del premio no exceda la cantidad de \$10,000.00 y siempre que las personas a quienes les efectúen los pagos no soliciten dicha constancia.

.....

Artículo 223-A. Para los efectos del artículo 172, fracción IV de la Ley, las autoridades fiscales resolverán las solicitudes de autorización para liberar de la obligación de pagar erogaciones con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, cuando las erogaciones se efectúen en poblaciones o zonas rurales, sin servicio bancario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35-A de este Reglamento.

Artículo 224-A. Para los efectos del artículo 176, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran aportaciones a las cuentas de planes personales de retiro, las realizadas por el contribuyente a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley, siempre que se cumplan con los requisitos de permanencia que señale este Reglamento y que la aportación del contribuyente adicionada a la del patrón, no exceda del 12.5% del salario anual del trabajador. En el caso de que el contribuyente disponga de las aportaciones efectuadas a dichos fondos y los rendimientos de éstas, para fines diversos de la pensión o jubilación, por el ingreso obtenido estará a lo dispuesto en el artículo 167, fracción XVIII de la Ley.

Artículo 225.

Asimismo, se consideran créditos hipotecarios, aquéllos destinados únicamente a la construcción o la remodelación de casa habitación o al pago de los pasivos que se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación.

Artículo 231-A. Para los efectos de la fracción V del artículo 176 de la Ley, los contribuyentes podrán deducir las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro a que se refieren los artículos 74 y 74-Bis, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate que sirvan de base para efectuar la retención a que se refiere el artículo 113 de la Ley, siempre que estén a lo siguiente:

- I. Que comuniquen por escrito al empleador, cuando menos con 30 días de anticipación a aquél en el que se pretenda efectuar la primera aportación voluntaria del ejercicio, su intención de aplicar lo dispuesto en el presente artículo. En dicha comunicación se deberá indicar el monto mensual que se pretenda aportar.
- II. Que el monto de las aportaciones voluntarias efectuadas por los contribuyentes, que se deduzcan en los términos de este artículo, sea el mismo cada mes en el ejercicio de que se trate.
- III. Que el empleador entere por cuenta del trabajador las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo, para lo cual deberá mantener a disposición del SAT los comprobantes de percepción de ingresos de los trabajadores que hubiesen optado por deducir sus aportaciones voluntarias, en los que se señale el monto de dichas aportaciones, el impuesto retenido conforme al artículo 113 de la Ley y el monto de las aportaciones voluntarias deducidas.
- IV. Que las aportaciones voluntarias efectuadas por los contribuyentes a que se refiere este artículo, cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 231-B de este Reglamento.

Para los efectos de la fracción III del artículo 118 de la Ley, los empleadores deberán proporcionar la constancia correspondiente, consignando entre otros datos, la totalidad de las remuneraciones cubiertas, el monto de las retenciones efectuadas y el monto de las aportaciones voluntarias que hubiera efectuado el contribuyente, así como el monto de las aportaciones que se hubieran deducido en los términos de este artículo. En este caso, los contribuyentes al efectuar su declaración anual, deducirán en la misma, el monto de las aportaciones voluntarias efectuadas en el ejercicio, sin que en ningún caso exceda de los límites previstos por la fracción V del artículo 176 de la Ley.

Tratándose de contribuyentes que no presenten declaración anual, el empleador para calcular el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 116 de la Ley, deberá disminuir de la totalidad de los ingresos que sirvan de base para el cálculo del impuesto a que se refiere el citado precepto, el monto de las aportaciones voluntarias deducidas en el ejercicio, en los términos del presente artículo, sin que en ningún caso exceda de los límites previstos por la fracción V del artículo 176 de la Ley.

Artículo 231-B. Para los efectos de la fracción XVIII del artículo 167 de la Ley, las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán mantener a disposición del SAT los datos de los contribuyentes que efectuaron retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias que se encuentren en los supuestos a que se refiere dicha fracción.

Las Administradoras a las que se refiere el presente artículo, que efectúen pagos por concepto de retiros de aportaciones voluntarias de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refieren los artículos 74 o 74-Bis, según corresponda, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estarán a lo siguiente:

- I. Tratándose de contribuyentes que en el formato de depósito de aportaciones voluntarias que les proporcione la Administradora de Fondos para el Retiro, manifiesten que realizarán la deducción de dichas aportaciones en los términos de la fracción V del artículo 176 de la Ley, la Administradora de que se trate, deberá efectuar el depósito de los recursos aportados por el contribuyente en la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refieren los artículos 74 o 74-Bis, según corresponda, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cuando los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior se ubiquen en los supuestos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 167 de la Ley, la Administradora de que se trate, deberá efectuar la retención prevista en el tercer párrafo del artículo 170 de dicho ordenamiento.

- II. En el caso de contribuyentes que en el formato de depósito de aportaciones voluntarias que les proporcione la Administradora de Fondos para el Retiro, manifiesten que no realizarán la deducción a que se refiere la fracción V del artículo 176 de la Ley, la Administradora citada, deberá efectuar el depósito de los recursos aportados en una subcuenta que reciba aportaciones voluntarias distintas a las que se refiere la fracción I anterior.
- III. Cuando la Administradora de Fondos para el Retiro no cuente con ninguna de las manifestaciones del contribuyente a las que se refieren las fracciones I y II, de este artículo, dicha Administradora realizará el depósito de las aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias conforme a lo señalado en la fracción I del presente artículo.

Cuando el contribuyente realice la transferencia de las aportaciones y los rendimientos de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción I de este artículo, a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción II del presente artículo, dicha transferencia se considerará como un retiro de recursos y estará sujeta a la retención prevista en el tercer párrafo del artículo 170 de la Ley, siempre que el contribuyente no se encuentre en alguno de los supuestos de pensión o jubilación conforme a las leyes de seguridad social.

Para los efectos de este artículo, la Administradora de Fondos para el Retiro deberá mantener a disposición del SAT los datos de los contribuyentes que efectuaron aportaciones voluntarias en los términos de las fracciones I y II del presente artículo, así como la información sobre las fechas y montos de los depósitos y retiros de dichas aportaciones, indicando el tipo de subcuenta en la que se realizaron las aportaciones voluntarias o los retiros correspondientes.

Artículo 238. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 175 de la Ley, podrán presentarla siempre que en la misma derive un saldo a su favor como consecuencia de la aplicación de las deducciones previstas por las fracciones I o II del artículo 176 de la Ley.

Artículo 238-A. Para los efectos del artículo 175, tercer párrafo de la Ley, cuando las personas físicas estén obligadas a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal sus ingresos exentos, deberán cumplir con sus obligaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, a que se refieren las fracciones XV, inciso a) y XVIII del artículo 109 de la Ley, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000.00, deberán solicitar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, en el formato que se determine por el SAT a través de reglas de carácter general.
- II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros capítulos de la Ley más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de \$500,000.00, no será necesario

presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales, por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes por los demás ingresos.

Artículo 238-B. Para los efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 175 de la Ley, los contribuyentes no estarán obligados a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal de que se trate los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000.00, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.

Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

Artículo 240. Para los efectos de la fracción I del artículo 176 de la Ley, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Asimismo, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a las que se refiere la fracción citada, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida de acuerdo con las disposiciones fiscales o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. Para los efectos del presente párrafo, el monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

Sólo podrán deducirse los pagos por honorarios médicos y dentales, cuando en el recibo correspondiente se haga constar que quien presta el servicio cuenta con título profesional de médico o de cirujano dentista.

Artículo 242-A. Para los efectos del artículo 176, fracción VI de la Ley, se consideran deducibles, las primas pagadas por los seguros de salud, siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos a que se refieren los artículos 176, fracción I de la Ley y 240 de este Reglamento.

Artículo 248. Para los efectos del artículo 179, párrafos sexto y noveno de la Ley, la exención que en dicho precepto se establece, será aplicable a los ingresos que perciban los fondos de inversión o las personas morales del extranjero inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 197 de la Ley, a través de los cuales inviertan sus recursos los fondos de pensiones o jubilaciones. Esta exención será aplicable en la proporción en la que el capital del fondo de inversión de que se trate, esté integrado por recursos de los fondos de pensiones o jubilaciones mencionados.

Asimismo, dichos fondos de inversión o las personas morales del extranjero inscritas en el Registro a que se refiere el párrafo anterior, también estarán exentas en la proporción en la que participen organizaciones exentas del extranjero y de las cuales México haya reconocido tal carácter de conformidad con los convenios que haya celebrado para evitar la doble tributación.

.....

Artículo 258. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 5o. y séptimo párrafo del artículo 190 de la Ley, los contribuyentes podrán no presentar el dictamen a que hace referencia este último artículo, en los casos en que la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, se encuentre exenta en los términos de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, siempre que los contribuyentes designen representante en el país, en los términos del artículo 208 de la Ley y presenten ante la autoridad fiscal competente, dentro de los treinta días siguientes a la designación del representante, aviso de dicha designación mediante escrito libre. Adicionalmente, al escrito libre antes citado deberá anexarse

copia de la constancia de residencia del contribuyente residente en el extranjero que efectuó la enajenación de las acciones de que se trate.

Artículo 259. Para los efectos de la opción prevista en el sexto párrafo del artículo 190 de la Ley, la fecha de designación del representante en el país que reúna los requisitos establecidos en el artículo 208 de la Ley, deberá realizarse a más tardar en la fecha en que se presente o deba presentarse la declaración correspondiente al impuesto causado con motivo de la enajenación de acciones efectuada por el residente en el extranjero.

Artículo 260. Para los efectos de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 190 de la Ley, y tratándose de enajenaciones de acciones entre partes relacionadas, el informe que el contador público emita en el dictamen sobre el precio de venta de las acciones que se enajenan, deberá incluir lo siguiente:

.....

Artículo 262. Para los efectos del artículo 190, vigésimo párrafo de la Ley, los requisitos y documentación necesarios para obtener la autorización a que se refiere dicho precepto serán los siguientes:

.....

Artículo 263. Para los efectos del dictamen relativo a las operaciones por enajenación de acciones a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 190 de la Ley, se estará a lo dispuesto por el artículo 204 de este Reglamento, salvo lo señalado en el último párrafo de dicho artículo y en lo que respecta al aviso para presentar dicho dictamen, que deberá estar firmado por el representante del contribuyente, y será presentado ante la autoridad fiscal federal competente que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración respectiva o de la notificación de la resolución particular por medio de la cual se autorice diferir el impuesto causado con motivo de la enajenación de acciones de que se trate.

.....

Artículo 263-A. Para efectos del penúltimo párrafo del artículo 190 de la Ley, la documentación que se debe presentar para acreditar que las acciones objeto de la autorización de diferimiento no han salido del grupo, es la siguiente:

- I. Certificados de tenencia accionaria de la sociedad emisora de las acciones objeto de la autorización así como de las sociedades que integren el grupo al que pertenece, firmados bajo protesta de decir verdad, por sus representantes legales debidamente acreditados ante la autoridad, actualizados a diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la información a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 190 de la Ley.
- II. Organigrama del grupo al que pertenecen las sociedades objeto de la autorización, en el que se advierta la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades del grupo y, en particular, la de las emisoras objeto de la autorización, actualizado a diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la información a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 190 de la Ley.

TÍTULO VI

De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales

Artículo 270. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley, los contribuyentes que generen ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, de manera indirecta a través de personas morales residentes en el país, podrán pagar el impuesto en los términos del Título II o IV de la Ley siempre que, dichos contribuyentes, presenten la declaración a que se refiere el artículo 214 de la Ley y conserven la documentación que compruebe que las personas morales antes mencionadas cumplieron con lo dispuesto en el Título VI de la propia Ley.

Artículo 270-A. Para los efectos del tercer párrafo del artículo 212 de la Ley, los contribuyentes que generen ingresos a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o

indirectamente, podrán determinar si esos ingresos están o no sujetos a regímenes fiscales preferentes, considerando la totalidad de las operaciones realizadas en el ejercicio, por cada entidad o figura, en forma individual y por separado, salvo que consoliden para efectos fiscales en el país o territorio en que residan, en cuyo caso podrán determinarlo en forma consolidada.

Artículo 271. Para los efectos de los artículos 212 y 213 de la Ley, no se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los generados directamente por residentes en México o por residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, siempre que dichos ingresos sean acumulables para ellos en los términos de los Títulos II o IV de la Ley, según corresponda.

Artículo 272. Para los efectos del párrafo décimo quinto del artículo 213 de la Ley, los contribuyentes que causen el impuesto en los términos del Capítulo I del Título VI de la Ley, por los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes que perciban a través de entidades o figuras jurídicas en las que participen, directa o indirectamente, podrán acreditar el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por dichas entidades o figuras, en la misma proporción en la que esos ingresos sean gravables en México, siempre que puedan comprobar el pago en el extranjero del impuesto que acrediten y cumplan con los demás requisitos que establezcan la Ley y este Reglamento.

Artículo 273. (Se deroga).

Artículo 274. Para los efectos del artículo 213 de la Ley, y a fin de determinar la utilidad o resultado fiscal a que se refiere dicho artículo y siempre que se cumpla el requisito establecido en el tercer párrafo del mismo, las deducciones de las personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como a cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley, con apego a lo siguiente:

II.

(Segundo párrafo, se deroga).

VI. En el caso de la adquisición de los bienes a que se refiere la fracción XV del artículo 31 de la citada Ley, se deberá comprobar que se cumplieron los requisitos legales establecidos en el país o territorio en el que se genera el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, para su legal estancia en el mismo. Para estos efectos no serán deducibles las adquisiciones que se mantengan fuera del país o territorio en el que se genere el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.

Cuando en el país o territorio de que se trate, en el que se genera el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, no exija requisitos para la importación de bienes a su territorio, se deberán satisfacer los requisitos de información que se exigirían de haberse importado a territorio nacional. Cuando en dicho país o territorio se exijan más requisitos de información que los contenidos en la legislación aplicable en territorio nacional, sólo se deberán cumplir estos últimos.

IX. Tratándose de inversiones en automóviles o aviones, los mismos se deberán destinar exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad de la sociedad, entidad o fideicomiso, cuyos ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, y el monto original de la inversión de los bienes de que se trate no deberá rebasar las cantidades que, en la moneda local del territorio en el que se genere el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente de que se trate, equivalgan a los límites establecidos en las fracciones II y III del artículo 42 de la Ley, salvo que la sociedad, entidad o fideicomiso, cuyos ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, se ubiquen en el supuesto previsto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 42 de la Ley.

Cuando de conformidad con la legislación o costumbre legal del país o territorio de que se trate, en el que se genere el ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, se exija un requisito más gravoso que los que contenga la Ley para una deducción en particular, para efectos de determinar la utilidad a que se refiere el tercer párrafo del artículo 213 de la propia Ley, los contribuyentes podrán considerar el contenido de la Ley de la materia, en lugar de las disposiciones o costumbre legal del país o territorio de que se trate.

Artículo 275. Los contribuyentes no acompañarán a la declaración informativa a que se refiere el artículo 214 de la Ley, los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, emitidos por las personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, en los cuales se realiza o mantiene la inversión o por conducto de las cuales se realiza o mantiene la misma, siempre que los conserven y los proporcionen a las autoridades fiscales cuando les sean requeridos. De no presentarse en tiempo los mencionados estados de cuenta a las autoridades fiscales cuando así lo requieran, se tendrá por no presentada la declaración.

Artículo 280. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de la Ley, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 218 de dicho Ordenamiento, a las aportaciones a la subcuenta de ahorro a largo plazo de la cuenta individual a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para tal efecto, en el contrato que el contribuyente celebre con la Administradora de Fondos para el Retiro de que se trate, se deberá consignar que la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior, cumple con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley y con las demás disposiciones fiscales aplicables.

La Administradora de Fondos para el Retiro de que se trate, deberá mantener a disposición del SAT, información sobre los datos de los contribuyentes que efectuaron depósitos y retiros de la citada subcuenta, así como las fechas y montos de dichos depósitos y retiros, y en su caso, sobre las retenciones correspondientes.

Las cantidades depositadas o invertidas en la subcuenta a que se refiere este artículo y los intereses que ésta genere, en ningún caso se podrán ceder o dar en garantía.

Artículo 281. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 220, último párrafo de la Ley, se tendrá por cumplido el requisito de obtener la constancia a que se refiere dicho precepto, cuando los contribuyentes obtengan un certificado de industria limpia por sus instalaciones, plantas u oficinas, ubicadas en las áreas metropolitanas que establece el artículo 221-A de la Ley, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo 282. Se consideran incluidos en el artículo 220, fracción II de la Ley, a los autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, adquiridos por los contribuyentes que se dediquen a la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros, para la realización de dicha actividad. No se excluye de la deducción inmediata al equipo antes mencionado, cuando la prestación del servicio tenga como origen o destino las áreas metropolitanas a las que se refiere el artículo 221-A de la Ley.

Artículo 283. Para los efectos del artículo 225, fracción III, segundo párrafo, de la Ley, cuando el contribuyente enajene parte del terreno que adquirió, determinará el ingreso acumulable a que se refiere el párrafo citado, aplicando el 3% al monto deducido que corresponda a la parte del terreno que no ha enajenado, el cual se actualizará en los términos del mismo párrafo.

Artículo 284. Para los efectos del artículo 225, fracción V de la Ley, el fedatario público asentará en la escritura pública en la que conste la adquisición de los terrenos, que el contribuyente opta por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere dicho precepto legal.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 69-E de este Reglamento, los contribuyentes que hubieran aplicado lo dispuesto en la Regla 3.4.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006, considerarán como registro inicial de compras y servicios por pagar, el saldo que se hubiera tenido al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con la Regla citada.

Tercero. Lo dispuesto en los artículos 87, fracción II; 88, fracción II y 89 fracción I de este Reglamento, entrará en vigor a los noventa días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Hasta la entrada en vigor de los preceptos a que se refiere el párrafo anterior, las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el artículo 31, fracción XXII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que estén interesadas en recibir en donación los bienes ofrecidos por los contribuyentes, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que la información de dichos bienes aparezca en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, podrán manifestar al donante, a través de correo electrónico o por escrito, su intención de recibir los bienes. Las instituciones a que se refiere este artículo enviarán al Servicio de Administración Tributaria copia de la manifestación realizada al donante de que se trate, la cual se presentará a través de la dirección de correo electrónico que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Los contribuyentes que ofrezcan en donación los bienes a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar dentro de los dos días siguientes a aquél en el que reciban la manifestación de las instituciones autorizadas a recibir donativos, deberán responder a la institución a la que se le entregarán en donación los bienes que éstos están a su disposición, enviando al Servicio de Administración Tributaria copia de dicha respuesta a través de la dirección de correo electrónico que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

La institución autorizada a recibir donativos que haya sido elegida, para recibir los bienes donados, a más tardar a los cinco días siguientes a aquel en el que reciba la respuesta a que se refiere el párrafo anterior, deberá recoger los bienes ofrecidos en donación.

Los contribuyentes podrán destruir los bienes ofrecidos en donación en los términos de las disposiciones fiscales, cuando no hayan recibido dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, manifestación por parte de alguna donataria de recibir dichos bienes o cuando habiendo dado en donación dichos bienes a una institución autorizada a recibir donativos, ésta no los recoja dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los contribuyentes que celebren los convenios a que se refiere el artículo 88-A de este Reglamento, únicamente por los bienes que sean donados a través de dichos convenios.

Cuarto. Las instituciones que reciban en donación los bienes a que se refieren los artículos 87 y 88 de este Reglamento, obligados a presentar la información prevista por la fracción IV del artículo 89 del mismo ordenamiento, vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar la información correspondiente al año 2006 a más tardar en el mes de febrero de 2007.

Quinto. Para los efectos de la fracción XXVI del artículo 3 de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004, los contribuyentes a quienes su empleador o una parte relacionada de éste, les haya otorgado opciones antes del 31 de diciembre de 2004,

cuya fecha de ejercicio sea posterior a la fecha citada, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de dichas opciones, estarán a lo siguiente:

- I. Considerarán como ingresos por adquisición de bienes, la diferencia que resulte de restar al valor de mercado al 31 de diciembre de 2004 de las acciones o títulos valor a los que esté referida la opción, el precio de compra de dichas acciones o títulos establecido en la opción que se les otorgó.
- II. Considerarán como ingresos por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado, conforme se establece en los artículos 110, fracción VII y 110-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la diferencia que resulte de restar al valor de mercado de las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que los contribuyentes ejerzan la misma, el valor de mercado que dichas acciones o títulos tengan al 31 de diciembre de 2004.

Los contribuyentes a los que se refiere este transitorio podrán considerar como ingresos por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado, la diferencia que resulte de restar al valor de mercado al 31 de diciembre de 2004 de las acciones o títulos valor a los que esté referida la opción, el precio de compra de dichas acciones o títulos establecido en la opción que se les otorgó, siempre que el valor de mercado de las acciones o títulos valor a los que se encuentre referida la opción, no hayan tenido una variación superior al 10% durante el periodo comprendido desde la fecha en la que se otorgó dicha opción y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

REGLAMENTO de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley: La Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- II. Impuesto: El impuesto al valor agregado;
- III. Actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto: Aquéllos a los que se les apliquen las tasas del 15%, 10% y 0% a las que se refiere la Ley, y
- IV. Disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento: Los artículos 4o., 5o., 5o.-A, 5o.-B, 5o.-C y 5o.-D de la Ley.

Artículo 2. Para los efectos del artículo 1o.-A, fracción II, inciso b) de la Ley, la retención del impuesto por la enajenación de desperdicios adquiridos por personas morales para ser utilizados como insumos en actividades industriales o para su comercialización, se deberá efectuar independientemente de la forma en que se presenten los desperdicios, ya sea en pacas, placas o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización o reciclaje.

Artículo 3. Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

- I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:
 - a) Prestación de servicios personales independientes;
 - b) Prestación de servicios de comisión, y
 - c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- II. La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia.

Las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte de bienes a que se refiere el párrafo anterior, deberán poner a disposición del Servicio de Administración Tributaria la documentación comprobatoria, de conformidad con las disposiciones fiscales, de las cantidades adicionales al valor de la contraprestación pactada por los citados servicios, que efectivamente se cobren a quien los reciba, por contribuciones distintas al impuesto al valor agregado, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y por cualquier otro concepto, identificando dicha documentación con tales erogaciones.

Artículo 4. Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, la Federación y sus organismos descentralizados, cuando reciban los servicios a que se refiere el artículo 1o.-A, fracción II, inciso c) de la Ley, efectuarán la retención del impuesto en los términos del artículo 3, fracción II de este Reglamento.

Artículo 5. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley, se consideran residentes en la región fronteriza:

- I. Los contribuyentes con uno o varios locales o establecimientos en dicha región, por las actividades que realicen en dichos lugares, y
- II. Los comitentes y las demás personas que realicen las actividades gravadas por la Ley en la región fronteriza, por conducto de comisionistas o personas que actúen por cuenta de terceros con uno o varios locales o con establecimientos en dicha región, por las actividades que realicen en dichos lugares.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 2o.-A, fracción I, inciso a) de la Ley, se considera que los animales y vegetales no están industrializados por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados ni los vegetales por el hecho de que sean sometidos a procesos de secado, lavado, descascarado, despepitado o desgranado.

La madera cortada en tablas, tablones o en cualquier otra manera que altere su forma, longitud y grosor naturales, se considera sometida a un proceso de industrialización.

Artículo 7. Para los efectos del artículo 2o.-A, fracción I, inciso b) de la Ley, se consideran medicinas de patente las especialidades farmacéuticas, los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y los antígenos o vacunas, incluyendo las homeopáticas y las veterinarias.

Los medicamentos magistrales y oficinales a que se refiere la legislación sanitaria se consideran medicinas de patente, cuando sean equivalentes a las especialidades farmacéuticas.

Artículo 8. Para los efectos del artículo 2o.-A, fracción I, inciso e) de la Ley, se considera que una embarcación es destinada a la pesca comercial cuando en la matrícula o el registro de la misma, así se determine, salvo prueba en contrario.

Asimismo, para los efectos del artículo 25, fracción III de la Ley, tratándose de la importación de las citadas embarcaciones, éstas se consideran destinadas a la pesca comercial, cuando para los efectos del pago del impuesto general de importación se les considere como barcos pesqueros, barcos factoría o demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.

Artículo 9. Para los efectos del artículo 2o.-A, fracción I, inciso e) de la Ley, se aplicará la tasa del 0% a la enajenación de la maquinaria y del equipo que tengan una denominación distinta a la mencionada en el citado precepto, siempre que su función cumpla exclusivamente con los supuestos previstos en dicho artículo, conserven su carácter esencial y no puedan ser destinados a otros fines.

Artículo 10. Para los efectos de los artículos 2o.-A, fracción I, inciso h) y 25, fracción VII de la Ley, se considera que el 80% de oro, incluye a los materiales con los que se procesa la conformación de ese metal.

Artículo 11. Para los efectos del artículo 2o.-A, fracción II, inciso a) de la Ley, se entiende que los servicios se prestan directamente a los agricultores o ganaderos inclusive cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u organizaciones que los agrupen o con alguna institución de crédito que actúe en su carácter de fiduciaria y los agricultores, los ganaderos o asociaciones u organizaciones que los agrupen sean fideicomisarios; cuando no se hayan designado fideicomisarios o cuando éstos no puedan individualizarse y siempre que los gobiernos federal, de las Entidades Federativas, municipales o de las delegaciones del Distrito Federal sean los fideicomitentes, tratándose de fideicomisos de apoyo a las personas mencionadas, se considera que el servicio se presta en los términos de este artículo.

Artículo 12. Para los efectos del artículo 3o. de la Ley, las misiones diplomáticas deberán aceptar invariablemente la traslación del impuesto. Sólo en los casos en que exista reciprocidad, las misiones diplomáticas tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto que les hubiese sido trasladado y que hayan pagado efectivamente, siempre que se reúnan los requisitos que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 13. Para los efectos del artículo 3o. de la Ley, los organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, deberán aceptar invariablemente la traslación del impuesto.

Cuando por virtud de los Convenios Internacionales o Acuerdos Sede aplicables a los organismos internacionales antes mencionados, el Gobierno Mexicano esté obligado al reembolso o devolución del impuesto, dichos organismos podrán solicitar la devolución del impuesto que les hubiese sido trasladado y que hayan pagado efectivamente, sólo por la adquisición de los bienes y servicios que se destinen para uso oficial, que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 14. Para los efectos del artículo 3o., último párrafo de la Ley, podrán tener el mismo tratamiento que el establecimiento en el país, definido como tal en los términos del último párrafo del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, los locales que utilicen las personas físicas en el territorio nacional para prestar servicios personales independientes.

Artículo 15. Para los efectos de las disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento, los contribuyentes podrán acreditar el impuesto efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles, aun cuando no se hubiera pagado el precio de los bienes importados.

Artículo 16. Para los efectos de las disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento, los contribuyentes que componen el sistema financiero, podrán incluir en el cálculo de la proporción a que se refieren dichas disposiciones, siempre que lo hagan simultáneamente tanto en el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto, como en el valor total de sus actividades, la parte de los intereses sobre la cual no paguen el impuesto en los términos del artículo 18-A, fracciones I y II de la Ley, incluso el ajuste sobre el principal cuando el importe del crédito se encuentre denominado en unidades de inversión.

Artículo 17. Para calcular la proporción a que se refieren las disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento, se consideran incluidas en el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto, los cargos que las líneas aéreas realicen por los servicios de transporte que presten amparados con boletos de avión expedidos por una línea aérea distinta. Dichos cargos no serán incluidos por quien los

hubiera pagado, en el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto ni en el valor total de sus actividades.

Artículo 18. Para los efectos de las disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento, las casas de bolsa, las instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, para el depósito de valores, las casas de cambio, las sociedades de inversión y las organizaciones auxiliares del crédito, para determinar el impuesto acreditable del mes de calendario de que se trate, podrán optar por considerar dentro del valor de sus actividades, la diferencia entre los ingresos que perciban por concepto de premios de reporto y compraventa de valores, y los pagos que efectúen por dichos conceptos.

Artículo 19. Para los efectos de las disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento, el contribuyente deberá efectuar el reintegro del acreditamiento o el incremento del mismo, según se trate, en la forma siguiente:

- I. La cantidad que deba reintegrarse de conformidad con el artículo 5o.-A, fracción I, inciso e) de la Ley, se disminuirá del monto del impuesto acreditable en el mes en el que se realice el ajuste. La cantidad que se disminuya en los términos de esta fracción no podrá acreditarse.

Cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se deba reintegrar, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en el que se efectúa el ajuste.

- II. La cantidad que podrá acreditarse de conformidad con el artículo 5o.-A, fracción II, inciso e) de la Ley, se sumará al monto del impuesto acreditable en el mes en el que se realiza el ajuste.

Artículo 20. Para los efectos de las disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento, éste podrá ser realizado por los contribuyentes que realicen actividades por las que se deba pagar el impuesto en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, en la parte proporcional que les corresponda del impuesto trasladado en las operaciones que amparen los gastos comunes relativos al inmueble de que se trate, siempre que además de los requisitos que establece la Ley, se cumpla con lo siguiente:

- I. Que los gastos de conservación y mantenimiento sean realizados en nombre y representación de la asamblea general de condóminos por un administrador que cuente con facultades para actuar con el carácter mencionado otorgado por dicha asamblea;
- II. Que el pago de las cuotas de conservación y mantenimiento las realicen los condóminos mediante depósito en la cuenta bancaria que haya constituido la asamblea general de condóminos para tal efecto;
- III. Que los comprobantes que amparen los gastos comunes de conservación y mantenimiento estén a nombre de la asamblea general de condóminos o del administrador;
- IV. Que el administrador recabe los comprobantes relativos a los gastos comunes que reúnan los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y entregue a cada condómino una constancia por periodos mensuales en la que se especifique:
 - a) Los números correspondientes a los comprobantes mencionados y el concepto que ampara cada comprobante, el monto total de dichos comprobantes y el impuesto respectivo, y
 - b) La parte proporcional que corresponde al condómino, tanto del gasto total como del impuesto correspondiente, conforme al por ciento de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva en el condominio de que se trate.

Igualmente, el administrador deberá entregar a cada condómino una copia de los comprobantes.

- V. En el caso de que el administrador reciba contraprestaciones por sus servicios de administración deberá expedir un comprobante que reúna los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que deberá expedir a nombre de la asamblea general de condóminos, el cual servirá de base para elaborar las constancias en los términos establecidos en la fracción IV de este artículo, y

- VI.** La documentación y registros contables deberán conservarse por la asamblea de condóminos o, en su defecto, por los condóminos que opten por el acreditamiento de los gastos comunes en los términos del presente artículo.

No se podrá optar por efectuar el acreditamiento del impuesto que corresponda a los gastos comunes en los términos del presente artículo, cuando las personas que presten los servicios de administración carezcan de facultades para actuar en nombre y representación de la asamblea general de condóminos.

Artículo 21. Para los efectos de las disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento, los contribuyentes podrán acreditar el impuesto trasladado con motivo de los gastos erogados por concepto de combustible, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando éstos se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que les preste servicios personales subordinados y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias de los contribuyentes. En estos casos, el acreditamiento se podrá efectuar en la proporción que del total de los gastos erogados represente la parte que de los mismos sea deducible para el contribuyente, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para los efectos del artículo 5o., fracción II de la Ley, cuando la enajenación de inmuebles se haga constar en escritura pública, en ella se señalará el valor del suelo, el de las construcciones por las que se esté obligado al pago del impuesto y, en su caso, el de aquéllas por las que no se esté obligado a dicho pago. Asimismo, deberá señalarse el monto del impuesto trasladado expresamente y por separado del valor del bien.

Tratándose de adjudicación administrativa, judicial o fiduciaria, en la escritura que consigne la adjudicación deberán señalarse los valores a que se refiere el párrafo anterior, en la proporción que el avalúo les atribuya.

Artículo 23. Para los efectos del artículo 6o. de la Ley, cuando se presenten declaraciones complementarias substituyendo los datos de la original, en virtud de las cuales resulten saldos a favor o se incrementen los que habían sido declarados, el contribuyente podrá optar por solicitar su devolución, llevar a cabo su compensación conforme a lo dispuesto en dicho artículo o por continuar el acreditamiento en la siguiente declaración de pago al día en que se presente la declaración complementaria.

Artículo 24. Para los efectos del artículo 7o., primer párrafo de la Ley, los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o depósitos recibidos con motivo de la realización de actividades gravadas por la Ley, sólo podrán deducir el monto de dichos conceptos hasta por el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto. En el caso de resultar remanentes se deducirán en las siguientes declaraciones de pagos mensuales hasta agotarlos. Sólo se podrá efectuar la deducción a que se refiere este párrafo hasta que la contraprestación, anticipo o depósito correspondiente, se haya restituido efectivamente al adquirente, o bien, cuando la obligación de hacerlo se extinga.

Tratándose de descuentos y bonificaciones, la deducción procederá cuando aquéllos efectivamente se apliquen.

Capítulo II

De la enajenación

Artículo 25. Para los efectos del artículo 8o., primer párrafo de la Ley, no se consideran faltantes de bienes en los inventarios de las empresas, aquéllos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, las mermas ni la destrucción autorizada de mercancías, cuando sean deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de faltantes de inventarios se considera realizada la enajenación en el mes en que se levantó el inventario, debiéndose pagar el impuesto en la declaración correspondiente a dicho mes.

Artículo 26. Para los efectos del artículo 8o., segundo párrafo de la Ley, se consideran transmisiones de propiedad realizadas por las empresas por las que no se está obligado al pago del impuesto, los obsequios que efectúen, siempre que sean deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 27. Para los efectos del artículo 8o. de la Ley, para calcular el impuesto tratándose de la enajenación de automóviles y camiones usados, adquiridos de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, se considerará como valor el determinado conforme al artículo 12 de la

Ley, al que podrá restársele el costo de adquisición del bien de que se trate, sin incluir los gastos que se originen con motivo de la reparación o mejoras realizadas en los mismos. El impuesto que haya sido trasladado por dichas reparaciones o mejoras será acreditable en los términos y con los requisitos que establece la Ley.

El contribuyente al adquirir los automóviles y camiones usados deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo a nombre del enajenante, y
- II. Conservar copia de la factura, de una identificación oficial del enajenante y de los demás documentos en los que conste el nombre, domicilio y, en su caso, el registro federal de contribuyentes del enajenante, así como la marca, tipo, año modelo, los números de motor y de serie de la carrocería, correspondientes al vehículo.

Artículo 28. Para los efectos del artículo 9o., fracción II de la Ley, se considera que también son casas habitación los asilos y orfanatorios.

Tratándose de construcciones nuevas, se atenderá al destino para el cual se construyó, considerando las especificaciones del inmueble y las licencias o permisos de construcción.

Cuando se enajene una construcción que no estuviera destinada a casa habitación, se podrá considerar que sí lo está, cuando se asiente en la escritura pública que el adquirente la destinará a ese fin y se garantice el impuesto que hubiera correspondido ante las autoridades recaudadoras autorizadas para recibir las declaraciones del mismo. Dichas autoridades ordenarán la cancelación de la garantía cuando por más de seis meses contados a partir de la fecha en que el adquirente reciba el inmueble, éste se destine a casa habitación.

Igualmente se consideran como destinadas a casa habitación las instalaciones y áreas cuyos usos estén exclusivamente dedicados a sus moradores, siempre que sea con fines no lucrativos.

Artículo 29. Para los efectos del artículo 9o., fracción II de la Ley, la prestación de los servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, ampliación de ésta, así como la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para este fin, se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto por dicha fracción, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales.

Tratándose de unidades habitacionales, no se considera como destinadas a casa habitación las instalaciones y obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales, o cualquier otra obra distinta a las señaladas.

Artículo 30. Para los efectos del artículo 9o., fracción VII, primer párrafo de la Ley, los dividendos pagados en acciones quedan comprendidos dentro de lo dispuesto en dicho párrafo.

Artículo 31. Para los efectos del artículo 10 de la Ley, se entiende que la enajenación se realiza en territorio nacional, aun cuando la entrega material de los bienes se efectúe en los recintos fiscales o fiscalizados considerados como tales en la legislación aduanera.

Capítulo III

De la prestación de servicios

Artículo 32. Para los efectos del artículo 14 de la Ley, se considera que el servicio de transporte que presta una línea aérea amparado con un boleto expedido por una línea distinta, es la misma prestación de servicios por la cual ya se causó el impuesto al expedirse el boleto, por lo que el cargo que la línea que presta el servicio hace por este concepto a la que expidió el boleto, no está sujeto al pago de dicho impuesto.

Artículo 33. Para los efectos del artículo 14 de la Ley, tratándose de las cuotas que aporten los propietarios de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio o a cualquier otra modalidad en la que se realicen gastos comunes, que se destinen para la constitución o el incremento de los fondos con los cuales se solventan dichos gastos, el impuesto se causa sólo por la parte que se destine a cubrir las contraprestaciones de la persona que tenga a su cargo la administración del inmueble.

Artículo 34. Para los efectos del artículo 14, fracción I de la Ley, el impuesto en el caso de contratos de obra a precio alzado o por administración, será a cargo del prestador del servicio quien lo trasladará al dueño

de la obra. Éste, en su caso, acreditará el impuesto correspondiente a dicha contraprestación y a los gastos efectuados por su cuenta y a su nombre.

Artículo 35. Para los efectos del artículo 14, fracción IV de la Ley, el comisionista trasladará en su caso, el impuesto por cuenta del comitente, aplicando al valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto las tasas que correspondan. El comitente considerará a su cargo el impuesto correspondiente a los actos o actividades realizados por su comisionista, sin descontar el valor de la comisión ni los reembolsos de gastos efectuados por cuenta del comitente y otros conceptos.

El comisionista considerará a su cargo y trasladará al comitente el impuesto correspondiente a la comisión pactada, incluyendo los gastos efectuados en nombre y por cuenta del comitente. Cuando el comisionista sea persona física y el comitente sea persona moral, éste deberá efectuar la retención del impuesto que se le traslade en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 36. Para los efectos del artículo 15, fracción IX de la Ley, se entiende por seguros de vida, los que bajo esta denominación señale la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Artículo 37. Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso a) de la Ley, no se estará obligado al pago del impuesto, por los intereses derivados de operaciones de financiamiento, aun cuando quien proporcione el financiamiento no sea la misma persona que enajene el bien, siempre que en el contrato correspondiente se condicione el préstamo a la adquisición de un determinado inmueble destinado a casa habitación.

Artículo 38. Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b), primer párrafo de la Ley, se entenderá por operaciones de financiamiento las que tengan el carácter de activas o pasivas de crédito, entendiéndose como tales aquéllas por las que reciban o paguen intereses las personas que de conformidad con lo dispuesto en dicho inciso realizan las operaciones mencionadas.

También quedan comprendidas en las operaciones de financiamiento de carácter activo, los créditos otorgados por los fondos o fideicomisos que únicamente operen con recursos proporcionados por las personas señaladas en el párrafo anterior o por ellas conjuntamente con los gobiernos de las Entidades Federativas.

Artículo 39. Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b), segundo párrafo de la Ley, se consideran bienes de inversión, aquéllos que integran el activo fijo en los términos del segundo párrafo del artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 40. Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso i) de la Ley, se consideran colocados entre el gran público inversionista, los títulos de crédito que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta sean considerados como tales.

Artículo 41. Para los efectos del artículo 15, fracción XIV de la Ley, los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los de médico, médico veterinario o cirujano dentista, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley.

Artículo 42. Para los efectos del artículo 18 de la Ley, cuando las personas que prestan servicios paguen por cuenta y a nombre del prestatario del servicio las contribuciones incluyendo sus accesorios, el reembolso por las mismas no formará parte del valor de sus servicios. El impuesto trasladado en los términos de la Ley no forma parte de las contribuciones a que se refiere este precepto.

Artículo 43. Para los efectos del artículo 18 de la Ley, los contribuyentes que en un mismo contrato ofrezcan diversos servicios turísticos por una cuota individual preestablecida y por un tiempo determinado, deberán separar el valor de los servicios que se presten en el país, de los que se proporcionen en el extranjero.

Artículo 44. Para los efectos del artículo 18, último párrafo de la Ley, el premio que derive de una operación de reporto, que se celebre de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México, se considera interés.

Capítulo IV

Del uso o goce temporal de bienes

Artículo 45. Para los efectos del artículo 20, fracción II de la Ley, cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien inmueble destinado a casa habitación y se proporcione amueblado, se pagará el impuesto

por el total de las contraprestaciones, aun cuando se celebren contratos distintos por los bienes muebles e inmuebles.

No se considera amueblada la casa habitación cuando se proporcione con bienes adheridos permanentemente a la construcción, y con los de cocina y baño, alfombras y tapices, lámparas, tanques de gas, calentadores para agua, guardarropa y armarios, cortinas, cortineros, teléfono y aparato de intercomunicación, sistema de clima artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendederos para el secado de la ropa.

Capítulo V

De la importación de bienes y servicios

Artículo 46. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley, también se considera introducción al país de bienes:

- I. El retorno a México de bienes tangibles exportados definitivamente, cuando se efectúe en los términos de la legislación aduanera, y
- II. La reincorporación al mercado nacional de mercancías que se extraigan del régimen del depósito fiscal o del régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los términos de la legislación aduanera.

Artículo 47. Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 26, fracción II de la Ley, cuando en el proceso de transformación, elaboración o reparación de bienes importados temporalmente a que se refiere la legislación aduanera, resulten desperdicios que se destinen a la importación definitiva, se estará obligado al pago del impuesto.

Artículo 48. Para los efectos del artículo 24, fracción V de la Ley, el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios prestados por no residentes en él, comprende tanto los prestados desde el extranjero como los que se presten en el país.

Artículo 49. Para los efectos del artículo 24, fracción V de la Ley, no se considera importación de servicios, los prestados en el extranjero por comisionistas y mediadores no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.

Artículo 50. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, los contribuyentes que importan bienes intangibles o servicios por los que deban pagar el impuesto, podrán efectuar el acreditamiento en los términos de la Ley en la misma declaración de pago mensual a que correspondan dichas importaciones.

Artículo 51. Para los efectos del artículo 25 de la Ley, no pagarán el impuesto por la importación de las mercancías a que se refiere el artículo 61, fracción VIII de la Ley Aduanera, quienes residan dentro de las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a las líneas divisorias internacionales del país.

Artículo 52. Para los efectos del artículo 27, primer párrafo de la Ley, se considera que las cuotas compensatorias son gravámenes.

Artículo 53. Para los efectos del artículo 27 de la Ley, cuando el contribuyente haga valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras, el impuesto se calculará tomando en cuenta el monto del impuesto general de importación y el de los demás gravámenes que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente, y la diferencia de impuesto que en su caso resulte, la podrá pagar hasta que se resuelva en definitiva la controversia, con la actualización y los recargos correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, debiendo en este caso garantizarse el interés fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Artículo 54. Para determinar el incremento de valor a que se refiere el artículo 27, último párrafo de la Ley, se considerará el valor de las materias primas o mercancías de procedencia extranjera incorporadas en el producto, de conformidad con la legislación aduanera.

Artículo 55. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, el impuesto que se pague en la importación de bienes tangibles, se enterará utilizando la forma por medio de la cual se efectúe el pago del impuesto general de importación, aun cuando no se deba pagar este último gravamen.

Artículo 56. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28, tercer párrafo de la Ley, los contribuyentes que hayan optado por pagar, entre otros, el impuesto mediante depósito en las cuentas aduaneras, de conformidad con la legislación de la materia, será acreditable hasta el momento en el que éste sea transferido a la Tesorería de la Federación por la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate.

Capítulo VI

De la exportación de bienes y servicios

Sección I

De las disposiciones generales

Artículo 57. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, y 30, último párrafo de la Ley, tratándose de bienes tangibles, se entiende que la exportación se consuma, cuando se haya concluido con la totalidad de los actos y las formalidades para su exportación definitiva, de conformidad con la legislación aduanera.

Artículo 58. Para los efectos del artículo 29, fracción IV de la Ley, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por personas residentes en el país, comprende tanto los que se presten en el territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero.

Asimismo, se entiende, entre otros supuestos, que los servicios a que se refiere la fracción mencionada, se aprovechan en el extranjero cuando sean contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, siempre que se paguen mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero.

Artículo 59. Para los efectos del artículo 29, fracción IV, inciso c) de la Ley, se considera que son exportados los servicios de publicidad, en la proporción en que dichos servicios sean aprovechados en el extranjero.

Artículo 60. Para los efectos del artículo 29, fracción V de la Ley, quedan comprendidos en la transportación internacional de bienes, la que se efectúe por la vía marítima, férrea, por carretera y aérea, cuando se inicie en el territorio nacional y concluya en el extranjero.

Artículo 61. Para los efectos del artículo 29, último párrafo de la Ley, se considera que los servicios personales independientes prestados por residentes en el país, son aprovechados en el extranjero por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, cuando dichos servicios sean contratados y pagados por la persona residente en el extranjero y se cumplan los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 58 de este Reglamento.

Sección II

De los servicios de filmación o grabación

Artículo 62. Para los efectos del artículo 29, fracción IV, inciso g) de la Ley, se consideran servicios de filmación o grabación aquéllos en los que la filmación o grabación se destinará a fines de proyección en salas cinematográficas o en sistemas de televisión, o a su venta o renta con fines comerciales. Los servicios mencionados podrán incluir cualquiera de los siguientes: vestuario; maquillaje; locaciones; bienes muebles; servicios personales de extras; transporte de personas en el interior del país desde y hacia los lugares de filmación o grabación; hospedaje en los lugares de filmación o grabación; grabación visual o sonora, iluminación y montaje; alimentos en los lugares de filmación o grabación; utilización de animales; o, transporte en el interior del país de equipo de filmación o grabación.

Se considera que los servicios de filmación o grabación se exportan, cuando sean prestados por residentes en el país a personas residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

Artículo 63. Conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV, inciso g) de la Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Celebrar por escrito un contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen los servicios de filmación o grabación que serán prestados;
- II. Presentar un aviso de exportación de servicios de filmación o grabación ante el Servicio de Administración Tributaria, previamente a que los mismos se proporcionen, acompañando copia del contrato a que se refiere la fracción anterior, así como el calendario de la filmación o grabación y el listado de los lugares en los que se llevará a cabo.

No tendrá efecto alguno la presentación extemporánea del aviso a que se refiere esta fracción;
- III. Dictaminar para los efectos fiscales sus estados financieros por contador público registrado en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, correspondientes al año de calendario en el que hayan prestado los servicios de filmación o grabación, y
- IV. Recibir el pago de los servicios de filmación o grabación mediante cheque nominativo de quien reciba los servicios o mediante transferencia de fondos en cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsa, hechos a nombre del contribuyente.

Sección III

De los servicios de hotelería y conexos para congresos, convenciones, exposiciones o ferias

Artículo 64. Para los efectos del artículo 29, fracción VII de la Ley, se entiende por:

- I. Congreso: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional, cultural, deportivo, religioso, social, de gobierno o académico, en torno a un tema de interés;
- II. Convención: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es tratar asuntos comerciales entre los participantes en torno a un mercado, producto o marca;
- III. Exposición: Evento comercial o cultural que reúne a miembros de un sector empresarial, profesional o social, organizado con el propósito de presentar productos o servicios;
- IV. Feria: Exhibición de productos o servicios que concurren en un área específica con el objeto de comercializarlos y promover los negocios, y
- V. Organizador del evento: La institución, asociación, organismo o empresa, a cuyo nombre se efectúa la convención, congreso, exposición o feria, sin menoscabo de que dichas personas se auxilien de prestadores de servicios de organización para llevar a cabo los eventos.

No quedan comprendidos en lo dispuesto en este artículo, los denominados "viajes de incentivos" que se otorgan como premio a las personas por el desempeño en su trabajo o por cualquier otro motivo, con independencia de la designación o nombre que se les otorgue.

Artículo 65. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción VII de la Ley, se consideran comprendidos dentro de los servicios de hotelería y conexos, aquéllos proporcionados a los turistas extranjeros, durante el periodo comprendido desde dos noches anteriores a la fecha de inicio del evento de que se trate, hasta dos noches posteriores a su conclusión.

También quedan comprendidos en los servicios mencionados, los de alimentos y bebidas, cuando éstos se contraten por el organizador del evento, siempre que sea residente en el extranjero y dichos servicios sean proporcionados dentro del hotel a los asistentes al congreso o convención de que se trate, en forma grupal.

Artículo 66. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción VII, último párrafo de la Ley, los contribuyentes que proporcionen los servicios de hotelería y conexos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Inscribirse como empresa exportadora de servicios de hotelería ante el Servicio de Administración Tributaria, y
- II. Conservar los documentos siguientes:
 - a) El contrato de los servicios de hotelería y conexos celebrado con el organizador del evento, en el que se deberá especificar el domicilio del lugar donde éste se llevará a cabo, así como la duración del mismo.

Cuando el comprobante de los servicios proporcionados se expida a nombre del organizador del evento, deberá consignarse en el mismo el nombre de los turistas extranjeros que recibieron los servicios de hotelería y conexos;
 - b) Copia del pasaporte y del documento migratorio que los turistas extranjeros hayan obtenido al internarse al país para participar en el congreso, convención, exposición o feria de que se trate, debidamente sellado por las autoridades migratorias y vigente durante el periodo del evento;
 - c) Registro de huéspedes en donde haya quedado inscrito el nombre del turista extranjero y su firma, y
 - d) Copia del pagaré que ampare el pago de los servicios prestados, mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero.

Artículo 67. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción VII, último párrafo de la Ley, los contribuyentes podrán recibir el pago de los servicios de hotelería y conexos, mediante la transferencia de fondos a sus cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, provenientes de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero. Cuando el pago se efectúe mediante transferencia de fondos, los contribuyentes deberán conservar el estado de cuenta que contenga el movimiento correspondiente.

Artículo 68. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción VII, último párrafo de la Ley, cuando los servicios de hotelería y conexos se contraten con la intermediación de agencias de viajes, dichos servicios deberán ser pagados por éstas a nombre de los turistas extranjeros, ya sea mediante cheque nominativo que contenga en su anverso la expresión "para abono en cuenta del beneficiario", o mediante transferencia de fondos en cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsa. En estos casos, los contribuyentes deberán conservar el estado de cuenta que contenga el movimiento correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de este Reglamento.

Artículo 69. Para los efectos del artículo 29, fracción VII de la Ley, quedan comprendidos dentro de los servicios a que se refiere dicha fracción, el uso temporal de los centros de convenciones y de exposiciones, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de las instalaciones de dichos lugares para realizar convenciones, congresos, exposiciones o ferias, a los organizadores de eventos que sean residentes en el extranjero, siempre que el comprobante correspondiente al uso temporal y los servicios complementarios, se expida a nombre del organizador.

Se entiende por servicios complementarios, los de montaje, registro de asistentes, maestros de ceremonias, traductores, edecanes, proyección audiovisual, comunicación por teléfono o radio y conexión a Internet, grabación visual o sonora, fotografía, uso de equipo de cómputo, música grabada y en vivo, decoración, seguridad y limpieza, que se proporcionen para el desarrollo del evento de que se trate. Tratándose de congresos y convenciones quedan comprendidos en los servicios complementarios los de alimentos y bebidas que sean proporcionados a los asistentes al congreso o convención de que se trate, en forma grupal.

Artículo 70. Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos como empresa exportadora de servicios de convenciones y exposiciones ante el Servicio de Administración Tributaria;
- II. Celebrar por escrito un contrato de prestación de servicios, en el que se especifique el evento de que se trate y los servicios que se proporcionarán al organizador del evento, así como el periodo en que dichos servicios serán proporcionados, y
- III. Recibir el pago de los servicios a que se refiere la fracción anterior, mediante tarjeta de crédito del organizador del evento expedida en el extranjero, o mediante transferencia de fondos de una cuenta de instituciones financieras ubicadas en el extranjero del organizador a una cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa en México a nombre del contribuyente. En los supuestos anteriores, los contribuyentes deberán conservar copia del pagaré o el estado de cuenta que contenga la transferencia de fondos, según se trate.

Cuando el uso temporal de los centros de convenciones y de exposiciones, así como los servicios complementarios a que se refiere el presente artículo, se contraten con la intermediación de prestadores de servicios de organización para llevar a cabo los eventos, los mismos podrán ser pagados por los prestadores mencionados, siempre que el pago se realice a nombre del organizador residente en el extranjero, se utilicen los medios de pago que prevé el artículo 68 de este Reglamento y se cumplan las obligaciones que el mismo establece. En todo caso, el comprobante correspondiente al uso temporal y los servicios complementarios, se deberá expedir a nombre del organizador residente en el extranjero.

Capítulo VII

De las obligaciones de los contribuyentes

Artículo 71. Para los efectos del artículo 32, fracción I de la Ley, los contribuyentes registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

- I. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;
- II. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y
- III. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

Artículo 72. De conformidad a lo establecido en el artículo 32, fracción III, quinto párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, en los términos del artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general.

En los servicios de teléfono, energía eléctrica, hotelería incluyendo los servicios complementarios, restaurantes, suministro de gas y aerotransporte, así como en el arrendamiento de vehículos, invariablemente el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, pero en el comprobante que

se expida con motivo de estas operaciones el contribuyente podrá trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, inclusive en servicios que preste al público en general.

El precio que se cobre al cliente deberá ser siempre el mismo, independientemente de que el impuesto se traslade dentro del precio o en forma expresa y por separado de él.

Los contribuyentes que realizan actos o actividades con el público en general que deban trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirán el precio incluyendo el impuesto, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 10% ó 15%, el cociente que se obtenga de esta división deberá calcularse hasta el centésimo. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad.

Artículo 73. Para los efectos del artículo 32, fracción III de la Ley, tratándose de los servicios personales independientes, de los contratos de suministro de bienes o de servicios, así como de recolección de basura, en cada pago que perciban los contribuyentes por dichos servicios se expedirá el comprobante como si fuera una sola exhibición y no como una parcialidad.

Artículo 74. Para los efectos del artículo 32, fracción III de la Ley, cuando las personas realicen actividades por las que se deba pagar el impuesto a través de un fideicomiso, la institución fiduciaria podrá expedir por cuenta de ellas los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que al momento en que se solicite la inscripción del fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes, los fideicomisarios manifiesten por escrito que ejercen la opción a que se refiere este artículo y las instituciones fiduciarias manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través de los fideicomisos en los que participan con ese carácter.

Cuando no se hagan las manifestaciones previstas en el párrafo anterior en el momento en que se solicite la inscripción del fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes, se podrá ejercer la opción a que se refiere este artículo, a partir del mes siguiente a aquél en el que se realicen dichas manifestaciones por escrito ante el Servicio de Administración Tributaria;

- II. Que la institución fiduciaria calcule y entere el impuesto que corresponda a las actividades realizadas por el fideicomiso y lleve a cabo el acreditamiento del impuesto en los términos y con los requisitos que establece la Ley. Si en la declaración de pago resulta saldo a favor, la institución fiduciaria de que se trate estará a lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley, y
- III. Que la citada institución cumpla con las demás obligaciones previstas en la Ley, incluyendo la de llevar contabilidad por las actividades realizadas a través del fideicomiso y la de recabar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Tratándose de los fideicomisos a que se refiere este artículo, el adquirente de los derechos de fideicomitente o fideicomisario, podrá efectuar el acreditamiento que corresponda del impuesto que le haya sido trasladado por la adquisición de esos derechos, a través de la institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Quienes se acojan a lo dispuesto en este artículo, en ningún caso podrán considerar como impuesto acreditable el impuesto que sea acreditado por la institución fiduciaria, el que le haya sido trasladado al fideicomiso ni el que éste haya pagado con motivo de la importación. Tampoco podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor generados por las operaciones del fideicomiso.

Artículo 75. Para los efectos del artículo 32, fracción VI de la Ley, se entiende que los contribuyentes efectúan retenciones de manera regular, cuando realicen dos o más en un mes.

Artículo 76. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 32, antepenúltimo párrafo de la Ley, los copropietarios y los integrantes de una sociedad conyugal, deberán designar un representante común cuando los actos o actividades deriven de bienes en copropiedad o sujetos al régimen de sociedad conyugal.

Artículo 77. Para los efectos de las obligaciones establecidas en la Ley, el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas mediante reglas de carácter general para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, tratándose de los sectores de contribuyentes a quienes se les otorgan facilidades administrativas para los efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo 78. Para los efectos del artículo 33, segundo párrafo de la Ley, las personas a que se refiere dicho párrafo, quedan relevados de la obligación de efectuar el cálculo y entero del impuesto a que se refiere el citado artículo cuando la enajenación de inmuebles se realice por contribuyentes que deban presentar declaraciones mensuales de este impuesto y exhiban copia sellada de las últimas tres declaraciones de pago mensual. Tratándose de contribuyentes que hayan iniciado actividades en un plazo menor a tres meses anteriores a la fecha en que se expida por el fedatario público el documento que ampara la operación por la que deba pagarse el impuesto, deberán presentar copia sellada de la última declaración de pago mensual o copia del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, según corresponda.

Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones o el aviso a que se refiere este artículo en documentos digitales, deberán exhibir copia del acuse de recibo con sello digital.

No se consideran enajenaciones de bienes efectuadas en forma accidental, aquéllas que realicen los contribuyentes obligados a presentar declaraciones mensuales del impuesto.

Capítulo VIII

De las facultades de las autoridades

Artículo 79. Para los efectos del artículo 39 de la Ley, las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos de dicho artículo, serán las que correspondan a los meses en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten éstas reúna los requisitos que establece la Ley, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo en materia del impuesto al valor agregado que se opongan al mismo.

Artículo Tercero. Para el efecto de las obligaciones previstas en el artículo 74, fracción I, primer párrafo del presente Reglamento, tratándose de fideicomisos inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, éstas se tendrán por cumplidas, cuando al momento de su inscripción en dicho Registro se hayan realizado las manifestaciones a que se refiere dicha fracción, de conformidad con lo dispuesto en las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

REGLAMENTO de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Capítulo I

Artículo 1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley.** La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y
- II. Impuesto.** El impuesto especial sobre producción y servicios.

Artículo 2. Para los efectos del artículo 5o. de la Ley, cuando se presenten declaraciones complementarias substituyendo los datos de la original por virtud de las cuales resulten saldos a favor o se incrementen los que habían sido declarados, el contribuyente podrá llevar a cabo su compensación conforme a lo dispuesto en dicho artículo o compensarlo a partir de la siguiente declaración de pago al día en que se presente la declaración complementaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo citado.

Artículo 3. Para los efectos del artículo 6o. de la Ley, el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones, deberá restituir el impuesto trasladado y expedir nota de crédito en la que haga constar en forma expresa tal circunstancia, antes de realizar la disminución a que se refiere el artículo citado.

También se expedirá nota de crédito en los casos en que no se hubiera enterado previamente el impuesto, excepto cuando se trate de descuentos que se concedan en el documento en que conste la operación.

Artículo 4. Para los efectos del artículo 6o., primer párrafo de la Ley, sólo se podrá efectuar la disminución del impuesto a que se refiere dicho párrafo hasta que la contraprestación correspondiente se haya restituido efectivamente al adquirente, o bien, cuando la obligación de hacerlo se extinga.

Tratándose de descuentos y bonificaciones, la disminución procederá cuando aquéllos efectivamente se apliquen.

Capítulo II

De la enajenación

Artículo 5. Para los efectos del artículo 7o., primer párrafo de la Ley, no se consideran faltantes de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes, aquéllos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, ni la destrucción autorizada de mercancías, cuando sean deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de faltantes de inventarios se considera realizada la enajenación en el mes en que se levantó el inventario, debiéndose pagar el impuesto en la declaración correspondiente a dicho mes.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 7o., penúltimo párrafo de la Ley, se consideran transmisiones de propiedad realizadas por las empresas por las que no se está obligado al pago del impuesto, los obsequios que efectúen, siempre que sean deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7. Para los efectos del artículo 9o. de la Ley, se entiende que la enajenación se realiza en territorio nacional, aun cuando la entrega material de los bienes se efectúe en los recintos fiscales o fiscalizados considerados como tales en la legislación aduanera.

Capítulo III

De la importación de bienes

Artículo 8. Se considera comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, el retorno al territorio nacional de bienes tangibles exportados definitivamente, cuando se efectúe en los términos de la legislación aduanera.

Artículo 9. Para los efectos del artículo 14 de la Ley, cuando el contribuyente haga valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras, el impuesto se calculará tomando en cuenta el monto del impuesto general de importación y el de las contribuciones y aprovechamientos, a excepción del impuesto al valor agregado, que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente; la diferencia de impuestos que resulte, la podrá pagar hasta que se resuelva en definitiva la controversia, con la actualización y los recargos correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, debiendo garantizar el interés fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación y de su Reglamento.

Artículo 10. Para los efectos del artículo 15 de la Ley, el impuesto que se pague en la importación de bienes tangibles, se enterará utilizando la forma por medio de la cual se efectúe el pago del impuesto general de importación, aun cuando no se deba pagar este último gravamen.

Capítulo IV

De la prestación de servicios

Artículo 11. Para los efectos del artículo 17 de la Ley, el comisionista trasladará, en su caso, el impuesto por cuenta del comitente, aplicando al valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto las tasas que correspondan. El comitente considerará a su cargo el impuesto correspondiente a los actos o actividades realizados por su comisionista, sin descontar el valor de la comisión ni los reembolsos de gastos efectuados por cuenta del comitente y otros conceptos.

El comisionista considerará a su cargo el impuesto correspondiente a la comisión pactada, incluyendo los gastos efectuados en nombre y por cuenta del comitente. El comisionista, en este caso, no trasladará al comitente el impuesto correspondiente a la operación realizada.

Capítulo V

De las obligaciones de los contribuyentes

Artículo 12. Para los efectos del artículo 19, fracción I de la Ley, los contribuyentes además de llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, registrarán:

- I. El valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto, conforme a las tasas o cuota que les correspondan, y
- II. El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, conforme a las tasas o cuota que les correspondan.

Los contribuyentes del impuesto que sean productores registrarán en su contabilidad el volumen y el valor de materias primas adquiridas, los volúmenes producidos y las mermas. Cuando la materia prima tenga graduación alcohólica ésta se deberá registrar indicando los grados Gay Lussac a la temperatura de 15° C., que correspondan.

Artículo 13. Los contribuyentes que enajenen alcohol o alcohol desnaturalizado, podrán expedir comprobantes con el traslado en forma expresa y por separado del impuesto causado por la enajenación de tales bienes, siempre que el adquirente así lo solicite.

Artículo 14. Para los efectos del artículo 19, fracción II, tercer párrafo de la Ley, se cumple con el requisito de cerciorarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social, de la persona a favor de quien se expide un comprobante fiscal con el traslado expreso y por separado del impuesto, corresponden con

el registro con que dicha persona acredite que es contribuyente del citado impuesto, cuando dichos datos coincidan con los datos de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la cual estén contenidas las obligaciones del impuesto y siempre que se anote el número de dicha constancia en el comprobante que se expida.

Artículo 15. Para los efectos del artículo 19, fracción V, primer párrafo de la Ley, los contribuyentes que exporten bebidas alcohólicas, deberán adherir a los envases que las contengan, etiquetas o contraetiquetas con los datos de identificación del importador en el extranjero y, en su caso, etiquetas o contraetiquetas en idioma extranjero.

En el caso de que los envases que contengan bebidas alcohólicas se enajenen a tiendas libres de impuestos que cuenten con autorización para operar como depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales de conformidad con la legislación aduanera, sólo se deberá adherir a dichos envases una etiqueta que contenga los datos de identificación de las citadas tiendas.

Artículo 16. Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley, los contribuyentes que transporten bebidas alcohólicas a granel deberán adherir precintos a los envases o recipientes, en todas las entradas y salidas por donde se puedan cargar o descargar dichas bebidas.

Artículo 17. Para los efectos del artículo 19, fracción XVIII de la Ley, los contribuyentes podrán optar por destruir los envases vacíos de bebidas alcohólicas, de manera semanal, debiendo realizar la destrucción el mismo día de cada semana.

Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este artículo, deberán raspar la etiqueta, la contraetiqueta y el marbete, que estén adheridos a los envases vacíos que se vayan a destruir, en el momento en que se cierren las operaciones del día, registrando el número de folio de los marbetes que se raspen.

Asimismo, los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, deberán conservar y, en su caso, proporcionar a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran, la información que corresponda al número de envases destruidos, así como al número de folio de los marbetes que hayan sido raspados.

Artículo 18. Para calcular las participaciones a las entidades federativas a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, los contribuyentes que sean productores, registrarán en su contabilidad por cada entidad federativa en la que distribuyan los productos para su venta al público, el valor de las enajenaciones o importaciones por las que se deba pagar el impuesto, de acuerdo a las tasas correspondientes. Tratándose de cerveza y refrescos, así como de tabacos labrados, también se deberá registrar la producción de dichos bienes por entidad federativa y de acuerdo a las tasas o cuota que les correspondan.

Capítulo VI

De las facultades de las autoridades

Artículo 19. Para los efectos del artículo 22 de la Ley, las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos de dicho artículo, serán las que correspondan a los meses en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten éstas reúna los requisitos que establecen la Ley, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de febrero de 1984.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedan sin efecto, en lo que se opongan al mismo, las disposiciones de carácter administrativo en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-18.2.2, mediante la cual se emiten las disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales de las instituciones de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-18.2.2

Asunto: Se emiten disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales.

A las instituciones de seguros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, la forma y el contenido que deberán presentar los Estados Financieros de esas instituciones.

En tal virtud, a fin de coadyuvar a la transparencia del sector asegurador permitiendo una mejor comprensión por parte del público usuario y de los diversos participantes del mercado acerca de la operación, situación técnico-financiera y riesgos inherentes a las actividades de dichas instituciones, así como de procurar un desarrollo equilibrado del sistema asegurador y una competencia sana entre las entidades que lo integran; y de otorgar mayor información y certeza respecto de la contratación de los productos de seguros y en protección de los intereses de los contratantes, asegurados y beneficiarios, esta Comisión ha tenido a bien emitir las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Esas instituciones deberán hacer pública información cuantitativa y cualitativa relativa a su operación, situación técnico-financiera y riesgos inherentes a sus actividades, mediante la inclusión de notas a sus estados financieros anuales, en los términos previstos en las presentes disposiciones.

Las presentes disposiciones sobre notas a los estados financieros, se entenderán como requerimientos mínimos, por lo que en la medida en que esas instituciones efectúen operaciones cuya relevancia así lo amerite, deberán incluir en las notas los elementos que resulten necesarios, de manera adicional a los previstos en esta Circular.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular, esta Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confiere la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establecerá mediante disposiciones administrativas de carácter general la forma y términos en que esas instituciones deberán informar y comprobar todo lo concerniente a la publicación de las notas de revelación a que se refiere esta Circular.

NOTA DE REVELACION 1:

OPERACIONES Y RAMOS AUTORIZADOS

TERCERA.- Esas instituciones deberán informar respecto de cada una de las operaciones y ramos que tengan autorizados, debiendo emplear las denominaciones previstas en el artículo 7o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

NOTA DE REVELACION 2:

POLITICAS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO CORPORATIVO

CUARTA.- Esas instituciones deberán presentar información relativa a sus políticas de administración, y normas y prácticas de gobierno corporativo, para estos efectos, la nota de revelación deberá contener la siguiente información:

- I. Monto del capital social suscrito, no suscrito y pagado, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo I de la presente Circular. Asimismo, deberán informar sobre los movimientos de aumento o reducción al capital social acordados en asamblea de accionistas que se encuentren en proceso, señalando información sobre el número de acciones que se afecten con motivo de dicho aumento o

- reducción de capital, así como los plazos en que se realizarán dichos movimientos. Igualmente, deberán informar sobre el pago de dividendos a sus accionistas;
- II. En su caso, estructura legal y esquema de integración del grupo económico o financiero al que pertenezca la institución de seguros, así como las actividades que realizan y la fracción de capital que poseen directa o indirectamente las empresas del grupo y/o asociadas;
 - III. Descripción del marco normativo interno en materia de gobierno corporativo, señalando la forma en que la institución de seguros de que se trate da cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 29 Bis y 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
 - IV. Nombre de los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración, detallando quiénes fungen como consejeros independientes y presentando un resumen de su perfil profesional y experiencia laboral, así como los nombres y cargos de los miembros de los comités de carácter obligatorio a los que se refiere el artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
 - V. Estructura orgánica y operacional de la institución de seguros, detallando el nombre y cargo de los funcionarios hasta el segundo nivel;
 - VI. Monto total que representaron, en conjunto, las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo que percibieron de la institución en el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración o directivo y los principales funcionarios;
 - VII. Descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que, en conjunto, recibieron de la institución las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de dichas compensaciones y prestaciones se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por la institución para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas; y
 - VIII. Existencia de nexos patrimoniales o alianzas estratégicas con otras entidades.

NOTA DE REVELACION 3:

INFORMACION ESTADISTICA Y DESEMPEÑO TECNICO

QUINTA.- Esas instituciones deberán presentar información estadística relativa a su operación, correspondiente al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores. Dicha información estadística deberá contener:

- I. El número de pólizas, asegurados o certificados e incisos en vigor al cierre de cada ejercicio, así como las primas emitidas para las operaciones y ramos que opere la institución, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo II de la presente Circular;
- II. El costo promedio de siniestralidad (severidad) para las operaciones y ramos que opere la institución, empleando para ello el formato que se indican en el Anexo III de la presente Circular, así como un breve análisis de su comportamiento; y
- III. La frecuencia de siniestros para las operaciones y ramos que opere la institución, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo IV de la presente Circular, incluyendo un breve análisis de su comportamiento.

SEXTA.- Esas instituciones deberán presentar información por operación y ramo referente a la suficiencia de prima durante el ejercicio en reporte y los dos ejercicios anteriores. Dicha revelación deberá contener la siguiente información:

- I. Índice de Costo Medio de Siniestralidad, calculado como el cociente del costo de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales retenidas, y la prima devengada de retención, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo V de la presente Circular;

- II. Índice de Costo Medio de Adquisición, calculado como el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo VI de la presente Circular;
- III. Índice de Costo Medio de Operación, calculado como el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo VII de la presente Circular, y
- IV. Índice Combinado, calculado como la suma de los costos medios a que se refieren los incisos I, II y III anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo VIII de esta Circular.

La información relativa a los indicadores a que se refiere la presente disposición, deberá acompañarse de un análisis mediante el cual se describa el comportamiento de la estructura de costos de esas instituciones a lo largo del periodo referido.

Los indicadores señalados en esta disposición que esas instituciones hubieran dado a conocer en ejercicios anteriores, no deberán ser recalculados considerando información actual o nuevos supuestos, de tal manera que los periodos reflejen la tendencia y volatilidad histórica de las operaciones y ramos.

NOTA DE REVELACION 4:

INVERSIONES

SEPTIMA.- Esas instituciones deberán presentar información referente a su portafolio de inversiones al cierre del ejercicio de que se trate, así como su comparación con el ejercicio inmediato anterior. Dicha revelación deberá considerar el detalle del valor de las inversiones en moneda nacional, en moneda indizada y en moneda extranjera, según sea el caso, y contener como mínimo los rubros que enseguida se señalan, empleando para ello los formatos a que se refiere el Anexo IX de la presente Circular:

- I. Valores gubernamentales;
- II. Valores privados de tasa conocida;
- III. Valores privados de renta variable;
- IV. Valores extranjeros de tasa conocida;
- V. Valores extranjeros de renta variable;
- VI. Operaciones con productos derivados;
- VII. Préstamos hipotecarios;
- VIII. Otros préstamos; y
- IX. Inversiones inmobiliarias.

OCTAVA.- Adicionalmente a lo previsto en la disposición anterior, esas instituciones deberán dar a conocer el detalle individual de los montos correspondientes a cualquier tipo de inversión que represente el 5% o más del valor del portafolio total de inversiones de la institución, así como las inversiones que mantengan con partes relacionadas con las que existan vínculos patrimoniales o de responsabilidad, empleando para ello los formatos que se indican en el Anexo X de la presente Circular.

NOVENA.- Esas instituciones deberán presentar información referente a sus operaciones con productos derivados, incluyendo:

- I. Los objetivos que persigue la institución con la adquisición de productos derivados;
- II. Las políticas de administración y cobertura de riesgo que aplica la institución;
- III. Los criterios aplicados para la selección de instrumentos con fines de cobertura;
- IV. Un resumen de los sistemas y políticas contables que aplique la institución para el registro de estas operaciones, así como su exposición actual neta al riesgo;

- V. Una breve descripción de la manera en que los productos derivados son presentados en los estados financieros;
- VI. Un desglose del monto de los contratos de futuros por valor subyacente y vencimiento;
- VII. Los montos y porcentajes de las posiciones globales, así como de las transacciones realizadas con partes relacionadas, y
- VIII. La descripción de las posiciones y los riesgos que se están cubriendo.

DECIMA.- Esas instituciones deberán presentar información referente al monto específico de sus disponibilidades, cuando estimen que la importancia relativa de dicho concepto lo amerite. En este caso, el rubro deberá desglosarse de la siguiente forma: caja, bancos, cuentas de cheques, moneda nacional, moneda extranjera y, por último, otras disponibilidades.

DECIMA PRIMERA.- Esas instituciones deberán revelar cualquier circunstancia que implique algún tipo de restricción en cuanto a la disponibilidad o fin al que se destinan sus inversiones, como es el caso de litigios, embargos, entre otros.

NOTA DE REVELACION 5:

DEUDORES

DECIMA SEGUNDA.- Esas instituciones deberán proporcionar información referente a la composición del deudor por prima y el porcentaje que este rubro representa de su activo, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XI de la presente Circular.

DECIMA TERCERA.- Esas instituciones deberán proporcionar información referente a cualquier otro tipo de deudores, cuando éstos representan más del 5% de su activo o bien cuando la institución de seguros estime que la importancia relativa de dicho concepto así lo amerite.

NOTA DE REVELACION 6:

RESERVAS TECNICAS

DECIMA CUARTA.- Esas instituciones deberán dar a conocer información relativa al índice de suficiencia de las reservas de riesgos en curso correspondiente de cada una de sus operaciones y ramos, al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XII de la presente Circular.

DECIMA QUINTA.- En su caso, esas instituciones deberán dar a conocer el saldo de las reservas técnicas especiales de cada uno de los ramos en los que cuenten con autorización para constituirlas, con datos al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores.

DECIMA SEXTA.- Esas instituciones deberán revelar datos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de siniestros (provisiones y pagos por siniestros por año de ocurrencia), así como su comparación con la prima devengada, por operación y ramo para el ejercicio en reporte y los cuatro ejercicios anteriores, con excepción de aquellas operaciones y ramos para los cuales las reclamaciones sean liquidadas en un plazo no mayor a un año a partir de la ocurrencia del siniestro, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XIII.

El reporte de la información a que se refiere esta disposición deberá señalar en la nota respectiva el criterio de registro contable empleado.

NOTA DE REVELACION 7:

VALUACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL

DECIMA SEPTIMA.- Esas instituciones deberán presentar los supuestos utilizados en la valuación de los activos, pasivos y capital presentados en sus Estados Financieros, así como una explicación de las metodologías empleadas para ello. En este sentido, deberán revelarse, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Características de las metodologías de valuación de activos, pasivos y capital empleadas, indicando en cada caso, los factores de dichas metodologías que presentan un mayor grado de sensibilidad incluyendo el método empleado para la actualización de los activos no monetarios;
- II. En su caso, los principales factores empleados en los ajustes del valor de los activos, pasivos y capital.

En el caso del capital, deberá revelarse la integración de los conceptos del capital social, prima en acciones y utilidades retenidas, el monto de los valores históricos y el efecto en la actualización. Asimismo, las instituciones de seguros que hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán revelarlo indicando el monto originado por la capitalización parcial del superávit que se hubiere incluido en el capital pagado;
- III. Supuestos de inflación y tipo de cambio empleados en la valuación;
- IV. Supuestos de siniestralidad y severidad empleados, por operaciones y ramos;
- V. En su caso, la correlación significativa entre los diferentes supuestos empleados, y
- VI. Las fuentes de información utilizadas.

DECIMA OCTAVA.- Esas instituciones deberán revelar información correspondiente a cada una de las categorías de sus inversiones en instrumentos financieros (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), debiendo incluir lo siguiente:

- I. Información acerca de la naturaleza de cada una de las categorías (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), especificando las condiciones generales, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- II. Información acerca de la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, indicando los principales riesgos asociados a los mismos;
- III. Información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;
- IV. Las bases de determinación del valor estimado para instrumentos de deuda no cotizados;
- V. Cualquier pérdida o ganancia no realizada que haya sido incluida o disminuida en el estado de resultados, con motivo de transferencias de títulos entre categorías, y
- VI. Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de la cartera de instrumentos financieros.

Para los instrumentos catalogados como valores para ser conservados a vencimiento que se hayan vendido o traspasado, se deberá indicar el monto y las causas que originaron tales situaciones.

DECIMA NOVENA.- Esas instituciones deberán incluir en la nota respectiva, el señalamiento de asuntos pendientes de resolución por parte de la institución que pudieran originar un cambio en la valuación de los activos, pasivos y capital reportados.

NOTA DE REVELACION 8:

REASEGURO Y REASEGURO FINANCIERO

VIGESIMA.- Esas instituciones deberán proporcionar información respecto a los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por su consejo de administración para retener, transferir y mitigar los riesgos de seguros asumidos. En esta nota de revelación, esas instituciones deberán dar a conocer la siguiente información:

- I. Resumen de los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por el consejo de administración en materia de reaseguro, explicando, para las distintas operaciones y ramos, la determinación de su retención técnica y las características generales de las coberturas que emplea (contratos proporcionales y no proporcionales, automáticos y facultativos);

- II. En su caso, cualquier mecanismo empleado para reducir los riesgos derivados de las operaciones de reaseguro;
- III. Nombre, calificación crediticia y porcentaje de cesión a los reaseguradores, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XIV de la presente Circular; y
- IV. En su caso, nombre y porcentaje de participación de los intermediarios de reaseguro a través de los cuales la institución de seguros cedió riesgos, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XV de la presente Circular.

VIGESIMA PRIMERA.- En la nota de revelación respectiva, esas instituciones deberán declarar:

- I. La existencia de contratos de reaseguro que pudieran, bajo ciertas circunstancias o supuestos, reducir, limitar, mitigar o afectar de alguna manera cualquier pérdida real o potencial para las partes bajo el contrato de reaseguro;
- II. Que no existen contratos de reaseguro, verbales o escritos, que no hubieran sido reportados a la autoridad; y
- III. Que para cada contrato de reaseguro firmado, la institución de seguros cuenta con un archivo de suscripción que documenta la transacción en términos técnicos, legales, económicos y contables, incluyendo la medición de la transferencia de riesgo.

VIGESIMA SEGUNDA.- Esas instituciones deberán informar respecto a la integración del saldo de las cuentas por cobrar y por pagar a reaseguradores incluidas en sus Estados Financieros, indicando los porcentajes y saldos por rango de antigüedad, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XVI de la presente Circular.

VIGESIMA TERCERA.- Esas instituciones deberán revelar información respecto de las operaciones de reaseguro financiero que mantengan celebradas señalando, en cada caso: **a)** las características generales de la operación; **b)** los reaseguradores participantes, y **c)** la separación analítica de los elementos de transferencia de riesgo de seguro y de financiamiento. Dicha revelación de información deberá contener una explicación del comportamiento de los supuestos originales respecto de la transferencia de riesgo de seguro, así como de la evolución y compromisos financieros futuros derivados del esquema de amortización del componente de financiamiento.

NOTA DE REVELACION 9:

MARGEN DE SOLVENCIA

VIGESIMA CUARTA.- Esas instituciones deberán presentar información sobre su requerimiento de capital al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores, indicando los componentes que integran dicho requerimiento conforme a lo previsto en las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros vigentes. Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XVII de la presente Circular.

NOTA DE REVELACION 10:

COBERTURA DE REQUERIMIENTOS ESTATUTARIOS

VIGESIMA QUINTA.- Esas instituciones deberán proporcionar información respecto de la forma en que sus inversiones cubrieron los requerimientos estatutarios de reservas técnicas (incluyendo el de liquidez), capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado, al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores. Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XVIII de esta Circular.

NOTA DE REVELACION 11:

PASIVOS LABORALES

VIGESIMA SEXTA.- Esas instituciones deberán presentar información referente a las características principales del plan o planes de remuneraciones al retiro de su personal, incluyendo los efectos y cualquier

situación que modifique la consistencia o comparación de la información que se presenta, así como los conceptos y montos principales de los cálculos actuariales. Asimismo, deberán dar a conocer los montos y la descripción de los activos en los que se encuentran invertidas las reservas para obligaciones laborales al retiro.

NOTA DE REVELACION 12:

ADMINISTRACION DE RIESGOS

VIGESIMA SEPTIMA.- En la nota de revelación respectiva, esas instituciones deberán proporcionar la información relativa a la identificación y descripción de los riesgos derivados de las obligaciones contraídas.

En este sentido, deberán dar a conocer las políticas de administración de riesgos aprobadas por su consejo de administración, así como los controles implantados para su vigilancia. Dentro de la información a incluir deberá considerarse la siguiente:

- I. La manera en que, de forma general, los riesgos derivados de las obligaciones contraídas por la institución son monitoreados y controlados;
- II. Los objetivos y políticas de suscripción de riesgos;
- III. Las técnicas empleadas para analizar y monitorear la mortalidad, supervivencia, morbilidad, severidad y frecuencia;
- IV. El proceso de administración de siniestros;
- V. Las políticas de suscripción para garantizar una adecuada clasificación de riesgos y tarificación para cada asegurado;
- VI. Las políticas y técnicas establecidas para el control de los riesgos derivados del manejo de las inversiones; y
- VII. Los controles implantados respecto del incremento de los gastos.

VIGESIMA OCTAVA.- Esas instituciones deberán revelar información relativa a las medidas adoptadas para la medición y administración de riesgos, así como sobre las pérdidas potenciales, respecto de lo siguiente:

- I. Riesgo de crédito;
- II. Riesgo de mercado;
- III. Riesgo de liquidez;
- IV. Riesgo operativo; y
- V. Riesgo legal.

VIGESIMA NOVENA.- Esas instituciones deberán presentar información relativa a las concentraciones o cúmulos de riesgos técnicos a los que están expuestas. En este sentido, en la nota de revelación respectiva deberán describir cualitativa y cuantitativamente los tipos de concentraciones y acumulaciones de riesgos a las que están expuestas, así como su dimensión, describiendo los métodos y supuestos empleados para obtener los datos cuantitativos. Asimismo, deberán describir la forma en que dichos riesgos son atendidos y mitigados de manera específica mediante la contratación de reaseguro y de otros instrumentos.

La información contenida en la nota de revelación respectiva, deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. Concentración geográfica del riesgo asegurado. Deberá informarse, cuando sea factible, de la distribución geográfica de sus primas emitidas, considerando que la concentración geográfica del riesgo asegurado se refiere a la ubicación geográfica en donde se localiza dicho riesgo, no en donde fue emitido el contrato.

- II. Concentración sectorial del riesgo asegurado. Deberá informarse, cuando sea factible, de la distribución sectorial de sus primas emitidas con base en los indicadores de riesgo, tales como el número total de asegurados o la suma asegurada.
- III. Concentración de riesgos de naturaleza catastrófica. Deberá incluirse en la nota de revelación respectiva información sobre los cúmulos de riesgos de terremoto, riesgos hidrometeorológicos y otros riesgos de naturaleza catastrófica.

NOTA DE REVELACION 13:

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

TRIGESIMA.- Esas instituciones deberán revelar la siguiente información referente a los contratos de arrendamiento financiero que tengan celebrados:

- I. El importe bruto clasificado por tipo de activo de los bienes registrados por arrendamiento financiero, a la fecha del balance. Por importe bruto se considerará el importe nominal de los pagos mínimos más el valor de la opción de compra;
- II. De manera específica, deberán indicar, tanto en el rubro de "Inmuebles" como en el de "Mobiliario y Equipo", los montos que dentro de cada uno de dichos rubros representan los activos adquiridos en arrendamiento financiero;
- III. Pagos mínimos a futuro, en su totalidad y de cada uno de los años del periodo considerado en el contrato, especificando el importe de los costos de operación incluidos en dichos pagos mínimos, así como el interés implícito para descontarlos a su valor presente;
- IV. En su caso el total de rentas variables, incurridas en cada periodo a que se refiera el estado de resultados; y
- V. Las afectaciones a resultados en el periodo originadas por dichos contratos.

NOTA DE REVELACION 14:

EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y OTROS TITULOS DE CREDITO

TRIGESIMA PRIMERA.- Esas instituciones deberán proporcionar la información relativa a la emisión de obligaciones subordinadas o cualquier otro título de crédito, señalando en cada caso, el tipo de instrumento, monto, plazo, calendario de amortizaciones, amortizaciones efectuadas y conversiones, así como el propósito de cada una de las emisiones.

En el caso de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones, esas instituciones deberán revelar los términos y condiciones previstas en los contratos para efectuar la conversión.

OTRAS NOTAS DE REVELACION

TRIGESIMA SEGUNDA.- Esas instituciones deberán proporcionar información relativa a las actividades interrumpidas que afecten el estado de resultados de la institución, describiendo e indicando la naturaleza y repercusiones de dichas actividades y el impacto financiero sobre sus resultados.

Para los efectos de las presentes disposiciones, una actividad interrumpida es un componente de la entidad que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien, que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y que: **a)** representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto; **b)** forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o **c)** es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

TRIGESIMA TERCERA.- Esas instituciones deberán proporcionar el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus estados financieros, así como el del auditor externo actuarial que haya dictaminado de manera particular las reservas técnicas de la institución.

TRIGESIMA CUARTA.- Esas instituciones deberán proporcionar información complementaria sobre hechos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio, que no afecten las cuentas anuales a dicha fecha.

TRIGESIMA QUINTA.- Si la institución de que se trate decide hacer pública cualquier otra información, deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas que permitan comprender con claridad dicha información, facilitando así una adecuada interpretación de la misma.

PUBLICACION Y DIFUSION DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

TRIGESIMA SEXTA.- Las notas a los Estados Financieros a que se refieren las presentes disposiciones deberán darse a conocer al público en general mediante un "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros". Dicho Informe contendrá dos apartados, el primero, bajo el rubro "Notas de Revelación a los Estados Financieros" que agrupará las notas a que se refieren las disposiciones Novena, Décima, Décima Primera, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima Tercera, Vigésima Sexta, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda y Trigésima Cuarta de esta Circular, dictaminadas en términos de lo establecido en la Circular S-19.1 vigente emitida por esta Comisión; y el segundo, bajo el rubro "Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros", el cual incluirá las notas indicadas en las disposiciones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Tercera y Trigésima Quinta de la presente Circular.

El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" deberá darse a conocer al público en general a través de la publicación que realicen esas instituciones en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Financieros anuales a los que se refiere la Circular S-18.2 vigente, o bien, darse a conocer dentro del plazo previsto para dicha publicación, como parte integrante de dichos Estados Financieros anuales en la página principal de su portal electrónico en Internet. En este último caso, esas instituciones anotarán al calce de los Estados Financieros anuales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia institución, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a dicho Informe. Si la presentación del Informe se realiza en la página principal de su portal electrónico en Internet, el apartado de "Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros" podrá darse a conocer al público en general en el plazo previsto para la presentación del Informe Largo y Opinión sobre Información Complementaria a que se refiere la Circular S-19.1 vigente. Los Estados Financieros anuales, incluyendo el "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros", deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la institución durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" a que se refieren las presentes disposiciones deberá formar parte y acompañarse a los Estados Financieros que se presenten a esta Comisión en el plazo establecido en la propia Circular S-18.2, vigente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deroga y deja sin efectos la disposición Séptima de la Circular S-11.4 vigente; el lineamiento Vigésimo Cuarto de la Circular S-11.6 vigente; los párrafos quinto y sexto de la disposición 2 de la Circular S-15.1 vigente; las Reglas Sexta y Séptima de la Circular S-15.3 vigente; los párrafos primero, segundo y tercero del apartado "Reglas de Presentación y Revelación" correspondiente a Disponibilidades, así como el apartado "Revelación en los Estados Financieros" correspondiente a Inversiones en Instrumentos Financieros de la Circular S-16.1.3 vigente; el último párrafo de la disposición Cuarta de la Circular S-18.2 vigente; la disposición Vigésima Segunda de la Circular S-19.2 vigente y el apartado de "Reglas de Revelación" de la Circular S-23.1 vigente, las cuales quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones de seguros que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

SEGUNDA.- El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" a que se refiere la presente Circular deberá incluirse a partir de la publicación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2006.

TERCERA.- La publicación y difusión del "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" correspondiente al ejercicio de 2006 podrá realizarse a más tardar el 4 de junio de 2007.

El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" correspondiente a los Estados Financieros del ejercicio 2006 podrán presentarse a esta Comisión a más tardar el 4 de junio de 2007.

CUARTA.- La información a que se refiere la disposición Décima Sexta de esta Circular deberá revelarse a partir de la publicación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXOS

En los anexos que se presentan a continuación y que se refieran a las diversas operaciones, ramos, tipos de seguros y en su caso subramos, las instituciones de seguros deberán revelar únicamente lo que les resulte aplicable de acuerdo con la autorización expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO I

Fecha del ejercicio	Capital Inicial	Capital suscrito	Capital no suscrito	Capital Pagado
Inicial				
Aumentos				
Disminuciones				
Final				

ANEXO II

	Número de Pólizas	Certificados / Incisos / Asegurados	Prima Emitida
Vida			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Vida Individual			

Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Vida Grupo y Colectivo			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Pensiones: Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social *			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Muerte (Invalidez y Vida)			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Muerte (Riesgos de Trabajo)			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Invalidez			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Incapacidad permanente			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Jubilación			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			

Accidentes y Enfermedades			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Accidentes Personales			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Gastos Médicos			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Salud			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Daños			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Automóviles			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Diversos			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Incendio			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			

Ultimo ejercicio			
Agrícola			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Responsabilidad Civil			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Marítimo y Transportes			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Terremoto			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Crédito			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			
Reafianzamiento			
Ejercicio anterior (4)			
Ejercicio anterior (3)			
Ejercicio anterior (2)			
Ejercicio anterior (1)			
Ultimo ejercicio			

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse a la Circular S-18.3 vigente.

* En el caso de Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social se reportará el número de asegurados, pensionados, beneficiarios y asignatarios.]

ANEXO III

Costo Promedio de Siniestralidad (Severidad)*					
Operación y ramo	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)	Ejercicio anterior (3)	Ejercicio anterior (4)
Vida**					
Vida Individual					

Vida Grupo y Colectivo					
Accidentes y Enfermedades					
Accidentes Personales					
Gastos Médicos					
Salud					
Daños					
Automóviles					
Diversos					
Incendio					
Agrícola					
Responsabilidad Civil					
Marítimo y Transportes					
Terremoto					
Crédito					
Reafianzamiento					

* Costo Promedio de Siniestralidad (Severidad) = Monto de siniestros de cada operación y ramo (reportado en el Estado de Resultados)/Número de siniestros de cada operación y ramo (reportado en el Sistema Estadístico del Sector Asegurador-SESA)

** El monto de la siniestralidad incluye rescates, vencimientos y dividendos por: (la institución deberá señalar la información respectiva para los años que reporte).

ANEXO IV

Frecuencia de Siniestros (%)*					
	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)	Ejercicio anterior (3)	Ejercicio anterior (4)
Vida					
Vida Individual					
Vida Grupo y Colectivo					
Accidentes y Enfermedades					
Accidentes Personales					
Gastos Médicos					
Salud					
Daños					
Automóviles					
Diversos					
Incendio					
Agrícola					
Responsabilidad Civil					
Marítimo y Transportes					
Terremoto					
Crédito					
Reafianzamiento					

* Frecuencia = Número de Siniestros de cada operación y ramo (reportado en el SESA)/Número de expuestos de cada operación y ramo (reportado en el SESA)

ANEXO V

Indice de Costo Medio de Siniestralidad*			
Operaciones/Ramos	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Vida			
Vida Individual			
Vida Grupo y Colectivo			
Pensiones**			
Muerte (Invalidez y Vida)			

Muerte (Riesgos de Trabajo)			
Invalidez			
Incapacidad permanente			
Jubilación			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Automóviles			
Diversos			
Incendio			
Agrícola			
Responsabilidad Civil			
Marítimo y Transportes			
Terremoto			
Crédito			
Operación Total			

* El Índice de Costo Medio de Siniestralidad expresa el cociente del costo de siniestralidad retenida y la prima devengada retenida. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse a la Circular S-18.3 vigente]

** En el caso de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social la estimación del Índice de Costo Medio de Siniestralidad incluye el Interés mínimo acreditable como parte de la prima devengada retenida.

ANEXO VI

Índice de Costo Medio de Adquisición*			
Operaciones/Ramos	Último ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Vida			
Vida Individual			
Vida Grupo y Colectivo			
Pensiones**			
Muerte (Invalidez y Vida)			
Muerte (Riesgos de Trabajo)			
Invalidez			
Incapacidad permanente			
Jubilación			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Automóviles			
Diversos			
Incendio			
Agrícola			
Responsabilidad Civil			
Marítimo y Transportes			
Terremoto			
Crédito			
Operación Total			

*El Índice de Costo Medio de Adquisición expresa el cociente del costo neto de adquisición y la prima

retenida. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse a la Circular S-18.3 vigente]

** En el caso de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social la estimación del Índice de Costo Medio de Adquisición incluye el costo del otorgamiento de beneficios adicionales por: (la institución deberá señalar la información respectiva para los años que reporte).

ANEXO VII

Índice de Costo Medio de Operación*			
Operaciones/Ramos	Último ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Vida			
Vida Individual			
Vida Grupo y Colectivo			
Pensiones**			
Muerte (Invalidez y Vida)			
Muerte (Riesgos de Trabajo)			
Invalidez			
Incapacidad permanente			
Jubilación			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Automóviles			
Diversos			
Incendio			
Agrícola			
Responsabilidad Civil			
Marítimo y Transportes			
Terremoto			
Crédito			
Operación Total			

* El Índice de Costo Medio de Operación expresa el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse a la Circular S-18.3 vigente].

Asimismo, deberá emplearse el procedimiento de prorrateo de gastos registrado ante la CNSF de conformidad con la circular S-18.1 vigente]

** Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.

ANEXO VIII

Índice Combinado*			
Operaciones/Ramos	Último ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicios anterior (2)
Vida			
Vida Individual			
Vida Grupo y Colectivo			
Pensiones**			
Muerte (Invalidez y Vida)			
Muerte (Riesgos de Trabajo)			

Invalidez			
Incapacidad permanente			
Jubilación			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Automóviles			
Diversos			
Incendio			
Agrícola			
Responsabilidad Civil			
Marítimo y Transportes			
Terremoto			
Crédito			
Operación Total			

* El Índice Combinado expresa la suma de los Índices de Costos Medios de Siniestralidad, Adquisición y Operación.

** Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.

ANEXO IX

Inversiones en Valores								
	Valor de Cotización				Costo de Adquisición			
	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior		Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total
Moneda Nacional								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								
Moneda Extranjera								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								
Moneda Indizada								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								

*Los montos deben referirse a moneda nacional. Para productos derivados el monto es igual a primas pagadas de títulos opcionales y/o warrants y contratos de

opción, y aportaciones de futuros.

ANEXO IX

Préstamos						
Préstamos	Tipo de préstamo*	Fecha en que se otorgó el préstamo	Monto original del préstamo	Saldo Insoluto ejercicio actual	% Participación con relación al total	Saldo Insoluto ejercicio anterior
Préstamos cuyo saldo insoluto represente más del 20% de dicho rubro						
Otros préstamos						

* Hipotecario, prendario, quirografario, con garantía fiduciaria.

ANEXO IX

Inmuebles						
Inmuebles	Tipo de inmueble 1/	Uso del inmueble 2/	Valor de adquisición	Valor reexpresado de ejercicio actual	% Participación con relación al total	Valor reexpresado de ejercicio anterior
Inmuebles cuyo valor represente más del 20% de dicho rubro						
Otros inmuebles						

1/ Urbano, otros

2/ Propio, arrendado, otros.

ANEXO X

Inversiones que representan el 5% o más del portafolio total de inversiones						
				A	B	A/Total**
Nombre completo del emisor	Nombre completo del tipo de valor	Fecha de Adquisición	Fecha de Vencimiento	Costo Adquisición*	Valor de Cotización*	%
Total Portafolio**						

*En moneda nacional

**Monto total de las inversiones de la institución

ANEXO XII

Índice de Suficiencia de las Reservas de Riesgos en Curso*					
Análisis por Operación y Ramo	%				
	Ejercicio Actual (t)	Ejercicio Anterior(t-1)	Ejercicio Anterior (t-2)	Ejercicio Anterior (t-3)	Ejercicio Anterior (t-4)
Accidentes y Enfermedades					
Accidentes Personales					
Gastos Médicos					
Salud					
Daños					
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.					
Marítimo y Transportes					
Incendio					
Terremoto y otros Riesgos Catastróficos					
Agrícola y de Animales					
Automóviles					
Crédito					
Crédito a la Vivienda					
Garantía Financiera					
Diversos					
Vida con temporalidad menor o igual a un año					
Vida con temporalidad superior a un año					
Pensiones de la Seguridad Social					
*Para el caso de daños, accidentes y enfermedades, así como seguros de vida con temporalidad menor o igual a un año, este índice se obtiene como el cociente de dividir el valor esperado de las obligaciones futuras por concepto de pago de reclamaciones y beneficios esperados de las pólizas en vigor entre el valor de la prima de riesgo no devengada de las pólizas en vigor de conformidad con las circulares S-10.1.2 y S-10.1.7 vigentes. Para el caso de vida con temporalidad superior a un año, este índice se obtiene como el cociente de dividir la reserva de riesgos en curso valuada por la institución de seguros entre el monto mínimo de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida antes referido de conformidad con la circular S-10.1.7 vigente. Para el caso de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, este índice se obtiene como el cociente del costo neto de siniestralidad por concepto de beneficios básicos y adicionales, entre la siniestralidad esperada máxima, la cual se obtendrá como la suma de la prima emitida de retención del ejercicio de que se trate, más el rendimiento mínimo acreditable, menos el incremento a la reserva de riesgos en curso por concepto de beneficios básicos y adicionales, menos el incremento de la reserva de contingencia por concepto de beneficios básicos y adicionales. El rendimiento mínimo acreditable correspondiente a la suma del saldo al cierre del ejercicio inmediato anterior de la reserva de riesgos en curso por concepto de beneficios básicos y adicionales más el saldo al cierre del ejercicio inmediato anterior de la reserva de contingencia por concepto de beneficios básicos y adicionales, más la mitad de la prima emitida de retención, menos la mitad del costo neto de siniestralidad por concepto de beneficios básicos y adicionales, todos estos términos multiplicados por el factor de 0.035.					

ANEXO XIII

Datos históricos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de siniestros por Operación y Ramo.					
	Año en que ocurrió el siniestro				
Provisiones y pagos por siniestros	Ejercicio Anterior (Año t-4)	Ejercicio Anterior (Año t-3)	Ejercicio Anterior (Año t-2)	Ejercicio Anterior (Año t-1)	Ejercicio Actual (Año t)
En el mismo año	E₁	D₁	C₁	B₁	A₁
Un año después	D₂	C₂	B₂	A₂	
Dos años después	C₃	B₃	A₃		
Tres años después	B₄	A₄			
Cuatro años después	A₅				
Estimación de Siniestros Totales					
Siniestros Pagados					
Provisiones por Siniestros					
Prima devengada					
La Estimación de Siniestros Totales se refiere a siniestros pagados más provisiones por siniestros.					

ANEXO XIV

Número	Nombre del reasegurador	Registro en el RGRE*	Calificación de Fortaleza Financiera	% cedido del total**	% de colocaciones no proporcionales del total ***
	Total			100%	100%

*Registro General de Reaseguradoras Extranjeras

**Porcentaje de prima cedida total respecto de la prima emitida total.

*** Porcentaje del costo pagado por contratos de reaseguro no proporcional respecto del costo pagado por contratos de reaseguro no proporcional total.

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse a la Circular S-18.3 vigente]

Incluye instituciones mexicanas y extranjeras.

ANEXO XV

	Monto
Prima Cedida más Costo de Reaseguro No Proporcional Total	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado en directo	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado con intermediario	

Número	Nombre de Intermediario de Reaseguro	% Participación*
	Total	

* Porcentaje de cesión por intermediarios respecto del total de prima cedida.

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse a la Circular S-18.3 vigente]

ANEXO XVI

Antigüedad	Nombre del reasegurador	Saldo de cuentas por cobrar *	% Saldo/Total	Saldo de cuentas por pagar*	% Saldo/Total
Menor a 1 año					
Mayor a 1 año y menor a 2 años					
Mayor a 2 años y menor a 3 años					
Mayor a 3 años					
Total					

* Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse a la Circular S-18.3 vigente

ANEXO XVII

Suficiencia de Capital			
Concepto	Monto		
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
I.- Suma Requerimiento Bruto de Solvencia			
II.- Suma Deducciones			
III.- Capital Mínimo de Garantía (CMG) = I - II			
IV.- Activos Computables al CMG			
V.- Margen de solvencia (Faltante en Cobertura) = IV - III			

ANEXO XVIII

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	Indice de Cobertura			Sobrante (Faltante)		
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
Reservas técnicas ¹						
Capital mínimo de garantía ²						
Capital mínimo pagado ³						

¹ Inversiones que respaldan las reservas técnicas / reservas técnicas

² Inversiones que respaldan el capital mínimo de garantía más el excedente de inversiones que respaldan las reservas técnicas / requerimiento de capital mínimo de garantía.

³ Los recursos de capital de la institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo para los que esté autorizada la institución.

Nota: Los datos presentados en este cuadro pueden diferir con los datos a conocer por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de manera posterior a la revisión que esa Comisión realiza de los mismos.

CIRCULAR CONSAR 07-14, Modificaciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 07-14

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o., fracciones I y II, 12, fracciones I, VIII y XVI, 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 28, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha actualizado las disposiciones generales que establecen los requisitos que deben cumplir los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro, a través de la Circular CONSAR 05-7, "Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro", publicada el pasado 20 de septiembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro cuenta con los procedimientos que permiten supervisar y vigilar el desempeño de los agentes promotores y, en caso de que éstos cometan infracciones a la normativa vigente, dicha autoridad administrativa pueda suspender o cancelar el registro del agente promotor de que se trate;

Que con los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro vigila que los trabajadores puedan ejercer libremente su derecho de solicitar su registro en la administradora de fondos para el retiro de su elección;

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado conveniente modificar las reglas generales relativas al registro de trabajadores en las administradoras de fondos para el retiro, con el fin de hacerlas consistentes con las disposiciones generales relativas al traspaso de cuentas individuales, así como con las disposiciones generales que establecen los requisitos que deben cumplir los agentes promotores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES

UNICA.- Se **MODIFICA** el segundo párrafo de la regla cuarta de la Circular CONSAR 07-12, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores", modificada por la Circular CONSAR 07-13, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo y 17 de noviembre de 2006, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

CUARTA.-...

En caso de que se presenten registros indebidos denunciados por los trabajadores y se compruebe tal situación, las Administradoras deberán resarcir al trabajador el monto de las comisiones cobradas durante la administración indebida, a partir de la fecha de certificación del registro por las Empresas Operadoras, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras. Tratándose de registros indebidos que hayan sido realizados a través de un agente promotor, si se acredita la existencia de las contravenciones imputadas al mismo, se cancelará su registro y será dado de baja del registro de agentes promotores de manera definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder al agente respectivo y a la Administradora de quien dependa, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión aplicables a los agentes promotores.

..."

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se señalan los días del año 2007 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2007 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES.

OSCAR LEVIN COPPEL, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 26 fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece lo relativo a la sustanciación de los recursos, así como de los procedimientos de conciliación y arbitraje a los cuales en su caso se pueden someter las instituciones financieras y los usuarios.

Que dentro de dichos procedimientos se establecen plazos cuya aplicación corresponde a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los cuales no se deben considerar los días inhábiles.

Que se consideran días inhábiles, además de los señalados en las leyes respectivas, aquellos en los cuales tengan vacaciones generales las autoridades, lo cual se debe hacer del conocimiento del público mediante acuerdo de cada dependencia y entidad y deberá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación con el fin de hacerlo del conocimiento del público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2007 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES

PRIMERA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones además de los días sábados y domingos, los siguientes días del año 2007:

- I. El 1 de enero
- II. El 5 de febrero;
- III. El 19 de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1 de mayo;
- V. El 19 de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre; y
- VI. El 25 de diciembre.

SEGUNDA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá ordenar cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera, cuando así lo considere necesario por tratarse de casos extraordinarios.

TERCERA.- Los días enunciados en la disposición primera se declaran inhábiles para efectos de los procedimientos conciliatorios y de arbitraje; para la interposición, sustanciación y resolución del recurso administrativo contemplado en el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; para el cómputo de los plazos para la entrega de información requerida a las instituciones financieras en los términos de la mencionada ley, así como para los procesos de orientación jurídica y defensoría legal.

Asimismo, exclusivamente para los efectos antes mencionados, se considerarán inhábiles los días 2, 3, 4, y 5 de Enero; 5 y 6 de Abril; 2 de Noviembre, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de Diciembre de 2007.

En virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, en estos días no se otorgará atención en los procedimientos y procesos mencionados, por lo que no se recibirá ninguna promoción respecto de los mismos.

CUARTA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Levín Coppel.-** Rúbrica.

(R.- 241203)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/10/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/10/2006, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que se puede ejercer a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción XXX, del Acuerdo General señalado en el considerando anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos; por lo que realizó el estudio de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los tribunales colegiados en materia administrativa del Segundo Circuito;

QUINTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos, advierte que el número de asuntos radicados en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, excede al segundo y tercer tribunales colegiados de esa misma materia y Circuito, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos a los tribunales colegiados citados en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el periodo comprendido del veintisiete de noviembre de dos mil seis al catorce de enero de dos mil siete; turnándose los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en

Materia Administrativa del Segundo Circuito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, al segundo y tercer tribunales colegiados de la materia, y sede aludidos, con excepción de los asuntos relacionados los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el periodo especificado en el punto anterior, el órgano jurisdiccional excluido se incorporará según corresponda, al turno de nuevos asuntos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/10/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/11/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/11/2006, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 57, fracción III, del Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción XXX, del Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

QUINTO.- Mediante acuerdo CCNO/6/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, se ordenó el inicio de la exclusión del turno de nuevos asuntos concedido al Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, estableciéndose en su punto primero que ésta comprendería del once de septiembre al cinco de noviembre de dos mil seis;

SEXTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en el Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, continúa excediendo a los del Segundo Tribunal Unitario del Circuito y residencia mencionados, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos al tribunal unitario citado en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito en el periodo comprendido del veinte de noviembre de dos mil seis al veintiocho de enero de dos mil siete, por ende, los asuntos nuevos presentados en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, durante ese periodo serán del conocimiento del Segundo Tribunal Unitario del Circuito y sede aludidos, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en el primer tribunal unitario del Circuito y residencia aludidos, en cuyo caso se turnarán a ese órgano jurisdiccional, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los tribunales unitarios de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/11/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/12/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Unitarios Primero y Segundo en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

ACUERDO CCNO/12/2006, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, según lo prescribe el artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción XXX, del mencionado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los tribunales unitarios en materias civil y administrativa del Primer Circuito;

QUINTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el remanente de los Tribunales Unitarios Primero y Segundo en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, excede al del tercer tribunal unitario en esas mismas materias y Circuito, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la Justicia Federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos a los dos órganos jurisdiccionales federales citados en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Unitarios Primero y Segundo en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, por un lapso de seis meses.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del primero de diciembre de dos mil seis, al treinta y uno de mayo de dos mil siete; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, serán del conocimiento del tercer tribunal unitario en las mismas materias y Circuito indicados, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el considerando octavo y el artículo seis del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Al finalizar cada uno de los meses incluidos en el periodo de exclusión, dentro de los cinco días hábiles posteriores, los titulares de los tres tribunales unitarios deberán rendir un informe de productividad a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, con las características que en la misma se fijen.

TERCERO.- Si del contenido de los informes referidos se desprende que los tres tribunales unitarios lograron un equilibrio relativo de sus existencias finales, mediante el acuerdo correspondiente se concluirá anticipadamente la exclusión.

CUARTO.- En caso contrario, una vez transcurrido el plazo de seis meses señalado en el artículo primero, los órganos jurisdiccionales excluidos se reincorporarán al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los tres tribunales unitarios en materias civil y administrativa del Primer Circuito, deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/12/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Unitarios Primero y Segundo en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil seis, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el diverso relativo al calendario de suspensión de labores para el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO RELATIVO AL CALENDARIO DE SUSPENSION DE LABORES PARA EL AÑO 2006.

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo establecido por el artículo 8o. fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y

CONSIDERANDO

Que el seis de enero de dos mil seis, el Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó el calendario de suspensión de labores correspondiente al presente año, que concierne al ejercicio jurisdiccional y administrativo del Tribunal Superior y Tribunales Unitarios Agrarios, determinando que en los plazos señalados no correrían términos ni se practicaría diligencia alguna, acuerdo que fue publicado el día diecisiete del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación.

Que en el citado calendario de suspensión de labores para el año dos mil seis, se establece como último lapso vacacional para esa anualidad el comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil seis al uno de enero de dos mil siete, periodo en el cual quedan comprendidos nueve días hábiles, al resultar inhábiles los días lunes 25 de diciembre de dos mil seis y uno de enero de dos mil siete.

Que en el artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se previene que las relaciones labores de los servidores públicos de base de los Tribunales Agrarios, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno en las fechas que se señalen al efecto.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal Superior Agrario ha estimado conveniente modificar su acuerdo emitido el seis de enero de dos mil seis, en lo relativo al último periodo vacacional del presente año y a ese efecto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en las oficinas administrativas; en consecuencia, no corren plazos ni términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna, en los días que se indican a continuación:

15 de diciembre de 2006 al 1 de enero de 2007.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de los tribunales agrarios.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión administrativa celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil seis; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que da fe.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9975 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 29 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3187 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
de Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 354/2004, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL LOPEZ JAVIER, en contra de EVARISTO MIGUEL URIETA, mediante proveído del treinta de octubre del dos mil seis, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio, respecto del CINCUENTA POR CIENTO del inmueble embargado, ubicado en AVENIDA DE LOS REYES NUMERO TRES (3), EN LA COLONIA LOS REYES IZTACALA, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54090, que es el LOTE 42, DE LA MANZANA 77, SECCION "A", con una superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160 M²), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la PARTIDA 1351, VOLUMEN 1307, LIBRO I, SECCION I, DE FECHA 28 DE MARZO DE 1996.

Por lo que se convocan postores y se anuncia su venta pública por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Tribunal; sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$2,092,500.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Dado en el local de este Juzgado a los catorce días del mes de noviembre del dos mil seis.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. José Raymundo Cera Contreras
Rúbrica.

(R.- 240556)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 040/2006
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de MOTORES CAMIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V. Y OTRO expediente número 040/2006, el C. Juez ha dictado un(os) auto(s) que a la letra dice(n):

México, Distrito Federal a veintiséis de octubre del año dos mil seis. Agréguese ... como se solicita en segundo término se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE día y hora en que lo permiten las labores del juzgado para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del LOTE DE TERRENO "LINDERO LA MAGDALENA" UBICADO EN CAMINO VECINAL A LA MAGDALENA, PETRACALCO, S/N EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC, TLALPAN, D.F., HOY NUMERO 10, COLONIA SAN ANDRES TOTOLTEPEC, DELEGACION TLALPAN, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en los estrados del Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$3'873,000.00 TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N. siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 474, 475 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1063 del referido Código de Comercio.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

México, D.F., a 30 de octubre de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Dalila Angelina Cota
Rúbrica.

(R.- 240677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, D.F.

Expediente 1011/2006**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1011/2006, promovido por JOSE LUIS MAURICIO GALICIA ZAPATA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y COLORANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Uno Sin Detenido de la Coordinación Territorial CUH-2 en la Delegación Cuauhtémoc de la Procuraduría General de la República y otras autoridades, en el que reclama la resolución de no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa FSPI/T2/29/06-01 D1 (DESGLOSE) radicado en este juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, donde señala a José Alfredo Juárez Oropeza y María Esther Garduño Pliego, como terceros perjudicados. Ahora bien, como se desconoce el domicilio actual de éstos, se ordenó emplazarlos por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; hágaseles saber que deberán presentarse por sí o a través de persona dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta juzgado una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este juzgado. Si pasado este término no comparecieren por sí o por su apoderado que puedan representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Norma Elisa Díaz Amador

Rúbrica.

(R.- 240339)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 667/2006, promovido por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, por conducto de José Jesús García Cuevas, Director General de Servicios Legales Adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de representante, contra actos del Juez y Secretario actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; admitida la demanda el veintiocho de agosto de dos mil seis, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de treinta y uno de octubre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado CARLOS EDUARDO CRUZ RANGEL, haciéndole saber que se puede apersonar a juicio por sí, o por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 240450)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo de lo Civil**Exp. 450/2006****EDICTO****REMATE.****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ROJAS PEREZ BRENDA ITZE en contra de JARDIN DE NIÑOS LINDAVISTA, S.C. ANTES JARDIN DE NIÑOS LINDAVISTA, A.C., expediente número 450/2006.- LA C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL POR AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- Señaló las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble ubicado en AVENIDA CHICLAYO NUMERO 639 ACTUALMENTE COLONIA LINDAVISTA ANTES COLONIA TEPEYAC INSURGENTES, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07300, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. En la cantidad de \$4,350,300.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

**Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días hábiles debiéndose publicar el primero el primer día hábil el tercero en el noveno pudiendo efectuar el segundo en cualquier tiempo en el PERIODICO EL SOL DE MEXICO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Paulina Jaramillo Orea

Rúbrica.

(R.- 240518)**Estados Unidos Mexicanos****San Luis Potosí****Poder Judicial del Estado****Juzgado de Primera Instancia****Santa María del Río, S.L.P.****Secretaría****EDICTO**

Auto fecha 31 octubre anterior, dictado C. Juez Mixto Primera Instancia este Distrito Judicial, en Juicio Ejecutivo Mercantil 09/04, promovido LICS. YOLANDA ELIZABETH BELTRAN CRUZ Y/O MARIO CASTILLO MENDOZA en contra ANDY POZOS QUEZADA, ordena sacar remate PRIMERA ALMONEDA tendrá lugar local este Juzgado 10:00 horas día 14 diciembre 2006, lo siguiente: Predio rústico denominado "LA PUNTA", ubicado en Rancho del Patol, perteneciente Tierra Nueva, S.L.P., que mide y linda: NORTE en 10 líneas, partiendo de poniente a oriente, 12.57 mts., 38.58 mts., 77.04 mts., 78.18 mts., 43.59 mts., 102.77 mts., 116.74 mts., 69.60 mts., 38.72 mts., 67.95 mts., lindando con propiedad de Benjamín Torres. SUR en una recta 227.05 mts., linda con Carretera a Tierra Nueva, S.L.P. ORIENTE en 11 líneas, partiendo de sur a oriente, 152.40 mts., 280.76 mts., 49.22 mts., 87.19 mts., 138.91 mts., 31.89 mts., 174.34 mts., 21.10 mts., 142.88 mts., 181.00 mts. y 87.58 mts., lindando con propiedad de Pedro Hernández y PONIENTE en 10 líneas, partiendo de norte a sur, 25.88 mts., 47.31 mts., 10.84 mts., 37.16 mts., 127.67 mts., 153.02 mts., 142.44 mts., 99.27 mts., 43.06 mts. y 39.10 mts., lindando con propiedad de Antonio Torres. Es postura legal la que cubra la cantidad de \$1'576,000.00, valor fijado en avalúo formulado por perito parte actora al inmueble embargado; no admitiéndose posturas que no cubran la legal. Se convocan postores.

Para su publicación por 2 veces de 5 en 5 días, en el periódico Oficial y en el diario El Sol de San Luis, que se editan en la Capital del Estado.

Santa María del Río, S.L.P., a 9 de noviembre de 2006.

El Secretario

Lic. José Molina Escobar

Rúbrica.

(R.- 240574)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**

Campeche, Camp.
EDICTO

JORGE DE ALVA OVANDO.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 692/2006-V, del índice de este Juzgado, promovido por GLADYS PERALTA CASTILLO, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, AMBAS CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, que hace consistir básicamente en el auto que ordena el desalojo de los bienes inmuebles propiedad de la quejosa, dictado en los autos del juicio número 160/01-2002/2CII, seguido ante el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, que promoviera JUAN JESUS ANGULO GANZO, en contra de la Sociedad Mercantil Tecnología Naval Aplicada Sociedad Anónima de Capital Variable; sobre los tres predios ubicados en la calle Quince, de la colonia Veinte de Noviembre de Ciudad del Carmen, Campeche, marcados con los números ciento veintitrés y predio sin número de la calle Luis Donaldo Colosio, en donde la aquí quejosa se ostenta tercera extraña al procedimiento, predios de los cuales aduce ser propietaria, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de octubre de 2006.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mirza Estela Be Herrera

Rúbrica.

(R.- 240781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL TECNOLOGICA NAVAL APLICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 692/2006-V, del índice de este Juzgado, promovido por GLADYS PERALTA CASTILLO, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, AMBAS CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, que hace consistir básicamente en el auto que ordena el desalojo de los bienes inmuebles propiedad de la quejosa, dictado en los autos del juicio número 160/01-2002/2CII, seguido ante el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, que promoviera JUAN JESUS ANGULO GANZO, en contra de la Sociedad Mercantil Tecnología Naval Aplicada Sociedad Anónima de Capital Variable; sobre los tres predios ubicados en la calle Quince, de la colonia Veinte de Noviembre de Ciudad del Carmen, Campeche, marcados con los números ciento veintitrés y predio sin número de la calle Luis Donaldo Colosio, en donde la aquí quejosa se ostenta tercera extraña al procedimiento, predios de los cuales aduce ser propietaria, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

San Francisco de Campeche, Camp., a 25 de octubre de 2006.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mirza Estela Be Herrera

Rúbrica.

(R.- 240782)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco

Poder Judicial
Consejo General del Poder Judicial
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remátase en el local de este Juzgado Tercero de lo Mercantil, a las 9:15 nueve horas con quince minutos del día 04 cuatro de enero del año 2007 dos mil siete, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por MA. ANTONIETA GUTIERREZ ORVAÑANOS, contra **1)** EVERISTO NUÑEZ TOLEDO Y TRINIDAD HERNANDEZ PADILLA deudores directos **2)** LUZ VIRGINIA HERNANDEZ como aval EXPEDIENTE 993/2004, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

FINCA NUMERO 499 INTERIOR 12 DE LA CALLE 8 CONDOMINIO RESIDENCIAL SEATTLE EN ZAPOPAN JALISCO, CON SUPERFICIE DE 161.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y LINDEROS: SEGUN AVALUOS NORTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; SUR 7.00 METROS CON AREA COMUN DE ACCESO; ORIENTE; 23.00 VEINTITRES METROS CON UNIDAD PRIVATIVA DEL LOTE 13; PONIENTE 23.00 VEINTITRES METROS CON UNIDAD PRIVATIVA DEL LOTE 11. LE CORRESPONDE UN PORCENTAJE INDIVISO DEL 7.02%

AVALUO: \$947,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: LAS DOS TERCERAS PARTES DE SU AVALUO.

CONVOQUESE POSTORES.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE 09 NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "PUBLICO" DE ESTA CIUDAD, CON UNA ANTICIPACION DE 05 DIAS HABILES A LA FECHA DEL REMATE.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 6 de noviembre de 2006.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Pablo Palomo Navarro
Rúbrica.

(R.- 240615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Sección Amparos
Mesa II
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

En el juicio de amparo número 387/2006-II, promovido por MARKO EDGAR OTERO ARMENDARIZ, en su carácter de apoderado legal de LAND DEL NORTE, S.A. DE C.V., contra actos del MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua y otra autoridad, el día de hoy se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS... Por ende, se ordena de nueva cuenta que se emplace al tercero perjudicado SERGIO HERRERA HUIDOBRO, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo es el Diario Reforma, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y en uno de mayor circulación en esta ciudad, como lo es el Diario de Juárez, haciéndole saber al citado tercer perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, así como, que se señaló como fecha para la audiencia constitucional dentro del presente juicio de amparo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al citado tercer perjudicado que si pasado ese término no comparece a este Juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este Juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley...

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios a que se refiere el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, Chih., a 7 de noviembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Rúbrica.

(R.- 240866)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

A ustedes, EVERARDO ALBERTO TORRES RUIZ Y ALEJANDRA TORRES a través de su endosataria en procuración EDUWIGES TORRES RUIZ y GREGORIO MIRANDA GALVEZ, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 821/2006, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA QUEJOSA CATALINA GABRIELA RIOS VERGARA DE ARAGON, interpuso demanda de amparo contra actos de la Segunda Sala en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad; se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 14 de noviembre de 2006.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José Julián Fierro Blanco

Rúbrica.

(R.- 241016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de noviembre de dos mil seis, dictado en el juicio de amparo 650/2006-X, promovido por Ignacio Ramos Espinosa, apoderado de Los Guicacos, S.A., contra actos del Procurador General de Justicia, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y Agente del Ministerio Público Revisor de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; como actos reclamados: "Las notificaciones afectadas de nulidad, que supuestamente se pretendieron hacer los días 24 y 27 de febrero de 2006, en las que se precisaba que el lunes 28 de noviembre de 2005 se resolvió AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA Acción Penal en la averiguación Previa, número FDF/TT2/934/04-07 y consecuentemente las dos razones de notificación supuestamente realizada esta última en la puerta de un inmueble, así como la constancia de dicha notificación y el término que aparece en ellas de fechas 13 y 14 de marzo de 2006, para interponer alguna inconformidad en contra de la citada resolución"; así como "La determinación del NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL decretada en la averiguación Previa FDF/TT2/934/04-07 denunciada por los delitos de Fraude, Asociación Delictuosa, Falsificación de Documentos, Certificación de hechos falsos y otro, de fecha 28 de noviembre de 2005, de la que tuve conociendo el día siete de junio del año en curso"; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Jorge Ahumada Romo, Alicia Reyes Retana, Guadalupe Castillo Nájera, Margarita Cortés y Josefina De Lacouture, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Edgar Oliver Robles

Rúbrica.

(R.- 241103)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Guerrero
Sección de Amparo
Mesa 3
EDICTO

GRUPO SYSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MIGUEL HUITRON BUCIO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 650/2006-III, PROMOVIDO POR DESARROLLADORA SYSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LISBETH MARIBEL CURIEL SALAZAR, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, Y DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, TODOS EN ESTA CIUDAD, QUE HACE CONSISTIR EN LOS ACUERDOS DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, Y TODO EL PROCEDIMIENTO EN EL EXPEDIENTE LABORAL1677/2004, PROMOVIDO POR JOSE MENDEZ RAMIREZ EN CONTRA DE GRUPO SYSER, S.A. DE C.V. Y/O MIGUEL HUITRON BUCIO, Y/O QUIEN RESULTE SER RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO, UBICADO EN AVENIDA TAMBUCO NUMERO QUINCE, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LES RESULTA EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO POR DISPOSICION DE SU ARTICULO 2o., SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 133 ESQUINA CON GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA 5o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LES SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Manuel Abrego González

Rúbrica.

(R.- 240605)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo afecto "marca Chevrolet 3500 HD, modelo 1999 aproximadamente, doble rodada, de color azul marino, con placas de circulación DH63443 del Estado de Chihuahua, con número de serie 1GBKC34J3XF053310, el cuenta en su parte trasera con una plataforma en material metálico". En la causa penal número 181/2002-II, instruida en contra de SIGIFREDO OCHOA, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de octubre del dos mil seis.

...

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cuatro, dentro de los autos de la causa penal 181/2002-II, instruida en contra de SIGIFREDO OCHOA, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTACION DE MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal, en términos del artículo 13, fracción II, del propio ordenamiento legal; se hace saber al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad del automotor afecto marca Chevrolet 3500 HD, modelo 1999 aproximadamente, doble rodada, de color azul marino, con placas de circulación DH63443 del Estado de Chihuahua, con número de serie 1GBKC34J3XF053310, el cuenta en su parte trasera con una plataforma en material metálico; cuya devolución se ordenó en términos de la sentencia pronunciada el trece de noviembre de dos mil tres, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses siguientes contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo, para que se presente en las instalaciones de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en la avenida Tecnológico número mil seiscientos setenta del fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, a reclamar su devolución; apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente
Cd. Juárez, Chih., a 19 de octubre de 2006.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández
Rúbrica.

(R.- 241297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo afecto "marca GMC Blazer, tipo vagoneta, modelo 1994, con número de serie 1GKDT13W3R2506328 y placas de circulación DWA703 del Estado de Nuevo México, Estados Unidos de Norteamérica". En la causa penal número 233/2002-II, instruida en contra de GABRIEL VARELA MUÑOZ y ALMA OLIVIA SERA SOLARES, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de octubre del dos mil seis.

...

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cuatro, dentro de

los autos de la causa penal 233/2002-II, instruida en contra de GABRIEL VARELA MUÑOZ y ALMA OLIVIA SERA SOLARES, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTE DE MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal, en términos del artículo 13, fracción III, del mismo ordenamiento legal; se hace saber al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad del automotor afecto marca GMC Blazer, tipo vagoneta, modelo 1994, con número de serie 1GKDT13W3R2506328 y placas de circulación DWA703 del Estado de Nuevo México, Estados Unidos de Norteamérica; cuya devolución se ordenó en términos de la sentencia pronunciada el trece de noviembre de dos mil dos, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses siguientes contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo, para que se presente en las instalaciones de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en la avenida Tecnológico número mil seiscientos setenta del fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, a reclamar su devolución; apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.”

...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe.”

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Cd. Juárez, Chih., a 19 de octubre de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 241300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo afecto “marca Chevrolet, tipo Guayin Blazer, color gris perla, modelo 1996, con número de serie 1GNCS13W6T2167525”. En la causa penal número 228/2002-II, instruida en contra de MANUEL ARTURO SANCHEZ REYES, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de octubre del dos mil seis.

...

“En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha trece de agosto del dos mil tres, dentro de los autos de la causa penal 228/2002-II, instruida en contra de MANUEL ARTURO SANCHEZ REYES, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTE DE MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal; se hace saber al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad del automotor afecto marca Chevrolet, tipo Guayin Blazer, color gris perla, modelo 1996, con número de serie 1GNCS13W6T2167525; cuya devolución se ordenó en términos de la sentencia pronunciada el veintiocho de enero de dos mil tres, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses siguientes contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo, para que se presente en las instalaciones de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en la avenida Tecnológico número mil seiscientos setenta del fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, a reclamar su devolución; apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.”

...

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Cd. Juárez, Chih., a 19 de octubre de 2006.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 241306)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Toluca, Edo. de Méx.

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: CAJA POPULAR LA NUMERO UNO DEL ESTADO DE MEXICO, S.C.L.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL MAGISTRADO DEL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL TOCA MERCANTIL 7/2006, EN EL CUAL ROBERTO HERNANDEZ GARCIA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, PROMUEVE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, CONSISTENTE EN LA RESOLUCION DE VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN LOS AUTOS DEL TOCA MERCANTIL 7/2006 Y DEL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, DE QUIEN RECLAMA LA DIVERSA DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 03/2006; DEMANDA DE LA CUAL EN ATENCION A LO SEÑALADO POR EL QUEJOSO, LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA A LA EMPRESA DENOMINADA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA NUMERO UNO DEL ESTADO DE MEXICO, S.L.C., POR LO QUE EN TERMINOS DE LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, CON RELACION AL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE POR CONDUCTO DE SU APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, QUE CONOCE DEL JUICIO DE GARANTIAS QUE SE INTENTA; EN EL ENTENDIDO QUE QUEDA A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARIA NUMERO CUATRO, DE ESTE CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO, SITO EN EL QUINTO PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA NICOLAS SAN JUAN NUMERO CIENTO CUATRO, DE LA COLONIA EX RANCHO CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

La Secretaria del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Cyntia Montes de Oca Miranda

Rúbrica.

(R.- 240482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

DIRIGIDO A CARLOS QUINTANILLA ROLDAN Y JOSE LUIS ESPINOSA UTRILLA.

En los autos del juicio ordinario civil 67/2005, promovido por HERIBERTO AGUILERA CANO en contra de TITULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y RAFAEL MORENO BALLINAS, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal Licenciado Alejandro Villagómez Gordillo, dictó un proveído de fecha uno de abril de dos mil cinco, mediante el cual se ordenó llamar a juicio por medio de edictos publicados por tres veces de siete en siete días, a CARLOS QUINTANILLA ROLDAN Y JOSE LUIS ESPINOSA UTRILLA, haciendo saber que cuentan con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para que se apersonen a juicio a deducir sus derechos, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones incluso las personales se harán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado.

México, D.F., a 17 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ana Lilia Olvera Arizmendi
Rúbrica.

(R.- 240954)

AVISOS GENERALES

GRUPO TMM, S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Grupo TMM, S.A., (la "Sociedad") que se celebrará en el décimo segundo piso del edificio marcado con el número 4755 de Avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 20 de diciembre del presente año a las 10:30 horas, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de una reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley del Mercado de Valores vigente.

II. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, sobre el nombramiento o la ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

III. Adopción de cualesquiera resoluciones sean necesarias o convenientes para ejecutar, formalizar o implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida de la Cúspide número 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2006.

Secretario de la Sociedad
Lic. Ignacio Rodríguez Pullen
Rúbrica.

(R.- 241305)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Innovación y Calidad
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGIC-031/2006

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3 transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción LV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Mantenimiento de Equipos (SME)

Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo y de comunicaciones, eléctricos, electrónicos y/o electromecánicos, entre los cuales se encuentran computadoras personales, servidores, laptops, impresoras, switches, hubs, equipos de aire acondicionado, UPS, reguladores, transformadores, plantas y subestaciones eléctricas, equipos de rayos X, equipos de rayos Gamma, arcos detectores de metales y básculas, entre otros.

REQUISITOS

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.
 - II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2006).
 - III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.
- De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:
- a. Carta en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - b. Copia del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.
 - c. Copia del testimonio de la escritura pública o, en su defecto, copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 auditados y dictaminados, con el que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.
 - d. Copia de la cédula de identificación fiscal.
 - e. Estados financieros del año 2005 o, en su caso 2006, auditados y dictaminados, e internos de 2006 o, en su caso 2007, dependiendo de la fecha de presentación de la documentación.
 - f. Carta en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - g. Carta en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.
 - h. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.
 - i. Copia del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.
 - j. Curriculum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.
 - k. Copia de al menos tres contratos de prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, debidamente firmados por las partes, celebrados por la persona moral interesada en obtener el Título de Autorización a que se refiere la presente convocatoria, con los que compruebe la experiencia de al menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; dos de los contratos deberán haber sido celebrados en los últimos cinco años y otro haber sido celebrado hace cinco años o más. Con los contratos que presenten, deberán acreditar la experiencia en la prestación de servicios de mantenimiento en mínimo tres de los equipos a que se refiere la presente convocatoria, pudiendo acreditarse uno por contrato.
 - l. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta, de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
 - m. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Las empresas interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 11 de mayo de 2007 inclusive, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los títulos de autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Entregada la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.
2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación. En ambos casos se emitirá un dictamen por el área respectiva.
3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.
4. En el caso de que la interesada hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el total de su documentación nuevamente hasta el 11 de mayo de 2007 para una nueva revisión.

Se aclara que no habrá prórrogas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración de Contratos, sita en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., a la atención del licenciado Roberto Ramírez de la Parra, Administrador Central de Apoyo Jurídico, de la Administración General de Innovación y Calidad. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 9158-9080.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, se podrán consultar las preguntas frecuentes en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "13.- Adquisiciones, licitaciones y contratos", "Títulos de Autorización (Art. 16 de la Ley Aduanera)", "preguntas frecuentes", en caso de que no se aclare la duda podrá formular preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página de Internet del SAT antes señalada, en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar quince días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con todos los tenedores de los títulos, sino sólo con aquellos a quienes se adjudique el contrato en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según sea el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública, según sea el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el Título de Autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2006.

El Administrador General de Innovación y Calidad
del Servicio de Administración Tributaria
Ing. Juan José Bravo Moisés

Por ausencia del Administrador General de Innovación y Calidad, del Administrador Central de Recursos Financieros, del Administrador Central de Capital Humano, del Administrador Central de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 2 y 8, segundo párrafo, en concordancia con el 28 fracción LV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, firma en suplencia, el Administrador Central de Apoyo Jurídico.

Lic. Roberto Ramírez de la Parra

Rúbrica.

(R.- 241309)

Secretaría de Marina-Armada de México
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN/03-22-06 PARA LA ENAJENACION
DE CUATRO LOTES DE UNIDADES AEREAS
CONVOCATORIA SM/39/06

I. La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad al artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número LPN/03-22-06, para la enajenación de cuatro lotes de unidades aéreas que a continuación se indican:

II.

Lote No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta más IVA	Garantía IVA incluido
1	Avión Bonanza, F-33 A, CE-904, Ex-AMP-150	1	Unidad	\$1,105,000.00	\$127,075.00
2	Avión Bonanza, F-33 A, CJ-106, Ex-AMP-151	1	Unidad	\$1,413,800.00	\$162,587.00
3	Avión Bonanza, F-33 C, CE-1032, Ex-AMP-152	1	Unidad	\$829,800.00	\$95,427.00
4	Avión Bonanza, F-33 A, CE-1030, Ex-AMP-153	1	Unidad	\$1,020,100.00	\$117,312.00

No. de enajenación	Costo de las bases IVA incluido	Fecha límite para adquirir las bases	Registro y recepción	Apertura de sobres y fallo
LPN/03-22-06	\$1,013.00	14/diciembre/2006	15/diciembre/2006 de 9:15 a 9:45 Hrs.	15/diciembre/2006 a partir de las 10:00 Hrs.

III. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su adquisición en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, sita en Eje 2 Oriente, tramo H. Esc. Nav. Mil. número 861, edificio "G", 3er. nivel, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, México, D.F. y en el Almacén Regional 22, ubicado en Heriberto Jara número 500, colonia Marina Nacional, Tampico, Tamps., del 30 de noviembre al 14 de diciembre próximo, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página de Internet: www.semar.gob.mx para su consulta.

IV. La ubicación física de los lotes es en el Aeropuerto Internacional Francisco Javier Mina localizado en la carretera Tampico Mante kilómetro 144, en Tampico, Tamps., los cuales se podrán inspeccionar del 30 de noviembre al 14 de diciembre próximo en días hábiles de 8:00 a 14:30 horas, mediante la presentación del pase de inspección ante el titular del Almacén Regional número 22, el cual podrá obtener al momento de adquirir las bases de la presente licitación. Para mayor información comunicarse a los números telefónicos 01 (55) 56 24 65 00, extensiones 8593, 8597 y 8599.

V. Para garantizar la seriedad de la oferta, será mediante la presentación de cheque de caja o certificado expedido por una institución de banca y crédito, a excepción de los cheques de caja expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A., los citados cheques deberán de ser a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta por el lote más IVA.

VI. El registro y recepción de los sobres cerrados será de 9:15 a 9:45 horas, en la inteligencia de que se recibirán todos los sobres que se presenten antes de las 9:45 horas, después de ese horario no se recibirá ningún otro, asimismo, el acto de apertura de sobres y fallo se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día 15 de diciembre próximo en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, en el domicilio arriba citado.

VII. El plazo para el retiro de los lotes será del 19 de diciembre próximo al 18 de enero de 2007, de acuerdo a lo pactado en el contrato de compraventa que se suscriba con el adjudicatario.

VIII. Si se declara desierta la licitación pública nacional se procederá a la "Subasta" de los lotes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

IX. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales en el domicilio antes señalado el día 8 de diciembre próximo a las 11:00 horas.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2006.
El Director General de Administración y Finanzas
Vicealmirante C.G. DEM. José Santiago Valdés Alvarez
(S-6605101)
Rúbrica.

(R.- 241293)

INMOBILIARIA TACUMEX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE JUNIO DE 2006

Activo
Activo circulante

Caja	0.00
Bancos	0.00
Inversiones en valores	0.00
Clientes	0.00
Deudores diversos	0.00
Impuestos por recuperar	0.00
Inventarios	<u>0.00</u>
Suma el activo circulante	0.00
Activo fijo	
Equipo de oficina	0.00
Depreciación acumulada	0.00
Equipo de cómputo	0.00
Depreciación acumulada	0.00
Equipo de cómputo	0.00
Depreciación acumulada	<u>0.00</u>
Suma el activo fijo	<u>0.00</u>
Suma el activo	0.00
Pasivo	
Pasivo circulante	
Proveedores	0.00
Acreedores diversos	0.00
Impuestos por pagar	<u>0.00</u>
Suma pasivo Circ.	0.00
Capital contable	
Capital social	0.00
Rubén Fux Lachman	0.00
Xavier Fux Lachman	0.00
Ricardo Fux Lachman	0.00
Res. de Ejerc. Ant.	0.00
Res. del Ejerc.	<u>0.00</u>
Suma Cap. contable	<u>0.00</u>
Suma pasivo y Cap.	0.00

El balance indica la parte que a cada socio le corresponde en el haber social, de conformidad con el artículo 247 de la LGSM.

México, D.F., a 1 de junio de 2006.

Liquidador

Ricardo Fux Lachman

Rúbrica.

(R.- 239940)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
HOTELES SHERATON, S.A. DE C.V.
 AVISO DE TRANSFORMACION

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 223, 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, que en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de HOTELES SHERATON, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") celebrada el 24 de noviembre de 2006, se aprobó la transformación de la Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. La transformación de la Sociedad surtió efectos frente a la Sociedad y sus accionistas el propio 24 de noviembre de 2006, fecha en que fue celebrada dicha asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la Sociedad, y frente a terceros, para los efectos de lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación surtirá plenos efectos a partir de la fecha de inscripción de las resoluciones de transformación en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en virtud de que se ha obtenido el consentimiento de sus acreedores, y respecto de aquellos que no se hubiere obtenido, se ha pactado el pago de las deudas respectivas a cargo de la Sociedad; para estos efectos, dichas deudas a plazo se han dado por vencidas.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria
y Ordinaria de Accionistas de Hoteles Sheraton, S.A. de C.V.

Lic. Jorge Carlos Torres Benítez

Rúbrica.

HOTELES SHERATON, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

(en pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre de 2006)

ACTIVO			
CIRCULANTE			
CAJA Y BANCOS	2,709,551		
INVERSIONES	18,950,979		
CLIENTES	20,849,922		
CUENTAS POR COBRAR	2,134,713		
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	13,666,981		
ADELANTOS IMPUESTOS	39,807,135		
CUENTAS POR COBRAR AFILIADAS	254,881,879		
INVENTARIOS	619,663		
PRESTAMOS A LARGO PLAZO	-0		
OTROS CARGOS DIFERIDOS	0		
CREDITO MERCANTIL	0		
DEPOSITOS EN GARANTIA	0	353,620,823	
FIJO			
TERRENO	15,649,124		
MEJORAS EN EDIFICIO	715,864,202		
MOBILIARIO Y EQUIPO	190,150,463		
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,507,868		
PROYECTOS	13,000,030		
EQUIPO DE COMPUTO	16,144,803		
DEPRECIACION	-712,584,751		
		239,731,740	
SUMA DE ACTIVO			<u>593,352,564</u>
PASIVO			
CIRCULANTE			
PROVEEDORES	-3,653,760		
ANTICIPO DE CLIENTES	-4,998,125		
DEUDAS SOCIALES	-10,967,117		
DEUDAS FISCALES	-38,118,682		

OTROS IMPUESTOS	-4,331,219	
OTROS PASIVOS	-11,700,324	
CUENTAS POR PAGAR AFILIADAS	-141,176,993	
OTROS PASIVOS	-512,542	
PASIVO A LARGO PLAZO	0	
	-215,458,763	
SUMA DE PASIVO		-215,458,763
CAPITAL		
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	-421,881,529	
RESERVAS DE CAPITAL	168,219,063	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-106,040,044	
ISR DIFERIDO	0	
RESULTADO EJERCICIO 2005	0	
	-378,146,411	
RESULTADO DEL EJERCICIO	252,610	
SUMA DE CAPITAL		-377,893,800
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		<u>-593,352,564</u>
		0.00

Director de Finanzas/Sheraton Monterrey

C.P. Marco Antonio Adame Chávez

Rúbrica.

(R.- 241299)**CORPORATIVO PALO ALTO, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2006

ACTIVO

CAJA Y BANCOS	48,363.00
CUENTAS POR COBRAR	<u>1'583,634.00</u>
TOTAL DEL ACTIVO	1,631,997.00

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR	<u>976,507.00</u>
TOTAL PASIVO	976,507.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
UTILIDADES DEL EJERCICIO	<u>605,490.00</u>
TOTAL CAPITAL	655,490.00
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	1'631,997.00

LA PARTE QUE A CADA ACCIONISTA LE CORRESPONDE EN EL HABER SOCIAL, SE DISTRIBUIRA EN PROPORCION A LA PARTICIPACION QUE A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS TENGAN EL MISMO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.

Liquidador

Ing. Carlos Michan Sidauy

Rúbrica.

(R.- 239973)**ZF HOLDING MEXICO, S.A. DE C.V.**

GRUPO ZF LEMFORDER SISTEMAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 222, 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito Delegado Especial de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de ZF Holding México, S.A. de C.V. (ZF Holding) y Grupo ZF Lemforder Sistemas Automotrices, S.A. de C.V. (Lemforder), hago constar, para los efectos legales a que haya lugar, que mediante resoluciones aprobadas en dichas asambleas celebradas el 31 de octubre de 2006, los accionistas de ambas sociedades aprobaron la fusión de las sociedades, en la que ZF Holding resultará la empresa subsistente y Lemforder desaparecerá.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas mencionadas y en el Convenio de Fusión, así como los últimos balances de las sociedades fusionante y fusionada, en los siguientes términos:

1. Los accionistas de las sociedades aprueban la fusión de las sociedades, de la que ZF Holding resultará la empresa subsistente y Lemforder desaparecerá.

2. La fusión aprobada surtirá efectos entre los accionistas y las sociedades precisamente el 31 de octubre de 2006, y en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión aprobada surtirá efectos al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refiere el artículo 223 de la misma Ley, en virtud de que consta el consentimiento a la fusión de los acreedores de las sociedades fusionante y fusionada.

3. Con motivo de la fusión acordada, Lemforder cederá y transferirá a ZF Holding, a título universal, todo su patrimonio que comprende todos y cada uno de sus derechos y obligaciones, sin limitación ni reserva alguna y ZF Holding acepta, sin reservas, la cesión y transmisión, a título universal, del patrimonio de Lemforder.

4. En virtud de la cesión y transmisión a título universal, que Lemforder hace de todo su patrimonio a ZF Holding, esta última adquiere todos los bienes de aquella y se subroga en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todos los contratos y operaciones celebradas por Lemforder, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de la fusionada.

5. Como consecuencia de la fusión aprobada no se aumenta el capital social de ZF Holding.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.

Delegado Especial

Lic. Antonio Obregón Barrena

Rúbrica.

ZF HOLDING MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Bancos e inversiones en valores	14,217,578
Cuentas por cobrar	0
Cuentas por cobrar intercompañías	951,850,441
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	966,068,018

ACTIVO FIJO

Inversiones en acciones	1,050,321,684
TOTAL ACTIVO FIJO	1,050,321,684

ACTIVO DIFERIDO

Impuestos diferidos	0
Otros activos	4,638,475
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	4,638,475
ACTIVO TOTAL	2,021,028,177

PASIVO Y CAPITAL**PASIVO CIRCULANTE**

Cuentas por pagar intercompañías	386,225,315
Impuestos por pagar	20,187,508
Acreedores diversos	195,893

Créditos bancarios corto plazo	434,409,683
TOTAL PASIVO	841,018,399
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	2,703,444,069
Futuros aumentos	128,826,943
Exceso insuficiencia	(110,494,094)
ISR diferido subsidiarias	(3,576,365)
Resultado ejercicios anteriores	(1,545,564,242)
Utilidad del ejercicio	7,373,467
TOTAL CAPITAL	1,180,009,778
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	2,021,028,177

31 de octubre de 2006.

Director de Finanzas

C.P. Sergio Fernando Sánchez Ramírez

Rúbrica.

GRUPO ZF LEMFORDER SISTEMAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Bancos	50,437
Cuentas por cobrar	0
Inventarios	0
Impuestos por recuperar	2,520
Pagos anticipados	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	52,957

ACTIVO FIJO

Activo fijo	0
Depreciación	0
Inversión en subsidiarias	112,000,102
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	112,000,102
ACTIVO TOTAL	112,053,059

PASIVO Y CAPITAL**PASIVO**

Proveedores	0
Impuestos por pagar	109
Otras cuentas por pagar	0
Pasivos diferidos	0
TOTAL PASIVO	109

CAPITAL CONTABLE

Capital social	92,810,000
Resultado de ejercicios anteriores	19,254,017
Resultado del ejercicio	(11,067)
Reservas	0
TOTAL CAPITAL	112,052,950
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	112,053,059

31 de octubre de 2006.

Representante Legal

Marco Antonio Rodarte de la Serna

Rúbrica.

(R.- 241313)

IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA No. GAF-LPN-EB-01-06
CONVOCATORIA PUBLICA 01/06

En cumplimiento a las disposiciones que se establecen en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de los Bienes Muebles Propiedad de Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V., esta entidad convoca a las personas físicas y morales legalmente establecidas, a participar en la enajenación de bienes muebles clasificados por lotes y unidades no útiles para el servicio, que a continuación se describen:

No. de identificación	Descripción del bien	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta o avalúo	Ubicación del bien
51900-03-004	Máquina rotativa 5 colores dobles marca Goss, modelo 38 Cap. 15 a 20 mil pliegos, S/calibre de papel 15 milésimas máximo tamaño de papel 90x50 cm.	1	1	\$1'228,590.00	Instalaciones IEPSA
510800-04-042	Horno Wisconsin oven modelo SPC-48-HTS/109, SER 098190501	1	1	\$178,500.00	Instalaciones IEPSA
511700-03-027	Máquina engomadora acopladora automática marca Zechini GRA-FOR, modelo Roby 1" para elaborar carteras o cubiertas para libros	1	1	\$382,500.00	Instalaciones IEPSA

Las bases de esta licitación pública estarán a disposición de los interesados para consulta y venta, en avenida San Lorenzo número 244, colonia Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, código postal 09830, Ciudad de México (Subgerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios), teléfono (0155) 59-70-26-40, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, también se podrán consultar las bases en la página de Internet: <http://www.iepsa.gob.mx>.

El costo de las bases será de \$800.00 y la forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V.

Las visitas para inspeccionar los bienes en cuestión serán el 7 de diciembre del presente de 9:00 a 17:00 horas.

Nota: para inspeccionar los bienes ubicados en Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V., se deberá coordinar la visita con el responsable del almacén; a los teléfonos (0155) 5970-2670 y (0155) 5970-2671, o bien con la Subgerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios al teléfono (0155) 5970-2640 y al fax (0155) 5970-2641.

Los siguientes eventos se efectuarán en la sala de juntas (CECAL) de Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C. V., ubicada en avenida San Lorenzo número 244, colonia Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, código postal 09830, Ciudad de México, D.F.

Convocatoria	4 de diciembre
Visita de inspección	7 de diciembre
Acto de apertura de ofertas	18 de diciembre
Fallo	18 de diciembre

Las propuestas se presentarán en idioma español y moneda nacional.

El depósito para garantizar la oferta por el o los bienes de interés, será el 10% del precio mínimo de venta o avalúo registrado en la convocatoria y se depositará en el acto de apertura, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V.

Una vez adjudicados los bienes, el comprador los retirará del sitio donde se encuentren ubicados (de acuerdo a esta convocatoria), en un plazo de 30 días calendario, a partir de la fecha de fallo (adjudicación).

En caso de que no se logre la venta de una o varias partidas, se procederá a subasta de los bienes de acuerdo a lo indicado en las bases de esta licitación pública, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos según almoneda.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerente de Administración y Finanzas
Lic. Servando Rodríguez Medrano
Rúbrica.

(R.- 241257)

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones II a V, XI, XIV, XXXVI y XXXVII, 6, 16, fracción I y 19 de su Ley; 2, fracción I, 7, último párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10, fracción VI, 12, fracción III, 15, segundo, tercer, cuarto y último párrafos, 16, segundo párrafo, 17, 21, 23, primer y último párrafos, 25, primer y último párrafos, 27, primer y segundo párrafos, 28, primer párrafo, 29, 32, fracción IX, 33, último párrafo, 34, último párrafo, 39, penúltimo párrafo, 40, primer párrafo, 43, 44, primer, tercer y último párrafos, 45, 58, 59, 76, segundo párrafo, 77, primer párrafo, 79, segundo párrafo y 80, fracciones I y VII de la Ley de Sociedades de Inversión, habiendo escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los temas conducentes de sus respectivas competencias, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente revisar, compilar y actualizar la regulación expedida exclusivamente por esta Comisión, aplicable a las sociedades de inversión y demás personas que les prestan servicios en términos de la Ley de Sociedades de Inversión, a fin de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones aplicables;

Que es conveniente prever un nuevo régimen de clasificación de las sociedades de inversión, así como un nuevo instructivo para la elaboración de los prospectos de información al público, a fin de que los inversionistas cuenten con mayores elementos para la toma de decisiones de inversión;

Que es importante contemplar procedimientos a seguir por parte de las sociedades de inversión, a fin de ajustarse a su régimen de inversión, cuando se aparten de éste con motivo de variaciones significativas, ya sea en los precios de sus activos o por compras o ventas de acciones representativas de su capital social;

Que es necesario fomentar el desarrollo y utilización de nuevas estrategias de inversión que satisfagan las necesidades de cobertura de riesgos o de maximización del rendimiento de los activos de las sociedades de inversión;

Que resulta necesario incorporar los requisitos aplicables a la inversión en instrumentos financieros derivados de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, a fin de facilitar la administración de riesgos a los que se encuentran expuestas dichas sociedades;

Que la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados permitirá contar con una mayor diversificación de los activos de las sociedades de inversión de renta variable e instrumentos de deuda;

Que con motivo de diversas adecuaciones en materia contable en los ámbitos nacional e internacional, es necesario actualizar las reglas de registro, valuación, presentación y revelación, previstas en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, expedidos por la Comisión;

Que los criterios de contabilidad que emite la Comisión, aplicables a las sociedades mencionadas, han de ser consistentes con las normas de información financiera establecidas tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, con el objeto de que la información que proporcionan dichas entidades sea comparable y sujeta de un mejor análisis por parte de las autoridades, el público y los mercados en general;

Que acorde a lo señalado anteriormente, resulta pertinente dar a conocer un nuevo reporte de catálogo mínimo, con base en el cual las sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión remitan información relativa a su contabilidad;

Que resulta necesario impulsar la cultura de la administración de riesgos en las sociedades de inversión, estableciendo al efecto lineamientos mínimos que habrán de ser implementados por las sociedades operadoras de sociedades de inversión para llevar a cabo la identificación, medición, vigilancia, limitación, control y divulgación de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos, y

Que la eficacia de la administración de riesgos depende en gran medida de un adecuado seguimiento por parte de los órganos sociales responsables de la marcha de las sociedades operadoras de sociedades de inversión, así como de la instrumentación, difusión y correcta aplicación de manuales de políticas y procedimientos en la materia, ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN
Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS**

Índice

Título Primero

Disposiciones preliminares

Capítulo Único

Definiciones

Título Segundo

De las sociedades de inversión

Capítulo Primero

De las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda

Sección Primera

Del capital

Sección Segunda

Del régimen de inversión

Sección Tercera

Del prospecto de información al público inversionista

Sección Cuarta

De la adquisición de acciones propias

Capítulo Segundo

De las sociedades de inversión de capitales

Sección Primera

Del capital

Sección Segunda

Del régimen de inversión

Sección Tercera

Del prospecto de información al público inversionista

Sección Cuarta

De la negociación de acciones

Sección Quinta

Del contrato de promoción

Sección Sexta

De la información de las empresas promovidas

Título Tercero

De la prestación de servicios a las sociedades de inversión

Capítulo Primero

De la administración de activos de sociedades de inversión

Capítulo Segundo

De la valuación de acciones de sociedades de inversión

Capítulo Tercero

Del depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión

Capítulo Cuarto

De la distribución de acciones de sociedades de inversión

Sección Primera

Clasificación

Sección Segunda

De las sociedades distribuidoras referenciadoras

Sección Tercera

De las sociedades distribuidoras integrales

Sección Cuarta**Del prospecto de información al público inversionista****Sección Quinta****Del contrato de prestación de servicios****Título Cuarto****De la contabilidad y de la información financiera****Capítulo Primero****De la contabilidad****Sección Primera****De los criterios de contabilidad para sociedades de inversión****Sección Segunda****De los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión****Sección Tercera****De los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión****Capítulo Segundo****De la información financiera****Sección Primera****De las bases para la elaboración, difusión y textos que se anotarán al calce de los estados financieros****Sección Segunda****De la información financiera en general****Sección Tercera****De los medios de entrega****Título Quinto****De las comisiones y cobros por la prestación de servicios****Título Sexto****De la propaganda e información dirigida al público inversionista****Título Séptimo****De la administración integral de riesgos****Capítulo Primero****Del objeto y las definiciones****Capítulo Segundo****De los órganos y personas responsables de la administración integral de riesgos****Sección Primera****De las funciones de la administración integral de riesgos****Sección Segunda****De la auditoría interna****Capítulo Tercero****De los objetivos, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos****Capítulo Cuarto****De la administración por tipo de riesgo****Sección Primera****De los riesgos cuantificables discrecionales****Sección Segunda****De los riesgos cuantificables no discrecionales****Capítulo Quinto****De los informes de administración de riesgos****Título Octavo****Disposiciones finales****Transitorios**

Listado de Anexos

- ANEXO 1** Clasificación de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda de acuerdo a su régimen de inversión.
- ANEXO 2** Requisitos y características para la elaboración del prospecto de información al público inversionista de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
- ANEXO 3** Requisitos y características para la elaboración del prospecto de información al público inversionista de las sociedades de inversión de capitales.
- ANEXO 4** Criterios de contabilidad para sociedades de inversión.
- ANEXO 5** Criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- ANEXO 6** Criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.
- ANEXO 7** Reportes regulatorios.
- ANEXO 8** Designación de responsables para el envío de información.
- ANEXO 9** Aspectos de la administración integral de riesgos que deberán ser objeto de la evaluación por parte de las sociedades operadoras de sociedades de inversión y de las sociedades de inversión cuyos activos administren.
- ANEXO 10** Contenido del informe trimestral.
- ANEXO 11** Listado de calificaciones de deuda elegibles para activos objeto de inversión que deban ser recibidos como garantía.

Título Primero

Disposiciones preliminares

Capítulo Único

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Administración integral de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentran expuestas las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
- II. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. Control: a la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
 - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
 - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- IV. Empresas promovidas: a las sociedades que requieran capitalizarse y pertenezcan al sector que así se señale en el prospecto de información al público inversionista de la sociedad de inversión de capitales de que se trate, siempre que generen preponderantemente actividad económica, industrial, comercial o de servicios en el país o se trate de empresas cuyos bienes o servicios tengan un grado de integración de insumos nacionales de cuando menos el treinta por ciento. No se considerarán empresas promovidas, las entidades integrantes de la Administración Pública Federal Paraestatal o las correspondientes de las entidades federativas y municipios, las sociedades cuyas acciones estén inscritas en el Registro o aquellas que directa o indirectamente sean controladoras de estas últimas.
- V. Grupo de personas: a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un grupo de personas:
 - a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.
 - b) Las sociedades que formen parte de un mismo consorcio o grupo empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas sociedades.
- VI. Grupo empresarial: al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- VII. Inversionista Calificado: aquel considerado como tal por la Ley del Mercado de Valores, así como por las disposiciones de carácter general que emanen de dicha ley.
- VIII. Inversionista Institucional: aquel considerado como tal por la Ley del Mercado de Valores.
- IX. Ley: a la Ley de Sociedades de Inversión.
- X. Registro: al Registro Nacional de Valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.
- XI. SIT: al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información.
- XII. UDI: a la Unidad de Inversión cuyo valor en moneda nacional será aquel que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

En su caso, los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello cambien su significado.

Título Segundo
De las sociedades de inversión
Capítulo Primero
**De las sociedades de inversión de renta
variable y en instrumentos de deuda**
Sección Primera
Del capital

Artículo 2.- El capital mínimo pagado de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional), el que deberá estar íntegramente suscrito y pagado en efectivo.

Sección Segunda
Del régimen de inversión

Artículo 3.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda se clasificarán conforme a los diversos tipos y modalidades que se contienen en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.

La sociedad de inversión cuya composición de activos objeto de inversión se ubique en alguna clasificación o especialización distinta de aquella establecida en su prospecto de información al público, por un periodo igual o mayor a noventa días naturales, deberá solicitar a la Comisión las modificaciones pertinentes al referido prospecto, previo acuerdo del consejo de administración.

De igual forma deberá proceder aquella sociedad de inversión cuya composición de activos objeto de inversión, en un periodo de ciento ochenta días naturales se ubique por más de noventa días naturales en alguna clasificación o especialización distinta a la prevista en su prospecto de información al público. Lo anterior, sin perjuicio de dar los avisos correspondientes a la Comisión y a los accionistas, así como de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 4.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, únicamente podrán comprar, vender e invertir en los activos objeto de inversión siguientes, ajustándose al régimen de inversión que les corresponda:

- I. Los que se encuentren inscritos en el Registro.
- II. Los que se encuentren listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.
- III. Los valores extranjeros que se encuentren inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o que formen parte de la Unión Europea, y que se distribuyan en cualquiera de los países que sean miembros de dicho Comité, o bien, con valores emitidos por los gobiernos de esas naciones, incluyendo aquellos locales, municipales o sus equivalentes siempre que cumplan con lo previsto en esta fracción.
- IV. Los valores inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados a que hace referencia la fracción III anterior y que se distribuyan en cualquiera de los países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, emitidos por sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva, extranjeros.
- V. Los emitidos por los bancos centrales de los países a que hace referencia la fracción III de este artículo, incluido el Banco Central Europeo.
- VI. Los emitidos por instituciones u organismos internacionales de carácter financiero a los que los Estados Unidos Mexicanos pertenezca.
- VII. Los depósitos bancarios de dinero a la vista en entidades financieras, inclusive del exterior, denominados en moneda nacional o extranjera.
- VIII. Los instrumentos financieros derivados, ajustándose a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México.

Las sociedades de inversión a que hace referencia este artículo, no podrán operar con activos objeto de inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial del que forme parte su sociedad operadora y con los demás que la Comisión desapruuebe o determine que impliquen conflicto de interés.

Se exceptúan del régimen de inversión de las sociedades de inversión a que se refiere el presente artículo, los instrumentos de deuda emitidos por las entidades financieras que formen parte del mismo grupo empresarial al que pertenezcan las sociedades operadoras, salvo aquellos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito.

Las restricciones señaladas en el segundo párrafo de este artículo, no serán aplicables a las operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda; a los valores extranjeros a que hace referencia la fracción IV del presente artículo; a las acciones de alta o media bursatilidad que se negocien o registren en bolsas de valores; a las operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que se celebren en mercados reconocidos por el Banco de México, ni a los valores adquiridos en ofertas públicas primarias.

Artículo 5.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán ajustarse al régimen de inversión previsto en sus prospectos de información al público inversionista y a una diversificación mínima sujeta a lo siguiente:

- I. La inversión en valores y en instrumentos financieros derivados relacionados con una misma emisora o entidad financiera, no podrá exceder del cuarenta por ciento del activo total de la sociedad.

La suma de las inversiones en emisoras o entidades financieras que representen en lo individual más del quince por ciento del activo total de la sociedad, no podrá exceder en su conjunto del sesenta por ciento de dicho activo.

No aplicarán los límites establecidos en la presente fracción a los valores o instrumentos financieros siguientes:

- a) Los señalados en las fracciones IV a VI del artículo 4 anterior, así como los emitidos por los gobiernos a que se refiere la fracción III de dicho artículo.
- b) Los emitidos o garantizados por los Estados Unidos Mexicanos, así como los emitidos por el Banco de México.
- c) Los que se adquieran para replicar el comportamiento de un índice de acceso público, ampliamente difundido y reconocido en los mercados, siempre que se trate de aquellos necesarios para replicar el propio índice.
- d) Las acciones representativas del capital de sociedades de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda, de conformidad con el régimen aplicable.
- e) Los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y certificados de depósito, a plazo menor a un año, así como los depósitos de dinero a la vista que mantengan con instituciones de crédito.

El límite a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción será aplicable a las operaciones pendientes de liquidar, de préstamo y reporto sobre valores, así como a las operaciones con instrumentos financieros derivados, que en su conjunto mantenga la sociedad de inversión respecto de una misma entidad financiera.

Asimismo, en las operaciones de préstamo, de reporto y con instrumentos financieros derivados, se deberá considerar dentro del referido límite el valor de mercado de los valores y/o contratos de que se trate menos el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar su cumplimiento.

- II. La inversión en valores de una misma emisión o serie que haya sido colocada en el mercado, no podrá exceder el veinte por ciento de la emisión o serie de que se trate. No serán objeto del referido límite los valores siguientes:

- a) Los señalados en los incisos a) y b) de la fracción I anterior.
- b) Los instrumentos emitidos por instituciones de crédito cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año.
- c) Los representativos del capital social de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, así como aquellos que repliquen el comportamiento de un índice de los señalados en el inciso c) de la fracción I de este artículo.

Tratándose de sociedades de inversión administradas por una misma sociedad operadora, además del límite señalado en esta fracción, la suma de las inversiones de dichas sociedades de inversión no podrán exceder del cuarenta por ciento de la emisión o serie de que se trate.

- III. La inversión en obligaciones subordinadas convertibles en acciones no podrá efectuarse por sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- IV. La inversión en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de capitales, por parte de las sociedades de inversión de renta variable, sólo podrá efectuarse cuando tales acciones se encuentren listadas en alguna bolsa de valores.

- V. Las sociedades de inversión deberán establecer un límite máximo de valor en riesgo de su cartera de inversión respecto de sus activos netos que sea acorde con su tipo, clasificación, objetivos y estrategia de inversión. Dicho límite formará parte del régimen de inversión y deberá contenerse en el prospecto de información al público inversionista.

Las sociedades de inversión deberán mantener en todo momento un porcentaje mínimo en valores de fácil realización y de valores con vencimiento menor a tres meses, acorde con su objetivo, horizonte de inversión y grado de liquidez que ofrezcan a los inversionistas. Dicho porcentaje deberá establecerse en el prospecto de información al público inversionista.

Para tal efecto, tendrán el carácter de valores de fácil realización, aquellos que representen hasta el cincuenta por ciento del volumen de operación diaria en el mercado de que se trate, por emisor, tipo de valor o serie, correspondiente al promedio de los últimos sesenta días hábiles de operación. El citado parámetro de medición será igualmente aplicable a las inversiones en instrumentos financieros derivados cotizados en bolsa.

Dentro del porcentaje mínimo mencionado, además de lo señalado en el párrafo anterior, se deberán contemplar los saldos en bancos nacionales y extranjeros; el saldo neto positivo de las cuentas liquidadoras provenientes de las compras y ventas de activos objeto de inversión, así como la inversión en acciones de otras sociedades de inversión cuyo plazo de recompra sea cuando menos semanal, o siendo mayor, reste máximo una semana para el cumplimiento de dicho plazo.

Las sociedades de inversión deberán observar los límites antes señalados con independencia de la clasificación que adopten conforme a las categorías referidas en las presentes disposiciones.

Artículo 6.- Los porcentajes de inversión y operación señalados en el artículo 5 de las presentes disposiciones, los relativos a la clasificación, así como los que determine cada sociedad de inversión, incluyendo los subyacentes de las operaciones financieras derivadas, se computarán diariamente con relación al activo total de cada sociedad de inversión correspondiente al mismo día.

Artículo 7.- Las sociedades de inversión que no cubran o excedan los límites mínimos o máximos aplicables conforme a su régimen de inversión, deberán observar lo siguiente:

- I. Las inversiones que al momento de efectuarse incumplan los límites mínimo y máximo aplicables, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, deberán ser corregidas a más tardar el mismo día en que se presenten.
- II. Las inversiones realizadas dentro de los límites mínimo y máximo aplicables y que con motivo de variaciones en los precios de sus activos o por compras o ventas de acciones representativas de su capital pagado que se alejen del volumen promedio de operación diaria, no cubran o se excedan de tales límites, deberán ajustarse a los parámetros de que se trate en un plazo que no exceda de noventa días naturales, sin que esto se considere un incumplimiento a su régimen de inversión.

Al efecto, las sociedades de inversión deberán dar aviso a la Comisión, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial (Internet) de su sociedad operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que no se cubran o excedan los límites de inversión aplicables a causa de lo previsto en el párrafo anterior.

Si transcurridos los primeros treinta días naturales, la sociedad de inversión no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites citados, deberá informarlo en forma inmediata a la Comisión y hacerlo del conocimiento de sus inversionistas a través de los medios señalados en el párrafo anterior, así como de cualquier otro medio convenido con la clientela.

- III. Las inversiones ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros podrán efectuarse fuera de los límites mínimo y máximo aplicables, siempre que su objetivo sea reducir el riesgo de la cartera de inversión y que:
 - a) Se revele dicho evento al público y a la Comisión a más tardar el día hábil siguiente al que comience la aplicación de dicha medida, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial (Internet) de su sociedad operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, así como de los medios convenidos con la clientela.
 - b) Se ajusten al régimen de inversión aplicable en un plazo que no exceda de noventa días naturales.

Si transcurridos los primeros treinta días naturales, la sociedad de inversión no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites aplicables, deberá informarlo en forma inmediata al público y a la Comisión, en los términos señalados en el inciso a) que antecede.

Si vencidos sesenta días naturales, las sociedades de inversión que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en las fracciones II y III de este artículo no se han ajustado a los límites aplicables, deberán dar aviso a la Comisión y a sus inversionistas a través de los medios señalados en dichas fracciones. Asimismo, si en virtud de lo anterior la sociedad de que se trate determina modificar su régimen de inversión, deberá solicitar a la Comisión las autorizaciones procedentes, previo acuerdo del consejo de administración de la propia sociedad de inversión, haciendo del conocimiento de sus inversionistas tal circunstancia en el aviso a que se refiere este párrafo.

Transcurridos los noventa días naturales, las sociedades de inversión que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, suspenderán la colocación de sus acciones entre el público salvo que, en su caso, hayan solicitado a la Comisión las autorizaciones correspondientes.

Las sociedades de inversión que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, a efecto de continuar colocando sus acciones entre el público, deberán hacer del conocimiento de los inversionistas de que se trate, los avisos señalados en el presente artículo y obtener constancia de ello.

La Comisión podrá negar las solicitudes de autorización para aumentar el capital social autorizado de las sociedades de inversión, cuando éstas excedan de manera reiterada los límites de inversión que les sean aplicables.

Asimismo, la Comisión podrá ordenar la suspensión, total o parcial, de la realización de operaciones con valores e instrumentos financieros derivados, cuando las sociedades operadoras de sociedades de inversión no cumplan con los requisitos de administración integral de riesgos previstos en el Título Séptimo de estas disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 8.- Las inversiones en activos objeto de inversión cuyos porcentajes se relacionen con el activo total de las sociedades de inversión, se computarán a valor de mercado, según su precio actualizado de valuación.

Artículo 9.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda podrán celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados, de conformidad con las presentes disposiciones y con las que expida el Banco de México, y siempre que:

- I. Señalen en sus prospectos de información al público inversionista, dentro del apartado relativo al régimen de inversión, los riesgos que implica la celebración de este tipo de operaciones. Los subyacentes objeto de dichas operaciones deberán estar comprendidos en el régimen de inversión de las sociedades de inversión, de acuerdo con su tipo y clasificación.
- II. Las sociedades operadoras que les presten el servicio de administración de activos, cuenten con personal especializado en la materia.

Sección Tercera

Del prospecto de información al público inversionista

Artículo 10.- Los prospectos de información al público inversionista de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberán elaborarse ajustándose al instructivo que se contiene en el Anexo 2 de las presentes disposiciones. Dichos prospectos requerirán de la previa autorización de la Comisión conforme a lo establecido en el artículo 9, primer párrafo de la Ley.

Los prospectos y folletos simplificados, así como sus modificaciones deberán hacerse del conocimiento de los accionistas de la sociedad de inversión de que se trate, a través de los medios acordados en términos del artículo 9, último párrafo de la Ley y al público inversionista a través de la página electrónica en la red mundial (Internet) de su sociedad operadora y, en su caso, de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones. Asimismo, deberá entregarse a cada accionista el folleto simplificado que contenga los datos que se señalan en el anexo antes citado.

Las sociedades de inversión deberán vigilar que la aplicación de sus políticas se lleve a cabo de manera general y sistemática, de modo que su administración se realice profesionalmente y que no genere prácticas discriminatorias para ningún inversionista.

Artículo 11.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, previo acuerdo favorable de su consejo de administración, podrán solicitar a la Comisión autorización para efectuar modificaciones a los prospectos de información al público inversionista.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o de adquisición de acciones propias, las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda enviarán a sus accionistas un aviso dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de las sociedades o entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, sobre las modificaciones a los prospectos de información al público inversionista, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta; pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que al momento de la celebración del contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad de los propios prospectos de información al público inversionista y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán el consentimiento de los mismos.

Las sociedades de inversión deberán notificar a más tardar el día hábil siguiente en que se haya notificado la autorización señalada en el párrafo anterior a las sociedades y entidades que les presten el servicio de distribución de sus acciones, las modificaciones a los prospectos de información al público, con el fin de que éstas puedan hacerlo del conocimiento de los inversionistas de conformidad con el artículo 9, último párrafo de la Ley y 59, fracción III de las presentes disposiciones.

Los inversionistas de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda que, en razón de las modificaciones al prospecto de información al público inversionista relacionadas con el régimen de inversión o de adquisición de acciones propias, no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que la propia sociedad les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de veinte días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información al público inversionista surtirán efectos.

La Comisión podrá autorizar nuevas modificaciones al prospecto de información al público inversionista de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, en lo relativo a su régimen de inversión o de adquisición de acciones propias, siempre y cuando hubiere transcurrido como mínimo el plazo de un año a partir de su establecimiento o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Lo anterior, no resultará aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como de lo previsto en los artículos 3, segundo y tercer párrafos y 7, segundo párrafo de las presentes disposiciones.

Sección Cuarta

De la adquisición de acciones propias

Artículo 12.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, podrán adquirir las acciones representativas de su capital social que estén en circulación, vendiendo valores que formen parte de su activo, por el porcentaje y dentro de los plazos que se señalen en sus prospectos de información al público inversionista, siempre que observen lo siguiente:

- I. El precio de adquisición de las acciones será el que haya determinado la sociedad valuadora independiente que preste dicho servicio o por la sociedad operadora de sociedades de inversión que se encuentre autorizada para tal fin.
- II. Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, podrán aplicar al precio de valuación de las acciones emitidas, un diferencial de hasta el dos por ciento para la realización de operaciones de compra y venta sobre las mismas.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente a todas las operaciones que celebre la sociedad de inversión respectiva con su clientela inversionista, el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en la sociedad de inversión, en beneficio de los accionistas que permanezcan en ella.

- III. Las bases de compra por inversionista de las acciones de cada sociedad de inversión y la mecánica para la aplicación del diferencial a que se refiere la fracción II anterior, deberán consignarse con toda claridad en los prospectos de información al público inversionista; asimismo, deberán anexarse y pasarán a formar parte de los contratos que suscriba la clientela inversionista con la sociedad operadora o con la sociedad o entidad distribuidora de acciones de sociedades de inversión, que tenga a su cargo la colocación de las acciones, debiendo manifestar expresamente su conocimiento y conformidad con las citadas bases de compra.

Los porcentajes previstos en el prospecto de información al público inversionista deberán aplicarse a los accionistas de una misma sociedad de inversión que soliciten la compra de sus títulos, sin distinguir su antigüedad, porcentaje de tenencia, ni cualquier otro factor que pueda implicar un tratamiento discriminatorio para algún inversionista.

- IV. Las sociedades de inversión deberán satisfacer las solicitudes de venta de sus accionistas hasta por el porcentaje de la tenencia individual, de acuerdo a los plazos, características y términos que expresamente señalen los prospectos de información al público inversionista.

Capítulo Segundo

De las sociedades de inversión de capitales

Sección Primera

Del capital

Artículo 13.- El capital mínimo pagado de las sociedades de inversión de capitales, no podrá ser inferior a la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional), el que deberá estar íntegramente suscrito y pagado en efectivo.

Asimismo, las sociedades de inversión de capitales deberán mantener un capital contable que no podrá ser inferior a la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

Las sociedades de inversión de capitales que incumplan con lo previsto en este precepto, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley.

Sección Segunda
Del régimen de inversión

Artículo 14.- Las sociedades de inversión de capitales definirán su régimen de inversión en el prospecto de información al público inversionista, debiendo observar lo siguiente:

- I. Realizar inversiones en cuando menos dos empresas promovidas, mediante la suscripción de acciones o partes sociales de su capital social, ajustándose para los efectos de dicho régimen de inversión, a lo siguiente:

- a) El importe de las inversiones en acciones o partes sociales de cada empresa, deberá ser mayor que las realizadas en otros activos objeto de inversión de las sociedades de inversión de capitales, salvo en el supuesto previsto en la fracción II de este artículo.

Las sociedades de inversión de capitales de reciente creación, contarán con el plazo de un año para efectuar inversiones en el capital de cuando menos dos empresas promovidas, así como con el plazo de dos años para cumplir con el parámetro de inversión a que se refiere este inciso, contados ambos a partir de la fecha del inicio de sus operaciones.

- b) Tratándose de valores, títulos o documentos representativos de un pasivo a cargo de las empresas promovidas, su plazo de amortización total de capital e intereses no excederá el plazo de vigencia del contrato de promoción, mientras que, respecto de empresas que hayan dejado de tener el carácter de promovidas, la inversión en dichos instrumentos no podrá ser mayor al plazo de tres años, contado a partir de dicho hecho. En ambos supuestos, deberá cumplirse con el régimen de inversión previsto en el inciso anterior.

- c) Invertir sus recursos en la constitución de depósitos de dinero y la adquisición de los activos objeto de inversión a que se refiere el artículo 27, penúltimo párrafo de la Ley.

Tratándose de procesos de desinversión en acciones o partes sociales de empresas promovidas, que se verifiquen durante el desarrollo del cumplimiento del objeto de la sociedad de inversión de capitales de que se trate, podrán destinar los recursos disponibles a los activos objeto de inversión señalados en el párrafo que antecede, pero contarán con el plazo de un año para ajustarse estrictamente al régimen de inversión que se señala en esta fracción.

- II. Prever los criterios que aplicarán para adecuar su régimen de inversión a lo señalado en la fracción I anterior y en su prospecto de información al público inversionista, en caso de incumplimiento a los parámetros de inversión establecidos en este artículo y que haya sido ocasionado por ventas de activos, minusvalía de éstos o falta de proyectos de inversión, entre otros supuestos.

Las sociedades de inversión de capitales podrán destinar sus recursos a la constitución de depósitos en garantía, cuando lo requieran con motivo de su participación en empresas que pretendan promover, o bien, en licitaciones públicas que tengan por objeto la adquisición de acciones o partes sociales de dichas empresas.

Las inversiones y los parámetros relacionados con el activo total de las sociedades de inversión de capitales, efectuadas conforme a lo previsto en su correspondiente prospecto de información al público inversionista, se computarán para efectos del presente régimen, a la fecha de elaboración de los estados financieros.

Artículo 15.- Las sociedades de inversión de capitales podrán mantener inversiones en acciones o partes sociales de empresas promovidas que hayan dejado de tener dicho carácter, con motivo de la terminación del contrato de promoción por acuerdo de ambas partes o mediante rescisión, o bien, cuando obtengan la inscripción de sus acciones en el Registro y coloquen, con o sin oferta pública, dichas acciones en alguna bolsa de valores. Dichas inversiones en ningún caso podrán incrementarse.

En el evento de actualizarse los supuestos señalados en el párrafo anterior, la empresa promovida perderá tal carácter para los efectos previstos en el artículo 14, fracción I de las presentes disposiciones.

La tenencia de las acciones de empresas que hayan tenido el carácter de promovidas, estará sujeta a un plazo no mayor de cinco años, a fin de que la sociedad de inversión de capitales de que se trate desincorpore de su activo la referida inversión. Dicho supuesto deberá establecerse en el prospecto de información al público inversionista. Las sociedades de inversión de capitales deberán estipular en los contratos de promoción, como causal de terminación anticipada de dicho instrumento, los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 16.- Las sociedades de inversión de capitales deberán abstenerse de invertir sus recursos en acciones o partes sociales, así como en valores, títulos o documentos representativos de un pasivo a cargo de empresas controladas directa o indirectamente por uno o más de los accionistas que mantengan el control de dichas sociedades de inversión. La prohibición a que se refiere este párrafo deberá incluirse en el prospecto de información al público inversionista de la sociedad de inversión de capitales de que se trate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las sociedades de inversión de capitales, para el caso de inversiones que representen conflictos de interés distintos de los arriba señalados, podrán definir los términos y condiciones aplicables a dichas operaciones, siempre que hayan sido aprobados previamente por su consejo de administración y prevean de forma expresa en el citado prospecto, la posibilidad de realizar este tipo de inversiones.

Las inversiones que realicen los socios o administradores de la sociedad de inversión de capitales, en empresas promovidas o en las que, en su caso, se pretenda invertir, se sujetarán a lo señalado en este artículo y a las políticas y lineamientos contenidos en el manual de conducta a que se refiere el artículo 8, fracción V de la Ley.

Artículo 17.- Los consejos de administración de las sociedades de inversión de capitales, definirán las políticas y seleccionarán las acciones, partes sociales y obligaciones en las que invertirán de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) y b) de las presentes disposiciones, con base en la elaboración de los estudios económicos y técnicos acerca de la viabilidad de las empresas promovidas en las que inviertan. Lo anterior, sin perjuicio de que para la toma de decisiones se puedan apoyar en órganos de administración secundarios cuya integración, organización y funcionamiento se encuentren previstos en el prospecto de información al público inversionista de la sociedad de inversión de capitales de que se trate.

Las inversiones de las sociedades de inversión de capitales estarán condicionadas a que:

- I. Se cumpla con lo previsto en la Ley y en las presentes disposiciones.
- II. Se ajusten estrictamente al prospecto de información al público inversionista y se trate de empresas que reúnan los requisitos para ser consideradas como promovidas.
- III. Tratándose de acciones y partes sociales de empresas promovidas, se apruebe el contrato de promoción por parte de la asamblea general de accionistas de la empresa promovida y del consejo de administración de la sociedad de inversión de capitales.

Al cumplirse los requisitos señalados, podrá procederse a efectuar la inversión, quedando la Comisión facultada en los términos del artículo 28, segundo párrafo de la Ley, para objetar y ordenar la desinversión en la empresa de que se trate, en el evento de incumplimiento de lo antes señalado. Una vez efectuada la inversión, la sociedad de inversión de capitales dará aviso a la citada Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su formalización utilizando, para tal efecto, los reportes IN-PR e IN-AC de la serie IN, del Anexo 7 de las presentes disposiciones, remitiendo el contrato de promoción correspondiente.

Las sociedades de inversión de capitales deberán tener a disposición de la Comisión y de sus accionistas, las actas de las sesiones de los consejos de administración o, en su caso, de los órganos de administración secundarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como los estudios económicos y técnicos realizados, conservando dicha documentación hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la enajenación de las acciones o partes sociales del capital social de cada empresa promovida o de los valores, títulos o documentos representativos de un pasivo a cargo de dichas empresas o por su amortización o pago.

Sección Tercera

Del prospecto de información al público inversionista

Artículo 18.- Las sociedades de inversión de capitales preverán en el prospecto de información al público inversionista, además de lo señalado en el artículo 9 de la Ley y en las presentes disposiciones, toda aquella información relevante, entendiéndose por ésta a toda la información de la sociedad necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, económica y jurídica, y sus riesgos, así como de sus empresas promovidas y, en su caso, del grupo empresarial al que pertenezca, con independencia de la posición que tengan dentro de éste, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de las acciones de la propia sociedad, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano. En la elaboración del referido prospecto, se ajustarán a las características y requisitos establecidos en el Anexo 3 de las presentes disposiciones.

Sección Cuarta

De la negociación de acciones

Artículo 19.- Las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión de capitales, de resultar procedente, se negociarán por medio de algún intermediario del mercado de valores autorizado para ello de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Las sociedades de inversión de capitales que soliciten la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro, deberán optar por cualquiera de los regímenes siguientes:

- I. Tramitar la inscripción de sus acciones, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que emanen de ella, así como obtener su listado en alguna bolsa de valores. Asimismo, dichas sociedades deberán ajustarse al régimen de revelación de información al público inversionista aplicable a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro, sin que al efecto les resulte aplicable lo señalado en las presentes disposiciones en materia de revelación de información.
- II. Solicitar la inscripción preventiva de las acciones representativas de su capital social bajo la modalidad de genérica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso no requerirán obtener su listado en alguna bolsa de valores. Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de inversión de capitales que hayan obtenido la inscripción a que se refiere esta fracción, podrán:

- a) Solicitar el listado en bolsa con el exclusivo propósito de colocar y negociar las acciones representativas de su capital social a través de mecanismos especiales semejantes a los señalados en el inciso b) siguiente o, en el artículo 21 de estas disposiciones.
- b) Contratar los servicios de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores, para que a través de éstas se canalicen órdenes de compraventa respecto de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión de capitales de que se trate.
- c) Negociar sus acciones con la intermediación de sociedades operadoras de sociedades de inversión o de sociedades y entidades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

En los sistemas de negociación a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores podrán participar instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades operadoras de sociedades de inversión o sociedades y entidades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, sin que las operaciones concertadas en dichos sistemas se consideren celebradas en bolsa. Tratándose de casas de bolsa, no será exigible el requisito de registro en bolsa a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.

- III. Colocar a través de sistemas de negociación extrabursátil de acciones no inscritas en el Registro con sujeción a lo señalado en la Ley del Mercado de Valores, las acciones representativas de su capital social exclusivamente entre inversionistas institucionales y calificados, sin necesidad de obtener la inscripción de éstas en el citado Registro.

Las sociedades de inversión de capitales que opten por el régimen de colocación a que se refiere esta fracción, sin limitar la circulación de sus acciones a inversionistas institucionales y calificados, deberán ajustarse en la elaboración del prospecto de información al público inversionista y en la revelación de información periódica, a lo previsto en las presentes disposiciones.

Artículo 21.- Las bolsas de valores podrán establecer para la oferta y negociación de acciones de sociedades de inversión de capitales, no inscritas en el Registro, colocadas exclusivamente entre inversionistas institucionales o calificados, sistemas de negociación especiales respecto de dichos valores, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

Las bolsas de valores podrán ofrecer los servicios de que se trata a instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades operadoras de sociedades de inversión o sociedades y entidades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, sin que las operaciones concertadas en dichos sistemas se consideren celebradas en bolsa. Tratándose de casas de bolsa, no será exigible el requisito de registro en bolsa a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 22.- Las sociedades de inversión de capitales que coloquen sus acciones entre inversionistas calificados y demás personas a quienes, en su caso, dirijan la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción III, segundo párrafo de las presentes disposiciones, deberán obtener de éstos una declaración bajo protesta de decir verdad en la que conste que conocen los riesgos que conllevan las inversiones que efectúen en dichas sociedades. En el caso de inversionistas calificados, adicionalmente, deberá señalarse en dicha declaración que cuentan con los ingresos y/o el monto total de inversiones en activos para ser considerados como inversionistas calificados de conformidad con las presentes disposiciones.

Artículo 23.- Las sociedades de inversión de capitales que pretendan colocar las acciones representativas de su capital social, exclusivamente entre inversionistas institucionales y calificados, deberán incluir en el prospecto de información al público inversionista, la mención respectiva y un formulario en el que los inversionistas a quienes dirijan su oferta de colocación, declaren bajo protesta de decir verdad que cumplen los requisitos para ser considerados como inversionistas institucionales o calificados.

Sección Quinta

Del contrato de promoción

Artículo 24.- Las sociedades de inversión de capitales celebrarán con cada una de las empresas promovidas un contrato de promoción en el cual se estipulen las condiciones a que se sujetará la inversión, debiendo incluir, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La determinación del porcentaje de acciones y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de la empresa promovida que estará en posibilidad de adquirir la sociedad de inversión de capitales, en consistencia con lo establecido en el prospecto de información al público inversionista.
- II. El motivo o fin que se persigue con la inversión.
- III. El plazo objetivo de la inversión.
- IV. Los mecanismos de desinversión posibles de acuerdo a las características de la propia inversión.
- V. Las prohibiciones que, en su caso, se hubieren previsto en el prospecto de información al público inversionista, a las que deberán sujetarse las empresas promovidas.
- VI. Las condiciones para la terminación anticipada o la rescisión del contrato de promoción.

- VII. La forma y términos en que las empresas promovidas deberán proporcionar información a la sociedad de inversión de capitales, así como la obligación de las citadas empresas promovidas de proporcionar información que al efecto le solicite a esta última, la propia sociedad de inversión o la Comisión.

La propia Comisión tendrá la facultad de ordenar modificaciones o, en su caso, objetar los términos y condiciones de los contratos de promoción conforme a lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo de la Ley.

Sección Sexta

De la información de las empresas promovidas

Artículo 25.- Las sociedades de inversión de capitales, durante la vigencia del contrato de promoción, deberán contar, cuando menos, con la información relativa a sus empresas promovidas que se indica a continuación:

I. Información financiera:

- a) Estado de contabilidad o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
- b) Estados financieros trimestrales, información general y la que se determine en el contrato de promoción respectivo, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del periodo al que corresponda la información.

II. Información jurídica:

- a) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación de la sociedad de inversión de capitales en el capital social de la empresa promovida, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de celebración del contrato de promoción.
- b) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales de la empresa promovida, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica señalada deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión y de los accionistas interesados.

Artículo 26.- Las sociedades de inversión de capitales cuyas acciones se negocien exclusivamente con inversionistas institucionales y calificados, no estarán sujetas a lo establecido en el artículo 25 de estas disposiciones quedando, en todo caso, obligadas a tener a disposición de las personas que adquieran sus acciones la información que éstas les requieran. Lo anterior, sin perjuicio de la información y documentación que les solicite la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión.

Tratándose de las sociedades de inversión de capitales que se ubiquen en el supuesto del artículo 20, fracción I de las presentes disposiciones, se ajustarán a las disposiciones que resulten aplicables a las sociedades emisoras en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Título Tercero

De la prestación de servicios a las sociedades de inversión

Capítulo Primero

De la administración de activos de sociedades de inversión

Artículo 27.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión en cuyo capital social participen entidades financieras pertenecientes a un grupo financiero deberán contar con un capital mínimo pagado, no inferior a lo siguiente:

- I. Tratándose de sociedades operadoras de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional), el que deberá estar íntegramente suscrito y pagado en efectivo.
- II. En el caso de sociedades operadoras que presten servicios exclusivamente a sociedades de inversión de capitales, la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), el que deberá estar íntegramente suscrito y pagado en efectivo.

El capital contable de las sociedades operadoras a las que se refiere el presente artículo no podrá ser inferior al capital mínimo pagado que les corresponda, según lo previsto en las fracciones anteriores.

Artículo 28.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda en cuyo capital social no participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros, deberán contar con un capital mínimo pagado no inferior a \$12'000,000.00 (doce millones de pesos moneda nacional), el que deberá estar íntegramente suscrito y pagado en efectivo.

Asimismo, las sociedades operadoras de sociedades de inversión mencionadas en el párrafo anterior, deberán mantener un capital contable que no podrá ser inferior a la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos moneda nacional).

En el evento de que las sociedades operadoras incumplan con el capital señalado en párrafo anterior, deberán restituirlo en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de que se presente el incumplimiento.

Artículo 29.- El capital mínimo pagado de las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberá ser invertido en los activos necesarios para su operación y en las acciones representativas del capital mínimo pagado de las sociedades de inversión que administren. El excedente, habrá de invertirse en acciones representativas de la parte variable del capital social de las mismas sociedades de inversión, así como en valores y documentos autorizados para sociedades de inversión en instrumentos de deuda conforme a lo previsto en el artículo 4 de las presentes disposiciones.

Artículo 30.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión podrán invertir en acciones de administradoras de fondos para el retiro.

Artículo 31.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión que administren exclusivamente sociedades de inversión de capitales, complementariamente a las actividades propias de su función podrán proporcionar servicios de consultoría financiera, administrativa y contable.

Capítulo Segundo

De la valuación de acciones de sociedades de inversión

Artículo 32.- El precio de valuación de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda resultará de dividir la cantidad que se obtenga de sumar el importe de los activos de que sean propietarias, restando sus pasivos, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital social pagado de la sociedad de inversión de que se trate.

Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán utilizar en la determinación del precio de valuación diario de cada una de las series y clases de acciones que emitan, el procedimiento que se contiene en el reporte regulatorio VA-PR de la serie VA, el cual forma parte del Anexo 7 de las presentes disposiciones. Dicho precio en su cálculo, considerará los distintos derechos y obligaciones de carácter económico que las acciones de que se trata otorguen a sus titulares, la participación alícuota en el patrimonio social, así como los costos, gastos y beneficios que directamente puedan asignarse a cada serie y clase de acciones, por lo que podrá ser distinto del que corresponde al valor contable de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.

Artículo 33.- El importe de los activos objeto de inversión de que sean propietarias las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, se determinará conforme a lo previsto en los artículos 39 a 42 de las presentes disposiciones, debiendo observar que las operaciones sobre los activos objeto de inversión que integran las carteras de éstas se efectúen o en su defecto se registren en bolsa. En el segundo caso, el registro deberá llevarse a cabo a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la celebración de la operación conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 34.- El precio actualizado de valuación de las acciones que emitan las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberá determinarse diariamente conforme a lo establecido en el artículo 44, primer y tercer párrafos de la Ley.

Artículo 35.- La compra o venta que realicen las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, respecto de las acciones representativas de su capital social, se liquidarán al precio determinado conforme a lo señalado en los artículos 32 a 34 de las presentes disposiciones, ajustándose al procedimiento siguiente:

- I. Tratándose de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda que operen a veinticuatro, cuarenta y ocho o setenta y dos horas, liquidarán al precio determinado el día de la operación y cuyo registro aparecerá en la bolsa de valores el día hábil siguiente.
- II. En el caso de sociedades de inversión en instrumentos de deuda que operen valor mismo día, liquidarán al precio determinado el día hábil previo al de la operación y cuyo registro aparezca en la bolsa de valores el mismo día de la operación.

Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberán registrar diariamente en la bolsa de valores, a más tardar a las trece horas, el precio de sus acciones, efectuando el citado registro con el detalle del número de operaciones de compra y venta sobre tales acciones, el precio unitario y su importe total. Lo anterior no será aplicable respecto de las acciones representativas del capital fijo de las sociedades de inversión mencionadas.

Artículo 36.- El precio actualizado de valuación junto con el precio de las acciones resultante del diferencial que, en su caso, apliquen las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, se dará a conocer al público a través de su publicación en cuando menos un periódico de circulación nacional.

Esta obligación se considerará cumplida al darse a conocer el precio a través de los listados que publica en periódicos de circulación nacional la bolsa de valores, sin perjuicio de que cada sociedad lo pueda difundir por separado.

Artículo 37.- Las sociedades de inversión de capitales preverán en el prospecto de información al público inversionista, la forma en que habrá de determinarse la valuación tanto de sus activos objeto de inversión, como de las acciones representativas de su capital social, pudiendo optar por la contratación de personas autorizadas por la Comisión para otorgar el servicio de valuación o por la designación de un comité cuya integración, organización y funcionamiento se establezca en dicho prospecto de información, ajustándose dicha valuación a lo previsto en los párrafos siguientes.

La valuación de las inversiones en acciones, partes sociales, instrumentos de deuda y demás valores y documentos que integren los activos objeto de inversión de las sociedades de inversión de capitales, se determinará conforme a los "Criterios de contabilidad aplicables a las sociedades de inversión".

La determinación del precio actualizado de valuación de las acciones de las sociedades de inversión de capitales, deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, en los cierres correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, así como en las fechas en que se realicen aumentos de capital social en la sociedad de inversión de que se trate, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual deberán informar oportunamente a sus accionistas de tal circunstancia.

Artículo 38.- El valor de los activos objeto de inversión que resulte conforme al artículo 37 anterior, será el que se utilice para la formulación y presentación de los estados financieros y para la determinación del valor contable por acción de la sociedad de inversión de capitales de que se trate.

Las sociedades de inversión de capitales que no tengan el carácter de sociedades emisoras de valores listados en bolsa, adicionalmente podrán utilizar para fines informativos, aumentos o disminuciones al precio actualizado de valuación de sus acciones que resulte de lo señalado en el artículo 37 anterior, considerando las primas o descuentos que resulten de la aplicación consistente de los métodos de valuación que para tal efecto se contemplen en el prospecto de información al público inversionista y que deberá aplicar la sociedad valuadora o el comité de valuación, según corresponda, a efecto de reconocer diferenciales en dicho precio, haciendo constar tal circunstancia de forma expresa mediante documento suscrito por quienes hayan determinado tal diferencial y por la mayoría de los consejeros de la sociedad de inversión de capitales, con la argumentación necesaria.

El citado documento deberá remitirse, conjuntamente con los estados financieros de la sociedad, a la Comisión en los términos y plazos establecidos en las presentes disposiciones. Asimismo, las sociedades de inversión de capitales que no tengan el carácter de sociedades emisoras de valores listados en bolsa y pretendan reconocer diferenciales en el precio de sus acciones, deberán señalarlo en los prospectos de información al público inversionista y revelarlo en las notas de sus estados financieros.

El precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión de capitales resultante, deberá darse a conocer a través de medios impresos o electrónicos de amplia circulación o divulgación en el territorio nacional.

Artículo 39.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán valuar diariamente los activos objeto de inversión que formen parte de su cartera de inversión, utilizando precios actualizados para valuación proporcionados por proveedores de precios.

Para fines de registro contable, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, considerarán como valor razonable de los citados activos objeto de inversión, el precio actualizado para valuación que corresponda.

Artículo 40.- El consejo de administración de cada sociedad operadora de sociedades de inversión y de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberá aprobar la contratación de un proveedor de precios para los efectos de las presentes disposiciones.

Tratándose de sociedades operadoras que formen parte de un grupo financiero, el proveedor de precios deberá ser el mismo para todas las entidades integrantes del grupo. Lo anterior, sin perjuicio de que el proveedor de precios que utilicen las sociedades operadoras de sociedades de inversión, para las sociedades de inversión a las que presten sus servicios, pueda ser distinto de aquél contratado para las entidades financieras que formen parte de dicho grupo.

Artículo 41.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre, la denominación del proveedor de precios que contraten, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo.

Las sustituciones del proveedor de precios deberán notificarse a la Comisión con treinta días naturales de anticipación, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 42.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, reconocerán los precios actualizados para valuación que les sean dados a conocer diariamente por su proveedor de precios, procediendo en consecuencia a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes de manera diaria.

Artículo 43.- Las sociedades y entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, realizarán las operaciones de compra y venta de las acciones de sociedades de inversión al precio actualizado de valuación que sea aplicable para el día en que se celebren las citadas transacciones, según la serie accionaria que corresponda, ajustándose a lo previsto por los artículos 18, fracción IV, 40, último párrafo y 44 de la Ley.

En todo caso, la sociedad de inversión y las sociedades y entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán pactar expresamente la forma y términos en que diariamente se hará del conocimiento de estas últimas el precio actualizado de valuación.

Capítulo Tercero

Del depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión

Artículo 44.- Los activos objeto de inversión inscritos en el Registro, que formen parte de los activos de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán estar depositados en una cuenta que cada una de las sociedades mantendrá en una institución para el depósito de valores, pudiendo realizar dicho depósito a través de una entidad financiera no integrante del grupo financiero del que forme parte su sociedad operadora, la que lo hará a nombre y por cuenta de esta última.

Artículo 45.- Las sociedades de inversión de capitales sólo estarán obligadas a contratar los servicios de depósito y custodia a que se refiere el artículo 32, fracción VI de la Ley, para los valores, títulos y documentos, inscritos en el Registro, que mantengan como activos objeto de inversión y, en su caso, para las acciones representativas de su capital social, siempre que éstas se encuentren inscritas en el citado Registro.

Artículo 46.- Las sociedades distribuidoras integrales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley y 55, fracción V de estas disposiciones, podrán prestar el servicio de depósito y custodia de acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión que distribuyan.

En la prestación de los servicios de depósito y custodia de acciones de sociedades de inversión, las sociedades distribuidoras integrales podrán mantener cuentas en alguna institución para el depósito de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o, en otras entidades financieras, que conforme a las disposiciones legales aplicables se encuentren facultadas para proporcionar a favor de terceros el servicio de custodia de valores.

Las instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, al actuar como distribuidoras no podrán proporcionar a sus clientes de manera directa los servicios de custodia de dichos valores, atento a lo previsto por el artículo 51 de la Ley, por lo que deberán contratar los servicios de algún intermediario o institución facultada para ofrecer el servicio de depósito y custodia de valores.

Capítulo Cuarto

De la distribución de acciones de sociedades de inversión

Sección Primera

Clasificación

Artículo 47.- Las sociedades anónimas que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 33 de la Ley, cuyo objeto sea la prestación de servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión, podrán clasificarse para efectos de las presentes disposiciones, en “sociedades distribuidoras referenciadoras” y “sociedades distribuidoras integrales”.

Artículo 48.- Las sociedades distribuidoras referenciadoras deberán ostentarse frente a terceros en la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 53 de estas disposiciones, con base en un mandato o comisión representativo, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley, en la prestación de los servicios de distribución que otorgan a las sociedades de inversión.

Artículo 49.- Las sociedades distribuidoras integrales podrán actuar en la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 55 de las presentes disposiciones, con base en un mandato o comisión no representativo, por lo que al desempeñar sus actividades, estarán facultadas para operar a nombre propio y por cuenta de terceros, acorde a lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley, en la prestación de los servicios de distribución que otorgan a las sociedades de inversión.

Artículo 50.- Las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las instituciones de seguros, las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio podrán prestar los servicios a que se refieren los artículos 53 y 55 de las presentes disposiciones, con el carácter de distribuidoras referenciadoras o integrales, sin necesidad de contar con la autorización a que se refiere el artículo 33 de la Ley, sin perjuicio de que para ello se ajusten a las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Dichas entidades financieras, deberán presentar a la Comisión, con treinta días naturales de anticipación al inicio de las operaciones de distribución, un aviso en el que manifiesten cumplir con los requisitos que establecen la Ley y las presentes disposiciones para tal efecto, acompañado del manual de operación y funcionamiento que aplicarán en la realización de las actividades de distribución. La citada Comisión, dentro del mencionado plazo podrá formular observaciones.

Las entidades financieras de que se trata, no podrán actuar con el carácter de distribuidoras hasta en tanto la propia Comisión apruebe el referido manual de operación.

Artículo 51.- Las sociedades distribuidoras referenciadoras deberán contar con un capital social mínimo equivalente en pesos a 1'000,000 (un millón) de UDIs y tratándose de las integrales, dicho capital será cuando menos el equivalente en pesos a 3'000,000 (tres millones) de UDIs. En ambos supuestos, el capital social deberá pagarse íntegramente en efectivo al momento de su suscripción.

Asimismo, las sociedades distribuidoras referenciadoras deberán mantener un capital contable que no podrá ser inferior a la cantidad equivalente en pesos de 1'000,000 (un millón) de UDIs y tratándose de integrales, de 3'000,000 (tres millones) de UDIs.

Tratándose de entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras, se sujetarán a lo establecido en las disposiciones legales que les resulten aplicables en materia de requerimientos de capital.

Artículo 52.- El capital contable deberá ser invertido en los activos necesarios para la realización de su objeto. Adicionalmente y sin menoscabo de las inversiones antes señaladas, las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión podrán adquirir con cargo a su capital, acciones de las sociedades de inversión de cualquier tipo y clasificación que distribuyan, siempre que, de ser el caso, den a conocer tal circunstancia a sus clientes.

El capital que transitoriamente no se encuentre invertido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberá destinarse a la constitución de depósitos bancarios de dinero, así como a la adquisición de instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, o bien en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en otros activos que al efecto les autorice la Comisión.

En ningún caso, las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión podrán operar por cuenta propia con el público, sobre acciones de sociedades de inversión de las que sean titulares.

Sección Segunda

De las sociedades distribuidoras referenciadoras

Artículo 53.- Las sociedades distribuidoras referenciadoras sólo podrán prestar los servicios que a continuación se señalan:

- I. Promoción y/o asesoría a terceros para la adquisición y enajenación de acciones de sociedades de inversión, que incluirá el mantener a disposición del público inversionista los prospectos de información para su análisis y consulta, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en los contratos que celebren con los mismos.

En todo caso, deberá establecerse que la promoción y asesoría se realizará por personas físicas debidamente autorizadas por la Comisión como apoderados para celebrar operaciones con el público, cuyo nombre haya sido hecho del conocimiento público a través de la página electrónica en la red mundial (Internet), en la dirección siguiente: <http://www.cnbv.gob.mx/>.

- II. Transmisión de órdenes para la compra y venta de acciones de sociedades de inversión, canalizándolas por medio de la sociedad o entidad financiera contratada por la sociedad de inversión para los efectos de liquidar dichas transacciones, incluida la entrega o recepción de las acciones objeto de la compraventa.
- III. Los demás servicios o actividades conexas o complementarias a las que sean propias de su objeto y que la Comisión les autorice.

Artículo 54.- Las sociedades distribuidoras referenciadoras en ningún caso podrán recibir recursos de terceros producto de la realización de operaciones de compra y venta de las acciones de las sociedades de inversión que distribuyan, por lo que la liquidación de dichas transacciones se efectuará por medio de la sociedad o entidad financiera distribuidora integral o, en su caso, intermediario o institución que preste los servicios de depósito y custodia de las acciones, contratada por la sociedad de inversión para tales fines.

Sección Tercera

De las sociedades distribuidoras integrales

Artículo 55.- Las sociedades distribuidoras integrales sólo podrán prestar los servicios siguientes:

- I. Aquellos previstos en el artículo 53 de las presentes disposiciones.
- II. Elaboración de estados de cuenta, los que podrán presentarse de manera consolidada en el evento de que las personas a quienes presten este servicio, mantengan acciones de dos o más sociedades de inversión que sean distribuidas por la propia sociedad distribuidora.

Dichos estados de cuenta deberán dar a conocer la información mínima que se señala en el artículo 10 de la Ley, incluyendo la composición de los activos totales o el lugar o medio a través del cual se podrá consultar esta información, porcentaje de tenencia accionaria, así como la clasificación y calificación de la sociedad de inversión en la que se mantengan invertidos los recursos y el monto y concepto de cada comisión que se cobre a la clientela bajo cualquier título, directa o indirectamente, en los términos de las presentes disposiciones.

- III. Ejecución de órdenes para la compra y venta de acciones de sociedades de inversión, por cuenta de terceros.
- IV. Liquidación de las operaciones referidas en la fracción anterior, por cuenta de terceros.

En la realización de estas actividades, las sociedades distribuidoras integrales podrán pactar con sus clientes la posibilidad de girar instrucciones a los intermediarios financieros que correspondan, a fin de que éstos transmitan los recursos y/o valores necesarios para la liquidación de las operaciones a que hace referencia la fracción III anterior, para lo cual deberán contar con poder especial otorgado por el cliente de que se trate.

- V. Depósito y custodia de acciones de sociedades de inversión que distribuyan.
- VI. Distribución de seguros, siempre que forme parte de una estrategia de inversión para los inversionistas a los que ofrezcan servicios de asesoría.

Artículo 56.- Las sociedades distribuidoras integrales, para prestar los servicios señalados en las fracciones II a V del artículo 55 anterior, deberán:

- I. Llevar los registros individualizados de las posiciones de acciones de sociedades de inversión que mantengan sus clientes.
- II. Entregar a la sociedad operadora que preste los servicios de administración de activos de la sociedad de inversión que corresponda, la información relativa a las compras y ventas, así como de traspasos que realicen o reciban de otras entidades financieras, de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que distribuyan, los recursos que reciban por concepto de pago por la venta de dichas acciones y, en su caso, las comisiones que a aquéllas correspondan, ajustándose a los horarios, términos y condiciones que para la celebración de operaciones con el público prevén los prospectos de información respectivos.
- III. En caso de prestar el servicio de depósito y custodia de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión, liquidar las operaciones de compraventa de acciones de sociedades de inversión, efectuando los traspasos de efectivo y valores necesarios, informando de los mismos a las sociedades operadoras de sociedades de inversión que administren los activos de la sociedad de inversión correspondiente, en los términos del prospecto de información respectivo.

Artículo 57.- Las sociedades distribuidoras integrales que presten los servicios de depósito y custodia, podrán realizar traspasos de acciones de sociedades de inversión libres de pago, con sociedades operadoras de sociedades de inversión, instituciones de crédito y casas de bolsa, que presten servicios de distribución, siempre que se efectúen exclusivamente en favor del titular o cotitulares de la cuenta respectiva, o bien, en caso del fallecimiento del titular a sus beneficiarios en los términos del artículo 41 de la Ley.

Sección Cuarta

Del prospecto de información al público inversionista

Artículo 58.- Las sociedades y entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, en la celebración de las operaciones de compra y venta de dichas acciones, deberán cumplir con las estipulaciones que contengan los prospectos de información al público de cada una de las sociedades de inversión a las que les preste servicios, respecto de:

- I. La venta de acciones de sociedades de inversión y los límites en la tenencia accionaria que por inversionista sean aplicables, acorde con lo previsto en el artículo 14 de la Ley.
- II. La forma y plazos de anticipación de las órdenes, horarios y términos de liquidación de las operaciones de compra y venta que celebren.
- III. Las políticas para llevar a cabo la adquisición de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión que distribuyan y las causas por las que se suspenderán dichas operaciones.

En la elaboración del referido prospecto, se ajustarán a las características y requisitos establecidos en el Anexo 2 de las presentes disposiciones.

Sección Quinta

Del contrato de prestación de servicios

Artículo 59.- Las sociedades y entidades financieras que actúen como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán suscribir contratos de mandato o comisión mercantil y prestación de servicios con las sociedades de inversión mandantes o comitentes que las hubieran contratado para la distribución de sus acciones, en los que se estipulen, entre otros aspectos:

- I. La forma y términos en que deberán solicitarse y documentarse los datos personales de sus clientes y conocer tanto la situación financiera, como la actividad o giro empresarial que desarrollen, para efectos de dar cumplimiento a la normativa a que se refiere el artículo 91 de la Ley.
- II. La mecánica para la recepción y vigencia de instrucciones de la clientela, así como el horario para la transmisión de las mismas a la sociedad operadora correspondiente.
- III. La obligación de las distribuidoras de mantener a disposición de su clientela los prospectos de información al público inversionista de las sociedades de inversión cuyas acciones distribuyan, para su análisis y consulta.

- IV. La obligación de la sociedad de inversión de informar diariamente a la sociedad o entidad distribuidora el número de acciones en tesorería a colocar y de proporcionar el precio actualizado de valuación.
- V. La obligación de la sociedad de inversión de informar diariamente a la distribuidora, a través de la sociedad operadora que preste los servicios de administración de activos, el límite de tenencia individual por inversionista de sus acciones, así como los eventos en que por aumento o disminución de capital, dicho límite se modifique durante el día.
- VI. La obligación de llevar el control detallado de los recursos en inversiones de cada cliente de la distribuidora.
- VII. La prohibición de recibir, administrar, mantener o entregar recursos en efectivo, por parte de las sociedades y entidades financieras que actúen como distribuidoras referenciadoras.
- VIII. La forma y términos en que la sociedad de inversión y la distribuidora podrán dar por terminada la relación contractual, misma que en todo caso debe brindar mayor protección a la clientela, garantizándole en todo momento el contar con los servicios de alguna sociedad distribuidora o, en su caso, de darle a conocer de manera oportuna el procedimiento para sustituirla, previendo al efecto el traspaso de las acciones a la cuenta que el cliente designe, para su depósito y custodia de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. La obligación de guardar, en forma confidencial, la información de los clientes de las distribuidoras, así como de las operaciones que celebren para impedir su incorrecta difusión o el uso inapropiado de la misma.

Título Cuarto

De la contabilidad y de la información financiera

Capítulo Primero

De la contabilidad

Sección Primera

De los criterios de contabilidad para sociedades de inversión

Artículo 60.- Las sociedades de inversión se ajustarán a los "Criterios de contabilidad para las sociedades de inversión", establecidos en esta Sección conforme al Anexo 4 de las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades de inversión.

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades de inversión.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Reportos.
- B-4. Préstamo de valores.
- B-5. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- B-6. Bienes adjudicados.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

- D-1. Estado de valuación de cartera de inversión.
- D-2. Balance general.
- D-3. Estado de resultados.
- D-4. Estado de variaciones en el capital contable.

Artículo 61.- La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una sociedad de inversión pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las sociedades de inversión que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las sociedades de inversión deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, que cuentan con autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por ésta.

Sección Segunda

De los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión

Artículo 62.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión se ajustarán a los “Criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión”, establecidos en esta Sección conforme al Anexo 5 de las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión.

A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión.

A-2. Aplicación de normas particulares.

A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1. Disponibilidades.

B-2. Inversiones en valores.

B-3. Custodia y administración de bienes.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1. Partes relacionadas.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

D-1. Estado de valuación de cartera de inversión.

D-2. Balance general.

D-3. Estado de resultados.

D-4. Estado de variaciones en el capital contable.

D-5. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 63.- La Comisión podrá emitir criterios contables especiales, así como otorgar la autorización para que las sociedades operadoras de sociedades de inversión efectúen registros contables especiales con sujeción a lo previsto en el artículo 61 de las presentes disposiciones.

Sección Tercera

De los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión

Artículo 64.- Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión se ajustarán a los “Criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión”, establecidos en esta Sección conforme al Anexo 6 de las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.**

A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

A-2. Aplicación de normas particulares.

A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

B-1. Disponibilidades.

B-2. Inversiones en valores.

B-3. Custodia y administración de bienes.

Serie C.**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

C-1. Partes relacionadas.

Serie D.**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

D-1. Balance general.

D-2. Estado de resultados.

D-3. Estado de variaciones en el capital contable.

D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Tratándose de entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán llevar su contabilidad conforme al catálogo y criterios de contabilidad establecidos por la Comisión o por la autoridad financiera competente para tal efecto, aplicables a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, instituciones de seguros y casas de cambio, así como a su propio régimen de aprobación y publicación de estados financieros.

Artículo 65.- La Comisión podrá emitir criterios contables especiales, así como otorgar la autorización para que las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión efectúen registros contables especiales con sujeción a lo previsto en el artículo 61 de las presentes disposiciones.

Capítulo Segundo**De la información financiera****Sección Primera****De las bases para la elaboración, difusión y textos
que se anotarán al calce de los estados financieros**

Artículo 66.- Las sociedades de inversión, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los criterios de contabilidad que les sean aplicables conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

Cuando en las presentes disposiciones se aluda al concepto de estados financieros básicos consolidados de las sociedades mencionadas en el párrafo anterior y éstas carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los criterios contables que les resulten aplicables, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

Artículo 67.- Los estados financieros básicos consolidados de las sociedades a que se refiere el artículo anterior, deberán expresarse en miles de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los mismos.

Artículo 68.- Las sociedades de inversión, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, según sea el caso, deberán anotar al calce de sus estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

I. Balance general:

"El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

- a) Tratándose de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán anotar además, la constancia siguiente:

"La sociedad valuadora o, en su caso, la sociedad operadora de esta sociedad de inversión determinó el precio de las acciones representativas de su capital social con base en los precios actualizados de valuación de los activos que conforman su cartera de inversión, proporcionados por el proveedor de precios que le presta sus servicios, y determinó a la fecha de este estado financiero el activo neto, fijándose el precio actualizado de valuación de las acciones, con valor nominal de \$_____, correspondientes a la clase/serie __ en \$_____; a la clase/serie __ en \$_____ [...], y a la clase/serie __ en \$_____."

- b) Por lo que respecta a las sociedades de inversión de capitales deberán sujetarse a lo siguiente:

1. Las sociedades que coticen en bolsa, deberán anotar adicionalmente la siguiente constancia:

"El comité de valuación o, en su caso, la sociedad valuadora de esta sociedad de inversión determinó el precio de las acciones representativas de su capital social con base en los precios actualizados de valuación de los activos que conforman su cartera de inversión, proporcionados por el proveedor de precios que le presta sus servicios, fijando a la fecha de este estado financiero el precio actualizado de valuación de las acciones, con valor nominal de \$_____, correspondientes a la clase/serie __ en \$_____; a la clase/serie __ en \$_____ [...], y a la clase/serie __ en \$_____."

Asimismo, el precio de cierre de las acciones clase/serie __ registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., a la fecha de este estado financiero, fue de \$_____ por título; de las acciones clase/serie __, de \$_____ por título [...], y de las acciones clase/serie __, de \$_____ por título."

2. Aquellas sociedades que no coticen en bolsa deberán anotar la siguiente constancia:

"El comité de valuación o, en su caso, la sociedad valuadora de esta sociedad de inversión determinó el precio de las acciones representativas de su capital social con base en los precios actualizados de valuación de los activos que conforman su cartera de inversión, proporcionados por el proveedor de precios que le presta sus servicios, fijando a la fecha de este estado financiero el precio actualizado de valuación de las acciones, con valor nominal de \$_____, correspondientes a la clase/serie __ en \$_____; a la clase/serie __ en \$_____ [...], y a la clase/serie __ en \$_____."

Adicionalmente, el comité de valuación o, en su caso, la sociedad valuadora, considerando las apreciaciones y depreciaciones (diferencial) procedentes, determinó un precio de valuación de la acción clase/serie __ en \$_____; de la acción clase/serie __ en \$_____ [...], y de la acción clase/serie __ en \$_____."

Las sociedades de inversión cuyas acciones no tengan valor nominal, deberán indicarlo así en la constancia, según corresponda.

II. Estado de resultados:

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

III. Estado de variaciones en el capital contable:

"El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

IV. Estado de cambios en la situación financiera, tratándose de sociedades operadoras de sociedades de inversión y de sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión:

"El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

V. Estado de valuación de cartera de inversión, tratándose de sociedades de inversión y de sociedades operadoras de sociedades de inversión:

"El presente estado de valuación de cartera de inversión, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones con activos objeto de inversión efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de valuación de cartera de inversión fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Las sociedades a que se refiere este artículo, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad que les resulten aplicables, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero."

Asimismo, las sociedades mencionadas anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, el medio a través del cual publicarán sus estados financieros en términos de lo previsto en el artículo 79, primer párrafo de la Ley, así como el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial (Internet) de la Comisión en que podrán consultar aquella información financiera que, en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión.

Tratándose del balance general, las sociedades a las que se refiere este artículo anotarán al calce de dicho estado financiero, el monto histórico del capital social.

Artículo 69.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, deberán presentarse para aprobación del respectivo consejo de administración de las sociedades mencionadas en el artículo 66 de estas disposiciones, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho órgano cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al consejo de administración dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Artículo 70.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de las sociedades de inversión, de las sociedades operadoras de sociedades de inversión y de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán estar suscritos, al menos, por el director general o por su equivalente.

Artículo 71.- Las sociedades de inversión, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión deberán publicar en medios impresos o electrónicos de amplia circulación o divulgación, los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

La publicación trimestral prevista en el párrafo anterior, únicamente será exigible a las sociedades de inversión de capitales cuando hayan realizado oferta pública de suscripción o venta de sus acciones.

Asimismo, las sociedades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, publicarán sus estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, así como el dictamen elaborado por éste, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, utilizando los medios citados en el primer párrafo de este artículo. Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de que se trata podrán llevar a cabo la publicación de los citados estados financieros consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración y se precise en notas tal circunstancia.

Las sociedades mencionadas podrán realizar las publicaciones anteriores a través de la página electrónica en la red mundial (Internet) y/o del sistema electrónico de envío y difusión de información de las bolsas de valores, en cuyo caso se tendrán por cumplidas las obligaciones referidas en los párrafos anteriores.

Las referidas sociedades al elaborar los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2 de los criterios de contabilidad, por la remisión que éste hace al Boletín B-9 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

Artículo 72.- Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, independientemente de las publicaciones a que se refiere el artículo 71 anterior, deberán observar lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 73.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos consolidados objeto de difusión o publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión o sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

Los estados financieros básicos consolidados respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio con las modificaciones pertinentes, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros básicos consolidados y las razones que las motivaron.

Sección Segunda

De la información financiera en general

Artículo 74.- Las sociedades de inversión, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se indica en el Anexo 7 de estas disposiciones, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie CO Reportes contables.

CO-CM	Catálogo mínimo (balanza de comprobación).
CO-BR	Información derivada de los estados financieros.
CO-CA	Información derivada de los estados financieros (cartera de inversión).
CO-CV	Operaciones de compra-venta de activos objeto de inversión.
CO-RE	Desglose de valores adquiridos en reporto.
CO-PR	Préstamo de valores.
CO-IN	Provisión de intereses devengados sobre valores.
CO-DE	Operaciones con instrumentos financieros derivados.
CO-GA	Control de garantías.

Serie VA Reportes de valuación.

VA-PR	Determinación del precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.
VA-AC	Precios y operaciones de compra-venta de acciones de sociedades de inversión.

Serie RI Reportes del régimen de inversión.

RI-VA	Régimen de inversión.

Serie IN Reportes de la información corporativa.

IN-IE	Inversión extranjera.
IN-PR	Datos generales de la sociedad de inversión de capitales y de sus empresas promovidas.
IN-AC	Estructura accionaria y corporativa.

Serie IP Reportes de la información al público inversionista.

IP-IN	Información de sociedades de inversión para el público inversionista.
IP-CL	Información de sociedades de inversión para el público inversionista por clase y serie.
IP-CO	Comisiones y remuneraciones por la prestación de servicios.

Las sociedades a que se refiere este artículo requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos y/o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitarán la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización de las operaciones de que se trate. Asimismo, en caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos y/o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las sociedades de que se trate la apertura de los nuevos conceptos y/o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión, a través del SITI, notificará a las referidas sociedades el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Artículo 75.- Las sociedades de inversión, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión presentarán a la Comisión la información a que se refiere el artículo anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Diariamente:

- a) Tratándose de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, la información relativa a los reportes VA-PR de la serie VA, la serie RI y la serie CO, excepto el reporte CO-CM, proporcionándose el día hábil siguiente al de su fecha. Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de que se trata podrán entregar la totalidad de los reportes diarios a que se refiere este inciso, el primer día hábil de la semana siguiente a la que correspondan.

II. Mensualmente:

- a) Tratándose de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, los reportes CO-CM de la serie CO, VA-AC de la serie VA, IN-IE, IN-AC de la serie IN y la serie IP, debiendo proporcionarse dicha información dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente al que correspondan.

Adicionalmente, dichas sociedades de inversión deberán remitir conjuntamente con los reportes CO-BR y CO-CA correspondientes al cierre de mes, dentro del plazo señalado en este inciso, una constancia que confirme los precios de valuación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de que se trate, así como las operaciones efectuadas con éstas, en el periodo que corresponda, la cual estará debidamente firmada por los directivos responsables, tanto de la sociedad de inversión y de la sociedad operadora, así como de la sociedad valuadora independiente, la cual deberá formularse y entregarse apegándose al formato que se contiene en el reporte VA-AC de la serie VA, del Anexo 7 de las presentes disposiciones.

Asimismo, las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberán remitir a las bolsas de valores dentro del plazo mencionado anteriormente, los reportes IP-IN e IP-CL de la serie IP, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de las respectivas bolsas. Las bolsas de valores deberán tener a disposición del público la información a que se refiere el presente párrafo.

- b) Respecto de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, los reportes VA-AC de la serie VA y el IN-IE de la serie IN debiendo enviarse dicha información dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su fecha de cierre de mes. Las entidades financieras distintas de las referidas sociedades distribuidoras, que conforme a las disposiciones legales aplicables se encuentren autorizadas a proporcionar el servicio de distribución de acciones de sociedades de inversión, deberán proporcionar con la periodicidad señalada en este inciso el reporte VA-AC.

III. Trimestralmente:

- a) Con relación a las sociedades de inversión de capitales, los reportes CO-CM, CO-BR, CO-CA y CO-CV de la serie CO, la serie RI y los reportes IN-PR e IN-AC de la serie IN con cifras al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre dentro de los treinta días naturales siguientes al de su fecha.
- b) Tratándose de sociedades operadoras de sociedades de inversión, los reportes CO-CM, CO-BR, CO-CA, CO-CV, CO-RE y CO-IN de la serie CO y el reporte IN-AC de la serie IN con cifras al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre dentro de los quince días naturales siguientes al de su fecha.
- c) Respecto de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, los reportes CO-CM, CO-BR, CO-CA, CO-CV, CO-RE y CO-IN de la serie CO y el IN-AC de la serie IN con cifras y datos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, debiendo enviarse dicha información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su fecha.

IV. Anualmente:

- a) En el caso de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, los reportes CO-BR y CO-CA de la serie CO, que contengan las cifras dictaminadas al cierre del mes de diciembre, dentro de los noventa días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio que corresponda.
- b) Tratándose de sociedades de inversión de capitales, el reporte CO-BR de la serie CO, que contengan las cifras dictaminadas al último día del mes de diciembre, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda.
- c) Con relación a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, el reporte CO-BR y CO-CA de la serie CO, que contengan las cifras dictaminadas al último día del mes de diciembre, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda.
- d) Respecto de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, los reportes CO-BR y CO-CA de la serie CO, que contengan las cifras dictaminadas al último día del mes de diciembre, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda.

Artículo 76.- Las sociedades de inversión de capitales, en adición a lo señalado en el artículo 75 anterior, deberán informar a la Comisión de las operaciones de compra o venta de activos objeto de inversión, presentando los reportes CO-CA y CO-CV de la serie CO, debiendo entregarse a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que hayan celebrado la operación de que se trate.

Asimismo, las referidas sociedades que no tengan el carácter de emisoras de valores inscritos o listados en bolsa, deberán informar a la Comisión mediante los reportes IN-PR e IN-AC, los actos, hechos o acontecimientos que hagan variar de manera significativa el precio actualizado de valuación de las acciones representativas de su capital social, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique tal circunstancia.

Artículo 77.- Las sociedades de inversión, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán entregar a la Comisión los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos conforme a lo previsto en estas disposiciones, así como el dictamen del comisario y del auditor externo independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente.

Sección Tercera
De los medios de entrega

Artículo 78.- Las sociedades de inversión, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en este Título, mediante su transmisión vía electrónica, utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las sociedades a que se refiere este artículo notificarán por escrito a la Comisión el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere la presente Sección, en la forma que como modelo se adjunta en el Anexo 8 de las presentes disposiciones. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de cualquiera de los directivos responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

Título Quinto
De las comisiones y cobros por la prestación de servicios

Artículo 79.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, podrán pactar las comisiones y cobros por la prestación de servicios, en forma general o diferenciada por serie accionaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. En los contratos de prestación de servicios que las sociedades de inversión celebren con la sociedad operadora o, en su caso, sociedad o entidad financiera que actúe con el carácter de distribuidora de acciones de sociedades de inversión, únicamente podrán pactar el cobro de las comisiones derivadas de los conceptos siguientes:
 - a) Por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia que se haya establecido al efecto, en el prospecto de información al público inversionista.

- b) Por incumplimiento del saldo mínimo de inversión que se haya señalado al efecto en el prospecto de información al público inversionista. Dicha comisión no será aplicable cuando la falta sea resultado de disminuciones en el precio de las acciones de la sociedad de que se trate. Las comisiones serán a cargo del titular de las acciones de la sociedad de inversión de que se trate, por lo que en los contratos a que hace referencia la fracción II siguiente, deberán establecerse los términos y condiciones bajo los cuales la sociedad operadora o, en su caso, sociedad o entidad financiera que actúe con el carácter de distribuidora de acciones de sociedades de inversión, podrán cobrar dichas comisiones a los clientes.
- II. En los contratos que celebren las personas que adquieran o enajenen las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión de que se trate, con la sociedad operadora o, en su caso, con la sociedad o entidad financiera que actúe con el carácter de distribuidora de acciones de sociedades de inversión, además de las señaladas en la fracción anterior, únicamente podrán pactar el cobro de las comisiones derivadas de los conceptos siguientes:
- a) Por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión.
 - b) Por la prestación del servicio de depósito y custodia de acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.
 - c) Por la prestación de los demás servicios que la sociedad operadora o distribuidora puedan otorgar a las personas de que se trata, siempre que los conceptos y montos respectivos se encuentren estipulados en el contrato de referencia y se ajusten a las disposiciones aplicables.
- III. En los contratos de prestación de servicios que celebren las sociedades de inversión con las personas que proporcionen los servicios a que se refiere el artículo 32 de la Ley, únicamente podrán pactar las comisiones o remuneraciones derivadas de los conceptos siguientes:
- a) Por la administración de activos.
 - b) Por el desempeño del administrador de activos.
 - c) Por la distribución de acciones.
 - d) Por la valuación de acciones.
 - e) Por la calificación de sociedades de inversión.
 - f) Por la proveeduría de precios de activos objeto de inversión.
 - g) Por la contabilidad de sociedades de inversión.
 - h) Por la prestación del servicio de depósito y custodia de activos objeto de inversión.
 - i) Por la prestación de servicios administrativos para sociedades de inversión.

Los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretendan llevar a cabo las sociedades de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda o la sociedad operadora que le preste el servicio de administración de activos o, en su caso, la sociedad o entidad financiera que actúe con el carácter de distribuidora de acciones de sociedades de inversión, deberán ser previamente aprobados por sus respectivos consejos de administración e informados a los titulares de las acciones con anterioridad a su entrada en vigor, a través del medio establecido al efecto en los contratos.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades de inversión deberán contar con el voto favorable de la mayoría de sus consejeros independientes.

Artículo 80.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán incluir en los prospectos de información al público inversionista, cuando menos, lo siguiente:

- I. El concepto y procedimiento de cálculo de las comisiones a que hace referencia el artículo anterior, así como la periodicidad en que éstas serán cobradas y la antelación con que deberán informar a su clientela los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretendan llevar a cabo.
- En el evento de que dentro de las comisiones que se cobren se incluya como variable para incrementar su cobro las que, en su caso, se generen por el desempeño del administrador de activos, de acuerdo con los resultados que se obtengan sobre el rendimiento de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión, deberá establecerse en el prospecto de información al público inversionista el método que se utilizará para establecer el parámetro de referencia que permitirá determinar dichos resultados. Sin perjuicio de lo anterior, el pago de que se trata, estará condicionado a que por ningún concepto se desvíen del régimen de inversión planteado en su prospecto durante el periodo por el que se calcule el rendimiento.
- II. Los términos y condiciones bajo los cuales la sociedad operadora o sociedad o entidad que preste el servicio de distribución de acciones, podrán cobrar su importe a los clientes, con independencia de que el producto de éstas sea para la sociedad de inversión o para la operadora o, en su caso, distribuidora que corresponda.
- III. Cualquier otra información que en materia de comisiones y remuneraciones considere como relevante.

Asimismo, las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán dar a conocer mensualmente a su clientela, a través del mecanismo que establezcan, el porcentaje y concepto de las comisiones que sean cobradas a dichas personas, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todos los costos, comisiones o remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate, entre los activos netos promedio de la propia sociedad de inversión durante dicho mes.

En caso de que las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda mantengan inversiones en acciones de otras sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva, a efecto de calcular la razón financiera señalada en el párrafo anterior, deberán sumar a las remuneraciones devengadas o pagadas, aquéllas derivadas de la inversión en dichas sociedades o mecanismos. Tratándose de inversiones en sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva extranjeros, para cumplir lo previsto en este párrafo, utilizarán la última información que les sea proporcionada o a la que tengan acceso.

Artículo 81.- Las sociedades y entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán pactar con la sociedad de inversión cuyas acciones distribuyan, el tipo y monto de las comisiones, así como el título bajo el cual podrán cobrar su importe a los clientes por los servicios que se les proporcionen. Lo anterior, sin perjuicio de pactar libremente con su clientela otras comisiones por otros servicios.

Dichas sociedades y entidades financieras darán a conocer a sus clientes los conceptos y el importe específico de las comisiones que éstos deberán cubrir por las operaciones y servicios que celebren o reciban al adquirir o enajenar acciones de sociedades de inversión, con independencia de que el producto de las mismas sea o no para la distribuidora o, en su caso, operadora que corresponda.

Asimismo, las sociedades y entidades a que se refiere este artículo, procurarán que el cobro de las remuneraciones que perciban por los otros servicios que presten, sea equitativo y no genere prácticas discriminatorias para clientes con características similares.

Título Sexto

De la propaganda e información dirigida al público inversionista

Artículo 82.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, así como las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades o entidades que actúen como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión deberán sujetarse a los lineamientos y criterios que se establecen en el presente Título para efectos de la propaganda y demás información dirigida al público inversionista sobre los activos objeto de inversión, así como sobre los servicios u operaciones que realicen.

Artículo 83.- La propaganda e información dirigida al público inversionista sobre los activos objeto de inversión o sobre servicios u operaciones que presten las sociedades señaladas en el artículo 82 anterior, deberá circunscribirse a la naturaleza y características propias de los valores de que se trate, o bien a la organización, actividades u operaciones que pueden prestar las citadas sociedades conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 84.- La propaganda e información a que se refiere este Título, deberá expresarse en forma clara y veraz, procurando la mayor objetividad posible, de tal forma que no induzca a confusión o errores de interpretación que redunden en perjuicio o engaño del público inversionista, ni se resalten las cualidades de un cierto valor o entidad del mercado de valores en demérito de otra.

Artículo 85.- La propaganda e información deberá difundirse en idioma español, pudiendo utilizarse cualquier otro idioma siempre y cuando enseguida se haga la traducción correspondiente. Asimismo, deberán evitarse modismos, giros vulgares, extranjerismos o expresiones que signifiquen un deterioro del idioma español.

Artículo 86.- La información y propaganda deberá tomar en cuenta los objetivos siguientes:

- I. Mantener y acrecentar la confianza del público inversionista en el sistema bursátil mexicano.
- II. Crear conciencia entre el público inversionista y orientarlo respecto a los objetivos del mercado de valores y la gama de servicios que ofrece a la comunidad, destacando la capacidad técnica, eficiencia y profesionalismo de sus entidades.
- III. Favorecer la divulgación integral de los servicios que prestan las sociedades referidas en el artículo 82 de estas disposiciones, en todas sus fases y peculiaridades.

Artículo 87.- Al efectuar la propaganda e información, las sociedades y entidades a que se refiere el artículo 82 de las presentes disposiciones deberán buscar que su contenido se apegue a la Ley, a la Ley del Mercado de Valores, así como a las presentes disposiciones.

Artículo 88.- Los ofrecimientos a conceptos contenidos en los mensajes deberán corresponder a la capacidad efectiva de cumplimiento de las sociedades y entidades a que se refiere el artículo 82 de las presentes disposiciones, según sea el caso.

Artículo 89.- El contenido de la propaganda o información también deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. No se utilizarán tratamientos peyorativos, ofensivos, ridiculizantes o grotescos, independientemente del motivo o tema de que se trate.
- II. No se utilizarán términos tales como "seguridad", "confianza", "solidez", "eficiencia" o similares cuando sugieran que tales atributos son privativos de un valor o de una entidad determinada.

Artículo 90.- La propaganda e información que difundan las sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades o entidades que efectúen la distribución de acciones de las sociedades de inversión, que se sujete a los lineamientos y criterios establecidos en este Título, podrá realizarse sin la previa autorización de la Comisión y bajo la estricta responsabilidad de la sociedad de que se trate. En todo caso, dichas sociedades deberán remitir a la propia Comisión un ejemplar de los textos publicitarios o informativos dentro de los tres días hábiles siguientes a su divulgación.

En caso de que la misma se realice en contravención a lo dispuesto en la Ley, en la Ley del Mercado de Valores o a las presentes disposiciones, los responsables se harán acreedores a las sanciones previstas en la propia Ley y en la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de que se ordene la suspensión o rectificación procedente.

Título Séptimo
De la administración integral de riesgos
Capítulo Primero
Del objeto y las definiciones

Artículo 91.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán observar los lineamientos mínimos señalados en el presente Título sobre administración integral de riesgos, y establecer mecanismos que les permitan realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes con las características de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda que administren.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán proveer lo necesario para que las posiciones de riesgo de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda a las que presten servicios de administración de activos se ajusten a lo previsto en el presente Título.

Para efectos del presente Título se entenderá por:

- I. Factor de riesgo, a la variable económica u operativa cuyos movimientos pueden generar cambios en los rendimientos o en el valor de los activos, pasivos o patrimonio de las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- II. Independencia, a la condición que presenta una unidad administrativa o de negocio respecto de otra en términos de no tener conflicto de interés alguno que afecte el adecuado desempeño de sus funciones.
- III. Límite específico de exposición al riesgo, a la magnitud permisible de exposición a un riesgo discrecional determinado, asignada para cada sociedad de inversión a la que la sociedad operadora preste servicios de administración de activos, a un tipo de activo, factor de riesgo, causa u origen del mismo, hasta a un empleado o funcionario en específico al interior de la sociedad operadora de sociedades de inversión.
- IV. Límite global de exposición al riesgo, a la magnitud permisible de exposición a los distintos tipos de riesgo discrecionales por sociedad de inversión a la que una sociedad operadora preste servicios de administración de activos, incluyendo sus factores de riesgo, causa u origen de los mismos.
- V. Nivel de tolerancia al riesgo, a la magnitud permisible de exposición a un riesgo no discrecional, para una sociedad de inversión a la que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- VI. Unidad de negocio, a las áreas originadoras y tomadoras de riesgos discrecionales de las sociedades operadoras de sociedades de inversión por cuenta de las sociedades de inversión cuyos activos administren.

Artículo 92.- Los riesgos a que se encuentran expuestas las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, según les resulte exigible en los términos de las presentes disposiciones, podrán clasificarse en los tipos siguientes:

- I. Riesgos cuantificables, que son aquellos para los cuales es posible conformar bases estadísticas que permitan medir sus pérdidas potenciales, y dentro de éstos, se encuentran los siguientes:
 - a) Riesgos discrecionales, que son aquellos resultantes de la toma de una posición de riesgo, tales como el:
 1. Riesgo de crédito, que se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un emisor o contraparte en las inversiones que efectúan las sociedades de inversión, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las citadas sociedades de inversión.
 2. Riesgo de liquidez, que se define como la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
 3. Riesgo de mercado, que se define como la pérdida potencial ante cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados en las inversiones o pasivos a cargo de las sociedades de inversión, tales como movimientos de precios, tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

b) Riesgos no discrecionales, que son aquellos resultantes de la operación del negocio que inciden en el patrimonio de las sociedades de inversión, pero que no son producto de la toma de una posición de riesgo, tales como el riesgo operativo que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal, en el entendido de que:

1. El riesgo tecnológico, se define como la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información.
2. El riesgo legal, se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión estarán obligadas a observar la administración de cada uno de los riesgos discrecionales y no discrecionales a que hacen referencia los incisos a) y b) de esta fracción, respecto de las sociedades de inversión a las que presten el servicio de administración de activos, así como respecto de los demás servicios que les proporcionen.

II. Riesgos no cuantificables, que son aquellos derivados de eventos imprevistos para los cuales no se puede conformar una base estadística que permita medir las pérdidas potenciales.

Artículo 93.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, para la administración integral de riesgos de las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos, deberán:

- I. Definir los objetivos sobre la exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las sociedades de inversión, sean éstos cuantificables o no.
- II. Delimitar claramente las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de administración integral de riesgos de las sociedades de inversión, entre sus distintos órganos sociales, unidades administrativas y personal de operación y de apoyo, en los términos de las presentes disposiciones.
- III. Identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que están expuestas las sociedades de inversión, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.
- IV. Agrupar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las sociedades de inversión, sea por sociedad o por tipo de activo, factor de riesgo, causa u origen de éstos.
- V. Contar con sistemas automatizados que les permitan medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con instrumentos financieros derivados que celebren por cuenta de las sociedades de inversión a las que presten sus servicios, así como informar a la unidad de negocio que corresponda en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión de dichas sociedades de inversión. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información al responsable de la administración integral de riesgos en todo momento, así como presentar la posición consolidada de los activos objeto de inversión.

Capítulo Segundo

De los órganos y personas responsables de la administración integral de riesgos

Artículo 94.- El consejo de administración de las sociedades operadoras de sociedades de inversión será responsable, atendiendo a las características propias de cada sociedad de inversión establecidas en su prospecto de información al público inversionista, de aprobar lo siguiente:

- I. Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.
- II. Los límites globales y específicos de exposición, así como los niveles de tolerancia a los distintos tipos de riesgo, desglosados por sociedad de inversión y por tipo de activo, factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, según corresponda, lo establecido en los artículos 103 a 106 de estas disposiciones. Adicionalmente, se deberá contar con la aprobación del consejo de administración de la sociedad de inversión de que se trate.
- III. Los mecanismos para la realización de acciones correctivas y la implementación de las mismas, a propuesta de los responsables de la administración integral de riesgos.
- IV. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites globales y específicos de exposición al riesgo.
- V. La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las sociedades de inversión, así como sus eventuales modificaciones.

- VI. Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que propongan los responsables de la administración integral de riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología de la sociedad operadora.
- VII. Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos o activos objeto de inversión que las sociedades de inversión pretendan ofrecer.
- VIII. La evaluación y el informe de los aspectos de la administración integral de riesgos a que se refiere el artículo 101 de las presentes disposiciones.
- IX. Los manuales para la administración integral de riesgos.
- X. La designación y remoción del responsable de la administración integral de riesgos.

Asimismo, el consejo de administración de la sociedad operadora deberá revisar cuando menos una vez al año lo previsto en las fracciones I, II, V y VI del presente artículo.

Salvo por lo señalado en la fracción X anterior, cuando el consejo de administración de las sociedades operadoras resuelva sobre los asuntos mencionados en este artículo, previamente deberá oír la opinión del responsable de la administración integral de riesgos y del contralor normativo.

Artículo 95.- El director general de las sociedades operadoras de sociedades de inversión será responsable de vigilar que se mantenga la independencia necesaria entre los responsables de la administración integral de riesgos y las unidades de negocios. Adicionalmente deberá adoptar las medidas siguientes:

- I. Establecer como mínimo programas semestrales de revisión por parte de los responsables de la administración integral de riesgos y de las unidades de negocios, respecto al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo de las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- II. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados de almacenamiento, procesamiento y manejo de información.
- III. Difundir y, en su caso, implementar planes de acción para casos de contingencia en los que por caso fortuito o fuerza mayor, se impida el cumplimiento de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo aplicables a las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- IV. Establecer programas de capacitación y actualización para el personal responsable de la administración integral de riesgos, y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- V. Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información, entre la unidad de negocio y los responsables de la administración integral de riesgos, a fin de que estos últimos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo su función.
- VI. Suscribir la evaluación a que se refiere el artículo 101 de las presentes disposiciones para su presentación al consejo de administración de la sociedad operadora, a los consejos de administración de las sociedades de inversión que ésta administre y a la Comisión.

Sección Primera

De las funciones de la administración integral de riesgos

Artículo 96.- El responsable de llevar a cabo la administración integral de riesgos deberá identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrentan las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda a las que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.

El responsable de la administración integral de riesgos será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Asimismo, el responsable de la administración integral de riesgos desempeñará las funciones siguientes:

- I. Medir, vigilar y controlar que la administración integral de riesgos considere todos los riesgos en que incurren las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- II. Proponer para aprobación del consejo de administración de la sociedad operadora y de las sociedades de inversión:
 - a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.
 - b) Los límites globales y específicos de exposición, así como los niveles de tolerancia a los distintos tipos de riesgo, desglosados por sociedad de inversión y por tipo de activo, factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, según corresponda, lo establecido en los artículos 103 a 106 de estas disposiciones.
 - c) Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas.
 - d) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites globales y específicos de exposición al riesgo.

- III. Proponer al consejo de administración, para su aprobación, las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- IV. Verificar la observancia de los límites globales y específicos, así como de los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo cuantificables, desglosados por sociedad de inversión o por factor de riesgo, causa u origen de éstos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo aprobados por el consejo de administración.
- Tratándose de riesgos no cuantificables, el responsable de la administración integral de riesgos deberá recabar la información que le permita evaluar el probable impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación de las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- V. Proporcionar al consejo de administración la información relativa a:
- a) La exposición a los riesgos discretionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discretionales, de las sociedades de inversión, desglosados por sociedad y por tipo de activo, factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos.
- En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de contingencia que consideren la capacidad de respuesta de la sociedad operadora ante dichas condiciones.
- b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo establecidos.
 - c) Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados.
 - d) La evolución histórica de los riesgos asumidos por las sociedades de inversión a las que presten servicios de administración de activos las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- La información a que hace referencia el inciso a) de esta fracción relativa a los riesgos discretionales, deberá proporcionarse cuando menos mensualmente al consejo de administración, al director general de la sociedad operadora y a los responsables de la unidad de negocio. Por su parte, la información correspondiente a los riesgos no discretionales, deberá proporcionarse a las instancias citadas cuando menos trimestralmente.
- La información que se genere con motivo de la medición del riesgo de mercado, deberá proporcionarse diariamente al director general de la sociedad operadora y a los responsables de las unidades de negocio respectivas.
- La información sobre las desviaciones a que hace referencia el inciso b) de esta fracción, deberá entregarse al director general de la sociedad operadora y a los responsables de las áreas de negocio involucradas, en forma inmediata, así como al consejo de administración en su sesión inmediata siguiente. El director general deberá solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria del consejo de administración, cuando la desviación detectada lo amerite.
- Las propuestas de acciones correctivas a que hace referencia el inciso c) de esta fracción, deberán presentarse en forma inmediata al director general y a los miembros del consejo de administración para su aprobación en la sesión inmediata siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el director general o los referidos miembros del consejo podrán solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria del consejo de administración, cuando la situación así lo amerite.
- La información sobre la evolución histórica de los riesgos asumidos por las sociedades de inversión, referida en el inciso d) de esta fracción, deberá proporcionarse mensualmente al consejo de administración.
- VI. Informar al consejo de administración de la sociedad operadora y de las sociedades de inversión, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida, y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de cada una de las citadas sociedades de inversión, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos.
- VII. Informar al consejo de administración sobre las acciones correctivas implementadas.
- VIII. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los límites globales y específicos para riesgos discretionales, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discretionales, aplicables a cada una de las sociedades de inversión.
- IX. Ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los límites globales y específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno así lo requieran, previa aprobación del consejo de administración. En todo caso deberá darse cumplimiento al régimen de inversión al que las sociedades se encuentran sujetas, así como a sus respectivos prospectos de información al público.

- X. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al consejo de administración, al director general y al contralor normativo de la sociedad operadora.
- XI. Recomendar, en su caso, al director general y al consejo de administración, disminuciones a las exposiciones observadas, y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo, así como a los niveles de tolerancia al riesgo de las sociedades de inversión.
- XII. Elaborar y presentar al consejo de administración, las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas inversiones que pretendan efectuar las sociedades de inversión, así como la identificación de los riesgos implícitos que representan.

Artículo 97.- El responsable de la administración integral de riesgos, para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los diversos tipos de riesgo discrecionales y la valuación de las posiciones de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda a las que prestan servicios de administración de activos las sociedades operadoras, deberá:

- I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones en activos de las sociedades de inversión y su sensibilidad a diversos factores de riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables. Dichos sistemas deberán:
 - a) Facilitar la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentran expuestas las citadas sociedades, así como generar informes al respecto.
 - b) Considerar para efectos de análisis:
 - 1. La exposición por todo tipo de riesgo, desglosados por sociedad de inversión y por tipo de activo, factor de riesgo, causa u origen de éstos.
 - 2. El impacto que, en el valor del capital o, en su caso, los activos y en el estado de resultados de cada sociedad de inversión, provocan las alteraciones de los diferentes factores de riesgo.
 - c) Contar con adecuados mecanismos de respaldo y control que permitan la recuperación de datos, de los sistemas de procesamiento de información empleados en la administración integral de riesgos y de los modelos de valuación.
 - d) Analizar y evaluar permanentemente las técnicas de medición, los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.
- II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición por tipo de riesgo de cada sociedad de inversión.
- III. Asegurarse de que la información utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos relativa a las posiciones de las sociedades de inversión, sea la generada por las áreas responsables y que la misma se encuentre disponible de manera íntegra, precisa y oportuna.
- IV. Evaluar al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en la fracción I anterior continúan siendo adecuados. Los resultados de dichas revisiones deberán presentarse al consejo de administración.
- V. Comparar, al menos una vez al mes, las estimaciones de la exposición por tipo de riesgo de las sociedades de inversión, contra los resultados efectivamente observados para el mismo período de medición y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias modificando el modelo cuando se presenten desviaciones.
- VI. Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control, así como al contralor normativo.

La valuación de las posiciones que mantengan las sociedades de inversión realizada conforme a lo señalado en este artículo, no autoriza a la sociedad operadora para proporcionar el servicio de valuación de las acciones de dichas sociedades de inversión, ni los precios que obtengan como consecuencia de ello podrán utilizarse por las sociedades de inversión como precio actualizado de valuación.

Artículo 98.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión para el desempeño de las funciones de administración integral de riesgos previstas en las presentes disposiciones, podrán optar por establecer un comité de riesgos. En este supuesto el citado comité contará con las atribuciones señaladas en los artículos 94, fracciones III a IX y último párrafo; 96, fracciones II y VI a IX, y 106, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II y III de las presentes disposiciones.

En su caso, dicho comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y estará integrado por un miembro del consejo de administración, quien deberá presidirlo, el director general y el responsable de la administración integral de riesgos de la sociedad operadora, así como un miembro del consejo de administración de alguna de las sociedades de inversión a las que la referida sociedad preste servicios de administración de activos. El contralor normativo deberá asistir a todas las sesiones del comité de riesgos y podrá participar con voz, pero sin voto. Asimismo, las personas que, en su caso, sean invitadas a las sesiones, podrán participar con voz, pero sin voto.

En caso de que las sociedades operadoras opten por constituir el comité de riesgos a que se refieren los párrafos anteriores, el responsable de la administración integral de riesgos desempeñará las funciones señaladas en los artículos 96, fracciones I, III a V y X a XII; 97, y 106, fracción I, inciso e) de las presentes disposiciones.

Tratándose de sociedades operadoras de sociedades de inversión que formen parte de un grupo financiero, las atribuciones señaladas en el primer párrafo de este artículo podrán ser desempeñadas por el comité de riesgos que realice actividades de esta naturaleza en una institución de crédito o casa de bolsa miembro de dicho grupo, siempre que en la integración del comité participe como representante de la sociedad operadora el responsable de la administración integral de riesgos, quien a su vez, reporte al consejo de administración de ésta. En este supuesto, las funciones del tercer párrafo de este artículo, serán ejercidas por la unidad para la administración integral de riesgos que realice actividades de esta naturaleza en la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate, mientras que el responsable de la administración integral de riesgo deberá cerciorarse de que la información que genere dicha unidad sea proporcionada oportunamente a los órganos y personal de la sociedad operadora que correspondan conforme a las presentes disposiciones.

En cualquiera de los supuestos anteriores, las menciones al consejo de administración que se contienen en las disposiciones señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se entenderán hechas al comité de riesgos en que se apoye la sociedad operadora, salvo por la información que debe proporcionarse de conformidad con el artículo 96, fracción V, la cual deberá presentarse tanto a dicho comité como al consejo de administración de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

En todo caso deberán someterse a la consideración y aprobación del consejo de administración de la sociedad operadora de sociedades de inversión, los asuntos a que se refieren los artículos 94, fracciones III, IV y último párrafo, y 106, fracción I, inciso d) de las presentes disposiciones.

Artículo 99.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, previa aprobación del consejo de administración, podrán contratar los servicios de un tercero para la realización de las funciones atribuidas al responsable de la administración integral de riesgos, sin eximir a la propia sociedad de las responsabilidades que las presentes disposiciones les confieren.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión que opten por lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán asegurarse que el prestador de servicios cuente con la calidad técnica y moral suficiente y que no exista conflicto de interés alguno respecto de la propia sociedad.

Sección Segunda De la auditoría interna

Artículo 100.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán llevar a cabo cuando menos una vez al año o al cierre de cada ejercicio, una auditoría interna de administración integral de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. El desarrollo de la administración integral de riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aplicables, así como con los manuales para la administración integral de riesgos a que se refiere el último párrafo del artículo 102 de las presentes disposiciones.
- II. La independencia del responsable de la administración integral de riesgos respecto de las unidades de negocios.
- III. La suficiencia, integridad, consistencia, validez y oportunidad de las fuentes y los sistemas informáticos utilizados para el análisis de riesgos, así como las bases de datos utilizadas en los modelos de medición.
- IV. La validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos, así como de sus eventuales modificaciones, utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones, y su correspondiente aprobación por el consejo de administración.
- V. La modificación de los límites de exposición y niveles de tolerancia a los distintos tipos de riesgo y de los controles internos, de acuerdo a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos aplicables a las sociedades de inversión.

Dicha auditoría deberá ser llevada a cabo por el contralor normativo de la sociedad operadora o, en su caso, por el área que realice actividades de esta naturaleza en alguna institución de crédito o casa de bolsa integrante del mismo grupo financiero al que la sociedad operadora pertenezca.

El contralor normativo de las sociedades operadoras de sociedades de inversión o el área que realice la auditoría a que se refiere este artículo, deberá contar con conocimientos en materia de administración integral de riesgos o, para el desempeño de las funciones anteriores, apoyarse en personal especializado en dicha materia, siempre que los involucrados mantengan independencia.

Los resultados de la auditoría deberán asentarse en un informe que contendrá los criterios y procedimientos utilizados para su realización y, en su caso, las recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe deberá ser suscrito por el contralor normativo o, en su caso, por el responsable del área que realice la auditoría a que se refiere este artículo y se presentará, a más tardar en el mes de febrero de cada año, al consejo de administración, al director general de la sociedad operadora y, en su caso, al comité de riesgos, debiendo también remitirse a la Comisión dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo del mismo año.

Artículo 101.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión adicionalmente a las funciones de auditoría interna a que alude el artículo 100 de las presentes disposiciones, deberán llevar a cabo una evaluación técnica de los aspectos de la administración integral de riesgos señalados en el Anexo 9 de las presentes disposiciones, cuando menos cada dos ejercicios sociales. Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe suscrito por el director general, en calidad de responsable. Dicho informe será elaborado por el responsable de la administración integral riesgos, debiendo presentarse para su aprobación al consejo de administración de la sociedad operadora, a los consejos de administración de las sociedades de inversión y remitirse a la Comisión dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo siguiente al periodo bianual al que esté referido el informe. En caso de que las sociedades operadoras de sociedades de inversión hubieren optado por alguna de las opciones previstas en el artículo 98 de las presentes disposiciones, el informe anterior deberá ser aprobado por el comité de riesgos, previo a su presentación a los consejos de administración señalados.

El informe contendrá las conclusiones generales sobre el estado que guarda la administración integral de riesgos de cada sociedad de inversión, incluyendo las opiniones y observaciones respecto de cada uno de los aspectos que se contienen en el Anexo 9 citado anteriormente, así como las medidas correctivas que se estimen convenientes a fin de resolver las deficiencias que en su caso se hayan identificado.

La Comisión podrá ordenar antes de que concluya el referido periodo de dos ejercicios sociales, la realización de una evaluación que cumpla con los requisitos que contiene el Anexo 9 de las presentes disposiciones, cuando a juicio de la propia Comisión, existan cambios significativos en los procesos y prácticas de administración integral de riesgos o en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y liquidez de las sociedades de inversión, acorde con lo previsto en el artículo 5, penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Capítulo Tercero

De los objetivos, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos

Artículo 102.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán contemplar en los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos de las sociedades de inversión a las que administren activos, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. El perfil de riesgo de cada sociedad de inversión a la que presten servicios de administración de activos, así como los objetivos de exposición al mismo.
- II. La estructura organizacional que soporta el proceso de administración integral de riesgos.
Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre el responsable de la administración integral de riesgos o, en su caso, la unidad para la administración integral de riesgos o el tercero que se contrate para la prestación de servicios de administración integral de riesgos, y las unidades de negocio, así como una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles.
- III. Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen empleos o cargos, que impliquen la toma de riesgos para la sociedad operadora por cuenta de las sociedades de inversión.
- IV. La clasificación de los riesgos por sociedad de inversión, tipo de operación o activo.
- V. Los límites, objetivos de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.
- VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al consejo de administración, al director general, a la unidad de negocio y a los consejos de administración de las sociedades de inversión, sobre la exposición al riesgo de cada una de las sociedades mencionadas.
- VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.
- VIII. Los planes de acción para reestablecer niveles mínimos de la operación del negocio en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor.
- IX. El proceso para, en su caso, obtener la autorización para exceder de manera excepcional los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.

Los manuales para la administración integral de riesgos deberán ser documentos técnicos que contengan lo establecido en las fracciones anteriores, diagramas de flujo de información, modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, así como los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Capítulo Cuarto

De la administración por tipo de riesgo

Artículo 103.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán llevar a cabo la administración por tipo de riesgo, de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda a las que administren activos, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 92 de las presentes disposiciones y en términos de lo que se establece en este capítulo.

Sección Primera

De los riesgos cuantificables discrecionales

Artículo 104.- Las sociedades operadoras en la administración de los riesgos de crédito, liquidez y mercado a que se encuentren expuestas las sociedades de inversión cuyos activos administren, como mínimo, deberán:

- I. Establecer políticas y procedimientos, así como límites globales y específicos de exposición para cada uno de los riesgos mencionados, por sociedad de inversión y para cada una de ellas por tipo de activo, emisor y contraparte, considerando al efecto su tipo, clasificación, objetivo y régimen de inversión.
- II. Contar con la información histórica necesaria para el cálculo de cada tipo de riesgo.
- III. Medir, evaluar y dar seguimiento a cada tipo de riesgo, así como su concentración por emisor, contraparte o sector económico y, en su caso, su posible deterioro.
- IV. Desarrollar sistemas que permitan estimar las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos, relativas:
 - a) Al posible incumplimiento por parte de un emisor o contraparte.
 - b) A las diferencias entre la bursatilidad u operatividad de los activos objeto de inversión y el historial de recompra y demás compromisos exigibles, así como por la venta anticipada o forzosa de activos a descuento inusual, para hacer frente a obligaciones inmediatas, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
 - c) A los movimientos de precios, tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros, utilizando al efecto modelos de valor en riesgo.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por valor en riesgo a la minusvalía que puedan tener los activos netos de una sociedad de inversión, con un nivel de confianza y en un periodo determinado, el cual se deberá calcular diariamente utilizando el modelo que se estime más conveniente, pero que en todo caso considere:

 1. Un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento.
 2. Un período de muestra de un año como mínimo.
 3. Un horizonte temporal para el que se estime la minusvalía de un día para las sociedades de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, siete días para las de mediano plazo y veintiocho días para las de largo plazo y de renta variable.
- V. Comparar las exposiciones estimadas de riesgo, con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.
- VI. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de presentarse un deterioro o situaciones inesperadas que incidan en los niveles de riesgo observados.
- VII. Respecto de la administración del riesgo por operaciones con instrumentos financieros, incluyendo los derivados:
 - a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo relacionados con la naturaleza de dicha operación, con su valor en el tiempo y con la calidad crediticia de la contraparte.
 - b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, incluyendo los derivados, tanto actual como futura, entendiéndose por esto el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la posición, respectivamente. Para tal efecto, las sociedades operadoras deberán considerar los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y su riesgo de mercado.
 - c) Dar seguimiento a la calificación crediticia de la contraparte.
 - d) Analizar los mecanismos de mitigación y estimar la pérdida esperada en la operación.

Sección Segunda

De los riesgos cuantificables no discrecionales

Artículo 105.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión para llevar a cabo la administración de los riesgos cuantificables no discrecionales, deberán asegurar:

- I. La implementación de controles internos que procuren la seguridad en las operaciones, que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones y niveles de autorización.
- II. Establecer políticas y procedimientos, así como niveles de tolerancia al riesgo señalado por sociedad de inversión, considerando al efecto, entre otros, factores tales como tipo de operaciones y mercados en los que participe, nivel de operatividad y medios a través de los cuales se celebren las transacciones con los inversionistas.
- III. El establecimiento de mecanismos para el control de la liquidación de las operaciones.
- IV. La existencia de sistemas de procesamiento de información para la administración de riesgos, que permitan reestablecer los niveles mínimos de la operación del negocio ante fallas técnicas, eventos fortuitos o de fuerza mayor.
- V. El establecimiento de procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que contengan lo relativo a los distintos tipos de servicios y operaciones que realiza la sociedad operadora y las sociedades de inversión.

Las funciones anteriores podrán ser asignadas a un área específica, siempre y cuando mantenga independencia respecto a la unidad de negocio.

Artículo 106.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión en adición a lo expuesto en el artículo 105 de las presentes disposiciones, deberán como mínimo desarrollar las funciones siguientes respecto de:

- I. La administración del riesgo operativo:
 - a) Identificar y documentar los procesos que describen el quehacer de cada una de las sociedades de inversión a las que presten el servicio de administración de activos.
 - b) Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos a que hace referencia el inciso a) anterior.
 - c) Evaluar e informar por lo menos trimestralmente, las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados e informar los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.
 - d) Establecer los niveles de tolerancia al riesgo para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.
 - e) Para el registro de eventos de pérdida por riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y legal, deberán:
 1. Identificar las actividades desarrolladas por las unidades de negocio que impliquen la toma de este tipo de riesgo por cuenta de las sociedades de inversión administradas.
 2. Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida conforme al numeral anterior.
 3. Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo, en correspondencia con su registro contable, debidamente identificados con la unidad de negocio de origen y por sociedad de inversión, según las clasificaciones al efecto definidas por los numerales 1 y 2 anteriores.

El desempeño de las funciones descritas en los incisos a), b), c) y e) a que hace referencia la presente fracción estará a cargo del responsable de la administración integral de riesgos de la sociedad operadora de que se trate, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Por lo que toca a las funciones relativas al riesgo operativo a que hace referencia el inciso e) anterior, el responsable de la administración integral de riesgos de la sociedad operadora deberá establecer mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información con el resto de las unidades al interior de la sociedad operadora, a fin de que estas últimas provean a los primeros los elementos necesarios para llevar a cabo su función.

- II. La administración del riesgo tecnológico:
 - a) Evaluar la vulnerabilidad en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información y redes, por errores de procesamiento u operativos, fallas en procedimientos, capacidades inadecuadas, insuficiencia de los controles instalados, entre otros.

- b) Considerar en la implementación de controles internos, respecto del hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información y redes de la sociedad operadora, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - 1. Mantener políticas y procedimientos que aseguren en todo momento el nivel de calidad del servicio y la seguridad e integridad de la información. Lo anterior con especial énfasis cuando se contrate la prestación de servicios por parte de proveedores externos para el procesamiento y almacenamiento de dicha información.
 - 2. Asegurar que cada operación o actividad realizada por los usuarios deje constancia electrónica que conforme registros de auditoría.
 - 3. Implementar mecanismos que midan y aseguren niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la adecuada ejecución de las operaciones y servicios realizados.
- c) En caso de mantener canales de distribución para operaciones con clientes realizadas a través de la red electrónica mundial denominada Internet o de sucursales, entre otros, deberán, en lo conducente:
 - 1. Establecer medidas y controles necesarios que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de las claves de identificación y acceso para los usuarios.
 - 2. Implementar medidas de control que garanticen la protección, seguridad y confidencialidad de la información generada por la realización de operaciones a través de cualquier medio tecnológico.
 - 3. Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones a través de cualquier medio tecnológico.
 - 4. Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso recuperar, la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen a través de cualquier medio tecnológico.
 - 5. Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas implementados para la celebración de operaciones a través de cualquier medio tecnológico. Dichos planes deberán comprender, además, las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.
 - 6. Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generar riesgos derivados de:
 - i. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas a través de medios tecnológicos.
 - ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas a través de cualquier medio tecnológico.
 - iii. El uso inadecuado por parte de los usuarios de los canales de distribución antes mencionados, para operar a través de los medios citados en el presente artículo.

Las sociedades operadoras deberán evaluar las circunstancias que en materia de riesgo tecnológico pudieran influir en la operación ordinaria, las cuales se sujetarán a vigilancia permanente a fin de verificar el desempeño del proceso de administración de riesgos.

III. La administración del riesgo legal:

- a) Establecer políticas y procedimientos para que en forma previa a la celebración de actos jurídicos, se analice la validez jurídica y procure la adecuada instrumentación legal de éstos, incluyendo la formalización de garantías, a fin de evitar vicios en la celebración de las operaciones.
- b) Estimar el monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, la relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación, deberán incluirse los litigios en que las sociedades de inversión sean actoras o demandadas, así como los procedimientos administrativos en los que éstas participen.
- c) Mantener una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas a que se refiere el inciso anterior, incluyendo sus causas y costos.
- d) Analizar los actos que realice la sociedad operadora por cuenta de las sociedades de inversión administradas, cuando se rijan por un sistema jurídico distinto al nacional y evaluar las diferencias existentes entre el sistema de que se trate y el nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial.
- e) Dar a conocer a sus directivos y empleados las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones.

Corresponderá al responsable de la administración integral de riesgos de la sociedad operadora el cumplimiento de las funciones relativas al riesgo tecnológico y al riesgo legal a que hace referencia este artículo, pudiendo auxiliarse del área que estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Capítulo Quinto
De los informes de administración de riesgos

Artículo 107.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la administración de riesgos, los cuales deberán ser presentados periódicamente a los consejos de administración de la sociedad operadora y de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda que administren. Dichos informes deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La exposición por tipo de riesgo en los casos de riesgos discrecionales, así como los niveles de incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, desglosados por sociedad de inversión, tipo de valor y por factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas. En este sentido y respecto a los riesgos no cuantificables, los informes deberán contener una descripción del riesgo de que se trate, las posibles causas y consecuencias de su materialización, incluyendo en la medida de lo posible una estimación de su impacto financiero y propuestas de acciones a fin de minimizar dicha exposición.
- II. El grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos.
- III. Los resúmenes de los resultados de las auditorías o evaluaciones a que hacen referencia los artículos 100 y 101 de las presentes disposiciones, según sea el caso, por lo que hace al cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.
- IV. Los casos en que los límites de exposición o los niveles de tolerancia al riesgo fueron excedidos por cada sociedad de inversión, según se trate de riesgos discrecionales o no discrecionales, ya sea que se contara o no con autorización previa, así como las causas que originaron las desviaciones de que se trate y las acciones correctivas implementadas.

Las sociedades operadoras deberán informar en forma inmediata a la sociedad de inversión de que se trate, en el evento de que se actualice el supuesto anterior.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

De igual forma las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán generar reportes de distribución inmediata que permitan a la unidad de negocios conocer la exposición a los distintos tipos de riesgo, así como para corregir desviaciones a los límites de exposición y niveles de tolerancia establecidos.

Artículo 108.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán poner a disposición del público inversionista, a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), la información actualizada relativa a las políticas, metodologías y medidas relevantes adoptadas para la administración por tipo de riesgo de cada sociedad de inversión que administre, debiendo contemplar, como mínimo lo siguiente:

- I. Información cualitativa:
 - a) Descripción de los aspectos cualitativos relacionados con el proceso de administración integral de riesgos.
 - b) Los principales elementos de las metodologías empleadas en la administración de los riesgos de mercado, liquidez, crédito y operativo, incluyendo:
 1. Breve descripción de las metodologías para identificar y cuantificar los riesgos de crédito, liquidez y mercado.
 2. Breve descripción de las metodologías empleadas para la administración y control del riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y el legal.
 - c) Carteras y portafolios a los que se les está aplicando.
 - d) Breve explicación de la forma en que se deben interpretar los resultados de las cifras de riesgo que se den a conocer, incorporando, entre otros, la descripción del nivel de confianza y horizonte de tiempo utilizados en cada metodología, así como una descripción del tratamiento de riesgo de mercado aplicado a los títulos disponibles para la venta.
- II. Información cuantitativa:

Revelación de los riesgos de mercado, crédito, liquidez y operativo, incluyendo el tecnológico y legal, a que estén expuestas las sociedades de inversión a las que presten sus servicios, a la fecha de emisión de los estados financieros. Al respecto, deberán revelar, cuando menos lo siguiente:

 - a) Valor en riesgo.
 - b) Estadística descriptiva del riesgo de crédito o crediticio, incluyendo entre otros, los niveles de riesgo.
 - c) Valores promedio de la exposición por tipo de riesgo correspondiente al periodo de revelación.
 - d) Informe de las consecuencias y pérdidas que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos operativos identificados, tanto de la sociedad operadora como de cada una de las sociedades de inversión a las que preste sus servicios.

La Comisión se reserva la facultad de hacer requerimientos adicionales de revelación de información.

Título Octavo
Disposiciones Finales

Artículo 109.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberán mantener a disposición del público a través de la página electrónica en la red mundial (Internet) de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de sus acciones, un informe que contenga la composición de su cartera de inversión, el cual deberá actualizarse el último día hábil de cada semana.

El informe mencionado en el párrafo anterior señalará cada tipo de activo objeto de inversión, emisora, serie, calificación o bursatilidad, valor razonable total y porcentaje de participación en función de la cartera total. En el caso de posiciones de activos objeto de inversión que no excedan del dos por ciento del total de la cartera, podrán agruparse por tipo de valor siempre que sumen en su conjunto más del dos por ciento del valor de la cartera, y en caso de no exceder éste último porcentaje, dichas posiciones podrán agruparse en el renglón de "Otros valores".

Adicionalmente, en caso de que las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda mantengan inversiones en acciones de otras sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva que representen en lo individual más del diez por ciento de su cartera de inversión, deberán indicar en la publicación a que se refiere este artículo, la tenencia indirecta de activos objeto de inversión que les corresponda en proporción a su participación en dichas sociedades o mecanismos de inversión, señalando los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Tratándose de inversiones en sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva extranjeros, para cumplir lo previsto en este párrafo, utilizarán la última información que les sea proporcionada o a la que tengan acceso.

Tratándose de sociedades de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda que celebren operaciones con instrumentos financieros derivados, deberán incluir bajo el rubro "Operaciones con instrumentos financieros derivados" la posición agrupada por tipo de operación y clase.

Las sociedades de inversión a que se refiere este artículo que tengan inversiones en valores representativos de una deuda a cargo de un tercero, cuyo rendimiento dependa del comportamiento de los precios de otros activos financieros y cuya liquidación pueda resultar en una cantidad menor al monto principal invertido, deberán abrir un rubro especial para dichos valores y revelar en una nota al calce los riesgos de estas inversiones.

Las referidas sociedades incluirán en el citado informe, la clasificación que les corresponda conforme a las categorías que se contienen en el Anexo 1 de las presentes disposiciones, así como el límite máximo de valor en riesgo establecido en sus prospectos de información al público y el promedio observado durante el periodo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción V de estas disposiciones, describiendo brevemente los supuestos y la metodología utilizada para su cálculo.

Asimismo, las sociedades de inversión en instrumentos de deuda incorporarán en dicho informe la calificación que les sea otorgada por una institución calificadora de valores. Tratándose de sociedades de inversión de renta variable, deberán revelar, en su caso, la calificación relativa al riesgo de mercado de su cartera de inversión otorgada por alguna institución calificadora de valores.

Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberán convenir en los contratos que celebren con las sociedades que les presten servicios de administración, así como los de distribución y compra de sus acciones, que éstas exhiban en lugar visible de sus oficinas y tengan disponible por escrito el informe a que se refiere este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el informe a que se refiere el presente artículo deberá elaborarse al cierre de cada mes, debiendo publicarse, al menos, en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes de que se trate.

Artículo 110.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, en adición a lo señalado en el artículo 109 anterior, deberán mantener a disposición del público a través de la página electrónica en la red mundial (Internet) de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de sus acciones, un informe que cumpla con los requisitos que se contienen en el Anexo 10 de estas disposiciones, el cual deberá actualizarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Artículo 111.- Los estados de cuenta que envíen las sociedades de inversión, a través de las entidades que les presten el servicio de distribución integral de sus acciones, deberán contener, además de lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la información siguiente:

- I. La descripción detallada de todas las operaciones efectuadas entre el inversionista y la sociedad de inversión, así como de los cobros que a cargo de éste lleve a cabo la sociedad operadora o, en su caso, la sociedad o entidad que actúe como distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

- II. La indicación del precio al que se efectuaron las operaciones de compra y venta con el inversionista, el cual deberá corresponder al precio actualizado de valuación de las acciones de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
En el supuesto de que la sociedad de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable hubiera efectuado la aplicación del diferencial a que se refiere el artículo 12 de estas disposiciones sobre el precio de valuación, dicha sociedad deberá señalar en el estado de cuenta tanto el precio ajustado de valuación como el diferencial aplicado y el precio de mercado resultante, incluyendo la posición de cada inversionista al finalizar el mes de que se trate, tomando en consideración el precio de valuación del día del cierre del periodo correspondiente y, en su caso, el diferencial aplicado en esa fecha.
- III. La posición de acciones al último día del corte mensual y la posición al corte mensual anterior.
- IV. La relación de los activos que integran la cartera de inversión de la sociedad de inversión, o bien, especificar el nombre de cuando menos un periódico de circulación nacional y de la página electrónica en la red mundial (Internet) de las sociedades o entidades que le proporcionen los servicios de administración de activos y de distribución de acciones, en donde se publique la relación de dichos activos.
- V. La clasificación que corresponda a la sociedad de inversión, conforme a las categorías que se contienen en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.
- VI. La calificación vigente que les sea otorgada por una institución calificadora de valores, tratándose de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- VII. Los datos de la página electrónica en la red mundial (Internet) donde se encuentra la información de la sociedad de inversión.
- VIII. Los datos de la Unidad Especializada que atenderá las consultas y reclamaciones que, en su caso, formulen los clientes, de conformidad con el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- IX. Al calce del estado de cuenta que corresponda, la leyenda siguiente: "Las inversiones en acciones de las sociedades de inversión señaladas no garantizan rendimientos futuros, ni sus sociedades operadoras son responsables de las pérdidas que el inversionista pueda sufrir como consecuencia de dichas inversiones o asumen el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio a favor de los clientes".

Artículo 112.- Los accionistas, miembros del consejo de administración y directivos de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, a fin de cumplir con la obligación de informar a la Comisión de las operaciones que realicen con valores emitidos por la sociedad emisora a la cual se encuentren vinculados conforme a lo previsto en el artículo 111 de la Ley del Mercado de Valores, deberán ajustarse a los límites de tenencia accionaria y revelación de operaciones efectuadas que al efecto establezca la sociedad de inversión correspondiente en el prospecto de información a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, quedando dicha información a disposición de la Comisión, en esas sociedades.

Artículo 113.- Las sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión podrán otorgar adicionalmente a las actividades propias de su función, la prestación de servicios administrativos y de contabilidad a las sociedades de inversión con las que tenga celebrado un contrato de prestación de servicios.

Artículo 114.- Las garantías entregadas o recibidas por las sociedades de inversión con motivo de la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados, reportos y préstamo de valores, deberán ser valuadas diariamente.

Las sociedades de inversión, al recibir garantías, deberán verificar, a través de las sociedades operadoras que les proporcionen el servicio de administración de activos, que los activos objeto de inversión recibidos sean acordes a su tipo y clasificación y que, en el supuesto de incumplimiento, no ocasionarían un exceso o defecto en alguno de los límites que les resulten aplicables en términos de su régimen de inversión, tipo, modalidad y clasificación que les corresponda.

Adicionalmente, tratándose de activos objeto de inversión recibidos en garantía que representen una deuda a cargo de un tercero, deberán estar calificados en términos del Anexo 11 de las presentes disposiciones, por alguna institución calificadora de reconocido prestigio internacional.

Artículo 115.- Para la administración de los riesgos de los activos objeto de inversión de las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, dichas sociedades deberán establecer de común acuerdo con las sociedades operadoras que les presten el servicio de administración de activos, los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo que sean acordes con su régimen de inversión, tipo, clasificación y calificación que les corresponda.

Artículo 116.- Las sociedades de inversión que pretendan realizar operaciones que impliquen un cambio en su calificación, deberán avisar previamente a sus accionistas por medio de la sociedad o entidad financiera que actúe con el carácter de distribuidora de sus acciones, a través de los medios acordados al efecto en el contrato respectivo. Asimismo, deberán informarlo al público inversionista y a la Comisión a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) y del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones.

Los inversionistas de la sociedad de inversión que, en razón de la modificación a la calificación de riesgo, no deseen permanecer en la misma tendrán el derecho de que la propia sociedad les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de veinte días hábiles contado a partir de la fecha en que se haya efectuado el aviso señalado en el párrafo anterior.

Artículo 117.- Las sociedades de inversión, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades o entidades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión, y en su caso a sus modificaciones, que a continuación se relacionan:

- I. Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10. de marzo de 2002.
- II. Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores y asesores de inversión para la celebración de operaciones con el público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2002.
- III. Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, por lo que respecta a la inscripción de valores en el Registro.
- IV. Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2003.
- V. Disposiciones de carácter general en materia de usos y prácticas financieras relativas a las recomendaciones que formulen las entidades financieras para la celebración de operaciones con valores e instrumentos financieros derivados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2005.
- VI. Disposiciones de carácter general que señalan los días del año, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio social.
- VII. Las demás que expida la Comisión con posterioridad a estas disposiciones, que resulten aplicables a las sociedades y entidades mencionadas en el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción del Título Cuarto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de estas disposiciones quedarán abrogadas la totalidad de las Circulares de la serie 12 expedidas por la anterior Comisión Nacional de Valores y por la actual Comisión, las Disposiciones de carácter general relativas a la distribución de acciones de sociedades de inversión y las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión de capitales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2002 y el 7 de mayo de 2003, respectivamente, así como los Oficios-Circulares expedidos por una y otra Comisiones, dirigidos en general a las entidades a que se refiere las presentes disposiciones. Se exceptúa de lo anterior:

- I. Las disposiciones expedidas por el Banco de México y dadas a conocer por la Comisión mediante Circulares números 12-42, 12-43, 12-44, 12-45 y 12-47, las que continuarán en vigor hasta en tanto el Banco de México determine lo contrario.
- II. Las Circulares 12-22, disposiciones vigésima tercera y vigésima quinta, 12-34, 12-36, 12-37, 12-38 y 12-39, las cuales quedarán derogadas el 1 de enero de 2007.
- III. El Capítulo Séptimo de las Disposiciones de carácter general relativas a la distribución de acciones de sociedades de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2002, así como el Capítulo Séptimo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión de capitales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2003, los que quedarán derogados el 1 de enero de 2007.
- IV. Los criterios y registros contables especiales a que se refiere el artículo octavo transitorio de estas disposiciones, los cuales continuarán aplicándose conforme a lo establecido en el referido artículo transitorio.

Hasta en tanto no se abroguen las normas, criterios y registros señalados en las fracciones II a IV anteriores, la contabilidad de las entidades a que las presentes disposiciones se refiere, así como la elaboración, presentación y entrega de su información a la Comisión, continuará rigiéndose por lo establecido en las Circulares, disposiciones de carácter general, criterios y registros contables especiales señalados en las fracciones citadas.

TERCERO.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, hasta en tanto la Comisión modifique el régimen de inversión del capital contable de dichas entidades financieras, podrán suscribir o adquirir títulos representativos del capital social de sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

CUARTO.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda tendrán un plazo de un año, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación de las presentes disposiciones, para presentar a la Comisión la solicitud de autorización para modificar su prospecto de información al público inversionista, a efecto de ajustarse a los Anexos 1 y 2.

QUINTO.- Las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda no podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados hasta en tanto el Banco de México expida las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4, fracción VIII de estas disposiciones; obtengan la autorización de la Comisión para modificar su prospecto de información al público inversionista, a efecto de ajustarse a los Anexos 1 y 2, así como den cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y su sociedad operadora cumpla con lo dispuesto en el Título Séptimo, todos ellos de las presentes disposiciones.

SEXTO.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán contar con el capital contable establecido en los artículos 27 y 28 de las presentes disposiciones, según corresponda, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

SEPTIMO.- Las sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, podrán utilizar a partir del día hábil siguiente a la publicación de las presentes disposiciones, los criterios de contabilidad contenidos en las mismas, para el registro de nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Comisión, en términos de la legislación relativa, o bien aquéllas cuya naturaleza, mecánica u operación hubiere sido modificada por la normativa emitida por el Banco de México o esta Comisión, previamente a la emisión de las presentes disposiciones, siempre que los criterios de contabilidad vigentes para las sociedades mencionadas no resulten suficientes para el reconocimiento integral de dichas operaciones.

Las sociedades de inversión, respecto del criterio B-6 "Bienes adjudicados" que se contiene en las presentes disposiciones, para fines del reconocimiento de los efectos de la inflación a que se refiere el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)" de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., considerarán como costo de adquisición de los bienes adjudicados, el valor en libros del bien, esto es, neto de su correspondiente estimación, a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

OCTAVO.- Las sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, que hubieren utilizado criterios y registros contables especiales autorizados por la Comisión con anterioridad al 1 de enero de 2007, podrán continuar aplicándolos de acuerdo a los plazos y términos establecidos en las propias autorizaciones, salvo que exista resolución expresa en contrario emitida por la Comisión.

Excepto por el caso de lo previsto en el párrafo anterior, a partir de la fecha que dicho párrafo señala, quedarán derogados los criterios, disposiciones y demás tratamientos contables aplicables a las sociedades mencionadas expedidos por la Comisión con anterioridad.

NOVENO.- A partir de la publicación de las presentes disposiciones, la Comisión pondrá a disposición de las sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, en el SITI, los reportes que se contienen en el Anexo 7 de estas disposiciones, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

DECIMO.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión contarán con un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de las presentes disposiciones, para presentar a la vicepresidencia encargada de su supervisión, un plan estratégico de implementación de los aspectos contenidos en el Título Séptimo de las mismas.

Asimismo, las sociedades operadoras de sociedades de inversión contarán con un plazo de un año contado a partir del día hábil siguiente a la publicación de estas disposiciones, para implementar lo establecido en el mencionado Título Séptimo, salvo por lo que corresponde a lo señalado en la fracción II del artículo 106, para lo cual tendrán un plazo que concluirá el 31 de diciembre de 2007.

Una vez implementado el régimen de administración integral de riesgos señalado en el referido Título Séptimo y, en su caso, previo al inicio de la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados, las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán dar aviso a la Comisión con una anticipación de cuando menos veinte días hábiles, acompañando al efecto el manual de administración integral de riesgos correspondiente, así como el nombre del responsable de dicha función.

DECIMO PRIMERO.- Las sociedades financieras de objeto limitado que al día hábil siguiente a la publicación de las presentes disposiciones o que con posterioridad a ello, presten servicios de distribución de acciones en términos de la Ley de Sociedades de Inversión, podrán continuar haciéndolo hasta en tanto no les sea revocada su autorización o, en su caso, ésta haya quedado sin efecto por ministerio de ley, en términos de lo previsto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.

Lo anterior, siempre y cuando se ajusten a lo previsto en estas disposiciones en materia de distribución de acciones de sociedades de inversión, así como a lo establecido en sus artículos 46, último párrafo y 64, último párrafo.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1

CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA DE ACUERDO A SU REGIMEN DE INVERSION

1. Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda se clasifican de acuerdo a la duración promedio ponderada de sus activos objeto de inversión, conforme a lo siguiente:

Clasificación	Duración Promedio Ponderada*
Corto plazo	Menor o igual a un año
Mediano plazo	Mayor a un año y menor o igual a tres años
Largo plazo	Mayor a tres años

* Calculada bajo la metodología que al efecto se señale en el prospecto de información al público. Se podrá utilizar el plazo promedio ponderado de revisión de tasa, en cuyo caso el corto plazo comprenderá hasta 180 días, mediano plazo entre 181 y 720 días, y largo plazo mayor a 720 días.

2. Las sociedades de inversión de renta variable se clasifican de acuerdo a los porcentajes de inversión en los distintos valores como se define a continuación:

Clasificación	Portafolio
Especializada en acciones	Mínimo 80% en acciones*
Mayoritariamente en acciones	Máximo 80% y mínimo 50% en acciones*
Mayoritariamente en valores de deuda	Máximo 80% y mínimo 50% en instrumentos de deuda
Especializadas en valores de deuda	Mínimo 80% en instrumentos de deuda

* Comprenden acciones y demás valores o contratos que las representen o se encuentren referidos a éstas.

3. Las sociedades de inversión podrán especializarse en distintos tipos de activos objeto de inversión tales como gubernamental, privado, sectorial, regional u otros, siempre que mantengan invertido al menos el 80% de sus activos en los valores de que se trate.

Tratándose de sociedades de inversión cuyo objetivo sea replicar los rendimientos de algún índice, tasa de interés, tipo de cambio o mecanismo de inversión colectiva que operen en mercados de valores, además de cumplir con el porcentaje de especialización, deberán mantener una beta entre la variable de que se trate y el precio de su acción cuyo valor oscile entre 0.95 y 1.05 unidades, considerando al efecto las últimas cien observaciones.

4. Aquellas sociedades de inversión cuyas estrategias no se basen en una composición preponderante de algún tipo o tipos de activos objeto de inversión, sino que su estrategia se base en un límite de exposición al riesgo o a un objetivo de rendimiento, se denominarán discrecionales.

Las sociedades de inversión discrecionales, deberán especificar de manera clara y precisa en sus prospectos de información al público el modelo o metodología utilizados para la selección de los activos objeto de inversión en que se invertirá a fin de cumplir con sus objetivos, así como tipo de inversionista y nivel de riesgo que asumirán los inversionistas a que van dirigidas, especificando el riesgo que implica la inversión en este tipo de sociedades considerando la diversidad de activos en que puede invertir, señalando adicionalmente si se tomarán como referencia indicadores tal como índices, tasas, divisas o combinaciones de éstos.

En todo caso, este tipo de sociedades deberán advertir al inversionista en la portada de sus prospectos de información al público y de cualquier medio promocional, que se trata de fondos que por su grado de especialización se recomiendan a inversionistas con amplios conocimientos financieros. Igualmente deberán señalar la evolución histórica de los tipos de activos que han conformado su cartera de inversión, y tratándose de sociedades de nueva creación, la mezcla inicial de activos.

ANEXO 2

REQUISITOS Y CARACTERISTICAS PARA LA ELABORACION DEL PROSPECTO DE INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA**I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las Sociedades de Inversión de Renta Variable y Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda (en lo sucesivo "las Sociedades") para la elaboración de los prospectos de información al público inversionista (en lo sucesivo "los prospectos").

El prospecto deberá elaborarse con base en un enfoque de revelación de información; es decir, proporcionar al inversionista toda aquella información necesaria para que pueda tomar una decisión de inversión acerca de la Sociedad de que se trate.

El orden en que se presenten los distintos apartados del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo aquellos casos particulares que requieran de un orden diferente y sean autorizados previamente por la Comisión.

En la preparación del prospecto siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesarios, tendrán que justificarse adecuadamente.

A. PRINCIPIO DE RELEVANCIA

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos apartados del prospecto, deberá incluirse toda aquella información relevante, entendiéndose por ésta a toda la información de la Sociedad necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, económica y jurídica, y sus riesgos, así como la información de la sociedad operadora que le preste servicios de administración de activos y, en su caso, la del grupo financiero al que esta última pertenezca, independientemente de su posición en el grupo, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de las acciones de la propia Sociedad, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deberán desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las Sociedades, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada Sociedad, debiéndose tomar en cuenta para ello tanto factores cuantitativos como cualitativos.

Asimismo, la Comisión podrá requerir la inclusión de información adicional o en sustitución de la información requerida en este instructivo, cuando la revelación de la misma se considere necesaria.

B. ESPECIFICACIONES DEL PROSPECTO

El prospecto contendrá la información relativa a la Sociedad de manera detallada. Asimismo, se elaborará un "Folleto Simplificado" que deberá ser entregado a los inversionistas y ser siempre utilizado para fines comerciales, el cual abarcará los mismos temas del prospecto, pero de manera resumida.

El prospecto de información que se entregue en Oficialía de Partes de esta Comisión, para su autorización, podrá omitir la información relativa a fechas de autorización o modificación del prospecto, rendimientos, comisiones, remuneraciones, consejo de administración y nombres de los prestadores de servicios, la cual no estará sujeta a autorización y podrá modificarse en cualquier momento. Los apartados correspondientes deberán quedar indicados con un espacio en blanco y una vez autorizado el prospecto deberá incluirse la información relativa a cada uno de ellos según corresponda. Los prospectos y folletos simplificados deberán estar disponibles en todo momento al público inversionista a través de la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Sociedad, su sociedad operadora o, en su caso, en la del grupo financiero al que esta última pertenezca, así como en la página electrónica en la red mundial (Internet) de las demás entidades que distribuyan de forma integral sus acciones.

Los ejemplares de los prospectos que se entreguen a esta Comisión con observaciones formuladas por este órgano supervisor, deberán mostrar los cambios **resaltados** y ser acompañados con otro escrito firmado por una persona designada por el Consejo de Administración de la Sociedad, manifestando que los cambios resaltados son los únicos efectuados a la última versión entregada a esta autoridad.

Adicionalmente, las sociedades deberán actualizar su prospecto anualmente y proporcionarlo a la Comisión el décimo día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social.

En todo caso, las Sociedades deberán enviar de forma electrónica a la Comisión y a las sociedades y entidades que les presten el servicio de distribución de sus acciones, un ejemplar del prospecto dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de su entrada en vigor o de cualquier actualización o modificación al mismo.

Las Sociedades deberán enviar a las sociedades y entidades que les presten el servicio de distribución de sus acciones, un ejemplar del prospecto a más tardar el día hábil siguiente a la notificación de la autorización de las modificaciones, o de las actualizaciones, que se realicen al mismo.

C. FUENTES DE INFORMACION EXTERNAS Y DECLARACION DE EXPERTOS

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma. En caso de que la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de la persona.

D. REFERENCIAS A LEYES Y OTRAS REGULACIONES

Cuando se haga referencia a cualquier disposición contenida en alguna ley o regulación secundaria, se deberá describir su contenido.

II. INFORMACION REQUERIDA EN LOS PROSPECTOS**A. PORTADA**

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Denominación social (indicando si se trata de una sociedad filial) y clave de pizarra.
- Clasificación de la Sociedad.
- Nombrar las clases y series accionarias.
- Domicilio social y dirección de la sociedad operadora o, en su caso, de las oficinas de atención al público de esta última o de alguna de las entidades que le presten el servicio de distribución integral de acciones.
- Página electrónica en la red mundial (Internet) y los datos del contacto para proporcionar más información.
- Fecha de autorización del prospecto.
- Transcripción del artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores: "Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora."
- Denominación social de la operadora.
- Días y horarios para la recepción de órdenes, en caso de que dicha información fuese extensa, remitir al apartado correspondiente, señalando únicamente la periodicidad y horario.
- Mencionar que la información contenida en el prospecto es responsabilidad de la Sociedad.
- Indicar que la Sociedad no se encuentra garantizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- Mencionar que la sociedad operadora y, en su caso, la sociedad distribuidora no tienen obligación de pago en relación con la Sociedad. En tal virtud, se mencionará que la inversión en la Sociedad se encuentra respaldada hasta por el monto de su patrimonio.
- Mencionar que la versión actualizada del prospecto puede consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Sociedad, de su sociedad operadora o, en su caso, del grupo financiero al que esta última pertenezca, así como en la página de las demás entidades que distribuyan de forma integral sus acciones.

B. INDICE

En la primera hoja del prospecto, se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con lo siguiente:

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSION, ESTRATEGIAS DE INVERSION, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS
 - a) Objetivos y horizonte de inversión
 - b) Políticas de inversión
 - c) Régimen de inversión
 - i) Participación en instrumentos financieros derivados
 - ii) Estrategias temporales de inversión
 - d) Riesgos de inversión (incluir únicamente los que sean aplicables)
 - i) Riesgo de mercado
 - ii) Riesgo de crédito
 - iii) Riesgo de liquidez
 - iv) Riesgo operativo
 - v) Riesgo contraparte
 - vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado
 - vii) Riesgo legal
 - e) Rendimientos
 - i) Gráfica de rendimientos
 - ii) Tabla de rendimientos reales y nominales

2. OPERACION DE LA SOCIEDAD
 - a) Posibles adquirentes
 - b) Políticas para la compraventa de acciones
 - i) Fecha y hora para la recepción de órdenes
 - ii) Ejecución de las operaciones
 - iii) Liquidación de las operaciones
 - iv) Causas de posible suspensión de operaciones
 - c) Montos mínimos
 - d) Plazo mínimo de permanencia
 - e) Límites y políticas de tenencia por inversionista
 - f) Prestadores de servicios
 - i) Sociedad operadora
 - ii) Sociedad distribuidora
 - iii) Sociedad valuadora
 - iv) Otros prestadores
 - g) Costos, comisiones y remuneraciones
3. ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL
 - a) Consejo de administración de la Sociedad
 - b) Estructura del capital y accionistas
 - c) Ejercicio de derechos corporativos
4. REGIMEN FISCAL
5. FECHA DE AUTORIZACION DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES
6. DOCUMENTOS DE CARACTER PUBLICO
7. INFORMACION FINANCIERA
8. INFORMACION ADICIONAL
9. PERSONAS RESPONSABLES
10. ANEXO.- Cartera de inversión

El prospecto deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

"Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente documento deberá entenderse como no autorizada por la Sociedad."

C. CONTENIDO

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSION, ESTRATEGIAS DE INVERSION, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS

a) Objetivos y horizonte de inversión

En este apartado se deberá describir brevemente el tipo activos en los que invierta la Sociedad acorde a su clasificación, mencionando si son acciones, valores de deuda o instrumentos financieros derivados; así como las bases que se utilizarán como referencia para determinar el rendimiento que se espera obtener, indicando si se encuentran relacionadas a modelos financieros o a índices, tasas de interés, tipo de cambio, o a cualquier otro indicador siempre que se señale su composición y la fuente donde se puede consultar públicamente.

En todo caso, las Sociedades deberán revelar el principal riesgo asociado a las inversiones que realiza. Asimismo, deberá revelarse el plazo en días, meses o años, que se estima o considera adecuado para que el inversionista mantenga su inversión en el fondo, tomando en consideración los objetivos de la Sociedad.

La Sociedad deberá señalar si el fondo está orientado a inversionistas pequeños, medianos o grandes, considerando los montos mínimos de inversión requeridos y su nivel de complejidad o sofisticación, así como si está dirigido a inversionistas que buscan inversiones de alto, medio o bajo riesgo, de acuerdo a su objetivo, estrategia y calificación.

b) Políticas de inversión

En este apartado se deberá explicar si la Sociedad sigue una estrategia de administración activa, en la que toma riesgos buscando aprovechar oportunidades de mercado para tratar de incrementar su rendimiento por arriba de su base de referencia y por ello se le considera más agresiva; o bien, si se trata de una Sociedad con una administración de activos pasiva o conservadora, que busca un rendimiento que se correlacione lo más posible con su base de referencia, a través de mantener solamente las inversiones necesarias para ese fin, sin tomar riesgos adicionales.

Adicionalmente, se deberán describir de manera general las políticas de inversión, liquidez, adquisición, selección y, en su caso, de diversificación y especialización de activos; asimismo, cuando corresponda, deberán mencionarse las políticas para la contratación de préstamos y créditos, incluyendo aquéllas para la emisión de valores representativos de una deuda a su cargo, así como si la Sociedad invertirá y en qué proporción, en activos emitidos por sociedades del mismo consorcio empresarial al que, en su caso, pertenezca su sociedad operadora.

En el caso de inversiones en acciones, deberá señalarse si se atiende a un criterio de selección tales como sector de la industria, bursatilidad, índice, política de dividendos, nacionalidad del emisor o tamaño de la empresa, entre otros. Tratándose de valores representativos de deuda se deberá revelar la duración de la cartera de la sociedad en su conjunto, indicando si es de corto, mediano o largo plazo; así como si los valores que la conforman son gubernamentales, estatales, municipales, bancarios o corporativos o estará integrada por una mezcla de tales valores, incluyendo la calificación de riesgo de crédito de los mismos. Si se trata de sociedades de inversión indizadas o de cobertura, deberán indicarse las distintas alternativas o instrumentos que se utilizarán.

c) Régimen de inversión

En este apartado se deberán mencionar los activos objeto de inversión de la Sociedad y los porcentajes mínimos y máximos permitidos. Dicha información se deberá incluir en una tabla que indique los parámetros de inversión determinados por la Sociedad, incluyendo, en su caso, operaciones de préstamo de valores y derivados, en la que se señalen los tipos de valor y el porcentaje de éstos con relación al activo total, capital social del emisor, de la emisión o serie, según corresponda.

Adicionalmente, en caso de resultar aplicable, se describirán las siguientes políticas:

i) Participación en instrumentos financieros derivados

En caso de que la Sociedad prevea celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados, deberá mencionar las políticas de operación aplicables, señalando si la finalidad de las mismas es exclusivamente para la cobertura de riesgos o también se utilizarán para la toma de riesgos especulativos.

Tratándose de Sociedades que tomen riesgos a través de instrumentos derivados, se deberá señalar la forma en que se utilizarán, los tipos de activos subyacentes acordes con su clasificación y régimen de inversión, los límites que se establecerán, los tipos de operaciones que podrán celebrar y los mercados en los que podrán operar.

ii) Estrategias temporales de inversión

En el caso de que la Sociedad prevea realizar inversiones temporales distintas a las señaladas en su régimen de inversión, ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien de incertidumbre económica o política, deberá señalarse en esta sección.

Adicionalmente, se deberá señalar que al adoptar estrategias temporales de inversión, la Sociedad las hará del conocimiento de sus accionistas a través del estado de cuenta y en su página electrónica en la red mundial (Internet), describiendo la estrategia a implementar y los motivos de su adopción.

En caso de que no se prevea en el prospecto la posibilidad de implementar estrategias temporales de inversión, la Sociedad deberá indicar que, en todo momento, se apegará a su estrategia original sin importar cual sea el entorno.

d) Riesgos de inversión

En esta sección se incluirán los principales riesgos a los que estará expuesta la Sociedad de acuerdo a su clasificación y régimen de inversión, incluyendo en primer término el más relevante que se señale en su objetivo. En todo caso, se explicará de manera clara en qué consisten, la razón para ser considerados riesgos por la Sociedad y cómo pueden llegar a afectar su rendimiento o patrimonio. En este sentido, deberán dar a conocer los riesgos que puedan tener un impacto negativo sobre el precio de las acciones de la Sociedad.

Se deberá indicar que independientemente de que se trate de sociedades de inversión de renta variable o de deuda, de su objetivo, clasificación, o calificación, siempre existe la posibilidad de perder los recursos invertidos en la Sociedad.

Para cada uno de los tipos de riesgo a los que la Sociedad se encuentre expuesta, se deberá describir, según corresponda, lo siguiente:

i) Riesgo de mercado

En este apartado se deberán indicar los riesgos de mercado a los que estará expuesta la Sociedad tales como tasas de interés, tipo de cambio e índices de precios, entre otros, explicando la forma en que dichos riesgos afectan el precio de la Sociedad.

Se deberá incluir la calificación de riesgo de mercado en la cual se ubicará la Sociedad y el significado de la misma, mencionando el rango de la escala de calificación, donde cierto indicador corresponde al riesgo de mercado más bajo, mientras que otro representa el más alto, así como la definición del nivel en el que se encuentre. Adicionalmente, deberán señalar el límite máximo y promedio observado durante el último año de su valor en riesgo, así como una breve descripción de su significado, metodología y supuestos utilizados para su obtención.

ii) Riesgo de crédito

En este apartado se deberá explicar los riesgos de crédito a los que estará expuesta la Sociedad, derivados de la falta de pago de un emisor de valores de deuda en el que invierta la propia Sociedad.

En su caso, se deberá incluir la calificación de riesgo de crédito en el cual se ubicará la Sociedad y el significado de la misma, mencionando que la escala de calificación va del "AAA al B", donde "AAA" corresponde al riesgo crédito más bajo, mientras que "B" representa el más alto, así como la definición del nivel en el que se encuentre.

iii) Riesgo de liquidez

En este apartado se deberá explicar el riesgo de liquidez al que estará expuesta la Sociedad, derivado de la pérdida potencial que pudiera provocarse por la venta anticipada o forzosa de valores en los que invierta la propia Sociedad, a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones de recompra.

iv) Riesgo operativo

En este apartado se deberá explicar el riesgo operativo al que estará expuesta la Sociedad, derivado de la pérdida potencial que pudiera ocasionarse por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por fraudes o robos.

v) Riesgo contraparte

En este apartado se deberá revelar el riesgo al que estará expuesta la Sociedad, derivado de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con valores o documentos en los que invierta.

vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado

En este apartado, la Sociedad deberá revelar que el inversionista se encuentra expuesto a una pérdida por la posibilidad de la aplicación de un diferencial en el precio de liquidación de las operaciones de compra y venta de sus acciones, ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compras o ventas significativas e inusuales de dichas acciones.

Al efecto se deberá señalar que el referido diferencial se aplicará consistentemente a todas las operaciones que se celebren con los inversionistas, cuyo importe se quedará en la Sociedad en beneficio de los accionistas que permanezcan en ella, debiéndose describir brevemente la mecánica para su aplicación, así como el historial de su utilización por parte de la Sociedad.

vii) Riesgo legal

En este apartado se deberá explicar el riesgo legal al que estará expuesta la Sociedad, derivado de la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables o por la aplicación de sanciones relacionadas con las operaciones de la Sociedad.

e) Rendimientos

En esta sección se deberá dar a conocer el rendimiento histórico de la Sociedad, en su caso, por serie accionaria. La información sobre rendimientos se calculará con base en la metodología establecida por el organismo autorregulatorio autorizado por la Comisión. Tratándose de las versiones del prospecto presentadas en página electrónica en la red mundial (Internet), se podrá incluir en este apartado el vínculo a esta información.

En caso de que la sociedad haya sufrido alguna transformación, derivada de la cual se haya cambiado de manera significativa el régimen de inversión, la información presentada relativa a los rendimientos iniciará a partir de que surta efectos dicho cambio. La información presentada en este apartado aplicará a todas las series accionarias con las que cuente la Sociedad.

En caso de no contar con la información requerida, se utilizará la información histórica disponible a partir de la fecha del inicio de operaciones de la Sociedad, siempre que ésta sea superior a seis meses.

La Sociedad deberá incluir una declaración que señale que su desempeño en el pasado puede no ser indicativo del desempeño que tendrá en el futuro.

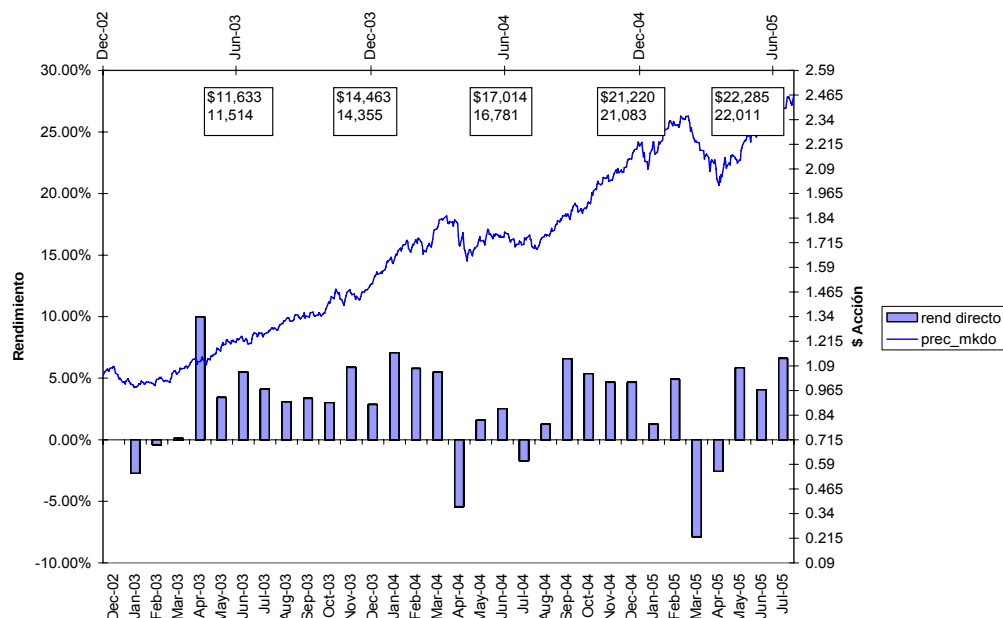
En esta sección del prospecto se deberá incluir la siguiente información relativa a rendimientos:

i) Gráfica de rendimientos

En esta sección se presentará una gráfica con información relacionada con el precio de la acción de la Sociedad y su rendimiento durante los últimos tres años.

La gráfica deberá presentar la información de una cuenta asumiendo una inversión inicial de \$10,000 pesos, comparándola contra el comportamiento de la misma inversión en un índice de mercado o índice de referencia. Asimismo, se graficarán de manera lineal los precios diarios en el mismo periodo de tiempo, expresando el nivel de precios en el lado derecho de la gráfica, mientras que en la parte inferior de la misma, se incluirá por medio de barras los rendimientos mensuales nominales de la Sociedad.

A continuación se muestra un ejemplo de la forma en la cual la información deberá ser presentada:



ii) Tabla de rendimientos reales y nominales

En esta sección, se incluirán los rendimientos reales y nominales del último mes, de los últimos tres meses, de los últimos doce meses y de los últimos tres años, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla de Rendimientos								
	Ultimo mes		Ultimos 3 meses		Ultimos 12 meses		Año x, x-1 y x-2	
	Nominal	Real	Nominal	Real	Nominal	Real	Nominal	Real
Rendimiento neto								
Rendimiento del índice de referencia o mercado*								

*En su caso

Si existen comisiones y/o costos no reflejados en estos rendimientos, la Sociedad deberá aclarar que los rendimientos pueden ser menores a los mostrados por tal circunstancia.

Tratándose de sociedades cuyo horizonte de inversión sea de corto plazo, se deberá mencionar el rendimiento promedio en el último año calendario, así como el rendimiento mensual más alto y más bajo obtenidos dentro del mismo periodo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Rendimientos										
	Ultimo mes		Ultimos 3 meses		Ultimos 12 meses		Mes rendimiento alto		Mes rendimiento bajo	
	Nominal	Real	Nominal	Real	Nominal	Real	Nominal	Real	Nominal	Real
Rendimiento neto anual										
Rendimiento anual del índice de referencia o mercado*										

*En su caso

2. OPERACION DE LA SOCIEDAD

En esta sección se deberá incluir la información relativa a los lineamientos generales de operación de la Sociedad, mencionando las políticas y los requisitos para participar en ésta. En su caso, dicha información deberá ir especificada por serie accionaria. En este sentido deberá proporcionarse la siguiente información:

a) Posibles adquirentes

Mencionar las personas que podrán adquirir sus acciones dado el régimen fiscal que sea aplicable a los accionistas, indicando si se trata de personas físicas o morales, así como de personas no sujetas a retención.

Asimismo, deberán incluirse las instituciones que podrán invertir en los valores de la Sociedad, tomando en consideración la autorización que la Comisión haya otorgado para que dichos valores sean objeto de inversión institucional.

b) Políticas para la compraventa de acciones

Se deberán mencionar los términos y condiciones para que los inversionistas efectúen las operaciones de compraventa de acciones, especificando el procedimiento de recepción y asignación de órdenes y los términos a través de los cuales los inversionistas podrán hacer líquida la totalidad de su participación. También se deberán establecer en esta sección los límites de recompra establecidos.

Asimismo, se deberá mencionar la obligación por parte de la sociedad de adquirir el 100% de las acciones de los inversionistas, con motivo de cambios en el régimen de inversión o de recompra, especificando los plazos para ello.

i) Día y hora para la recepción de órdenes

En esta sección se indicarán los días y el horario en que se podrán recibir las órdenes de compra y venta de acciones.

ii) Ejecución de las operaciones

La Sociedad deberá señalar el plazo en que se ejecutarán las órdenes en relación con la fecha de envío de las mismas, así como el precio al que se celebrarán las operaciones.

En todo caso, se deberá revelar si en condiciones desordenadas de mercado se aplicará una reducción en el precio de las acciones.

iii) Liquidación de las operaciones

Señalar el plazo de liquidación de las operaciones de compra y venta, contado a partir de la ejecución de las mismas, indicando si se requiere o no que el inversionista cuente con fondos disponibles desde la fecha en que ordene la operación, ya sea en efectivo o en otro tipo de valores.

iv) Causas de la posible suspensión de operaciones

Se deberá establecer si ante casos fortuitos o de fuerza mayor se suspenderían las operaciones de compra y venta de la Sociedad. Asimismo, se indicará que la Comisión podrá suspender las operaciones ante estas circunstancias o ante incumplimientos reiterados a las disposiciones que pudieran generar un quebranto a los accionistas.

c) Montos mínimos

Mencionar si existen montos mínimos de inversión para poder participar en la Sociedad y su cuantía; así como las consecuencias y/o comisiones que se generarán por encontrarse por debajo de los montos mínimos mencionados.

d) Plazo mínimo de permanencia

En caso de existir un plazo mínimo obligatorio durante el cual el inversionista tenga que permanecer en la Sociedad, deberá señalarse dicho plazo en días, meses o años. En este caso, se indicará si el inversionista quedará sujeto al pago de alguna comisión en caso de retirar sus recursos antes del plazo establecido y la base del cálculo o monto.

e) Límites y políticas de tenencia por Inversionista

Se deberán señalar los límites de tenencia accionaria máxima por inversionista, así como las acciones a seguir en caso de incumplirlos. Adicionalmente, se indicarán, en su caso, las políticas establecidas por el consejo de administración de la Sociedad para que las personas que se ajusten a las mismas, adquieran temporalmente porcentajes superiores a tales límites.

f) Prestadores de servicios

La Sociedad deberá señalar las sociedades o entidades que le presten los servicios a que se refiere la Ley. Asimismo, deberá indicar que el consejo de administración tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de tales personas, y mencionar si se notificará a los accionistas a través del estado de cuenta o de su página electrónica en la red mundial (Internet), el resultado de la referida evaluación, así como cualquier cambio en dichos prestadores de servicios.

Adicionalmente, se deberá mencionar el área o personal que podrán contactar los inversionistas en caso de requerir información de la Sociedad, así como los medios por los cuales podrá ser contactada.

En relación con las sociedades prestadoras de servicios deberá proporcionarse la siguiente información:

i) Sociedad operadora

Incluir los datos principales relativos a la sociedad operadora, como son nombre, domicilio, página electrónica en la red mundial (Internet) y teléfonos, cuando éstos sean distintos a los de la sociedad.

Con relación al consejo de administración de la sociedad operadora, se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de consejeros (relacionados e independientes), sus nombres.

ii) Sociedad distribuidora

En su caso, se especificarán las entidades o empresas contratadas para distribuir las acciones de la sociedad, especificando si se tratan de referenciadoras o integrales.

iii) Sociedad valuadora

Se deberá mencionar la periodicidad con que las acciones de la sociedad serán valuadas, así como la entidad o empresa que le presta dicho servicio.

Asimismo, se deberá señalar que la Sociedad no será valuada los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la Comisión.

iv) Otros prestadores

En esta sección deberá incluirse los nombres de otras personas que conforme a la Ley presten servicios a la Sociedad, así como el tipo de servicio prestado.

g) Costos, comisiones y remuneraciones

La Sociedad deberá señalar los costos, comisiones y remuneraciones, especificando los conceptos que las generan, incluyendo el procedimiento y bases para su cálculo, la periodicidad y forma en que se cobran.

Asimismo, se deberá presentar en términos porcentuales, respecto de los activos netos promedio del último año, los costos, comisiones y remuneraciones a su cargo, desglosando en todo caso los conceptos relacionados con administración de activos y distribución de acciones, así como cualquier otro que represente más del 10% del costo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

Estructura de comisiones y remuneraciones	Serie 1	Serie 2	Serie n
	Ultimos 12 meses	Ultimos 12 meses	Ultimos 12 meses
Cuota de Administración			
Cuota de Distribución			
Otros			
Total			

En caso de que las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda mantengan inversiones en acciones de otras sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva, a efecto presentar la información anterior, deberán sumar a las remuneraciones devengadas o pagadas, en el rubro que corresponda, aquéllas derivadas de la inversión en dichas sociedades o mecanismos. Tratándose de inversiones en sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva extranjeros, para cumplir lo previsto en este párrafo, utilizarán la última información que les sea proporcionada o a la que tengan acceso.

3. ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

En este apartado se deberá proporcionar información relativa al consejo de administración de la Sociedad y a su estructura de capital.

a) Consejo de administración de la Sociedad

En relación al consejo de administración se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de consejeros (independientes, patrimoniales o relacionados).

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto de los consejeros como del director general: nombre, cargo, tiempo que lleva laborando en la Sociedad, sectores donde estén o hayan colaborado como ejecutivos o como miembros del consejo de administración, indicando si tienen algún tipo de relación con la Sociedad y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional.

Por otra parte, se deberán describir las políticas establecidas para prevenir y evitar conflictos de intereses, así como, entre otras, aquéllas relacionadas con la realización de operaciones con los miembros del consejo de administración y personas que participen en la determinación y ejecución de operaciones de la sociedad de inversión, o con los accionistas de la sociedad operadora que le preste servicios y, en su caso, con los de las entidades que formen parte del grupo financiero o empresarial al que, en su caso, pertenezca o se encuentre vinculada la sociedad operadora.

b) Estructura del capital y accionistas

Se deberá incluir la composición del capital social autorizado de la sociedad, en su parte fija y variable, mencionando que las acciones de la parte fija son de una sola clase, sin derecho a retiro y su transmisión requiere de la previa autorización de la Comisión.

Se deberán mencionar las diferentes clases y series accionarias que componen el capital de la Sociedad, incluyendo los derechos y las obligaciones de cada una de ellas.

Asimismo, se deberá proporcionar información relativa al número total de accionistas de la Sociedad y, en su caso, el número de inversionistas que posean más del 30% de una serie o más del 5% del capital social, así como la suma total de su tenencia, correspondientes a la fecha de la última actualización o modificación.

También deberá mencionarse si la Sociedad es controlada, directa o indirectamente por cualquier persona o grupo de personas físicas o morales, si éstas se encuentran relacionadas o no con la sociedad operadora y si participan activamente o no en la administración de la Sociedad.

c) Ejercicio de derechos corporativos

Revelar los criterios que el consejo de administración seguirá para el ejercicio de derechos corporativos y asistencia a asambleas de accionistas, señalando su obligación de maximizar en todo momento el valor de los activos de la Sociedad y representar de la mejor manera posible a sus accionistas. En este sentido se deberá señalar si la Sociedad, al mantener una participación significativa en una emisión, será activa o no en las decisiones y si participará en situaciones que pudiesen afectar de manera importante los intereses de los accionistas.

4. REGIMEN FISCAL

En esta sección, se mencionará el régimen fiscal aplicable a la Sociedad en general, así como, la serie accionaria y tipo de accionista en lo particular. Asimismo, se deberá señalar el régimen aplicable a los inversionistas que no residan en el país.

En su caso, se hará mención al régimen fiscal aplicable para valores extranjeros, la retención y el acreditamiento correspondientes, y aquél relacionado con las operaciones financieras derivadas y de préstamo de valores.

5. FECHA DE AUTORIZACION DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES

En esta sección se deberá señalar la fecha y número del oficio de autorización del prospecto de información al público, las políticas o criterios para modificarlo, así como los medios para dar a conocer las modificaciones al mismo.

Por otra parte, se deberán destacar los cambios importantes que haya realizado la Sociedad a su prospecto de información respecto de la versión anterior autorizada.

6. DOCUMENTOS DE CARACTER PUBLICO

En este apartado se indicará el lugar y la forma de acceder a la información pública de la Sociedad, mencionando la dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet) donde ésta pueda consultarse. Asimismo, se deberá mencionar la información que la Sociedad está obligada a entregar a la Comisión y si ésta puede ser consultada en medios públicos.

En todo caso, se deberá mencionar la forma de dar a conocer a los accionistas toda aquella información relevante relativa a la Sociedad.

7. INFORMACION FINANCIERA

Se deberá indicar el lugar donde el inversionista podrá encontrar los estados financieros de la Sociedad, según el Reporte CO-BR del Anexo 7 de las presentes disposiciones.

8. INFORMACION ADICIONAL

Se deberá incluir cualquier otra información que la Sociedad considere relevante y de importancia para el inversionista, incluyendo los procesos legales que pudiesen afectar negativamente el desempeño de la Sociedad.

9. PERSONAS RESPONSABLES

El prospecto que se utilice para difusión al público en general deberá estar suscrito en la hoja final por, al menos, dos delegados miembros del consejo de administración de la Sociedad y el director general, previo acuerdo favorable del propio consejo sobre el contenido del prospecto, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos, como delegados especiales del consejo de administración y director general, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones hemos preparado y revisado el presente prospecto, el cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente la situación de la sociedad, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

10. ANEXO.- Cartera de Inversión.

La cartera de inversión deberá indicar si la Sociedad se encuentra en una estrategia temporal de inversión. Dicha información deberá estar disponible en todo momento al público inversionista a través de la página de Internet de la Sociedad, su sociedad operadora o, en su caso, en la del grupo financiero al que esta última pertenezca, o en la página del organismo autorregulatorio al que la referida operadora se encuentre asociada.

III. FOLLETO SIMPLIFICADO

El Folleto Simplificado sintetiza los aspectos más importantes de la Sociedad. Este folleto deberá incluir, al menos, los datos generales de la Sociedad, su objetivo, el segmento de mercado al cual está enfocada, los posibles adquirentes, los tipos de valores que pretenda adquirir, la forma de operación y compraventa de acciones, los rendimientos, el principal riesgo en el que incurra, las comisiones, así como cualquier otra información relevante para el análisis y la toma de decisiones por parte del público inversionista. La tipografía utilizada deberá ser mayor a 8 puntos.

En la elaboración este folleto, las Sociedades que cuenten con diversas series de acciones, utilizarán la información relativa a aquélla con mayor número de inversionistas, situación que deberá ser especificada. En caso de contar con dos series con igual número de inversionistas, se deberá elegir la de mayor capitalización.

A. DATOS GENERALES

En esta sección se deberá incluir la siguiente información:

- Denominación social y la clave de pizarra
- Tipo de sociedad y clasificación
- Domicilio social y dirección de las oficinas donde se da atención al público
- Página electrónica en la red mundial (Internet) y los datos del contacto para proporcionar más información
- Denominación social de la sociedad operadora y de las sociedades distribuidoras
- Mencionar que existe un prospecto donde se puede consultar información detallada.

B. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSION DE LA SOCIEDAD

En este apartado se debe describir brevemente el tipo activos en los que invierta la Sociedad acorde a su clasificación, mencionando si son acciones, valores de deuda o instrumentos financieros derivados, así como las bases que se utilicen como referencia para determinar el rendimiento que se espera obtener, indicando si se encuentran relacionadas a modelos o si se trata de índices, tasas de interés, tipo de cambio, o cualquier otro indicador siempre que se señale su composición y dónde se puede consultar públicamente.

La Sociedad deberá señalar si el fondo está orientado a inversionistas pequeños, medianos o grandes, tomando en consideración los montos mínimos de inversión requeridos y su nivel de complejidad o sofisticación, así como, si está orientado a inversionistas que buscan inversiones de alto, medio o bajo riesgo, de acuerdo a su objetivo, estrategia y calificación.

C. REGIMEN DE INVERSION

En este apartado se debe mencionar los activos objeto de inversión y los porcentajes mínimos y máximos permitidos. Dicha información se deberá incluir en una tabla que indique los parámetros de inversión determinados por la Sociedad incluyendo, en su caso, préstamo de valores y derivados, en la que se señalen los tipos de valor y el porcentaje de éstos con relación al activo total, capital social del emisor, emisión o serie, según corresponda.

Asimismo se deberá incluir o anexar la cartera de inversión de la Sociedad y la dirección en Internet en donde se puede encontrar su versión actualizada.

En el caso de operar con instrumentos financieros derivados, se deberá mencionar su modo de empleo, es decir, como cobertura o exposición.

D. CLASES Y SERIES ACCIONARIAS

Se deberán mencionar las diferentes clases y series accionarias que componen el capital de la Sociedad y las personas a las que están dirigidas.

E. POLITICAS DE COMPRA Y VENTA DE ACCIONES

En este punto se deberá señalar las políticas de compraventa de acciones, en términos de lo señalado en los numerales i) a iii) del apartado 2, inciso b) del presente Anexo.

Adicionalmente, se deberá incluir, en su caso, los plazos mínimos de permanencia, así como los límites de tenencia por inversionista.

F. RENDIMIENTO DE LA SOCIEDAD

Este apartado se elaborará con base en la información contenida en el apartado 1, inciso e) del prospecto para la serie accionaria más representativa. La información contenida en este punto podrá incluirse en el folleto o anexarse al mismo.

G. RIESGOS DE INVERSION

Las Sociedades deberán revelar el principal riesgo asociado a las inversiones que realiza.

Asimismo, se deberán describir los principales riesgos relacionados con la Sociedad, señalando, en su caso, la calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores, así como el significado de ello. Adicionalmente deberán señalar el límite máximo y promedio observado de su valor en riesgo, así como una breve descripción de su significado, metodología y supuestos utilizados para su obtención.

H. COSTOS, COMISIONES Y REMUNERACIONES

Este apartado se elaborará con base en la información contenida en el apartado 2, inciso g) del prospecto para la serie accionaria más representativa según el tipo de persona a la que están dirigidas las acciones.

ANEXO 3**REQUISITOS Y CARACTERISTICAS PARA LA ELABORACION DEL
PROSPECTO DE INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA
DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información que observarán las sociedades de inversión de capitales (en lo sucesivo "las Sociedades") en la elaboración de los prospectos de información al público inversionista (en lo sucesivo "los prospectos").

El orden en que se presenten los distintos apartados del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo aquellos casos particulares que requieran un orden diferente, haciéndose del conocimiento de la Comisión las razones para ello.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesarios, tendrán que justificarse adecuadamente.

A. PRINCIPIO DE RELEVANCIA

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos apartados del prospecto, deberá incluirse toda aquella información relevante, entendiéndose por ésta a toda la información de la Sociedad necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, económica y jurídica, y sus riesgos, así como de sus empresas promovidas y, en su caso, del grupo empresarial al que pertenezca la Sociedad, con independencia de la posición que tenga dentro de éste, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de las acciones de la propia Sociedad, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores.

Al determinarse la profundidad y amplitud con que deberán desarrollarse los diversos temas que se incluyan en el prospecto, el principio de relevancia deberá aplicarse en todo momento en su elaboración.

Será responsabilidad de la Sociedad de que se trate, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de sus características particulares. Asimismo, la Comisión podrá requerir la inclusión de información adicional o la sustitución de la información contenida en este instructivo, cuando la revelación de la misma se considere necesaria.

De acuerdo a la Ley, cualquier modificación al prospecto deberá someterse a la autorización de la Comisión, debiendo preverse en el propio prospecto los medios a través de los cuales tales modificaciones se harán del conocimiento de los inversionistas.

B. FUENTES DE INFORMACION EXTERNAS Y DECLARACION DE EXPERTOS

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma, y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

II. INFORMACION REQUERIDA EN LOS PROSPECTOS**A. PORTADA**

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Logotipo de la Sociedad
- Denominación social
- Domicilio social y dirección de la Sociedad
- Características de las acciones de la Sociedad
- Capital social autorizado
- Menciones de que la Sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión
- Denominación de la sociedad operadora
- Régimen de inscripción en el Registro, si sus adquirentes serán exclusivamente inversionistas institucionales o calificados o si sus acciones serán de libre circulación)

B. INDICE

En la primera hoja del prospecto, se deberá incorporar un índice que muestre los apartados del prospecto, que incluya como mínimo los siguientes:

1. RESUMEN EJECUTIVO.
2. FACTORES DE RIESGO.
3. DOCUMENTOS DE CARACTER PUBLICO.
 - a) De la información de la sociedad de inversión
 - b) De la información de las empresas promovidas
 - c) Modificaciones al prospecto
4. MECANISMOS DE NEGOCIACION
5. POSIBLES ADQUIRENTES
6. SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y LIMITES DE TENENCIA ACCIONARIA POR INVERSIONISTA
7. INFORMACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
 - a) Datos generales
 - b) Régimen de inversión
 - c) Políticas para la selección de las inversiones
 - d) Mecanismo para determinar el precio actualizado de valuación de las acciones de la Sociedad
 - e) Administración y auditores
 - f) Operaciones con personas relacionadas y conflicto de intereses
 - g) Legislación aplicable y situación tributaria
 - h) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
8. INFORMACION DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS
 - a) Características de las empresas que podrán ser promovidas
 - b) Plazo para mantener inversiones en empresas que hayan perdido el carácter de promovidas
 - c) Del contrato de promoción
9. PERSONAS RESPONSABLES

C. CONTENIDO**1. RESUMEN EJECUTIVO**

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la Sociedad, el tipo de empresas que podrá promover, así como cualquier otra información relevante que se describa con mayor detalle a lo largo del prospecto.

2. FACTORES DE RIESGO

La información que aparece en este apartado se presenta a modo de ejemplo, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

La Sociedad deberá explicar claramente en el prospecto, los factores que podrán afectar su desempeño y rentabilidad, tomando en cuenta para ello las políticas que se sigan conforme a los numerales 4 y 7-b y 7-c. En este sentido, la información podrá referirse a factores como los siguientes: riesgos vinculados con las estrategias de inversión en empresas promovidas y con los sectores o actividades económicas en los que se determine invertir; por incumplimientos en el pago de capital e intereses respecto de valores diferentes a acciones de empresas promovidas; por el posible ingreso al sector de sociedades con objetivos y estrategias similares que incrementen la competencia; por la vulnerabilidad de la Sociedad ante cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, tasas de interés o tipo de cambio; riesgos derivados de la administración; por el desacuerdo entre accionistas que pudiera afectar la eficiencia operativa; por la separación de algún ejecutivo clave que pudiera tener un efecto adverso sobre las operaciones, los resultados, la situación financiera y las inversiones del fondo; por la dependencia en un segmento del mercado en particular; por cambios en la regulación aplicable; por la imposibilidad de liquidar las posiciones accionarias en los plazos o mediante los mecanismos establecidos; y, tratándose de Sociedades cuyos adquirentes sean inversionistas institucionales o calificados, por estar sujeta a un nivel menor de supervisión por parte de la Comisión.

3. DOCUMENTOS DE CARACTER PUBLICO**a) De la información de la sociedad de inversión**

Se deberá revelar qué tipo de información prepara la Sociedad y sobre qué bases o disposiciones ha sido formulada, así como señalar los medios a través de los cuales se dará a conocer y la periodicidad con que será suministrada.

La Sociedad deberá indicar la forma y plazo para revelar la información relativa a las operaciones iniciales y subsecuentes con acciones o partes sociales de empresas promovidas, así como con valores, títulos o documentos representativos de un pasivo a cargo de éstas; incluyendo aquellos actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el precio actualizado de sus acciones.

b) De la información de las empresas promovidas

La Sociedad deberá mencionar la información financiera y jurídica de sus empresas promovidas con la que deberá contar durante la vigencia del contrato de promoción, señalando la periodicidad en que deberá ser suministrada, las bases sobre las que se preparará y la forma de darla a conocer.

c) Modificaciones al Prospecto

Se deberán establecer los medios a través de los cuales darán a conocer a sus accionistas las modificaciones al prospecto, así como el régimen de inicio de su vigencia.

4. MECANISMOS DE NEGOCIACION

En este apartado, la Sociedad deberá definir, en su caso, el régimen por el que optará para la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro y para la negociación de dichas acciones.

5. POSIBLES ADQUIRENTES

En este apartado, la Sociedad establecerá las características de las personas físicas y/o morales que podrán adquirir sus acciones, de acuerdo al régimen para su inscripción en el Registro por el cual opten.

La Sociedad que coloque y negocie sus acciones con inversionistas institucionales o calificados, señalará en su prospecto la mención respectiva, especificando quiénes pueden ser considerados como inversionistas institucionales, así como los requisitos que deben cumplir las personas físicas y morales para ser considerados como inversionistas calificados. Asimismo, deberá incluir en el prospecto un formulario en el que los inversionistas a quienes dirija su oferta de colocación, declaren bajo protesta de decir verdad que cumplen los requisitos para ser considerados como inversionistas institucionales o calificados, así como que estos últimos conocen los riesgos que conllevan las inversiones en este tipo de Sociedades.

6. SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y LIMITES DE TENENCIA ACCIONARIA POR INVERSIONISTA

En este apartado, la Sociedad establecerá la forma y plazo en que los posibles adquirentes suscribirán y pagarán las acciones representativas de su capital social. Asimismo, incluirá los límites de tenencia accionaria por inversionista que el consejo de administración establezca y las políticas para que las personas que se ajusten a las mismas, adquieran temporalmente porcentajes superiores a tales límites.

7. INFORMACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION**a) Datos generales**

En este apartado, se dará a conocer al público inversionista la información general de la Sociedad, pudiendo incluir, entre otros: su denominación social; objeto social; domicilio social; duración de la Sociedad; capital social y estructura del capital social (depósito de las acciones, derechos de voto); causas de disolución y liquidación de la Sociedad; denominación de la sociedad operadora, servicios que le proporcionará y comisiones que le cobrará. En su momento, se deberán incorporar los datos relativos a la autorización por parte de la Comisión, a su constitución y a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

b) Régimen de inversión

En este apartado la Sociedad definirá su régimen de inversión de acuerdo a sus características y objetivos particulares, que incluirá las políticas de inversión y los límites máximos por instrumento, pudiendo considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) El porcentaje del activo total que podrá invertirse en acciones o partes sociales de una misma empresa promovida.
- 2) El porcentaje del activo total que podrá invertirse en valores, títulos y documentos representativos de un pasivo a cargo de empresas promovidas.
- 3) El plazo de amortización total de capital e intereses de valores, títulos o documentos representativos de un pasivo a cargo de empresas promovidas y de empresas que hayan dejado de tener tal carácter.
- 4) El porcentaje del activo total que podrá mantenerse invertido en acciones o partes sociales de empresas que fueron promovidas.
- 5) Los activos objeto de inversión en los que transitoriamente podrá invertir, distintos a las acciones, obligaciones y bonos emitidos por empresas promovidas y el plazo durante el cual podrá mantener tales inversiones.
- 6) La mención de que la Sociedad podrá destinar parte de sus recursos a la constitución de depósitos en garantía cuando lo requieran con motivo de su participación en empresas que pretendan promover, o bien, en licitaciones públicas que tengan por objeto la adquisición de acciones o partes sociales de dichas empresas.
- 7) El plazo al que estarán sujetas las inversiones, así como los lineamientos y mecanismos para efectuar la venta de los activos objeto de inversión.
- 8) El plazo inicial para adecuarse al régimen de inversión en acciones de empresas promovidas.
- 9) Los criterios que se aplicarán para adecuar el régimen de inversión en caso de incumplimiento a los parámetros de inversión por ventas de activos, minusvalía de éstos o falta de proyectos de inversión, entre otros supuestos.
- 10) El procedimiento para informar a los accionistas en caso de incurrir en algún tipo de exceso o insuficiencia respecto de los límites de inversión establecidos.
- 11) Las fechas en que deberán computarse los parámetros de inversión respecto del activo total de la Sociedad.

c) Políticas para la selección de las inversiones

En este apartado, la Sociedad establecerá los mecanismos a través de los cuales se definirán las políticas de inversión y se llevará a cabo la selección de las acciones, partes sociales y obligaciones de las empresas promovidas. En caso de que la Sociedad decida constituir un comité de inversiones que apoye al consejo de administración para la toma de las decisiones, se deberá incluir:

- 1) Su integración, organización y las bases para su funcionamiento.
- 2) La periodicidad con que deberá reunirse.
- 3) Las formalidades que se deberán cumplir en la elaboración de las actas que se levanten de cada sesión.
- 4) El procedimiento para efectuar la evaluación de las posibles inversiones y la selección definitiva de las empresas a promover.

d) Mecanismo para determinar el precio actualizado de valuación de las acciones de la Sociedad

En este apartado, la Sociedad deberá definir si el proceso de valuación de sus activos objeto de inversión y de sus propias acciones, quedará a cargo de personas morales autorizadas para otorgar el servicio de valuación o de un comité de valuación, especificando los medios a través de los cuales se dará a conocer a sus accionistas el precio de sus acciones. En caso de que la valuación la lleve a cabo un comité de valuación, deberá incluir la información relativa a su organización y bases para su funcionamiento y si será integrado por personas independientes.

En cuanto a la determinación del precio actualizado de valuación de sus acciones, la Sociedad deberá definir la periodicidad en que ésta se llevará a cabo, así como las circunstancias o hechos que ameriten que la valuación se realice en plazos diferentes, incluyendo los medios para informar oportunamente a sus accionistas.

Tratándose de Sociedades que no tengan el carácter de emisoras de valores inscritos o listados en bolsa, que adicionalmente al precio actualizado de valuación de sus acciones, vayan a utilizar, para fines informativos, aumentos o disminuciones considerando primas o descuentos sobre el precio de valuación de dichas acciones, deberán incluir en el prospecto los métodos de valuación que habrán de aplicar de manera consistente la sociedad valuadora o el comité de valuación, según corresponda, especificando las formalidades que deberán cumplirse siempre que se apliquen tales diferenciales; los plazos para el suministro de la correspondiente información, y los medios para dar a conocer el precio de valuación resultante.

e) Administración y auditores

Con relación al consejo de administración se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de consejeros, forma en que se designan, funciones y facultades, así como el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información de los consejeros: nombre, cargo actual, tiempo que lleva laborando en la Sociedad, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la Sociedad. Asimismo, se deberá proporcionar información equivalente de los principales funcionarios de la sociedad operadora.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo que percibieron de la Sociedad durante el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración.

Deberá proporcionarse también, información relativa a la posible existencia de órganos intermedios de administración, incluyendo el nombre de sus integrantes, su relación con la Sociedad y un resumen de las bases operativas de dichos órganos. En caso de que la Sociedad no cuente con estos órganos, deberá hacerse una mención al respecto.

Respecto a los auditores externos, deberá revelarse el procedimiento que se sigue para nombrarlos y describirse brevemente los servicios que hubiesen prestado a la Sociedad por conceptos diferentes a los de la auditoría durante el ejercicio que se presenta, monto pagado por dichos servicios y el porcentaje que representa del total de erogaciones realizadas al despacho auditor en el que labore.

Asimismo, se deberá especificar si los auditores externos han emitido una opinión con salvedad, una opinión negativa o se hayan abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de la Sociedad.

f) Legislación aplicable y situación tributaria

En este apartado, se deberá proporcionar una descripción general del régimen legal al que se encuentra sujeta la Sociedad, indicando las disposiciones legales aplicables más relevantes. Asimismo, se deberá señalar que estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión.

Por otra parte, se deberá describir el efecto de las leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, así como de los beneficios fiscales especiales (subsidios, exenciones y otros) de que gozan las empresas promovidas o si son sujetas de algún impuesto especial.

Adicionalmente, se deberá informar cuál será el tratamiento fiscal aplicable a las acciones de la sociedad de inversión, indicando si la Sociedad se responsabilizará por la retención de impuestos.

Tratándose de Sociedades cuyas acciones se negocien exclusivamente con inversionistas institucionales y calificados, se deberá especificar que éstas no quedarán sujetas al envío sistemático de información a la Comisión.

g) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Se deberá describir brevemente si existe actualmente, o bien, la alta probabilidad de que pueda existir en un futuro cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada la Sociedad, la sociedad operadora, sus empresas promovidas y los consejeros y principales funcionarios de la operadora. Asimismo, deberá mencionarse el juzgado o instancia administrativa en que se lleva a cabo dicho proceso, la fecha en que se instauró el mismo y si el resultado de dicho proceso ha tenido o puede tener un efecto relevante adverso sobre los resultados de la Sociedad.

Se considera un proceso judicial, administrativo o arbitral relevante a aquel que se estime pudiera representar un costo o beneficio de al menos el 10% de los activos totales de la Sociedad.

8. INFORMACION DE EMPRESAS PROMOVIDAS**a) Características de las empresas que podrán ser promovidas**

En este apartado, la Sociedad establecerá las principales características de las empresas susceptibles de ser promovidas, señalando el sector o actividad económica al que pertenezcan, pudiendo especificar, además, la duración promedio esperada de las inversiones.

La Sociedad estará obligada a incluir la prohibición para invertir sus recursos en acciones o partes sociales, así como en valores, títulos o documentos representativos de un pasivo a cargo de empresas controladas directa o indirectamente por uno o más de los accionistas que mantengan el control de la Sociedad, entendiéndose que existe control cuando una persona o grupo de personas mantengan directa o indirectamente, la posibilidad de imponer bajo cualquier título decisiones en las asambleas generales de accionistas o nombrar o destituir a los miembros del consejo de administración de la persona moral de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá definir en el prospecto los términos y condiciones aplicables a operaciones que pudieran representar conflictos de intereses distintos de los arriba señalados, siempre que hayan sido previamente aprobados por su consejo de administración.

b) Plazo para mantener inversiones en empresas que hayan perdido el carácter de promovidas

En este apartado, la Sociedad podrá señalar las circunstancias para que las empresas promovidas dejen de serlo. En el supuesto de que la Sociedad determine mantener la tenencia de las acciones de empresas que hayan tenido el carácter de promovidas, deberá establecer en su prospecto el plazo a fin de que desincorpore de su activo la referida inversión, sin que éste pueda exceder de cinco años.

c) Del contrato de promoción

En este apartado, deberá indicarse que las inversiones en acciones y partes sociales de empresas promovidas, estarán condicionadas a la celebración de un contrato de promoción aprobado por el consejo de administración de la Sociedad y por la asamblea de accionistas de las empresas promovidas, en el que se estipularán las condiciones a las que quedarán sujetas dichas inversiones. La Sociedad podrá incluir en el prospecto los principales aspectos que deberán contener tales contratos, en caso de considerarlo relevante.

9. PERSONAS RESPONSABLES

El prospecto deberá estar rubricado en todas las hojas por el representante legal de la Sociedad, y deberá estar suscrito en la hoja final por cuando menos dos delegados miembros del consejo de administración de la Sociedad, incluyendo nombre y cargo, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos, como delegados especiales del consejo de administración, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el presente prospecto fue revisado por el consejo de administración con base en la información que le fue presentada, y a su leal saber y entender refleja razonablemente la situación de la Sociedad, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifestamos que el consejo no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

ANEXO 4

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES DE INVERSION

CONTENIDO**Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades de inversión**

A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades de inversión	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares	1 - 9
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad	1 - 3

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1	Disponibilidades	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores	1 - 7
B - 3	Reportos	1 - 6
B - 4	Préstamo de valores	1 - 7
B - 5	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	1 - 16
B - 6	Bienes adjudicados	1 - 3

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1	Transferencia de activos financieros	1 - 4
C - 2	Partes relacionadas	1 - 2

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1	Estado de valuación de cartera de inversión	1 - 6
D - 2	Balance general	1 - 6
D - 3	Estado de resultados	1 - 7
D - 4	Estado de variaciones en el capital contable	1 - 5

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades de inversión**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A SOCIEDADES DE INVERSION****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicable a sociedades de inversión. 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las sociedades de inversión

La contabilidad de las sociedades de inversión se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las sociedades de inversión considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las sociedades de inversión observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las sociedades de inversión realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las sociedades de inversión, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las sociedades de inversión. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las sociedades de inversión deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades de inversión", las sociedades de inversión observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, las sociedades de inversión observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, siempre y cuando: 5

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las sociedades de inversión llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las sociedades de inversión al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Las inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas no serán objeto de consolidación aún y cuando se tenga el control administrativo, debiéndose valorar conforme el método de participación. En el caso en que se tenga control o influencia significativa sobre éstas, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la sociedad de inversión en el capital social de esas empresas. 7

Respecto a los requisitos previos a la valuación por el método de participación establecidos en el citado Boletín B-8, la contabilidad de las empresas promovidas estará exenta del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 8

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las sociedades de inversión en acciones de empresas promovidas, en el caso de sociedades de inversión de capitales, no se considerarán como permanentes a partir de la fecha en que se hagan colocaciones a través de oferta pública conforme a la regulación aplicable, en cuyo caso, se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

C-3 Cuentas por cobrar

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores" y B-5 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", emitidos por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 11

- a) saldos a favor de impuestos, y
- b) cuentas liquidadoras.

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 12

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar, en cuyo caso se estará a lo indicado en el párrafo 11 anterior. 13

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Las aclaraciones a las normas particulares respecto del Boletín C-10 de las NIF se encuentran previstas en el criterio B-5. 14

C-11 Capital Contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 15

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 16

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éste fue determinado, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 17

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 18

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 19

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 20

Normas particulares de aplicación generalActivos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 21

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 22

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse con las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión que le correspondan. 23

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 24

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 25

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la sociedad de inversión pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 26

Comisiones

El monto de las comisiones pagadas por las sociedades de inversión, como consecuencia de sus actividades primarias, se reconocerán en resultados conforme se incurran, como gastos por intereses. 27

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las sociedades de inversión en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 28

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 29

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 30

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 29, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 31

Estimaciones y provisiones diversas 32

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF.

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 33

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 34

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 35

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la sociedad de inversión, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. 36

En la valuación de los activos objeto de inversión denominados en moneda extranjera, las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberán utilizar el tipo de cambio de mercado libre que para establecer la equivalencia en moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América y de esta divisa contra otras, les proporcione diariamente su respectivo proveedor de precios. 37

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 38

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 39

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezcan la forma de compensarlas, como es el caso de las operaciones de reporte, préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados. 40

Revelación de información financiera

Las sociedades de inversión anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 41

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 42

A la relevancia se encuentra asociada como característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las sociedades de inversión para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión deberán considerar esta característica. 43

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 44

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 45

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para sociedades de inversión y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para la supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB, opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure) del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las sociedades de inversión que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las sociedades de inversión deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las sociedades de inversión. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, así como las operaciones de compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación. 2

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 4

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 5

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las sociedades de inversión como la primera partida que integra el activo. 6

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. 7

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que el resultado por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro que corresponda, conforme se indica en el criterio D-3 "Estado de resultados". 8

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja y depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 9

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las sociedades de inversión. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las sociedades de inversión.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) reportos y préstamo de valores, e
- c) inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas llevadas a cabo por sociedades de inversión de capitales.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la sociedad de inversión mantiene en posición propia. 6

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 7

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 8

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 9

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 10

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 11

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellas acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar. 12

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las sociedades de inversión tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado. 13

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 14

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 15

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 16

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 17

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, o bien, títulos disponibles para la venta. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 18

La clasificación entre las categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la sociedad de inversión, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. 19

TITULOS PARA NEGOCIAR**Normas de registro**

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 20

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 21

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte de cupón. 22

Normas de valuación*Títulos de deuda*

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 23

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 24

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 25

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valorarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 26

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 27

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**Normas de registro**

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la sociedad de inversión. 28

Los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en el párrafo 22. 29

Normas de valuación

Para la valuación de los títulos accionarios se apegarán a lo establecido en los párrafos 26 y 27, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la sociedad de inversión. 30

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la sociedad de inversión. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición se deberá reconocer en los resultados del ejercicio. 31

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 32

Cancelación de valores

La sociedad de inversión deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 33

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, se 34
presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición 35
monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de
títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado.

Estado de resultados 36

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el devengamiento del 36
descuento o sobreprecio a que se refiere el párrafo 24, se presentarán como un ingreso o gasto por
intereses.

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, 37
así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro de los ingresos
totales, conforme a lo señalado en el criterio D-3 "Estado de resultados".

Normas de revelación

Las sociedades de inversión deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente 38
información:

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los 38
riesgos a los que está expuesta la sociedad de inversión de que se trate, bajo su propia
perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios
con base en los cuales clasificaron las inversiones, indicando los principales riesgos asociados
a los mismos;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de
inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser
obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la
descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación
de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por
valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- g) cuando se tenga en posición títulos con características similares en cuanto a riesgo y plazo, los
cuales representen más del 5% del total de las inversiones en valores, indicando las principales
características de éstos (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa
promedio ponderada), y
- h) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto que realicen las
sociedades de inversión.

Definiciones

Garantía.- Son aquellos valores, derechos de crédito a favor de la reportada o, en su caso, de la 2
reportadora, y/o efectivo, con los que la reportada asegura el pago del precio al vencimiento
a la reportadora o, en su caso, ésta asegura la restitución a la reportada de los valores objeto de la
operación.

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, acordados 3
en la operación.

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al 4
inicio de la operación de reporto.

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero en la operación de reporto. 5

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento. 6

Reportadora.- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento. 7

Valores objeto de la operación.- Son aquellos valores susceptibles de negociarse en las operaciones de reporto de conformidad con la legislación respectiva. 8

Valor razonable.- Será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 9

Características

La operación de reporto consiste en que la reportada transfiere la propiedad de valores a la reportadora, cumpliendo con lo establecido en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", en una fecha cierta a un precio pactado determinado, obligándose después de un plazo convenido, a devolver a la reportadora el precio al vencimiento. La reportadora se obliga a devolver a la reportada en la fecha fijada en la operación, valores de la misma especie. 10

De esta forma, la reportada transfiere la propiedad de los valores, adquiriendo el compromiso futuro de pagar el precio al vencimiento por los valores y el derecho a recibir estos últimos y los derechos patrimoniales que hubieren generado los mismos durante la vigencia de la operación. 11

Adicionalmente, como parte de las operaciones de reporto que se celebren a plazos mayores a 3 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de concertación, incluyendo prórrogas, la reportada o, en su caso, la reportadora, se obligan a garantizar dichas operaciones. Cuando existe transferencia de propiedad de las garantías, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, la reportada o, en su caso, la reportadora, entrega dichas garantías y tiene el derecho a recibir estas últimas, así como los derechos patrimoniales que hubieren generado las mismas, durante la vigencia de la operación. 12

Normas de registro

Reportadora

En la fecha de contratación de operaciones de reporto, actuando la sociedad de inversión como reportadora, se deberá reconocer la entrada de los valores objeto de la operación, clasificándolos dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo señalado en el criterio B-2 "Inversiones en valores", así como la salida correspondiente de disponibilidades, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. En caso de que se pacte liquidar los valores objeto de la operación en un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la misma, los valores adquiridos se reconocerán como títulos para negociar restringidos y la contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 13

Asimismo, se deberá reconocer una posición activa y una posición pasiva de la operación por el monto correspondiente al precio pactado; la posición activa representa el derecho a recibir el precio al vencimiento, en tanto que la posición pasiva representa el compromiso futuro de regresar la propiedad de los valores objeto de la operación. 14

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores objeto de la operación en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución en la posición pasiva mencionada en el párrafo anterior. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 15

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía recibida de la reportada, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la entrada de la misma, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se clasificarán dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo establecido en el criterio B-2. Asimismo, se reconocerá un pasivo que representa la obligación de entregar la garantía a la reportada. 16

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía recibida, se registrará la salida de la misma, disminuyendo el pasivo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía recibida, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 20 ó 23, según corresponda. 17

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías recibidas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al pasivo a que se refiere el párrafo 16. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportada en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras.

Las garantías que se pacten, otorgadas por la reportada a la reportadora, cuya propiedad no se le hubiera transferido, se deberán registrar en cuentas de orden.

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía entregada por la reportadora, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la salida de la misma, conforme a los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, el registro de la citada salida se efectuará de las inversiones en valores. A la salida de los valores, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la sociedad de inversión. Asimismo, se reconocerá un activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportada.

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía entregada, se registrará la entrada de la misma, disminuyendo el activo a que se refiere el párrafo anterior. Cuando exista una cantidad de devolución mayor a la de la garantía entregada, para el reconocimiento del diferencial, se apegará a lo establecido en el párrafo 16 ó 19, según corresponda.

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías entregadas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución al activo a que se refiere el párrafo 20. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados a la reportadora en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras.

Por aquellas garantías pactadas, otorgadas por la reportadora a la reportada, cuya propiedad no hubiera transferido, deberá efectuar el reconocimiento de los activos como restringidos.

Adicionalmente, se registrarán en cuentas de orden la posición activa, la posición pasiva, así como, en su caso, el activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, el pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía, actuando la sociedad de inversión como reportadora.

Normas de valuación

Reportadora

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la posición activa de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a valores de la misma especie de aquéllos objeto de la operación, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación.

La posición pasiva, representada por los valores objeto de la operación a entregar, se valuará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a títulos para negociar.

El activo que representa el derecho a recibir la garantía de la reportada o, en su caso, el pasivo que representa la obligación de entregar la garantía a la reportada se valuarán conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se valuarán apegándose a lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a los títulos para negociar.

Las garantías pactadas a que se refiere el párrafo 19, se valuarán en función del activo de que se trate de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión.

Adicionalmente, se registrarán en las cuentas de orden a que se refiere el párrafo 24 el efecto por valuación de la posición activa, de la posición pasiva, así como, en su caso, del activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, del pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía, actuando la sociedad de inversión como reportadora.

Normas de presentación*Balance general*

Se compensará en forma individual la posición activa y la posición pasiva con, en su caso, el activo 30
proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, con el pasivo proveniente de la obligación de
entregar la garantía, según corresponda, de cada una de las operaciones llevadas a cabo por la
sociedad de inversión. El saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones
individuales deberá presentarse en el activo o pasivo del balance general, en el rubro de operaciones
con valores y derivadas.

Los saldos deudores o acreedores que se obtengan una vez efectuado el procedimiento a que se 31
refiere el párrafo anterior, en ningún caso deberán compensarse entre sí, aun tratándose de
operaciones distintas con una misma entidad.

Las garantías pactadas cuya propiedad no se le hubiera transferido, se presentarán en cuentas de 32
orden en el rubro de garantías recibidas.

Los saldos deudores o acreedores de las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de cuentas 33
por cobrar u otras cuentas por pagar, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2, según
corresponda.

Estado de resultados

Los rendimientos o los intereses devengados que, en su caso, generen de manera individual la 34
posición activa, la posición pasivas y el activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, el
pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía; así como el premio reconocido en los
resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses,
según corresponda.

El efecto en resultados del ejercicio derivado de la valuación a valor razonable de la posición activa, la 35
posición pasiva y, en su caso, del activo proveniente del derecho a recibir la garantía, o bien, del
pasivo proveniente de la obligación de entregar la garantía, se presentarán en el rubro de resultado por
valuación a valor razonable.

El resultado por compraventa que se origine de la transferencia de propiedad de los valores objeto de 36
la operación y, en su caso, de los valores en garantía, se presentarán en el rubro de resultado por
compraventa.

Normas de revelación

Las sociedades de inversión deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información 37
correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma:

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los premios reconocidos en resultados del ejercicio como ingresos;
- c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- d) tipo de valores objeto de la operación, y
- e) monto por tipo de bien, de las garantías entregadas o recibidas en operaciones de reporto.

B-4 PRESTAMO DE VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que
realicen las sociedades de inversión actuando por cuenta propia.

Definiciones

Garantía.- Son aquellas acciones, valores, derechos de crédito a favor del prestatario y/o efectivo, con 2
los que éste asegura la restitución al prestamista de los valores otorgados en préstamo.

Premio.- Es el efectivo que paga el prestatario y que representa la compensación que da al 3
prestamista por el préstamo de sus valores.

Prestamista.- Es aquella parte que transfiere al prestatario la propiedad de valores por medio de una 4
operación de préstamo de valores.

Préstamo de valores.- Es la transferencia de propiedad de valores, del prestamista al prestatario, quien 5
a su vez, se obliga al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero valores del mismo emisor
y, en su caso, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento.

Prestatario.- Es aquella parte que recibe del prestamista la propiedad de valores por medio de una operación de préstamo de valores. 6

Valores objeto del préstamo.- Son aquellas acciones o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la legislación respectiva. 7

Valor razonable.- Será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 8

Características

La operación de préstamo de valores consiste en que una de las partes, denominada prestamista, transfiere la propiedad de ciertos valores a otra, denominada prestatario, cumpliendo con lo establecido en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", recibe como contraprestación un premio; así como tiene el derecho a recibir al vencimiento de la operación valores del mismo emisor y, en su caso, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento, y los derechos patrimoniales que hubieren generado los mismos, durante la vigencia de la operación. 9

Adicionalmente, como parte de la operación de préstamo de valores, el prestatario deberá garantizar la misma. En caso de que exista transferencia de propiedad de las garantías, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, el prestamista recibe dichas garantías del prestatario y tiene la obligación de regresarlas, así como de entregar al mismo los derechos patrimoniales que hubieren generado las citadas garantías, durante la vigencia de la operación. 10

Normas de registro

Prestamista

En la fecha de contratación del préstamo de valores, actuando la sociedad de inversión como prestamista, se deberá registrar la salida de los valores objeto del préstamo de las inversiones en valores, así como la posición activa, que representa el derecho a recibir valores, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. En caso de que se pacte liquidar los valores objeto de la operación en un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la misma, dicha salida se efectuará de las inversiones en valores y la contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". A la salida de los valores, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la sociedad de inversión. 11

Asimismo, se deberá reconocer el premio como un crédito diferido, registrando la cuenta por cobrar o la entrada de efectivo, según corresponda. 12

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores otorgados en préstamo en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición activa mencionada en el párrafo 11. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados al prestamista en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 13

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la entrada de la misma, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se clasificarán dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". Asimismo, se reconocerá una posición pasiva que representa la obligación de entregar la garantía al prestatario. 14

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía recibida, se registrará la salida de la misma, disminuyendo la posición pasiva a que se refiere el párrafo anterior. 15

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías recibidas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición pasiva a que se refiere el párrafo 14. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados al prestatario en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 16

Las garantías que se pacten en las operaciones de préstamo de valores, cuya propiedad no se le hubiera transferido, se deberán registrar en cuentas de orden. 17

Prestatario

En la fecha de contratación del préstamo de valores, actuando la sociedad de inversión como prestataria, se deberá registrar la entrada de los valores objeto del préstamo, clasificándolos dentro de la categoría de títulos para negociar, apegándose a lo señalado en el criterio B-2, así como la posición pasiva, que representa la obligación de devolver o liquidar los valores al prestamista, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. En caso de que se pacte liquidar los valores objeto de la operación en un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la misma, los valores adquiridos se reconocerán como títulos para negociar restringidos y la contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. 18

Asimismo, se deberá reconocer el premio como un cargo diferido, registrando la cuenta por pagar o la salida de efectivo, según corresponda. 19

Se reconocerá la salida de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten los valores recibidos en préstamo en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución en la posición pasiva mencionada en el párrafo 18. En caso de que se pacte que los derechos patrimoniales serán liquidados al prestamista en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 20

En caso de que exista transferencia de propiedad de la garantía, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1, se registrará la salida de la misma, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, el registro de la citada salida se efectuará de las inversiones en valores. A la salida de los valores, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros. Para el caso de títulos disponibles para la venta, dicho reconocimiento se efectuará previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la sociedad de inversión. Asimismo, se reconocerá una posición activa que representa el derecho a recibir la garantía del prestamista. 21

Si hubiera una cantidad de devolución de la garantía entregada, se registrará la entrada de la misma, disminuyendo la posición activa a que se refiere el párrafo anterior. 22

Se reconocerá la entrada de efectivo, correspondiente a los derechos patrimoniales que afecten las garantías entregadas, en el momento en que éstos sean liquidados por el emisor, reconociendo este efecto mediante una disminución a la posición activa a que se refiere el párrafo 21. En caso de que se pacte que dichos derechos patrimoniales serán liquidados al prestatario en fecha posterior al momento de liquidación por parte del emisor, o bien, al vencimiento de la operación, el referido monto deberá ser registrado en cuentas liquidadoras. 23

Por aquellas garantías pactadas en las operaciones de préstamo de valores, cuya propiedad no hubiera transferido, deberá efectuar el reconocimiento de los activos como restringidos. 24

Adicionalmente, se registrarán en cuentas de orden la posición activa y, en su caso, la posición pasiva del prestamista, así como la posición pasiva y, en su caso, la posición activa del prestatario. 25

Normas de valuación*Prestamista*

La posición activa, representada por los valores a recibir en la operación, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2, en lo que respecta a títulos para negociar. 26

El importe del premio, registrado inicialmente como un crédito diferido, se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de línea recta durante la vigencia de la operación. 27

La posición pasiva, representada por la garantía a entregar, se valorará conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en caso de que sean valores, se valorarán apegándose a lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a los títulos para negociar. 28

Las garantías pactadas a que se refiere el párrafo 17, se valorarán en función del activo de que se trate de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 29

Prestatario

La posición pasiva, representada por los valores a entregar en la operación, se valorará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2, por lo que toca a títulos para negociar. 30

El importe del premio, registrado inicialmente como un cargo diferido, se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de línea recta durante la vigencia de la operación. 31

La posición activa, representada por la garantía a recibir, se valorará conforme se establece en los 32
criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate; en
caso de que sean valores, se valorarán apegándose a lo establecido en el criterio B-2, en lo relativo a
los títulos para negociar.

Adicionalmente, se registrarán en las cuentas de orden a que se refiere el párrafo 25, el efecto por 33
valuación de la posición activa y, en su caso, de la posición pasiva del prestamista, así como el efecto
por valuación de la posición pasiva y, en su caso, de la posición activa del prestatario.

Normas de presentación

Balance general

Se compensará en forma individual la posición activa y la posición pasiva, de cada una de las 34
operaciones llevadas a cabo por la sociedad de inversión. Para el prestamista, la posición activa a que
se refiere el párrafo 11, representa el derecho a recibir valores, y la posición pasiva a que se refiere el
párrafo 14, representa la obligación de entregar la garantía al prestatario; mientras que para el
prestatario, la posición activa a que se refiere el párrafo 21, representa el derecho a recibir la garantía
del prestamista, y la posición pasiva a que se refiere el párrafo 18, representa la obligación de devolver
o liquidar los valores al prestamista.

El saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones individuales deberá 35
presentarse en el activo o pasivo del balance general, en el rubro de operaciones con valores y
derivadas. Los saldos deudores o acreedores que se obtengan una vez efectuado dicho
procedimiento, en ningún caso deberán compensarse entre sí, aún tratándose de operaciones distintas
con una misma entidad en las que la sociedad de inversión actúe como prestamista y prestatario.

El cargo diferido por el reconocimiento del premio por pagar se presentará en el rubro de otros activos, 36
mientras que el crédito diferido por el reconocimiento del premio a recibir, en el rubro de créditos
diferidos y cobros anticipados.

El prestamista presentará las garantías pactadas cuya propiedad no se le hubiera transferido, en 37
cuentas de orden en el rubro de garantías recibidas.

Los saldos deudores o acreedores de las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de cuentas 38
por cobrar u otras cuentas por pagar, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2, según
corresponda.

Estado de resultados

Los rendimientos o los intereses devengados que, en su caso, generen de manera individual la 39
posición activa y la posición pasiva, así como el importe del premio reconocido en los resultados del
ejercicio, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según
corresponda.

El efecto en los resultados del ejercicio derivado de la valuación a valor razonable de, en su caso, la 40
posición activa y la posición pasiva, se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor
razonable.

El resultado por compraventa que se origine de la transferencia de propiedad de los valores objeto del 41
préstamo y, en su caso, de los valores en garantía, se presentarán en el rubro de resultado por
compraventa.

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 42

- a) el monto por tipo de título, de los valores entregados y recibidos objeto de los préstamos;
- b) en caso de que el prestatario haya enajenado valores obtenidos en operaciones de préstamo
de valores, se deberá revelar el monto de los mismos;
- c) información acerca de la naturaleza de las operaciones, especificando condiciones y términos
importantes que pudiesen afectarlas;
- d) el monto por tipo de bien, de las garantías entregadas o recibidas en operaciones de préstamo
de valores;
- e) cualquier restricción de las garantías objeto de la operación, y
- f) las fechas de vencimiento de las operaciones de préstamo de valores.

B-5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares contenidas en el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, de acuerdo con lo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 1

Alcance

Para efectos del párrafo 4 del Boletín C-10, adicionalmente no deberán contemplarse dentro de su alcance las siguientes operaciones: 2

- a) aquellos contratos que la sociedad de inversión emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- c) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aun cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor), independientemente de que el contrato establezca o permita la liquidación neta o exista un mecanismo de mercado que la facilite, y
- d) aquellas operaciones de compraventa de mercancías, aun cuando den origen a un intercambio de activos o pasivos financieros entre las partes.

Definición de términos

Costos de transacción.- Son aquellos costos que son directamente atribuibles a la adquisición, emisión o venta de un activo financiero o de un pasivo financiero, debido a que no se hubieran incurrido si no se hubiera realizado la transacción. 3

Cuentas de margen.- El monto de los depósitos a que se refiere el párrafo 9 del Boletín C-10 corresponde al margen inicial y a las condiciones de pago señaladas en el párrafo 42 de dicho Boletín, que se efectúen durante la vigencia del contrato. 4

Derivados con fines de negociación.- Se entenderán como derivados con fines de negociación, en consistencia con lo establecido en el párrafo 47 del Boletín C-10, a los derivados con fines de exposición al riesgo de acuerdo a la normatividad que dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 5

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de la interacción del subyacente y el monto notional. 6

Operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados.- Operaciones donde participan uno o varios instrumentos financieros derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. 7

Precio spot.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 25 del Boletín C-10, en el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2. 8

Valor de mercado.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 34 del Boletín C-10, también se considerará valor de mercado al valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de instrumentos financieros derivados. 9

Valor razonable.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 38 del Boletín C-10, el valor razonable será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 10

Características**Contratos de futuros y contratos adelantados**

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente. 11

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen mercado secundario y exponen a la sociedad de inversión al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos.

En los contratos de opciones intervienen dos partes:

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras:

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas.

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de registro, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados "swaps de tasas de interés" y a los "swaps de divisas".

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nocional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés.

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nocional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables.

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez están referidos a distintas tasas de interés.

En algunos casos, además de intercambiar flujos de tasas de interés en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nocional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable.

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con instrumentos financieros derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito en activos como créditos o valores (subyacentes). La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos.

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los subyacentes, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los subyacentes, aun cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los derechos de cobro sobre los subyacentes. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados. 23

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos: 24

Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en operaciones de crédito o de la amortización de títulos.

Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses y rendimientos inherentes a una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de éstos.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 25

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps) a la que se refiere el párrafo 12 del Boletín C-10 como derivado implícito.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados a que se refiere el párrafo 20 del Boletín C-10 interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10.

A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 26

Coberturas

Para efectos de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 49 del Boletín C-10, un compromiso en firme no reconocido puede ser designado como posición primaria de una cobertura de flujos de efectivo, siempre y cuando se pretenda cubrir el riesgo de variabilidad en el tipo de cambio de la moneda extranjera en la que se encuentre denominado dicho compromiso en firme. 27

Evaluación de la efectividad de coberturas

El cociente o razón de cobertura a que se refiere el párrafo 63 del Boletín C-10, deberá fluctuar en el rango porcentual establecido por dicho párrafo, no refiriéndose al coeficiente de correlación. 28

Condición general para la posición primaria

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 70 del Boletín C-10, se considerará que las sociedades de inversión están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición primaria, únicamente cuando la misma cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: 29

- a) la posición primaria deberá contribuir al riesgo de mercado, así como en su caso, al riesgo de crédito de la entidad;
- b) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo de la posición primaria, y
- c) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de crédito, se deberá considerar si la posición primaria cuenta con algún mecanismo de garantía que minimice dicho riesgo en la sociedad de inversión.

Para efectos de lo señalado en el párrafo 87 del Boletín C-10, las sociedades de inversión podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia sociedad de inversión). 30

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento inicial y valuación posterior al reconocimiento inicial

Las sociedades de inversión reconocerán un cargo diferido o un crédito diferido generado por los costos de transacción y flujos de efectivo recibidos o entregados a que se refiere el párrafo 90 del Boletín C-10. 31

La amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo a que se refiere el párrafo anterior, se reconocerá en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 32

Para efectos de los párrafos 90 al 92 del Boletín C-10, respecto del reconocimiento y valuación de los activos o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones de los instrumentos financieros derivados, las sociedades de inversión se apegarán a las siguientes normas: 33

Derivados con fines de negociación

Contratos adelantados

Comprador

El comprador del contrato reconocerá una posición activa y una posición pasiva. Al momento del registro inicial, la posición activa reflejará el monto nominal del contrato y subsecuentemente, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de los derechos de dicho contrato. 34

La posición pasiva se mantendrá registrada al monto nominal del contrato, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 35

Vendedor

El vendedor del contrato registrará una posición activa y una posición pasiva. La posición activa se mantendrá registrada al monto nominal, por lo que no sufrirá variaciones en su valor. 36

La posición pasiva para contratos adelantados se registrará inicialmente al monto nominal al inicio de la operación, mientras que en periodos subsecuentes, ésta se valorará de acuerdo con el valor razonable de las obligaciones del contrato. 37

Contratos de futuros 38

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una posición activa y una posición pasiva, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la posición activa siempre será igual al de la posición pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen.

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por las sociedades de inversión en los resultados del ejercicio, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo 116 del Boletín C-10. 39

Contratos de opciones

Comprador

Cuando la sociedad de inversión actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el activo de la sociedad de inversión. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 40

Emisor

Cuando la sociedad de inversión actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo de la sociedad de inversión. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 41

Swaps

Por los derechos y obligaciones del contrato se reconocerá una posición activa y una posición pasiva, respectivamente, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, la valuación de la posición activa y de la posición pasiva, según corresponda, se realizará de acuerdo con el valor razonable de los flujos a recibir o a entregar. 42

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nocionales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deberán incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. 43

Derivados crediticios

Los derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valorarán de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. 44

Los derivados crediticios cuyo contrato primario adopte la forma de opción, se valorarán conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. 45

Operaciones estructuradas

Para efectos de lo señalado en el párrafo 98 del Boletín C-10, la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en las operaciones estructuradas se valuarán cada una en forma independiente a la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 contrato principal, observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros, contratos adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios. 46

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 47

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro.
- b) Se valuarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado. 48

En caso de que no se cumplan con todas las condiciones establecidas en el párrafo 98 del Boletín C-10 para separar la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) de la operación estructurada, las sociedades de inversión aplicarán las normas de registro y valuación que correspondan al contrato principal. 49

Operaciones de coberturaDerivados con fines de cobertura

Las sociedades de inversión aplicarán a los contratos adelantados, contratos de opciones, swaps, derivados crediticios y paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, las mismas normas de reconocimiento inicial y valuación posterior que para las citadas operaciones con fines de negociación. 50

Contratos de futuros

Para los contratos de futuros, las sociedades de inversión se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción del reconocimiento de las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, en el caso de coberturas de flujos de efectivo, cuya porción efectiva se reconocerá, de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 103 del Boletín C-10, en el capital contable como parte de la utilidad integral; mientras que la porción inefectiva, con base en lo establecido en el inciso c) del citado párrafo 103, se reconocerá en los resultados del ejercicio; afectando en ambos casos en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con lo señalado en el párrafo 116 de dicho Boletín. 51

Operaciones estructuradas

Para la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en una operación estructurada, las sociedades de inversión se apegarán a lo establecido en el párrafo 50, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la CNBV para llevar a cabo tal operación con fines de cobertura. 52

Suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un instrumento de cobertura deje de ser altamente efectivo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 del Boletín C-10 y 28 del presente criterio, recibirá el tratamiento correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación. 53

Derivados con fines de negociación o cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 54

Colaterales asociados a operaciones con instrumentos financieros derivadosColateral recibido

Para efectos del párrafo 113 del Boletín C-10, en caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados la sociedad de inversión reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sea transferida la propiedad de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se regirá en función del activo de que se trate de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 55

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados en bolsas reconocidas

El activo restringido a que se refiere el párrafo 114 del Boletín C-10, se seguirá presentando en el mismo rubro del balance general en el que se venía reconociendo antes de fungir como colateral. 56

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados cotizados en bolsas reconocidas

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que se refiere el inciso c) del párrafo 115 del Boletín C-10, que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados del ejercicio de la sociedad de inversión. 57

Para efectos de los párrafos 117 y 129 del Boletín C-10, las aportaciones adicionales, así como los retiros que las sociedades de inversión efectúen de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida los rubros de disponibilidades o de inversiones en valores de la sociedad de inversión según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 58

Normas de presentaciónBalance general

Para efectos de lo señalado en los párrafos 123 y 124 del Boletín C-10, en el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los derechos u obligaciones contenidos en cada instrumento cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 59

En relación a la cancelación de activos financieros por transferencia de propiedad, a que se refieren los párrafos 96 y 123 del Boletín C-10, las sociedades de inversión deberán contemplar lo señalado en el criterio C-1. 60

El saldo deudor o el saldo acreedor a que se refiere el párrafo 125 del Boletín C-10, se presentarán en el rubro de operaciones con valores y derivadas, dentro del activo o pasivo, respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores en ningún caso deberán compensarse entre sí. 61

El activo o pasivo a que se refiere el párrafo 126 del Boletín C-10, respectivamente, se presentará en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 62

Los derivados crediticios se presentarán de conformidad con los dos párrafos anteriores, dependiendo de las características del instrumento financiero derivado, es decir, si involucra derechos y obligaciones conjuntamente, o únicamente derechos u obligaciones pero no ambos. 63

Para el caso de las operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos 61 y 62 anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos incorporados en la operación estructurada. 64

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 65

En el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de negociación no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las sociedades de inversión seguirá los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado en forma individual. 66

Para efectos del párrafo 129 del Boletín C-10, las cuentas de margen derivadas de operaciones cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, así como el colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados no cotizados se presentarán en el rubro de disponibilidades o de inversiones en valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 67

Para efectos del inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, en una cobertura de flujos de efectivo, la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, se presentará en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo dentro del capital contable. 68

El cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 31, se presentará en el rubro de otros activos. 69

El cargo diferido o el crédito diferido generado por los flujos de efectivo recibidos o entregados, a que hace referencia el párrafo 31, que se encuentre pendiente de amortizar, se presentará de manera conjunta con el saldo a que se refiere el párrafo 61, o bien, con la posición a que se refiere el párrafo 62. 70

El colateral a que se refiere el párrafo 55, se presentará en cuentas de orden dentro del rubro de garantías recibidas. 71

Estado de resultados

Las sociedades de inversión deberán presentar en el rubro de resultado por valuación a valor razonable lo siguiente: 72

- a) la amortización a que se refiere el párrafo 32 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- b) la pérdida por deterioro de los activos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, así como el efecto por la reversión de la misma, a que se refiere el párrafo 95 del Boletín C-10;
- c) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados de acuerdo con lo señalado por los párrafos 96 y 97 del Boletín C-10, con excepción del resultado por compraventa de acuerdo con lo establecido en el párrafo 73 del presente criterio;
- d) el componente de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se hubiere excluido de la determinación de la efectividad, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 67 y en el inciso c) del párrafo 103 del Boletín C-10;
- e) el resultado por valuación a valor razonable de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto, a que se refiere el inciso b) del párrafo 102 del Boletín C-10;
- f) la porción inefectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura a que se refieren el inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, así como el párrafo 51 del presente criterio;
- g) en una cobertura de flujos de efectivo, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura que hubieren sido reconocidas en el capital contable en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, cuando:
 - i) se den los supuestos contemplados en los párrafos 111 y 112 del Boletín C-10, y
 - ii) dicho instrumento de cobertura deje de ser considerado como altamente efectivo, en caso de que se trate de una cobertura de una posición primaria ya reconocida en el balance general en el momento en que se documentó la propia cobertura, y
- h) el resultado por valuación a que se refiere el párrafo 127 del Boletín C-10, incluyendo las fluctuaciones en las cuentas de margen a que se refiere el párrafo 39 del presente criterio.

La utilidad por compraventa o pérdida por compraventa de los instrumentos financieros derivados se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 73

Cuando las sociedades de inversión lleven a cabo coberturas de posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, el efecto por valuación a que se refiere el párrafo 128 del Boletín C-10 se presentará, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las posiciones primarias. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en donde se presente el resultado por valuación de la posición primaria de mayor relevancia. 74

La amortización del cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 31, se presentará en el rubro de gastos de administración. Lo anterior, con excepción de la amortización del cargo diferido generado por comisiones, misma que se presentará en el rubro de gastos por intereses. 75

La amortización a que se refiere el párrafo 32 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, reconocida en el rubro de resultado por valuación a valor razonable, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 76

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que hace referencia el párrafo 57, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses. 77

Normas de revelación

Normas generales

Para efectos del párrafo 130 del Boletín C-10, las sociedades de inversión deberán revelar adicionalmente la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 78

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo;
- b) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos;
- c) breve descripción sobre la calidad de los créditos de los portafolios involucrados en los derivados crediticios, y
- d) cuando se utilicen derivados crediticios para cubrir posiciones globales, éstos se deberán desglosar de acuerdo con las distintas posiciones primarias cubiertas.

Información cuantitativa

Para efectos de lo señalado por el párrafo 132 del Boletín C-10, las sociedades de inversión deberán apegarse a lo siguiente: 79

- a) con respecto al inciso a), adicionalmente se deberán revelar los montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) en relación con el inciso b), respecto del monto de los colaterales otorgados la revelación se realizará distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate, y respecto del monto de colaterales requeridos, será el correspondiente a operaciones con instrumentos financieros derivados en mercados sobre el mostrador o fuera de mercados de derivados reconocidos;
- c) con respecto al inciso d), la revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumentos, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros, contratos adelantados y swaps de tasas de interés), mediante la interrelación del valor en riesgo junto con los cambios en el valor del portafolio, entre otros;
- d) el impacto en los resultados del ejercicio por la utilización de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un derivado, y
- e) el monto de la afectación en los resultados del ejercicio correspondiente al efecto por valuación del instrumento de cobertura cuando se cubran posiciones globales, señalando el rubro en el que se hubiera reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 74.

B-6 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las reglas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las sociedades de inversión. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las sociedades de inversión y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la sociedad de inversión: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las sociedades de inversión. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate. 5

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 6

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso se tenga constituida, deberá darse de baja del balance general de las sociedades de inversión. 10

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 11

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 13

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 14

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la sociedad de inversión, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la sociedad de inversión que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 15

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados financieros de las sociedades de inversión, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociar los. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; o cuando el cesionario sea un vehículo de bursatilización, los tenedores de los valores emitidos por este último obtengan el derecho de intercambiar o negociar dichos valores, y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad

Normas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de registro

La sociedad de inversión deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) la sociedad de inversión que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda, y
- b) la sociedad de inversión que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con el criterio que de contabilidad para sociedades de inversión corresponda.

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las sociedades de inversión con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos. 5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una sociedad de inversión posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la sociedad de inversión;
- c) miembros del consejo de administración, comité de valuación, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características, incluyendo la tenencia de valores emitidos por empresas del grupo financiero y operaciones realizadas a través de éste;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- c) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- d) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para sociedades de inversión distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**D-1 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de informar sobre la 1
composición de la cartera de inversión de las sociedades de inversión a una fecha determinada,
requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general
que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2
que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión de las sociedades de inversión, el cual
deberá apegarse a lo previsto en este criterio y considerarse parte de los estados financieros básicos
de una sociedad de inversión, para efectos de lo establecido en la NIF A-3 "Necesidades de los
usuarios y objetivos de los estados financieros". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el
propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades de inversión y,
de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de valuación de cartera de inversión

El estado de valuación de cartera de inversión tiene por objetivo presentar el valor de las inversiones 3
que lleve a cabo la sociedad de inversión, así como algunos indicadores representativos del riesgo de
las citadas inversiones a una fecha determinada.

El estado de valuación de cartera de inversión, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y 4
sobre bases consistentes, la posición de las sociedades de inversión en cuanto a sus activos
financieros, de tal forma que se puedan evaluar su composición y riesgo.

Adicionalmente, el estado de valuación de cartera de inversión deberá cumplir con el objetivo de ser 5
una herramienta útil para el análisis de las distintas sociedades de inversión, por lo que es conveniente
establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión son: 6
inversiones en títulos accionarios y de deuda, en operaciones de reporto, préstamo de valores e
instrumentos financieros derivados, así como, en su caso, inversiones permanentes en acciones de
empresas promovidas, este último aplicable únicamente a las sociedades de inversión de capitales.

Estructura del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de valuación de cartera de inversión son los 7
siguientes:

- títulos para negociar;
- títulos disponibles para la venta;
- operaciones con valores y derivadas, y en su caso,
- inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas.

Presentación del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del 8
estado de valuación de cartera de inversión, sin embargo, las sociedades de inversión deberán
desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que
consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la
información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de valuación de
cartera de inversión preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del estado de valuación de cartera de inversión requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 9

Títulos para negociar y disponibles para la venta

Inversión en títulos accionarios

Las inversiones en títulos accionarios para negociar, así como las correspondientes a títulos disponibles para la venta que efectúen las sociedades de inversión de capitales en títulos accionarios emitidos por empresas promovidas, deberán ser clasificadas de acuerdo con el sector al que pertenezca la entidad en la que se tiene la inversión, distinguiendo entre otros, según corresponda, a los siguientes: 10

- empresas industriales;
- empresas comerciales;
- empresas de servicios;
- empresas controladoras;
- instituciones de crédito;
- sociedades de inversión;
- grupos financieros, y
- otros.

Inversión en títulos de deuda

Las inversiones en títulos de deuda deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de entidad que emite el papel objeto de la inversión, identificando según corresponda, cuando menos las siguientes: 11

- valores gubernamentales;
- títulos bancarios, y
- papel privado.

Operaciones con valores y derivadas

Este tipo de operaciones se deberá separar en los siguientes rubros: 12

- valores a recibir en garantía por operaciones de reporto
 - a) deuda gubernamental;
 - b) deuda bancaria;
 - c) otros títulos de deuda, y
 - d) acciones.
- valores a recibir por operaciones de préstamo de valores:
 - a) deuda gubernamental;
 - b) deuda bancaria;
 - c) otros títulos de deuda, y
 - d) acciones.

- valores a recibir en garantía por operaciones de préstamo de valores
 - a) deuda gubernamental;
 - b) deuda bancaria;
 - c) otros títulos de deuda, y
 - d) acciones.
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
 - a) futuros;
 - b) contratos adelantados;
 - c) opciones;
 - d) swaps, y
 - e) paquetes de instrumentos financieros derivados.

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, se deberán indicar los nombres de las entidades 13 en las cuales se tiene la inversión, así como el sector al que pertenezcan (empresas industriales, comerciales, de servicios y otros).

Consideraciones generales

Por cada una de las categorías mencionadas en el apartado anterior, se deberá establecer el 14 porcentaje de participación en función de la cartera total.

Cada uno de los rubros deberá presentar, en lo conducente, la siguiente información: 15

- emisora;
- serie;
- tipo de valor;
- tasa al valuar;
- tipo de tasa;
- calificación o bursatilidad;
- cantidad de títulos;
- total de títulos de la emisión;
- costo promedio unitario de adquisición;
- costo total de adquisición;
- valor razonable o contable unitario;
- valor razonable o contable total, y
- días por vencer.

Las disposiciones establecidas en el presente criterio, deberán atenderse independientemente del 16 cumplimiento de las normas de revelación descritas en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
"CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)
DOMICILIO
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION AL ____ DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

	Emisora	Serie	Tipo de valor	Tasa al valuar	Tipo de tasa	Calificación o bursatilidad	Cantidad de títulos	Total de títulos de la emisión	Costo promedio unitario de adquisición	Costo total de adquisición	Valor razonable o contable unitario	Valor razonable o contable total	Días por vencer
TITULOS PARA NEGOCIAR													
% Inversión en títulos accionarios													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Empresas controladoras													
Instituciones de crédito													
Sociedades de inversión													
Grupos financieros													
Otros													
% Inversión en títulos de deuda													
Valores gubernamentales													
Títulos bancarios													
Papel privado													
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA													
% Inversión en títulos accionarios													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Otros													
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS													
% Valores a recibir en garantía por operaciones de reporte													
Deuda gubernamental													
Deuda bancaria													
Otros títulos de deuda													
Acciones													
% Valores a recibir por operaciones de préstamo de valores													
Deuda gubernamental													
Deuda bancaria													
Otros títulos de deuda													
Acciones													
% Valores a recibir en garantía por operaciones de préstamo de valores													
Deuda gubernamental													
Deuda bancaria													
Otros títulos de deuda													
Acciones													
% Operaciones con instrumentos financieros derivados													
Futuros													
Contratos adelantados													
Opciones													
Swaps													
Paquetes de instrumentos financieros derivados													
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS													
% Inversiones en acciones de empresas promovidas													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Otros													

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las sociedades de inversión a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las sociedades de inversión, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades de inversión y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una sociedad de inversión a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las sociedades de inversión en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas sociedades de inversión, así como el valor neto por acción de las sociedades de inversión. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas sociedades de inversión, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales, a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las sociedades de inversión. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con valores y derivadas;
- cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- operaciones con valores y derivadas;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- capital social autorizado;
- acciones emitidas;
- garantías recibidas, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las sociedades de inversión deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos deudores provenientes de operaciones de reporto, de préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores, desagregados según el tipo de operación de la cual surgen. 11

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 12

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 13

Operaciones con valores y derivadas

Los saldos acreedores que se originen de operaciones de reporto, de préstamo de valores y con instrumentos financieros derivados, se presentarán como la primera partida que integra el pasivo, desagregados según el tipo de operación de la cual se deriven. 14

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 15

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 16

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 17

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las sociedades de inversión, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 18

- a) Activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- c) otras cuentas que la sociedad de inversión considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
"CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

A C T I V O		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	
		Saldos acreedores en operaciones de reporto	\$
		Saldos acreedores en operaciones de préstamo de valores	"
		Operaciones con instrumentos financieros derivados	" ____ \$
INVERSIONES EN VALORES			
Títulos para negociar	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Títulos disponibles para la venta	" ____ "	ISR por pagar	\$
		Aportaciones para futuros aumentos de capital	"
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS		pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
Saldos deudores en operaciones de reporto	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____ "
Saldos deudores en operaciones de préstamo de valores	"		
Operaciones con instrumentos financieros derivados	" ____ "	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
BIENES ADJUDICADOS	"	TOTAL PASIVO	\$ ____
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
		CAPITAL CONTABLE	
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	\$
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	"
		Prima en venta de acciones	" ____ \$
OTROS ACTIVOS		CAPITAL GANADO	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Reservas de capital	\$
Otros activos	" ____ " ____	Reserva por adquisición de acciones propias	"
		Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo	"
		Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas	"
		Resultado neto	" ____ " ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Capital social autorizado	"
Acciones emitidas	"
Garantías recibidas	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa

D-3 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las sociedades de inversión deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades de inversión, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la sociedad de inversión, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las sociedades de inversión, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la sociedad de inversión que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, así como el resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas que tengan dentro de sus activos las sociedades de inversión de capitales). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-4 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las sociedades de inversión son los siguientes: 7

- utilidad (pérdida) bruta;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las sociedades de inversión deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados***Utilidad (pérdida) bruta***

La utilidad (pérdida) bruta deberá estar conformada por los ingresos totales disminuidos de los egresos totales. 9

Ingresos totales

Los ingresos totales están conformados por los siguientes conceptos: 10

- a) resultado por valuación a valor razonable;
- b) resultado por compraventa;
- c) resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto), en su caso;
- d) ingresos por intereses, y
- e) otros productos.

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de valores, títulos a entregar en operaciones de reporto, valores a recibir o a entregar en operaciones de préstamo, valores a recibir en garantía o a entregar en garantía por operaciones de reporto, o de préstamo de valores, así como de instrumentos financieros derivados, de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable y de divisas vinculadas a su objeto social, obtenido de conformidad con los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 11

También se considerarán parte de este rubro a los dividendos en efectivo de títulos accionarios y a la amortización del cargo o del crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación. 12

Resultado por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social que efectúen las sociedades de inversión, así como el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos. 13

Resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto)

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, se incorporará el efecto de la aplicación del método de participación en inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas. 14

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, los premios e intereses provenientes de operaciones financieras propias de las sociedades de inversión tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios. 16

Otros productos

Corresponde a los ingresos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 17

Egresos totales

Se consideran egresos totales a los pagados por la prestación de servicios, tales como los de administración de activos, distribución de acciones, valuación de acciones, calificación de sociedades de inversión, proveeduría de precios de activos objeto de inversión, depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión y contabilidad. 18

Asimismo se considerarán en este rubro los gastos por intereses, los gastos de administración y otros gastos. 19

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, operaciones de reporto y de préstamo de valores, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden interés periódicamente y las comisiones pagadas por la sociedad de inversión. 20

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios. 21

Gastos de administración

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas a consejeros de la sociedad de inversión, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología y depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos al ISR y al Impuesto al Activo (IMPAC). 22

Otros gastos

Se incluirán los gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 23

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde a la utilidad (pérdida) bruta, disminuida por el efecto de los gastos por ISR causados en el periodo, el cual es exclusivo de las sociedades de inversión de capitales, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR diferido generado o materializado en el periodo. 24

En caso de que la sociedad de inversión determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de operaciones discontinuadas. 25

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 26

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el Boletín C-10. "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, la porción efectiva de la valuación de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura reconocida en el resultado por valuación a valor razonable, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 27

Asimismo, la amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo entregados o recibidos para ajustar a valor razonable los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación, a que se refiere el criterio B-5 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", reconocida en el resultado por valuación a valor razonable, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 28

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 29

- a) la composición de los ingresos totales, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados), así como por tipo de moneda.
- b) los ingresos por intereses distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores).

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
“CON FINANCIAMIENTO” (CUANDO PROCEDA)
DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Resultado por valuación a valor razonable	\$	
Resultado por compraventa	“	
Resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto)	“	
Ingresos por intereses	“	
Otros productos	“	_____
INGRESOS TOTALES	\$	
Servicios administrativos y de distribución pagados a la sociedad operadora	\$	
Servicios administrativos y de distribución pagados a otras entidades	“	
Gastos por intereses	“	
Gastos de administración	“	
Otros gastos	“	_____
EGRESOS TOTALES	“	_____
UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA	\$	
ISR causado	\$	
ISR diferido	“	_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$	
Operaciones discontinuadas	“	_____
RESULTADO NETO	\$	_____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las sociedades de inversión, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades de inversión y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los 3 movimientos en la inversión de los accionistas de una sociedad de inversión durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las 4 sociedades de inversión, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las 7 decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la sociedad de inversión. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la sociedad de inversión mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, y
- c) resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable, incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- reserva por adquisición de acciones propias;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las sociedades de inversión deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad de inversión al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
" CON FINANCIAMIENTO " (CUANDO PROCEDA)

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado							Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Reserva por adquisición de acciones propias	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas	Resultado neto	
Saldo al ____ de _____ de ____											
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS											
Suscripción de acciones											
Capitalización de utilidades											
Constitución de reservas de capital											
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores											
Pago de dividendos											
Total											
-											
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL											
Utilidad integral											
- Resultado neto											
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											
- Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo											
- Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas											
Total											
Saldo al ____ de _____ de ____											

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 5

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

CONTENIDO**Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión**

A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares.....	1 - 12
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad....	1 - 3

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 10
B - 3	Custodia y administración de bienes.....	1 - 4

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1	Partes relacionadas	1 - 3

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1	Estado de valuación de cartera de inversión.....	1 - 5
D - 2	Balance general.....	1 - 6
D - 3	Estado de resultados.....	1 - 8
D - 4	Estado de variaciones en el capital contable.....	1 - 5
D - 5	Estado de cambios en la situación financiera.....	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES
APLICABLES A SOCIEDADES OPERADORAS DE
SOCIEDADES DE INVERSION

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión (sociedades operadoras). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las sociedades operadoras

La contabilidad de las sociedades operadoras se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las sociedades operadoras considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las sociedades operadoras observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las sociedades operadoras realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las sociedades operadoras, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las sociedades operadoras. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las sociedades operadoras deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de información financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión", las sociedades operadoras observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores.....	B-1
Utilidad integral.....	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, (Documento integrado).....	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción.....	B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar.....	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo.....	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.....	C-9
Capital contable.....	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.....	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Obligaciones laborales.....	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad....	D-4
Arrendamientos.....	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, las sociedades operadoras observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, siempre y cuando: 5

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las sociedades operadoras llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las sociedades operadoras al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades operadoras, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 7

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín. 8

Las sociedades operadoras deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento. 9

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 40. 10

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valorar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la sociedad operadora deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación. 11

C-3 Cuentas por cobrar

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 12

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las sociedades operadoras a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 13

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 14

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 13 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 15

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 16

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

No será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 13 a 16 anteriores. 17

Préstamos bancarios y de otros organismos

Los préstamos bancarios y de otros organismos se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 18

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 19

En el caso de líneas de crédito recibidas por las sociedades operadoras en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las sociedades operadoras deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 48 a 51. 20

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la sociedad operadora, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros gastos. 21

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 22

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en nota a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 23

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 24

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 25

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 26

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 27

Normas particulares de aplicación general

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 28

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 29

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en los párrafos 52 y 53 siguientes, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aún cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión que le correspondan. 30

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 31

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refieren los párrafos 52 y 53 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 32

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la sociedad operadora pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 33

Comisiones

El monto de las comisiones cobradas o pagadas por las sociedades operadoras, vinculadas con la prestación de servicios a sociedades de inversión, se reconocerán en resultados conforme se devenguen, como ingresos (egresos) por servicios. 34

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las sociedades operadoras en materia de inversiones en valores, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 35

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 36

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 37

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 36, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 38

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra resultados del ejercicio las estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 39

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la UDI en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 40

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 41

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 42

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 43

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la sociedad operadora, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 44

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social e inversiones en valores, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 45

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 46

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, o surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas. 47

Revelación de información financiera

Las sociedades operadoras anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 48

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 49

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, razón por la cual las sociedades operadoras para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para las sociedades operadoras de sociedades de inversión deberán considerar esta característica. 50

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 51

Transferencia de propiedad

Para considerar como transferencia de propiedad a las operaciones en las que se lleva a cabo la transferencia de activos, y por lo tanto registrar su entrada o salida, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 52

- a) que los activos transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente (entidad que transfiere) y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario (entidad que recibe) obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo siguiente, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 53

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 54

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para sociedades operadoras y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y
- b) boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA); Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las sociedades operadoras que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las sociedades operadoras deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las sociedades operadoras. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación. 2

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 4

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 5

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las sociedades operadoras como la primera partida que integra el activo. 6

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. 7

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, mismos que, en conjunto con los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de margen integral de financiamiento, a que hace referencia el criterio D-3 "Estado de resultados". 8

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 9

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las sociedades operadoras. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las sociedades operadoras.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) inversiones permanentes en acciones;
- b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- c) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la sociedad operadora mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, acordados en la operación. 10

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al inicio de la operación. 11

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero. 12

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento. 13

Reportadora.- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento. 14

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 15

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 16

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 17

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 18

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 19

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las sociedades operadoras tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado. 20

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 21

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de los títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 22

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 23

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 24

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 25

La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la sociedad operadora, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 44. 26

TITULOS PARA NEGOCIAR

Normas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 27

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 28

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte de cupón. 29

Normas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 30

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o 31
pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento
contra los resultados del ejercicio, como un ingreso o gasto por intereses.

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de 32
capital, como los intereses devengados.

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, 33
a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros
consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre 34
el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes
resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el 35
título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por
el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado
por valuación registrado en el capital contable de la sociedad operadora.

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo 36
establecido en los párrafos 28 y 29.

Normas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo 37
establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la
sociedad operadora, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán
contra los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos 38
disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la sociedad operadora. Por
otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses
devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio.

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de 39
deuda, si la sociedad operadora no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o
bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de
interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la sociedad operadora de que se trate,
cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de
financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera.

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la 40
experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la sociedad
operadora ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su
vencimiento un título con características similares, excepto cuando:

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en
términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los 41
resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se
deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el
valor en libros del mismo.

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 42

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 43

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 44

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable. 45

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 46

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La sociedad operadora, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 47

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados. 48

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 49

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 50

TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que las sociedades operadoras adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras. 51

Normas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, las sociedades operadoras reconocerán dentro de las inversiones en valores, la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente. 52

Normas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 53

Cancelación de valores

La sociedad operadora deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 54

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio A-2.

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 55

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 56

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, el resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por el decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del margen integral de financiamiento, conforme a lo señalado en el criterio D-3 "Estado de resultados". 57

Normas de revelación

Las sociedades operadoras deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 58

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la sociedad operadora de que se trate bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la sociedad operadora, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la sociedad operadora indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada);
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las sociedades operadoras. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las sociedades operadoras por cuenta de terceros, tales como la compraventa de acciones de sociedades de inversión, el servicio de depósito y custodia que podrán otorgar las sociedades operadoras a los titulares de las acciones de sociedades de inversión y el manejo de recursos y valores propiedad de terceros, de conformidad con la legislación aplicable. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las sociedades operadoras. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, entregados a la sociedad operadora para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la sociedad operadora, en las que presta servicios administrativos y ejercicio de derechos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la sociedad operadora, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio percibiendo por ello una comisión. 7

Características

El efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de otros valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en custodia o administración de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", por lo que las sociedades operadoras no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la sociedad operadora es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 9

Además, dentro de los servicios que la sociedad operadora puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de depósitos de clientes y con valores. 10

Normas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las sociedades operadoras, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la sociedad operadora a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 11

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 12

En caso de que la sociedad operadora tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se registrará en el balance general de la sociedad operadora el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la sociedad operadora conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 13

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia relativos a los títulos accionarios de sociedades de inversión u otros valores, deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; cuando dicho valor no pueda ser determinado, la valuación de los títulos accionarios de sociedades de inversión u otros valores será el costo de adquisición del depositante. 14

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 15

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de clientes, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con criterios de contabilidad para sociedades operadoras. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 16

Depósitos de clientes

Los depósitos de clientes en efectivo, se deberán controlar en cuentas de orden por separado de acciones de sociedades de inversión y otros valores recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 17

Asimismo, se deberán reconocer los cobros realizados por concepto de las operaciones con valores de clientes, tales como dividendos e intereses. 18

Acciones de sociedades de inversión y otros valores

Por aquellas operaciones con acciones de sociedades de inversión y con otros valores que realicen las sociedades operadoras por cuenta de clientes, los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se registrarán al momento de la operación a su costo de adquisición. 19

Con posterioridad a la contratación se realizará la valuación de los títulos, la cual se determinará de conformidad con el criterio B-2 "Inversiones en valores". 20

Normas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 21

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros gastos. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 23

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 24

Operaciones de custodia

- a) montos registrados por bienes en custodia, y
- b) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos registrados por bienes en administración, y
- b) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Acciones de sociedades de inversión y otros valores

- a) información relativa a los títulos de deuda y accionarios por cuenta de terceros;
- b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) los derechos patrimoniales recibidos.

Adicionalmente, se deberán revelar los montos de los depósitos de clientes.

25

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las sociedades operadoras con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos. 5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una sociedad operadora posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora puede nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterios, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la sociedad operadora;
- c) miembros del consejo de administración, comité de valuación, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de informar sobre la composición de la cartera de inversión de las sociedades operadoras a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión de las sociedades operadoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio y considerarse parte de los estados financieros básicos de una sociedad operadora, para efectos de lo establecido en la NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades operadoras y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de valuación de cartera de inversión

El estado de valuación de cartera de inversión tiene por objetivo presentar el valor de las inversiones que lleve a cabo la sociedad operadora, así como algunos indicadores representativos del riesgo de las citadas inversiones a una fecha determinada. 3

El estado de valuación de cartera de inversión, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las sociedades operadoras en cuanto a sus activos financieros, de tal forma que se puedan evaluar su composición y riesgo. 4

Adicionalmente, el estado de valuación de cartera de inversión deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas sociedades operadoras, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión son: inversiones en títulos accionarios, de deuda y recibidos en reporto, así como, en su caso, inversiones permanentes en acciones. 6

Estructura del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de valuación de cartera de inversión son los siguientes: 7

- títulos para negociar;
- títulos disponibles para la venta;
- títulos conservados a vencimiento;
- títulos recibidos en reporto, e
- inversiones permanentes en acciones.

Presentación del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de valuación de cartera de inversión, sin embargo, las sociedades operadoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de valuación de cartera de inversión preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Sin embargo, ciertos rubros del estado de valuación de cartera de inversión requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 9

Títulos para negociar, disponibles para la venta y conservados a vencimiento***Inversión en títulos accionarios***

Las inversiones en títulos accionarios para negociar y disponibles para la venta, deberán ser clasificadas de acuerdo con el sector al que pertenezca la entidad en la que se tiene la inversión, distinguiendo entre otros, a los siguientes: 10

- sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- sociedades de inversión de renta variable;
- sociedades de inversión de capitales;
- sociedades de inversión de objeto limitado;
- empresas industriales;
- empresas comerciales;
- empresas de servicios;
- empresas controladoras;
- instituciones de crédito;
- grupos financieros, y
- otros.

Inversión en títulos de deuda

Las inversiones en títulos de deuda deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de entidad que emite el papel objeto de la inversión, identificando según corresponda, cuando menos las siguientes: 11

- valores gubernamentales;
- títulos bancarios, y
- papel privado.

Títulos recibidos en reporto

Las inversiones en reporto deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de títulos, identificando 12 cuando menos las siguientes:

- valores gubernamentales, y
- títulos bancarios

Inversiones permanentes en acciones

Se deberán indicar los nombres de las entidades en las cuales se tiene la inversión permanente, así 13 como el sector al que pertenezcan, distinguiendo entre otros los siguientes:

- sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- sociedades de inversión de renta variable;
- sociedades de inversión de capitales;
- sociedades de inversión objeto limitado;
- empresas de servicios, y
- otros.

Consideraciones generales

Por cada una de las categorías mencionadas en el apartado anterior, se deberá establecer el 14 porcentaje de participación en función de la cartera total.

Cada uno de los rubros deberá presentar, en lo conducente, la siguiente información: 15

- emisora;
- serie;
- tipo de valor;
- tasa al valuar;
- tipo de tasa;
- calificación o bursatilidad;
- cantidad de títulos;
- total de títulos de la emisión;
- costo promedio unitario de adquisición;
- costo total de adquisición;
- valor razonable o contable unitario;
- valor razonable o contable total, y
- días por vencer.

Las disposiciones establecidas en el presente criterio, deberán atenderse independientemente del 16 cumplimiento de las reglas de revelación descritas en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
DOMICILIO
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION AL __ DE _____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

	Emisora	Serie	Tipo de valor	Tasa al valuar	Tipo de tasa	Calificación o bursatilidad	Cantidad de títulos	Total de títulos de la emisión	Costo promedio unitario de adquisición	Costo total de adquisición	Valor razonable o contable unitario	Valor razonable o contable total	Días por vencer
TITULOS PARA NEGOCIAR													
% Inversión en títulos accionarios													
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda													
Sociedades de inversión de renta variable													
Sociedades de inversión de capitales													
Sociedades de inversión de objeto limitado													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Empresas controladoras													
Instituciones de crédito													
Grupos financieros													
Otros													
% Inversión en títulos de deuda													
Valores gubernamentales													
Títulos bancarios													
Papel privado													
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA													
% Inversión en títulos accionarios													
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda													
Sociedades de inversión de renta variable													
Sociedades de inversión de capitales													
Sociedades de inversión de objeto limitado													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Empresas controladoras													
Instituciones de crédito													
Grupos financieros													
Otros													
% Inversión en títulos de deuda													
Valores gubernamentales													
Títulos bancarios													
Papel privado													
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO													
% Inversión en títulos de deuda													
Valores gubernamentales													
Títulos bancarios													
Papel privado													
TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO													
% Valores gubernamentales													
Títulos bancarios													
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES													
% Inversiones permanentes en acciones													
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda													
Sociedades de inversión de renta variable													
Sociedades de inversión de capitales													
Sociedades de inversión de objeto limitado													
Empresas de servicios													
Otros													

D-2 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las sociedades operadoras a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las sociedades operadoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades operadoras y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una sociedad operadora a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las sociedades operadoras en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas sociedades operadoras, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las sociedades operadoras. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cuentas por cobrar (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes, y
- bienes en custodia o en administración.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las sociedades operadoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 11

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 12

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro. 13

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 14

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas también se presentarán dentro de este rubro. 15

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 16

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de este rubro. 17

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro está integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 18

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 19

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 20

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 21

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las sociedades operadoras, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 22

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- c) otras cuentas que la sociedad operadora considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De corto plazo	\$
INVERSIONES EN VALORES		De largo plazo	" ____ \$
Títulos para negociar	\$		
Títulos disponibles para la venta	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Títulos conservados a vencimiento	"	ISR y PTU por pagar	\$
Títulos recibidos en reporto	" ____ "	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____ "
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	TOTAL PASIVO	\$ ____
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
OTROS ACTIVOS		Capital social	\$
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	"
Otros activos	" ____ "	Prima en venta de acciones	" ____ \$
		CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
		Resultado neto	" ____ "
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Bienes en custodia o en administración	"

"El saldo histórico del capital social al __ de _____ de ____ es de ____ miles de pesos"

D-3 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las sociedades operadoras deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades operadoras, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la sociedad operadora, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las sociedades operadoras, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la sociedad operadora que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-4 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las sociedades operadoras son los siguientes: 7

- ingresos (egresos) por servicios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las sociedades operadoras deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Ingresos (egresos) por servicios**

Los ingresos (egresos) por servicios deberán estar conformados por la diferencia entre las comisiones y tarifas cobradas y las comisiones y erogaciones pagadas. 9

Comisiones y tarifas cobradas

Son todas aquellas comisiones y tarifas generadas por la sociedad operadora, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la prestación de servicios de administración de activos de sociedades de inversión, distribución de acciones de sociedades de inversión, depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión, así como por los servicios de depósito, custodia y manejo de recursos por cuenta de clientes. 10

Asimismo, se considerará a la utilidad en cambios, siempre y cuando provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 11

Comisiones y erogaciones pagadas

Se integran por la totalidad de las comisiones pagadas y en general a las erogaciones incurridas por la sociedad operadora vinculadas a la prestación de servicios que otorguen a las sociedades de inversión, así como por la pérdida en cambios que provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 12

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) por servicios incrementados o disminuidos, por el margen integral de financiamiento. 13

El margen integral de financiamiento está conformado por los siguientes conceptos: 14

- a) ingresos por intereses;
- b) gastos por intereses;
- c) resultado por valuación a valor razonable;
- d) resultado por compraventa, y
- e) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen integral de financiamiento.

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses a los provenientes de operaciones financieras propias de las sociedades operadoras tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen integral de financiamiento. 16

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 17

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con el margen integral de financiamiento. 18

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de valores y de divisas vinculadas a su objeto social, obtenido de conformidad con los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 19

También se considerarán parte de este rubro el reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de títulos accionarios. 20

Resultado por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social que efectúen las sociedades operadoras. 21

Resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 14, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen integral de financiamiento. 22

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la sociedad operadora, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 23

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuido por los gastos de administración de la sociedad operadora. 24

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la sociedad operadora, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU. 25

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios, a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 26

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación de las sociedades operadoras, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 27

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 28

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 29

En caso de que la sociedad operadora determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. 30

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones. 31

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF. 32

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 33

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 34

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 35

- a) la composición del margen integral de financiamiento, identificando los ingresos por intereses, gastos por intereses, el resultado por valuación a valor razonable, el resultado por compraventa, y en su caso el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen integral de financiamiento, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan, y
- b) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la sociedad operadora.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
DOMICILIO
ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____
 (Cifras en miles de pesos)

Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y erogaciones pagadas	"	_____
INGRESOS (EGRESOS) POR SERVICIOS	\$	
Margen integral de financiamiento	"	_____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$	
Gastos de administración	"	_____
RESULTADO DE LA OPERACION	\$	
Otros productos	\$	
Otros gastos	"	_____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$	
ISR y PTU causados	\$	
ISR y PTU diferidos	"	_____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$	
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	"	_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$	
Operaciones discontinuadas	"	_____
RESULTADO NETO	\$	<u> </u>

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las sociedades operadoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades operadoras y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una sociedad operadora durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las sociedades operadoras, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas.

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la sociedad operadora. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la sociedad operadora mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- c) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- d) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las sociedades operadoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad operadora al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado							Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____											
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS											
Suscripción de acciones											
Capitalización de utilidades											
Constitución de reservas											
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores											
Pago de dividendos											
Total											
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL											
Utilidad integral											
-Resultado neto											
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											
-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable											
-Resultado por tenencia de activos no monetarios											
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro											
Total											
Saldo al ____ de ____ de ____											

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-5 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en la situación financiera. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las sociedades operadoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades operadoras y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 3

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para: 4

- a) evaluar la capacidad de la sociedad operadora para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la sociedad operadora, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquel que muestra, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la sociedad operadora y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado. 5

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de las sociedades operadoras. 7

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las sociedades operadoras llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como capital. 8

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las sociedades operadoras, las cuales afectan su inversión en activos. 9

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 10

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. 11

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos. 12

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la sociedad operadora. 13

Las actividades desarrolladas por las sociedades operadoras, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las sociedades operadoras deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la sociedad operadora; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera**Recursos generados o utilizados por la operación**

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las sociedades operadoras, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la sociedad operadora.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con operaciones con valores.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la obtención y amortización de préstamos bancarios y de otros organismos, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las sociedades operadoras.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las sociedades operadoras, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las sociedades operadoras, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Recursos generados o utilizados por la operación	\$

Actividades de financiamiento

Préstamos bancarios y de otros organismos	\$
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Aportaciones y/o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en cuentas por cobrar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$
Disminución o aumento de efectivo y equivalentes	\$
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	"
Efectivo y equivalentes al final del periodo	\$

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 6**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN****CONTENIDO**

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares	1 - 12
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad	1 - 3
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores	1 - 10
B - 3	Custodia y administración de bienes	1 - 4
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Partes relacionadas	1 - 2
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general	1 - 6
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión (sociedades distribuidoras de acciones). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las sociedades distribuidoras de acciones

La contabilidad de las sociedades distribuidoras de acciones se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las sociedades distribuidoras de acciones considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A “Marco conceptual”, así como lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”. 3

De tal forma, las sociedades distribuidoras de acciones observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las sociedades distribuidoras de acciones realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las sociedades distribuidoras de acciones, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las sociedades distribuidoras de acciones. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las sociedades distribuidoras de acciones deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión”, las sociedades distribuidoras de acciones observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores.....	B-1
Utilidad integral.....	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información Financiera (Documento integrado).....	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción.....	B-14

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Cuentas por cobrar.....	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo.....	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.....	C-9
Capital contable.....	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.....	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

Obligaciones laborales.....	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad.....	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, las sociedades distribuidoras de acciones observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, siempre y cuando: 5

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las sociedades distribuidoras de acciones llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las sociedades distribuidoras de acciones al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Las sociedades distribuidoras de acciones deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento. 7

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 38. 8

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valorar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la sociedad distribuidora de acciones deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación. 9

C-3 Cuentas por cobrar

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de los préstamos a funcionarios y empleados, se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 10

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las sociedades distribuidoras de acciones a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 11

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 12

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 11 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 13

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 14

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

No será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 11 a 14 anteriores. 15

Préstamos bancarios y de otros organismos

Los préstamos bancarios y de otros organismos se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 16

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 17

En el caso de líneas de crédito recibidas por las sociedades distribuidoras de acciones en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las sociedades distribuidoras de acciones deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 46 a 49. 18

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la sociedad distribuidora de acciones, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros gastos. 19

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 20

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en nota a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 21

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 22

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 23

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 24

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 25

Normas particulares de aplicación general

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 26

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 27

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en los párrafos 50 y 51 siguientes, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión que le correspondan. 28

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 29

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refieren los párrafos 50 y 51 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 30

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la sociedad distribuidora de acciones pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 31

Comisiones

El monto de las comisiones cobradas o pagadas por las sociedades distribuidoras de acciones, vinculadas con la prestación de servicios a sociedades de inversión, se reconocerán en resultados conforme se devenguen, como ingresos (egresos) por servicios. 32

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las sociedades distribuidoras de acciones en materia de inversiones en valores, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 33

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 34

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 35

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 34, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 36

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra resultados del ejercicio las estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9, de las NIF. 37

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la UDI en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 38

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 39

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 40

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 41

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la sociedad distribuidora de acciones, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 42

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social e inversiones en valores, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 43

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 44

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas. 45

Revelación de información financiera

Las sociedades distribuidoras de acciones anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 46

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 47

A la relevancia se encuentra asociada como característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las sociedades distribuidoras de acciones para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión deberán considerar esta característica. 48

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. 49

Transferencia de propiedad

Para considerar como transferencia de propiedad a las operaciones en las que se lleva a cabo la transferencia de activos, y por lo tanto registrar su entrada o salida, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 50

- a) que los activos transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente (entidad que transfiere) y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario (entidad que recibe) obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo siguiente, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 51

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 52

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para sociedades distribuidoras de acciones y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las sociedades distribuidoras de acciones que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las sociedades distribuidoras de acciones deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las sociedades distribuidoras de acciones. 1

Para los efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, y compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación. 2

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 4

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 5

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las sociedades distribuidoras de acciones como la primera partida que integra el activo. 6

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques en la misma institución de crédito. 7

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, mismos que, en conjunto con los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de margen integral de financiamiento, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 8

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 9

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las sociedades distribuidoras de acciones. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las sociedades distribuidoras de acciones.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) inversiones permanentes en acciones, e
- b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la sociedad distribuidora de acciones mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, acordados en la operación. 10

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al inicio de la operación. 11

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero. 12

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento. 13

Reportadora.- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento. 14

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 15

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 16

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 17

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 18

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 19

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las sociedades distribuidoras de acciones tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado. 20

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 21

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 22

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 23

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación, en su caso, dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 24

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 25

La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la sociedad distribuidora de acciones, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 44. 26

TITULOS PARA NEGOCIAR**Normas de registro**

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 27

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 28

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte de cupón. 29

Normas de valuación*Títulos de deuda*

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 30

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio, como un ingreso o gasto por intereses. 31

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 32

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 33

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 34

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**Normas de registro**

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la sociedad distribuidora de acciones. 35

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 28 y 29. 36

Normas de valuación*Títulos de deuda y accionarios*

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la sociedad distribuidora de acciones, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 37

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la sociedad distribuidora de acciones. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 38

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la sociedad distribuidora de acciones no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la sociedad distribuidora de acciones de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 39

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la sociedad distribuidora de acciones ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando:

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo.

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio.

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable.

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia.

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La sociedad distribuidora de acciones, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados.

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio.

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.

TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que las sociedades distribuidoras de acciones adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras.

Normas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, las sociedades distribuidoras de acciones reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente.

Normas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 53

Cancelación de valores

La sociedad distribuidora de acciones deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 54

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio A-2.

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 55

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 56

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, el resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del margen integral de financiamiento, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 57

Normas de revelación

Las sociedades distribuidoras de acciones deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 58

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la sociedad distribuidora de acciones bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la sociedad distribuidora de acciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;

- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la sociedad distribuidora de acciones indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada);
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las sociedades distribuidoras de acciones. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las sociedades distribuidoras de acciones por cuenta de terceros, tales como la compraventa y recompra de acciones de sociedades de inversión, el servicio de depósito y custodia que podrán otorgar las sociedades distribuidoras de acciones a los titulares de las acciones de sociedades de inversión y el manejo de recursos propiedad de terceros, de conformidad con la legislación aplicable. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las sociedades distribuidoras de acciones. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Efectivo o acciones de sociedades de inversión propiedad de terceros, entregados a la sociedad distribuidora de acciones para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la sociedad distribuidora de acciones, en las que presta servicios administrativos y ejercicio de derechos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la sociedad distribuidora de acciones, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo o acciones de sociedades inversión, propiedad de terceros, que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio percibiendo por ello una comisión. 7

Características

El efectivo o acciones de sociedades de inversión, propiedad de terceros, pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en custodia o administración de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" por lo que las sociedades distribuidoras de acciones no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la sociedad distribuidora de acciones es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 9

Además, dentro de los servicios que la sociedad operadora puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a la de depósitos de clientes. 10

Normas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las sociedades distribuidoras de acciones, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la sociedad distribuidora de acciones a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 11

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 12

En caso de que la sociedad distribuidora de acciones tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se registrará en el balance general de la sociedad distribuidora de acciones el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la sociedad distribuidora de acciones conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 13

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia relativos a los títulos accionarios de sociedades de inversión, deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; cuando dicho valor no pueda ser determinado, la valuación de los títulos accionarios de sociedades de inversión será el costo de adquisición del depositante. 14

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 15

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de clientes, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 16

Depósitos de clientes

Los depósitos de clientes en efectivo, se deberán controlar en cuentas de orden por separado de acciones de sociedades de inversión recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 17

Acciones de sociedades de inversión

Por aquellas operaciones con acciones de sociedades de inversión que realicen las sociedades distribuidoras de acciones por cuenta de clientes, los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se registrarán al momento de la operación a su costo de adquisición. 18

Con posterioridad a la contratación se realizará la valuación de los títulos, la cual se determinará de conformidad con el criterio B-2 "Inversiones en valores". 19

Normas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 20

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros gastos. 21

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 22

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 23

Operaciones de custodia

- a) montos registrados por bienes en custodia, y
- b) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos registrados por bienes en administración, y
- b) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Acciones de sociedades de inversión

- a) información relativa a los títulos accionarios por cuenta de terceros;
- b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) los derechos patrimoniales recibidos.

Adicionalmente, se deberán revelar los montos de los depósitos de clientes.

24

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las sociedades distribuidoras de acciones con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma. 3

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos. 5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una sociedad distribuidora de acciones posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora puede nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la sociedad distribuidora de acciones;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**D-1 BALANCE GENERAL****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las sociedades distribuidoras de acciones a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las sociedades distribuidoras de acciones, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades distribuidoras de acciones y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una sociedad distribuidora de acciones a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las sociedades distribuidoras de acciones en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas sociedades distribuidoras de acciones, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas sociedades distribuidoras de acciones, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las sociedades distribuidoras de acciones. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cuentas por cobrar (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes, y
- bienes en custodia o en administración.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las sociedades distribuidoras de acciones deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 11

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 12

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro. 13

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 14

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas también se presentarán dentro de este rubro. 15

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo. 16

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de este rubro. 17

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 18

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 19

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 20

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 21

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las sociedades distribuidoras de acciones, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 22

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- c) otras cuentas que la sociedad distribuidora de acciones considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De corto plazo	\$
INVERSIONES EN VALORES		De largo plazo	" ____ \$
Títulos para negociar	\$		
Títulos disponibles para la venta	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Títulos conservados a vencimiento	"	ISR y PTU por pagar	\$
Títulos recibidos en reporto	" ____ "	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____ "
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	TOTAL PASIVO	\$ ____
OTROS ACTIVOS		CAPITAL CONTABLE	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	CAPITAL CONTRIBUIDO	
Otros activos	" ____ " ____	Capital social	\$
		Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	"
		Prima en venta de acciones	" ____ \$
		CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
		Resultado neto	" ____ " ____
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes \$
Bienes en custodia o en administración "

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las sociedades distribuidoras de acciones deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades distribuidoras de acciones, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la sociedad distribuidora de acciones, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las sociedades distribuidoras de acciones, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la sociedad distribuidora de acciones que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las sociedades distribuidoras de acciones son los siguientes: 7

- ingresos (egresos) por servicios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las sociedades distribuidoras de acciones deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Ingresos (egresos) por servicios**

Los ingresos (egresos) por servicios deberán estar conformados por la diferencia entre las comisiones y tarifas cobradas y las comisiones y erogaciones pagadas. 9

Comisiones y tarifas cobradas

Son todas aquellas comisiones y tarifas generadas por la sociedad distribuidora de acciones, entre las cuales se encuentran las derivadas de la prestación de servicios de promoción, asesoría a terceros, compra y venta de acciones por cuenta y orden de la sociedad de inversión de que se trate, y en su caso, la generación de informes y estados de cuenta consolidados de inversiones, así como por los servicios de depósito, custodia o administración de recursos. 10

Asimismo, se considerará a la utilidad en cambios, siempre y cuando provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 11

Comisiones y erogaciones pagadas

Se integran por la totalidad de las comisiones pagadas y en general a las erogaciones incurridas por la sociedad distribuidora de acciones vinculadas a la prestación de servicios que otorguen a las sociedades de inversión, así como por la pérdida en cambios que provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 12

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) por servicios incrementados o disminuidos por el margen integral de financiamiento. 13

El margen integral de financiamiento se integrará por los siguientes conceptos: 14

- a) ingresos por intereses;
- b) gastos por intereses;
- c) resultado por valuación a valor razonable;
- d) resultado por compraventa, y
- e) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen integral de financiamiento.

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses a los provenientes de operaciones financieras propias de las sociedades distribuidoras de acciones tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen integral de financiamiento. 16

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 17

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con el margen integral de financiamiento. 18

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de valores y de divisas vinculadas a su objeto social, obtenido de conformidad con los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 19

También se considerarán parte de este rubro el reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de títulos accionarios. 20

Resultado por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social que efectúen las sociedades distribuidoras de acciones. 21

Resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 14, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen integral de financiamiento. 22

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la sociedad distribuidora de acciones, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 23

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de la sociedad distribuidora de acciones. 24

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la sociedad distribuidora de acciones, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU. 25

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 26

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación de las sociedades distribuidoras de acciones, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 27

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 28

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 29

En caso de que la sociedad distribuidora de acciones determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. 30

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones. 31

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF. 32

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 33

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 34

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros la composición del margen integral de financiamiento, identificando los ingresos por intereses, gastos por intereses, el resultado por valuación a valor razonable, el resultado por compraventa, y en su caso el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen integral de financiamiento, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan. 35

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____**

(Cifras en miles de pesos)

Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y erogaciones pagadas	"	_____
INGRESOS (EGRESOS) POR SERVICIOS	\$	
Margen integral de financiamiento	"	_____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$	
Gastos de administración	"	_____
RESULTADO DE LA OPERACION	\$	
Otros productos	\$	
Otros gastos	"	_____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$	
ISR y PTU causados	\$	
ISR y PTU diferidos	"	_____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$	
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	"	_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$	
Operaciones discontinuadas	"	_____
RESULTADO NETO	\$	=====

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las sociedades distribuidoras de acciones, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades distribuidoras de acciones y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una sociedad distribuidora de acciones durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las sociedades distribuidoras de acciones, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la sociedad distribuidora de acciones. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la sociedad distribuidora de acciones mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- c) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- d) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las sociedades distribuidoras de acciones deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad distribuidora de acciones al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

- a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

- b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado							Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____											
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS											
Suscripción de acciones											
Capitalización de utilidades											
Constitución de reservas											
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores											
Pago de dividendos											
Total											
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL											
Utilidad integral											
-Resultado neto											
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											
-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable											
-Resultado por tenencia de activos no monetarios											
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro											
Total											
Saldo al ____ de ____ de ____											

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en la situación financiera. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las sociedades distribuidoras de acciones, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades distribuidoras de acciones y, de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 3

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para: 4

- a) evaluar la capacidad de la sociedad distribuidora de acciones para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la sociedad distribuidora de acciones, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la sociedad distribuidora de acciones y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado. 5

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de las sociedades distribuidoras de acciones. 7

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las sociedades distribuidoras de acciones llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como capital. 8

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las sociedades distribuidoras de acciones, las cuales afectan su inversión en activos. 9

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 10

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. 11

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos. 12

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la sociedad distribuidora de acciones. 13

Las actividades desarrolladas por las sociedades distribuidoras de acciones, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las sociedades distribuidoras de acciones deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la sociedad distribuidora de acciones; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera**Recursos generados o utilizados por la operación**

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las sociedades distribuidoras de acciones, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la sociedad distribuidora de acciones.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con operaciones con valores.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la obtención y amortización de préstamos bancarios y de otros organismos, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como de otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos así como de otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las sociedades distribuidoras de acciones.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las sociedades distribuidoras de acciones, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las sociedades distribuidoras de acciones, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
	\$
Recursos generados o utilizados por la operación	\$

Actividades de financiamiento

Préstamos bancarios y de otros organismos	\$
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Aportaciones o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en cuentas por cobrar	"
	\$
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$
Disminución o aumento de efectivo y equivalentes	\$
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	"
Efectivo y equivalentes al final del periodo	\$

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

INDICE

ANEXO 7.- REPORTES REGULATORIOS.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

SERIE "CO" REPORTES CONTABLES

Hoja	Reporte	Descripción
	CO-CM	CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION).
2.		Sociedades de Inversión "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos"
3.		Sociedades de Inversión "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
4.		Sociedades Operadoras "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos"
5.		Sociedades Operadoras "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
6.		Sociedades Distribuidoras "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos"
7.		Sociedades Distribuidoras "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
8.		Sociedades de Inversión
9.		Sociedades Operadoras
10.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
11.		Sociedades de Inversión
12.		Sociedades Operadoras
13.		Sociedades Distribuidoras
	CO-BR	INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
14.		Sociedades de Inversión
15.		Sociedades de Inversión de Capitales
16.		Sociedades Operadoras
17.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
18.		Sociedades de Inversión
19.		Sociedades de Inversión de Capitales
20.		Sociedades Operadoras
21.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
22.		Sociedades de Inversión
23.		Sociedades de Inversión de Capitales
24.		Sociedades Operadoras
25.		Sociedades Distribuidoras

INDICE

ANEXO 7.- REPORTES REGULATORIOS.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Hoja	Reporte	Descripción
	CO-CA	INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION).
26.		Sociedades de Inversión
27.		Sociedades de Inversión de Capitales
28.		Sociedades Operadoras
29.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
30.		Sociedades de Inversión
31.		Sociedades de Inversión de Capitales
32.		Sociedades Operadoras
33.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
34.		Sociedades de Inversión
35.		Sociedades de Inversión de Capitales
36.		Sociedades Operadoras
37.		Sociedades Distribuidoras
	CO-CV	OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
38.		Sociedades de Inversión
39.		Sociedades de Inversión de Capitales
40.		Sociedades Operadoras
41.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
42.		Sociedades de Inversión
43.		Sociedades de Inversión de Capitales
44.		Sociedades Operadoras
45.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
46.		Sociedades de Inversión
47.		Sociedades de Inversión de Capitales
48.		Sociedades Operadoras
49.		Sociedades Distribuidoras
	CO-RE	DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO
50.		Sociedades de Inversión
51.		Sociedades Operadoras
52.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
53.		Sociedades de Inversión
54.		Sociedades Operadoras
55.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
56.		Sociedades de Inversión
57.		Sociedades Operadoras
58.		Sociedades Distribuidoras

INDICE

ANEXO 7.- REPORTES REGULATORIOS.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Hoja	Reporte	Descripción
	CO-PR	PRESTAMO DE VALORES
59.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
60.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
61.		Sociedades de Inversión
	CO-IN	PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES
62.		Sociedades de Inversión
63.		Sociedades Operadoras
64.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
65.		Sociedades de Inversión
66.		Sociedades Operadoras
67.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
68.		Sociedades de Inversión
69.		Sociedades Operadoras
70.		Sociedades Distribuidoras
	CO-DE	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
71.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
72.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
73.		Sociedades de Inversión
	CO-GA	CONTROL DE GARANTIAS
74.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
75.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
76.		Sociedades de Inversión

SERIE "VA" REPORTES DE VALUACION

	VA-PR	DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION
77.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
78.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
79.		Sociedades de Inversión

INDICE

ANEXO 7.- REPORTES REGULATORIOS.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Hoja	Reporte	Descripción
	VA-AC	PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
80.		Sociedades de Inversión
81.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
82.		Sociedades de Inversión
83.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
84.		Sociedades de Inversión
85.		Sociedades Distribuidoras

SERIE "RI" REPORTES DEL REGIMEN DE INVERSION

	RI-VA	REGIMEN DE INVERSION
86.		Sociedades de Inversión
87.		Sociedades de Inversión de Capitales
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
88.		Sociedades de Inversión
89.		Sociedades de Inversión de Capitales
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
90.		Sociedades de Inversión
91.		Sociedades de Inversión de Capitales

SERIE "IN" REPORTES DE LA INFORMACION CORPORATIVA

	IN-IE	INVERSION EXTRANJERA
92.		Sociedades de Inversión
93.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
94.		Sociedades de Inversión
95.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
96.		Sociedades de Inversión
97.		Sociedades Distribuidoras
	IN-PR	DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS
98.		Sociedades de Inversión de Capitales
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
99.		Sociedades de Inversión de Capitales
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
100.		Sociedades de Inversión de Capitales

INDICE

ANEXO 7.- REPORTES REGULATORIOS

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

SERIE "IN" REPORTES DE LA INFORMACION CORPORATIVA

Hoja	Reporte	Descripción
	IN-AC	ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA
101.		Sociedades de Inversión
102.		Sociedades de Inversión de Capitales
103.		Sociedades Operadoras
104.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
105.		Sociedades de Inversión
106.		Sociedades de Inversión de Capitales
107.		Sociedades Operadoras
108.		Sociedades Distribuidoras
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
109.		Sociedades de Inversión
110.		Sociedades de Inversión de Capitales
111.		Sociedades Operadoras
112.		Sociedades Distribuidoras

SERIE "IP" REPORTES DE LA INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

	IP-IN	INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA
113.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
114.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
115.		Sociedades de Inversión
	IP-CL	INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE Y SERIE
116.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
117.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
118.		Sociedades de Inversión
	IP-CO	COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
119.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO DE LLENADO
120.		Sociedades de Inversión
		INSTRUCTIVO PARA INFORMATICA
121.		Sociedades de Inversión
122.		INSTRUCTIVO PARA ENTREGA DE INFORMACION POR SITIO@web

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
Cuentas de margen				
Compraventa de divisas				
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
Títulos para negociar sin restricción				
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Títulos disponibles para la venta sin restricción				
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía				
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)				
OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)				
Deudores por reporto				
Bienes a recibir en garantía por reporto				
OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES (SALDO DEUDOR)				
Valores a recibir por préstamo de valores				
Bienes a recibir en garantía por préstamo de valores				
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)				
Futuros a recibir				
Negociación				
Cobertura				
Contratos adelantados a recibir				
Negociación				
Cobertura				
Opciones				
Negociación				
Cobertura				
Swaps				
Negociación				
Cobertura				
Paquetes de instrumentos derivados				
Negociación				
Cobertura				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Hoja 2

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

2/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES DIVERSOS				
Deudores por liquidación de operaciones				
<i>Compraventa de divisas</i>				
<i>Inversiones en valores</i>				
<i>Reportos</i>				
<i>Préstamo de valores</i>				
<i>Instrumentos financieros derivados</i>				
Premios, comisiones y derechos por cobrar				
Dividendos por cobrar				
Saldos a favor de ISR				
Otros deudores				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
BIENES ADJUDICADOS				
BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS				
MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS				
INMUEBLES ADJUDICADOS				
INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
Cargos diferidos				
<i>Premios por amortizar</i>				
<i>Seguros por amortizar</i>				
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados				
<i>Costo de transacción de derivados</i>				
<i>Otros cargos diferidos</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Hoja 2

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

3/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Pagos anticipados				
<i>Intereses pagados por anticipado</i>				
<i>Comisiones pagadas por anticipado</i>				
<i>Anticipos o pagos provisionales de impuestos</i>				
<i>Rentas pagadas por anticipado</i>				
<i>Otros pagos anticipados</i>				
Intangibles				
<i>Crédito mercantil</i>				
<i>Intangibles</i>				
<i>Amortización acumulada de intangibles</i>				
Otros activos				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)				
OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)				
Títulos a entregar por reporto				
Bienes a entregar en garantía por reporto				
OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES (SALDO ACREEDOR)				
Valores a entregar por préstamo de valores				
Bienes a entregar en garantía por préstamo de valores				
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)				
Futuros a entregar				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
Contratos adelantados a entregar				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
Opciones				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
Swaps				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
Paquetes de instrumentos derivados				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR				
Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)				
Impuesto sobre la renta (cálculo real)				
Impuesto al activo				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
Acreedores por liquidación de operaciones				
<i>Compraventa de divisas</i>				
<i>Inversiones en valores</i>				
<i>Reportos</i>				
<i>Préstamo de valores</i>				
<i>Instrumentos financieros derivados</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Hoja 2

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

5/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes				
Acreedores por adquisición de activos				
Dividendos por pagar				
Otros impuestos y derechos por pagar				
Provisiones para obligaciones diversas				
<i>Remuneraciones y prestaciones a consejeros</i>				
<i>Honorarios y rentas</i>				
<i>Gastos de promoción y publicidad</i>				
<i>Gastos en tecnología</i>				
<i>Otras</i>				
Otros acreedores diversos				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
Premios por amortizar				
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados				
Otros créditos diferidos				
COBROS ANTICIPADOS				
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio				
Otros cobros anticipados				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Hoja 2

6/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
Resultado por aplicar				
Resultado por cambios contables y corrección de errores				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Valuación				
Efecto de impuestos diferidos				
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO				
RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Hoja 2

7/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Cuentas de Orden				
Activos y Pasivos Contingentes				
Capital Social Autorizado				
Acciones Emitidas				
Garantías Recibidas				
Otras Cuentas de Registro				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
Títulos para negociar				
Títulos a entregar en operaciones de reporto				
Valores a recibir en garantía por reporto				
Valores a entregar en garantía por reporto				
Valores a recibir por préstamo de valores				
Valores a entregar por préstamo de valores				
Valores a recibir en garantía por préstamo de valores				
Valores a entregar en garantía por préstamo de valores				
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación				
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura				
Posición primaria atribuible al riesgo cubierto				
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
DIVIDENDOS EN EFECTIVO				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION				
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA				
DIVISAS				
RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES				
En bienes a recibir en garantía por reporto				
En valores a recibir por préstamo				
En bienes a recibir en garantía por préstamo				
PREMIOS A FAVOR				
En operaciones de reporto				
En operaciones de préstamo de valores				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
Impuestos				
Otras recuperaciones				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
Utilidad en venta de bienes adjudicados				
Utilidad por valuación de bienes adjudicados				
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro				
Cancelación de otras cuentas de pasivo				
Otros productos y beneficios				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA				
ADMINISTRACION DE ACTIVOS				
ADMINISTRACION ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES				
CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
CALIFICACION				
PROVEEDURIA DE PRECIOS				
DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES				
CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Hoja 2

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

10/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMOS DE VALORES				
En títulos a entregar por reporto				
En bienes a entregar en garantía por reporto				
En valores a entregar por préstamo				
En bienes a entregar en garantía por préstamo				
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES				
COMISIONES PAGADAS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Pérdida de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A CONSEJEROS				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
CORREOS Y TELEFONOS				
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
DETERIORO				
Por baja de valor de bienes inmuebles				
Crédito mercantil				
Por baja de valor en otros activos				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Hoja 2

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

11/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
QUEBRANTOS				
Fraudes				
Sinistros				
Otros quebrantos				
OTRAS PERDIDAS				
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
En venta de bienes adjudicados				
Por valuación de bienes adjudicados				
Otras pérdidas				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO				
IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
Cuentas de margen				
Compraventa de divisas				
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
Títulos para negociar sin restricción				
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Títulos disponibles para la venta sin restricción				
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía				
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)				
OPERACIONES DE REPORTO (SALDO DEUDOR)				
Deudores por reporto				
Bienes a recibir en garantía por reporto				
OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES (SALDO DEUDOR)				
Valores a recibir por préstamo de valores				
Bienes a recibir en garantía por préstamo de valores				
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO DEUDOR)				
Futuros a recibir				
Negociación				
Cobertura				
Contratos adelantados a recibir				
Negociación				
Cobertura				
Opciones				
Negociación				
Cobertura				
Swaps				
Negociación				
Cobertura				
Paquetes de instrumentos derivados				
Negociación				
Cobertura				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES DIVERSOS				
Deudores por liquidación de operaciones				
<i>Compraventa de divisas</i>				
<i>Inversiones en valores</i>				
<i>Reportos</i>				
<i>Préstamo de valores</i>				
<i>Instrumentos financieros derivados</i>				
Premios, comisiones y derechos por cobrar				
Dividendos por cobrar				
Saldos a favor de ISR				
Otros deudores				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO				
BIENES ADJUDICADOS				
BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS				
MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS				
INMUEBLES ADJUDICADOS				
INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
Cargos diferidos				
<i>Premios por amortizar</i>				
<i>Seguros por amortizar</i>				
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados				
<i>Costo de transacción de derivados</i>				
<i>Otros cargos diferidos</i>				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Pagos anticipados				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
Intangibles				
Crédito mercantil				
Intangibles				
Amortización acumulada de intangibles				
Otros activos				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)				
OPERACIONES DE REPORTO (SALDO ACREEDOR)				
Títulos a entregar por reporto				
Bienes a entregar en garantía por reporto				
OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES (SALDO ACREEDOR)				
Valores a entregar por préstamo de valores				
Bienes a entregar en garantía por préstamo de valores				
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)				
Futuros a entregar				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
Contratos adelantados a entregar				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
Opciones				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
Swaps				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
Paquetes de instrumentos derivados				
<i>Negociación</i>				
<i>Cobertura</i>				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR				
Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)				
Impuesto sobre la renta (cálculo real)				
Impuesto al activo				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
Acreedores por liquidación de operaciones				
<i>Compraventa de divisas</i>				
<i>Inversiones en valores</i>				
<i>Reportos</i>				
<i>Préstamo de valores</i>				
<i>Instrumentos financieros derivados</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

Hoja 3

5/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes				
Acreedores por adquisición de activos				
Dividendos por pagar				
Otros impuestos y derechos por pagar				
Provisiones para obligaciones diversas				
<i>Remuneraciones y prestaciones a consejeros</i>				
<i>Honorarios y rentas</i>				
<i>Gastos de promoción y publicidad</i>				
<i>Gastos en tecnología</i>				
<i>Otras</i>				
Otros acreedores diversos				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
Premios por amortizar				
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados				
Otros créditos diferidos				
COBROS ANTICIPADOS				
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio				
Otros cobros anticipados				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos.

Hoja 3

6/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
Resultado por aplicar				
Resultado por cambios contables y corrección de errores				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Valuación				
Efecto de impuestos diferidos				
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO				
RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos.

Hoja 3

7/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Cuentas de Orden				
Activos y Pasivos Contingentes				
Capital Social Autorizado				
Acciones Emitidas				
Garantías Recibidas				
Otras Cuentas de Registro				

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
Títulos para negociar				
Títulos a entregar en operaciones de reporto				
Valores a recibir en garantía por reporto				
Valores a entregar en garantía por reporto				
Valores a recibir por préstamo de valores				
Valores a entregar por préstamo de valores				
Valores a recibir en garantía por préstamo de valores				
Valores a entregar en garantía por préstamo de valores				
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación				
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura				
Posición primaria atribuible al riesgo cubierto				
Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
DIVIDENDOS EN EFECTIVO				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION				
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA				
DIVISAS				
RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMO DE VALORES				
En bienes a recibir en garantía por reporto				
En valores a recibir por préstamo				
En bienes a recibir en garantía por préstamo				
PREMIOS A FAVOR				
En operaciones de reporto				
En operaciones de préstamo de valores				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Hoja 3

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos

9/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
Impuestos				
Otras recuperaciones				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
Utilidad en venta de bienes adjudicados				
Utilidad por valuación de bienes adjudicados				
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro				
Cancelación de otras cuentas de pasivo				
Otros productos y beneficios				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA				
ADMINISTRACION DE ACTIVOS				
ADMINISTRACION ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES				
CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
CALIFICACION				
PROVEEDURIA DE PRECIOS				
DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES				
CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO Y PRESTAMOS DE VALORES				
En títulos a entregar por reporto				
En bienes a entregar en garantía por reporto				
En valores a entregar por préstamo				
En bienes a entregar en garantía por préstamo				
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES				
COMISIONES PAGADAS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Pérdida de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A CONSEJEROS				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
CORREOS Y TELEFONOS				
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
OTROS GASTOS				
AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
DETERIORO				
Por baja de valor de bienes inmuebles				
Crédito mercantil				
Por baja de valor en otros activos				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizada en pesos.

Hoja 3

11/11

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
QUEBRANTOS				
Fraudes				
Siniestros				
Otros quebrantos				
OTRAS PERDIDAS				
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
En venta de bienes adjudicados				
Por valuación de bienes adjudicados				
Otras pérdidas				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO				
IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Hoja 4

1/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
Compraventa de divisas				
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
Títulos para negociar sin restricción				
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Títulos disponibles para la venta sin restricción				
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
Títulos conservados a vencimiento sin restricción				
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía				
TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES DIVERSOS				
Deudores por liquidación de operaciones				
Compraventa de divisas				
Inversiones en valores				
Premios, comisiones y derechos por cobrar				
Dividendos por cobrar				
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables				
Préstamos y otros adeudos del personal				
Otros deudores				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Hoja 4

2/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)				
<i>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
<i>ASOCIADAS</i>				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES</i>				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>				
OTROS ACTIVOS				
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>				
<i>Cargos diferidos</i>				
<i>Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable</i>				
<i>Seguros por amortizar</i>				
<i>Otros cargos diferidos</i>				
<i>Pagos anticipados</i>				
<i>Intereses pagados por anticipado</i>				
<i>Comisiones pagadas por anticipado</i>				
<i>Anticipos o pagos provisionales de impuestos</i>				
<i>Rentas pagadas por anticipado</i>				
<i>Otros pagos anticipados</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Hoja 4

3/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Intangibles				
<i>Crédito mercantil</i>				
<i>Revaluación de crédito mercantil</i>				
<i>Intangibles</i>				
Gastos de organización				
Derivados de obligaciones laborales al retiro				
Otros intangibles				
<i>Revaluación de intangibles</i>				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
<i>Amortización acumulada de Intangibles</i>				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
<i>Revaluación de la amortización acumulada de Intangibles</i>				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
OTROS ACTIVOS				
Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Término de la relación laboral</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
Otros activos				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 4

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

4/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
<i>DE CORTO PLAZO</i>				
Préstamos de instituciones de banca comercial				
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
Préstamos de otros organismos				
<i>DE LARGO PLAZO</i>				
Préstamos de instituciones de banca comercial				
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
Préstamos de otros organismos				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>				
Impuesto sobre la renta por pagar				
<i>Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)</i>				
<i>Impuesto sobre la renta (cálculo real)</i>				
<i>Impuesto al activo</i>				
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>				
Acreedores por liquidación de operaciones				
<i>Compraventa de divisas</i>				
<i>Inversiones en valores</i>				
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes				
Pasivo por arrendamiento capitalizable				
Acreedores por adquisición de activos				
Dividendos por pagar				
Acreedores por servicio de mantenimiento				
Impuesto al valor agregado				
Otros impuestos y derechos por pagar				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Hoja 4

5/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar				
Provisión para obligaciones laborales al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Término de la relación laboral</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro				
Provisiones para obligaciones diversas				
<i>Remuneraciones y prestaciones</i>				
<i>Honorarios y rentas</i>				
<i>Gastos de promoción y publicidad</i>				
<i>Gastos en tecnología</i>				
<i>Otras provisiones</i>				
Otros acreedores diversos				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
<i>CREDITOS DIFERIDOS</i>				
<i>COBROS ANTICIPADOS</i>				
Intereses cobrados por anticipado				
Comisiones cobradas por anticipado				
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio				
Otros cobros anticipados				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Hoja 4

6/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
<i>CAPITAL SOCIAL</i>				
<i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO</i>				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>				
CAPITAL GANADO				
<i>RESERVAS DE CAPITAL</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL</i>				
<i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>				
Resultado por aplicar				
Resultado por cambios contables y corrección de errores				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>				
<i>RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
Valuación				
Resultado por posición monetaria				
Efecto de impuestos diferidos				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
<i>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE</i>				
<i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>				
Por valuación de activo fijo				
Por valuación de inversiones permanentes en acciones				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>				
<i>AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO</i>				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

[illegible]

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Hoja 4

8/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
<i>SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>				
<i>DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>				
<i>DEPOSITO Y CUSTODIA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION Y DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>				
<i>SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y MANEJO DE RECURSOS POR CUENTA DE CLIENTES</i>				
<i>UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>OTROS INGRESOS POR SERVICIOS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</i>				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
<i>POR SERVICIOS</i>				
<i>PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</i>				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
<i>INGRESOS POR INTERESES</i>				
Intereses de disponibilidades				
<i>Bancos</i>				
<i>Disponibilidades restringidas o dadas en garantía</i>				
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores				
<i>Por títulos para negociar</i>				
<i>Por títulos disponibles para la venta</i>				
<i>Por títulos conservados a vencimiento</i>				
<i>Por títulos recibidos en reporto</i>				
Utilidad por valorización				
<i>Utilidad en cambios por valorización</i>				
<i>Valorización de instrumentos indizados</i>				
<i>Valorización de partidas en UDIS</i>				
Incremento por actualización de ingresos por intereses				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Hoja 4

9/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>GASTOS POR INTERESES</i>				
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos				
Sobrepago pagado en inversiones en valores				
Pérdida por valorización				
<i>Pérdida en cambios por valorización</i>				
<i>Valorización de instrumentos indizados</i>				
<i>Valorización de partidas en UDIS</i>				
<i>Incremento por actualización de gastos por intereses</i>				
<i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>				
Títulos para negociar				
Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento				
Resultado por valuación de divisas				
Dividendos en efectivo				
Incremento por actualización del resultado por valuación a valor razonable				
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA</i>				
Títulos para negociar				
Títulos disponibles para la venta				
Títulos conservados a vencimiento				
Divisas				
Incremento por actualización del resultado por compraventa				
<i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)</i>				
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (saldo deudor)				
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (saldo acreedor)				
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 4

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

10/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE ADMINISTRACION				
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
Impuestos				
Otras recuperaciones				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro				
Cancelación de otras cuentas de pasivo				
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados				
Otros productos y beneficios				
RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)				
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 4

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

11/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS GASTOS				
<i>AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
<i>DETERIORO</i>				
Por baja de valor de bienes inmuebles				
Crédito mercantil				
Por baja de valor en otros activos				
<i>QUEBRANTOS</i>				
Fraudes				
Siniestros				
Otros quebrantos				
<i>OTRAS PERDIDAS</i>				
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
Otras pérdidas				
<i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>				
<i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS</i>				
<i>RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)</i>				
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)				
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS</i>				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO</i>				
<i>IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 4

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

12/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS</i>				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS				
<i>RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS</i>				
En subsidiarias pertenecientes al sector financiero				
En subsidiarias no pertenecientes al sector financiero				
En asociadas pertenecientes al sector financiero				
En asociadas no pertenecientes al sector financiero				
<i>DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i>				
<i>AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS</i>				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
<i>OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 5

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

1/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
Compraventa de divisas				
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
Títulos para negociar sin restricción				
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Títulos disponibles para la venta sin restricción				
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
Títulos conservados a vencimiento sin restricción				
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía				
TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES DIVERSOS				
Deudores por liquidación de operaciones				
Compraventa de divisas				
Inversiones en valores				
Premios, comisiones y derechos por cobrar				
Dividendos por cobrar				
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables				
Préstamos y otros adeudos del personal				
Otros deudores				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Hoja 5

2/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)				
<i>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
<i>REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>				
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
<i>ASOCIADAS</i>				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES</i>				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>				
OTROS ACTIVOS				
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>				
Cargos diferidos				
<i>Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable</i>				
<i>Seguros por amortizar</i>				
<i>Otros cargos diferidos</i>				
Pagos anticipados				
<i>Intereses pagados por anticipado</i>				
<i>Comisiones pagadas por anticipado</i>				
<i>Anticipos o pagos provisionales de impuestos</i>				
<i>Rentas pagadas por anticipado</i>				
<i>Otros pagos anticipados</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Hoja 5

3/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Intangibles				
<i>Crédito mercantil</i>				
<i>Revaluación de crédito mercantil</i>				
<i>Intangibles</i>				
Gastos de organización				
Derivados de obligaciones laborales al retiro				
Otros intangibles				
<i>Revaluación de intangibles</i>				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
<i>Amortización acumulada de Intangibles</i>				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
<i>Revaluación de la amortización acumulada de Intangibles</i>				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
OTROS ACTIVOS				
Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Término de la relación laboral</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
Otros activos				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 5

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

4/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
<i>DE CORTO PLAZO</i>				
Préstamos de instituciones de banca comercial				
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
Préstamos de otros organismos				
<i>DE LARGO PLAZO</i>				
Préstamos de instituciones de banca comercial				
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
Préstamos de otros organismos				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>				
Impuesto sobre la renta por pagar				
<i>Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)</i>				
<i>Impuesto sobre la renta (cálculo real)</i>				
<i>Impuesto al activo</i>				
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>				
Acreeedores por liquidación de operaciones				
<i>Compraventa de divisas</i>				
<i>Inversiones en valores</i>				
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes				
Pasivo por arrendamiento capitalizable				
Acreeedores por adquisición de activos				
Dividendos por pagar				
Acreeedores por servicio de mantenimiento				
Impuesto al valor agregado				
Otros impuestos y derechos por pagar				

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar				
Provisión para obligaciones laborales al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Término de la relación laboral</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro				
Provisiones para obligaciones diversas				
<i>Remuneraciones y prestaciones</i>				
<i>Honorarios y rentas</i>				
<i>Gastos de promoción y publicidad</i>				
<i>Gastos en tecnología</i>				
<i>Otras provisiones</i>				
Otros acreedores diversos				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
<i>CREDITOS DIFERIDOS</i>				
<i>COBROS ANTICIPADOS</i>				
Intereses cobrados por anticipado				
Comisiones cobradas por anticipado				
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio				
Otros cobros anticipados				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 5

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

6/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
Resultado por aplicar				
Resultado por cambios contables y corrección de errores				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Valuación				
Resultado por posición monetaria				
Efecto de impuestos diferidos				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
Por valuación de activo fijo				
Por valuación de inversiones permanentes en acciones				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO				

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

[illegible]

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 5

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

8/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
<i>SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>				
<i>DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>				
<i>DEPOSITO Y CUSTODIA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION Y DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION</i>				
<i>SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y MANEJO DE RECURSOS POR CUENTA DE CLIENTES</i>				
<i>UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>OTROS INGRESOS POR SERVICIOS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</i>				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
<i>POR SERVICIOS</i>				
<i>PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</i>				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
<i>INGRESOS POR INTERESES</i>				
Intereses de disponibilidades				
<i>Bancos</i>				
<i>Disponibilidades restringidas o dadas en garantía</i>				
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores				
<i>Por títulos para negociar</i>				
<i>Por títulos disponibles para la venta</i>				
<i>Por títulos conservados a vencimiento</i>				
<i>Por títulos recibidos en reporto</i>				
Utilidad por valorización				
<i>Utilidad en cambios por valorización</i>				
<i>Valorización de instrumentos indizados</i>				
<i>Valorización de partidas en UDIS</i>				
Incremento por actualización de ingresos por intereses				

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
<i>GASTOS POR INTERESES</i>				
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos				
Sobrepago pagado en inversiones en valores				
Pérdida por valorización				
<i>Pérdida en cambios por valorización</i>				
<i>Valorización de instrumentos indizados</i>				
<i>Valorización de partidas en UDIS</i>				
Incremento por actualización de gastos por intereses				
<i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i>				
Títulos para negociar				
Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento				
Resultado por valuación de divisas				
Dividendos en efectivo				
Incremento por actualización del resultado por valuación a valor razonable				
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA</i>				
Títulos para negociar				
Títulos disponibles para la venta				
Títulos conservados a vencimiento				
Divisas				
Incremento por actualización del resultado por compraventa				
<i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)</i>				
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (saldo deudor)				
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (saldo acreedor)				
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 5

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

10/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE ADMINISTRACION				
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
Impuestos				
Otras recuperaciones				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro				
Cancelación de otras cuentas de pasivo				
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados				
Otros productos y beneficios				
RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)				
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS				

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS GASTOS				
<i>AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i>				
<i>DETERIORO</i>				
Por baja de valor de bienes inmuebles				
Crédito mercantil				
Por baja de valor en otros activos				
<i>QUEBRANTOS</i>				
Fraudes				
Sinistros				
Otros quebrantos				
<i>OTRAS PERDIDAS</i>				
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
Otras pérdidas				
<i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>				
<i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS</i>				
<i>RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)</i>				
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)				
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS</i>				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO</i>				
<i>IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

CO-CM

Hoja 5

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

12/12

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS</i>				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS				
<i>RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS</i>				
En subsidiarias pertenecientes al sector financiero				
En subsidiarias no pertenecientes al sector financiero				
En asociadas pertenecientes al sector financiero				
En asociadas no pertenecientes al sector financiero				
<i>DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i>				
<i>AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS</i>				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
<i>OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
Compraventa de divisas				
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
Títulos para negociar sin restricción				
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Títulos disponibles para la venta sin restricción				
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
Títulos conservados a vencimiento sin restricción				
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía				
TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES DIVERSOS				
Deudores por liquidación de operaciones				
Compraventa de divisas				
Inversiones en valores				
Premios, comisiones y derechos por cobrar				
Dividendos por cobrar				
SalDOS a favor de impuestos e impuestos acreditables				
Préstamos y otros adeudos del personal				
Otros deudores				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
<i>ASOCIADAS</i>				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES</i>				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>				
OTROS ACTIVOS				
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>				
Cargos diferidos				
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
Pagos anticipados				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
Intangibles				
Crédito mercantil				
Revaluación de crédito mercantil				
Intangibles				
Gastos de organización				
Derivados de obligaciones laborales al retiro				
Otros intangibles				
Revaluación de intangibles				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
Amortización acumulada de intangibles				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de intangibles				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
OTROS ACTIVOS				
Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Término de la relación laboral				
Otros beneficios posteriores al retiro				
Otros activos				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
DE CORTO PLAZO				
Préstamos de instituciones de banca comercial				
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
Préstamos de otros organismos				
DE LARGO PLAZO				
Préstamos de instituciones de banca comercial				
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
Préstamos de otros organismos				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
Impuesto sobre la renta por pagar				
Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)				
Impuesto sobre la renta (cálculo real)				
Impuesto al activo				
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
Pasivos derivados de la prestación de servicios				
Custodia o administración de bienes				
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios				
Acreedores por liquidación de operaciones				
Compraventa de divisas				
Inversiones en valores				
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes				
Pasivo por arrendamiento capitalizable				
Acreedores por adquisición de activos				
Dividendos por pagar				
Acreedores por servicio de mantenimiento				
Impuesto al valor agregado				
Otros impuestos y derechos por pagar				
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar				
Provisión para obligaciones laborales al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Término de la relación laboral				
Otros beneficios posteriores al retiro				
Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Hoja 6

4/10

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Provisiones para obligaciones diversas				
<i>Remuneraciones y prestaciones</i>				
<i>Honorarios y rentas</i>				
<i>Gastos de promoción y publicidad</i>				
<i>Gastos en tecnología</i>				
<i>Otras provisiones</i>				
Otros acreedores diversos				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
<i>CREDITOS DIFERIDOS</i>				
<i>COBROS ANTICIPADOS</i>				
Intereses cobrados por anticipado				
Comisiones cobradas por anticipado				
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio				
Otros cobros anticipados				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
Resultado por aplicar				
Resultado por cambios contables y corrección de errores				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Valuación				
Resultado por posición monetaria				
Efecto de impuestos diferidos				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
Por valuación de activo fijo				
Por valuación de inversiones permanentes en acciones				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO				

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Tercera Sección)

Reporte Regulatorio: Reportes Contables

Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Hoja 6

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

6/10

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
<i>BIENES EN CUSTODIA</i>				
<i>BIENES EN ADMINISTRACION</i>				
Caja y bancos				
Sociedades de inversión de renta variable				
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda pf				
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda pm				
Sociedades de inversión de objeto limitado				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)
 Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
<i>SERVICIOS DE PROMOCION</i>				
<i>SERVICIOS DE DISTRIBUCION</i>				
<i>SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS</i>				
<i>CUSTODIA Y ADMINISTRACION</i>				
<i>OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</i>				
<i>UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PERCIBIDAS</i>				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
<i>POR SERVICIOS</i>				
<i>POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</i>				
<i>PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS</i>				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
<i>INGRESOS POR INTERESES</i>				
Intereses de disponibilidades				
<i>Bancos</i>				
<i>Disponibilidades restringidas o dadas en garantía</i>				
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores				
<i>Por títulos para negociar</i>				
<i>Por títulos disponibles para la venta</i>				
<i>Por títulos conservados a vencimiento</i>				
<i>Por títulos recibidos en reporto</i>				
Utilidad por valorización				
<i>Utilidad en cambios por valorización</i>				
<i>Valorización de instrumentos indizados</i>				
<i>Valorización de partidas en UDIS</i>				
Incremento por actualización de ingresos por intereses				
GASTOS POR INTERESES				
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos				
Sobrepeso pagado en inversiones en valores				
Pérdida por valorización				
<i>Pérdida en cambios por valorización</i>				
<i>Valorización de instrumentos indizados</i>				
<i>Valorización de partidas en UDIS</i>				
Incremento por actualización de gastos por intereses				

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
Títulos para negociar				
Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento				
Resultado por valuación de divisas				
Dividendos en efectivo				
Incremento por actualización del resultado por valuación a valor razonable				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
Títulos para negociar				
Títulos disponibles para la venta				
Títulos conservados a vencimiento				
Resultado por compraventa de divisas				
Incremento por actualización del resultado por compraventa				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)				
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (saldo deudor)				
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (saldo acreedor)				
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
Impuestos				
Otras recuperaciones				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro				
Cancelación de otras cuentas de pasivo				
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados				
Otros productos y beneficios				
RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)				
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS				
OTROS GASTOS				
AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
DETERIORO				
Por baja de valor de bienes inmuebles				
Crédito mercantil				
Por baja de valor en otros activos				
QUEBRANTOS				
Fraudes				
Siniestros				
Otros quebrantos				
OTRAS PERDIDAS				
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
En custodia o administración de bienes				
Otras pérdidas				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)				
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO				
IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Hoja 6

10/10

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS</i>				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS				
<i>RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS</i>				
En subsidiarias pertenecientes al sector financiero				
En subsidiarias no pertenecientes al sector financiero				
En asociadas pertenecientes al sector financiero				
En asociadas no pertenecientes al sector financiero				
<i>DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i>				
<i>AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS</i>				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
<i>OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>				

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
Compraventa de divisas				
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
Títulos para negociar sin restricción				
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
Títulos disponibles para la venta sin restricción				
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
Títulos conservados a vencimiento sin restricción				
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía				
TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES DIVERSOS				
Deudores por liquidación de operaciones				
Compraventa de divisas				
Inversiones en valores				
Premios, comisiones y derechos por cobrar				
Dividendos por cobrar				
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables				
Préstamos y otros adeudos del personal				
Otros deudores				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

CO-CM

Hoja 7

2/10

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES				
<i>SUBSIDIARIAS</i>				
Pertencientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
<i>ASOCIADAS</i>				
Pertencientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES</i>				
Pertencientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>				
OTROS ACTIVOS				
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>				
Cargos diferidos				
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
Pagos anticipados				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
Intangibles				
Crédito mercantil				
Revaluación de crédito mercantil				
Intangibles				
Gastos de organización				
Derivados de obligaciones laborales al retiro				
Otros intangibles				
Revaluación de intangibles				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
Amortización acumulada de intangibles				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de intangibles				
Gastos de organización				
Otros intangibles				
OTROS ACTIVOS				
Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Término de la relación laboral				
Otros beneficios posteriores al retiro				
Otros activos				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
<i>DE CORTO PLAZO</i>				
Préstamos de instituciones de banca comercial				
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
Préstamos de otros organismos				
<i>DE LARGO PLAZO</i>				
Préstamos de instituciones de banca comercial				
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
Préstamos de otros organismos				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>				
Impuesto sobre la renta por pagar				
<i>Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)</i>				
<i>Impuesto sobre la renta (cálculo real)</i>				
<i>Impuesto al activo</i>				
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i>				
Pasivos derivados de la prestación de servicios				
<i>Custodia o administración de bienes</i>				
<i>Otros pasivos derivados de la prestación de servicios</i>				
Acreedores por liquidación de operaciones				
<i>Compraventa de divisas</i>				
<i>Inversiones en valores</i>				
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes				
Pasivo por arrendamiento capitalizable				
Acreedores por adquisición de activos				
Dividendos por pagar				
Acreedores por servicio de mantenimiento				
Impuesto al valor agregado				
Otros impuestos y derechos por pagar				
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar				
Provisión para obligaciones laborales al retiro				
<i>Pensiones</i>				
<i>Prima de antigüedad</i>				
<i>Término de la relación laboral</i>				
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>				
Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
 Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
 CO-CM
 Hoja 7
 4/10

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Provisiones para obligaciones diversas				
<i>Remuneraciones y prestaciones</i>				
<i>Honorarios y rentas</i>				
<i>Gastos de promoción y publicidad</i>				
<i>Gastos en tecnología</i>				
<i>Otras provisiones</i>				
Otros acreedores diversos				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
<i>CREDITOS DIFERIDOS</i>				
<i>COBROS ANTICIPADOS</i>				
Intereses cobrados por anticipado				
Comisiones cobradas por anticipado				
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio				
Otros cobros anticipados				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
<i>CAPITAL SOCIAL</i>				
<i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO</i>				
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>				
<i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i>				
CAPITAL GANADO				
<i>RESERVAS DE CAPITAL</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL</i>				
<i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>				
Resultado por aplicar				
Resultado por cambios contables y corrección de errores				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i>				
<i>RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
Valuación				
Resultado por posición monetaria				
Efecto de impuestos diferidos				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>				
<i>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE</i>				
<i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>				
Por valuación de activo fijo				
Por valuación de inversiones permanentes en acciones				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>				
<i>AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO</i>				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

CO-CM

Hoja 7

6/10

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
<i>BIENES EN CUSTODIA</i>				
<i>BIENES EN ADMINISTRACION</i>				
Caja y bancos				
Sociedades de inversión de renta variable				
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda pf				
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda pm				
Sociedades de inversión de objeto limitado				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)
 Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
<i>SERVICIOS DE PROMOCION</i>				
<i>SERVICIOS DE DISTRIBUCION</i>				
<i>SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS</i>				
<i>CUSTODIA Y ADMINISTRACION</i>				
<i>OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</i>				
<i>UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PERCIBIDAS</i>				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
<i>POR SERVICIOS</i>				
<i>POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</i>				
<i>PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS</i>				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
<i>INGRESOS POR INTERESES</i>				
Intereses de disponibilidades				
<i>Bancos</i>				
<i>Disponibilidades restringidas o dadas en garantía</i>				
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores				
<i>Por títulos para negociar</i>				
<i>Por títulos disponibles para la venta</i>				
<i>Por títulos conservados a vencimiento</i>				
<i>Por títulos recibidos en reporto</i>				
Utilidad por valorización				
<i>Utilidad en cambios por valorización</i>				
<i>Valorización de instrumentos indizados</i>				
<i>Valorización de partidas en UDIS</i>				
Incremento por actualización de ingresos por intereses				
<i>GASTOS POR INTERESES</i>				
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos				
Sobrepago pagado en inversiones en valores				
Pérdida por valorización				
<i>Pérdida en cambios por valorización</i>				
<i>Valorización de instrumentos indizados</i>				
<i>Valorización de partidas en UDIS</i>				
Incremento por actualización de gastos por intereses				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.CO-CM
Hoja 7
8/10

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
Títulos para negociar				
Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento				
Resultado por valuación de divisas				
Dividendos en efectivo				
Incremento por actualización del resultado por valuación a valor razonable				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
Títulos para negociar				
Títulos disponibles para la venta				
Títulos conservados a vencimiento				
Resultado por compraventa de divisas				
Incremento por actualización del resultado por compraventa				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)				
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (saldo deudor)				
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (saldo acreedor)				
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
Impuestos				
Otras recuperaciones				

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro				
Cancelación de otras cuentas de pasivo				
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados				
Otros productos y beneficios				
RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)				
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS				
OTROS GASTOS				
AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
DETERIORO				
Por baja de valor de bienes inmuebles				
Crédito mercantil				
Por baja de valor en otros activos				
QUEBRANTOS				
Fraudes				
Siniestros				
Otros quebrantos				
OTRAS PERDIDAS				
En venta de inmuebles, mobiliario y equipo				
En custodia o administración de bienes				
Otras pérdidas				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LOS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)				
Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo deudor)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO				
IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes Contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)

Subreporte: Catálogo Mínimo (Balanza de Comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

CO-CM

Hoja 7

10/10

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS				
<i>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO</i>				
<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS</i>				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS				
<i>RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS</i>				
En subsidiarias pertenecientes al sector financiero				
En subsidiarias no pertenecientes al sector financiero				
En asociadas pertenecientes al sector financiero				
En asociadas no pertenecientes al sector financiero				
<i>DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i>				
<i>AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS</i>				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
<i>OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>				
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>				

**INSTRUCTIVO
SOCIEDADES DE INVERSION, SINCA**

HOJA 8

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CM

CATALOGO MINIMO

(BALANZA DE COMPROBACION)

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
 2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.

Clave vigente de identificación de la **SINCA** de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión
 3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:

Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales, SINCA
 4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:

M = Mensual
T = Trimestral
 5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
 6. **CUENTA CONTABLE.-** Registrar número de cuenta de acuerdo al reporte **CO-BR**
 7. **SALDO INICIAL.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos al inicial del periodo. (18 enteros)
 8. **CARGOS.-** Registrar la suma de los cargos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
 9. **ABONOS.-** Registrar la suma de los abonos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
 10. **SALDO FINAL.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos obtenido después de aplicar los cargos y abonos que correspondan al periodo. (18 enteros)
- Nota:** Las sociedades que operen exclusivamente en moneda nacional, deberán utilizar como identificador de registro la constante **"22"** para el envío de este reporte. En este caso el encabezado corresponderá a **"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos"**
- Las sociedades que operen tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, deberán utilizar como identificador de registro la constante **"23"** para el envío de este reporte. En este caso el encabezado corresponderá a **"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"**

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS

HOJA 9

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CM

CATALOGO MINIMO

(BALANZA DE COMPROBACION)

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA.-** Denominación completa de la Sociedad.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la OPERADORA de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:

T = Trimestral
4. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
5. **CUENTA CONTABLE.-** Registrar número de cuenta de acuerdo al reporte **CO-BR**
6. **SALDO INICIAL.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos al inicial del periodo. (18 enteros)
7. **CARGOS.-** Registrar la suma de los cargos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
8. **ABONOS.-** Registrar la suma de los abonos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
9. **SALDO FINAL.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos obtenido después de aplicar los cargos y abonos que correspondan al periodo. (18 enteros)
10. **Nota:** Las sociedades que operen exclusivamente en moneda nacional, deberán utilizar la constante **22** para el envío de este reporte. En este caso el encabezado corresponderá a **“Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos”**

Las sociedades que operen tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, deberán utilizar la constante **23** para el envío de este reporte. En este caso el encabezado corresponderá a **“Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos”**

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 10

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CM

CATALOGO MINIMO

(BALANZA DE COMPROBACION)

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA.-** Nombre completo de la Sociedad Distribuidora.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad Distribuidora de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
T = Trimestral
4. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
5. **CUENTA CONTABLE.-** Registrar número de cuenta de acuerdo al reporte **CO-BR**
6. **SALDO INICIAL.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos al inicial del periodo. (18 enteros)
7. **CARGOS.-** Registrar la suma de los cargos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
8. **ABONOS.-** Registrar la suma de los abonos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
9. **SALDO FINAL.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos obtenido después de aplicar los cargos y abonos que correspondan al periodo. (18 enteros)

Nota: Las sociedades que operen exclusivamente en moneda nacional, deberán utilizar la constante **22** para el envío de este reporte. En este caso el encabezado corresponderá a **“Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos”**

Las sociedades que operen tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, deberán utilizar la constante **23** para el envío de este reporte. En este caso el encabezado corresponderá a **“Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos”**

REPORTE: CO-CM COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 11 FECHA: / /	
CONTENIDO CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES	
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 100	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "22" "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos" Constante "23" "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: M = Mensual T = Trimestral
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
7	CUENTA CONTABLE	N	19	24	6	Número de cuenta de acuerdo al reporte CO-BR
8	SALDO INICIAL	N	25	42	18	Saldo de cada una de las cuentas en pesos al inicial del periodo. (18 enteros)
8	CARGOS	N	43	60	18	Registrar la suma de los cargos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
8	ABONOS	N	61	78	18	Registrar la suma de los abonos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
8	SALDO FINAL	N	79	96	18	Saldo de cada una de las cuentas en pesos obtenido después de aplicar los cargos y abonos que correspondan al periodo. (18 enteros)
	FILLER	AN	97	100	4	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-CM COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO			HOJA: 12 FECHA: / /		
CONTENIDO CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)			SISTEMA SOCIEDADES OPERADORAS		
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL			LONGITUD REG. 290		

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "22" "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos" Constante "23" "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
2	CLAVE SOCIEDAD OPERADORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Operadora según CNBV
5	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles T = Trimestral
6	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
7	CUENTA CONTABLE	N	19	24	6	Número de cuenta de acuerdo al reporte CO-BR
8	SALDO INICIAL	N	25	42	18	Saldo de cada una de las cuentas en pesos al inicial del periodo. (18 enteros)
8	CARGOS	N	43	60	18	Registrar la suma de los cargos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
8	ABONOS	N	61	78	18	Registrar la suma de los abonos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
8	SALDO FINAL	N	79	96	18	Saldo de cada una de las cuentas en pesos obtenido después de aplicar los cargos y abonos que correspondan al periodo. (18 enteros)
	FILLER	AN	97	100	4	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-CM COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 13 FECHA: / /

CONTENIDO CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)	SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL	290

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "22" "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos" Constante "23" "Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
2	CLAVE DE LA SOC DISTRIBUIDORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Distribuidora Según CNBV
4	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: T = Trimestral
5	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
7	CUENTA CONTABLE	N	19	24	6	Número de cuenta de acuerdo al reporte CO-BR
8	SALDO INICIAL	N	25	42	18	Saldo de cada una de las cuentas en pesos al inicial del periodo. (18 enteros)
8	CARGOS	N	43	60	18	Registrar la suma de los cargos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
8	ABONOS	N	61	78	18	Registrar la suma de los abonos que correspondan a cada una de las cuentas durante el periodo. (18 enteros)
8	SALDO FINAL	N	79	96	18	Saldo de cada una de las cuentas en pesos obtenido después de aplicar los cargos y abonos que correspondan al periodo. (18 enteros)
	FILLER	AN	97	100	4	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
REPORTE: CO-BR		INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:		H O J A 14	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:		1/3	
INFORMACION FINANCIERA:		CLAVE:	
RENTA VARIABLE ()		DEUDA ()	
DIARIA ()		ANUAL ()	
(CIFRAS EN PESOS)		FECHA: (DIA-MES-AÑO) : / /	
100000	ACTIVO		ESTADO DE RESULTADOS
110000	DISPONIBILIDADES		
110100	Caja		516000 RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE
110200	Bancos		516100 Resultado por Valuación a Valor Razonable
110400	Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía		516101 Títulos para negociar
110401	Cuentas de margen		516102 Títulos a entregar en operaciones de reporte
110402	Compraventa de divisas		516103 Valores a recibir en garantía por reporte
110403	Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía		516104 Valores a entregar en garantía por reporte
			516105 Valores a recibir por préstamo de valores
			516106 Valores a entregar por préstamo de valores
123000	INVERSIONES EN VALORES		516107 Valores a recibir en garantía por préstamo de valores
123100	Títulos Para Negociar		516108 Valores a entregar en garantía por préstamo de valores
123110	Títulos para negociar sin restricción		516109 Instrumentos financieros derivados con fines de negociación
123120	Títulos para negociar restringidos o dados en garantía		516110 Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura
			516111 Posición primaria atribuible al riesgo cubierto
123200	Títulos Disponibles Para la Venta		516112 Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
123201	Títulos disponibles para la venta sin restricción		516300 Resultado por Valuación de Divisas
123202	Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía		516400
			Dividendos en Efectivo
124000	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)		517000 RESULTADO POR COMPRAVENTA
124100	Operaciones de Reporto (Saldo Deudor)		517100 Títulos para negociar
124101	Deudores por reporte		517200 Títulos disponibles para la venta
124102	Bienes a recibir en garantía por reporte		517300 Instrumentos Financieros Derivados con Fines de Negociación
			517400 Instrumentos Financieros Derivados con Fines de Cobertura
			517500 Divisas
124200	Operaciones de Préstamo de Valores (Saldo Deudor)		510300 RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES
124201	Valores a recibir por préstamo de valores		DE EMPRESAS PROMOVIDAS
124202	Bienes a recibir en garantía por préstamo de valores		
124900	Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados (Saldo Deudor)		518000 INGRESOS POR INTERESES
124300	Futuros a recibir		518100 Intereses de disponibilidades
124301	Negociación		518101 Bancos
124302	Cobertura		518102 Disponibilidades restringidas o dadas en garantía
124400	Contratos adelantados a recibir		518200 Interes y Rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores
124401	Negociación		518201 Por títulos para negociar
124402	Cobertura		518202 Por títulos disponibles para la venta
124500	Opciones		518300 Intereses y Rendimientos a Favor en Operaciones de Reporto y Préstamo de Valores.
124501	Negociación		518301 En bienes a recibir en garantía por reporte
124502	Cobertura		518302 En valores a recibir por préstamo
124600	Swaps		518303 En bienes a recibir en garantía por préstamo
124601	Negociación		
124602	Cobertura		518400 Premios a Favor
124700	Paquetes de instrumentos derivados		518401 En operaciones de reporte
124701	Negociación		518402 En operaciones de préstamo de valores
124702	Cobertura		
130000	CUENTAS POR COBRAR		518500 Utilidad por valorización
131000	Deudores Diversos		518501 Utilidad en cambios por valorización
131100	Deudores por liquidación de operaciones		518502 Valorización de instrumentos indizados
131101	Compraventa de divisas		518503 Valorización de partidas en UDIS
131102	Inversiones en valores		
131103	Reportos		519000 OTROS PRODUCTOS
131104	Préstamo de valores		519100 RECUPERACIONES
131105	Instrumentos financieros derivados		519101 Impuestos
131106	Premios, comisiones y derechos por cobrar		519102 Otras recuperaciones
131200	Dividendos por cobrar		
131300	Saldos a favor de ISR		519200 OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS
131500	Otros deudores		519201 Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo
310600	Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro		519202 Utilidad en venta de bienes adjudicados
			519203 Utilidad por valuación de bienes adjudicados
			519204
			Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro
			519205 Cancelación de otras cuentas de pasivo
			529210 Otros productos y beneficios
160000	BIENES ADJUDICADOS		510099 INGRESOS TOTALES
160100	Bienes Muebles, Valores y Derechos Adjudicados		
160300	Muebles Adjudicados Restringidos		
160200	Inmuebles Adjudicados		
160400	Inmuebles Adjudicados Restringidos		521700 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA
			521701 Administración de Activos
			521702 Administración Activos Sobre Desempeño
			521703 Distribución
			521704 Valuación
			521707 Depósito Acciones de la Sociedad De Inversión
			521708 Depósito Valores de la Sociedad De Inversión
			521709 Depósito Valores
			521710 Custodia Acciones de la Sociedad De Inversión
			521711 Custodia Valores de la Sociedad De Inversión
			521712 Custodia Valores
			521713 Contabilidad
140000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
140300	Inmuebles, Mobiliario y Equipo		
310200	Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo		
170000	INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS		

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
REPORTE: CO-BR		INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		H O J A 14	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____		2/3	
INFORMACION FINANCIERA: _____		CLAVE: _____	
RENTA VARIABLE ()		FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____	
DIARIA ()			
ANUAL ()			
(CIFRAS EN PESOS)			
180000	IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)	521714	Administración de la Sociedad
		521715	Sistemas
		521716	Administración de Riesgos
150000	OTROS ACTIVOS	521800	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES
159900	CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES	521803	Distribución
151000	CARGOS DIFERIDOS	521804	Valuación
151100	Premios por amortizar	521805	Calificación
151300	Seguros por amortizar	521806	Proveeduría de Precios
151400	Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados	521807	Depósito Acciones de la Sociedad de Inversión
151500	Costo de transacción de derivados	521808	Depósito Valores de la Sociedad de Inversión
151600	Otros cargos diferidos	521809	Depósito Valores
		521810	Custodia Acciones de la Sociedad de Inversión
		521811	Custodia Valores de la Sociedad de Inversión
152000	PAGOS ANTICIPADOS	521812	Custodia Valores
152100	Intereses pagados por anticipado	521813	Contabilidad
152200	Comisiones pagadas por anticipado	521814	Administración de la Sociedad
152300	Anticipos o pagos provisionales de impuestos	521815	Sistemas
152400	Rentas pagadas por anticipado	521816	Administración de Riesgos
152500	Otros pagos anticipados		
		526000	GASTOS POR INTERESES
153000	INTANGIBLES	526100	Intereses y Rendimientos a Cargo en Operaciones de Reporto y Préstamos de Valores
153100	Crédito mercantil	526101	En títulos a entregar por reporto
153300	Intangibles	526102	En bienes a entregar en garantía por reporto
153500	Amortización acumulada de Intangibles	526103	En valores a entregar por préstamo
		526104	En bienes a entregar en garantía por préstamo
		526200	Premios a Cargo en Operaciones de Préstamo de Valores
154000	OTROS ACTIVOS	526400	Sobreprecio pagado en inversiones en valores
		526500	Comisiones Pagadas
		526600	Pérdida por valorización
		526601	Pérdida en cambios por valorización
		526602	Pérdida de instrumentos indizados
100099	TOTAL DEL ACTIVO	526603	Valorización de partidas en UDIS
200000	PASIVO	520000	GASTOS DE ADMINISTRACION
223000	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)	520200	Remuneraciones y Prestaciones a Consejeros
223100	Operaciones de Reporto (Saldo Acreedor)	520300	Honorarios
223101	Títulos a entregar por reporto	520700	Rentas
223102	Bienes a entregar en garantía por reporto	521000	Gastos de Promoción y Publicidad
223200	Operaciones de Préstamo de Valores (Saldo Acreedor)	521500	Impuestos y Derechos Diversos
223201	Valores a entregar por préstamo de valores	522000	Gastos No Deducibles
223202	Bienes a entregar en garantía por préstamo de valores	522100	Gastos en Tecnología
		520101	Depreciaciones
223900	Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados (Saldo Acreedor)	520102	Amortizaciones
223300	Futuros a entregar	520600	Correos y Teléfonos
223301	Negociación	520800	Mantenimiento y Conservación
223302	Cobertura	522200	Otros Gastos de Administración
223400	Contratos adelantados a entregar		
223401	Negociación	528000	OTROS GASTOS
223402	Cobertura	528100	Afectaciones a la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro
223500	Opciones		
223501	Negociación	528200	Deterioro
223502	Cobertura	528201	Por baja de valor de bienes inmuebles
223600	Swaps	528202	Crédito mercantil
223601	Negociación	528203	Por baja de valor en otros activos
223602	Cobertura	528300	Quebrantos
223700	Paquetes de instrumentos derivados	528301	Fraudes
223701	Negociación	528302	Siniestros
223702	Cobertura	528303	Otros quebrantos
		528400	Otras Pérdidas
224000	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	528401	En venta de inmuebles, mobiliario y equipo
224100	Impuesto sobre la renta por pagar	528402	En venta de bienes adjudicados
224101	Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)	528403	Por valuación de bienes adjudicados
224102	Impuesto sobre la renta (cálculo real)	528404	Otras pérdidas
224103	Impuesto al activo		
224300	Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital Pendientes de Formalizar en Asamblea de Accionistas	520099	EGRESOS TOTALES
		540092	UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA
230000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	525500	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO
230100	Acreedores por liquidación de operaciones	525501	Impuesto Sobre la Renta Causado
230101	Compraventa de divisas	525502	Impuesto al Activo Causado
230102	Inversiones en valores		
230103	Reportos	525600	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
230104	Préstamo de valores		
230105	Instrumentos financieros derivados	540098	RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
230120	Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes		
230300	Acreedores por adquisición de activos	540100	OPERACIONES DISCONTINUADAS
230400	Dividendos por pagar		
230700	Otros impuestos y derechos por pagar	540099	RESULTADO NETO

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
REPORTE: CO-BR	INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS		H O J A 14
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:			3/3
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:	RENTA VARIABLE ()	DEUDA ()	DEUDA FIS. () DEUDA MOR. ()
INFORMACION FINANCIERA:	DIARIA ()	ANUAL ()	CLAVE: _____
(CIFRAS EN PESOS)		FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____/	

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 15%;">231100</td><td>Provisiones para obligaciones diversas</td><td></td></tr> <tr><td>231101</td><td>Remuneraciones y prestaciones a consejeros</td><td></td></tr> <tr><td>231102</td><td>Honorarios y rentas</td><td></td></tr> <tr><td>231103</td><td>Gastos de promoción y publicidad</td><td></td></tr> <tr><td>231104</td><td>Gastos en tecnología</td><td></td></tr> <tr><td>231105</td><td>Otras</td><td></td></tr> <tr><td>231200</td><td>Otros acreedores diversos</td><td></td></tr> <tr><td>210700</td><td>IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)</td><td></td></tr> <tr><td>240000</td><td>CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</td><td></td></tr> <tr><td>240100</td><td>CREDITOS DIFERIDOS</td><td></td></tr> <tr><td>240101</td><td>Premios por amortizar</td><td></td></tr> <tr><td>240102</td><td>Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados</td><td></td></tr> <tr><td>240103</td><td>Otros créditos diferidos</td><td></td></tr> <tr><td>240200</td><td>COBROS ANTICIPADOS</td><td></td></tr> <tr><td>240203</td><td>Cobros Anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio</td><td></td></tr> <tr><td>240204</td><td>Otros cobros anticipados</td><td></td></tr> <tr><td>200099</td><td>TOTAL DE PASIVO</td><td></td></tr> <tr><td>400000</td><td>CAPITAL CONTABLE</td><td></td></tr> <tr><td>400001</td><td>CAPITAL CONTRIBUIDO</td><td></td></tr> <tr><td>410100</td><td>Capital Social</td><td></td></tr> <tr><td>413000</td><td>Capital Social No Exhibido</td><td></td></tr> <tr><td>413100</td><td>Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital Acordadas en Asamblea de Accionistas</td><td></td></tr> <tr><td>410200</td><td>Prima en Venta de Acciones</td><td></td></tr> <tr><td>400002</td><td>CAPITAL GANADO</td><td></td></tr> <tr><td>410300</td><td>Reservas de Capital</td><td></td></tr> <tr><td>411600</td><td>Reserva por Adquisición de Acciones Propias</td><td></td></tr> <tr><td>410400</td><td>Resultado de Ejercicios Anteriores</td><td></td></tr> <tr><td>410401</td><td>Resultado por aplicar</td><td></td></tr> <tr><td>410402</td><td>Resultado por cambios contables y corrección de errores</td><td></td></tr> <tr><td>412500</td><td>Resultado por Valuación de Títulos Disponibles Para la Venta</td><td></td></tr> <tr><td>412501</td><td>Valuación</td><td></td></tr> <tr><td>412502</td><td>Efecto de impuestos diferidos</td><td></td></tr> <tr><td>412600</td><td>Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujo de Efectivo</td><td></td></tr> <tr><td>412700</td><td>Resultado por Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones de Empresas Promovidas</td><td></td></tr> <tr><td>410500</td><td>Resultado Neto</td><td></td></tr> <tr><td>400003</td><td>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</td><td></td></tr> </table>	231100	Provisiones para obligaciones diversas		231101	Remuneraciones y prestaciones a consejeros		231102	Honorarios y rentas		231103	Gastos de promoción y publicidad		231104	Gastos en tecnología		231105	Otras		231200	Otros acreedores diversos		210700	IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)		240000	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		240100	CREDITOS DIFERIDOS		240101	Premios por amortizar		240102	Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados		240103	Otros créditos diferidos		240200	COBROS ANTICIPADOS		240203	Cobros Anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio		240204	Otros cobros anticipados		200099	TOTAL DE PASIVO		400000	CAPITAL CONTABLE		400001	CAPITAL CONTRIBUIDO		410100	Capital Social		413000	Capital Social No Exhibido		413100	Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital Acordadas en Asamblea de Accionistas		410200	Prima en Venta de Acciones		400002	CAPITAL GANADO		410300	Reservas de Capital		411600	Reserva por Adquisición de Acciones Propias		410400	Resultado de Ejercicios Anteriores		410401	Resultado por aplicar		410402	Resultado por cambios contables y corrección de errores		412500	Resultado por Valuación de Títulos Disponibles Para la Venta		412501	Valuación		412502	Efecto de impuestos diferidos		412600	Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujo de Efectivo		412700	Resultado por Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones de Empresas Promovidas		410500	Resultado Neto		400003	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center; font-weight: normal;">Cuentas de Orden</td> <td style="width: 85%;"></td> </tr> <tr><td style="text-align: center;">712000</td><td>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">713000</td><td>CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">714000</td><td>ACCIONES EMITIDAS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">715000</td><td>GARANTIAS RECIBIDAS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">716000</td><td>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</td></tr> </table> "El presente balance general y estado de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 80 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, los cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables". "El presente balance general y estado de resultados fueron aprobados por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben." NOMBRE Y FIRMA DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	Cuentas de Orden		712000	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	713000	CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	714000	ACCIONES EMITIDAS	715000	GARANTIAS RECIBIDAS	716000	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
231100	Provisiones para obligaciones diversas																																																																																																																								
231101	Remuneraciones y prestaciones a consejeros																																																																																																																								
231102	Honorarios y rentas																																																																																																																								
231103	Gastos de promoción y publicidad																																																																																																																								
231104	Gastos en tecnología																																																																																																																								
231105	Otras																																																																																																																								
231200	Otros acreedores diversos																																																																																																																								
210700	IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)																																																																																																																								
240000	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS																																																																																																																								
240100	CREDITOS DIFERIDOS																																																																																																																								
240101	Premios por amortizar																																																																																																																								
240102	Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados																																																																																																																								
240103	Otros créditos diferidos																																																																																																																								
240200	COBROS ANTICIPADOS																																																																																																																								
240203	Cobros Anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio																																																																																																																								
240204	Otros cobros anticipados																																																																																																																								
200099	TOTAL DE PASIVO																																																																																																																								
400000	CAPITAL CONTABLE																																																																																																																								
400001	CAPITAL CONTRIBUIDO																																																																																																																								
410100	Capital Social																																																																																																																								
413000	Capital Social No Exhibido																																																																																																																								
413100	Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital Acordadas en Asamblea de Accionistas																																																																																																																								
410200	Prima en Venta de Acciones																																																																																																																								
400002	CAPITAL GANADO																																																																																																																								
410300	Reservas de Capital																																																																																																																								
411600	Reserva por Adquisición de Acciones Propias																																																																																																																								
410400	Resultado de Ejercicios Anteriores																																																																																																																								
410401	Resultado por aplicar																																																																																																																								
410402	Resultado por cambios contables y corrección de errores																																																																																																																								
412500	Resultado por Valuación de Títulos Disponibles Para la Venta																																																																																																																								
412501	Valuación																																																																																																																								
412502	Efecto de impuestos diferidos																																																																																																																								
412600	Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujo de Efectivo																																																																																																																								
412700	Resultado por Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones de Empresas Promovidas																																																																																																																								
410500	Resultado Neto																																																																																																																								
400003	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE																																																																																																																								
Cuentas de Orden																																																																																																																									
712000	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES																																																																																																																								
713000	CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO																																																																																																																								
714000	ACCIONES EMITIDAS																																																																																																																								
715000	GARANTIAS RECIBIDAS																																																																																																																								
716000	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO																																																																																																																								

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
REPORTE: CO-BR		INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		H O J A 15	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____		1/3	
INFORMACION FINANCIERA: _____		CLAVE: _____	
SINCAS ()		FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____	
DIARIA ()		TRIMESTRAL ()	
(CIFRAS EN PESOS)		ANUAL ()	
100000	ACTIVO		ESTADO DE RESULTADOS
110000	DISPONIBILIDADES		
110100	Caja		516000 RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE
110200	Bancos		516100 Resultado por Valuación a Valor Razonable
110400	Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía		516101 Títulos para negociar
110401	Cuentas de margen		516102 Títulos a entregar en operaciones de reporto
110402	Compraventa de divisas		516103 Valores a recibir en garantía por reporto
110403	Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía		516104 Valores a entregar en garantía por reporto
			516105 Valores a recibir por préstamo de valores
			516106 Valores a entregar por préstamo de valores
123000	INVERSIONES EN VALORES		516107 Valores a recibir en garantía por préstamo de valores
123100	Títulos Para Negociar		516108 Valores a entregar en garantía por préstamo de valores
123110	Títulos para negociar sin restricción		516109 Instrumentos financieros derivados con fines de negociación
123120	Títulos para negociar restringidos o dados en garantía		516110 Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura
			516111 Posición primaria atribuible al riesgo cubierto
123200	Títulos Disponibles Para la Venta		516112 Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados
123201	Títulos disponibles para la venta sin restricción		516300 Resultado por Valuación de Divisas
123202	Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía		516400 Dividendos en Efectivo
124000	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO DEUDOR)		517000 RESULTADO POR COMPRAVENTA
124100	Operaciones de Reporto (Saldo Deudor)		517100 Títulos para negociar
124101	Deudores por reporto		517200 Títulos disponibles para la venta
124102	Bienes a recibir en garantía por reporto		517300 Instrumentos Financieros Derivados con Fines de Negociación
			517400 Instrumentos Financieros Derivados con Fines de Cobertura
			517500 Divisas
124200	Operaciones de Préstamo de Valores (Saldo Deudor)		
124201	Valores a recibir por préstamo de valores		510300 RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES
124202	Bienes a recibir en garantía por préstamo de valores		DE EMPRESAS PROMOVIDAS
124900	Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados (Saldo Deudor)		518000 INGRESOS POR INTERESES
124300	Futuros a recibir		518100 Intereses de disponibilidades
124301	Negociación		518101 Bancos
124302	Cobertura		518102 Disponibilidades restringidas o dadas en garantía
124400	Contratos adelantados a recibir		
124401	Negociación		518200 Interés y Rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores
124402	Cobertura		518201 Por títulos para negociar
124500	Opciones		518202 Por títulos disponibles para la venta
124501	Negociación		518300 Intereses y Rendimientos a Favor en Operaciones de Reporto y Préstamo de Valores.
124502	Cobertura		518301 En bienes a recibir en garantía por reporto
124600	Swaps		518302 En valores a recibir por préstamo
124601	Negociación		518303 En bienes a recibir en garantía por préstamo
124602	Cobertura		
124700	Paquetes de instrumentos derivados		518400 Premios a Favor
124701	Negociación		518401 En operaciones de reporto
124702	Cobertura		518402 En operaciones de préstamo de valores
130000	CUENTAS POR COBRAR		518500 Utilidad por valorización
131000	Deudores Diversos		518501 Utilidad en cambios por valorización
131100	Deudores por liquidación de operaciones		518502 Valorización de instrumentos indizados
131101	Compraventa de divisas		518503 Valorización de partidas en UDIS
131102	Inversiones en valores		
131103	Reportos		519000 OTROS PRODUCTOS
131104	Préstamo de valores		519100 RECUPERACIONES
131105	Instrumentos financieros derivados		519101 Impuestos
131106	Premios, comisiones y derechos por cobrar		519102 Otras recuperaciones
131200	Dividendos por cobrar		
131300	Saldos a favor de ISR		519200 OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS
131500	Otros deudores		519201 Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo
310600	Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro		519202 Utilidad en venta de bienes adjudicados
			519203 Utilidad por valuación de bienes adjudicados
			519204 Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro
			519205 Cancelación de otras cuentas de pasivo
160000	BIENES ADJUDICADOS		529210 Otros productos y beneficios
160100	Bienes Muebles, Valores y Derechos Adjudicados		
160300	Muebles Adjudicados Restringidos		510099 INGRESOS TOTALES
160200	Inmuebles Adjudicados		
160400	Inmuebles Adjudicados Restringidos		
140000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO		521700 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA
140300	Inmuebles, Mobiliario y Equipo		521701 Administración de Activos
310200	Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo		521702 Administración Activos Sobre Desempeño
			521703 Distribución
			521704 Valuación
			521707 Depósito Acciones de la Sociedad De Inversión
			521708 Depósito Valores de la Sociedad De Inversión
			521709 Depósito Valores
170000	INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS		521710 Custodia Acciones de la Sociedad De Inversión
			521711 Custodia Valores de la Sociedad De Inversión
			521712 Custodia Valores
			521713 Contabilidad

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES					
REPORTE: CO-BR		INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS		H O J A 15 2/3	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:					
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:		SINCA ()			
INFORMACION FINANCIERA:		DIARIA ()			
		TRIMESTRAL ()		ANUAL ()	
		(CIFRAS EN PESOS)		CLAVE: _____ FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____	
180000	IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)			521714	Administración de la Sociedad
				521715	Sistemas
				521716	Administración de Riesgos
150000	OTROS ACTIVOS			521800	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES
159900	CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES			521803	Distribución
151000	CARGOS DIFERIDOS			521804	Valuación
151100	Premios por amortizar			521805	Calificación
151300	Seguros por amortizar			521806	Proveeduría de Precios
151400	Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados			521807	Depósito Acciones de la Sociedad de Inversión
151500	Costo de transacción de derivados			521808	Depósito Valores de la Sociedad de Inversión
151600	Otros cargos diferidos			521809	Depósito Valores
				521810	Custodia Acciones de la Sociedad de Inversión
				521811	Custodia Valores de la Sociedad de Inversión
152000	PAGOS ANTICIPADOS			521812	Custodia Valores
152100	Intereses pagados por anticipado			521813	Contabilidad
152200	Comisiones pagadas por anticipado			521814	Administración de la Sociedad
152300	Anticipos o pagos provisionales de impuestos			521815	Sistemas
152400	Rentas pagadas por anticipado			521816	Administración de Riesgos
152500	Otros pagos anticipados				
				526000	GASTOS POR INTERESES
153000	INTANGIBLES			526100	Intereses y Rendimientos a Cargo en Operaciones de Reporto y Préstamos de Valores
153100	Crédito mercantil			526101	En títulos a entregar por reporto
153300	Intangibles			526102	En bienes a entregar en garantía por reporto
153500	Amortización acumulada de Intangibles			526103	En valores a entregar por préstamo
				526104	En bienes a entregar en garantía por préstamo
154000	OTROS ACTIVOS			526200	Premios a Cargo en Operaciones de Préstamo de Valores
				526400	Sobreprecio pagado en inversiones en valores
				526500	Comisiones Pagadas
				526600	Pérdida por valorización
				526601	Pérdida en cambios por valorización
				526602	Pérdida de instrumentos indizados
				526603	Valorización de partidas en UDIS
100099	TOTAL DEL ACTIVO				
				520000	GASTOS DE ADMINISTRACION
200000	PASIVO			520200	Remuneraciones y Prestaciones a Consejeros
223000	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS (SALDO ACREEDOR)			520300	Honorarios
223100	Operaciones de Reporto (Saldo Acreedor)			520700	Rentas
223101	Títulos a entregar por reporto			521000	Gastos de Promoción y Publicidad
223102	Bienes a entregar en garantía por reporto			521500	Impuestos y Derechos Diversos
223200	Operaciones de Préstamo de Valores (Saldo Acreedor)			522000	Gastos No Deducibles
223201	Valores a entregar por préstamo de valores			522100	Gastos en Tecnología
223202	Bienes a entregar en garantía por préstamo de valores			520101	Depreciaciones
				520102	Amortizaciones
223900	Operaciones con Instrumentos Financieros			520600	Correos y Teléfonos
	Derivados (Saldo Acreedor)			520800	Mantenimiento y Conservación
223300	Futuros a entregar			522200	Otros Gastos de Administración
223301	Negociación				
223302	Cobertura			528000	OTROS GASTOS
223400	Contratos adelantados a entregar			528100	Afectaciones a la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro
223401	Negociación				
223402	Cobertura			528200	Deterioro
223500	Opciones			528201	Por baja de valor de bienes inmuebles
223501	Negociación			528202	Crédito mercantil
223502	Cobertura			528203	Por baja de valor en otros activos
223600	Swaps			528300	Quebrantos
223601	Negociación			528301	Fraudes
223602	Cobertura			528302	Siniestros
223700	Paquetes de instrumentos derivados			528303	Otros quebrantos
223701	Negociación			528400	Otras Pérdidas
223702	Cobertura			528401	En venta de inmuebles, mobiliario y equipo
224000	OTRAS CUENTAS POR PAGAR			528402	En venta de bienes adjudicados
224100	Impuesto sobre la renta por pagar			528403	Por valuación de bienes adjudicados
224101	Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)			528404	Otras pérdidas
224102	Impuesto sobre la renta (cálculo real)				
224103	Impuesto al activo			520099	EGRESOS TOTALES
224300	Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital Pendientes de Formalizar en Asamblea de Accionistas			540092	UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA
230000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR			525500	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO
230100	Acreedores por liquidación de operaciones			525501	Impuesto Sobre la Renta Causado
230101	Compraventa de divisas			525502	Impuesto al Activo Causado
230102	Inversiones en valores				
230103	Reportos			525600	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
230104	Préstamo de valores				
230105	Instrumentos financieros derivados			540098	RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
230120	Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes				
230300	Acreedores por adquisición de activos			540100	OPERACIONES DISCONTINUADAS
230400	Dividendos por pagar				
230700	Otros impuestos y derechos por pagar			540099	RESULTADO NETO

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
REPORTE: CO-BR		INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		H O J A 15	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____		3/3	
INFORMACION FINANCIERA: _____		CLAVE: _____	
(CIFRAS EN PESOS)		FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____/	
231100	Provisiones para obligaciones diversas		
231101	Remuneraciones y prestaciones a consejeros		
231102	Honorarios y rentas		
231103	Gastos de promoción y publicidad		
231104	Gastos en tecnología		
231105	Otras		
231200	Otros acreedores diversos		
210700	IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)		
240000	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		
240100	CREDITOS DIFERIDOS		
240101	Premios por amortizar		
240102	Flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de derivados		
240103	Otros créditos diferidos		
240200	COBROS ANTICIPADOS		
240203	Cobros Anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio		
240204	Otros cobros anticipados		
200099	TOTAL DE PASIVO		
400000	CAPITAL CONTABLE		
400001	CAPITAL CONTRIBUIDO		
410100	Capital Social		
413000	Capital Social No Exhibido		
413100	Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital Acordadas en Asamblea de Accionistas		
410200	Prima en Venta de Acciones		
400002	CAPITAL GANADO		
410300	Reservas de Capital		
411600	Reserva por Adquisición de Acciones Propias		
410400	Resultado de Ejercicios Anteriores		
410401	Resultado por aplicar		
410402	Resultado por cambios contables y corrección de errores		
412500	Resultado por Valuación de Títulos Disponibles Para la Venta		
412501	Valuación		
412502	Efecto de impuestos diferidos		
412600	Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujo de Efectivo		
412700	Resultado por Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones de Empresas Promovidas		
410500	Resultado Neto		
400003	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		
		CUENTAS DE ORDEN	
		712000	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
		713000	CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO
		714000	ACCIONES EMITIDAS
		715000	GARANTIAS RECIBIDAS
		716000	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
		EL COMITE DE VALUACION DE ESTA SOCIEDAD DE INVERSION DETERMINO A LA FECHA DE ESTE ESTADO FINANCIERO QUE EL PRECIO CONTABLE DE SUS ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE \$ _____ ES \$ _____	
		ADICIONALMENTE, CONSIDERANDO LAS APRECIACIONES Y DEPRECIACIONES (DIFERENCIAL), DETERMINO UN PRECIO DE MERCADO DE LA ACCION DE \$ _____ (ESTE CONCEPTO APLICA SOLO PARA LAS SINCS QUE NO SE ENCUENTRAN COTIZANDO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES (BMV))	
		ASIMISMO, EL PRECIO DEL ULTIMO HECHO DE LAS ACCIONES REGISTRADO EN LA BMV, ANTERIOR O A LA FECHA DE ESTE ESTADO FINANCIERO, FUE DE \$ _____ (ESTE CONCEPTO APLICA SOLO PARA LAS SINCS QUE SE ENCUENTRAN COTIZANDO EN LA BMV)	
		LOS PRESENTES ESTADOS DE CONTABILIDAD Y RESULTADOS SE ELABORARON DE CONFORMIDAD CON LOS "CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES DE INVERSION" ESTABLECIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y BAJO LA ESTRUCTURA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LOS SUSCRIBEN	
		NOMBRE Y FIRMA	
		DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA	
		NOMBRE Y FIRMA	
		REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
REPORTE: CO-BR	INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
H O J A 16	
1/3	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA: _____	
TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA: ()	
TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA: ()	
INFORMACION FINANCIERA: TRIMESTRAL ()	ANUAL ()
(CIFRAS EN PESOS)	
CLAVE: _____	
FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____	

100000	ACTIVO	ESTADO DE RESULTADOS	
110000	DISPONIBILIDADES		
110100	Caja	510200	COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
110200	Bancos	510201	Servicios de Administración de Activos de Sociedades de Inversión
110400	Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía	510202	Distribución de Acciones de Sociedades de Inversión
110402	Compraventa de divisas	510205	Depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión
110403	Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía	510206	Servicios de depósito custodia y manejo de recursos por cuenta de clientes
		510219	Utilidad en Cambios por Valorización
		510208	Otros Ingresos Por Servicios
		550100	Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas
123000	INVERSIONES EN VALORES		
123100	Titulos Para Negociar	523000	COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS
123110	Titulos para negociar sin restricción	523100	Por Servicios
123120	Titulos para negociar restringidos o dados en garantía	523300	Pérdida en Cambios por Valorización
123200	Titulos Disponibles Para la Venta	550600	Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Cobradas
123201	Titulos disponibles para la venta sin restricción		
123202	Titulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía		
123300	Titulos Conservados a Vencimiento		
123301	Titulos conservados a vencimiento sin restricción	540093	INGRESOS Y EGRESOS POR SERVICIOS
123302	Titulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía		
123400	Titulos Recibidos en Reporto		
130000	CUENTAS POR COBRAR	518900	MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
131000	Deudores Diversos	518000	INGRESOS POR INTERESES
131100	Deudores por Liquidación de Operaciones	518100	Intereses de disponibilidades
131101	Compraventa de divisas	518101	Bancos
131102	Inversiones en valores	518102	Disponibilidades restringidas o dadas en garantía
131106	Premios, Comisiones y Derechos por Cobrar	518200	Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores
131200	Dividendos por Cobrar	518201	Por títulos para negociar
131300	Saldos a Favor de Impuestos e Impuestos Acreditables	518202	Por títulos disponibles para la venta
131400	Préstamos y Otros Adeudos del Personal	518203	Por títulos conservados a vencimiento
131500	Otros Deudores	518204	Por títulos recibidos en reporto
310600	Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro	518500	Utilidad por valorización
		518501	Utilidad en cambios por valorización
		518502	Valorización de instrumentos indexados
		518503	Valorización de partidas en UDIS
		550900	Incremento por actualización de ingresos por intereses
140000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	526000	GASTOS POR INTERESES
140300	Inmuebles, Mobiliario y Equipo	526300	Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos
141000	Revaluación de Inmuebles, Mobiliario y Equipo	526400	Sobrepeso pagado en inversiones en valores
310200	Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo	526600	Pérdida por valorización
312000	Revaluación de la Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo	526601	Pérdida en cambios por valorización
		526602	Valorización de instrumentos indexados
		526603	Valorización de partidas en UDIS
		560700	Incremento por Actualización de Gastos por Intereses
170000	INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	516000	RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE
170200	Subsidiarias	516101	Titulos para negociar
170201	Pertenecientes al sector financiero	516200	Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento
170202	No pertenecientes al sector financiero	516300	Resultado por valuación de divisas
		516400	Dividendos en efectivo
170300	Asociadas	550700	Incremento por actualización del resultado por valuación a valor razonable
170301	Pertenecientes al sector financiero		
170302	No pertenecientes al sector financiero		
170400	Otras Inversiones Permanentes en Acciones	517000	RESULTADO POR COMPRAVENTA
170401	Pertenecientes al sector financiero	517100	Titulos para negociar
170402	No pertenecientes al sector financiero	517200	Titulos disponibles para la venta
		517600	Titulos conservados a vencimiento
		517500	Divisas
		550800	Incremento por actualización del resultado por compraventa
180000	IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)	513500	Resultado por posición monetaria neto (Margen integral de financiamiento)
180100	Impuesto Sobre la Renta Diferido (A Favor)	513501	Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (Saldo deudor)
180200	Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (A Favor)		
		513502	Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (Saldo acreedor)
150000	OTROS ACTIVOS	513503	Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (Margen integral de financiamiento)
159900	CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES	540094	INGRESOS Y EGRESOS TOTALES DE LA OPERACION
151000	CARGOS DIFERIDOS		
151200	Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable	520000	GASTOS DE ADMINISTRACION
151300	Seguros por amortizar	520200	Remuneraciones y Prestaciones al Personal y Consejeros
151600	Otros cargos diferidos	520300	Honorarios
		520700	Rentas
152000	PAGOS ANTICIPADOS	521000	Gastos de Promoción y Publicidad
152100	Intereses pagados por anticipado	521500	Impuestos y Derechos Diversos
152200	Comisiones pagadas por anticipado	522000	Gastos No Deducibles
152300	Anticipos o pagos provisionales de impuestos	522100	Gastos en Tecnología
152400	Rentas pagadas por anticipado	520101	Depreciaciones
152500	Otros pagos anticipados	520102	Amortizaciones
		527000	Costo Neto del Periodo de Obligaciones Laborales al Retiro
153000	INTANGIBLES	522200	Otros Gastos de Administración
153100	Crédito mercantil	560200	Incremento por Actualización de Gastos de Administración
153200	Revaluación de crédito mercantil		
		540095	RESULTADO DE LA OPERACION

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
REPORTE: CO-BR	H O J A 16 2/3
NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA: _____	
TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA: ()	
TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA: ()	
INFORMACION FINANCIERA: TRIMESTRAL ()	ANUAL ()
(CIFRAS EN PESOS)	
CLAVE: _____	
FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____	

153300	Intangibles		519000	OTROS PRODUCTOS	
153301	Gastos de organización		519100	RECUPERACIONES	
153302	Derivados de obligaciones laborales al retiro		519101	Impuestos	
153303	Otros intangibles		519102	Otras recuperaciones	
153400	Revaluación de intangibles		519200	OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
153401	Gastos de organización		519201	Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo	
153402	Otros intangibles		519204	Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	
153500	Amortización acumulada de Intangibles		519205	Cancelación de otras cuentas de pasivo	
153501	Gastos de organización		529206	Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados	
153502	Otros intangibles		529210	Otros productos y beneficios	
153600	Revaluación de la amortización acumulada de Intangibles		512300	Resultado Cambiario y por Posición Monetaria Originados por Partidas No Relacionadas con los Ingresos (Egresos) Totales de la Operación (Saldo Acreedor)	
153601	Gastos de organización				
153602	Otros intangibles				
154000	OTROS ACTIVOS		512301	Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)	
154100	Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro		512302	Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (egresos) totales de la operación (saldo acreedor)	
154101	Pensiones				
154102	Prima de antigüedad		550400	Incremento por Actualización de Otros Productos	
154103	Término de la relación laboral				
154104	Otros beneficios posteriores al retiro		528000	OTROS GASTOS	
154200	Otros activos		528100	Afectaciones a la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro	
100099	TOTAL DEL ACTIVO		528200	Deterioro	
			528201	Por baja de valor de bienes inmuebles	
			528202	Crédito mercantil	
			528203	Por baja de valor en otros activos	
200000	PASIVO		528300	Quebrantos	
221000	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		528301	Fraudes	
221100	DE CORTO PLAZO		528302	Siniestros	
221101	Préstamos de instituciones de banca comercial		528303	Otros quebrantos	
221102	Préstamos de instituciones de banca de desarrollo				
221103	Préstamos de otros organismos		528400	Otras Pérdidas	
221200	DE LARGO PLAZO		528401	En venta de inmuebles, mobiliario y equipo	
221201	Préstamos de instituciones de banca comercial		528404	Otras pérdidas	
221202	Préstamos de instituciones de banca de desarrollo		528500	Costo Financiero por Arrendamiento Capitalizable	
221203	Préstamos de otros organismos		528600	Intereses a Cargo en Financiamiento Para Adquisición de Activos	
224000	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		528700	Resultado cambiario y por posición monetaria originados por partidas no relacionadas con los ingresos (Egresos) totales de la operación (Saldo deudor)	
224001	Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades por Pagar		528701	Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con los ingresos (Egresos) totales de la operación (Saldo deudor)	
224100	Impuesto Sobre la Renta por Pagar		528702	Resultado por valorización de posiciones no relacionadas con los ingresos (Egresos) totales de la operación (Saldo deudor)	
224101	Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)		560300	Incremento por Actualización de Otros Gastos	
224102	Impuesto sobre la renta (cálculo real)		540096	RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	
224103	Impuesto al activo		525500	Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades causados	
224200	Participación de los Trabajadores en las Utilidades por Pagar		525501	Impuesto Sobre la Renta Causado	
224300	Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital Pendientes de Formalizar en Asamblea de Accionistas		525502	Impuesto al Activo Causado	
230000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR		525503	Participación de los Trabajadores en las Utilidades Causada	
230100	Acreedores por liquidación de operaciones		560400	Incremento por Actualización de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajos en las Utilidades Causados	
230101	Compraventa de divisas		525600	Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos	
230102	Inversiones en valores		525601	Impuesto Sobre la Renta Diferido	
230120	Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes		525602	Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida	
230200	Pasivo por arrendamiento capitalizable		560500	Incremento por Actualización de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidos	
230300	Acreedores por adquisición de activos		540097	RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	
230400	Dividendos por pagar		530900	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	
230500	Acreedores por servicio de mantenimiento		530100	Resultado del Ejercicio de Subsidiarias y Asociadas	
230600	Impuesto al valor agregado		530101	En subsidiarias pertenecientes al sector financiero	
230700	Otros impuestos y derechos por pagar		530102	En subsidiarias no pertenecientes al sector financiero	
230800	Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar		530103	En asociadas pertenecientes al sector financiero	
230900	Provisión para obligaciones laborales al retiro		530104	En asociadas no pertenecientes al sector financiero	
230901	Pensiones		530200	Dividendos Provenientes de Inversiones Permanentes Valuadas a Costo	
230902	Prima de antigüedad		530300	Ajustes Asociados a las Inversiones Permanentes Valuadas a Costo	
230903	Término de la relación laboral				
230904	Otros beneficios posteriores al retiro				
231000	Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro				
231100	Provisiones para obligaciones diversas				
231101	Remuneraciones y prestaciones				
231102	Honorarios y rentas				
231103	Gastos de promoción y publicidad				

[illegible]

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
REPORTE: CO-BR	H O J A 17
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA: _____	1/3
TIPO DE DISTRIBUIDORA: INTEGRAL ()	
INFORMACION: TRIMESTRAL () ANUAL ()	
(CIFRAS EN PESOS)	
CLAVE: _____	
FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____	
ACTIVO	ESTADO DE RESULTADOS
110000 DISPONIBILIDADES	510200 COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
110100 Caja	510208 Servicios de Promoción
110200 Bancos	510202 Servicios de Distribución
110400 Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía	510203 Servicios de Asesoría A Terceros
110402 Compraventa de divisas	510204 Custodia y Administración
110403 Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía	510220 Otros Servicios Complementarios
	510219 Utilidad en Cambios por Valorización
	550100 Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Percibidas
123000 INVERSIONES EN VALORES	523000 COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS
123100 Títulos Para Negociar	523100 Por Servicios
123110 Títulos para negociar sin restricción	523200 Por Asesoría y Servicios Complementarios
123120 Títulos para negociar restringidos o dados en garantía	523300 Pérdida en Cambios por Valorización
123200 Títulos Disponibles Para la Venta	550600 Incremento por Actualización de Comisiones y Erogaciones Pagadas
123201 Títulos disponibles para la venta sin restricción	
123202 Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía	
123300 Títulos Conservados a Vencimiento	
123301 Títulos conservados a vencimiento sin restricción	
123302 Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía	
123400 Títulos Recibidos en Reporto	540093 INGRESOS Y EGRESOS POR SERVICIOS
130000 CUENTAS POR COBRAR	518900 MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
131000 Deudores Diversos	518000 INGRESOS POR INTERESES
131100 Deudores por Liquidación de Operaciones	
131101 Compraventa de divisas	518100 Intereses de disponibilidades
131102 Inversiones en valores	518101 Bancos
131106 Premios, Comisiones y Derechos por Cobrar	518102 Disponibilidades restringidas o dadas en garantía
131200 Dividendos por Cobrar	
131300 Saldos a Favor de Impuestos e Impuestos Acreditables	518200 Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores
131400 Préstamos y Otros Adeudos del Personal	518201 Por títulos para negociar
131500 Otros Deudores	518202 Por títulos disponibles para la venta
310600 Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro	518203 Por títulos conservados a vencimiento
	518204 Por títulos recibidos en reporto
140000 INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO	518500 Utilidad por valorización
140300 Inmuebles, Mobiliario y Equipo	518501 Utilidad en cambios por valorización
141000 Revaluación de Inmuebles, Mobiliario y Equipo	518502 Valorización de instrumentos indizados
310200 Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo	518503 Valorización de partidas en UDIS
312000 Revaluación de la Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo	
	550900 Incremento por actualización de ingresos por intereses
170000 INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	526000 GASTOS POR INTERESES
170200 Subsidiarias	526300 Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos
170201 Pertenecientes al sector financiero	526400 Sobreprecio pagado en inversiones en valores
170202 No pertenecientes al sector financiero	
170300 Asociadas	526600 Pérdida por valorización
170301 Pertenecientes al sector financiero	526601 Pérdida en cambios por valorización
170302 No pertenecientes al sector financiero	526602 Valorización de instrumentos indizados
	526603 Valorización de partidas en UDIS
170400 Otras Inversiones Permanentes en Acciones	560700 Incremento por Actualización de Gastos por Intereses
170401 Pertenecientes al sector financiero	
170402 No pertenecientes al sector financiero	
180000 IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)	516000 RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE
180100 Impuesto Sobre la Renta Diferido (A Favor)	516101 Títulos para negociar
180200 Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (A Favor)	516200 Decremento o revaluación de títulos conservados a vencimiento
	516300 Resultado por valuación de divisas
	516400 Dividendos en efectivo
150000 OTROS ACTIVOS	550700 Incremento por actualización del resultado por valuación a valor razonable
159900 CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES	517000 RESULTADO POR COMPRAVENTA
151000 CARGOS DIFERIDOS	517100 Títulos para negociar
151200 Gasto financiero por amortizar operaciones de arrendamiento capitalizable	517200 Títulos disponibles para la venta
151300 Seguros por amortizar	517600 Títulos conservados a vencimiento
151600 Otros cargos diferidos	517500 Resultado por compraventa de divisas
	550800 Incremento por actualización del resultado por compraventa
152000 PAGOS ANTICIPADOS	513500 RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)
152100 Intereses pagados por anticipado	
152200 Comisiones pagadas por anticipado	513501 Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen integral de financiamiento (saldo deudor)
152300 Anticipos o pagos provisionales de impuestos	
152400 Rentas pagadas por anticipado	513502 Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margenintegral de financiamiento (saldo acreedor)
152500 Otros pagos anticipados	
153000 INTANGIBLES	513503 Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)
153100 Crédito mercantil	
153200 Revaluación de crédito mercantil	540094 INGRESOS Y EGRESOS TOTALES DE LA OPERACION
153300 Intangibles	
153301 Gastos de organización	520000 GASTOS DE ADMINISTRACION
153302 Derivados de obligaciones laborales al retiro	520200 Remuneraciones y Prestaciones al Personal y Consejeros
153303 Otros intangibles	520300 Honorarios
153400 Revaluación de intangibles	520700 Rentas
153401 Gastos de organización	521000 Gastos de Promoción y Publicidad
153402 Otros intangibles	
153500 Amortización acumulada de intangibles	
153501 Gastos de organización	
153502 Otros intangibles	

HOJA 17
2/3

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 18****1/3****COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES****INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR****INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
 2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.
 3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
 4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D = Diaria, **A** = Anual (Se deberá reportar como información anual la información Dictaminada)
 5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
 6. **CUENTA CONTABLE.-** Número de cuenta de acuerdo al reporte CO-BR
 7. **SALDO DE LA CUENTA CONTABLE.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos.(18 enteros)
 8. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora /Administradora.
 9. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión.
- Nota:** La publicación de los estados financieros, deberá de efectuarse conforme a lo establecido en lo criterios de contabilidad emitidos por esta Comisión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
110000	110100 + 110200 + 110400
110400	110401 + 110402 + 110403
123000	123100 + 123200
123100	123110 + 123120
123200	123201 + 123202
124000	124100 + 124200 + 124900
124100	124101 + 124102
124200	124201 + 124202
124900	124300 + 124400 + 124500 + 124600 + 124700
124300	124301 + 124302
124400	124401 + 124402
124500	124501 + 124502
124600	124601 + 124602
124700	124701 + 124702
130000	131000 + 131100 + 131200 + 131300 + 131500 – 310600
131100	131101 + 131102 + 131103 + 131104 + 131105 + 131106
160000	160100 + 160300 + 160200 + 160400
140000	140300 – 310200
150000	159900

HOJA 18

2/3

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
159900	151000 + 152000 + 153000 + 154000
151000	151100 + 151300 + 151400 + 151500 + 151600
152000	152100 + 152200 + 152300 + 152400 + 152500
153000	153100 + 153300 - 153500
100099	110000 + 123000 + 124000 + 130000 + 160000 + 140000 + 170000 + 180000 + 150000
223000	223100 + 223200 + 223900 +
223100	223101 + 223102
223200	223201 + 223202
223900	223300 + 223400 + 223500 + 223600 + 223700
223300	223301 + 223302
223400	223401 + 223402
223500	223501 + 223502
223600	223601 + 223602
223700	223701 + 223702
224000	224100 + 224300
224100	224101 + 224102 + 224103
230000	230100 + 230300 + 230400 + 230700 + 231100 + 231200
230100	230101 + 230102 + 230103 + 230104 + 230105 + 230120
231100	231101 + 231102 + 231103 + 231104 + 231105
240000	240100 + 240200
240100	240101 + 240102 + 240103
240200	240203 + 240204
200099	223000 + 224000 + 230000 + 210700 + 240000
400000	400001 + 400002
400001	410100 + 413000 + 413100 + 410200
400002	410300 + 411600 + 410400 + 412500 + 412600 + 412700 + 410500
410400	410401 + 410402
412500	412501 + 412502
400003	200099 + 400000
516000	516100 + 516300 + 516400
516100	516101 + 516102 + 516103 + 516104 + 516105 + 516106 + 516107 + 516108 + 516109 + 516110 + 516111 + 516112
517000	517100 + 517200 + 517300 + 517400 + 517500
518000	518100 + 518200 + 518300 + 518400 + 518500
518100	518101 + 518102
518200	518201 + 518202
518300	518301 + 518302 + 518303
518400	518401 + 518402
518500	518101 + 518502 + 518503
519000	519100 + 519200
519100	519101 + 519102
519200	519201 + 519202 + 519203 + 519204 + 519205 + 529210
510099	516000 + 517000 + 510300 + 518000 + 519000

HOJA 18
3/3
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
521700	521701 + 521702 + 521703 + 521704 + 521707 + 521708 + 521709 + 521710 + 521711 + 521712 + 521713 + 521714 + 521715 + 521716
521800	521803 + 521804 + 521805 + 521806 + 521807 + 521808 + 521809 + 521810 + 521811 + 521812 + 521813 + 521814 + 521815 + 521816
526000	526100 + 526200 + 526400 + 526500 + 526600
526100	526101 + 526102 + 526103 + 526104
526600	526601 + 526602 + 526603
520000	520200 + 520300 + 520700 + 521000 + 521500 + 522000 + 522100 + 520101 + 520102 + 520600 + 520800 + 522200
528000	528100 + 528200 + 528300 + 528400
528200	528201 + 528202 + 528203
528300	528301 + 528302 + 528303
528400	528401 + 528402 + 528403 + 528404
520099	521700 + 521800 + 526000 + 520000 + 528000
540092	510099 – 520099
525500	525501 + 525502
540098	540092 – 525500 – 525600
540099	540098 – 540100

INSTRUCTIVO SINCA

HOJA 19

1/3

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad. De conformidad con la última autorización del Registro y, en el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, incluirlo.
 2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la **SINCA** de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
 3. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D = Diaria (Cuando se tengan operaciones de compras o ventas de empresas promovidas)
T = Trimestral
A = Anual, esta información deberá de ser igual al cifras informadas del dictamen
 4. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
 5. **CUENTA CONTABLE.-** Número de cuenta de acuerdo al reporte CO-BR
 6. **SALDO DE LA CUENTA CONTABLE.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos.(18 enteros)
 7. **VALOR NOMINAL.-** Valor nominal de la acción de la Sociedad de Inversión en la fecha de valuación, presentado en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
 8. **PRECIO CONTABLE.-** Precio contable de la acción a la fecha de valuación, registrar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
 9. **PRECIO DE MERCADO.-** Precio de mercado de la acción a la fecha de valuación, registrar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
 10. **PRECIO DE ULTIMO HECHO DE LA ACCION.-** Precio del último hecho registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, anterior a la fecha del estado financiero, registrar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
 11. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora /Administradora.
 12. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión de Capitales
- Nota:** La publicación de los estados financieros, deberá de efectuarse conforme a lo establecido en lo criterios de contabilidad emitidos por esta Comisión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
110000	110100 + 110200 + 110400
110400	110401 + 110402 + 110403
123000	123100 + 123200
123100	123110 + 123120
123200	123201 + 123202
124000	124100 + 124200 + 124900
124100	124101 + 124102
124200	124201 + 124202
124900	124300 + 124400 + 124500 + 124600 + 124700
124300	124301 + 124302
124400	124401 + 124402
124500	124501 + 124502
124600	124601 + 124602
124700	124701 + 124702
130000	131000 + 131100 + 131200 + 131300 + 131500 – 310600

HOJA 19

2/3

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
131100	131101 + 131102 + 131103 + 131104 + 131105 + 131106
160000	160100 + 160300 + 160200 + 160400
140000	140300 – 310200
150000	159900
159900	151000 + 152000 + 153000 + 154000
151000	151100 + 151300 + 151400 + 151500 + 151600
152000	152100 + 152200 + 152300 + 152400 + 152500
153000	153100 + 153300 - 153500
100099	110000 + 123000 + 124000 + 130000 + 160000 + 140000 + 170000 + 180000 + 150000
223000	223100 + 223200 + 223900 +
223100	223101 + 223102
223200	223201 + 223202
223900	223300 + 223400 + 223500 + 223600 + 223700
223300	223301 + 223302
223400	223401 + 223402
223500	223501 + 223502
223600	223601 + 223602
223700	223701 + 223702
224000	224100 + 224300
224100	224101 + 224102 + 224103
230000	230100 + 230300 + 230400 + 230700 + 231100 + 231200
230100	230101 + 230102 + 230103 + 230104 + 230105 + 230120
231100	231101 + 231102 + 231103 + 231104 + 231105
240000	240100 + 240200
240100	240101 + 240102 + 240103
240200	240203 + 240204
200099	223000 + 224000 + 230000 + 210700 + 240000
400000	400001 + 400002
400001	410100 + 413000 + 413100 + 410200
400002	410300 + 411600 + 410400 + 412500 + 412600 + 412700 + 410500
410400	410401 + 410402
412500	412501 + 412502
400003	200099 + 400000
516000	516100 + 516300 + 516400
516100	516101 + 516102 + 516103 + 516104 + 516105 + 516106 + 516107 + 516108 + 516109 + 516110 + 516111 + 516112
517000	517100 + 517200 + 517300 + 517400 + 517500
518000	518100 + 518200 + 518300 + 518400 + 518500
518100	518101 + 518102
518200	518201 + 518202
518300	518301 + 518302 + 518303
518400	518401 + 518402
518500	518101 + 518502 + 518503
519000	519100 + 519200

HOJA 19	
3/3	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR	
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
519100	519101 + 519102
519200	519201 + 519202 + 519203 + 519204 + 519205 + 529210
510099	516000 + 517000 + 510300 + 518000 + 519000
521700	521701 + 521702 + 521703 + 521704 + 521707 + 521708 + 521709 + 521710 + 521711 + 521712 + 521713 + 521714 + 521715 + 521716
521800	521803 + 521804 + 521805 + 521806 + 521807 + 521808 + 521809 + 521810 + 521811 + 521812 + 521813 + 521814 + 521815 + 521816
526000	526100 + 526200 + 526400 + 526500 + 526600
526100	526101 + 526102 + 526103 + 526104
526600	526601 + 526602 + 526603
520000	520200 + 520300 + 520700 + 521000 + 521500 + 522000 + 522100 + 520101 + 520102 + 520600 + 520800 + 522200
528000	528100 + 528200 + 528300 + 528400
528200	528201 + 528202 + 528203
528300	528301 + 528302 + 528303
528400	528401 + 528402 + 528403 + 528404
520099	521700 + 521800 + 526000 + 520000 + 528000
540092	510099 – 520099
525500	525501 + 525502
540098	540092 – 525500 – 525600
540099	540098 – 540100

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS

HOJA 20

1/3

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA.-** Denominación completa de la Sociedad.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la OPERADORA de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA.-** Identificar con alguna de las claves siguientes el tipo de Sociedad Operadora:

V = VINCULADA: Sociedad Operadora en cuyo capital social participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.

I = INDEPENDIENTE: Sociedad Operadora en cuyo capital social no participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
4. **TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA:**
 1. RENTA VARIABLE
 2. DEUDA
 3. SINCAS
 4. RENTA VARIABLE Y DEUDA
 5. DEUDA Y SINCAS
 6. RENTA VARIABLE Y SINCAS
 7. TODAS
5. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
T = Trimestral, A = Anual
6. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
7. **CUENTA CONTABLE.-** Número de cuenta de acuerdo al reporte CO-BR
8. **SALDO DE LA CUENTA CONTABLE.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos. (18 enteros)
9. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora /Administradora.

Nota: La publicación de los estados financieros, deberá de efectuarse conforme a lo establecido en lo criterios de contabilidad emitidos por esta Comisión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
110000	110100 + 110200 + 110400
110400	110402 + 110403
123000	123100 + 123200 + 123300 + 123400
123100	123110 + 123120
123200	123201 + 123202
123300	123301 + 123302
130000	131000 + 131100 + 131200 + 131300 + 131400 + 131500 – 310600
131100	131101 + 131102 + 131106
140000	140300 + 141000 – 310200 – 312000

HOJA 20

2/3

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
170000	170200 + 170300 + 170400
170200	170201 + 170202
170300	170301 + 170302
170400	170401 + 170402
180000	180100 + 180200
150000	159900
159900	151000 + 152000 + 153000 + 154000
151000	151200 + 151300 + 151600
152000	152100 + 152200 + 152300 + 152400 + 152500
153000	153100 + 153200 + 153300 + 153400 + 153500 + 153600
153300	153301 + 153302 + 153303
153400	153401 + 153402
153500	153501 + 153502
153600	153601 + 153602
154000	154100 + 154200
154100	154101 + 154102 + 154103 + 154104
100099	110000 + 123000 + 130000 + 140000 + 170000 + 180000 + 150000
221000	221100 + 221200
221100	221101 + 221102 + 221103
221200	221201 + 221202 + 221203
224000	224001 + 224100 + 224200 + 224300
224100	224101 + 224102 + 224103
230000	230100 + 230200 + 230300 + 230400 + 230500 + 230600 + 230700 + 230800 + 230900 + 231000 + 231100 + 231200
230100	230101 + 230102 + 230120
230900	230901 + 230902 + 230903 + 230904
231100	231101 + 231102 + 231103 + 231104 + 231105
210700	210701 + 210702
240000	240100 + 240200
240200	240201 + 240202 + 240203 + 240204
200099	221000 + 224000 + 230000 + 210700 + 240000
400000	400001 + 400002
400001	410100 + 413000 + 420100 + 413100 + 420200 + 410200 + 420300
400002	410300 + 420400 + 410400 + 420500 + 412500 + 420600 + 410700 + 420700 + 410800 + 420800 + 411000 + 410500
410400	410401 + 410402
412500	412501 + 412502 + 412503
410800	410801 + 410803
400003	200099 + 400000
510200	510201 + 510202 + 510205 + 510206 + 510219 + 510208 + 550100
523000	523100 + 523300 + 550600
540093	510200 – 523000
518900	518000 – 526000
518000	518100 + 518200 + 518500 + 550900
518100	518101 + 518102
518200	518201 + 518202 + 518203 + 518204

HOJA 20	
3/3	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR	
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
518500	518501 + 518502 + 518503
526000	526300 + 526400 + 526600 + 560700
526600	526601 + 526602 + 526603
516000	516101 + 516200 + 516300 + 516400 + 550700
517000	517100 + 517200 + 517500 + 517600 + 550800
513500	513501 + 513502 + 513503
540094	540093 + 518900 + 516000 + 517000 + 513500
520000	520200 + 520300 + 520700 + 521000 + 521500 + 522000 + 522100 + 520101 + 520102 + 520700 + 522200 + 560200
540095	540094 – 520000
519000	519100 + 519200 + 512300 + 550400
519100	519101 + 519102
519200	519201 + 519204 + 519205 + 529206 + 529210
512300	512301 + 512302
528000	528100 + 528200 + 528300 + 528400 + 528500 + 528600 + 528700 + 560300
528200	528201 + 528202 + 528203
528300	528301 + 528302 + 528303
528400	528401 + 528404
528700	528701 + 528702
540096	540095 + 519000 – 528000
525500	525501 + 525502 + 525503 + 560400
525600	525601 + 525602 + 560500
540097	540096 – 525500 – 525600
530900	530100 + 530200 + 530300 + 550500
530100	530101 + 530102 + 530103 + 530104
540098	540097 + 530900
540000	540100 + 560600
540099	540098 - 540000

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 21

1/3

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA.-** Nombre completo de la Sociedad Distribuidora.
 2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad Distribuidora de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
 3. **TIPO DE DISTRIBUIDORA.-** Marcar con una X alguno de los 2 tipos:
 - **Integral**
 - **Referenciadora**
 4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Marcar con una X alguna de las 2 opciones, dependiendo si la información es: Trimestral o Anual.
 5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
 6. **CUENTA CONTABLE.-** Número de cuenta de acuerdo al reporte CO-BR
 7. **SALDO DE LA CUENTA CONTABLE.-** Saldo de cada una de las cuentas en pesos.(18 enteros)
 8. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Distribuidora
- Nota:** La publicación de los estados financieros, deberá de efectuarse conforme a lo establecido en los criterios de contabilidad emitidos por esta Comisión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
110000	110100 + 110200 + 110400
110400	110402 + 110403
123000	123100 + 123200 + 1233 + 123400
123100	123110 + 123120
123200	123201 + 123202
123300	123301 + 123302
130000	131000 + 131100 + 131200 + 131300 + 131400 + 131500 – 310600
131100	131101 + 131102 + 131106
140000	140300 + 141000 – 310200 – 312000
170000	170200 + 170300 + 170400
170200	170201 + 170202
170300	170301 + 170302
170400	170401 + 170402
180000	180100 + 180200
150000	159900
159900	151000 + 152000 + 153000 + 154000
151000	151200 + 151300 + 151600
152000	152100 + 152200 + 152300 + 152400 + 152500
153000	153100 + 153200 + 153300 + 153400 + 153500 + 153600
153300	153301 + 153302 + 153303
153400	153401 + 153402
153500	153501 + 153502

HOJA 21

2/3

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
153600	153601 + 153602
154000	154100 + 154200
154100	154101 + 154102 + 154103 + 154104
100099	110000 + 123000 + 130000 + 140000 + 170000 + 180000 + 150000
221000	221100 + 221200
221100	221101 + 221102 + 221103
221200	221201 + 221202 + 221203
224000	224001 + 224100 + 224200 + 224300
224100	224101 + 224102 + 224103
230000	230100 + 230200 + 230300 + 230400 + 230500 + 230600 + 230700 + 230800 + 230900 + 231000 + 231100 + 231200 + 231300
230100	230101 + 230102 + 230120
230900	230901 + 230902 + 230903 + 230904
231100	231101 + 231102 + 231103 + 231104 + 231105
231300	231301 + 231302
210700	210701 + 210702
240000	240100 + 240200
240200	240201 + 240202 + 240203 + 240204
200099	221000 + 224000 + 230000 + 210700 + 240000
400000	400001 + 400002
400001	410100 + 413000 + 420100 + 413100 + 420200 + 410200 + 420300
400002	410300 + 420400 + 410400 + 420500 + 412500 + 420600 + 410700 + 420700 + 410800 + 420800 + 411000 + 410500
410400	410401 + 410402
412500	412501 + 412502 + 412503
410800	410801 + 410803
400003	200099 + 400000
510200	510208 + 510202 + 510203 + 510204 + 510220 + 510219 + 550100
523000	523100 + 523200 + 523300 + 550600
540093	510200 – 523000
518900	518000 – 526000
518000	518100 + 518200 + 518500 + 550900
518100	518101 + 518102
518200	518201 + 518202 + 518203 + 518204
518500	518501 + 518502 + 518503
526000	526300 + 526400 + 526600 + 560700
526600	526601 + 526602 + 526603
516000	516101 + 516200 + 516300 + 516400 + 550700
517000	517100 + 517200 + 517500 + 517600 + 550800
513500	513501 + 513502 + 513503
540094	540093 + 518900 + 516000 + 517000 + 513500
520000	520200 + 520300 + 520700 + 521000 + 521500 + 522000 + 522100 + 520101 + 520102 + 520700 + 522200 + 560200
540095	540094 – 520000
519000	519100 + 519200 + 512300 + 550400
519100	519101 + 519102

HOJA 21

3/3

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA	OPERACION
519200	519201 + 519204 + 519205 + 529206 + 529210
512300	512301 + 512302
528000	528100 + 528200 + 528300 + 528400 + 528500 + 528600 + 528700 + 560300
528200	528201 + 528202 + 528203
528300	528301 + 528302 + 528303
528400	528401 + 528405 + 528404
528700	528701 + 528702
540096	540095 + 519000 – 528000
525500	525501 + 525502 + 525503 + 560400
525600	525601 + 525602 + 560500
540097	540096 – 525500 – 525600
530900	530100 + 530200 + 530300 + 550500
530100	530101 + 530102 + 530103 + 530104
540098	540097 + 530900
540000	540100 + 560600
540099	540098 - 540000

CONTENIDO	SISTEMA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	LONGITUD REG. 300
ORGANIZACION SECUENCIAL	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "1"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D = Diaria A = Anual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	BLANCOS	AN	19	23	5	Espacios en blanco
6	CUENTA CONTABLE	N	24	29	6	Registrar el número de cuenta de acuerdo al Reporte CO-BR
7	SALDO DE LA CUENTA FILLER	N	30	47	18	En pesos 18 enteros
		AN	48	300	253	Blancos
						NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-BR COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 23 FECHA: / /
CONTENIDO INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 300

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "1"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D = Diaria, cuando tengan operaciones de compra o venta de empresas promovidas T = Trimestral A = Anual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	BLANCOS	AN	19	24	6	Espacios en blanco
5	CUENTA CONTABLE	N	25	30	6	Registrar el número de cuenta de acuerdo al Reporte CO-BR 600001 Valor nominal de la acción 600002 Precio según apreciaciones del comité de valuación 600003 Precio contable de la acción 600004 Precio último hecho (B.M.V) (12 Enteros, 6 Decimales)
6	SALDO DE LA CUENTA	N	31	48	18	En pesos. 18 Enteros
	FILLER	AN	49	300	252	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

REPORTE: CO-BR COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 24 FECHA: / /
CONTENIDO INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS		SISTEMA SOCIEDADES OPERADORAS
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 290

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "1"
2	CLAVE SOCIEDAD OPERADORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Operadora según CNBV
3	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA	A	10	10	1	Valores Posibles I INDEPENDIENTE V VINCULADA
4	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA	N	11	11	1	Valores Posibles 1 RENTA VARIABLE 2 DEUDA 3 SINCAS 4 RENTA VARIABLE Y DEUDA 5 DEUDA Y SINCAS 6 RENTA VARIABLE Y SINCAS 7 TODAS
5	INFORMACION FINANCIERA	A	12	12	1	Valores posibles T Trimestral A Anual
6	FECHA	N	13	20	8	Formato: DDMMAAAA
7	CUENTA CONTABLE	N	21	26	6	Registrar el número de cuenta de acuerdo al Reporte CO-BR
8	SALDO	N	27	44	18	En pesos (18 enteros)
	FILLER	AN	45	290	246	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-BR COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 25 FECHA: / /

CONTENIDO INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL	290

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "1"
2	CLAVE DE LA SOC DISTRIBUIDORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Distribuidora Según CNBV
3	TIPO DE DISTRIBUIDORA	A	10	10	1	VALORES POSIBLES I = INTEGRAL R = REFERENCIADORA
4	INFORMACION FINANCIERA	A	11	11	1	Valores posibles: T = Trimestral A = Anual
5	FECHA	N	12	19	8	Formato: DDMMAAAA
6	CUENTA CONTABLE	N	20	25	6	Registrar el número de cuenta de acuerdo al Reporte CO-BR
7	SALDO DE LA CUENTA	N	26	43	18	En pesos 18 enteros
	FILLER	AN	44	290	247	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

50 (Cuarta Sección)

DIARIO OFICIAL

(CIFRAS EN PESOS, COSTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDADES DE TITULOS EN UNIDADES)

[illegible]

DIRECTOR DE LA DISTRIBUIDORA

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 30

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)

1 /5

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria, **A =**Anual (Se deberá reportar como información anual la dictaminada)
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUM. CONS.-** Número ascendente de uno en uno. (3 enteros)
7. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes:

CLAVE	TIPO DE INVERSION
D	INVERSION EN DIRECTO, aplica también para cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa
R	OPERACIONES DE REPORTO
T	VALORES PRESTADOS
E	VALORES RECIBIDOS EN PRESTAMO
I	INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES
G	FORWARDS
S	SWAPS
N	NOTAS ESTRUCTURADAS
F	FUTURO
P	TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS)
C	TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS)
W	WARRANTS
O	OPCIONES

8. **EMISORA.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta **CONCA** del Sistema Integral de Valores Automatizados (**S.I.V.A**)

Ejemplo:

BEJER	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO
BOBRA	BANOBRAS
BTOKI	BANCO DE TOKIO

- Los Valores e Instrumentos que respaldan a las **OPERACIONES DE REPORTO**, deberán de ser considerados para la determinación del régimen de inversión.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 30

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)

2/5

- Todas las emisoras registradas en este reporte, deberán estar en el Reporte RI-VA.
 - EN APEGO A DISPOSICIONES APLICABLES TODOS LOS VALORES DEBERAN REGISTRARSE EN ESTE REPORTE EN LA FECHA DE OPERACION, INDEPENDIENTEMENTE DE SU LIQUIDACION.
 - LOS VALORES Y OPERACIONES EN ESTE REPORTE, DEBERAN QUEDAR REGISTRADOS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS CRITERIOS CONTABLES EMITIDOS POR LA COMISION, VIGENTES A LA FECHA DE LA INFORMACION FINANCIERA.
9. **SERIE.-**
- Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA.-** Anotar los últimos 7 números de la cuenta
10. **CUPON.-** Anotar el número del cupón vigente a la fecha de valuación.
11. **TIPO DE VALOR.-**
- Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES.-** Registrar el tipo de valor “CHD”
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN EUROS.-** Registrar el tipo de valor “CHE”.
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN LIBRAS.-** Registrar el tipo de valor “CHL”.
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN YENES.-** Registrar el tipo de valor “CHY”.
12. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código “ISIN” (**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjeros, que cuenten con el referido código.
- Estructura del código “ISIN”:
- Los dos primeros caracteres corresponden al código del país.
 - Los nueve siguientes es el código del emisor.
 - El último carácter es un dígito de control.
 - Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)
13. **TASA AL VALUAR.-**
- | | |
|--|---|
| Valores Operados a Tasa de Descuento | <ul style="list-style-type: none"> • Tasa de Descuento que corresponda al precio unitario de mercado PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE PRECIOS. |
| Valores Operados a Precio | Tasa de Rendimiento Vigente del cupón en la fecha de valuación PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE PRECIOS |
| Instrumentos que paguen a tasa real referida a INPC o UDIS | <ul style="list-style-type: none"> • Tasa que corresponda al precio unitario de mercado PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE PRECIOS. |
| Cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa | <ul style="list-style-type: none"> • Registrar la tasa que paga el banco o, cuando <u>no se conozca, se tomará como referencia la última tasa pagada por el banco a la sociedad de inversión.</u> |
14. **TIPO DE TASA.-** TD=Descuento, TR=Rendimiento, RI=Real referida INPC, RU=Real referida a UDIS.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 30**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)

3/5

15. CLAVE DE AGRUPACION DE VALORES.- Agrupar los valores de acuerdo a lo siguiente:**TITULOS PARA NEGOCIAR****Inversiones en Acciones**

- A01** Industriales
- A02** Comerciales
- A03** Comunicaciones y Transportes
- A04** Servicios
- A05** Varios

Inversión en Títulos de Deuda

- B01** Valores Gubernamentales Federales Nacionales
- B02** Títulos Bancarios
- B03** Papel Privado
- B04** Valores Emitidos por Municipios y Estados, sin aval del Gobierno Federal
- B05** Cuenta de Cheques en Dólares
- B06** Cuenta de Cheques en Euros
- B07** Cuenta de Cheques en Libras
- B08** Cuenta de Cheques en Yenes

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

- R01** Valores Gubernamentales.
- R02** Títulos Bancarios.
- R03** Papel Privado.

OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES Y DERIVADAS**Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores**

- C01** Títulos Accionarios.
- C02** Títulos de Deuda.

Instrumentos Financieros Derivados

- D01** Títulos Accionarios.
- D02** Indices de Precios.
- D03** Forward
- D04** Swap
- D05** Notas Estructuradas
- D06** Futuro
- D07** Títulos Opcionales
- D08** Opciones

TITULOS PARA NEGOCIAR INTERNACIONALES**Inversiones en Acciones Internacionales**

- S01** Industriales
- S02** Comerciales
- S03** Comunicaciones y Transportes
- S04** Servicios
- S05** Varios

Inversión en Títulos de Deuda Internacionales

- T01** Valores Gubernamentales
- T06** De Organismos Internacionales
- T02** Títulos Bancarios
- T03** Papel Privado

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 30

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)
4/5

16. **CALIFICACION/BURSATILIDAD.-** Clave asignada por la Institución Calificadora de Valores, de la emisión o serie (por ejemplo, mxA-1, DPm1, CR-2). El grado de Bursatilidad de las Acciones deberá de identificarse con los valores siguientes:
- ALTB** = ALTA BURSATILIDAD
MEDB = MEDIA BURSATILIDAD
BAJB = BAJA BURSATILIDAD
MINB = MINIMA BURSATILIDAD
NULB = NULA BURSATILIDAD
17. **CANTIDAD DE TITULOS.- (12 enteros)**
- Registrar el número de títulos para los valores
 - Registrar el número de **DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** sin centavos.
 - El saldo en títulos de cada una de las emisoras registradas en este reporte, debe ser igual al resultado de aplicar la fórmula siguiente:
- CARTERA INICIAL DEL DIA DE LA VALUACION**
+ Más
OPERACIONES DE COMPRA DEL DIA DE LA VALUACION
– Menos
VENTA DEL DIA DE LA VALUACION
= Igual a:
CARTERA AL FINAL DEL DIA DE LA VALUACION (12 enteros)
18. **TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION.-** Cantidad de títulos en circulación que corresponden a la emisión o serie. (18 enteros)
19. **COSTO PROM. UNIT. DE ADQUISICION.-**
- Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios.
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA.-** Registrar en pesos y centavos el precio promedio unitario de adquisición de la compra. (7 enteros, 6 decimales)
20. **COSTO TOTAL DE ADQUISICION.-** Monto obtenido de multiplicar el costo promedio unitario de adquisición por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)
21. **VALOR RAZONABLE O CONTABLE UNITARIO:**
- Anotar en pesos y centavos, con el mismo número de enteros y decimales determinados por el proveedor de precios.
 - Los valores que al día de la valuación lleguen a su valor nominal, deberán de quedar registrados en este reporte al día de la valuación (ejemplo CETES)
 - **CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA:** Deberán de ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la **Comisión**, más los intereses devengados y no pagados por la Institución Bancaria con la que se tiene la cuenta de cheques.
 - **VALORES INTERNACIONALES:** Deberán de ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la **Comisión**.
22. **VALOR RAZONABLE O CONTABLE TOTAL:**
- Monto obtenido de multiplicar el valor unitario a mercado por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 30

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)

5/5

23. **DIAS AL VENCIMIENTO.-**

Valores Operados a Tasa de Descuento y Precio.	Anotar el número de días por vencer informado por el proveedor de precios en la fecha de valuación.
Cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa	No aplica en este rubro.
Valores en Reporto	Días por vencer desde la fecha de valuación hasta la fecha de vencimiento del Reporto. (5 enteros)
Préstamo de Valores	Días por vencer desde la fecha de valuación hasta la fecha de vencimiento del Préstamo. (5 enteros)

24. **VAR.-** Registrar el VAR que corresponda a cada uno de los valores que formen parte de la cartera de valores (En pesos 18 enteros)

25. **CONTRAPARTE: REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO.-** Registrar clave de la contraparte de la operación de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la Comisión, ubicado en el sitio Web:

www.shcp.gob.mx/..ieo/n_docscasfim.html

Cuando la contraparte no esté incluida en el referido Padrón, anotar clave corta con la que se conozca a la entidad.

26. **TIPO DE CONTRATO.-** Identificar los contratos de derivados si son de compra o venta usando las claves siguiente:

CPRA = COMPRA

VTA = VENTA

27. **PAIS DONDE SE ADQUIRIERON LOS VALORES.-**

Registrar la clave del país donde fueron Comprados los Valores. Para ello, se utilizará el Catálogo de Países Identificado por el código **ISIN**, en sus dos primero caracteres.

Cuando el Mismo Valor sea adquirido en Diferentes Mercados, siempre y cuando su colocación haya sido pública y en algún país autorizado, conforme a las disposiciones aplicables, se deberá anotar el último país donde fue comprado éste.

28. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora /Administradora.

29. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión.

INSTRUCTIVO SINCAS

HOJA 31

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)

1/2

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad. De conformidad con la última autorización del Registro y, en el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la **SINCA** de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D = Diaria (Cuando se tengan operaciones de compras o ventas de empresas promovidas)
T = Trimestral
A = Anual, esta información deberá de ser igual al cifras informadas del dictamen
4. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
5. **NUM. CONS.-** Número ascendente de uno en uno. (3 enteros)
6. **TIPO DE INVERSION.-**
 Marcar con una “ **D** ” INVERSION EN DIRECTO.
7. **EMISORA.-**
 - Registrar la misma Clave Corta utilizada por el Proveedor de Precios
 - Registrar Clave Corta de la Empresa Promovida, asignada por la Comisión
 - Las emisoras anotadas en este reporte deberán estar referidas al reporte RI-VA
 - LOS VALORES DEBERAN SER REGISTRADOS EN ESTE REPORTE EN LA FECHA DE OPERACION, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE LIQUIDACION.
 - LOS VALORES Y OPERACIONES EN ESTE REPORTE, DEBERAN QUEDAR REGISTRADAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS CRITERIOS CONTABLES EMITIDOS POR LA COMISION, VIGENTES A LA FECHA DE LA INFORMACION FINANCIERA
8. **SERIE.-**
 - Registrar la misma Serie utilizada por el Proveedor de Precios.
 - Registrar Serie de la empresa promovida.
9. **TIPO DE VALOR.-**
 - Registrar el mismo Tipo de Valor utilizado por el Proveedor de Precios
 - Para empresas promovidas utilizar los tipos de valor siguientes:

EI	ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS INDUSTRIALES
EC	ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS COMERCIALES
ES	ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS DE SERVICIOS
FI	ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS INDUSTRIALES
FC	ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS COMERCIALES
FS	ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS DE SERVICIO
OI	OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS INDUSTRIALES
OC	OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS COMERCIALES
OS	OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS DE SERVICIO

INSTRUCTIVO SINCA

HOJA 31

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)

2/2

10. TASA AL VALUAR.-

Valores Operados a Tasa de Descuento	Tasa de Descuento que corresponda al precio unitario de mercado proporcionado por el proveedor de precios.
Valores Operados a Precio	Tasa de rendimiento vigente del cupón en la fecha de valuación
Instrumentos que paguen a tasa real referida a INPC o UDIS	Registrar la tasa que corresponda al precio unitario de mercado proporcionado por el proveedor de precios.

11. **TIPO DE TASA.-** TD=Descuento, TR=Rendimiento, RI=Real referida a INPC, RU=Real referida a UDIS.

12. **CALIFICACION.-** Clave asignada por la Institución Calificadora de Valores, de la emisión o serie (por ejemplo, mxA-1, DPm1, CR-2).

13. **CANTIDAD DE TITULOS.-** Es el saldo en títulos de cada una de las emisoras registradas en este reporte, debe ser igual al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

CARTERA INICIAL DEL DIA DE LA VALUACION

+ Más

OPERACIONES DE COMPRA DEL DIA DE LA VALUACION

– Menos

VENTA DEL DIA DE LA VALUACION

= Igual a:

CARTERA AL FINAL DEL DIA DE LA VALUACION (12 enteros)

14. **TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION.-** Cantidad de títulos en circulación que corresponden a la emisión o serie. (18 enteros)

15. **COSTO PROM. UNIT. DE ADQUISICION.-**

Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios. (12 enteros, 6 decimales)

16. **COSTO TOTAL DE ADQUISICION.-** Monto obtenido de multiplicar el costo promedio unitario de adquisición por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)

17. **VALOR UNITARIO A MERCADO:**

- Anotar en pesos y centavos, con el mismo número de enteros y decimales determinados por el proveedor de precios.
- Los valores a descuento y el día de la valuación, lleguen a su valor nominal deberán estar registrados en este reporte (ejemplo CETES), y deberán ser dados de baja hasta la fecha de liquidación del emisor.

(7 enteros, 6 decimales)

18. **VALOR TOTAL A MERCADO.-** Monto obtenido de multiplicar el valor unitario a mercado por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)

19. **DIAS AL VENCIMIENTO.-**

Valores Operados a Tasa de Descuento y Precio.	Anotar el número de días por vencer informado por el proveedor de precios en la fecha de valuación.

20. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora /Administradora.

21. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS

HOJA 32

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)

1/3

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA** Denominación completa de la Sociedad.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la OPERADORA de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA.-** Identificar con alguna de las claves siguientes el tipo de Sociedad Operadora:
V = VINCULADA: Sociedad Operadora en cuyo capital social participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
I = INDEPENDIENTE: Sociedad Operadora en cuyo capital social no participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
4. **TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA:**
 1. RENTA VARIABLE
 2. DEUDA
 3. SINCAS
 4. RENTA VARIABLE Y DEUDA
 5. DEUDA Y SINCAS
 6. RENTA VARIABLE Y SINCAS
 7. TODAS
5. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
T = Trimestral, A = Anual
6. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
7. **NUMERO CONSECUTIVO.-** Registrar de acuerdo a la agrupación siguiente:

TITULOS PARA NEGOCIAR

Inversión en Títulos de Deuda

301-350	Valores Gubernamentales
351-400	Títulos Bancarios
401-450	Papel Privado
451-500	Obligaciones de Empresas Promovidas

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTE

501-550	Valores Gubernamentales
551-600	Títulos Bancarios

8. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes:

D	INVERSION EN DIRECTO.
R	OPERACIONES DE REPORTE
I	INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES

9. **EMISORA.-**

- Deberán apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta **CONCA** del Sistema Integral de Valores Automatizados **(S.I.V.A.)**

Ejemplo:

BEJER	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO
BOBRA	BANOBRAS
BTOKI	BANCO DE TOKIO

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS**HOJA 32**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)

2/3

10. SERIE.-

Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**

CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA registrar los últimos 7 números de la cuenta.

11. TIPO DE VALOR.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES.-** Registrar el tipo de valor **"CHD"**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN EUROS.-** Registrar el tipo de valor **"CHE"**.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN LIBRAS.-** Registrar el tipo de valor **"CHL"**.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN YENES.-** Registrar el tipo de valor **"CHY"**.

12. TASA AL VALUAR.-

Valores operados a tasa de descuento	Tasa de descuento que corresponda al precio unitario de mercado PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE PRECIOS.
Valores operados a precio	Tasa de rendimiento vigente del cupón en la fecha de la valuación.
Cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa	Registrar la tasa que paga el banco, cuando no se conozca se tomará como referencia la última tasa pagada por el banco a la Sociedad Operadora.
Instrumentos que paguen tasa real referida a INPC o UDIS	Tasa que corresponda al precio unitario de mercado PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE PRECIOS.

13. TIPO DE TASA.- Identificar con las claves siguientes:

TD = Tasa de descuento, **TR** = Tasa de rendimiento, **RI**= Tasa real referida a INPC, **RU** = Tasa real referida a UDIS.

14. CALIFICACION.- Clave asignada por la Institución Calificadora de Valores, de la emisión o serie.**15. CANTIDAD DE TITULOS.-**

- Registrar el número de títulos para los valores
- Registrar el número de DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA sin centavos.

16. TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION.- Cantidad de títulos en circulación que corresponden a la emisión o serie.**17. COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION.-**

- Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios.
- **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa.-** Registrar en pesos y centavos el precio promedio unitario de adquisición de la compra. (7 enteros, 6 decimales)

18. COSTO TOTAL DE ADQUISICION.- Monto obtenido de multiplicar el costo promedio unitario de adquisición por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS**HOJA 32**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(CARTERA DE INVERSION)

3/3**19. VALOR UNITARIO A MERCADO:**

- Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios.
- Los valores que al día de la valuación lleguen a su valor nominal deberán estar registrados en este reporte (ejemplo CETES), y deberán ser dados de baja hasta la fecha de liquidación del emisor (7 enteros, 6 decimales)
- Cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa deberán ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión, más los intereses devengados y no pagados por la Institución Bancaria en la que se tiene la cuenta.
- Valores internacionales deberán ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión.

20. VALOR TOTAL A MERCADO.- Monto obtenido de multiplicar el valor unitario a mercado por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)**21. DIAS AL VENCIMIENTO.-**

Valores Operados a Tasa de Descuento y Precio.	Anotar el número de días por vencer informado por el proveedor de precios en la fecha de valuación.
Cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa	No aplica en este rubro.
Valores en Reporto	Días por vencer desde la fecha de valuación hasta la fecha de vencimiento del Reporto. (5 enteros)

22. NOMBRE Y FIRMA.- Nombre y firma del Director de la Sociedad Operadora.

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 33

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CA
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
(CARTERA DE INVERSION)

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA.-** Nombre completo de la Sociedad Distribuidora.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad Distribuidora de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE DISTRIBUIDORA.-** Marcar con una X alguno de los 2 tipos:
Integral
Referenciadora
4. **INFORMACION.-** Marcar X el tipo de información (Trimestral o Anual)
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUM. CONS.-** Números ascendentes de uno en uno. (3 enteros)
7. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes:
 Marcar con " D " Inversión en Directo
 Marcar con " R " Operaciones de Reporto
8. **EMISORA.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
9. **SERIE.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
10. **TIPO DE VALOR.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
11. **TASA AL VALUAR.-** Registrar la tasa de cada uno los Activos Objeto de Inversión.
 (3 enteros y 3 decimales)
12. **TIPO DE TASA.-** TD=Descuento, TR=Rendimiento, RI=Real referida a INPC, RU=Real referida a UDIS.
13. **CALIFICACION.-** Clave asignada por la Institución Calificadora de Valores, de la emisión o serie (por ejemplo, mxA-1, DPm1, CR-2).
14. **CANTIDAD DE TITULOS.-** Número de títulos en unidades. (12 unidades)
15. **TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION.-** Cantidad de títulos en circulación de la emisión o serie.
16. **COSTO PROM. UNIT. DE ADQ.-** Registrar el costo promedio unitario de cada uno de valores utilizando el mismo número de enteros y decimales publicado por la BMV (7 enteros, 6 decimales)
17. **COSTO TOTAL DE ADQUISICION.-** Monto obtenido de multiplicar el costo promedio de adquisición por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)
18. **VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE.-** Registrar el precio unitario con el mismo número de enteros y decimales publicado por la BMV. (7 enteros, 6 decimales)
19. **VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE.-** Monto obtenido de multiplicar el valor unitario a valor razonable por el número de títulos en posición, presentar en pesos. (18 enteros)
20. **DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO.-** Registrar el número de Días por Vencer a la fecha de valuación de los activos objeto de inversión (5 enteros)
21. **NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y firma del Director de la Sociedad Distribuidora.

REPORTE: CO-CA					HOJA: 34	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES					1 / 2	
DESCRIPCION DE REGISTRO					FECHA: / /	
CONTENIDO					SISTEMA	
INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)					SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO					LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL					300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "2"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria A Anual Formato: DDMMAAAA Espacios en blanco Número ascendente de 001 en 001 Marcar con: D INVERSION EN DIRECTO, aplica también para CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES/EUROS R OPERACIONES DE REPORTO T VALORES PRESTADOS E VALORES RECIBIDOS EN PRESTAMO I INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES G FORWARDS S SWAPS N NOTAS ESTRUCTURADAS F FUTURO P TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS) C TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS) W WARRANTS O OPCIONES > Apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cuenta de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A.)
8	EMISORA	AN	28	34	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cuenta de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa registrar los últimos 7 números de la cuenta.
9	SERIE	AN	35	41	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS CHEQUES DOLARES anotar el tipo de valor "CHD" > CUENTAS CHEQUES EUROS anotar el tipo de valor "CHE" > CUENTAS CHEQUES LIBRAS anotar el tipo de valor "CHL" > CUENTAS CHEQUES YENES anotar el tipo de valor "CHY"
10	TIPO DE VALOR	AN	42	45	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS CHEQUES DOLARES anotar el tipo de valor "CHD" > CUENTAS CHEQUES EUROS anotar el tipo de valor "CHE" > CUENTAS CHEQUES LIBRAS anotar el tipo de valor "CHL" > CUENTAS CHEQUES YENES anotar el tipo de valor "CHY"
11	TASA A VALUAR	N	46	51	6	> 3 enteros y 3 decimales
12	TIPO DE TASA	A	52	53	2	TD Tasa de Descuento TR Tasa de Rendimiento RI Tasa Real referida al INPC RU Tasa Real referida a UDIS
13	CALIFICACION O BURSATILIDAD	AN	54	63	10	Calificación de Instrumentos de Deuda Utilizar las claves asignadas por la calificadora Mercado Accionario anotar las claves siguientes: ALTB Alta Bursatilidad MEDB Media Bursatilidad BAJB Baja Bursatilidad MINB Mínima Bursatilidad NULB Nula Bursatilidad MEDE Mediana Empresa
14	CANT. DE TITULOS	N	64	75	12	> En número de títulos para los valores > Registrar el número de DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA sin centavos.
15	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION	N	76	93	18	En unidades
16	COSTO PROM. UNIT. ADQ.	N	94	106	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) > Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA.- Registrar en pesos y centavos el precio promedio unitario de adquisición de la compra
17	COSTO TOTAL DE ADQ.	N	107	124	18	En pesos (18 enteros)
18	VALOR UNIT. MERCADO	N	125	137	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) > Registrar con el mismo número de enteros y decimales utilizados por el proveedor de precios > CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA: Deberán de ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión, más los intereses devengados y no pagados por la Institución Bancaria con la que se tiene la cuenta de cheques. > VALORES INTERNACIONALES: Deberán de ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión.
19	VALOR TOTAL MERCADO	N	138	155	18	En pesos (18 enteros)
20	DIAS POR VENCER AL VENCTO	N	156	160	5	Días por vencer a la fecha de valuación

REPORTE: CO-CA		HOJA: 34 2 / 2	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO	INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)	SISTEMA	SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL			300

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
21	BLANCOS	AN	163	169	7	Espacios en blanco
22	BLANCOS	AN	170	176	7	Espacios en blanco
23	CLAVE DE AGRUPACION DE VALORES	AN	177	179	3	Agrupar los valores de acuerdo a lo siguiente: TITULOS PARA NEGOCIAR Inversiones en Acciones A01 Industriales. A02 Comerciales. A03 Comunicaciones y Transportes. A04 Servicios. A05 Varios. Inversión en Títulos de Deuda B01 Valores Gubernamentales Federales Nacionales. B02 Títulos Bancarios. B03 Papel Privado. B04 Valores Emitidos por Municipios y Estados, sin aval del Gobierno Federal. B05 Cuenta de Cheques en Dólares. B06 Cuenta de Cheques en Euros. B07 Cuenta de Cheques en Libras. B08 Cuenta de Cheques en Yenes. TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO R01 Valores Gubernamentales. R02 Títulos Bancarios. R03 Papel Privado. OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES Y DERIVADAS Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores C01 Títulos Accionarios. C02 Títulos de Deuda. Instrumentos Financieros Derivados D01 Títulos Accionarios. D02 Indices de Precios. D03 Forward. D04 Swap. D05 Notas Estructuradas. D06 Futuro. D07 Títulos Opcionales. D08 Opciones. TITULOS PARA NEGOCIAR INTERNACIONALES Inversiones en Acciones Internacionales S01 Industriales. S02 Comerciales. S03 Comunicaciones y Transportes. S04 Servicios. S05 Varios. Inversión en Títulos de Deuda Internacionales T01 Valores Gubernamentales. T06 De Organismos Internacionales. T02 Títulos Bancarios. T03 Papel Privado.
23	CUPON	N	180	183	4	Anotar el número del cupón vigente a la fecha de valuación, aplica para los valores que paguen intereses referidos a numero de cupón
24	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	184	199	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país. > Los nueve siguientes, es el código del emisor. > El último carácter es un dígito de control.
25	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON LOS VALORES	AN	200	201	2	Registrar la clave del país donde fueron comprados los valores, para ello se utilizarán las mismas claves que utiliza el código ISIN, en sus dos primeros caracteres. Cuando el Mismo Valor sea adquirido en Diferentes Mercados, se deberá de anotar el último país donde fue comprado éste.
26	VAR	N	202	219	18	En pesos (18 enteros)
27	CONTRAPORTE: REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO.	AN	220	235	16	Registrar clave de la contraparte de la operación de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la CNBV, ubicado en el sitio Web: www.shcp.gob.mx/..fieo/n_docscasim.html Cuando la contraparte no esté incluida en el referido Padrón, anotar clave corta con la que se conozca a la entidad.
28	TIPO DE CONTRATO (COMPRA - VENTA)	AN	236	245	10	Identificar para los contratos de derivados si es de: CPRA = COMPRA VTA = VENTA
	FILLER		246	300	55	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-CA		HOJA: 35	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		300	

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "2"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D = Diaria, cuando tengan operaciones de compra o venta de empresas promovidas T = Trimestral A = Anual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	BLANCOS	AN	19	24	6	Espacios en blanco
6	NUMERO CONSECUTIVO	N	25	27	3	Número ascendente de 001 en 001
7	TIPO DE INVERSION	A	28	28	1	Marcar con: D INVERSION EN DIRECTO
8	EMISORA	AN	29	35	7	Registrar la misma Clave Corta utilizada por el Proveedor de Precios Registrar Clave Corta de la empresa promovida, asignada por la CNBV
9	SERIE	AN	36	42	7	Registrar la misma serie que utiliza el Proveedor de Precios Registrar Serie de la empresa promovida
10	TIPO DE VALOR	AN	43	46	4	Registrar el mismo Tipo de Valor utilizado por el Proveedor de Precios Para empresas promovidas utilizar las claves siguientes: EI ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS INDUSTRIALES EC ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS COMERCIALES ES ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS DE SERVICIOS FI ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS INDUSTRIALES FC ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS COMERCIALES FS ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS DE SERVICIO OI OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS INDUSTRIALES OC OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS COMERCIALES OS OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS DE SERVICIO
11	TASA A VALUAR	N	47	52	6	3 enteros y 3 decimales
12	TIPO DE TASA	A	53	54	2	Valores posibles: TD Descuento TR Rendimiento RI Real referida al INPC RU Real referida a UDIS
13	CALIFICACION	AN	55	64	10	Instrumentos de Deuda Registrar la calificación asignadas por la institución calificadora
14	CANT. DE TITULOS	N	65	76	12	En unidades
15	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION	N	77	94	18	En unidades
16	COSTO PROM. UNIT. ADQ.	N	95	107	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) Registrar con el mismo número de enteros y decimales publicados por BMV, en el Boletín Bursátil, sección de: * "Análisis y Valuación de Instrumentos del Mercado de Capitales" * "Análisis y Valuación de Instrumentos de Deuda".
17	COSTO TOTAL DE ADQ.	N	108	125	18	En pesos. 18 Enteros.
18	VALOR UNIT. MERCADO O CONTABLE	N	126	138	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) Registrar con el mismo número de enteros y decimales publicados por la BMV, en el Boletín Bursátil, sección de: * "Análisis y Valuación de Instrumentos del Mercado de Capitales" * "Análisis y Valuación de Instrumentos de Deuda".
19	VALOR TOTAL MERCADO O CONTABLE	N	139	156	18	En pesos. 18 Enteros.
20	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO	N	157	161	5	Días por vencer a la fecha de valuación del instrumento.
	FILLER	AN	162	300	139	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

REPORTE: CO-CA		HOJA: 36	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)		SISTEMA SOCIEDADES OPERADORAS	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		400	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "2"
2	CLAVE SOCIEDAD OPERADORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Operadora según CNBV
3	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA	AN	10	10	1	Valores Posibles I INDEPENDIENTE V VINCULADA
4	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA	N	11	11	1	Valores Posibles 1 RENTA VARIABLE 2 DEUDA 3 SINCAS 4 RENTA VARIABLE Y DEUDA 5 DEUDA Y SINCAS 6 RENTA VARIABLE Y SINCAS 7 TODAS
5	INFORMACION	AN	12	12	1	Valores posibles T Trimestral A Anual
6	FECHA	N	13	20	8	Formato: DDMMAAAA
7	NUMERO CONSECUTIVO	N	21	23	3	Inversión en Títulos de Deuda 301-350 Valores Gubernamentales 351-400 Títulos Bancarios 401-450 Papel Privado 451-500 Obligaciones de Empresas Promovidas Títulos Recibidos en Reporto 501-550 Valores Gubernamentales 551-600 Títulos Bancarios
8	TIPO DE INVERSION	AN	24	24	1	Marcar con: D INVERSIONES EN DIRECTO I INVERSIONES EN VALORES INTERNACIONALES R OPERACIONES DE REPORTO
9	EMISORA	AN	25	31	7	Apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A.)
10	SERIE	AN	32	38	7	Apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar los últimos 7 números de la cuenta
11	TIPO DE VALOR	AN	39	42	4	Apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar el tipo de valor CHD
12	TASA A VALUAR	N	43	48	6	3 enteros y 3 decimales
13	TIPO DE TASA	A	49	50	2	TD Tasa de descuento TR Tasa de rendimiento RI Tasa real referida al INPC RU Tasa real referida a UDIS
14	CALIFICACION	AN	51	60	10	Clave según Institución Calificadora
15	CANTIDAD DE TITULOS	N	61	72	12	En unidades
16	TOTAL TITULOS DE LA EMISION	N	73	90	18	En unidades
17	COSTO PROMEDIO UNITARIO ADQUISICION	N	91	103	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios
18	COSTO TOTAL DE ADQUISICION	N	104	121	18	En pesos (18 enteros)
19	VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE	N	122	134	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios
20	VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE	N	135	152	18	En pesos (18 enteros)
21	DIAS AL VENCIMIENTO	N	153	157	5	Días por vencer a la fecha de valuación del instrumento
	FILLER	AN	158	290	133	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-CA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 37 FECHA: / /
CONTENIDO INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)		SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 290

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "2"
2	CLAVE DE LA SOC DISTRIBUIDORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Distribuidora. Según CNBV
3	TIPO DE DISTRIBUIDORA	A	10	10	1	VALORES POSIBLES I = INTEGRAL R = REFERENCIADORA
4	INFORMACION	A	11	11	1	Valores posibles: T = Trimestral A = Anual
5	FECHA	N	12	19	8	Formato: DDMMAAAA
6	NUMERO CONSECUTIVO	N	20	22	3	Número ascendente de: 001 en 001
7	TIPO DE INVERSION	A	23	23	1	Marcar con: D INV. EN DIRECTO R VALORES EN REPORTO
8	EMISORA	AN	24	30	7	Deberán apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.
9	SERIE	AN	31	37	7	Deberán apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.
10	TIPO DE VALOR	AN	38	41	4	Deberán apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.
11	TASA A VALUAR	N	42	47	6	3 enteros y 3 decimales
12	TIPO DE TASA	A	48	49	2	TD Descuento TR Rendimiento RI Real referida al INPC RU Real referida a UDIS
13	CALIFICACION	AN	50	59	10	Clave según Calificadora.
14	CANT. DE TITULOS	N	60	71	12	En unidades.
15	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION	N	72	89	18	En unidades.
16	COSTO PROM. UNIT. ADQ.	N	90	102	13	En pesos y centavos 7 enteros y 6 decimales
17	COSTO TOTAL DE ADQ.	N	103	120	18	En pesos (18 enteros)
18	VALOR UNIT. A VALOR RAZONABLE	N	121	133	13	En pesos y centavos 7 enteros y 6 decimales
19	VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE	N	134	151	18	En pesos (18 enteros)
20	DIAS POR VENCER AL VENCTO.	N	152	156	5	Días por vencer a la fecha de valuación del instrumento
	FILLER	AN	157	290	134	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

REPORTES CO-CV		OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION		HOJA 38
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____				
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:	RENTA VARIABLE ()	DEUDA () DEUDA FISICAS () DEUDA MORALES ()		CLAVE: _____
INFORMACION FINANCIERA:	DIARIA ()			
(CIFRAS EN PESOS, COSTOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)		FECHA:(DIA,MES,AÑO) : ____/____/____/		

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA	
DIRECTOR DE LA OPERADORA / ADMINISTRADORA		DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	

Lunes 4 de diciembre de 2006

(Cuarta Sección)

71

72 (Cuarta Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 4 de diciembre de 2006

Lunes 4 de diciembre de 2006

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 42

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
1/4

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **VALOR.-** Monto según el concepto:
7. **NUM. CONS.-**

001-400	Operaciones de Compra en: • Directo, Reporto, Instrumentos Derivados, Préstamo de Valores, Valores Recibidos en Préstamo, Inversiones Internacionales. • Compra de Dólares, Euros u Otra Divisa. • Depósitos a Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa.
401-500	Entrada de valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie. • Depósito de los intereses por parte del banco a la cuenta de cheques en dólares/euros u otra divisa.
501-900	Operaciones de Venta: • Directo, Reporto, Instrumentos Derivados, Préstamo de Valores, Valores Recibidos en Préstamo, Inversiones Internacionales. • Venta de Dólares, Euros u Otra Divisa. • Retiros de Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa. • Amortizaciones y vencimientos.
901-999	Salida de Valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie. • Comisiones cobradas por el banco en las cuentas de cheques en dólares, Euros u Otra Divisa.

Todas las **operaciones de Compra-Venta** deberán **presentarse** de acuerdo al sistema de asignación y **en orden cronológico**, debiendo coincidir con los saldos reportados en la cartera de valores. Asimismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, se **deberán registrar en este reporte en la fecha de operación**, independientemente de la fecha de su liquidación.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 42

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
 2/4

8. TIPO DE INVERSION.- Identificar el tipo de inversión con las claves siguientes:

CLAVE	TIPO DE INVERSION
D	INVERSION EN DIRECTO.- Aplica también para cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa.
R	OPERACIONES DE REPORTO
T	VALORES PRESTADOS
E	VALORES RECIBIDOS EN PRESTAMO
I	INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES
G	FORWARDS
S	SWAPS
N	NOTAS ESTRUCTURADAS
F	FUTURO
P	TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS)
C	TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS)
W	WARRANTS
O	OPCIONES

9. EMISORA.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta **CONCA** del Sistema Integral de Valores Automatizados (**S.I.V.A**)

Ejemplo:

BEJER	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO
BOBRA	BANOBRAS
BTOKI	BANCO DE TOKIO S.A. DE C.V.

- LOS VALORES Y OPERACIONES EN ESTE REPORTE, **DEBERAN QUEDAR REGISTRADOS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS CRITERIOS CONTABLES EMITIDOS POR LA COMISION,** VIGENTES A LA FECHA DE LA INFORMACION FINANCIERA.

10. SERIE.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** los últimos 7 números de la cuenta.

11. CUPON.- Anotar el número del cupón vigente a la fecha de valuación.

12. TIPO DE VALOR.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES.-** Registrar el tipo de valor **"CHD"**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN EUROS.-** Registrar el tipo de valor **"CHE"**.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN LIBRAS.-** Registrar el tipo de valor **"CHL"**.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN YENES.-** Registrar el tipo de valor **"CHY"**.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 42

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
3/4

13. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código "ISIN" (International Securities Identification Numbering System), para los valores nacionales y extranjeros, que cuenten con dicho código.
 Estructura del código "ISIN":
 - Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país**.
 - Los **nueve siguientes** es el **código del emisor**.
 - El **último** carácter es un **dígito de control**.
 Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)
14. **CANTIDAD DE TITULOS.-**
 - **Número de Títulos** Comprados – Vendidos. (12 enteros)
 - **Número de Dólares, Euros u Otra Divisa** Comprados y/o Vendidos. (12 enteros)
 - Depositados o Retiros a las **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa** sin centavos. (12 enteros)
15. **COSTO PRECIO UNITARIO.-**
 - Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios.
 - **Dólares, Euros u Otra Divisa** registrar el tipo de cambio pactado en las operaciones de Compra–Venta. (En pesos y Centavos)
16. **INTERESES POR LIQUIDAR.-** Interés por cobrar o pagar por título en la fecha de liquidación de la operación de compra o venta. (7 enteros, 6 decimales).
17. **TIPO DE LIQUIDACION.-** Registrar el tipo de liquidación concertado en la fecha de operación.
MD = MISMO DIA, 24 = 24 HRS, 48 = 48 HRS, 72 = 72 HRS, 96 = 96 HRS
18. **TASA AL VALUAR.-**
 - **TASA DE DESCUENTO** para los valores operados a descuento.
 - **SOBRE TASA** que corresponde a la Compra–Venta de los instrumentos operados a precio. (Ejemplo: BONDES, BONOS DE TASA FIJA, BBDS, CEDES, CEPOS).
 - **TASA REAL** para los instrumentos que pagan tasa referida a INPC o UDIS, registrar la que corresponda al precio unitario de Compra–Venta.
19. **TIPO DE TASA.-** Identificar el tipo de tasa con las claves siguientes:

TD = Tasa de Descuento RI = Real Referenciada al INPC ST = SOBRE TASA	TR = Rendimiento del cupón o de la cuenta de cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa. RU = Real referida a UDIS.
20. **COMISION PAGADA A LA CASA DE BOLSA.-**
 Cantidad pagada por la Sociedad de Inversión al intermediario que corresponda por las operaciones de compra-venta de valores.
21. **IVA DE LA COMISION PAGADA A LA CASA DE BOLSA.-** IVA pagado por las Comisiones Pagadas a las Casas de Bolsa o Intermediario que corresponda.
22. **DIAS POR VENCER DE LA OPERACION AL VENCIMIENTO.-**
 - Registrar el número de días por vencer de la fecha de operación, a la fecha de vencimiento de la emisión / serie.
 - Anotar el número de días pactado en la operación de reporto, préstamo, y operaciones con instrumentos financieros derivados

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 42**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV**OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****4/4**

23. **PLAZO TOTAL.-** Anotar el número de días totales de la fecha de colocación a la fecha de vencimiento de la Emisión / Serie.
24. **PAIS DONDE SE ADQUIRIERON / VENDIERON LOS VALORES.-** Registrar la clave del país donde fueron comprados o vendidos los valores, para ello, se utilizará el catálogo de países identificado por el código **ISIN**, en sus dos primeros caracteres.
25. **No. REFERENCIA:**
- DEL REPORTO.-** Es el número de control asignado para los valores recibidos en reporto este número deberá repetirse en el Reporte CO-RE columna No, Referencia del Reporto.
- (Los 2 primeros dígitos identifican el año y los 4 últimos al número SEQ.)
- DEL PRESTAMO.-** Es el número de control asignado para los valores entregados o recibidos en Préstamo. (Los 2 primeros dígitos corresponden al año y los 4 últimos al Número SEQ.)
- DEL DERIVADO.-** Es el número de control asignado para las operaciones con instrumentos financieros derivados. (Los 2 primeros dígitos corresponden al año y los 4 últimos al Número SEQ.)
26. **HORA DE COMPRA-VENTA.-** Registrar la hora y minuto, de concertación de las operaciones de mercado de Dinero, Capitales y Derivados en formato 24 horas, esto es desde 00:00 hasta las 24:00, este formato es también conocido como "hora militar" **(hh:mm)**
27. **CONTRAPARTE DE LA OPERACION DE COMPRA – VENTA.-** Registrar clave de la contraparte, de la operación de Compra - Venta, de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la Comisión, ubicado en el sitio web:
- www.shcp.gob.mx/..ieo/n_docscasfim.html**
- Cuando la contraparte no esté incluida en el referido Padrón, anotar clave corta con la que se conozca a la entidad.
28. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora /Administradora.
29. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión

INSTRUCTIVO SINCAS

HOJA 43

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
1/4

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad. De conformidad con la última autorización del Registro y, en el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la **SINCA** de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D = Diaria (Cuando se tengan operaciones de compras o ventas de empresas promovidas)
T = Trimestral
4. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
5. **CONCEPTO:**

➔ Inversiones en valores ➔ Cuentas por Cobrar ➔ Muebles e Inmuebles (Neto) ➔ Cargos Diferidos ➔ Cuentas por Pagar ➔ Otros Pasivos ➔ Activo Neto	Pesos (Sin centavos, 18 enteros)
➔ Acciones Emitidas ➔ Acciones Posición/Recompra ➔ Acciones Tesorería (Reducc.) ➔ Acciones Circulación ➔ Acciones Colocadas en la BMV	Unidades (18 enteros)
➔ Precio Contable	Precio contable de la acción de la Sociedad de Inversión en la fecha de valuación. (12 enteros y 6 decimales)
➔ Precio de Mercado	Anotar el PRECIO DE MERCADO determinado el día de la valuación, este deberá ser igual al registrado en el reporte CO-BR Presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
Sobre (Sub) Valuación	% aplicado al precio contable bajo condiciones desordenadas de mercado. (3 enteros, 3 decimales).
➔ Provisión Acum. De Gastos de Administración (El dato se reporta sin IVA, y es el importe que corresponde a la provisión determinada desde el primer día hábil d determinación del precio de inicio del mes siguiente). ➔ Provisión diaria de Gastos de Admón. La determinación deberá ser contra el activo total del día de la valuación y aplicando durante el mes de manera consistente el porcentaje establecido de provisión diaria, y sólo este podrá ser modificado dentro de los términos de la circular aplicable (El dato se reporta sin IVA). ➔ Auditoría Contable ➔ Auditoría Legal ➔ Honorarios del Consejo de Administración ➔ Gastos de Instalación ➔ Gastos de Organización ➔ Publicidad ➔ Prospectos ➔ Asesoría ➔ Cuotas a B.M.V. ➔ Cuotas a C.N.B.V. ➔ Otros: Provisión diaria de Ingresos (intereses u otros)	Columna % Registrar el % obtenido de dividir el importe provisionado por el día de la valuación entre el Activo Neto del mismo día. (3 enteros, 3 decimales) Columna Pesos y Centavos Registrar el importe provisionado por el día de la valuación. (12 enteros, 6 decimales)

INSTRUCTIVO SINCAS

HOJA 43

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
2/4

6.	➔ Plazo promedio ponderado de cartera total ➔ Plazo promedio ponderado de revisión tasas cartera deuda ➔ Plazo promedio ponderado corte de cupón de instrumentos de deuda ➔ Días. (18 enteros) Días. (18 enteros) Días. (18 enteros)										
7.	NUM. CONS.- <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">001-400</td> <td> Operaciones de Compra en: - Directo, Reporto. </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">401-500</td> <td> Entrada de valores por: - Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. - Actualización de la Emisión o Serie. </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">501-900</td> <td> Operaciones de Venta: - Directo, Reporto </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">901-999</td> <td> Salida de Valores por: - Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie - Actualización de la Emisión o Serie. </td> </tr> </table> Las operaciones deberán coincidir con los saldos reportados en la cartera de valores (Reporte CO-CA), todas las operaciones compra-venta deberán de presentarse en orden cronológico.	001-400	Operaciones de Compra en: Directo, Reporto.	401-500	Entrada de valores por: - Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. - Actualización de la Emisión o Serie.	501-900	Operaciones de Venta: Directo, Reporto	901-999	Salida de Valores por: - Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie - Actualización de la Emisión o Serie.		
001-400	Operaciones de Compra en: Directo, Reporto.										
401-500	Entrada de valores por: - Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. - Actualización de la Emisión o Serie.										
501-900	Operaciones de Venta: Directo, Reporto										
901-999	Salida de Valores por: - Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie - Actualización de la Emisión o Serie.										
8.	TIPO DE INVERSION.- Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">D</td> <td>INVERSION EN DIRECTO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td>INVERSION INICIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B</td> <td>INVERSION PARCIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Z</td> <td>DESINVERSION TOTAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Y</td> <td>DESINVERSION PARCIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA</td> </tr> </table>	D	INVERSION EN DIRECTO	A	INVERSION INICIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA	B	INVERSION PARCIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA	Z	DESINVERSION TOTAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA	Y	DESINVERSION PARCIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA
D	INVERSION EN DIRECTO										
A	INVERSION INICIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA										
B	INVERSION PARCIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA										
Z	DESINVERSION TOTAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA										
Y	DESINVERSION PARCIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA										
9.	EMISORA.- - Registrar la misma Clave Corta utilizada por el Proveedor de Precios. - Registrar Clave Corta de la Empresa Promovida, asignada por la Comisión. LOS VALORES Y OPERACIONES EN ESTE REPORTE, DEBERAN QUEDAR REGISTRADAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS CRITERIOS CONTABLES EMITIDOS POR LA COMISION, VIGENTES A LA FECHA DE LA INFORMACION FINANCIERA.										
10.	SERIE.- - Registrar la misma Serie utilizada por el Proveedor de Precios. - Registrar Serie de la empresa promovida.										

INSTRUCTIVO SINCAS

HOJA 43

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
3/4

11. TIPO DE VALOR.-

- Registrar el mismo Tipo de Valor utilizado por el Proveedor de Precios
- Para empresas promovidas utilizar las claves siguientes:

EI	ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS INDUSTRIALES
EC	ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS COMERCIALES
ES	ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS DE SERVICIOS
FI	ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS INDUSTRIALES
FC	ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS COMERCIALES
FS	ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS DE SERVICIO
OI	OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS INDUSTRIALES
OC	OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS COMERCIALES
OS	OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS DE SERVICIO

12. CANTIDAD DE TITULOS.- Registrar el *Número de Títulos* para los valores comprados – vendidos.**13. COSTO PRECIO UNITARIO.-**

- Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios.

14. INTERESES POR LIQUIDAR.- Interés por cobrar o pagar por cada título en la fecha de liquidación de la operación de compra o venta. (7 enteros, 6 decimales).**15. TIPO DE LIQUIDACION.-** Registrar el tipo de liquidación concertado en la fecha de operación.

MD = MISMO DIA, **24** = 24 HRS, **48** = 48 HRS, **72** = 72 HRS, **96** = 96 HRS

16. TASA AL VALUAR.-

- **Tasa de descuento** para los valores operados a descuento.
- **Sobre tasa que corresponde a la compra-venta** de los instrumentos operados a precio. (por ejemplo: BONDES, BONOS DE TASA FIJA, BBDS, CEDES, CEPOS).
- Los instrumentos que pagan tasa real referida a INPC o UDIS registrar la tasa real que corresponda al precio unitario de compra-venta.

17. TIPO DE TASA.- Identificar el tipo de tasa con las claves siguientes:

TD = Descuento

TR = Rendimiento del cupón o de la cuenta de cheques en dólares

RI = Real referenciada al INPC

RU = Real referida a UDIS

INSTRUCTIVO SINCAS**HOJA 43**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
4/4

18. **DIAS POR VENCER DE LA FECHA DE OPERACION AL VENCIMIENTO.-**
- Registrar el número de días por vencer de la fecha de operación, a la fecha de vencimiento de la emisión/serie.
19. **PLAZO TOTAL.-** Anotar el número de días totales de la fecha de colocación a la fecha de vencimiento de la emisión/serie.
20. **COMPRADOR o VENDEDOR.- Registrar para personas:**
- FISICAS:**
- Apellido Paterno Completo
 - Apellido Materno Completo
 - Nombre(s)
- MORALES:**
- Denominación o Razón Social Completa
21. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora/Administradora.
22. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS

HOJA 44

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
1/3

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA.-** Denominación completa de la Sociedad.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la OPERADORA de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA.-** Identificar con alguna de las claves siguientes el tipo de Sociedad Operadora:
V = VINCULADA: Sociedad Operadora en cuyo capital social participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
I = INDEPENDIENTE: Sociedad Operadora en cuyo capital social no participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
4. **TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA:**
 1. RENTA VARIABLE
 2. DEUDA
 3. SINCAS
 4. RENTA VARIABLE Y DEUDA
 5. DEUDA Y SINCAS
 6. RENTA VARIABLE Y SINCAS
 7. TODAS
5. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
T = Trimestral
6. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
7. **NUMERO CONSECUTIVO-**

001-400	Operaciones de Compra en: • Directo, Reporto. • Compra de Dólares, Euros u Otra Divisa. • Depósitos a Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa.
401-500	Entrada de valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie. • Depósito de los intereses por parte del banco a la cuenta de cheques en dólares, euros u otra divisa.
501-900	Operaciones de Venta: • Directo, Reporto. • Venta de Dólares, Euros u Otra Divisa • Retiros de Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa. • Amortizaciones y vencimientos.
901-999	Salida de Valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie. • Comisiones cobradas por el banco en las cuentas de cheques en dólares, Euros u Otra Divisa.

Las operaciones deberán coincidir con los saldos reportados en la cartera de valores (Reporte CO-CA), todas las operaciones compra-venta deberán de presentarse en orden cronológico.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS

HOJA 44

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
2/3

8. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes:

D	INVERSION EN DIRECTO.- Aplica también para cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa.
R	OPERACIONES DE REPORTO

9. **EMISORA.-**

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta **CONCA** del Sistema Integral de Valores Automatizados (**S.I.V.A**)

Ejemplo:

BEJER	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO
BOBRA	BANOBRAS
BTOKI	BANCO DE TOKIO S.A. DE C.V.

10. **SERIE.-**

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA.-** Anotar los últimos 7 números de la cuenta.

11. **TIPO DE VALOR.-**

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES.-** Registrar el tipo de valor **"CHD"**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN EUROS.-** Registrar el tipo de valor **"CHE"**.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN LIBRAS.-** Registrar el tipo de valor **"CHL"**.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN YENES.-** Registrar el tipo de valor **"CHY"**.

12. **CANTIDAD DE TITULOS.-**

- **Número de Títulos Comprados – Vendidos.** (12 enteros)
- **Número de Dólares, Euros u Otra Divisa Comprados y/o Vendidos.** (12 enteros)
- **Depositados o Retiros a las Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa sin centavos.** (12 enteros)

13. **COSTO PRECIO UNITARIO.-**

- Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios.
- **Dólares, Euros u Otra Divisa** registrar el tipo de cambio pactado en las operaciones de Compra-Venta. (En pesos y Centavos)

14. **INTERESES POR LIQUIDAR.-** Interés por cobrar o pagar por título en la fecha de liquidación de la operación de compra o venta. (7 enteros, 6 decimales)15. **TASA AL VALUAR.-**

- **Tasa de descuento** para los valores operados a descuento.
- **Sobre Tasa** que corresponde a la compra-venta de los instrumentos operados a precio.
- **Tasa real** para los instrumentos que pagan tasa referida a INPC o UDIS registrar la que corresponda al precio unitario de compra-venta.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS**HOJA 44**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV**OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION****3/3**

16. **TIPO DE TASA.-** Identificar con las claves siguientes: **TD** = Tasa de descuento, **TR** = Tasa de rendimiento, **RI** = Tasa real referida a INPC, **RU** = Tasa real referida a UDIS, **ST** = Sobre tasa
17. **FECHA DE OPERACION.-** Las operaciones de compra-venta, deberán ser registradas en este Reporte en la fecha de operación, independientemente de la fecha de liquidación.
18. **TIPO DE LIQUIDACION.-** Registrar el tipo de liquidación concertado en la fecha de operación.
MD = MISMO DIA, **24** = 24 HRS, **48** = 48 HRS, **72** = 72 HRS, **96** = 96 HRS
19. **COMISION PAGADA.-** Cantidad pagada por la Sociedad Operadora por las operaciones de compra-venta de valores.
20. **IVA DE LA COMISION PAGADA.-** IVA generado por las comisiones pagadas.
21. **DIAS AL VENCIMIENTO.-** Registrar el número de días por vencer de la fecha de operación a la fecha de vencimiento de la emisión/serie. Anotar el número de días pactado de las operaciones de reporto o préstamo.
22. **PLAZO TOTAL.-** Anotar el número de días totales de la fecha de colocación a la fecha de vencimiento de la emisión/serie.
23. **No. REFERENCIA**
DEL REPORTO.- Es el número de control asignado de los valores recibidos en reporto, este número deberá repetirse en Reporte CO-RE
DEL PRESTAMO.- Es el número de control asignado de los valores recibidos/otorgados en préstamo, este número deberá repetirse en el Reporte CO-PR
(6 enteros, los 2 primeros números identifican el año y los siguientes el número SEQ.)
24. **NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y firma del Director de la Sociedad Operadora.

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 45

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV
OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION
1/2

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA.**- Nombre completo de la Sociedad Distribuidora.
2. **CLAVE.**- Clave vigente de identificación de la Sociedad Distribuidora de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE DISTRIBUIDORA.**- Marcar con una **X** alguno de los 2 tipos:
 - **Integral**
 - **Referenciadora**
4. **INFORMACION** .- Marcar **X** el tipo de información (Trimestral)
5. **FECHA.**- Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUM. CONS.**-

001-400	Operaciones de Compra en: • Directo, Reporto.
401-500	Entrada de valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie.
501-900	Operaciones de Venta: • Directo, Reporto. • Amortizaciones y vencimientos.
901-999	Salida de Valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie.

Las operaciones deberán coincidir con los saldos reportados en la cartera de valores (Reporte CO-CA), todas las operaciones compra-venta deberán de presentarse en orden cronológico.

7. **TIPO DE INVERSION.**- Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes:

D	INVERSION EN DIRECTO. - Aplica también para cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa.
R	OPERACIONES DE REPORTO

8. **EMISORA.**- Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
9. **SERIE.**- Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
10. **TIPO DE VALOR.**- Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
11. **CANTIDAD DE TITULOS.**- Número de títulos en unidades. (12 enteros)

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 45

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-CV

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

2/2

12. **COSTO/PRECIO UNITARIO.-** Registrar el costo promedio unitario de adquisición de cada uno de los activos objeto de inversión, con el mismo número de enteros y decimales publicado por la BMV (7 enteros, 6 decimales)
13. **INTERESES POR LIQUIDAR.-** Interés por cobrar o pagar por título en la fecha de liquidación de la operación de compra o venta, presentar en pesos y centavos. (7 enteros, 6 decimales)
14. **TIPO DE LIQUIDACION.-** Registrar el tipo de liquidación concertado el la fecha de operación.
MD = MISMO DIA, **24** = 24 HRS, **48** = 48 HRS, **72** = 72 HRS, **96** = 96 HRS
15. **TASA AL VALUAR.-** Registrar la Tasa de Descuento para valores operados a descuento, Tasa de Rendimiento del cupón vigente para los instrumentos operados a precio, y para los instrumentos que paguen a Tasa Real Referida a INPC o UDIS, y que corresponda al precio de compra o venta.
16. **TIPO DE TASA.-** Identificar el tipo de tasa con las claves siguientes:
TD = Descuento **TR** = Rendimiento **RI** = Real referenciada al INPC **RU**= Real referida a UDIS.
17. **DIAS POR VENCER DE LA OPERACION AL VENCIMIENTO.-**
Inversión en Directo.- Número de días por vencer de la fecha de operación a la fecha de vencimiento.
Operaciones de Reporto.- Número de días pactado de la Operaciones de Reporto.
18. **PLAZO TOTAL.-** Anotar el número de días totales de la fecha de colocación a la fecha de vencimiento de la emisión/serie.

REPORTE: CO-CV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO					HOJA: 46 1 / 2 FECHA: / /	
CONTENIDO OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION					SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO					LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL					300	

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "4"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria Formato: DDMMAAAA
4	FECHA	N	11	18	8	
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	DEL 001-400 Operaciones de Compras • Directo, Reporto, Instrumentos Derivados, Préstamo de Valores, Valores Recibidos en Préstamo, Inversiones Internacionales. • Compra de Dólares, Euros u Otra Divisa. • Depósitos a Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa. DEL 401-500 Entrada de Valores • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie • Actualización de la Emisión o Serie. • Depósito de los intereses por parte del banco a la cuenta de cheques en dólares/euros u otra divisa. DEL 501-900 Operaciones de Ventas • Directo, Reporto, Instrumentos Derivados, Préstamo de Valores, Valores Recibidos en Préstamo, Inversiones Internacionales • Venta de Dólares, Euros u Otra Divisa • Retiros de Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa. • Amortizaciones y vencimientos. DEL 901-999 Salida de valores • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie • Actualización de la Emisión o Serie. • Comisiones cobradas por el banco en las cuentas de cheques en dólares, Euros u Otra Divisa. Todas las operaciones de Compra-Venta deberán presentarse de acuerdo al sistema de asignación y en orden cronológico, debiendo coincidir con los saldos reportados en la cartera de valores. Asimismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, se deberán registrar todas las operaciones en este reporte en la fecha de operación, independientemente de la fecha de su liquidación.
6	TIPO DE INVERSION	A	22	22	1	Marcar con: D INVERSION EN DIRECTO, aplica también para CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES/EUROS R OPERACIONES DE REPORTO T VALORES PRESTADOS E VALORES RECIBIDOS EN PRESTAMO I INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES G FORWARDS S SWAPS N NOTAS ESTRUCTURADAS F FUTURO P TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS) C TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS) W WARRANTS O OPCIONES > Apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A) Ejemplo: BEJER BANCO NACIONAL DEL EJERCITO BOBRA BANOBRAS BTOKI BANCO DE TOKIO S.A. DE C.V.
7	EMISORA	AN	23	29	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA.- Anotar los últimos 7 números de la cuenta.
8	SERIE	AN	30	36	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS > CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA.- Anotar los últimos 7 números de la cuenta.
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES.- Registrar el tipo de valor "CHD" CUENTAS DE CHEQUES EN EUROS.- Registrar el tipo de valor "CHE" CUENTAS DE CHEQUES EN LIBRAS.- Registrar el tipo de valor "CHL" CUENTAS DE CHEQUES EN YENES.- Registrar el tipo de valor "CHY"
10	CANTIDAD TITULOS	N	41	52	12	En unidades > Número de Títulos para los Valores comprados – vendidos. > Número de Dólares, Euros u otra Divisa

REPORTE: CO-CV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 46 2 / 2
CONTENIDO OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 300

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
11	COSTO O PRECIO UNITARIO	N	53	65	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) > Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios. > Dólares, Euros u Otra Divisa registrar el tipo de cambio pactado en las operaciones de Compra-Venta. (En pesos y Centavos)
12	INTERESES POR LIQUIDAR	N	66	78	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
13	TIPO DE LIQUIDACION	AN	79	80	2	MD LIQUIDACION MISMO DIA 24 LIQUIDACION 24 HORAS 48 LIQUIDACION 48 HORAS 72 LIQUIDACION 72 HORAS 96 LIQUIDACION 96 HORAS
14	TASA AL VALUAR	N	81	86	6	3 enteros y 3 decimales > Tasa de Descuento para los valores operados a descuento. > Sobre Tasa que corresponde a la compra-venta de los instrumentos operados a precio (por ejemplo: BONDES, BONOS DE TASA FIJA, BBDS, CEDES, CEPOS) > Los instrumentos que pagan tasa real referida a INPC o UDIS registrar la tasa real que corresponda al precio unitario de compra-venta.
15	TIPO DE TASA	A	87	88	2	TD Tasa de Descuento TR Tasa de Rendimiento RI Tasa Real referida al INPC RU Tasa Real referida a UDIS ST Sobre Tasa
16	DIAS X VENC. DE OPER. AL VENC.	N	89	93	5	Días por vencer a la fecha de operación (compras y ventas)
17	PLAZO TOTAL	N	94	98	5	Días totales del instrumento desde la fecha de colocación
18	No. REFERENCIA: DEL REPORTE DEL PRESTAMO DEL DERIVADO	AN	99	104	6	Presentar los No SEQ. en el formato AANNNN (A=año, N = numero)
19	FECHA DE OPERACION	N	105	112	8	Formato: DDMMAAAA
20	COMISION PAGADA	N	113	130	18	En pesos (18 enteros) Cantidad pagada por el total de valores comprados-vendidos
21	IVA COMISION PAGADA	N	131	148	18	En pesos (18 enteros) IVA pagado por el total de los valores comprados-vendidos
22	CUPON	N	149	152	4	Anotar el número del cupón vigente a la fecha de valuación, aplica para los valores que paguen intereses referidos a número de cupón.
23	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	153	168	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
24	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON/VENDIERON LOS VALORES	AN	169	170	2	Registrar la clave del país donde fueron comprados los valores, para ello se utilizaran las mismas claves que utiliza el código ISIN, en sus dos primero caracteres.
25	HORA DE COMPRA - VENTA	N	171	174	4	Registrar la hora y minuto, de concertación de las operaciones de Compra-Venta (hh:mm)
26	CONTRAPARTE DE LA OPERACION DE COMPRA - VENTA	AN	175	190	16	Registrar clave de la contraparte de la operación de Compra - Venta, de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la CNBV, ubicado en el sitio Web: www.shcp.gob.mx/..fio/n_docscasfim.html Cuando la contraparte no esté incluida en el referido Padrón, anotar clave corta con la que se conozca a la entidad.
	FILLER	AN	191	300	110	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-CV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 47 HOJA 1 / 3 FECHA: / /
CONTENIDO OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 300

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "4" Clave de la Sociedad Valores posibles: D = Diaria, cuando tengan operaciones de compra o venta de empresas promovidas T = Trimestral
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	001 – 400 Operaciones de Compra 401- 500 Entrada de valores por: Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie, y Renovación de líneas de crédito de los títulos. 501 – 900 Operaciones de Venta 901- 999 Salida de Valores por: Aviso de Derecho, Canje de la Emisión o Serie, Amortización del título o Actualización de Emisión o Serie. Todas las operaciones de compra-venta deberán presentarse de acuerdo al sistema de asignación y en orden cronológico, debiendo coincidir con los saldos reportados en la cartera de valores. Así mismo, deberán ser registradas en este reporte en la fecha de operación, independientemente de la fecha de su liquidación.
6	TIPO DE INVERSION	A	22	22	1	Marcar con: D INVERSION EN DIRECTO A INVERSION INICIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA B INVERSION PARCIAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA Z DESINVERSION TOTAL EN LA EMPRESA PROMOVIDA Y DESINVERSION PARCIAL DE LA EMPRESA PROMOVIDA
7	EMISORA	AN	23	29	7	Registrar la misma Clave Corta que utiliza por el Proveedor de Precios Registrar la Clave Corta de empresa promovida, asignada por la CNBV
8	SERIE	AN	30	36	7	Registrar la misma serie que utiliza el Proveedor de Precios Registrar la Serie de la empresa promovida
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	Registrar el mismo Tipo de valores utilizado por el Proveedor de Precios Para empresas promovidas utilizar las claves siguientes: EI ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS INDUSTRIALES EC ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS COMERCIALES ES ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS DE SERVICIOS FI ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS INDUSTRIALES FC ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS COMERCIALES FS ACCIONES DE EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS DE SERVICIO OI OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS INDUSTRIALES OC OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS COMERCIALES OS OBLIGACIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS DE SERVICIO
10	CANTIDAD TITULOS	N	41	52	12	En unidades
11	COSTO O PRECIO UNITARIO	N	53	65	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
12	INTERESES POR LIQUIDAR	N	66	78	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
13	TIPO DE LIQUIDACION	AN	79	80	2	Valores posibles: MD LIQUIDACION MISMO DIA 24 LIQUIDACION 24 HORAS 48 LIQUIDACION 48 HORAS 72 LIQUIDACION 72 HORAS 96 LIQUIDACION 96 HORAS
14	TASA AL VALUAR	N	81	86	6	3 enteros y 3 decimales
15	TIPO DE TASA	A	87	88	2	Valores posibles: TD Descuento TR Rendimiento RI Real referida al INPC RU Real referida a UDIS
16	DIAS X VENCER	N	89	93	5	Días por vencer a la fecha de operación (compras y ventas)
17	PLAZO TOTAL	N	94	98	5	Días totales del instrumento desde la fecha de colocación a la fecha de vencimiento
18	COMPRADOR O VENDEDOR	AN	99	158	60	Nombre completo del comprador o vendedor no exceder de 60 caracteres Personas Físicas: Apellido Paterno, Materno, Nombre(s) completo Personas Morales: Denominación o Razón Social Completa
	FILLER	AN	159	300	142	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

REPORTE: CO-CV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 47 HOJA 2 / 3 FECHA: / /
CONTENIDO OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 300

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "3"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: T = Triemstral
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUM. SEQ.	N	19	21	3	NUM. SEQ. 001 INVERSIONES EN VALORES 002 CUENTAS POR COBRAR 003 MUEBLES E INMUEBLES (NETO) 004 CARGOS DIFERIDOS 005 CUENTAS POR PAGAR 006 OTROS PASIVOS 007 ACTIVO NETO 008 ACCIONES EMITIDAS 009 ACCIONES POSICION /RECOMPRA 010 ACCIONES TESORERIA (REDUCC.) 011 ACCIONES CIRCULACION 012 ACCIONES COLOCADAS EN LA BMV (SOLO PARA SINCS) 013 PRECIO CONTABLE 014 PRECIO DE MERCADO 015 SOBRE (SUB) VALUACION 016 PROV. ACUMULADA GAST. ADMINISTRACION 018 PROV. DIARIA DE GAST. ADMINISTRACION 019 AUDITORIA CONTABLE 020 AUDITORIA LEGAL 021 HONORARIOS CONSEJO DE ADMON 022 GASTOS DE INSTALACION 023 GASTOS DE ORGANIZACION 024 PUBLICIDAD 025 PROSPECTOS 026 ASESORIA 027 CUOTAS A B.M.V. 028 CUOTAS A C.N.B.V. 029 CALIFICADORA DE LA SOC. DE INV. 030 OTROS 031 PROVISION DIARIA DE INGRESOS 036 PLAZO DE CORTE DE CUPON DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
6	PORCENTAJE	N	22	27	6	En porcentaje.(3 enteros, 3 decimales) 015 SOBRE (SUB) VALUACION 016 PROV. ACUMULADA GAST. ADMINISTRACION 018 PROV. DIARIA DE GAST. ADMINISTRACION 019 AUDITORIA CONTABLE 020 AUDITORIA LEGAL 021 HONORARIOS CONSEJO DE ADMON 022 GASTOS DE INSTALACION 023 GASTOS DE ORGANIZACION 024 PUBLICIDAD 025 PROSPECTOS 026 ASESORIA 027 CUOTAS A B.M.V. 028 CUOTAS A C.N.B.V. 029 CALIFICADORA DE LA SOC. DE INV. 030 OTROS 031 PROVISION DIARIA DE INGRESOS
7	VALORES	N	28	45	18	EN PESOS (18 ENTEROS) 001 INVERSIONES EN VALORES 002 CUENTAS POR COBRAR 003 MUEBLES E INMUEBLES (NETO) 004 CARGOS DIFERIDOS 005 CUENTAS POR PAGAR 006 OTROS PASIVOS 007 ACTIVO NETO 016 PROV. ACUMULADA GAST. ADMINISTRACION 018 PROV. DIARIA DE GAST. ADMINISTRACION 019 AUDITORIA CONTABLE 020 AUDITORIA LEGAL 021 HONORARIOS CONSEJO DE ADMON 022 GASTOS DE INSTALACION 023 GASTOS DE ORGANIZACION 024 PUBLICIDAD 025 PROSPECTOS 026 ASESORIA 027 CUOTAS A B.M.V. 028 CUOTAS A C.N.B.V. 029 CALIFICADORA DE LA SOC. DE INV. 030 OTROS 031 PROVISION DIARIA DE INGRESOS

REPORTE: CO-CV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 47 HOJA 3 / 3 FECHA: / /
CONTENIDO OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		300

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
7	VALORES	N	28	45	18	<u>EN UNIDADES (18 ENTEROS)</u> 008 ACCIONES EMITIDAS 009 ACCIONES POSICION /RECOMPRA 010 ACCIONES TESORERIA (REDUCC.) 011 ACCIONES CIRCULACION 012 ACCIONES COLOCADAS EN LA BMV 034 PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE CARTERA TOTAL 035 PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE REVISION TASAS CARTERA DEUDA 036 PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE PLAZO DE CORTE DE CUPON 049 ACTIVO TOTAL DEL TRIMESTRE <u>EN PESOS Y CENTAVOS(12 ENTEROS, 6 DECIMALES)</u> 013 PRECIO CONTABLE 014 PRECIO DE MERCADO 015 SOBRE (SUB) VALUACION
	FILLER	AN	46	300	255	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

REPORTE: CO-CV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 48 1 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES OPERADORAS
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 290

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "4"
2	CLAVE SOCIEDAD OPERADORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Operadora según CNBV
3	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA	AN	10	10	1	Valores Posibles I INDEPENDIENTE V VINCULADA
4	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA	N	11	11	1	Valores Posibles 1 RENTA VARIABLE 2 DEUDA 3 SINCAS 4 RENTA VARIABLE Y DEUDA 5 DEUDA Y SINCAS 6 RENTA VARIABLE Y SINCAS 7 TODAS
5	INFORMACION	AN	12	12	1	Valores posibles T Trimestral
6	FECHA	N	13	20	8	Formato: DDMMAAAA
7	NUMERO CONSECUTIVO	N	21	23	3	001 – 400 Operaciones de Compra en: • Directo, Reporto. • Compra de Dólares, Euros u Otra Divisa. • Depósitos a Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa. 401- 500 Entrada de valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie. • Depósito de los intereses por parte del banco a la cuenta de cheques en dólares, euros u otra divisa. 501 – 900 Operaciones de Venta: • Directo, Reporto. • Venta de Dólares, Euros u Otra Divisa • Retiros de Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa. • Amortizaciones y vencimientos. 901- 999 Salida de Valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie. • Comisiones cobradas por el banco en las cuentas de cheques en dólares, Euros u Otra Divisa. Las operaciones deberán coincidir con los saldos reportados en la cartera de valores (Reporte CO-CA), todas las operaciones compra-venta deberán de presentarse en orden cronológico.
8	TIPO DE INVERSION	AN	24	24	1	Marcar con D INVERSIONES EN DIRECTO R OPERACIONES DE REPORTO
9	EMISORA	AN	25	31	7	Apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A.)
10	SERIE	AN	32	38	7	Apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES registrar los últimos 7 números de la cuenta
11	TIPO DE VALOR	AN	39	42	4	Apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES anotar el tipo de valor CHD
12	CANTIDAD TITULOS	N	43	54	12	En unidades Número de títulos para los valores comprados – vendidos

REPORTE: CO-CV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 48 2 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES OPERADORAS
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 290

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
13	COSTO O PRECIO UNITARIO	N	55	67	13	En pesos y centavos (7 enteros, 6 decimales) Registrar en pesos y centavos, tomando como referencia el mismo número de enteros y decimales utilizado por el Proveedor de Precios Registrar el tipo de cambio pactado en las operaciones de compra - venta Registrar en dólares los depósitos y retiros a las cuentas de cheques
14	INTERESES POR LIQUIDAR	N	68	80	13	En pesos y centavos (7 enteros, 6 decimales)
15	TIPO DE LIQUIDACION	AN	81	82	2	MD MISMO DIA 24 24 HORAS 48 48 HORAS 72 72 HORAS 96 96 HORAS
16	TASA AL VALUAR	N	83	88	6	3 enteros y 3 decimales
17	TIPO DE TASA	AN	89	90	2	TD Tasa de descuento TR Tasa de rendimiento RI Tasa real referida al INPC RU Tasa real referida a UDIS
18	DIAS AL VENCIMIENTO	N	91	95	5	Días por vencer de la fecha de operación a la fecha de vencimiento
19	PLAZO TOTAL	N	96	100	5	Días totales de la fecha de colocación a la fecha de vencimiento
20	REFERENCIA DEL REPORTO	AN	101	106	6	Presentar los No. SEQ. en el formato AANNNN (A=año, N=número)
21	FECHA DE OPERACION	N	107	114	8	Formato: DDMMAAAA
22	COMISION PAGADA	N	115	132	18	En pesos (18 enteros) Cantidad pagada por las operaciones de compra - venta
23	IVA COMISION PAGADA	N	133	150	18	En pesos (18 enteros) IVA pagado por las operaciones de compra - venta
	FILLER	AN	151	290	140	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-CV			HOJA: 49		
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO			FECHA: / /		
CONTENIDO OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION			SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION		
ARCHIVO			LONGITUD REG.		
ORGANIZACION SECUENCIAL			290		

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "4"
2	CLAVE DE LA SOC DISTRIBUIDORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Distribuidora Según CNBV
3	TIPO DE DISTRIBUIDORA	A	10	10	1	VALORES POSIBLES I = INTEGRAL R = REFERENCIADORA
4	INFORMACION	A	11	11	1	Valores posibles: T = Trimestral
5	FECHA	N	12	19	8	Formato: DDMMAAAA
6	NUMERO CONSECUTIVO	N	20	22	3	001 - 400 Operaciones de Compra en: • Directo, Reporto. 401- 500 Entrada de valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie. 501 - 900 Operaciones de Venta: • Directo, Reporto. • Amortizaciones y vencimientos. 901- 999 Salida de Valores por: • Aviso o Suscripción de Derechos, Canje de la Emisión o Serie. • Actualización de la Emisión o Serie.
7	TIPO DE INVERSION	A	23	23	1	Marcar con: D INV. EN DIRECTO R VALORES EN REPORTO
8	EMISORA	AN	24	30	7	Clave Emisora según BMV
9	SERIE	AN	31	37	7	Clave Serie según BMV
10	TIPO DE VALOR	AN	38	41	4	Clave asignada por la BMV
11	CANTIDAD TITULOS	N	42	53	12	En unidades
12	COSTO O PRECIO UNITARIO	N	54	66	13	En pesos y centavos 7 enteros, 6 decimales
13	INTERESES POR LIQUIDAR	N	67	79	13	En pesos y centavos 7 enteros, 6 decimales
14	TIPO DE LIQUIDACION	AN	80	81	2	MD = LIQUIDACION MISMO DIA 24 = LIQUIDACION 24 HORAS 48 = LIQUIDACION 48 HORAS 96 = LIQUIDACION 96 HORAS
15	TASA AL VALUAR	N	82	87	6	3 enteros y 3 decimales
16	TIPO DE TASA	A	88	89	2	TD = Descuento TR = Rendimiento RI = Real referida al INPC RU = Real referida a UDIS
17	DIAS POR VENCER DE LA FECHA DE OPERACION AL VENCIMIENTO	N	90	94	5	Días por vencer a la fecha de operación (compras y ventas)
18	PLAZO TOTAL	N	95	99	5	Días totales del instrumento desde la fecha de colocación a la fecha de vencimiento.
	FILLER	AN	100	290	191	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

[illegible]

DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTE

HOJA 51

REPORTE: CO-RE

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:

TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA: ()

TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA ()

INFORMACION : TRIMESTRAL ()

CLAVE:

FECHA: (DIA-MES-AÑO): / / /

(CIFRAS EN PESOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 53

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-RE
DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO.

1/2

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUM. CONS.-** Número ascendente de 001 en 001.
7. **PRORROGA.-** Indicar con una “ **P** ” cuando se trata de reporto con **Prórroga**.
8. **EMISORA.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
 - Las emisoras y operaciones registradas en este reporte serán consideradas para la determinación del régimen de inversión.
9. **SERIE.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
10. **TIPO DE VALOR.-**
Apegarse al **TIPO DE VALOR** utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA** el registro y envío de información a la **COMISION.**
11. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código “**ISIN**” (**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.
Estructura del código “**ISIN**”:
 - Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país.**
 - Los **nueve siguientes** es el **código del emisor.**
 - El **último** carácter es un **dígito de control.****Ejemplo:** MXXABR000059 (BREMS 031127)
12. **CANTIDAD DE TITULOS.-** Anotar el número de títulos en unidades. (12 enteros)
13. **IMPORTE A MERCADO.-** Registrar el importe obtenido de multiplicar el número de títulos en reporto por el **PRECIO DE ENTRADA.** (18 enteros)
14. **No. REFERENCIA DEL REPORTO.-**
Es el número de control de los valores recibidos en reporto, este deberá ser igual al registrado en el reporte **CO-CV.** (Los 2 primeros dígitos corresponden al año y los 4 últimos al Número SEQ.)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 53**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-RE**DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTE.****2/2**

15. **INSTITUCION REPORTADA.-** Indicar clave corta de la Institución Reportada
16. **DIAS POR VENCER DEL REPORTE.-** Indicar el número de días por vencer del reporte, a la fecha de valuación.
17. **PLAZO TOTAL DEL REPORTE.-** Número de días pactado de la operación del Reporto.
18. **TASA PREMIO.-** Registrar tasa premio pactada del reporte. (3 enteros, 3 decimales)
19. **PRECIO PACTADO.-**

Registrar el **PRECIO DE SALIDA** del valor reportado (debe ser igual a la suma del precio de entrada más el premio), presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
20. **IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION.-**

Registrar el resultado de multiplicar el **PRECIO SALIDA** por el número de títulos adquiridos en reporte, presentar en pesos. (18 enteros)
21. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora /Administradora, y Director de la Sociedad de Inversión

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS**HOJA 54**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-RE
DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO.

1/2

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA.-** Denominación completa de la Sociedad
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la OPERADORA de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA.-** Identificar con alguna de las claves siguientes el tipo de Sociedad Operadora:
V = VINCULADA: Sociedad Operadora en cuyo capital social participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
I = INDEPENDIENTE: Sociedad Operadora en cuyo capital social no participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
4. **TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA:**
 1. RENTA VARIABLE
 2. DEUDA
 3. SINCAS
 4. RENTA VARIABLE Y DEUDA
 5. DEUDA Y SINCAS
 6. RENTA VARIABLE Y SINCAS
 7. TODAS
5. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
T = Trimestral
6. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
7. **NUMERO CONSECUTIVO.-** Números ascendentes de uno en uno. (3 enteros)
8. **PRORROGA.-**
Indicar con una "P" cuando se trata de operaciones de reporto con **Prórroga**.
9. **EMISORA.-**
Deberán apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.
10. **SERIE.-**
Deberán apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.
11. **TIPO DE VALOR.-**
Deberán apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.
12. **CANTIDAD DE TITULOS.-**
Registrar el número de títulos para los valores. (12 enteros)
13. **IMPORTE A MERCADO.-**
Registrar el importe obtenido de multiplicar el número de títulos en reporto por el precio de entrada. (18 enteros)
14. **No REFERENCIA DEL REPORTO.-**
Es el número de control asignado de los valores recibidos en reporto, este número deberá repetirse en Reporte CO-CV. (6 enteros, los dos primeros dígitos corresponden al año y los cuatro últimos al número SEQ.)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS**HOJA 54****COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES****INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-RE****DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTE.****2/2****15. INSTITUCION REPORTADA.-**

Indicar clave corta de la Institución Reportada

16. DIAS POR VENCER DEL REPORTE.-

Indicar el número de días por vencer del reporte, a la fecha de valuación.

17. PLAZO TOTAL DEL REPORTE.-

Indicar el número de días pactado de la operación de reporte.

18. TASA PREMIO.-

Registrar tasa premio pactada de la operación de reporte. (3 enteros, 3 decimales)

19. PRECIO PACTADO.-

Registrar el precio de salida del valor reportado, (debe ser igual a la suma del precio de entrada más el premio), presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)

20. IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION.-

Registrar el resultado de multiplicar el precio pactado por el número de títulos adquiridos en reporte, presentar en pesos. (18 enteros)

21. NOMBRE Y FIRMA.- Nombre y firma del Director de la Sociedad Operadora.

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 55

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-RE
DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO.

1/2

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA.-** Nombre completo de la Sociedad Distribuidora.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad Distribuidora de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE DISTRIBUIDORA.-** Marcar con una X alguno de los 2 tipos:
Integral
Referenciadora
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
M =Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUM. CONS.-** Número ascendente de 001 en 001.
7. **PRORROGA.-** Indicar con una " P " cuando se trata de reporto con **Prórroga**.
8. **EMISORA.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
9. **SERIE.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
10. **TIPO DE VALOR.-**
 - Apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
11. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código "ISIN" (**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.
Estructura del código "ISIN":
 - Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país**.
 - Los **nueve siguientes** es el **código del emisor**.
 - El **último** carácter es un **dígito de control**.**Ejemplo:** MXXABR000059 (BREMS 031127)
12. **CANTIDAD DE TITULOS.-** Anotar el número de títulos en unidades. (12 enteros)
13. **IMPORTE A MERCADO.-** Registrar el importe obtenido de multiplicar el número de títulos en reporto por el **PRECIO DE ENTRADA**. (18 enteros)
14. **No. REFERENCIA DEL REPORTO.-**

Es el número de control de los valores recibidos en reporto, este deberá ser igual al registrado en el reporto **CO-CV**. (Los 2 primeros dígitos corresponden al año y los 4 últimos al Número SEQ.)
15. **INSTITUCION REPORTADA.-** Indicar **clave corta de la Institución Reportada**

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS**HOJA 55****COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES****INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-RE****DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTE.****2/2**

16. **DIAS POR VENCER DEL REPORTE.-** Indicar el número de días por vencer del reporto, a la fecha de valuación.
17. **PLAZO TOTAL DEL REPORTE.-** Número de días pactado de la operación del Reporto.
18. **TASA PREMIO.-** Registrar tasa premio pactada del reporto. (3 enteros, 3 decimales)
19. **PRECIO PACTADO.-** Registrar el **PRECIO DE SALIDA** del valor reportado (debe ser igual a la suma del precio de entrada más el premio), presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
20. **IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION.-** Registrar el resultado de multiplicar el **PRECIO SALIDA** por el número de títulos adquiridos en reporto, presentar en pesos. (18 enteros)
21. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora/Administradora, y Director de la Sociedad de Inversión

REPORTE: CO-RE		HOJA: 56	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 7 "
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	AN	10	10	1	Valores posibles: D Diaria
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	Número ascendente de 001 en 001
6	PRORROGA / VALORES ADICIONALES	AN	22	22	1	" P " Para Prórroga en Operación de Reporto
7	EMISORA	AN	23	29	7	> Apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
8	SERIE	AN	30	36	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
10	CANT. DE TITULOS	N	41	52	12	En unidades
11	IMPORTE A MERCADO	N	53	70	18	En pesos (18 Enteros)
12	No REFERENCIA DEL REPORTO	N	71	76	6	Presentar los No SEQ. Con el formato siguiente: AANNNN (A=año, N = número)
13	INSTITUCION REPORTADA	AN	77	83	7	> Clave Corta de la Institución Reportada asignada por la BMV de acuerdo al Boletín Bursátil
14	DIAS POR VENCER REPORTO	N	84	89	6	Días por vencer a la fecha de valuación del instrumento
15	PLAZO TOTAL REPORTO	N	90	92	3	Según sea el reporto
16	TASA PREMIO	N	93	98	6	3 enteros y 3 decimales
17	PRECIO PACTADO	N	99	111	13	En pesos y centavos 7 enteros y 6 decimales
18	IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION	N	112	129	18	En pesos 18 enteros
19	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	130	145	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
	FILLER	AN	146	300	155	Blanco NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTES: CO-RE	HOJA: 57
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	FECHA: / /
DESCRIPCION DE REGISTRO	

CONTENIDO	SISTEMA
DESGLASE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO	SOCIEDADES OPERADORAS
ARCHIVO	LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
						290
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 7 "
2	CLAVE	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Operadora según CNBV
3	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA	AN	10	10	1	Valores Posibles I INDEPENDIENTE V VINCULADA
4	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA	N	11	11	1	Valores Posibles 1 RENTA VARIABLE 2 DEUDA 3 SINCAS 4 RENTA VARIABLE Y DEUDA 5 DEUDA Y SINCAS 6 RENTA VARIABLE Y SINCAS 7 TODAS
5	INFORMACION FINANCIERA	AN	12	12	1	Valores posibles T Trimestral
6	FECHA	N	13	20	8	Formato: DDMMAAAA
7	NUMERO CONSECUTIVO	N	21	23	3	Número ascendente de 001 en 001
8	PRORROGA	AN	24	24	1	P Prórroga en la operación de reporto
9	EMISORA	AN	25	31	7	Apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
10	SERIE	AN	32	38	7	Apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
11	TIPO DE VALOR	AN	39	42	4	Apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
12	CANTIDAD DE TITULOS	N	43	54	12	En unidades
13	IMPORTE A MERCADO	N	55	72	18	En pesos (18 unidades)
14	REFERENCIA DEL REPORTO	N	73	78	6	Presentar los No. SEQ. en el formato AANNNN (A=año, N=número)
15	INSTITUCION REPORTADA	AN	79	85	7	Clave corta de la Institución según BMV
16	DIAS POR VENCER REPORTO	N	86	91	6	Días por vencer a la fecha de valuación del reporto
17	PLAZO TOTAL REPORTO	N	92	94	3	Días pactados de la operación
18	TASA PREMIO	N	95	100	6	3 enteros y 3 decimales
19	PRECIO PACTADO	N	101	113	13	En pesos y centavos (7 enteros, 6 decimales)
20	IMPORTE PACTADO POR CADA OPERACION FILLER	N AN	114 144	131 290	18 159	En pesos (18 Enteros) Blanco NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-RE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO			HOJA: 58 FECHA: / /		
CONTENIDO DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTE			SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION		
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL			LONGITUD REG. 300		

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 7 "
2	CLAVE SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Distribuidora
3	TIPO DE DISTRIBUIDORA	A	10	10	1	VALORES POSIBLES I = INTEGRAL R = REFERENCIADORA
4	INFORMACION	A	11	11	1	Valor Posible: T = Trimestral
5	FECHA	N	12	19	8	Formato: DDMMAAAA
6	NUMERO CONSECUTIVO	N	20	22	3	Número ascendente de 001 en 001
7	PRORROGA / VALORES ADICIONALES	A	23	23	1	" P " Para Prórroga en Operación de Reporto
8	EMISORA	AN	24	30	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de emisora utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
9	SERIE	AN	31	37	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
10	TIPO DE VALOR	AN	38	41	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de tipo de valor utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
11	CANT. DE TITULOS	N	42	53	12	En unidades
12	IMPORTE A MERCADO	N	54	71	18	En pesos (18 Enteros)
13	No REFERENCIA DEL REPORTE	N	72	77	6	Presentar los No SEQ. Con el formato siguiente: AANNNN (A=año, N = número)
14	INSTITUCION REPORTADA	AN	78	84	7	> Clave Corta de la Institución Reportada asignada por la BMV de acuerdo al Boletín Bursátil
15	DIAS POR VENCER REPORTE	N	85	90	6	Días por vencer a la fecha de valuación del instrumento
16	PLAZO TOTAL REPORTE	N	91	93	3	Según sea el reporte
17	TASA PREMIO	N	94	99	6	3 enteros y 3 decimales
18	PRECIO PACTADO	N	100	112	13	En pesos y centavos 7 enteros y 6 decimales
19	IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION	N	113	130	18	En pesos 18 enteros
20	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	131	146	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
	FILLER	AN	147	300	154	Blanco NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 60

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-PR
PRESTAMO DE VALORES.

1/3

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
6. **NUM. CONS.-** Números ascendente de uno en uno. (3 enteros)
7. **PRORROGA.-** Indicar con una "P" en esta columna, si se trata de valores prestados con prórroga.

" VALORES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE INVERSION "

8. **EMISORA.-**
Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
LOS VALORES Y OPERACIONES EN ESTE REPORTE, DEBERAN QUEDAR REGISTRADAS CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS CRITERIOS CONTABLES EMITIDOS POR LA COMISION, VIGENTES A LA FECHA DE LA INFORMACION FINANCIERA.
9. **SERIE.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
10. **TIPO DE VALOR.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
11. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código "ISIN" (International Securities Identification Numbering System), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.

Estructura del código "ISIN":

- Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país.**
- Los **nueve siguientes** es el **código del emisor.**
- El **último** carácter es un **dígito de control.**

Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 60

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-PR
PRESTAMO DE VALORES.
 2/3

12. **CALIFICACION O BURSATILIDAD.-** Clave asignada por la Institución Calificadora de Valores, de la emisión o serie (por ejemplo, mxA-1, DPm1, CR-2).

El grado de Bursatilidad de las Acciones deberá identificarse con los valores Siguietes:

ALTB =	ALTA BURSATILIDAD
MEDB =	MEDIA BURSATILIDAD
BAJB =	BAJA BURSATILIDAD
MINB =	MINIMA BURSATILIDAD
NULB =	NULA BURSATILIDAD

13. **TITULOS PRESTADOS.-** Número de títulos prestados. (12 unidades)
14. **DIAS POR VENCER.-** Número de días por vencer de la fecha de valuación a la fecha de vencimiento del préstamo.
15. **NO. DE CTA. O CONTRATO DEL PRESTATARIO.-** Número asignado a la cuenta o al contrato del prestatario.
16. **PREMIO.-** Monto del premio. En pesos. Considerar 18 enteros.
17. **FECHA INICIO DEL PRESTAMO.-** Día, Mes y Año del día en que da inicio la operación de préstamo. (DDMMAAAA)
18. **FECHA VENCIMIENTO DEL PRESTAMO.-** Día, Mes y Año del vencimiento de la operación de préstamo. (DDMMAAAA)
19. **NUMERO PRORROGA.-** Número de la prórroga. En orden ascendente.

“VALORES EN GARANTIA”

20. **EMISORA (Valor en Garantía).-**
- Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
 - Cuando la garantía sea en **EFFECTIVO (moneda nacional o dólares)** se le asignará la clave **EFFECTIVO DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** según corresponda.
21. **SERIE (Valor en Garantía).-**
- Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
 - Para cuando la garantía sea en **EFFECTIVO (moneda nacional o Dólares, Euros u Otra Divisa)** la serie será reportada en blanco.
22. **TIPO DE VALOR (Valor en Garantía).-**
- Deberán apegarse al de **TIPO DE VALOR** utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
 - Cuando la garantía sea **EFFECTIVO (Moneda Nacional o Dólares, Euros u Otra Divisa)** se asignará el tipo de valor **EFEC.**

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 60

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-PR

PRESTAMO DE VALORES.

3/3

23. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código "ISIN" (**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.

Estructura del código "ISIN":

- Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país**.
- Los **nueve siguientes** es el **código del emisor**.
- El **último** carácter es un **dígito de control**.

Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)

24. **TITULOS.-** Número de títulos en garantía. En unidades. (12 enteros)
- Cuando la garantía sea moneda nacional registrar el número de pesos que correspondan sin centavos.
 - Cuando las garantías sean en moneda extranjera, registrar el número de divisas que correspondan a la operación sin centavos.
25. **IMPORTE.-** Monto de los valores en garantía, presentar en pesos. (18 enteros)
- Cuando la garantía sea en **EFFECTIVO MONEDA NACIONAL**, será el **importe en pesos**
 - Cuando la garantía sea en **EFFECTIVO Dólares, Euros u Otra Divisa** deberán de ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la **Comisión**.
26. **% PRESTAMO VS. CARTERA.-** Valor que representa el préstamo contra el Total a Mercado de la Cartera de Valores, en porcentaje. (3 enteros, 3 decimales)
27. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora /Administradora.
28. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la sociedad de inversión.

REPORTE: CO-PR		HOJA: 61 1 / 2	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO PRESTAMO DE VALORES		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 10 "
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D = Diaria
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	Número ascendente de 001 en 001
6	PRORROGA <u>VALORES PRESTADOS</u> <u>POR LA SOCIEDAD DE INVERSION</u>	A	22	22	1	"P" = Prórroga del préstamo
7	EMISORA	AN	23	29	7	> Apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
8	SERIE	AN	30	36	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
10	CALIFICACION O BURSATIL	AN	41	50	10	Calificación de Instrumentos de Deuda Utilizar las claves asignadas por la calificadora Mercado Accionario anotar las claves siguientes: ALTB = Alta Bursatilidad MEDB = Media Bursatilidad BAJB = Baja Bursatilidad MINB = Mínima Bursatilidad NULB = Nula Bursatilidad
11	TITULOS PRESTADOS	N	51	62	12	En unidades
12	DIAS POR VENCER	N	63	67	5	Número de días por vencer a la fecha de valuación
13	No. DE CTA. O CONTRATO DEL PRESTATARIO	AN	68	79	12	Clave corta Según BMV
14	PREMIO	N	80	97	18	En pesos. 18 enteros
15	FECHA DE INICIO PRESTAMO	N	98	105	8	Formato: DDMMAAAA
16	FECHA DE VENCIMIENTO PRESTAMO	N	106	113	8	Formato: DDMMAAAA
17	No. DE PRORROGA <u>VALORES EN GARANTIA</u>	AN	114	125	12	No. de Prórroga
18	EMISORA EN GARANTIA	AN	126	132	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
19	SERIE EN GARANTIA	AN	133	139	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de serie utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
20	TIPO DE VALOR	AN	140	143	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > GARANTIAS EN EFECTIVO IDENTIFICAR "EFEC"
21	CALIFICACION O BURSATIL DE VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA	AN	144	153	10	Calificación de Instrumentos de Deuda Utilizar las claves asignadas por la calificadora Mercado Accionario anotar las claves siguientes: ALTB = Alta Bursatilidad MEDB = Media Bursatilidad BAJB = Baja Bursatilidad MINB = Mínima Bursatilidad NULB = Nula Bursatilidad
22	TITULOS	N	154	165	12	En unidades SI LA GARANTIA ES EN EFECTIVO: M.N. Importe de los pesos redondeado a enteros DLLS Importe de los dólares redondeado a enteros
23	IMPORTE	N	166	183	18	En pesos (18 enteros) SI LA GARANTIA ES EN EFECTIVO: M.N. Importe de los pesos redondeado a enteros DLLS Importe de los dólares redondeado a enteros

REPORTE: CO-PR COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 61 2 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO PRESTAMO DE VALORES		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		300

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
24	% PRESTAMO VS CARTERA	N	184	189	6	3 enteros y 3 decimales
25	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE INV.)	AN	190	205	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
26	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA)	AN	206	221	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
	FILLER	AN	222	300	79	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

[illegible]

[illegible]

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 65

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-IN

PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES.

1/3

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con X el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
6. **NUM. CONS.-** Será en el mismo orden de posición de la cartera.
7. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de inversión con las claves siguientes:
Marcar con una "D" INVERSION EN DIRECTO
Marcar con una "T" VALORES PRESTADOS
Marcar con una "I" INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES
8. **EMISORA.-**
 - Apegarse a la clave de **EMISORA** utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS**, para el registro y envío de información a la **COMISION**.
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta **CONCA** del Sistema Integral de Valores Automatizados (**SIVA**)

Ejemplo:

BEJER	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO
BOBRA	BANOBRAS
BTOKI	BANCO DE TOKIO

Los valores y operaciones en este reporte, deberán quedar registradas con base en lo establecido por los criterios contables emitidos por la comisión, vigentes a la fecha de la información financiera.

9. **SERIE.-**
 - Apegarse a la clave de **SERIE** utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS**, para el registro y envío de información a la **COMISION**.
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** anotar los últimos 7 números de la cuenta.
10. **TIPO DE VALOR.-**
 - Registrar el mismo **TIPO DE VALOR**, utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS** para identificar a la emisora.
 - **CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES** registrar el tipo de valor "CHD".
 - **CUENTA DE CHEQUES EN EUROS** registrar el tipo de valor "CHE"
 - **CUENTA DE CHEQUES EN LIBRAS** registrar el tipo de valor "CHL"
 - **CUENTA DE CHEQUES EN YENES** registrar el tipo de valor "CHY"

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 65

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-IN
PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES.

2/3

11. CANTIDAD DE TITULOS.-

- Número de títulos en unidades de cada una de las emisoras registradas en este reporte lo anterior deberá ser igual a los valores registrados en la cartera de valores (REPORTE CO-CA)
- Registrar el número de divisas para **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa**.
(12 enteros)

12. NUMERO DE CUPON VIGENTE.-

- Registrar los cupón(es) vigente(s) no pagados por el emisor a la fecha de valuación
- No aplica para las **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa**.

13. NUMERO DE PERIODO.-

- Se entenderá como número de periodo, a las veces que el emisor revisa la tasa dentro del cupón vigente.
- No aplica para las **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa**.

14. FECHA DE INICIO DEL PERIODO.- (DDMMAAAA)

- **La fecha de inicio** del cupón vigente deberá ser igual a la que aparece en Sistema Integral de Valores Automatizados (SIVA) consulta MCCTIN
- **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa** es la fecha de inicio de la tasa actual que paga la Institución Bancaria.

15. FECHA FINAL PERIODO.- (DDMMAAAA)

- **La fecha de inicio** del cupón vigente deberá ser igual a la que aparece en Sistema Integral de Valores Automatizados (SIVA) consulta MCCTIN
- **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa** es la fecha de vencimiento de la tasa actual que paga la Institución Bancaria.

16. DIAS TRANSCURRIDOS.-

- Registrar el número de días transcurridos de la fecha de inicio del cupón a la fecha de valuación.
- **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa** es el número de días transcurridos de la fecha de inicio de la nueva tasa que pagará la Institución Bancaria, a la fecha de valuación.

17. VALOR NOMINAL AJUSTADO.- (12 enteros, 6 decimales)

- Anotar el valor Nominal Actual informado por emisor de conformidad con el acta de emisión y sirva de base para la determinación de los intereses.
- Registrar para las **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa** el tipo de cambio al que deberán, ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión presentar en pesos y centavos.

18. VALOR NOMINAL CALCULADO.- Sólo se deberá llenar esta columna cuando el Valor Nominal sea determinado por la Sociedad de Inversión y sirva de base para la determinación de los intereses a la fecha de valuación, presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)

19. TASA DE INTERES DEL PERIODO.- Registrar la tasa interés vigente que corresponda al cupón o la tasa que paga las **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa**.

(3 enteros, 3 decimales)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS**HOJA 66**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-IN
PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES.

1/3

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA.-** Denominación completa de la Sociedad
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la OPERADORA de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA.-** Identificar con alguna de las claves siguientes el tipo de Sociedad Operadora:
V = VINCULADA: Sociedad Operadora en cuyo capital social participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
I = INDEPENDIENTE: Sociedad Operadora en cuyo capital social no participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
4. **TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA:**
 1. RENTA VARIABLE
 2. DEUDA
 3. SINCAS
 4. RENTA VARIABLE Y DEUDA
 5. DEUDA Y SINCAS
 6. RENTA VARIABLE Y SINCAS
 7. TODAS
5. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
T = Trimestral
6. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
7. **NUMERO CONSECUTIVO.-** Será en el mismo orden de posición que la cartera.
8. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de inversión con las claves siguientes:
D Inversiones en directo
R Operaciones de reporto
9. **EMISORA.-**
 - Apegarse a la clave de **EMISORA** utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS**, para el registro y envío de información a la **COMISION**.
 - **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta **CONCA** del Sistema Integral de Valores Automatizados (**SIVA**)

Ejemplo:

BEJER	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO
BOBRA	BANOBRAS
BTOKI	BANCO DE TOKIO

Los valores y operaciones en este reporte, deberán quedar registradas con base en lo establecido por los criterios contables emitidos por la comisión, vigentes a la fecha de la información financiera.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS

HOJA 66

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-IN

PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES.

2/3

10. **SERIE.-**

- Apegarse a la clave de **SERIE** utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS**, para el registro y envío de información a la **COMISION**.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** anotar los últimos 7 números de la cuenta.

11. **TIPO DE VALOR.-**

- Registrar el mismo **TIPO DE VALOR**, utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS** para identificar a la emisora.
- **CUENTA DE CHEQUES EN DOLARES** registrar el tipo de valor "CHD".
- **CUENTA DE CHEQUES EN EUROS** registrar el tipo de valor "CHE"
- **CUENTA DE CHEQUES EN LIBRAS** registrar el tipo de valor "CHL"
- **CUENTA DE CHEQUES EN YENES** registrar el tipo de valor "CHY"

12. **CANTIDAD DE TITULOS.-**

- Número de títulos en unidades de cada una de las emisoras registradas en este reporte lo anterior deberá ser igual a los valores registrados en la cartera de valores (REPORTE CO-CA)
- Registrar el número de divisas para **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa**.
(12 enteros)

13. **NUMERO DE CUPON VIGENTE.-**

- Registrar los cupón(es) vigente(s) no pagados por el emisor a la fecha de valuación
- No aplica para las **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa**.

14. **NUMERO DE PERIODO.-**

- Se entenderá como número de periodo, a las veces que el emisor revisa la tasa dentro del cupón vigente.
- No aplica para las **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa**.

15. **FECHA INICIO PERIODO.- (DDMMAAAA)**

- **La fecha de inicio** del cupón vigente deberá ser igual a la que aparece en Sistema Integral de Valores Automatizados (**SIVA**) consulta **MCCTIN**
- **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa** es la fecha de inicio de la tasa actual que paga la Institución Bancaria.

16. **FECHA FINAL PERIODO.- (DDMMAAAA)**

- **La fecha de inicio** del cupón vigente deberá ser igual a la que aparece en Sistema Integral de Valores Automatizados (**SIVA**) consulta **MCCTIN**
- **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa** es la fecha de vencimiento de la tasa actual que paga la Institución Bancaria

17. **DIAS TRANSCURRIDOS.-**

- Registrar el número de días transcurridos de la fecha de inicio del cupón a la fecha de valuación.
- **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa** es el número de días transcurridos de la fecha de inicio de la nueva tasa que pagará la Institución Bancaria, a la fecha de valuación.

18. **VALOR NOMINAL AJUSTADO.- (12 enteros, 6 decimales)**

- Anotar el valor Nominal Actual informado por emisor de conformidad con el acta de emisión y sirva de base para la determinación de los intereses.

Registrar para las Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa el tipo de cambio al que deberán, ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la Comisión presentar en pesos y centavos.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS

HOJA 66

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-IN

PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES.

3/3

19. **VALOR NOMINAL CALCULADO.-** Sólo se deberá llenar esta columna cuando el Valor Nominal sea determinado por la Sociedad de Inversión y sirva de base para la determinación de los intereses a la fecha de valuación, presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
20. **TASA DE INTERES DEL PERIODO.-** Registrar la tasa interés vigente que corresponda al cupón o la tasa que paga las **Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa.**
(3 enteros, 3 decimales)
21. **TIPO DE TASA.-** Identificar con las claves siguientes:
TR = Tasa de rendimiento, **RI** = Tasa real referida a INPC, **RU** = Tasa real referida a UDIS
22. **INFLACION O UDI.-** Factor de inflación aplicado a partir del último INPC quincenal o mensual según corresponda o valor de la UDI a la fecha de la valuación.
23. **INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO.-** Registrar el total de intereses devengados de la Fecha de Inicio del Periodo a la Fecha de Valuación de la Sociedad de Inversión y que corresponde a los intereses generados por el número de títulos o Dólares, Euros u Otra Divisa en posición.
(12 enteros, 6 decimales)
24. **IMPORTE DE INTERES DEVENGADOS DEL CUPON.-**
Registrar la suma de los intereses devengados de cada uno de los periodos del cupón no pagados por el emisor.

Para las cuentas de cheques en dólares, euros u otra divisa anotar el importe acumulado de los intereses por cobrar.
25. **NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y firma del Director de la Sociedad Operadora.

Ejemplo:

VALUACION AL 31 DE ENERO DEL 2000**SOCIEDAD OPERADORA**[illegible]

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 67

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-IN
PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES.

1/2

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA.-** Nombre completo de la Sociedad Distribuidora.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad Distribuidora de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE DISTRIBUIDORA.-** Marcar con una X alguno de los 2 tipos:
 - Integral
 - Referenciadora
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
M =Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUM. CONS.-** Será en el mismo orden de posición de la cartera.
7. **TIPO DE INVERSION.-** Identificar el tipo de Inversión con las claves siguientes:
Marcar con una **"D"** INVERSION EN DIRECTO
8. **EMISORA.-**
 - Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**

Los valores y operaciones en este reporte, deberán quedar registradas con base en lo establecido por los criterios contables emitidos por la comisión, vigentes a la fecha de la informacion financiera.
9. **SERIE.-**
 - Apegarse a la clave de **SERIE** utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS**, para el registro y envío de información a la **COMISION.**
10. **TIPO DE VALOR.-**
 - Registrar el mismo **TIPO DE VALOR**, utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS** para identificar a la emisora.
11. **CANTIDAD DE TITULOS.-** Número de títulos en unidades de cada una de las emisoras registradas en este reporte lo anterior deberá ser igual a los valores registrados en la cartera de valores (REPORTE CO-CA)
12. **NUMERO DE CUPON VIGENTE.-** Número de cupón(es) vigente(s) no pagados de los valores en posición a la fecha de valuación.
13. **NUMERO DE PERIODO.-** Se entenderá como número de periodo, a las veces que el emisor revisa la tasa dentro del cupón vigente.
14. **FECHA DE INICIO DEL PERIODO.-** La tasa del cupón vigente deberá ser igual a la que aparece en **TANDEM** consulta **MCCTIN**
(DDMMAAAA)

HOJA 67

2/2

- SOCIEDAD OPERADORA**

[illegible]

REPORTE: CO-IN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO					HOJA: 68	
CONTENIDO PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES					FECHA: / / SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO					LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL					300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 14 " Clave de la Sociedad según BMV
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diaria
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	Número ascendente de 001 en 001
6	TIPO DE INVERSION	A	22	22	1	Marcar con: D INV. EN DIRECTO T INV. EN PRESTAMO DE VAL. I VALORES INTERNACIONALES
7	EMISORA	AN	23	29	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cta de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A.)
8	SERIE	AN	30	36	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cuenta de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa registrar los últimos 7 números de la cuenta.
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. CUENTAS CHEQUES DOLARES anotar el tipo de valor "CHD" CUENTAS CHEQUES EUROS anotar el tipo de valor "CHE" CUENTAS CHEQUES LIBRAS anotar el tipo de valor "CHL" CUENTAS CHEQUES YENES anotar el tipo de valor "CHY"
10	CANT. DE TITULOS	N	41	52	12	> Número de títulos en unidades de cada una de las emisoras registradas en este reporte lo anterior deberá ser igual a los valores registrados en la cartera de valores (REPORTE CO-CA) > Registrar el número de divisas para Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa
11	No. DE CUPON VIGENTE	N	53	55	3	> Número de cupón(es) vigente(s) no pagados de los valores en posición a la fecha de valuación, lo anterior no aplica para CTAS. CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA
12	No. DE PERIODOS	N	56	58	3	> Número de Periodo es el número veces que el emisor revisa tasa dentro de la vigencia del cupón, lo anterior no aplica para la CTAS. CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA
13	FECHA INICIO DEL PERIODO	N	59	66	8	Formato: DDMMAAAA Fecha de inicio del Periodo de la Tasa del Cupón Vigente deberá ser igual a la que aparece en TANDEM (consulta MCCTIN), y para las CTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA es la fecha de inicio de la tasa actual que paga la Institución Bancaria.
14	FECHA FINAL DEL PERIODO	N	67	74	8	Formato: DDMMAAAA Fecha Final del Periodo de la Tasa del Cupón Vigente deberá ser igual a la que aparece en TANDEM (consulta MCCTIN), y para las CTAS. DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA es la Fecha Vencimiento de la tasa que paga la Institución Bancaria.
15	DIAS	N	75	77	3	DIAS TRANSCURRIDOS DEL PERIODO
16	VALOR NOMINAL AJUSTADO	N	78	95	18	12 Enteros, 6 Decimales > Anotar el valor Nominal Actual informado por emisor de conformidad con el acta de emisión y sirva de base para la determinación de los intereses, presentar en pesos y centavos. > Registrar para la CTA. DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA el tipo de cambio al que deberán, ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV presentar en pesos y centavos.
17	VALOR NOMINAL CALCULADO	N	96	113	18	12 Enteros, 6 Decimales > Sólo se deberá llenar esta columna cuando el Valor Nominal sea determinado por la Sociedad de Inversión y sirva de base para la determinación de los intereses a la fecha de valuación, presentar en pesos y centavos.
18	TASA INTERES DEL PERIODO	N	114	119	6	3 enteros y 3 decimales
19	TIPO DE TASA	N	120	121	2	TR = Rendimiento RI = Real referida al INPC RU = Real referida a UDIS
20	INFLACION O UDI	N	122	139	18	12 Enteros, 6 Decimales
21	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO	N	140	157	18	Registrar el total de intereses devengados de la Fecha de Inicio del Periodo a la Fecha de Valuación de la Sociedad de Inversión y que corresponde a los intereses generados por el número de títulos o Dólares, Euros u Otra Divisa en posición. (12 Enteros, 6 Decimales)
22	INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON FILLER	N AN	158 176	175 300	18 125	En pesos, 18 enteros Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-IN			HOJA: 69 1 / 2		
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO			FECHA: / /		
CONTENIDO PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES			SISTEMA SOCIEDADES OPERADORAS		
ARCHIVO			LONGITUD REG.		
ORGANIZACION SECUENCIAL			290		

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 14 "
2	CLAVE SOCIEDAD OPERADORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Operadora según CNBV
3	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA	AN	10	10	1	Valores Posibles I INDEPENDIENTE V VINCULADA
4	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA	N	11	11	1	Valores Posibles 1 RENTA VARIABLE 2 DEUDA 3 SINCAS 4 RENTA VARIABLE Y DEUDA 5 DEUDA Y SINCAS 6 RENTA VARIABLE Y SINCAS 7 TODAS
5	INFORMACION	AN	12	12	1	Valores posibles T Trimestral
6	FECHA	N	13	20	8	Formato: DDMMAAAA
7	NUMERO CONSECUTIVO	N	21	23	3	Número ascendente de 001 en 001
8	TIPO DE INVERSION	AN	24	24	1	Marcar con D INVERSIONES EN DIRECTO
9	EMISORA	AN	25	31	7	> Apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cta. de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A.)
10	SERIE	AN	32	38	7	> Apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cuenta de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa registrar los últimos 7 números de la cuenta.
11	TIPO DE VALOR	AN	39	42	4	Apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. CUENTAS CHEQUES DOLARES anotar el tipo de valor "CHD" CUENTAS CHEQUES EUROS anotar el tipo de valor "CHE" CUENTAS CHEQUES LIBRAS anotar el tipo de valor "CHL" CUENTAS CHEQUES YENES anotar el tipo de valor "CHY"
12	CANTIDAD DE TITULOS	N	43	54	12	> Número de títulos en unidades de cada una de las emisoras registradas en este reporte lo anterior deberá ser igual a los valores registrados en la cartera de valores (REPORTE CO-CA) > Registrar el número de divisas para Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa
13	No. DE CUPON VIGENTE	N	55	57	3	> Número de cupón(es) vigente(s) no pagados de los valores en posición a la fecha de valuación, lo anterior no aplica para las Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa.
14	No. DE PERIODOS	N	58	60	3	> Número de Periodo es el número veces que el emisor revisa tasa dentro de la vigencia del cupón, lo anterior no aplica para las Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa.
15	FECHA INICIO DEL PERIODO	N	61	68	8	Formato: DDMMAAAA Fecha de inicio del Periodo de la Tasa del Cupón Vigente deberá ser igual a la que aparece en TANDEM (consulta MCCTIN), y para las Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa es la fecha de inicio de la tasa actual que paga la Institución Bancaria.
16	FECHA FINAL DEL PERIODO	N	69	76	8	Formato: DDMMAAAA Fecha Final del Periodo de la Tasa del Cupón Vigente deberá ser igual a la que aparece en TANDEM (consulta MCCTIN), y para las Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa es la Fecha Vencimiento de la tasa que paga la Institución Bancaria.
17	DIAS TRANSCURRIDOS	N	77	79	3	> Registrar el número de días transcurridos de la fecha de inicio del cupón a la fecha de valuación. > Cuentas de Cheques en Dólares, Euros u Otra Divisa es el número de días transcurridos de la fecha de inicio de la nueva tasa que pagará la Institución Bancaria, a la fecha de valuación.

REPORTE: CO-IN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 69 2 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES		SISTEMA SOCIEDADES OPERADORAS
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 290

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
18	VALOR NOMINAL AJUSTADO	N	80	97	18	12 enteros, 6 decimales > Anotar el valor Nominal Actual informado por emisor de conformidad con el acta de emisión y sirva de base para la determinación de los intereses, presentar en pesos y centavos. > Registrar para la CTA. DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA el tipo de cambio al que deberán, ser valuados conforme a las disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV presentar en pesos y centavos.
19	VALOR NOMINAL CALCULADO	N	98	115	18	12 Enteros, 6 Decimales Sólo se deberá llenar esta columna cuando el Valor Nominal sea determinado por la Sociedad de Inversión y sirva de base para la determinación de los intereses a la fecha de valuación, presentar en pesos y centavos.
20	TASA INTERES DEL PERIODO	N	116	121	6	3 enteros y 3 decimales
21	TIPO DE TASA	N	122	123	2	TR Tasa de rendimiento RI Tasa real referida al INPC RU Tasa real referida a UDIS
22	INFLACION O UDI	N	124	141	18	12 enteros, 6 decimales
23	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO	N	142	159	18	Registrar el total de intereses devengados de la Fecha de Inicio del Periodo a la Fecha de Valuación de la Sociedad de Inversión y que corresponde a los intereses generados por el número de títulos o Dólares, Euros u Otra Divisa en posición.
24	IMPORTE DE INTERESES DEVENGADOS	N	160	177	18	En pesos (18 enteros)
	FILLER	AN	178	290	113	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: CO-IN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO				HOJA: 70 FECHA: / /	
CONTENIDO PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES				SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL				LONGITUD REG. 300	

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 14 "
2	CLAVE SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Distribuidora
3	TIPO DE DISTRIBUIDORA	AN	10	10	1	VALORES POSIBLES I = INTEGRAL R = REFERENCIADORA
4	INFORMACION	AN	11	11	1	Valor Posible: T = Trimestral
5	FECHA	N	12	19	8	Formato: DDMMAAAA
6	NUMERO CONSECUTIVO	N	20	22	3	Número ascendente de 001 en 001
7	TIPO DE INVERSION	AN	23	23	1	Marcar con: D INV. EN DIRECTO
8	EMISORA	AN	24	30	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
9	SERIE	AN	31	37	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
10	TIPO DE VALOR	AN	38	41	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV.
11	CANT. DE TITULOS	N	42	53	12	> En número de títulos para los valores
12	No. DE CUPON VIGENTE	N	54	56	3	> Número de cupón(es) vigente(s) no pagados de los valores en posición a la fecha de valuación.
13	No. DE PERIODOS	N	57	59	3	> Número de Periodo es el número veces que el emisor revisa tasa dentro de la vigencia del cupón.
14	FECHA INICIO DEL PERIODO	N	60	67	8	Formato: DDMMAAAA Fecha de inicio del Periodo de la Tasa del Cupón Vigente deberá ser igual a la que aparece en TANDEM (consulta MCCTIN)
15	FECHA FINAL DEL PERIODO	N	68	75	8	Formato: DDMMAAAA Fecha Final del Periodo de la Tasa del Cupón Vigente deberá ser igual a la que aparece en TANDEM (consulta MCCTIN)
16	DIAS	N	76	78	3	DIAS TRANSCURRIDOS DEL PERIODO
17	VALOR NOMINAL AJUSTADO	N	79	96	18	12 Enteros, 6 Decimales > Anotar el valor Nominal Actual informado por emisor de conformidad con el acta de emisión y sirva de base para la determinación de los intereses, presentar en pesos y centavos.
18	VALOR NOMINAL CALCULADO	N	97	114	18	12 Enteros, 6 Decimales > Sólo se deberá llenar esta columna cuando el Valor Nominal sea determinado por la Sociedad de Inversión y sirva de base para la determinación de los intereses a la fecha de valuación, presentar en pesos y centavos.
19	TASA INTERES DEL PERIODO	N	115	120	6	3 enteros y 3 decimales
20	TIPO DE TASA	N	121	122	2	TR = Rendimiento RI = Real referida al INPC RU = Real referida a UDIS
21	INFLACION O UDI	N	123	140	18	12 Enteros, 6 Decimales
22	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO	N	141	158	18	Interés provisionado por cada título 12 Enteros, 6 Decimales
23	INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON FILLER	N AN	159 177	176 300	18 123	En pesos, 18 enteros Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE CO-DE

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

HOJA 71
1 / 2
CLAVE: _____

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____

INFORMACION FINANCIERA: _____

RENTA VARIABLE ()
DIARIA ()

DEUDA()

DEUDA FISICAS ()

DEUDA MORALES ()

FECHA: (DIA-MES-AÑO): ____/____/____

(PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, NUMERO DE ACCIONES EN UNIDADES)

NUM. CONS.	TIPO DE DERIVADO	EMISORA	SERIE	TV	CODIGO (ISIN - CUSIP)	MERCADO DE CONCERTACION	CONTRA PARTE	TIPO DE CONTRATO (COMPRA O VENTA)	TAMAÑO DEL CONTRATO	NUMERO DE CONTRATOS	SUBYACENTE	MODALIDAD DE DERIVADO	OBJETIVO AL REALIZAR DERIVADO	AL EL	ESTRATEGIA	TENDENCIA DEL MERCADO	TASA PACTADA	SOBRE TASA PACTADA	TASA RENDIMIENTO ESTRUCTURADO
FORWARDS																			
SWAPS																			
NOTAS ESTRUCTURADAS																			
FUTUROS																			
TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)																			
OPCIONES																			
OPCIONES OTRAS																			
TOTALES:																			

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Cuarta Sección)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES																
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIERAS DERIVADOS																
HOJA 71																
2 / 2																
CLAVE: _____																
FECHA: (DIA-MES-AÑO): ____/____/____/																
(PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, NUMERO DE ACCIONES EN UNIDADES)																
NUM. CONS.	TIPO DE DERIVADO	EMISORA	SERIE	TV	CODIGO (ISIN - CUSIP)	INDICE PACTADO	DIVISA DE COTIZACION	FECHA INICIO CUPON	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA VENCIMIENTO CUPON	FECHA VENCIMIENTO CONTRATO	ENTREGA FISICA O DIFERENCIAL EN PRECIO	FLUJO DEL CUPON	PRECIO PACTADO	PRECIO DE VALUACION	IMPORTE TOTAL
FORWARDS																
SWAPS																
NOTAS ESTRUCTURADAS																
FUTUROS																
TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)																
OPCIONES																
OPCIONES OTRAS																
TOTALES:																
DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION																
DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA																

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 72**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-DE
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

1 / 4

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **No. REFERENCIA:**
DEL DERIVADO.- Es el número de control asignado para las operaciones con instrumentos financieros derivados. (Los 2 primeros dígitos corresponden al año y los 4 últimos al Número SEQ.)
7. **TIPO DE DERIVADO.-** Utilizar solamente las claves siguientes:

Clave	Descripción
1	FORWARDS
2	SWAPS
3	NOTA ESTRUC.
4	FUTURO
5	TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)
6	OPCIONES
7	OPCIONES OTRAS
8. **EMISORA.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
9. **SERIE.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
10. **TIPO DE VALOR.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
11. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código **"ISIN"**(**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.
Estructura del código **"ISIN"**:
 - Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país.**
 - Los **nueve siguientes** es el **código del emisor.**
 - El **último** carácter es un **dígito de control.****Ejemplo:** MXXABR000059 (BREMS 031127)
12. **MERCADO DE CONCERTACION.-** Identificar el mercado de concertación con las claves siguientes:

CLAVE	TIPO DE MERCADO:
OTC	Mercado de Mostrador
MKDON	Mercado de Derivados Mexicano
MKDOI	Mercado de Derivados Internacional

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 72**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-DE
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

2 / 4

13. **CONTRAPARTE.-** Registrar clave de la contraparte de operación del derivado, de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la Comisión, ubicado en el sitio web:
www.shcp.gob.mx/..ieo/n_docscasfim.html
 Cuando la contraparte no esté incluida en el referido Padrón, anotar clave corta con la que se conozca a la entidad.
14. **TIPO DE CONTRATO (COMPRA O VENTA).-** Utilizar solamente las claves siguientes
- | CLAVE | TIPO DE CONTRATO: |
|--------------|--------------------------|
| CPRA | = COMPRA |
| VTA | = VENTA |
15. **TAMAÑO DEL CONTRATO.-** Registrar en unidades (18 enteros)
16. **NUMERO DE CONTRATOS.-** Registrar el número de contratos (18 enteros)
17. **SUBYACENTE.-** Identificar el subyacente con las claves siguientes:
- | CLAVE | SUBYACENTE: |
|--------------|------------------------------------|
| ACCNAC | = ACCIONES DE EMPRESAS MEXICANAS |
| ACCINT | = ACCIONES DE EMPRESAS EXTRANJERAS |
| TASNAC | = TASAS NACIONALES |
| TASINT | = TASAS INTERNACIONALES |
| DIVISA | = DIVISAS |
| INDNAC | = INDICES NACIONALES |
| INDINT | = INDICES INTERNACIONALES |
18. **MODALIDAD DERIVADO.-** Identificar el la modalidad del derivado con las claves siguientes:
- TIPO OPCION:**
- | | |
|-----------|--------------------|
| CA | Call Americano |
| CE | Call Europeo |
| PA | Put Americano |
| PE | Put Europeo |
| WC | Warrants de Compra |
| WV | Warrants de Venta |
- SWAPS DE TASAS:**
- | | |
|----------------|--------------------------|
| TASA-FF | TASA FIJA - FIJA |
| TASA-FV | TASA FIJA - VARIABLE |
| TASA-VV | TASA VARIABLE - VARIABLE |
| TASA-VF | TASA VARIABLE - FIJA |
- SWAPS DE DIVISAS:**
- Registrar en primer lugar la clave de la moneda que se entrega y en segundo lugar la moneda que se recibe, ejemplo:
- | | |
|-------------------|-------------------------------------|
| DIV-EURUSD | = EURO - DOLAR AMERICANO |
| DIV-EURMXP | = EURO - PESOS MEXICANOS |
| DIV-USDEUR | = DOLAR AMERICANO - EURO |
| DIV-USDMXP | = DOLAR AMERICANO - PESOS MEXICANOS |
| DIV-MXPEUR | = PESOS MEXICANOS - EURO |
| DIV-MXPDLL | = PESOS MEXICANOS - DOLAR AMERICANO |
- SWAPS DE ACCIONES:**
- | | |
|---------------|----------------------------------|
| ACC-NE | = ACC. NACIONALES - EXTRANJERAS |
| ACC-NN | = ACC. NACIONALES - NACIONALES |
| ACC-EN | = ACC. EXTRANJERAS - NACIONALES |
| ACC-EE | = ACC. EXTRANJERAS - EXTRANJERAS |
| ACC-OR | = ACC. OTRAS |

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 72**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-DE
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
3 / 4

19. **OBJETIVO AL REALIZAR EL DERIVADO.-** Identificar el derivado de acuerdo a lo siguiente:

OBJETIVO AL REALIZAR EL DERIVADO

COB = COBERTURA
EXP = ESPECULACION

20. **ESTRATEGIA.-** Identificar la estrategia de acuerdo a las claves siguientes:

ESTRATEGIA

LCALL = LONG CALL
SCALL = SHORT CALL
LPUT = ESPECULACION
SPUT = ESPECULACION
BULLSPR = BULL SPREAD
BEARSPR = BEAR SPREAD
LBUTTERFLY = LONG BUTTERFLY
SBUTTERFLY = SHORT BUTTERFLY
LCONDOR = LONG CONDOR
SCONDOR = SHORT CONDOR
LSTRADDLE = LONG STRADDLE
SSTRADDLE = SHORT STRADDLE
LSTRANGLE = LONG STRANGLE
SSTRANGLE = SHORT STRANGLE
CRATIOSPR = CALL RATIO SPREAD
PRATIOSPR = PUT RATIO SPREAD
CRATIOBACK = CALL RATIO BACKSPREAD
PRATIOBACK = PUT RATIO BACKSPREAD
BOXCONV = BOX OR CONVERSION

21. **TENDENCIA DEL MERCADO.-** Identificar el tipo de mercado:

TENDENCIA DE MERCADO

BULL = MERCADO A LA ALZA
BEAR = MERCADO A LA BAJA
MIXTO = MERCADO MIXTO

22. **TASA PACTADA.-** Tasa de Interés que se pacta (3 enteros y 3 decimales)
 23. **SOBRE TASA PACTADA.-** Tasa premio que se entrega (3 enteros y 3 decimales)
 24. **TASA RENDIMIENTO ESTRUCTURADO.-** Tasa pactada en el contrato (3 enteros y 3 decimales)
 25. **INDICE PACTADO.-** En unidades
 26. **DIVISA DE COTIZACION**
- | CLAVE | DIVISA |
|--------------|-------------------|
| USD | = DOLAR AMERICANO |
| MXP | = PESO MEXICANO |
| EUR | = EURO |

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 72**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-DE
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**

4 / 4

27. **FECHA INICIO CUPON.**- Formato: DDMMAAAA
28. **FECHA INICIO CONTRATO.**- Formato: DDMMAAA
29. **FECHA VENCIMIENTO CUPON.**- Formato: DDMMAAAA
30. **FECHA VENCIMIENTO CONTRATO.**- Formato: DDMMAAAA
31. **ENTREGA FISICA O DIFERENCIALES.**- Identificar con las claves siguientes:

EFIS	ENTREGA FISICA
EDIF	ENTREGA DIFERENCIAL
32. **FLUJO DEL CUPON.**- En pesos (18 enteros)
33. **PRECIO PACTADO.**- En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
34. **PRECIO DE VALUACION.**- En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
35. **IMPORTE.**- En pesos (18 enteros)
36. **NOTA:** La realización de las operaciones financieras con instrumentos derivados, quedará sujeta a la aprobación y en estricto apego a las disposiciones que al efecto emita la Comisión y el Banco de México
37. **NOMBRE Y FIRMA.**- Nombre y Firma por la Operadora /Administradora.
38. **NOMBRE Y FIRMA.**- Nombre y Firma del Director de la Sociedad de Inversión.

REPORTE: CO-DE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 73 1 / 2 FECHA: / /	
CONTENIDO OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		400	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "20"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	AN	10	10	1	Valores posibles: D = Diaria
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUM. REFERENCIA	N	19	24	6	Presentar los No SEQ. en el formato AANNNN (A =año, N = número)
6	TIPO DE DERIVADO	AN	25	26	2	Clave Descripción 1 FORWARDS 2 SWAPS 3 NOTA ESTRUCT. 4 FUTURO 5 TITULOS OPCIONALES (WARRANTS) 6 OPCIONES 7 OPCIONES OTRAS
7	EMISORA	AN	27	33	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS
8	SERIE	AN	34	40	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS
9	TV	AN	41	44	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS
10	CODIGO (ISIN - CUSIP)	AN	45	60	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
11	MERCADO DE CONCERTACION	AN	61	65	5	CLAVE TIPO DE MERCADO: OTC Mercado de Mostrador MKDON Mercado de Derivados Mexicano MKDOI Mercado de Derivados Internacional
12	CONTRAPARTE	AN	66	145	80	Registrar clave de la contraparte de operación del derivado, de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la CNBV, ubicado en la página electrónica Web: www.shcp.gob.mx/./ieo/n_docscasfim.html Cuando la contraparte no esté incluida en el referido Padrón, anotar clave corta con la que se conozca a la entidad .
13	TIPO DE CONTRATO (COMPRA O VENTA)	AN	146	155	10	CLAVE TIPO DE CONTRATO: CPRA = COMPRA VTA = VENTA
14	TAMAÑO DEL CONTRATO	N	156	173	18	En unidades (18 enteros)
15	NUMERO DE CONTRATOS	N	174	191	18	En unidades (18 enteros)
16	SUBYACENTE	AN	192	201	10	CLAVE SUBYACENTE: ACCNAC = ACCIONES DE EMPRESAS MEXICANAS ACCINT = ACCIONES DE EMPRESAS EXTRANJERAS TASNAC = TASAS NACIONALES TASINT = TASAS INTERNACIONALES DIVISA = DIVISAS INDNAC = INDICES NACIONALES INDINT = INDICES INTERNACIONALES
17	MODALIDAD DERIVADO	AN	202	213	12	TIPO OPCION: CA Call Americano CE Call Europeo PA Put Americano PE Put Europeo WC Warrants de Compra WV Warrants de Venta SWAPS DE TASAS: TASA-FF TASA FIJA - FIJA TASA-FV TASA FIJA - VARIABLE TASA-VV TASA VARIABLE - VARIABLE TASA-VF TASA VARIABLE - FIJA

REPORTE: CO-DE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 73 2 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 400

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
17	MODALIDAD DERIVADO	AN	202	213	12	TIPO OPCION: SWAPS DE DIVISAS: Registrar en primer lugar la clave de la moneda que se entrega y en segundo lugar la moneda que se recibe, ejemplo: DIV-EURUSD = EURO - DOLAR AMERICANO DIV-EURMXP = EURO - PESOS MEXICANOS DIV-USDEUR = DOLAR AMERICANO - EURO DIV-USDMXP = DOLAR AMERICANO - PESOS MEXICANOS DIV-MXPEUR = PESOS MEXICANOS - EURO DIV-MXPDLL = PESOS MEXICANOS - DOLAR AMERICANO SWAPS DE ACCIONES: ACC-NE = ACC. NACIONALES - EXTRANJERAS ACC-NN = ACC. NACIONALES - NACIONALES ACC-EN = ACC. EXTRANJERAS - NACIONALES ACC-EE = ACC. EXTRANJERAS - EXTRANJERAS ACC-OR = ACC. OTRAS
18	OBJETIVO AL REALIZAR EL DERIVADO	AN	214	219	6	OBJETIVO AL REALIZAR EL DERIVADO COB = COBERTURA EXP = ESPECULACION
19	ESTRATEGIA	AN	220	231	12	ESTRATEGIA LCALL = LONG CALL SCALL = SHORT CALL LPUT = ESPECULACION SPUT = ESPECULACION BULLSPR = BULL SPREAD BEARSPR = BEAR SPREAD LBUTTERFLY = LONG BUTTERFLY SBUTTERFLY = SHORT BUTTERFLY LCONDOR = LONG CONDOR SCONDOR = SHORT CONDOR LSTRADDLE = LONG STRADDLE SSTRADDLE = SHORT STRADDLE LSTRANGLE = LONG STRANGLE SSTRANGLE = SHORT STRANGLE CRATIOSPR = CALL RATIO SPREAD PRATIOSPR = PUT RATIO SPREAD CRATIOBACK = CALL RATIO BACKSPREAD PRATIOBACK = PUT RATIO BACKSPREAD BOXCONV = BOX OR CONVERSION
20	TENDENCIA DE MERCADO	AN	232	237	6	TENDENCIA DE MERCADO BULL = MERCADO A LA ALZA BEAR = MERCADO A LA BAJA MIXTO = MERCADO MIXTO
21	TASA PACTADA	N	238	243	6	Tasa de Interés que se pacta (3 enteros y 3 decimales)
22	SOBRE TASA PACTADA	N	244	249	6	Tasa premio que se entrega (3 enteros y 3 decimales)
23	TASA RENDIMIENTO ESTRUCTURADO	N	250	255	6	3 enteros y 3 decimales
24	INDICE PACTADO	N	256	268	13	En unidades
25	DIVISA DE COTIZACION	AN	269	273	5	CLAVE DIVISA USD = DOLAR AMERICANO MXP = PESO MEXICANO EUR = EURO
26	FECHA INICIO CUPON	N	274	281	8	Formato: DDMMAAAA
27	FECHA INICIO CONTRATO	N	282	289	8	Formato: DDMMAAAA
28	FECHA VENCIMIENTO CUPON	N	290	297	8	Formato: DDMMAAAA
29	FECHA VENCIMIENTO CONTRATO	N	298	305	8	Formato: DDMMAAAA
30	ENTREGA FISICA O DIFERENCIALES	AN	306	310	5	EFIS ENTREGA FISICA EDIF ENTREGA DIFERENCIAL
31	FLUJO DEL CUPON	N	311	328	18	En Pesos (18 enteros)
32	PRECIO PACTADO	N	329	341	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
33	PRECIO DE VALUACION	N	342	354	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
34	IMPORTE	N	355	372	18	En Pesos (18 enteros)
35	FILLER	AN	373	400	28	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE CO-GA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____

INFORMACION FINANCIERA: _____

RENTA VARIABLE ()

DEUDA ()

DEUDA FISICAS ()

DEUDA MORALES ()

HOJA 74

CLAVE: _____

(CIFRAS EN PESOS, COSTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDADES DE TITULOS EN UNIDADES)

NUM. REFERENCIA	TIPO DE OPERACION	EMISORA	SERIE	TV	CODIGO (ISIN - CUSIP)	NUMERO DE CONTRATOS	SUBYACENTE	CONTRAPARTE DEL CONTRATO	PRECIO UNITARIO	VALOR A MERCADO OPERACION	GARANTIAS RECIBIDAS						GARANTIAS OTORGADAS					
											EMISORA	SERIE	TV	TITULOS	PRECIO UNITARIO	VALUACION A MERCADO GARANTIAS RECIBIDAS	CALIFICACION VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA	EMISORA	SERIE	TV	TITULOS	PRECIO UNITARIO
REPORTO																						
PRESTAMO DE VALORES																						
FORWARDS																						
SWAPS																						
NOTAS ESTRUCTURADAS																						
FUTUROS																						
TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)																						
OPCIONES																						
OPCIONES OTRAS																						
TOTALES:																						

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

DIRECTOR DE LA SOC. DE INVERSION

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 75**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-GA
CONTROL DE GARANTIAS

1 / 3

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **No. REFERENCIA:**
DEL REPORTO.- Es el número de control asignado para los valores recibidos en reporto este número deberá repetirse en el Reporte CO-RE columna No, Referencia del Reporto.
 (Los 2 primeros dígitos identifican el año y los 4 últimos al número SEQ.)
DEL PRESTAMO.- Es el número de control asignado para los valores entregados o recibidos en Préstamo. (Los 2 primeros dígitos corresponden al año y los 4 últimos al Número SEQ.)
DEL DERIVADO.- Es el número de control asignado para las operaciones con instrumentos financieros derivados. (Los 2 primeros dígitos corresponden al año y los 4 últimos al Número SEQ.)
7. **TIPO DE OPERACION.-** Utilizar solamente las claves siguientes:

Clave	Descripción
1G	FUTURO
2G	FORWARDS
3G	OPCIONES
4G	WARRANTS
5G	SWAPS
6G	NOTA ESTRUCT.
7G	SOCIEDAD DE INVERSION COMO REPORTADA
8G	SOCIEDAD DE INVERSION COMO REPORTADORA
9G	SOCIEDAD DE INVERSION COMO PRESTAMISTA
10G	SOCIEDAD DE INVERSION COMO PRESTATARIA
8. **EMISORA.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
9. **SERIE.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
10. **TIPO DE VALOR.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
11. **CODIGO DE IDENTIFICACION.-** Registrar el código **"ISIN"**(**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjero, que cuenten con dicho código.
 Estructura del código **"ISIN"**:
 - Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país.**
 - Los **nueve siguientes** es el **código del emisor.**
 - El **último** carácter es un **dígito de control.****Ejemplo:** MXXABR000059 (BREMS 031127)
12. **NUMERO DE CONTRATOS.-** En unidades (18 enteros)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 75**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-GA
CONTROL DE GARANTIAS
2 / 3

13. **SUBYACENTE.-** Identificar el contrato con las claves siguientes:

CLAVE	SUBYACENTE
ACCNAC	= ACCIONES DE EMPRESAS MEXICANAS
ACCINT	= ACCIONES DE EMPRESAS EXTRANJERAS
TASNAC	= TASAS NACIONALES
TASINT	= TASAS INTERNACIONALES
DIVISA	= DIVISAS
INDNAC	= INDICES NACIONALES
INDINT	= INDICES INTERNACIONALES

14. **IMPORTE A MERCADO DEL CONTRATO.-** En Pesos (18 enteros)

15. **CONTRA PARTE DEL CONTRATO.-** Registrar clave de la contraparte de operación del derivado, de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la Comisión, ubicado en la página electrónica web:

www.shcp.gob.mx/..ieo/n_docscasfim.html

Cuando la contraparte no esté incluida en el referido Padrón, anotar clave corta con la que se conozca a la entidad.

16. **PRECIO UNITARIO.-** Registrar pesos y centavos (7 Enteros y 6 Decimales)
17. **IMPORTE A MERCADO.-** Registrar importe en pesos (18 Enteros)

GARANTIAS RECIBIDAS

18. **EMISORA.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
19. **SERIE.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
20. **TIPO DE VALOR.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
21. **TITULOS.-** Registrar en número de títulos recibidos en garantía (18 enteros)
22. **PRECIO UNITARIO.-** Registrar pesos y centavos (7 Enteros y 6 Decimales)
23. **VALUACION DE GARANTIAS RECIBIDAS.-** Registrar el importe obtenido de valuación de las garantías.
24. **CALIFICACION VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA.-** Calificación vigente de los Valores recibidos en garantía

GARANTIAS OTORGADAS

25. **EMISORA.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
26. **SERIE.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 75**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: CO-GA
CONTROL DE GARANTIAS
3 / 3

GARANTIAS OTORGADAS

27. **TIPO DE VALOR.-** Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
28. **TITULOS.-** Registrar en número de títulos recibidos en garantía (18 enteros)
29. **PRECIO UNITARIO.-** Registrar pesos y centavos (7 Enteros y 6 Decimales)
30. **VALUACION DE GARANTIAS OTORGADAS.-** Registrar el importe obtenido de valuación de las garantías.
31. **NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y Firma por la Operadora /Administradora.
32. **NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y Firma del Director de la Sociedad de Inversión.

REPORTE: CO-GA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 76 1 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO CONTROL DE GARANTIAS		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		341

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "21"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	AN	10	10	1	Valores posibles: M Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUM. REFERENCIA: DEL REPORTO DEL PRESTAMO DEL DERIVADO	N	19	24	6	Presentar los No SEQ. en el formato AANNNN (A=año, N = numero)
6	TIPO DE OPERACION	AN	25	28	4	Clave Descripción 1G FUTURO 2G FORWARDS 3G OPCIONES 4G WARRANTS 5G SWAPS 6G NOTA ESTRUCT. 7G SOCIEDAD DE INVERSION COMO REPORTADA 8G SOCIEDAD DE INVERSION COMO REPORTADORA 9G SOCIEDAD DE INVERSION COMO PRESTAMISTA 10G SOCIEDAD DE INVERSION COMO PRESTATARIA
7	EMISORA	AN	29	35	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS
8	SERIE	AN	36	42	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS
9	TV	AN	43	46	4	> Apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS
10	CODIGO (ISIN - CUSIP)	AN	47	62	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
11	NUMERO DE CONTRATOS	N	63	80	18	En unidades (18 enteros)
12	SUBYACENTE	AN	81	90	10	CLAVE SUBYACENTE ACCNAC = ACCIONES DE EMPRESAS MEXICANAS ACCINT = ACCIONES DE EMPRESAS EXTRANJERAS TASNAC = TASAS NACIONALES TASINT = TASAS INTERNACIONALES DIVISA = DIVISAS INDNAC = INDICES NACIONALES INDINT = INDICES INTERNACIONALES
13	CONTRA PARTE DEL CONTRATO	AN	91	170	80	Registrar clave de la contraparte de operación del derivado, de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la CNBV, ubicado en el sitio Web: www.shcp.gob.mx/./eo/n_docscasfim.html Cuando la contraparte no esté incluida en el referido Padrón, anotar clave corta con la que se conozca a la entidad .
14	PRECIO UNITARIO	N	171	183	13	En pesos y centavos(7 enteros y 6 decimales)
15	IMPORTE A MERCADO OPERACION	N	184	201	18	En Pesos (18 enteros)
16	GARANTIAS RECIBIDAS EMISORA	AN	202	208	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS
17	SERIE	AN	209	215	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS
18	TV	AN	216	219	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS
19	TITULOS	N	220	237	18	En unidades (18 enteros)
20	PRECIO UNITARIO	N	238	250	13	En pesos y centavos(7 enteros y 6 decimales)
21	VALUACION A MERCADO GARANTIAS RECIBIDAS	N	251	268	18	En Pesos (18 enteros)

REPORTES: CO-GA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 76 2 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO CONTROL DE GARANTIAS		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 341

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
22	CALIFICACION VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA	AN	269	286	18	Registrar la calificación vigente de los valores recibidos en garantía
23	GARANTIAS OTORGADAS EMISORA	AN	287	293	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS
24	SERIE	AN	294	300	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS
25	TV	AN	301	304	4	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizado por el PROVEEDOR DE PRECIOS
26	TITULOS	N	305	322	18	En unidades (18 enteros)
27	PRECIO UNITARIO	N	323	335	13	En pesos y centavos(7 enteros y 6 decimales)
28	VALUACION A MERCADO GARANTIAS OTORGADAS FILLER	N AN	336 354	353 400	18 47	En Pesos (18 enteros) Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: VA-PR NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____ TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____ INFORMACION FINANCIERA: _____		DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION RENTA VARIABLE () DEUDA () DEUDA FISICAS () DEUDA MORALES () DIARIA () (CIFRAS EN PESOS, PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)				H O J A 77 1 / 3 CLAVE: _____ FECHA:(DIA,MES,AÑO) : ____/____/____	
NUM SEQ	CONCEPTO	TOTAL	SERIE (Clase)_____	SERIE (Clase)_____	SERIE (Clase)_____	SERIE (Clase)_____	
	PRECIO Y CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR						
600005	PRECIO DEL DIA ANTERIOR		\$	\$	\$	\$	
720310	Acciones en circulación del día anterior						
400095	CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR	\$	\$	\$	\$	\$	
000195	% DE PARTICIPACION POR CLASE AL DIA ANTERIOR	%	%	%	%	%	
	MOVIMIENTO EN ACCIONES DEL DIA	UNIDADES	UNIDADES	UNIDADES	UNIDADES	UNIDADES	
720300	Acciones emitidas del capital social autorizado	%	%	%	%	%	
720321	Acciones en tesorería al inicio del día	%	%	%	%	%	
720331	Acciones en circulación al inicio del día	%	%	%	%	%	
720350	Acciones colocadas por la SI, entrada de clientes						
720360	Acciones recompradas por la SI, salidas de clientes						
720370	Reubicación Clientes en Serie (Clase) Entrada						
720380	Reubicación Clientes en Serie (Clase) Salida						
720322	Acciones en tesorería al final del día	%	%	%	%	%	
720332	Acciones en circulación al final del día	%	%	%	%	%	
400101	Importe de sobre (sub) valuación de compra	\$	\$	\$	\$	\$	
400102	Importe de sobre (sub) valuación de venta	\$	\$	\$	\$	\$	
400096	CAPITAL CONTABLE DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA	\$	\$	\$	\$	\$	
000196	% DE PARTICIPACION DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA	%	%	%	%	%	
510000	INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA:	%	%	%	%	%	
516100	Resultado por valuación a valor razonable	\$	\$	\$	\$	\$	
517000	Resultado por compraventa	\$	\$	\$	\$	\$	
	Ingresos por Intereses						
518100	Intereses de Disponibilidades	\$	\$	\$	\$	\$	
518200	Intereses y rendimientos a favor provenientes de Inv en Val	\$	\$	\$	\$	\$	
518300	Intereses y rendimientos a favor Oper. Reporto y Prestamo de Val.	\$	\$	\$	\$	\$	
518400	Premios a Favor	\$	\$	\$	\$	\$	
518500	Utilidad por Valorización	\$	\$	\$	\$	\$	
	Otros productos						
519100	Recuperaciones	\$	\$	\$	\$	\$	
519200	Otros productos y Beneficios	\$	\$	\$	\$	\$	
		\$	\$	\$	\$	\$	

NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA	NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: VA-PR NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____ TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____ INFORMACION FINANCIERA: _____		DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION RENTA VARIABLE () DEUDA () DEUDA FISICAS () DEUDA MORALES () DIARIA () (CIFRAS EN PESOS, PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)				H O J A 77 2 / 3 CLAVE: _____ FECHA:(DIA,MES,AÑO) : ____/____/____			
NUM SEQ	CONCEPTO	TOTAL		SERIE (Clase)_____		SERIE (Clase)_____		SERIE (Clase)_____	
		%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520097	EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA:								
	Servicios Pagados a la Sociedad Operadora								
521704	Valuación	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521707	Depósito acciones de la SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521708	Depósito valores SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521709	Depósito valores	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521710	Custodia acciones de la SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521711	Custodia valores SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521712	Custodia valores	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521713	Contabilidad	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521714	Administración de la Sociedad	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521715	Sistemas	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521716	Administración de Riesgos	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
	Servicios Pagados a Otras Entidades								
521804	Valuación	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521805	Calificación	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521806	Proveeduría de precios	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521807	Depósito acciones de la SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521808	Depósito valores SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521809	Depósito valores	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521810	Custodia acciones de la SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521811	Custodia valores SI	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521812	Custodia valores	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521813	Contabilidad	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521814	Administración de la sociedad	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521815	Sistemas	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521816	Administración de riesgos	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
526000	Gastos por intereses	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
	Gastos de Administración								
520101	Depreciaciones	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520102	Amortizaciones								
520200	Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros								
520300	Honorarios								
520600	Correos y teléfonos								
520700	Rentas	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
520800	Mantenimiento y conservación	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521000	Gastos de promoción	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
521500	Impuestos y derechos	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
522000	Gastos No Deducibles	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
522100	Gastos en Tecnología	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
522200	Otros Gastos de Administración	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
	Otros gastos								
528100	Afectación a la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
528200	Deterioro	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
528300	Quebrantos	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
528400	Otras Pérdidas	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
400097	CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS DEL DIA		\$		\$		\$		\$

NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA	NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: VA-PR		DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION				H O J A 77 3 / 3	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		RENTA VARIABLE ()		DEUDA ()	DEUDA FISICAS ()	DEUDA MORALES ()	CLAVE: _____
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____		DIARIA ()		FECHA:(DIA,MES,AÑO) : ____/____/____			
INFORMACION FINANCIERA: _____		(CIFRAS EN PESOS, PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)					
NUM SEQ	C O N C E P T O	TOTAL	SERIE (Clase) _____		SERIE (Clase) _____		SERIE (Clase) _____
520098	EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA:	\$	\$		\$		\$
	Servicios Pagados a la Sociedad Operadora						
521701	Administración de activos	% \$	% \$		% \$		% \$
521702	Administración activos s/ desempeño	% \$	% \$		% \$		% \$
521703	Distribución	% \$	% \$		% \$		% \$
	Servicios Pagados a Otras Entidades						
521803	Distribución	% \$	% \$		% \$		% \$
520080	Gastos de publicidad por clase	% \$	% \$		% \$		% \$
	Impuestos por clase						
520081	Impuestos por clase	% \$	% \$		% \$		% \$
400098	CAPITAL CONTABLE DEL DIA, BASE PARA PRECIO POR CLASE	\$	\$		\$		\$
000198	% DE PARTICIPACION DESPUES DE EGRESOS IDENTIFICABLES	%	%		%		%
	DETERMINACION DEL PRECIO DEL DIA:						
600001	PRECIO CONTABLE POR CLASE DE ACCIONES						
600010	Porcentaje de sobre (sub) valuación de compra	%	% \$		% \$		% \$
600020	Porcentaje de sobre (sub) valuación de venta	%	% \$		% \$		% \$
600011	PRECIO MERCADO DE COMPRA	\$	\$		\$		\$
600021	PRECIO MERCADO DE VENTA	\$	\$		\$		\$

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
 1/11

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el RNV. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda: Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **SERIE (Clase)-** El registro de datos que correspondan a la CLASE, deberá ser identificado con la clave que corresponda a la clase del capital social. El registro de datos que corresponden a la columna total de cada concepto deberá ser identificados con la palabra **TOTAL**

PROCEDIMIENTO PARA SOCIEDADES DE INVERSION CON LIQUIDACION MISMO DIA

Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: "TOTAL", "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
	<u>PRECIO Y CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR</u>		
600005	Precio del Día Anterior.		"CLASE" Registrar el precio contable determinado el día anterior a la fecha de valuación.
720310	Acciones en Circulación del Día Anterior		"CLASE" Registrar el número de acciones en circulación que se tenga por cada una de las clases accionarias. "TOTAL" Registra el resultado de sumar las acciones de las distintas clases accionarias representativas del capital social
400095	CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR		Capital Contable del Día Anterior, es el resultado de multiplicar 600005 Precio Del Día Anterior Por 720310 Acciones en Circulación De Día Anterior "CLASE" Registrar el capital contable de cada una de clases accionarias. "TOTAL" Registrar el resultado de sumar el Capital Contable de cada una de las Clases Accionarias.
000195	% DE PARTICIPACION POR CLASE AL DIA ANTERIOR	Determinar el % que representa, el capital contable de c/u de las clases vs el capital contable del día anterior: 400095 Capital Contable Del Día Anterior "CLASE" Entre 400095 Capital Contable Del Día Anterior "TOTAL"	
	<u>MOVIMIENTO EN ACCIONES DEL DIA</u>		
720300	Acc. Emitidas Del Capital Social Autorizado	Anotar, el porcentaje que representa cada clase respecto al "TOTAL" de acciones de cada uno de los conceptos aquí mencionados.	"CLASE" Registrar el número de títulos que corresponde a cada clase accionaria, de acuerdo a lo solicitado por cada uno de los conceptos. "TOTAL" Registrar para cada concepto, el resultado de sumar las acciones de las distintas clases de acciones representativas del capital social.
720321	Acciones en Tesorería al Inicio del Día		
720331	Acciones en Circulación al Inicio del Día		
720350	Acciones Colocadas (Entrada Clientes)		
720360	Acciones Recompradas (Salidas Clientes)		
720370	Reubicación Clientes Serie(clase) Entrada		
720380	Reubicación Clientes Serie(clase) Salida		
720322	Acc. en Tesorería al Final del Día		
720332	Acciones en Circulación al Final del Día		
400101	Importe de Sobre(sub) valuación de compra		
400102	Importe de Sobre(sub) valuación de venta		

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
2/11

Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: "TOTAL", "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
400096	CAPITAL CONTABLE DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA		Capital contable después de colocación y recompra, es el resultado de multiplicar: 600005 "Precio del Día Anterior" Por 720332 "Acciones en Circulación al Final del Día" "CLASE" Registrar el capital de cada una de clases accionarias. "TOTAL" Anotar el resultado de sumar el capital contable de cada una de las clases accionarias.
000196	% DE PARTICIPACION DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA.	Determinar el % que representa, el capital contable de cada clase Vs capital contable después de colocación y recompra total: 400096 Capital Contable Después de Colocación y Recompra "CLASE" Entre 400096 Capital Contable Después de Colocación y Recompra "TOTAL"	
510000	<u>INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA</u>		Registrar el resultado de sumar los ingresos anotado en las referencias siguientes: 516100, 517000, 518100, 518200 518300, 518400, 518500, 519100 519200
516100	Resultado por valuación a valor razonable	Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia: 000196 Porcentaje de Participación Después de Colocación y Recompra	"CLASE" Registrar para cada de una de las clase accionaria la cantidad que le corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196 "TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los ingresos prorrateables proporcionales del día de cada una de las clases accionarias.
517000	Resultado por compraventa		
	Ingresos por intereses		
518100	Intereses disponibilidades		
518200	Int. y Rend a favor provenientes de Inv. Val.		
518300	Int. y Rend a favor Ope. Reporto y Préstamo Val.		
518400	Premios a favor		
518500	Utilidad por Valorización		
	Otros productos		
519100	Recuperaciones		
519200	Otros productos y beneficios		

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
3/11

Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: "TOTAL", "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
520097	EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA:		Registrar el resultado de sumar los egresos anotados en las referencias siguientes: 521704, 521707, 521708, 521709, 521710 521711, 521712, 521713, 521714, 521715 521716, 521804, 521805, 521806, 521807 521808, 521809, 521810, 521811, 521812 521813, 521814, 521815, 521816, 523200 520101, 520102, 520200, 520300, 520600 520700, 520800, 521000, 521500, 522000 522100, 528100, 528200, 528300, 528400
	Servicios Pagados a la Sociedad Operadora		
521704	Valuación	Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia: 000196 Porcentaje de Participación Después Colocación y Recompra	"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196 "TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrateables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.
521707	Depósito Acciones de la SI		
521708	Depósito Valores SI		
521709	Depósito Valores		
521710	Custodia Acciones de la SI		
521711	Custodia Valores SI		
521712	Custodia Valores		
521713	Contabilidad		
521714	Administración de la Sociedad		
521715	Sistemas		
521716	Administración de Riesgos		
	Servicios Pagados a Otras Entidades		
521804	Valuación	Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia: 000196 Porcentaje de Participación Después Colocación y Recompra	"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196 "TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrateables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.
521805	Calificación		
521806	Proveeduría de Precios		
521807	Depósito Acciones de la SI		
521808	Depósito Valores SI		
521809	Depósito Valores		
521810	Custodia Acciones de la SI		
521811	Custodia Valores SI		
521812	Custodia Valores		
521813	Contabilidad		
521814	Administración de la Sociedad		
521815	Sistemas		
521816	Administración de Riesgos		
526000	Gastos por Intereses		
	Gastos de Administración		
520101	Depreciación		
520102	Amortización		
520200	Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros		
520300	Honorarios		
520600	Correos y teléfonos		
520700	Rentas		
520800	Mantenimiento y conservación		
521000	Gastos de promoción		
521500	Impuestos y derechos		
522000	Gastos No deducibles		
522100	Gastos en Tecnología		
522200	Otros Gastos de Administración		

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION

4/11

Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: "TOTAL", "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
	Otros gastos	Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia:	"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196
528100	Afectación a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro		
528200	Deterioro	000196 Porcentaje De Participación Después Colocación Y Recompra	
528300	Quebrantos		"TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrateables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.
528400	Otras pérdidas		
400097	CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS DEL DIA		Registrar el resultado obtenido de aplicar los pasos siguientes: 400096 Contable Después de Colocación y Recompra Capital Más 510000 Ingresos Prorrateables Proporcionales del Día Menos 520097 Egresos Prorrateables Proporcionales del Día
520098	<u>EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA:</u>		Registrar el resultado de sumar los gastos anotado en las referencias siguientes: 521701, 521702, 521703, 521803, 520080, 520081
	Servicios Pagados a la Sociedad Operadora	Registrar el porcentaje que corresponda al día de la valuación.	"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196
521701	Administración de activos		
521702	Administración Activos S/ Desempeño		
521703	Distribución		"TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrateables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.
	Servicios Pagados a Otras Entidades		
521803	Distribución		
520080	Gastos de publicidad por clase		
	Impuestos por clase		
520081	Impuestos por clase		
400098	CAPITAL CONTABLE DEL DIA, BASE PARA PRECIO POR CLASE		Registrar el capital contable resultado de restar al: 400097 Capital Contable con Ingresos y Egresos del Día Menos 520098 Egresos Identificables del Día

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
5/11

Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: "TOTAL", "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
000198	% DE PARTICIPACION DESPUES DE EGRESOS IDENTIFICABLES	Determinar el % que representa, el capital contable de cada clase vs capital contable del día, base para precio por clase: 400098 Capital Contable del Día, Base Para Precio por Clase "CLASE" Dividir 400098 Capital Contable del Día, Base Para Precio Por Clase "TOTAL"	
	<u>DETERMINACION DEL PRECIO DEL DIA:</u>		
600001	PRECIO CONTABLE POR CLASE DE ACCIONES		Registrar el precio contable por clase obtenido de dividir: 400098 Capital Contable del Día, Base Para Precio por Clase Dividir 720332 Acciones en Circulación al Final del Día
600010	Porcentaje de sobre (sub) valuación de compra	Registrar el % Sobre (Sub) Valuación Compra, cuando sea aplicado a la clase accionaria	
600020	Porcentaje de sobre (sub) valuación de venta	Registrar el % Sobre (Sub) Valuación Venta, cuando sea aplicado a la clase accionaria	
600011	PRECIO MERCADO DE COMPRA		Registra el Precio de Mercado de Compra aplicable a cada clase accionaria para las operaciones de recompra (Salida de Clientes).
600021	PRECIO MERCADO DE VENTA		Registra el Precio de Mercado de Venta aplicable a cada clase accionaria para las operaciones de venta (Entrada de Clientes).

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
6/11

PROCEDIMIENTO PARA SOCIEDADES DE INVERSION CON LIQUIDACION DIFERENTE A MISMO DIA			
Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: " TOTAL" , "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
	<u>PRECIO Y CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR</u>		
600005	Precio del Día Anterior.		"CLASE" Registrar el precio contable determinado el día anterior a la fecha de valuación.
720310	Acciones en Circulación del Día Anterior		"CLASE" Registrar el número de acciones en circulación que se tenga por cada una de las clases accionarias. "TOTAL" Registra el resultado de sumar las acciones de las distintas clases accionarias representativas del capital social
400101	Importe de Sobre(sub) valuación de compra		
400102	Importe de Sobre(sub) valuación de venta		
400095	CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR		Capital Contable del Día Anterior, es el resultado de multiplicar 600005 Precio Del Día Anterior Por 720310 Acciones en Circulación del Día Anterior "CLASE" Registrar el capital contable de cada una de clases accionarias. "TOTAL" Registrar el resultado de sumar el Capital Contable de cada una de las Clases Accionarias.
000195	% DE PARTICIPACION POR CLASE AL DIA ANTERIOR	Determinar el % que representa, el capital contable de c/u de las clases Vs el capital contable del día anterior: 400095 Capital Contable Del Día Anterior "CLASE" Entre 400095 Capital Contable Del Día Anterior "TOTAL"	
510000	<u>INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA</u>		Registrar el resultado de sumar los ingresos anotado en las referencias siguientes: 516100, 517000, 518100, 518200 518300, 518400, 518500, 519100 519200
516100	Resultado por valuación a valor razonable	Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia:	"CLASE" Registrar para cada de una de las clases accionarias la cantidad que le corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196
517000	Resultado por compraventa		
	Ingresos por intereses	000195 % de Participación por Clase al Día Anterior	
518100	Intereses disponibilidades		
518200	Int. y Rend a favor provenientes de Inv. Val.		"TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los ingresos prorrateables proporcionales del día de cada una de las clases accionarias.
518300	Int. y Rend a favor Ope. Reporto y Préstamo Val.		
518400	Premios a favor		
518500	Utilidad por Valorización		

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
7/11

Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: "TOTAL", "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
	Otros productos	Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia: 000195 % de Participación por Clase al Día Anterior	"CLASE" Registrar para cada de una de las clase accionaria la cantidad que le corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196 "TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los ingresos prorrataables proporcionales del día de cada una de las clases accionarias.
519100	Recuperaciones		
519200	Otros productos y beneficios		
520097	EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA:		Registrar el resultado de sumar los egresos anotados en las referencias siguientes: 521704, 521707, 521708, 521709, 521710 521711, 521712, 521713, 521714, 521715 521716, 521804, 521805, 521806, 521807 521808, 521809, 521810, 521811, 521812 521813, 521814, 521815, 521816, 523200 520101, 520102, 520200, 520300, 520600 520700, 520800, 521000, 521500, 522000 522100, 528100, 528200, 528300, 528400
	Servicios Pagados a la Sociedad Operadora		
521704	Valuación	Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia: 000195 % de Participación por Clase al Día Anterior	"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196 "TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrataables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.
521707	Depósito Acciones de la SI		
521708	Depósito Valores SI		
521709	Depósito Valores		
521710	Custodia Acciones de la SI		
521711	Custodia Valores SI		
521712	Custodia Valores		
521713	Contabilidad		
521714	Administración de la Sociedad		
521715	Sistemas		
521716	Administración de Riesgos		
	Servicios Pagados a Otras Entidades		
521804	Valuación	Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia: 000195 % de Participación por Clase al Día Anterior	"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196 "TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrataables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.
521805	Calificación		
521806	Proveeduría de Precios		
521807	Depósito Acciones de la SI		
521808	Depósito Valores SI I		
521809	Depósito Valores		
521810	Custodia Acciones de la SI		
521811	Custodia Valores SI		
521812	Custodia Valores		
521813	Contabilidad		

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
8/11

Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: "TOTAL", "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
	Servicios Pagados a Otras Entidades		
521814	Administración de la Sociedad	Anotar para cada concepto el porcentaje determinado en la referencia: 000195 % de Participación por Clase al Día Anterior	"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo al porcentaje determinado en la referencia 000196 "TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrateables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.
521815	Sistemas		
521816	Administración de Riesgos		
526000	Gastos por Intereses		
	Gastos de Administración		
520101	Depreciación		
520102	Amortización		
520200	Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros		
520300	Honorarios		
520600	Correos y teléfonos		
520700	Rentas		
520800	Mantenimiento y conservación		
521000	Gastos de promoción		
521500	Impuestos y derechos		
522000	Gastos No deducibles		
522100	Gastos en Tecnología		
522200	Otros Gastos de Administración		
	Otros gastos		
528100	Afectación a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro		
528200	Deterioro		
528300	Quebrantos		
528400	Otras pérdidas		
400097	CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS DEL DIA		Registrar el resultado obtenido de aplicar los pasos siguientes: 400096 Contable Después de Colocación y Recompra Capital Más 510000 Ingresos Prorrateables Proporcionales del Día Menos 520097 Egresos Prorrateables Proporcionales del Día
520098	EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA:		Registrar el resultado de sumar los gastos anotado en las referencias siguientes: 521701, 521702, 521703, 521803, 520080, 520081

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
9/11

Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: "TOTAL", "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
	Servicios Pagados a la Sociedad Operadora	Registrar el porcentaje que corresponda al día de la valuación.	"CLASE" Registrar para cada clase accionaria el importe de egresos que corresponda de acuerdo a la clase "TOTAL" Anotar para cada concepto, el resultado de sumar los egresos prorrateables proporcionales del día, aplicado a cada una de las clases accionarias.
521701	Administración de activos		
521702	Administración Activos S/ Desempeño		
521703	Distribución		
	Servicios Pagados a Otras Entidades		
521803	Distribución		
520080	Gastos de publicidad por clase		
	Impuestos por clase		
520081	Impuestos por clase		
400098	CAPITAL CONTABLE DEL DIA, BASE PARA PRECIO POR CLASE		Registrar el capital contable resultado de restar al: 400097 Capital Contable con Ingresos y Egresos del Día Menos 520098 Egresos Identificables del Día
000198	% DE PARTICIPACION DESPUES DE EGRESOS IDENTIFICABLES	Determinar el % que representa, el capital contable de cada clase Vs capital contable del día, base para precio por clase: 400098 Capital Contable del Día, Base Para Precio por Clase "CLASE" Dividir 400098 Capital Contable del Día, Base Para Precio Por Clase "TOTAL"	
	DETERMINACION DEL PRECIO DEL DIA:		
600001	PRECIO CONTABLE POR CLASE DE ACCIONES		Registrar el precio contable por clase obtenido de dividir: 400098 Capital Contable del Día, Base Para Precio por Clase Dividir 720310 Acciones en Circulación del Día Anterior
600010	Porcentaje de sobre (sub) valuación de compra	Registrar el % Sobre (Sub) Valuación Compra, cuando sea aplicado a la clase accionaria	
600020	Porcentaje de sobre (sub) valuación de venta	Registrar el % Sobre (Sub) Valuación Venta, cuando sea aplicado a la clase accionaria	

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 78

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
10/11

Ref.	CONCEPTO	COLUMNA PORCENTAJE	COLUMNA: " TOTAL" , "CLASE" (PRECIOS, TITULOS, IMPORTES)
600011	PRECIO MERCADO DE COMPRA		Registra el <u>Precio de Mercado de Compra</u> aplicable a cada clase accionaria para las operaciones de recompra (Salida de Clientes).
600021	PRECIO MERCADO DE VENTA		Registra el <u>Precio de Mercado de Venta</u> aplicable a cada clase accionaria para las operaciones de venta (Entrada de Clientes).
	MOVIMIENTO EN ACCIONES DEL DIA		
720300	Acciones Emitidas Del Capital Social Autorizado	Anotar, el porcentaje que representa cada clase respecto al "TOTAL" de acciones de cada uno de los conceptos aquí mencionados.	"CLASE" Registrar el número de títulos que corresponde a cada clase accionaria, de acuerdo a lo solicitado por cada uno de los conceptos. "TOTAL" Registrar para cada concepto, el resultado de sumar las acciones de las distintas clases de acciones representativas del capital social.
720321	Acciones en Tesorería al Inicio del Día		
720331	Acciones en Circulación al Inicio del Día		
720350	Acciones Colocadas (Entrada de Clientes)		
720360	Acciones Recompradas (Salidas de Clientes)		
720322	Acc. en Tesorería al Final del Día		
720332	Acciones en Circulación al Final del Día		
400096	CAPITAL CONTABLE DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA		Capital contable después de colocación y recompra, es el resultado de multiplicar: 600005 "Precio del Día Anterior" Por 720332 "Acciones en Circulación al Final del Día" "CLASE" Registrar el capital de cada una de las clases accionarias. "TOTAL" Anotar el resultado de sumar el capital contable de cada una de las clases accionarias.
000196	% DE PARTICIPACION DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA.	Determinar el % que representa, el capital contable de cada clase Vs capital contable después de colocación y recompra total: 400096 Capital Contable Después de Colocación y Recompra "CLASE" Entre 400096 Capital Contable Después de Colocación y Recompra "TOTAL"	

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 78**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-PR
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LA ACCION
11/11

Nota:

Los **EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA**, para cada Clase de Acciones, deberán ser asignados sobre el Total de Gastos Globales Comunes del Día de la Valuación, independientemente de que estos sean desglosados por cada uno de los conceptos aquí solicitados.

La base de cálculo para determinar los **EGRESOS IDENTIFICABLES**, será con los **CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA** (Ref 400097)

Cada **Clase de Acciones**, deberá de estar **depositada** en los términos de la Ley por separado.

NOMBRE Y FIRMA.- Nombre y Firma por la Operadora /Administradora.

NOMBRE Y FIRMA.- Nombre y Firma del Director de la Sociedad de Inversión.

REPORTE: VA-PR		HOJA: 79	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		1 / 4	
DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO		SISTEMA	
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION		SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "18" Clave de la Sociedad según BMV Valores posibles: D Diaria
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	SERIE (Clase)	AN	19	25	7	> El registro de datos que correspondan a la CLASE , deberá ser identificado con la clave que corresponda a la clase del capital social. > Los datos que corresponden a la columna total, deberán ser identificados con la palabra TOTAL .
6	REFERENCIA	N	26	31	6	
						NUMERO DE REFERENCIA PRECIO Y CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR 600005 PRECIO DEL DIA ANTERIOR 720310 Acciones en circulación del día anterior 400095 CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR 000195 % DE PARTICIPACION POR CLASE AL DIA ANTERIOR
						MOVIMIENTO EN ACCIONES DEL DIA 720300 Acciones emitidas del capital social autorizado 720321 Acciones en tesorería al inicio del día 720331 Acciones en circulación al inicio del día 720350 Acciones colocadas por la SI, entrada de clientes 720360 Acciones recompradas por la SI, salidas de clientes 720370 Reubicación Clientes en Serie (Clase) Entrada 720380 Reubicación Clientes en Serie (Clase) Salida 720322 Acciones en tesorería al final del día 720332 Acciones en circulación al final del día 400101 Importe de sobre (sub) valuación de compra 400102 Importe de sobre (sub) valuación de venta 400096 CAPITAL CONTABLE DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA 000196 % DE PARTICIPACION DESPUES COLOCACION Y RECOMPRA
						INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: 510000 Resultado por valuación a valor razonable 516100 Resultado por compraventa 517000
						Ingresos por Intereses 518100 Intereses de Disponibilidades 518200 Intereses y rendimientos a favor provenientes de Inv en Val 518300 Intereses y rendimientos a favor Oper. Reporto y Préstamo de Val. 518400 Permiso a Favor 518500 Utilidad por Valorización
						Otros productos 519100 Recuperaciones 519200 Otros productos y Beneficios
						EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: Servicios Pagados a la Sociedad Operadora 521704 Valuación 521707 Depósito acciones de la SI 521708 Depósito valores SI 521709 Depósito valores 521710 Custodia acciones de la SI 521711 Custodia valores SI 521712 Custodia valores 521713 Contabilidad 521714 Administración de la Sociedad 521715 Sistemas 521716 Administración de Riesgos
						Servicios Pagados a Otras Entidades 521804 Valuación 521805 Calificación 521806 Proveeduría de precios 521807 Depósito acciones de la SI 521808 Depósito valores SI 521809 Depósito valores 521810 Custodia acciones de la SI 521811 Custodia valores SI 521812 Custodia valores 521813 Contabilidad 521814 Administración de la sociedad 521815 Sistemas 521816 Administración de riesgos
						526000 Gastos por intereses

REPORTE: VA-PR						HOJA: 79 2 / 4
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO						FECHA: / /
CONTENIDO DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION						SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO						LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL						300

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
6	REFERENCIA	N	26	31	6	NUMERO DE REFERENCIA Gastos de Administración 520101 Depreciaciones 520102 Amortizaciones 520200 Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros 520300 Honorarios 520600 Correos y teléfonos 520700 Rentas 520800 Mantenimiento y conservación 521000 Gastos de promoción 521500 Impuestos y derechos 522000 Gastos No Deducibles 522100 Gastos en Tecnología 522200 Otros Gastos de Administración Otros gastos 528100 Afectación a la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro 528200 Deterioro 528300 Quebrantos 528400 Otras Pérdidas 400097 CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS DEL DIA 520098 EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA: Servicios Pagados a la Sociedad Operadora 521701 Administración de activos 521702 Administración activos s/ desempeño 521703 Distribución Servicios Pagados a Otras Entidades 521803 Distribución 520080 Gastos de publicidad por serie Impuestos por serie 520081 Impuestos por serie 400098 CAPITAL CONTABLE DEL DIA, BASE PARA PRECIO POR CLASE 000198 % DE PARTICIPACION DESPUES DE EGRESOS IDENTIFICABLES DETERMINACION DEL PRECIO DEL DIA: 600001 PRECIO CONTABLE POR CLASE DE ACCIONES 600010 Porcentaje de sobre (sub) valuación de compra 600020 Porcentaje de sobre (sub) valuación de venta 600011 PRECIO MERCADO DE COMPRA 600021 PRECIO MERCADO DE VENTA
7	PORCENTAJE	N	32	37	6	3 ENTEROS, 3 DECIMALES Aplica para los números de referencia siguientes: 000195 % DE PARTICIPACION POR CLASE AL DIA ANTERIOR 720300 Acciones emitidas del capital social autorizado 720321 Acciones en tesorería al inicio del día 720331 Acciones en circulación al inicio del día 720322 Acciones en tesorería al final del día 720332 Acciones en circulación al final del día 000196 % DE PARTICIPACION DESPUES COLOCACION Y RECOMPRA 510000 INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: 516100 Resultado por valuación a valor razonable 517000 Resultado por compraventa Ingresos por Intereses 518100 Intereses de Disponibilidades 518200 Intereses y rendimientos a favor provenientes de Inv en Val 518300 Intereses y rendimientos a favor Oper. Reporto y Préstamo de Val. 518400 Permiso a Favor 518500 Utilidad por Valorización Otros productos 519100 Recuperaciones 519200 Otros productos y Beneficios 520097 EGRESOS PRORATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: Servicios Pagados a la Sociedad Operadora 521704 Valuación 521707 Depósito acciones de la SI 521708 Depósito valores SI 521709 Depósito valores 521710 Custodia acciones de la SI 521711 Custodia valores SI 521712 Custodia valores 521713 Contabilidad 521714 Administración de la Sociedad 521715 Sistemas

REPORTE: VA-PR		HOJA: 79
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		3 / 4
DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /
CONTENIDO		SISTEMA
DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION		SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		300

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
7	PORCENTAJE	N	32	37	6	3 ENTEROS, 3 DECIMALES Aplica para los números de referencia siguientes: 521716 Administración de Riesgos Servicios Pagados a Otras Entidades 521804 Valuación 521805 Calificación 521806 Proveduría de precios 521807 Depósito acciones de la SI 521808 Depósito valores SI 521809 Depósito valores 521810 Custodia acciones de la SI 521811 Custodia valores SI 521812 Custodia valores 521813 Contabilidad 521814 Administración de la sociedad 521815 Sistemas 521816 Administración de riesgos 526000 Gastos por intereses Gastos de Administración 520101 Depreciaciones 520102 Amortizaciones 520200 Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros 520300 Honorarios 520600 Correos y teléfonos 520700 Rentas 520800 Mantenimiento y conservación 521000 Gastos de promoción 521500 Impuestos y derechos 522000 Gastos No Deducibles 522100 Gastos en Tecnología 522200 Otros Gastos de Administración Otros gastos 528100 Afecatación a la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro 528200 Deterioro 528300 Quebrantos 528400 Otras Pérdidas Servicios Pagados a la Sociedad Operadora 521701 Administración de activos 521702 Administración activos s/ desempeño 521703 Distribución Servicios Pagados a Otras Entidades 521803 Distribución 520080 Gastos de publicidad por serie Impuestos por serie 520081 Impuestos por serie 000198 % DE PARTICIPACION DESPUES DE GASTOS IDENTIFICABLES 600010 Porcentaje de sobre (sub) valuación de compra 600020 Porcentaje de sobre (sub) valuación de venta
8	IMPORTES	N	38	55	18	En pesos (18 enteros) Aplica para los números de referencia siguientes: 400095 CAPITAL CONTABLE DEL DIA ANTERIOR 400101 Importe de sobre (sub) valuación de compra 400102 Importe de sobre (sub) valuación de venta 400096 CAPITAL CONTABLE DESPUES DE COLOCACION Y RECOMPRA 510000 INGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: 516100 Resultado por valuación a valor razonable 517000 Resultado por compraventa Ingresos por Intereses 518100 Intereses de Disponibilidades 518200 Intereses y rendimientos a favor provenientes de Inv en Val 518300 Intereses y rendimientos a favor Oper. Reporto y Prestamo de Val. 518400 Permiso a Favor 518500 Utilidad por Valorización Otros productos 519100 Recuperaciones 519200 Otros productos y Beneficios 520097 EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA: Servicios Pagados a la Sociedad Operadora 521704 Valuación 521707 Depósito acciones de la SI 521708 Depósito valores SI 521709 Depósito valores 521710 Custodia acciones de la SI 521711 Custodia valores SI 521712 Custodia valores 521713 Contabilidad 521714 Administración de la Sociedad 521715 Sistemas 521716 Administración de Riesgos Servicios Pagados a Otras Entidades 521804 Valuación 521805 Calificación

REPORTE: VA-PR		HOJA: 79 4 / 4
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /
CONTENIDO DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		300

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
8	IMPORTES	N	38	55	18	En pesos (18 enteros) Aplica para los números de referencia siguientes: Servicios Pagados a Otras Entidades 521806 Proveeduría de precios 521807 Depósito acciones de la SI 521808 Depósito valores SI 521809 Depósito valores 521810 Custodia acciones de la SI 521811 Custodia valores SI 521812 Custodia valores 521813 Contabilidad 521814 Administración de la sociedad 521815 Sistemas 521816 Administración de riesgos Gastos de Administración 520101 Depreciaciones 520102 Amortizaciones 520200 Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros 520300 Honorarios 520600 Correos y teléfonos 520700 Rentas 520800 Mantenimiento y conservación 521000 Gastos de promoción 521500 Impuestos y derechos 522000 Gastos No Deducibles 522100 Gastos en Tecnología 522200 Otros Gastos de Administración Otros gastos 528100 Afecatación a la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro 528200 Deterioro 528300 Quebrantos 528400 Otras Pérdidas 400097 CAPITAL CONTABLE CON GASTOS COMUNES DEL DIA 520098 EGRESOS IDENTIFICABLES DEL DIA: Servicios Pagados a la Sociedad Operadora 521701 Administración de activos 521702 Administración activos s/ desempeño 521703 Distribución Servicios Pagados a Otras Entidades 521803 Distribución 520080 Gastos de publicidad por serie Impuestos por serie 520081 Impuestos por serie 400098 CAPITAL CONTABLE DEL DIA, BASE PARA PRECIO POR CLASE
9	CANTIDAD DE TITULOS	N	56	73	18	Registrar el número de títulos de cada una de las clases accionarias Aplica para los números de referencia siguientes: 720310 Acciones en circulación del día anterior 720300 Acciones emitidas del capital social autorizado 720321 Acciones en tesorería al inicio del día 720331 Acciones en circulación al inicio del día 720350 Acciones colocadas por la SI, entrada de clientes 720360 Acciones recompradas por la SI, salidas de clientes 720300 Acciones emitidas del capital social autorizado 720322 Acciones en tesorería al final del día 720332 Acciones en circulación al final del día 720370 Reubicación Clientes en Serie (Entrada) 720380 Reubicación Clientes en Serie (Salida)
10	PRECIO	N	74	86	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) Aplica para los números de referencia siguientes: 600005 Precio del día anterior 600001 PRECIO CONTABLE POR CLASE DE ACCIONES 600011 PRECIO MERCADO DE COMPRA 600021 PRECIO MERCADO DE VENTA
	FILLER	AN	87	300	214	Blancos NOTA: La base de cálculo para determinar los EGRESOS IDENTIFICABLES, SERA CON BASE AL CAPITAL CONTABLE CON INGRESOS Y EGRESOS PRORRATEABLES PROPORCIONALES DEL DIA (Ref 400097) Cada Clase de Acciones, deberá de estar depositada en los términos de las Ley de Sociedades de Inversión por separado. DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: VA-AC		PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION		HOJA: 81	
				2 / 2	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA: _____				CLAVE: _____	
TIPO DE DISTRIBUIDORA:		INTEGRAL ()	REFERENCIADORA ()		
INFORMACION :		MENSUAL ()			
(PRECIOS EN PESOS Y CENTAVOS, NUMERO DE ACCIONES EN UNIDADES)					

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 82**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-AC**PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION****1 / 3**

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
M =Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **CLAVE SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORA.-** Clave Corta de las Sociedades de Distribuidora proporcionada por esta Comisión
7. **SERIE (Clase).-** Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.
8. **FECHA DE VALUACION.-** Día, Mes y Año del estado financiero con el que se determina el precio, el cual deberá ser registrado en la Bolsa Mexicana de Valores al día hábil siguiente.
9. **FECHA DE OPERACION.-** Registrar la fecha de operación (DDMMAAAA), en la que fueron efectuadas las operaciones de Compra - Venta con los clientes accionistas de la sociedad de inversión, y en la que se realizan los movimientos contables de acciones, lo anterior puede ser distinto a las fechas de solicitud, de anticipación de la orden y/o de liquidación.
10. **NUMERO DE TITULOS COMPRADOS.-** Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número total de títulos comprados a los clientes de la Sociedad. En unidades.

Los Títulos comprados, deben ser registrados en la columna **Vol. de Compras**, del Boletín Bursátil Sección Mercado de Capitales.

II.- OPERACIONES AL CONTADO

Emisora	Serie	Administrada por	Vol. Ventas	N.O. Venta	Vol. Compra	N.O. Compras	Precio \$	Valor Contable Acción	Dif.	Var. %

11. **IMPORTE DE ACC. COMPRADAS.-** Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado de Compra por el número de acciones compradas por la sociedad de inversión en la fecha de operación.
12. **NUMERO DE TITULOS VENDIDOS.-** Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número total de títulos colocados (vendidos) a los clientes de la Sociedad. En unidades.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 82

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-AC

PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

2 / 3

Los títulos vendidos deberán ser registrados en la columna **Vol. de Ventas**, del Boletín Bursátil Sección Mercado de Capitales.

II.- OPERACIONES AL CONTADO

Emisora	Serie	Administrada por	Vol. Ventas	N.O. Venta	Vol. Compra	N.O. Compras	Precio \$	Valor Contable Acción	Dif.	Var. %

13. **IMPORTE DE ACCIONES VENDIDAS.-** Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado de Venta por el número total de títulos vendidos entre los clientes de la sociedad de inversión en la fecha de operación independientemente de cuando se liquiden. Reportar en pesos sin centavos.
14. **FECHA DE REGISTRO EN LA BMV.-** Día, Mes y Año de la fecha en la que el precio de valuación es registrado en la BMV.
15. **TIPO LIQUIDACION COMPRA.-** Registrar tipo de liquidación vigente de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista.

MD = MISMO DIA	24 =24 HORAS	48 = 48 HORAS	72 =72 HORAS	96 =96 HORAS

16. **FECHA DE LIQUIDACION COMPRA.-** Día, Mes y Año de la fecha de liquidación de las operaciones de recompra de las acciones de los clientes de la sociedad de inversión.
17. **TIPO LIQUIDACION VENTA.-** Registrar tipo de liquidación vigente de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista.

MD = MISMO DIA	24 =24 HORAS	48 = 48 HORAS	72 =72 HORAS	96 =96 HORAS

18. **FECHA DE LIQUIDACION VENTA.-** Día, Mes y Año de la fecha de liquidación de las operaciones de venta de acciones de la sociedad con los clientes accionistas de la sociedad de inversión.
19. **PRECIO CONTABLE.-** Precio Contable determinado el día de la valuación conforme al reporte VA-PR (SEQ. 600001) en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
NOTA: DEBERAN INCLUIR TODOS LOS PRECIOS DE VALUACION DETERMINADOS DESDE EL PRIMER DIA HABIL HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES
20. **% DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA.-** Porcentaje de Sobre(sub) valuación aplicado al Precio Contable determinado el día de la valuación para todas las operaciones de compra.
21. **% DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA.-** Porcentaje de Sobre(sub) valuación aplicado al Precio Contable determinado el día de la valuación para todas las operaciones de venta.
22. **PRECIO MERCADO DE COMPRA.-** Es el precio de mercado para todas las operaciones de compra, presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
23. **PRECIO MERCADO DE VENTA.-** Es el precio de mercado para todas las operaciones de venta, presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
24. **% DE COMISION DE ADMINISTRACION.-** Es el porcentaje que paga las sociedad de inversión por la Administración de sus Activos
25. **% DE COMISION COMPRA.-** Es el porcentaje que el cliente paga por la recompra de sus acciones de la sociedad de inversión, registra el promedio ponderado que cobra cada distribuidor.
26. **% DE COMISION VENTA.-** Es el porcentaje que el cliente paga por la compra de sus acciones de la sociedad de inversión, registra el promedio ponderado que cobra cada distribuidor.
27. **% DE COMISION DE DISTRIBUCION.-** Es el porcentaje que recibe la Sociedad Distribuidora por la distribución de las acciones de la sociedad de inversión.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 82**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-AC**PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION****3 / 3**

28. **% DE COMISION DE DISTRIBUCION.-** Es el porcentaje que recibe la Sociedad Distribuidora por la distribución de las acciones de la sociedad de inversión.
29. **PRECIO DE COMPRA DESPUES DE COMISIONES.-** Precios de Mercado con las comisiones que den origen a las operaciones de compra.
30. **PRECIO DE VENTA DESPUES DE COMISIONES.-** Precios de Mercado con las comisiones que den origen a las operaciones de venta.
31. **REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE(CLASE)**
- ENTRADA.-**
Es el ingreso por reubicación de la inversión de los clientes que provienen de otra serie (clase), de la misma sociedad de inversión, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista.
- SALIDA.-**
Es la salida por reubicación de la inversión de los clientes que deberá ser invertida en otra serie (clase), de la sociedad de inversión, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista.
32. **TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO POR PETICION DEL CLIENTE**
- ENTRADA.-**
Es el ingreso de las acciones del cliente a la cuenta propia de la sociedad de inversión, cuando éstas provienen de la cuenta de otro(s) custodio(s), a petición y solicitud del cliente.
- SALIDA.-**
Es el traspaso de las acciones del cliente a la cuenta de otro custodio, a petición y solicitud del cliente.
33. **SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS EN:**
- CUENTA PROPIA.-**
Es el saldo de las acciones en circulación que se encuentran depositadas y custodiadas en la cuenta propia de la sociedad inversión.
- OTRA(S) CUENTA(S).-**
Es saldo de las acciones en circulación de la sociedad de inversión, que están depositadas y custodiadas en otra(s) cuenta(s) distinta(s) a la cuenta propia de la sociedad de inversión.
34. **SALDO EN TITULOS.-** Es el saldo en títulos, que las Sociedades Distribuidora tiene distribuidos entre sus clientes.
35. **SALDO EN IMPORTE.-** Es el resultado de multiplicar el saldo en títulos por el precio de valuación.
36. **NOMBRE Y FIRMA.-** De lo(s) responsable(s) por la Sociedad Valuador.
37. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director Nombre y Firma por la Operadora /Administradora.
38. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director Nombre y Firma del Director de la Sociedad.

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 83

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-AC

PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

1 / 4

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA.-** Nombre completo de la Sociedad Distribuidora.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad Distribuidora de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE DISTRIBUIDORA.-** Marcar con una X alguno de los 2 tipos:
 - Integral
 - Referenciadora
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
M =Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
6. **SOCIEDAD.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.

NOTA:

ESTE REPORTE DEBERA INCLUIR TODAS LAS SOCIEDADES DE INVERSION, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS NO TENGAN CLIENTES ACCIONISTAS.

7. **SERIE (CLASE).-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.
8. **FECHA DE VALUACION.-** Registrar el día, Mes y Año del estado financiero con el que se determinó el precio valuación, el cual es registrado por la sociedad de inversión en la Bolsa Mexicana de Valores al día hábil siguiente, dicha información deberá de coincidir contra el reporte VA-AC de la sociedad de inversión.

Ejemplo:

FECHA DE VALUACION
1-MAR-2000

NOTA:

DEBERAN INCLUIR TODOS LOS PRECIOS DE VALUACION DETERMINADOS POR LA SOCIEDAD DE INVERSION DESDE EL PRIMER DIA HABIL HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES.

9. **FECHA DE OPERACION.-** Registrar Día, Mes y Año de la fecha con la que fueron celebradas las operaciones de Compra - Venta con los clientes accionistas de la sociedad de inversión

Ejemplo: Sociedad con Liquidación Mismo Día.

FECHA DE VALUACION	FECHA DE OPERACION
1-MAR-2000	2-MAR-2000

Ejemplo: Sociedad con Liquidación 48 horas

FECHA DE VALUACION	FECHA DE OPERACION
1-MAR-2000	1-MAR-2000

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 83

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-AC
PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
2 / 4

10. **NUMERO DE TITULOS COMPRADOS.-** Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número total de **títulos recomprados a los clientes** de la Sociedad (En unidades).
11. **IMPORTE DE ACC. COMPRADAS.-** Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado de Compra por el número de Acciones Compradas por la Sociedad en la fecha de operación.
12. **NUMERO DE TITULOS VENDIDOS.-** Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número **total de títulos colocados (vendidos) a los clientes** de la Sociedad. (En unidades).
13. **IMPORTE DE ACCIONES VENDIDAS.-** Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado Venta por el número total de títulos colocados entre los clientes de la Sociedad en la fecha de operación independientemente de cuando se liquiden. Reportar en pesos sin centavos
14. **FECHA DE REGISTRO EN LA BMV.-** Anotar la fecha en la que se registro (Por la Sociedad Operadora) en la BMV el precio de valuación de la sociedad de inversión. (Día, Mes y Año)

Ejemplo: Sociedad con Liquidación Mismo Día

FECHA DE VALUACION	FECHA DE OPERACION	FECHA REGISTRO BMV
1-MAR-2000	2-MAR-2000	2-MAR-2000

Ejemplo: Sociedad con Liquidación(24, 48, 72 y 96 Horas)

FECHA DE VALUACION	FECHA DE OPERACION	FECHA REGISTRO BMV
1-MAR-2000	1-MAR-2000	2-MAR-2000

15. **TIPO LIQUIDACION COMPRA.-** Registrar tipo de liquidación vigente de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista.

MD = MISMO DIA	24 =24 HORAS	48 = 48 HORAS	72 =72 HORAS	96 =96 HORAS

16. **FECHA DE LIQUIDACION COMPRA.-** Día, Mes y Año de la fecha de liquidación de las operaciones de recompra de las acciones de los clientes de la sociedad de inversión.

17. **TIPO LIQUIDACION VENTA.-** Registrar tipo de liquidación vigente de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista.

MD = MISMO DIA	24 =24 HORAS	48 = 48 HORAS	72 =72 HORAS	96 =96 HORAS

18. **FECHA DE LIQUIDACION VENTA.-** Día, Mes y Año de la fecha de liquidación de las operaciones de venta de acciones de la sociedad con los clientes accionistas de la sociedad de inversión.

Ejemplo: Sociedad con Liquidación Mismo Día

FECHA DE VALUACION	FECHA DE OPERACION	FECHA REGISTRO BMV	TIPO DE LIQUIDACION	FECHA DE LIQUIDACION
1-MAR-2000	1-MAR-2000	2-MAR-2000	MD	1-MAR-2000

Ejemplo: Sociedad con Liquidación 48 horas

FECHA DE VALUACION	FECHA DE OPERACION	FECHA REGISTRO BMV	TIPO DE LIQUIDACION	FECHA DE LIQUIDACION
1-MAR-2000	1-MAR-2000	2-MAR-2000	48	3-MAR-2000

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 83

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-AC

PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

3 / 4

19. **PRECIO CONTABLE.-** Precio Contable determinado por la Sociedad de Inversión en la fecha de valuación, presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
20. **% DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA.-** Porcentaje de Sobre(sub) valuación aplicado al Precio Contable determinado el día de la valuación para todas las operaciones de compra.
21. **% DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA.-** Porcentaje de Sobre(sub) valuación aplicado al Precio Contable determinado el día de la valuación para todas las operaciones de venta.
22. **PRECIO MERCADO DE COMPRA.-** Es el precio de mercado para todas las operaciones de compra, presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
23. **PRECIO MERCADO DE VENTA.-** Es el precio de mercado para todas las operaciones de venta, presentar en pesos y centavos. (12 enteros, 6 decimales)
24. **% DE COMISION DE ADMINISTRACION.-** Es el porcentaje que paga las sociedad de inversión por la Administración de sus Activos
25. **% DE COMISION COMPRA.-** Es el porcentaje que el cliente paga por la recompra de sus acciones de la sociedad de inversión, registra el promedio ponderado que cobra cada distribuidor.
26. **% DE COMISION VENTA.-** Es el porcentaje que el cliente paga por la compra de sus acciones de la sociedad de inversión, registra el promedio ponderado que cobra cada distribuidor.
27. **% DE COMISION DE DISTRIBUCION.-** Es el porcentaje que recibe la Sociedad Distribuidora por la distribución de acciones de la sociedad de inversión.
28. **PRECIO DE COMPRA DESPUES DE COMISIONES.-** Precios de Mercado con las comisiones que den origen a las operaciones de compra.
29. **PRECIO DE VENTA DESPUES DE COMISIONES.-** Precios de Mercado con las comisiones que den origen a las operaciones de venta.
30. **REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE(CLASE) POR PROSPECTO DE INVERSION**

ENTRADA.-

Es el ingreso por reubicación de la inversión de los clientes que provienen de otra serie (clase), de la misma sociedad de inversión, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista.

SALIDA.-

Es la salida por reubicación de la inversión de los clientes que deberá ser invertida en otra serie (clase), de la sociedad de inversión, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista.

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 83

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: VA-AC
PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
4 / 4

31. **TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO POR PETICION DEL CLIENTE**
- ENTRADA.-**
 Es el ingreso de las acciones del cliente a la cuenta de la sociedad distribuidora, cuando éstas provienen de la cuenta de otro(s) custodio(s), a petición y solicitud del cliente.
- SALIDA.-**
 Es el traspaso de las acciones del cliente a la cuenta de otro custodio, a petición y solicitud del cliente.
32. **SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS EN:**
- CUENTA PROPIA.-**
 Es el saldo de las acciones en circulación que se encuentran depositadas y custodiadas en la cuenta propia de la sociedad distribuidora.
- OTRA CUENTA.-**
 Es el saldo de las acciones en circulación de la sociedad de inversión, que están depositadas y custodiadas en otra(s) cuenta(s) distinta(s) a la cuenta propia de la sociedad de distribuidora.
33. **SALDO EN TITULOS.-** Es el número total de títulos que la Sociedad Distribuidora, tiene distribuidos entre sus clientes, el cual deberá coincidir contra el reporte VA-AC enviado por la sociedad de inversión a esta Comisión. (18 enteros)
- Ejemplo:**
- | | |
|-------------------------------|-------|
| Saldo en Títulos día anterior | 1,000 |
| Más | |
| Ventas | 200 |
| Menos | |
| Compras | 50 |
| Igual | |
| Saldo en Títulos | 1,150 |
34. **SALDO EN IMPORTE.-** Es el importe en pesos resultado de multiplicar el saldo en títulos por el precio contable la sociedad inversión, el cual deberá coincidir contra el reporte VA-AC enviado por la sociedad de inversión a esta Comisión. (18 enteros)
35. **NOMBRE Y FIRMA.-** Por la Sociedad Distribuidora el Director.

REPORTE: VA-AC COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		HOJA: 84 1 / 2
DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /
CONTENIDO PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		400

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "11"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valor Posible: M = Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	FECHA DE VALUACION	N	19	26	8	Formato: DDMMAAAA
6	FECHA DE OPERACION	N	27	34	8	Formato: DDMMAAAA
7	PRECIO CONTABLE	N	35	47	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) Precio Contable determinado el día de la valuación conforme al reporte VA-PR (SEQ. 600001) en pesos y centavos. DEBERAN INCLUIR TODOS LOS PRECIOS DE VALUACION DETERMINADOS DESDE EL PRIMER DIA HABIL HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES
8	% DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA	N	48	53	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
9	PRECIO DE MERCADO DE COMPRA	N	54	66	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
10	N° TITULOS COMPRADOS	N	67	78	12	En unidades Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número total de títulos recomprados a los clientes de la Sociedad (En unidades)
11	N° TITULOS VENDIDOS	N	79	90	12	En unidades Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número total de títulos colocados (vendidos) a los clientes de la Sociedad. (En unidades).
12	FECHA DE REGISTRO EN LA BMV	N	91	98	8	Formato: DDMMAAAA
13	TIPO LIQUIDACION COMPRA	AN	99	100	2	MD LIQUIDACION MISMO DIA 24 LIQUIDACION 24 HORAS 48 LIQUIDACION 48 HORAS 72 LIQUIDACION 72 HORAS 96 LIQUIDACION 96 HORAS
14	FECHA LIQUIDACION COMPRA	N	101	108	8	Formato: DDMMAAAA
15	IMPORTE TITULOS COMPRADOS	N	109	126	18	En pesos (18 enteros) Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado de Compra por el número de Acciones Compradas por la Sociedad en la fecha de operación.
16	IMPORTE TITULOS VENDIDOS	N	127	144	18	En pesos (18 enteros) Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado de Venta por el número total de títulos colocados entre los clientes de la Sociedad en la fecha de operación independientemente de cuando se liquiden.
17	% DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA	N	145	150	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
18	PRECIO DE MERCADO DE VENTA	N	151	163	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
19	% DE COMISION DE ADMINISTRACION	N	164	169	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
20	% COMISION COMPRA	N	170	175	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
21	% DE COMISION DISTRIBUCION	N	176	181	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
22	BLANCOS	N	182	194	13	Espacios en blanco
23	BLANCOS	N	195	207	13	Espacios en blanco
24	SALDO EN TITULOS	N	208	225	18	En unidades (18 enteros)
25	SALDO EN IMPORTE	N	226	243	18	En pesos (18 enteros)
26	CLAVE DE LA SOC. DISTRIBUIDORA	AN	244	250	7	Clave de la Sociedad Distribuidora

REPORTE: VA-AC COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		HOJA: 84 2 / 2
DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /
CONTENIDO PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		400

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
27	SERIE (CLASE)	AN	251	257	7	Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.
28	TIPO LIQUIDACION VENTA	AN	258	259	2	MD LIQUIDACION MISMO DIA 24 LIQUIDACION 24 HORAS 48 LIQUIDACION 48 HORAS 72 LIQUIDACION 72 HORAS 96 LIQUIDACION 96 HORAS
29	FECHA LIQUIDACION VENTA	N	260	267	8	Formato: DDMMAAAA
30	% COMISION VENTA	N	268	273	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
31	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE)					
	ENTRADA	N	274	291	18	En unidades (18 enteros) Es el ingreso por reubicación de la inversión de los clientes que provienen de otra serie (clase), de la misma sociedad de inversión, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista
	SALIDA	N	292	309	18	En unidades (18 enteros) Es la salida por reubicación de la inversión de los clientes que deberá ser invertida en otra serie (clase), de la sociedad de inversión, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista
32	TRASPASOS DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE					
	ENTRADA	N	310	327	18	En unidades (18 enteros) Es el ingreso a la cuenta propia de las sociedad de inversión, cuando provienen de la cuenta de otro custodio, por petición y solicitud del cliente
	SALIDA	N	328	345	18	En unidades (18 enteros) Es el traspaso de las acciones de las sociedad de inversión a otro custodio, por petición y solicitud del cliente
33	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR:					
	CUENTA PROPIA	N	346	363	18	En unidades (18 enteros) Es el saldo de las acciones en circulación que de encuentran depositadas en la cuenta propia de la sociedad inversión
	OTRO(S) CUSTODIO(S)	N	364	381	18	En unidades (18 enteros) Es saldo de las acciones en circulación de la sociedad de inversión, que fueron traspasadas a otro custodio, por petición y solicitud del cliente
	FILLER	AN	382	400	19	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: VA-AC COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO			HOJA: 85 1 / 2 FECHA: / /		
CONTENIDO PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION			SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION		
ARCHIVO			LONGITUD REG.		
ORGANIZACION SECUENCIAL			400		

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "11"
2	CLAVE SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Distribuidora
3	TIPO DE DISTRIBUIDORA	A	10	10	1	VALORES POSIBLES I = INTEGRAL R = REFERENCIADORAS
4	INFORMACION	A	11	11	1	Valor Posible: M = Mensual
5	FECHA	N	12	19	8	Formato: DDMMAAAA
6	FECHA DE VALUACION	N	20	27	8	Formato: DDMMAAAA Registrar la fecha del estado financiero con el que se determinó el precio valuación, el cual es registrado por la sociedad de inversión en la Bolsa Mexicana de Valores al día hábil siguiente, dicha información deberá de coincidir contra el reporte VA-AC de la sociedad de inversión.
7	FECHA DE OPERACION	N	28	35	8	Formato: DDMMAAAA Registrarla fecha con la que fueron celebradas las operaciones de Compra-Venta con los clientes accionistas de la sociedad de inversión
8	PRECIO CONTABLE	N	36	48	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales) DEBEN DE INCLUIR TODOS LOS PRECIOS CONTABLES DETERMINADOS POR LA SOCIEDAD DE INVERSION DESDE EL PRIMER DIA HABIL HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES.
9	% DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA	N	49	54	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
10	PRECIO DE MERCADO DE COMPRA	N	55	67	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
11	NO. TITULOS COMPRADOS	N	68	79	12	En unidades (12 enteros) Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número total de títulos recomprados a los clientes de la Sociedad
12	NO. TITULOS VENDIDOS	N	80	91	12	En unidades (12 enteros) Desde el punto de vista de la sociedad de inversión, es el número total de títulos colocados (vendidos) a los clientes de la Sociedad
13	FECHA DE REGISTRO EN LA BMV	N	92	99	8	Formato: DDMMAAAA Registrar la fecha en la que la sociedad de inversión registró el precio contable y de mercado en la BMV.
14	TIPO LIQUIDACION COMPRA	AN	100	101	2	MD = LIQUIDACION MISMO DIA 24 = LIQUIDACION 24 HORAS 48 = LIQUIDACION 48 HORAS 72 = LIQUIDACION 72 HORAS 96 = LIQUIDACION 96 HORAS
15	FECHA LIQUIDACION COMPRA	N	102	109	8	Formato: DDMMAAAA Día, Mes y Año de la fecha de liquidación de las operaciones de Compra-Venta con los clientes accionistas de la sociedad de inversión.
16	IMPORTE TITULOS COMPRADOS	N	110	127	18	En pesos (18 enteros) Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado de Compra por el número de Acciones Compradas por la Sociedad en la fecha de operación
17	IMPORTE TITULOS VENDIDOS	N	128	145	18	En pesos (18 enteros) Es el resultado de multiplicar el Precio de Mercado Venta por el número total de títulos colocados entre los clientes de la Sociedad en la fecha de operación independientemente de cuando se liquiden. Reportar en pesos sin centavos
18	% DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA	N	146	151	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
19	PRECIO DE MERCADO DE VENTA	N	152	164	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
20	% DE COMISION DE ADMINISTRACION	N	165	170	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
21	% DE COMISION DE COMPRA	N	171	176	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
22	% DE COMISION DISTRIBUCION	N	177	182	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
23	PRECIO DE COMPRA DESPUES DE COMISIONES	N	183	195	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)
24	PRECIO DE VENTA DESPUES DE COMISIONES	N	196	208	13	En pesos y centavos (7 enteros y 6 decimales)

REPORTE: VA-AC COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO				HOJA: 85 2 / 2 FECHA: / /	
CONTENIDO PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION				SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO				LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL				400	

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
25	SALDO EN TITULOS	N	209	226	18	En unidades (18 enteros) Es el número total de títulos que la Sociedad Distribuidora tiene distribuidos entre sus clientes, el cual deberá coincidir contra el reporte VA-AC enviado por la sociedad de inversión a esta comisión. Ejemplo: Saldo en Títulos día anterior Más Ventas Menos Compras Igual Saldo en títulos
26	SALDO EN IMPORTE	N	227	244	18	En pesos (18 enteros) Es el importe en pesos resultado de multiplicar el saldo en títulos por el precio contable de la sociedad inversión, el cual deberá coincidir contra el reporte VA-AC enviado por la sociedad de inversión a esta comisión.
27	CLAVE DE LA SOC. DE INVERSION	AN	245	251	7	Clave de la Sociedad de Inversión según BMV Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV ESTE REPORTE, DEBE INCLUIR TODAS LAS SOCIEDADES DE INVERSION CON LAS QUE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA TENGA CONTRATO DE DISTRIBUCION, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS, NO TENGAN CLIENTES ACCIONISTAS A LA FECHA DE ELABORACION DE ESTE REPORTE
28	SERIE DE LA SOC. DE INVERSION	AN	252	258	7	Serie de la Sociedad de Inversión según BMV Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.
29	TIPO LIQUIDACION VENTA	AN	259	260	2	MD LIQUIDACION MISMO DIA 24 LIQUIDACION 24 HORAS 48 LIQUIDACION 48 HORAS 72 LIQUIDACION 72 HORAS 96 LIQUIDACION 96 HORAS
30	FECHA LIQUIDACION VENTA	N	261	268	8	Formato: DDMMAAAA
31	% DE COMISION DE VENTA	N	269	274	6	En porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
32	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE) ENTRADA	N	275	292	18	En unidades (18 enteros) Es el ingreso por reubicación de la inversión de los clientes que provienen de otras serie (clase), de la misma sociedad de inversión, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista
	SALIDA	N	293	310	18	En unidades (18 enteros) Es la salida por reubicación de la inversión de los clientes que deberá ser invertida en otra serie (clase), de la sociedad de inversión, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista
33	TRASPASOS DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE ENTRADA	N	311	328	18	En unidades (18 enteros) Es el ingreso a la cuenta propia de las sociedad de inversión, cuando provienen de la cuenta de otro custodio, por petición y solicitud del cliente
	SALIDA	N	329	346	18	En unidades (18 enteros) Es el traspaso de las acciones de las sociedad de inversión a otro custodio, por petición y solicitud del cliente
34	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: CUENTA PROPIA	N	347	364	18	En unidades (18 enteros) Es el saldo de las acciones en circulación que se encuentran depositadas en la cuenta propia de la sociedad inversión
	OTRO(S) CUSTODIO(S)	N	365	382	18	En unidades (18 enteros) Es saldo de las acciones en circulación de la sociedad de inversión, que fueron traspasadas a otro custodio, por petición y solicitud del cliente
	FILLER	AN	383	400	18	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: RI-VA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____
INFORMACION FINANCIERA: _____

RENTA VARIABLE ()
DIARIA ()
(CIFRAS EN PESOS, DATOS EN UNIDADES)

DEUDA ()
DEUDA FISICAS ()
DEUDA MORALES ()
FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____
CLAVE: _____

H O J A 86
1 / 2

PARAMETROS DE INVERSION												
NUM SEQ	CONCEPTO		NUM. CONS.	TIPO INV.	EMISORA	SERIE	TV	CODIGO DE IDENTIFICACION	IMPORTE A MERCADO	FACIL REALIZACION	PORCENTAJE %	% POR EMISION
601	MAS: CAJA, BANCOS NAL Y BANCOS MONEDA EXTRANJERA	\$ _____										
602	VALORES, DOCUMENTOS Y DERIVADOS EN CARTERA	\$ _____										
603	CTAS X COBRAR POR VENTA DE VALORES Y DERIVADOS	\$ _____										
604	CTAS X COBRAR POR ENTRADA DE CLIENTES	\$ _____										
605	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS	\$ _____										
606	DIVIDENDOS POR COBRAR	\$ _____										
	MENOS:											
651	CTAS X PAGAR POR COMPRA DE VALORES Y DERIVADOS	\$ _____										
652	CTAS X PAGAR POR SALIDA DE CLIENTES	\$ _____										
653	OTRAS CUENTAS POR PAGAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS	\$ _____										
654	DIVIDENDOS POR PAGAR	\$ _____										
	IGUAL:											
700	ACTIVO TOTAL BASE CALCULO DE PARAMETROS	\$ _____										
	VAR											
310	VAR ESTABLECIDO	_____ %										
311	VAR ESTABLECIDO	\$ _____										
320	VAR OBSERVADO (Día)	_____ %										
321	VAR OBSERVADO (Día)	\$ _____										
330	VAR OBSERVADO (Promedio)	_____ %										
331	VAR OBSERVADO (Promedio)	\$ _____										
038	EFFECTIVO Y VALORES	_____ %										
039	RENTA VARIABLE	_____ %										
040	GOBIERNO FEDERAL	_____ %										
041	INST. CRED. EM. AV. AC.	_____ %										
042	MENOS DE 3 MESES	_____ %										
043	OBLIG. SUBORD.	_____ %										
049	ACTIVO TOTAL	\$ _____										
050	GRUPOS FINANCIEROS	_____ %										
100	VAL. FACIL REALIZACION	_____ %										

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: RI-VA	REGIMEN DE INVERSION				H O J A 86	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:					2 / 2	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:	RENTA VARIABLE ()	DEUDA ()	DEUDA FISICAS ()	DEUDA MORALES ()	CLAVE: _____	
INFORMACION FINANCIERA:	DIARIA ()	FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____				
	(CIFRAS EN PESOS, DATOS EN UNIDADES)					

PARAMETROS DE INVERSION													
NUM SEQ	CONCEPTO			NUM. CONS.	TIPO INV.	EMISORA	SERIE	TV	CODIGO DE IDENTIFICACION	IMPORTE A MERCADO	FACIL REALIZACION	PORCENTAJE %	% POR EMISION
105	INV. DEP. DINERO, VALS. DEUDA A CARGO INSTS. CRED., OPS. DE C-V, PREST. S/VAL. (EN CONJ.)	_____	%										
108	VALORES DEL SIC	_____	%										
109	TIT. DE DEUDA E.U.M. COTIZ. EN EL EXT.	_____	%										
110	PRESTAMO DE VALORES	_____	%										
204	INV. TIT. OPCIONALES EMITIDOS X UNA C.B.	_____	%										
205	OBLIG. CONV. EMISORAS NO FINANCIERAS	_____	%										
207	TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)	_____	%										
303	REPORTOS (EN CONJUNTO)	_____	%										
	SOC DE INV INSTRUMENTOS DE DEUDA CLASIFICADA EN:												
350	CORTO PLAZO	_____	%										
351	MEDIANO PLAZO	_____	%										
352	LARGO PLAZO	_____	%										
	SOC. DE INV. EN RENTA VARIABLE CLASIFICADA EN:												
400	ESPECIALIZADA EN ACCIONES	_____	%										
401	MAYORITARIAMENTE EN ACCIONES	_____	%										
402	MAYORITARIAMENTE EN VALORES DE DEUDA	_____	%										
403	ESPECIALIZADAS DE DEUDA	_____	%										
	SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADA												
450	GUBERNAMENTAL	_____	%										
451	PRIVADO	_____	%										
452	SECTORIAL	_____	%										
453	REGIONAL	_____	%										
454	OTROS	_____	%										
456	INDIZADA O DE COBERTURA	_____	%										
460	DISCRECIONAL EN INDICES	_____	%										
461	DISCRECIONAL EN TASAS	_____	%										
462	DISCRECIONAL EN DIVISAS	_____	%										
463	DISCRECIONAL COMBINADA	_____	%										

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: RI-VA	REGIMEN DE INVERSION	H O J A 87
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		CLAVE: _____
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____	SINCAS ()	
INFORMACION FINANCIERA: _____	TRIMESTRAL ()	FECHA: (DIA-MES-AÑO) : ____/____/____/
(CIFRAS EN PESOS, DATOS EN UNIDADES)		

PARAMETROS DE INVERSION	
NUM SEQ	CONCEPTO
038	EFFECTIVO Y VALORES _____ %
044	ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS _____ %
045	ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS QUE FUERON PROMOVIDAS _____ %
046	OBLIGACIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS _____ %
047	ACC. SI. DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PM _____ %
048	No. CLIENTES / ACC DE LA SOC. AL CIERRE DE MES _____
049	ACTIVO TOTAL DEL TRIMESTRE \$ _____

NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
_____ POR LA OPERADORA/ADMINISTRADORA	_____ DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 88**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: RI-VA
REGIMEN DE INVERSION

1 / 5

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes: **D=** Diaria
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUMERO SEQ.**

NUM SEQ	CONCEPTO
601	CAJA, BANCOS NAL. Y BANCOS MONEDA EXTRANJERA
602	VALORES, DOCUMENTOS Y DERIVADOS EN CARTERA
603	CTAS X COBRAR POR VENTA DE VALORES Y DERIVADOS
604	CTAS X COBRAR POR ENTRADA DE CLIENTES
605	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS
606	DIVIDENDOS POR COBRAR
651	CTAS X PAGAR POR COMPRA DE VALORES Y DERIVADOS
652	CTAS X PAGAR POR SALIDA DE CLIENTES
653	OTRAS CUENTAS POR PAGAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS
654	DIVIDENDOS POR PAGAR
700	ACTIVO TOTAL BASE CALCULO DE PARAMETROS
	VAR
310	VAR ESTABLECIDO (%)
311	VAR ESTABLECIDO (\$)
320	VAR OBSERVADO (Diario %)
321	VAR OBSERVADO (Diaria \$)
330	VAR OBSERVADO (Promedio %)
331	VAR OBSERVADO (Promedio \$)
038	EFFECTIVO Y VALORES
039	RENTA VARIABLE
040	GOBIERNO FEDERAL
041	INST. CRED. EM. AV. AC.
042	MENOS DE 3 MESES
043	OBLIG. SUBORD.
049	ACTIVO TOTAL
050	GRUPOS FINANCIEROS
100	VAL. FACIL REALIZACION
105	INV. DEP. DINERO, VALS. DEUDA A CARGO INSTS. CRED., OPS. DE C-V, PREST. S/VAL. (EN CONJ.)
108	VALORES DEL SIC
109	TIT. DE DEUDA E.U.M. COTIZ. EN EL EXT.
110	PRESTAMO DE VALORES

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 88**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: RI-VA
REGIMEN DE INVERSION
2 / 5

NUM SEQ	CONCEPTO
204	INV. TIT. OPCIONALES EMITIDOS X UNA C.B.
205	OBLIG. CONV. EMISORAS NO FINANCIERAS
207	TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)
303	REPORTOS (EN CONJUNTO)
	<u>SOC DE INV INSTRUMENTOS DE DEUDA CLASIFICADA EN:</u>
350	CORTO PLAZO
351	MEDIANO PLAZO
352	LARGO PLAZO
	<u>SOC. DE INV. EN RENTA VARIABLE CLASIFICADA EN:</u>
400	ESPECIALIZADA EN ACCIONES
401	MAYORITARIAMENTE EN ACCIONES
402	MAYORITARIAMENTE EN VALORES DE DEUDA
403	ESPECIALIZADA EN VALORES DE DEUDA
	<u>SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADA</u>
450	GOBIERNAMENTAL
451	PRIVADO
452	SECTORIAL
453	REGIONAL
454	OTROS
456	INDIZADA O DE COBERTURA
460	DISCRECIONAL EN INDICES
461	DISCRECIONAL EN TASAS
462	DISCRECIONAL EN DIVISAS
463	DISCRECIONAL EN COMBINADA

7. **VALOR.-** De acuerdo al concepto que corresponda:

NUM SEQ.	CONCEPTO	
601	CAJA, BANCOS NAL Y BANCOS MONEDA EXTRANJERA	IMPORTE EN PESOS SIN CENTAVOS (18 ENTEROS)
602	VALORES, DOCUMENTOS Y DERIVADOS EN CARTERA	
603	CTAS X COBRAR POR VENTA DE VALORES Y DERIVADOS	
604	CTAS X COBRAR POR ENTRADA DE CLIENTES	
605	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS	
606	DIVIDENDOS POR COBRAR	
651	CTAS X PAGAR POR COMPRA DE VALORES Y DERIVADOS	
652	CTAS X PAGAR POR SALIDA DE CLIENTES	
653	OTRAS CUENTAS POR PAGAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS	
654	DIVIDENDOS POR PAGAR	
700	ACTIVO TOTAL BASE CALCULO DE PARAMETROS	
	<u>VAR</u>	
311	VAR ESTABLECIDO	
321	VAR OBSERVADO (Diario \$)	
331	VAR OBSERVADO (Promedio \$)	
049	ACTIVO TOTAL	

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 88**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: RI-VA
REGIMEN DE INVERSION
3 / 5

VALOR.- De acuerdo al concepto que corresponda:

NUM SEQ.	CONCEPTO	
	<u>VAR</u>	EN PORCENTAJE (3 ENTEROS, 3 DECIMALES)
310	VAR ESTABLECIDO	
320	VAR OBSERVADO (Diario %)	
330	VAR OBSERVADO (Promedio %)	
038	EFFECTIVO Y VALORES	
039	RENTA VARIABLE	
040	GOBIERNO FEDERAL	
041	INST. CRED. EM. AV. AC.	
042	MENOS DE 3 MESES	
043	OBLIG. SUBORD.	
050	GRUPOS FINANCIEROS	
100	VAL. FACIL REALIZACION	
105	INV. DEP. DINERO, VALS. DEUDA A CARGO INSTS. CRED., OPS. DE C-V, PREST. S/VAL. (EN CONJ.)	
108	VALORES DEL SIC	
109	TIT. DE DEUDA E.U.M. COTIZ. EN EL EXT.	
110	PRESTAMO DE VALORES	
204	INV. TIT. OPCIONALES EMITIDOS X UNA C.B.	
205	OBLIG. CONV. EMISORAS NO FINANCIERAS	
207	TITULOS OPCIONALES (WARRANTS)	
303	REPORTOS (EN CONJUNTO)	
	<u>SOC DE INV. INSTRUMENTOS DE DEUDA CLASIFICADA EN:</u>	
350	CORTO PLAZO	
351	MEDIANO PLAZO	
352	LARGO PLAZO	
	<u>SOC. DE INV. EN RENTA VARIABLE CLASIFICADA EN:</u>	
400	ESPECIALIZADA EN ACCIONES	
401	MAYORITARIAMENTE EN ACCIONES	
402	MAYORITARIAMENTE EN VALORES DE DEUDA	
403	ESPECIALIZADAS DE DEUDA	
	<u>SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADA</u>	
450	GUBERNAMENTAL	
451	PRIVADO	
452	SECTORIAL	
453	REGIONAL	
454	OTROS	
456	INDIZADA O DE COBERTURA	
460	DISCRECIONAL EN INDICES	
461	DISCRECIONAL EN TASAS	
462	DISCRECIONAL EN DIVISAS	
463	DISCRECIONAL EN COMBINADA	

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 88**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: RI-VA
REGIMEN DE INVERSION

4 /5

8. **ACTIVO TOTAL BASE CALCULO DE PARAMETROS:** Registrar el Activo Total del Día establecido de conformidad con las disposiciones de carácter general vigentes en la fecha de valuación y determinación del régimen. (En pesos sin centavos)
 De conformidad con estas disposiciones y para efectos de la determinación del régimen de inversión y de clasificación, se entenderá como Activo Total Base para la determinación, el que resulte conforme a la fórmula prevista en las presentes disposiciones y Reportes
- SUMAR:**
- 601** CAJA, BANCOS NAL Y BANCOS MONEDA EXTRANJERA
 - 602** VALORES, DOCUMENTOS Y DERIVADOS EN CARTERA
 - 603** CTAS X COBRAR POR VENTA DE VALORES Y DERIVADOS
 - 604** CTAS X COBRAR POR ENTRADA DE CLIENTES
 - 605** OTRAS CUENTAS POR COBRAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS
 - 606** DIVIDENDOS POR COBRAR
- MENOS:**
- 651** CTAS X PAGAR POR COMPRA DE VALORES Y DERIVADOS
 - 652** CTAS X PAGAR POR SALIDA DE CLIENTES
 - 653** OTRAS CUENTAS POR PAGAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS
 - 654** DIVIDENDOS POR PAGAR
- IGUAL**
- 700 ACTIVO TOTAL BASE CALCULO DE PARAMETROS**
9. **VAR:**
- VAR ESTABLECIDO (%).**- Anotar el porcentaje establecido en el prospecto de información al público inversionista
 - VAR ESTABLECIDO (\$).**- Anotar el importe en pesos establecido en el prospecto de información al público inversionista
 - VAR OBSERVADO (Día %).**- Anotar el **VAR** determinado el Día de la Valuación
 - VAR OBSERVADO (Día \$).**- Anotar el **VAR** determinado el Día de la Valuación
 - VAR OBSERVADO (Promedio %).**- Anotar el promedio aritmético determinado del **VAR** observado diario de la cartera de valores de los días hábiles transcurridos del mes
 - VAR OBSERVADO (Promedio \$).**- Anotar el promedio aritmético determinado del **VAR** observado diario de la cartera de valores de los días hábiles transcurridos del mes
10. **NUM. CONS.**- Número ascendente de 001 en 001
11. **TIPO DE INVERSION.**- Identificar el tipo de inversión con las claves siguientes:

CLAVE	TIPO DE INVERSION
D	INVERSION EN DIRECTO, aplica también para CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES/EUROS
R	OPERACIONES DE REPORTE
T	VALORES PRESTADOS
E	VALORES RECIBIDOS EN PRESTAMO
I	INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES
G	FORWARDS
S	SWAPS
N	NOTAS ESTRUCTURADAS
F	FUTURO
P	TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS)
C	TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS)
W	WARRANTS
O	OPCIONES

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 88**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: RI-VA
REGIMEN DE INVERSION
5 / 5

12. EMISORA.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de emisora utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA** registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta **CONCA** del Sistema Integral de Valores Automatizados (**S.I.V.A**)

Ejemplo:

BEJER	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO
BOBRA	BANOBRAS
BTOKI	BANCO DE TOKIO

- Los Valores e Instrumentos que respaldan a las **OPERACIONES DE REPORTO**, deberán de ser considerados para la determinación del régimen de inversión.

13. SERIE.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de serie utilizada por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES, EUROS U OTRA DIVISA.-** Anotar los últimos 7 números de la cuenta

14. TIPO DE VALOR.-

- Deberán apegarse a la **CLAVE** de tipo de valor utilizado por el **PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA COMISION.**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES.-** Registrar el tipo de valor **"CHD"**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN EUROS.-** Registrar el tipo de valor **"CHE"**.
- **CUENTAS DE CHEQUES EN LIBRAS.-** Registrar el tipo de valor **"CHL"**
- **CUENTAS DE CHEQUES EN YENES.-** Registrar el tipo de valor **"CHY"**

15. CODIGO DE IDENTIFICACION.- Registrar el código **"ISIN"** (**International Securities Identification Numbering System**), para los valores nacionales y extranjeros, que cuenten con dicho código.Estructura del código **"ISIN"**:

- Los **dos primeros** caracteres corresponden al **código del país.**
- Los **nueve siguientes** es el **código del emisor.**
- El **último** carácter es un **dígito de control.**

Ejemplo: MXXABR000059 (BREMS 031127)**16. IMPORTE A MERCADO.-**

- **PARAMETROS DIARIOS.-** Anotar el Valor Total a Mercado de cada una de las Emisoras / Serie registradas en los Reportes **CO-CA** y **CO-RE** del día de la valuación.

17. PORCENTAJE.-

- Los **PARAMETROS DIARIOS**, serán determinados de dividir el **VALOR TOTAL A MERCADO DIARIO** de cada una de las Emisoras/Serie del Reportes **CO-CA** entre el **ACTIVO TOTAL BASE PARA EL CALCULO** establecido por las disposiciones de carácter general dirigida a las sociedades de inversión, vigentes en la fecha de determinación del porcentaje. (3 enteros, 3 decimales)

18. PORCENTAJE POR EMISION.-

- Anotar el porcentaje que resulte de dividir el número de títulos en posición del día de la valuación entre el número de títulos en circulación de la emisión / serie.

19. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director de la Operadora/Administradora y del Director de la Sociedad de Inversión.

INSTRUCTIVO SINCA**HOJA 89**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: RI-VA
REGIMEN DE INVERSION

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad. De conformidad con la última autorización del Registro y, en el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la **SINCA** de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
T = Trimestral
4. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
5. **VALOR.-** según concepto:

• EFFECTIVO Y VALORES • ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS • ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS QUE FUERON PROMOVIDAS • OBLIGACIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS • ACCIONES DE SOC. DE INV. DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES	PORCENTAJE (3 enteros, 3 decimales)
• CLIENTES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD	UNIDADES
• ACTIVO TOTAL AL TRIMESTRE	IMPORTE (Sin Centavos)

6. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora / Administradora y del Director de la Sociedad de Inversión.

REPORTE: RI-VA		HOJA: 90
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		1 / 3
FECHA: / /		
CONTENIDO	REGIMEN DE INVERSION	SISTEMA
		SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG. 300
ORGANIZACION SECUENCIAL		

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "3"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	AN	10	10	1	Valores posibles: D Diaria Formato: DDMMAAAA
4	FECHA	N	11	18	8	NUM. SEQ. DEL REPORTE RI-VA
5	NUM. SEQ.	N	19	21	3	MAS 601 CAJA, BANCOS NAL. Y BANCOS MONEDA EXTRANJERA 602 VALORES, DOCUMENTOS Y DERIVADOS EN CARTERA 603 CTAS X COBRAR POR VENTA DE VALORES Y DERIVADOS 604 CTAS X COBRAR POR ENTRADA DE CLIENTES 605 OTRAS CTAS POR COBRAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VTA VALORES Y DERIVADOS 606 DIVIDENDOS POR COBRAR MENOS 651 CTAS X PAGAR POR COMPRA DE VALORES Y DERIVADOS 652 CTAS X PAGAR POR SALIDA DE CLIENTES 653 OTRAS CUENTAS POR PAGAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS 654 DIVIDENDOS POR PAGAR IGUAL 700 ACTIVO "TOTAL" BASE CALCULO DE PARAMETROS VAR 310 VAR ESTABLECIDO (%) 311 VAR ESTABLECIDO (\$) 320 VAR OBSERVADO (Día %) 321 VAR OBSERVADO (Día \$) 330 VAR OBSERVADO (Promedio %) 331 VAR OBSERVADO (Promedio \$) 038 EFECTIVO Y VALORES 039 RENTA VARIABLE 040 GOBIERNO FEDERAL 041 INST. CRED. EM. AV. AC. 042 MENOS DE 3 MESES 043 OBLIG. SUBORD. 049 ACTIVO TOTAL 050 GRUPOS FINANCIEROS 100 VAL. FACIL REALIZACION 105 INV. DEP. DINERO, VALS. DEUDA A CARGO INSTS. CRED., OPS. DE C-V, PREST. S/VAL. (EN CONJ.) 108 VALORES DEL SIC 109 TIT. DE DEUDA E.U.M. COTIZ. EN EL EXT. 110 PRESTAMO DE VALORES 204 INV. TIT. OPCIONALES EMITIDOS X UNA C.B. 205 OBLIG. CONV. EMISORAS NO FINANCIERAS 207 TITULOS OPCIONALES (WARRANTS) 303 REPORTOS (EN CONJUNTO) SOC DE INV INSTRUMENTOS DE DEUDA CLASIFICADA EN: 350 CORTO PLAZO 351 MEDIANO PLAZO 352 LARGO PLAZO SOC. DE INV. EN RENTA VARIABLE CLASIFICADA EN: 400 ESPECIALIZADA EN ACCIONES 401 MAYORITARIAMENTE EN ACCIONES 402 MAYORITARIAMENTE EN VALORES DE DEUDA 403 ESPECIALIZADAS DE DEUDA SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADA 450 GUBERNAMENTAL 451 PRIVADO 452 SECTORIAL 453 REGIONAL 454 OTROS 456 INDIZADA O DE COBERTURA 460 DISCRECIONAL EN INDICES 461 DISCRECIONAL EN TASAS 462 DISCRECIONAL EN DIVISAS 463 DISCRECIONAL COMBINADA EN PESOS SIN CENTAVOS MAS 601 CAJA, BANCOS NAL Y BANCOS MONEDA EXTRANJERA 602 VALORES, DOCUMENTOS Y DERIVADOS EN CARTERA 603 CTAS X COBRAR POR VENTA DE VALORES Y DERIVADOS 604 CTAS X COBRAR POR ENTRADA DE CLIENTES 605 OTRAS CTAS POR COBRAR, DERIVADAS DE OPER. DE VTA DE VALORES Y DERIVADOS 606 DIVIDENDOS POR COBRAR MENOS 651 CTAS X PAGAR POR COMPRA DE VALORES Y DERIVADOS 652 CTAS X PAGAR POR SALIDA DE CLIENTES 653 OTRAS CUENTAS POR PAGAR, DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE VALORES Y DERIVADOS 654 DIVIDENDOS POR PAGAR
6	CIFRAS EN PESOS	N	22	39	18	

REPORTE: RI-VA		HOJA: 90	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		2 / 3	
DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO		SISTEMA	
REGIMEN DE INVERSION		SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO		LONGITUD REG. 300	
ORGANIZACION SECUENCIAL			

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
6	CIFRAS EN PESOS	N	22	39	18	700 ACTIVO "TOTAL" BASE CALCULO DE PARAMETROS VAR 311 VAR ESTABLECIDO (\$) 321 VAR OBSERVADO (Dia \$) 331 VAR OBSERVADO (Promedio \$) 049 ACTIVO TOTAL
7	PARAMETROS DE INVERSION	N	40	45	6	(En porcentaje 3 enteros, 3 decimales) 310 VAR ESTABLECIDO (%) 320 VAR OBSERVADO (Dia %) 330 VAR OBSERVADO (Promedio %) 038 EFECTIVO Y VALORES 039 RENTA VARIABLE 040 GOBIERNO FEDERAL 041 INST. CRED. EM. AV. AC. 042 MENOS DE 3 MESES 043 OBLIG. SUBORD. 050 GRUPOS FINANCIEROS 100 VAL. FACIL REALIZACION 105 INV. DEP. DINERO, VALS. DEUDA A CARGO INSTS. CRED., OPS. DE C-V, PREST. S/VAL. (EN CONJ.) 108 VALORES DEL SIC 109 TIT. DE DEUDA E.U.M. COTIZ. EN EL EXT. 110 PRESTAMO DE VALORES 204 INV. TIT. OPCIONALES EMITIDOS X UNA C.B. 205 OBLIG. CONV. EMISORAS NO FINANCIERAS 207 TITULOS OPCIONALES (WARRANTS) 303 REPORTOS (EN CONJUNTO) SOC DE INV INSTRUMENTOS DE DEUDA CLASIFICADA EN: 350 CORTO PLAZO 351 MEDIANO PLAZO 352 LARGO PLAZO SOC. DE INV. EN RENTA VARIABLE CLASIFICADA EN: 400 ESPECIALIZADA EN ACCIONES 401 MAYORITARIAMENTE EN ACCIONES 402 MAYORITARIAMENTE EN VALORES DE DEUDA 403 ESPECIALIZADAS DE DEUDA SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADA 450 GUBERNAMENTAL 451 PRIVADO 452 SECTORIAL 453 REGIONAL 454 OTROS 456 INDIZADA O DE COBERTURA 460 DISCRECIONAL EN INDICES 461 DISCRECIONAL EN TASAS 462 DISCRECIONAL EN DIVISAS 463 DISCRECIONAL COMBINADA
	FILLER	AN	46	300	255	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: RI-VA		HOJA: 90
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		3 / 3
DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /
CONTENIDO	REGIMEN DE INVERSION	SISTEMA
		SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		300

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "5"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	AN	10	10	1	Valores posibles: D Diaria
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUM. CONS.	AN	19	21	3	Número ascendente de: 001 en 001.
6	TIPO DE INVERSION	AN	22	22	1	Marcar con: D INVERSION EN DIRECTO, aplica también para CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES/EUROS R OPERACIONES DE REPORTO T VALORES PRESTADOS E VALORES RECIBIDOS EN PRESTAMO I INVERSION EN VALORES INTERNACIONALES G FORWARDS S SWAPS N NOTAS ESTRUCTURADAS F FUTURO P TITULOS OPCIONALES DE VENTA (PRIMAS) C TITULOS OPCIONALES DE COMPRA (PRIMAS) W WARRANTS O OPCIONES > Apegarse a la CLAVE de EMISORA utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cuenta de Cheques en Dólares/Euros u Otra Divisa registrar la clave corta de la Institución Bancaria como aparece en la consulta CONCA del Sistema Integral de Valores Automatizados (S.I.V.A)
7	EMISORA	AN	23	29	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de SERIE utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > Cuenta de Cheques en Dólares / Euros u Otra Divisa registrar los últimos 7 números de la cuenta.
8	SERIE	AN	30	36	7	> Deberá apegarse a la CLAVE de TIPO DE VALOR utilizada por el PROVEEDOR DE PRECIOS, PARA EL REGISTRO Y ENVIO DE INFORMACION A LA CNBV. > CUENTAS CHEQUES DOLARES anotar el tipo de valor "CHD" CUENTAS CHEQUES EUROS anotar el tipo de valor "CHE"
9	TIPO DE VALOR	AN	37	40	4	> PARAMETROS DIARIO: > Es el VALOR TOTAL A MERCADO de cada una de las emisoras/series reportado en el Reportes CO-CA y CO-RE DEL DIA DE LA VALUACION. (3 enteros, 3 decimales)
10	MERCADO	N	41	53	13	> PARAMETROS DIARIO > Serán determinados de dividir el VALOR TOTAL A MERCADO DIARIO de cada una de las Emisoras / Serie del Reporte CO-CA entre el ACTIVO TOTAL establecido por las disposiciones de carácter general dirigida a las sociedades de inversión, vigentes en la fecha de determinación del porcentaje. (3 enteros, 3 decimales)
11	PORCENTAJE	N	54	59	6	En porcentaje (3 enteros, 3 decimales)
12	% POR EMISION	N	60	65	6	
13	CODIGO DE IDENTIFICACION	AN	66	81	16	CODIGO "ISIN" (International Securities Identification Numbering system.) Registrar el código único alfanumérico de doce caracteres que identifica internacionalmente una emisión o un instrumento financiero. > Los dos primeros corresponden al código del país > Los nueve siguientes, es el código del emisor > El último carácter es un dígito de control
	FILLER	AN	82	300	219	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: RI-VA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 91 FECHA: / /
CONTENIDO REGIMEN DE INVERSION		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 300

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "3"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad
3	INFORMACION FINANCIERA	AN	10	10	1	Valores posibles: T = Trimestral
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUM. SEQ.	N	19	21	3	038 EFECTIVO Y VALORES 044 ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS 045 ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS QUE FUERON PROMOVIDAS 046 OBLIGACIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS 047 ACC. SI. DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PM 048 No. CLIENTES / ACC DE LA SOC. AL CIERRE DE MES 049 ACTIVO TOTAL DEL TRIMESTRE
6	PORCENTAJE	N	22	27	6	En porcentaje. (3 enteros, 3 decimales) 038 EFECTIVO Y VALORES 044 ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS 045 ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS 046 OBLIGACIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PROMOVIDAS 047 ACC. SI. DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PM
7	VALORES	N	28	45	18	EN PESOS (18 ENTEROS) 048 No. CLIENTES / ACC DE LA SOC. AL CIERRE DE MES 049 ACTIVO TOTAL DEL TRIMESTRE
	FILLER	AN	46	300	255	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: IN-IE	INVERSION EXTRANJERA	HOJA 92
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		CLAVE: _____
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: _____		RENTA VARIABLE () DEUDA () DEUDA FISICAS () DEUDA MORALES ()
INFORMACION: _____		MENSUAL () FECHA (DIA,MES, AÑO): __/__/__
(CIFRAS EN PESOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)		

NUM. SEQ.	CONCEPTO	CLASE	No. DE INVERSIONISTAS	No. DE TITULOS	% TITULOS VS. CAPITAL PAGADO	IMPORTE VALOR A MERCADO
10	PERSONAS FISICAS					
11	CAPITAL FIJO					
12	CAPITAL VARIABLE					
20	PERSONAS MORALES					
21	CAPITAL FIJO					
22	CAPITAL VARIABLE					
30	INSTITUCIONALES					
31	CAPITAL FIJO					
32	CAPITAL VARIABLE					
T O T A L E S						

NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA	NOMBRE Y FIRMA _____ DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: IN-IE		INVERSION EXTRANJERA		HOJA 93	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA: _____			CLAVE: _____		
TIPO DE DISTRIBUIDORA		INTEGRAL ()	REFERENCIADORA ()		
INFORMACION :		MENSUAL ()	FECHA (DIA,MES, AÑO): __/__/__		
(CIFRAS EN PESOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)					

NUM. SEQ.	CONCEPTO	CLASE	NO. DE INVERSIONISTAS	NO. DE TITULOS	% TITULOS VS. CAPITAL PAGADO	IMPORTE VALOR A MERCADO
10	PERSONAS FISICAS					
11	CAPITAL FIJO					
12	CAPITAL VARIABLE					
20	PERSONAS MORALES					
21	CAPITAL FIJO					
22	CAPITAL VARIABLE					
30	INSTITUCIONALES					
31	CAPITAL FIJO					
32	CAPITAL VARIABLE					
T O T A L E S						

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 94**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IN-IE
INVERSION EXTRANJERA.

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
M = Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUMERO SEQ.-**
10 = PERSONAS FISICAS
11 = CAPITAL FIJO
12 = CAPITAL VARIABLE
20 = PERSONAS MORALES
21 = CAPITAL FIJO
22 = CAPITAL VARIABLE
30 = INSTITUCIONALES.- De conformidad con las definiciones previstas en la LMV y disposiciones aplicables
31 = CAPITAL FIJO
32 = CAPITAL VARIABLE
7. **CLASE.-** Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase y/o serie accionaria.
8. **NUMERO DE INVERSIONISTAS.-** Capital Fijo y Capital Variable. En unidades. (18 enteros)
9. **NUMERO DE TITULOS.-** Capital Fijo y Capital Variable. En unidades. (18 enteros)
10. **% TITULOS VS CAPITAL PAGADO.-** Capital Fijo y Capital Variable. En Porcentaje. (3 enteros y 3 decimales)
11. **IMPORTE VALOR A MERCADO.-** Monto del valor en pesos. En unidades. (18 enteros)
Nota: Los Distribuidores deberán proporcionar de la información necesaria a la Sociedad de Inversión, para dar cumplimiento en los términos y plazos establecidos en las Disposiciones de Carácter General dirigidas a las Sociedades de Inversión, y establecerlo de manera contractual entre la Sociedad de Inversión y el Distribuidor.
12. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora /Administradora.
13. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión.

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS**HOJA 95**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IN-IE
INVERSION EXTRANJERA.

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad Distribuidora de que se trate, de conformidad con la asignada por la CNBV.
3. **TIPO DE DISTRIBUIDORA.-** Marcar con una **X** alguno de los 2 tipos:
 - **Integral**
 - **Referenciadora**
4. **INFORMACION.-** Identificar el tipo de información con la clave siguiente:
M = Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **NUMERO SECUENCIAL.-**
 - 10** = PERSONAS FISICAS
 - 11** = CAPITAL FIJO
 - 12** = CAPITAL VARIABLE
 - 20** = PERSONAS MORALES
 - 21** = CAPITAL FIJO
 - 22** = CAPITAL VARIABLE
 - 30** = INSTITUCIONALES
 - 31** = CAPITAL FIJO
 - 32** = CAPITAL VARIABLE
7. **NUMERO DE INVERSIONISTAS.-** Capital Fijo y Capital Variable. En unidades.(18 enteros)
8. **NUMERO DE TITULOS.-** Capital Fijo y Capital Variable. En unidades.(18 enteros)
9. **% TITULOS VS CAPITAL PAGADO.-** Capital Fijo y Capital Variable. Porcentaje (3 enteros y 3 decimales)
10. **IMPORTE VALOR A MERCADO.-** Monto del valor en pesos. En unidades (18 enteros)
11. **SOCIEDAD.-** Anotar la clave corta de las sociedades que cuenten con clientes extranjeros

Nota: Llenar este reporte por cada una de las sociedades que tenga inversionistas extranjeros

REPORTE: IN-IE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO	HOJA: 97 FECHA: / /

CONTENIDO INVERSION EXTRANJERA	SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO	LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL	290

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 8 "
2	CLAVE DE LA SOC DISTRIBUIDORA	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad Distribuidora Según CNBV
3	TIPO DE DISTRIBUIDORA	AN	10	10	1	VALORES POSIBLES I = INTEGRAL R = REFERENCIADORA
4	INFORMACION	AN	11	11	1	Valores posibles: M = Mensual
5	FECHA	N	12	19	8	Formato: DDMMAAAA
6	NUMERO SECUENCIAL	N	20	22	3	010 =PERSONAS FISICAS 011 =P.F. DEL CAPITAL FIJO 012 =P.F. DEL CAPITAL VARIABLE 020 =PERSONAS MORALES 021 =P.M. DEL CAPITAL FIJO 022 =P.M. DEL CAPITAL VARIABLE 030 = INSTITUCIONALES 031 = DEL CAPITAL FIJO 032 = DEL CAPITAL VARIABLE
7	No. DE INVERSIONISTAS	N	23	40	18	En Unidades
8	No. DE TITULOS	N	41	58	18	En Unidades
9	% TITULOS vs CAPITAL PAGADO	N	59	64	6	3 enteros y 3 decimales
10	IMPORTE A VALOR MERCADO	N	65	82	18	En pesos. 18 enteros
11	SOCIEDAD DE INVERSION	AN	83	89	7	Clave de la Sociedad según BMV
	FILLER	AN	90	290	201	Blanco NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

REPORTE: IN-PR	DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS	HOJA 98
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION: _____		
TIPO DE LA SOCIEDAD DE INVERSION:	SINCA ()	CLAVE: _____
INFORMACION FINANCIERA	TRIMESTRAL ()	FECHA (DIA-MES-AÑO): ____/____/____

66 (Quinta Sección) DIARIO OFICIAL
Lunes 4 de diciembre de 2006

INSTRUCTIVO SINCA

HOJA 99

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IN-PR
DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE
CAPITALES Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS

1 / 2

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad. De conformidad con la última autorización del Registro y, en el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la **SINCA** de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
T= Trimestral
4. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
5. **NUMERO CONSECUTIVO.-**
Señalar:
1 = Sincas,
2 = Promovidas y
3 = Centros de trabajo CENTRO(S) DE TRABAJO
En el caso de que el (los) centro(s) de trabajo tenga(n) ubicación diferente a la señalada para la(s) empresa(s) promovida(s)
6. **CLAVE DE LA SINCA O DE LA EMPRESA PROMOVIDA.-** Nombre corto de la **SINCA** o de la Empresa Promovida.
7. **DENOMINACION SOCIAL.-** Nombre completo de la empresa promovida.
8. **NOMBRE COMERCIAL O MARCA.-** Nombre comercial o marca con que es conocida o promovida en el mercado.
9. **PRINCIPALES PRODUCTOS.-** Indicar los principales productos de la empresa promovida por orden de importancia financiera para la empresa.
10. **ACTIVIDAD ECONOMICA.-** Indicar si la empresa promovida pertenece al sector económico:
C = Comercial
I = Industrial
S = Servicios
11. **FECHA DE CONSTITUCION.-** Anotar la fecha de constitución
12. **NUMERO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA.-** Fecha de la escritura constitutiva de la empresa promovida y/o de la Sociedad de Inversión de capitales.
13. **FECHA INSCRIPCION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.-** Formato (ddmmaaaa)
14. **NUMERO DE INSCRIPCION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.-** Señalar el número de inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio.
15. **CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA PROMOVIDA.-** En pesos sin centavos.

INSTRUCTIVO SINCAS**HOJA 99**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IN-PR
DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE
CAPITALES Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS

2 / 2

16. **NUMERO DE ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA PROMOVIDA.**- En unidades
17. **CALLE.**- Señalar la calle (no exceder 60 caracteres, abreviar si es necesario).
18. **NUMERO EXTERIOR.**- Señalar número exterior.
19. **NUMERO INTERIOR O LETRA.**- Señalar número interior o letra.
20. **COLONIA.**- Señalar la colonia (no exceder 30 caracteres, abreviar si es necesario)
21. **CODIGO POSTAL.**- Señalar código postal.
22. **CIUDAD O MUNICIPIO.**- Señalar ciudad o municipio (no exceder 60 caracteres, abreviar si es necesario)
23. **ESTADO.**- Señalar el estado (no exceder 30 caracteres, abreviar si es necesario).
24. **LADA.**- Señalar lada.
25. **TELEFONO(S).**- Señalar teléfonos del domicilio.
26. **FAX(ES).**- Señalar fax(es) del domicilio.
27. **NOMBRE Y FIRMA.**- Nombre y firma por la Operadora / Administradora.
28. **NOMBRE Y FIRMA.**- Nombre y firma del Director de la Sociedad de Inversión.

REPORTE: IN-PR					HOJA: 100	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO					FECHA: / /	
CONTENIDO DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS					SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES	
ARCHIVO					LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL					300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 12 "
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad
3	INFORMACION FINANCIERA	AN	10	10	1	Valores posibles: T Trimestral
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	19	1	Valores posibles: 1 SINCA 2 PROMOVIDA 3 CENTRO DE TRABAJO
6	CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA	AN	20	26	7	Clave de la sociedad que se actualiza
7	NUM. SEQ.	N	27	28	2	VALOR
	1 DENOMINACION SOCIAL	AN	29	88	60	Nombre de la sociedad según fue dada de alta sin exceder de 60 caracteres, abreviar si es necesario
	2 NOMBRE COMERCIAL O MARCA	AN	29	88	60	Señalar el nombre comercial o marca con la que se da a conocer la empresa promovida
	3 PRINCIPALES PRODUCTOS	AN	29	88	60	Señalar los principales productos sin exceder de 60 caracteres.
	4 ACTIVIDAD ECONOMICA	AN	29	29	1	C COMERCIAL I INDUSTRIAL S SERVICIOS
	5 FECHA DE CONSTITUCION	N	29	36	8	Formato: DDMMAAAA
	6 NUMERO DE ESCRITURA CONSECUTIVA	N	29	38	10	Señalar el número de la escritura constitutiva
	7 FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	N	29	36	8	Formato: DDMMAAAA
	8 NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	N	29	38	10	Señalar el número de inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio
	9 CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA PROMOVIDA	N	29	46	18	En pesos
	10 NUMERO DE ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE LA PROMOVIDA	N	29	46	18	En unidades
	11 CALLE	AN	29	88	60	Señalar nombre completo de la calle
	12 NUMERO EXTERIOR	AN	29	33	5	Señalar número exterior
	13 NUMERO O LETRA INTERIOR	AN	29	33	5	Señalar número o letra interior
	14 COLONIA	AN	29	88	60	Señalar el nombre completo de la colonia
	15 CODIGO POSTAL	N	29	34	6	Señalar código postal
	16 CIUDAD O MUNICIPIO	AN	29	88	60	Señalar ciudad o municipio
	17 ESTADO	AN	29	58	30	Señalar el estado
	18 LADA	N	29	33	5	Señalar lada
	19 TELEFONO(S)	N	29	58	30	Señalar teléfonos) del domicilio
	20 FAX(ES)	N	29	43	15	Señalar fax(es) del domicilio
	FILLER	AN	89	300	212	Blancos
NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA						

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

HOJA 102

REPORTES: IN-AC

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

CLAVE: _____

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: SINCA ()

FECHA (DIA-MES-AÑO): ____ / ____ / ____ /

(CIFRAS EN PESOS, COSTOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

HOJA 104

REPORTES: IN-AC

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA:

TIPO DE DISTRIBUIDORA:

INTEGRAL ()

Referenciadora ()

INFORMACION

TRIMESTRAL ()

CLAVE: _____

FECHA (DIA-MES-AÑO): ____ / ____ / ____ / ____

(CIFRAS EN PESOS, COSTOS EN PESOS Y CENTAVOS, CANTIDAD DE TITULOS EN UNIDADES)

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR DE LA OPERADORA/ADMINISTRADORA

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 105

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

1 / 4

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria (**Cuando exista cambios en la información de este reporte**)
M= Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (**DDMMAAAA**)
6. **No. CONS.-** No se llena.
7. **IDENTIFICADOR DE GRUPO.-** Utilizar las claves siguientes:

		PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
ACCIONISTAS DEL MINIMO FIJO		Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	Razón Social Completa
ACMF	ACCIONISTAS CAPITAL (MINIMO) FIJO	X	X
CONSEJO DE ADMINISTRACION			
P	PRESIDENTE	X	
PS	PRESIDENTE SUPLENTE	X	
VP	VICEPRESIDENTE	X	
VPS	VICEPRESIDENTE SUPLENTE	X	
T	TESORERO	X	
TS	TESORERO SUPLENTE	X	
S	SECRETARIO	X	
SS	SECRETARIO SUPLENTE	X	
PRS	PROSECRETARIO	X	
V	VOCAL	X	
VS	VOCAL SUPLENTE	X	
COI	CONSEJEROS INDEPENDIENTES	X	
COIS	CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE	X	
CON	CONSEJEROS	X	
CONS	CONSEJEROS SUPLENTES	X	
CO	COMISARIO	X	
COS	COMISARIO SUPLENTE	X	
FUNCIONARIOS			
CI	COMITE DE INVERSIONES	X	
APC	APODERADOS CORPORATIVOS	X	
DGS	DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD	X	

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 105**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

2 / 4

		PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
		Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	Razón Social Completa
PRESTADORES DE SERVICIOS			
PS01	SOCIEDAD OPERADORA		X
PS02	DISTRIBUIDORA(S)		X
PS03	VALUADORA		X
PS04	CALIFICADORA		X
PS05	PROVEEDOR DE PRECIOS		X
PS06	DEPOSITO Y CUSTODIO ACC. SOC. INV.		X
PS07	DEPOSITO Y CUSTODIO VALORES		X
PS08	CONTABILIDAD DE LA SI		X
PS09	ADMINISTRATIVO DE LA SI		X
PS10	DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE		X
PS11	AUDITOR EXTERNO CONTABLE		X
PS13	SISTEMAS DE OPERACION		X
PS14	SISTEMAS DE CONTABILIDAD		X
PS15	SISTEMAS DE ADMINISTRACION		X

DATOS GENERALES

DG01	CLAVE CORTA EN BMV		
DG02	NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD		X
DG03	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
DG16	FECHA DE CONSTITUCION		
DG17	FECHA DE INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD		
DG18	NO. DE OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACION		
DG19	FECHA DE NOTIFICACION OFICIO DE AUTORIZACION		
DG20	FECHA INICIO OPERACIONES		
DG21	NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE FUSION		
DG22	NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE ESCISION		
DG23	NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE REVOCACION.		

8. **FECHA INICIO MODIFICACION.-** Anotar en esta columna a partir de que fecha son vigentes los cambios o altas a la información solicitada en el punto 7 de este instructivo de llenado, así mismo se deberá de utilizar esta columna para las fechas solicitadas en los conceptos siguientes. **(DDMMAAAA)**
9. **CARGO O PUESTO.-** Anotar para las personas registradas en este reporte el cargo o puesto en desempeñan dentro de la Sociedad de Inversión.
10. **PROFESION.-** Anotar el nombre de la profesión o estudios realizados de las personas registradas en este reporte.
11. **NUM. REG. S.H.C.P./ C.N.B.V.-** Auditor Externo Contable: Número completo de Registro ante la S.H.C.P. y/o C.N.B.V.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 105**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA
3 / 4

12. **TIPO DE ASAMBLEA.-** Tipo de asamblea (Ordinaria, Extraordinaria y/o Especial) en la que se designó a las **personas físicas o morales siguientes:**

CONSEJO DE ADMINISTRACION

P	PRESIDENTE
PS	PRESIDENTE SUPLENTE
VP	VICEPRESIDENTE
VPS	VICEPRESIDENTE SUPLENTE
T	TESORERO
TS	TESORERO SUPLENTE
S	SECRETARIO
SS	SECRETARIO SUPLENTE
PRS	PROSECRETARIO
V	VOCAL
VS	VOCAL SUPLENTE
COI	CONSEJEROS INDEPENDIENTES
COIS	CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE
CN	CONSEJEROS
CONS	CONSEJEROS SUPLENTES
CO	COMISARIO
CS	COMISARIO SUPLENTE

FUNCIONARIOS

DGS	DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD

PRESTADORES DE SERVICIOS

PS01	SOCIEDAD OPERADORA
PS02	DISTRIBUIDORA(S)
PS03	VALUADORA
PS04	CALIFICADORA
PS05	PROVEEDOR DE PRECIOS
PS10	DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE

13. **FECHA DE ASAMBLEA/PODER NOTARIAL.-** Día, Mes y Año de la asamblea con la que se designó a las **personas físicas o morales. (DDMMAAAA)**
14. **TIPO DE PODER.-** Valores posibles:
LIMI = Poder Limitado
ILIM = Poder Ilimitado
N/A = No Aplica
15. **NUMERO DE ACCIONES.-** Anotar la cantidad de acciones del capital mínimo fijo. Enteros. (12 unidades)
16. **SERIE.-** Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 105**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

4 / 4

17. **VALOR NOMINAL.-** Anotar el valor nominal de las acciones, cuando las personas registradas en este Reporte tengan en posición acciones del capital mínimo fijo de la sociedad de inversión. En Pesos y Centavos. (12 enteros, 6 decimales)

Esto aplica para las sociedades de inversión con valor nominal. Para aquellas que no tengan expresión de valor nominal se señalará como "**S/VN**".

18. **MONTO EN PESOS.-** Registra el resultado de multiplicar los valores en posición de cada una de las personas registradas en este Reporte que detenten el capital mínimo fijo, por el valor nominal, en pesos. (18 enteros)
19. **PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO.-** Anotar el porcentaje de tenencia cuando la persona registrada en este Reporte tenga acciones de la sociedad en posición del Capital Social Fijo. (3 enteros y 3 decimales)

Acciones en Posición del Mínimo Fijo

% Mínimo Fijo = -----

Total de Acciones pagadas del Mínimo Fijo

20. **PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION.-** Anotar el porcentaje de tenencia sobre el Total en Circulación que tenga cada una de las personas registradas en este Reporte. (3 enteros y 3 decimales)

Acciones en Posición del Mínimo Fijo

% del Total en Circulación = -----

Total de Acciones en Circulación

21. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora/Administradora.
22. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión.

INSTRUCTIVO SINCA

HOJA 106

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

1 / 4

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad. De conformidad con la última autorización del Registro y, en el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, incluirlo.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la **SINCA** de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
D= Diaria (**Cuando exista cambios en la información de éste reporte**)
T= Trimestral
4. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (**DDMMAAAA**)
5. **No. CONS.-** No se llena.
6. **CLAVE DE LA SINCA O PROMOVIDA-** Clave vigente de la Sociedad, según BMV o clave autorizada por la Comisión.
7. **IDENTIFICADOR DE GRUPO.-** Utilizar las claves siguientes:

		PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
		Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	Razón Social Completa
ACCIONISTAS DEL MINIMO FIJO			
ACMF	ACCIONISTAS CAPITAL (MINIMO) FIJO	X	X
ACVP	ACCIONISTAS CAP. VAR. COLOCACION PRIVADA	X	X
ACOP	ACCIONISTAS DE LA COLOCACION EN OFERTA PUBLICA	X	X
AT	ACCIONES EN TESORERIA	X	X

CONSEJO DE ADMINISTRACION

P	PRESIDENTE	X	
PS	PRESIDENTE SUPLENTE	X	
VP	VICEPRESIDENTE	X	
VPS	VICEPRESIDENTE SUPLENTE	X	
T	TESORERO	X	
TS	TESORERO SUPLENTE	X	
S	SECRETARIO	X	
SS	SECRETARIO SUPLENTE	X	
PRS	PROSECRETARIO	X	
V	VOCAL	X	
VS	VOCAL SUPLENTE	X	
COI	CONSEJEROS INDEPENDIENTES	X	
COIS	CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE	X	
CON	CONSEJEROS	X	
CONS	CONSEJEROS SUPLENTE	X	
CP	COMISARIO(S) PROPIETARIO(S)	X	
CS	COMISARIO(S) SUPLENTE(S)	X	

INSTRUCTIVO SINCA

HOJA 106

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

2 / 4

		PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
		Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	Razón Social Completa
FUNCIONARIOS			
CI	COMITE DE INVERSIONES	X	
APC	APODERADOS CORPORATIVOS	X	
DGS	DIRECTOR GENERAL	X	

PRESTADORES DE SERVICIOS

PS01	SOCIEDAD OPERADORA		X
PS03	COMITE DE VALUACION		X
PS05	PROVEEDOR DE PRECIOS		X
PS10	DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE		X
PS11	AUDITOR EXTERNO CONTABLE		X
PS13	SISTEMAS DE OPERACION		X
PS14	SISTEMAS DE CONTABILIDAD		X
PS15	SISTEMAS DE ADMINISTRACION		X

DATOS GENERALES

DG01	CLAVE CORTA		
DG02	NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD		X
DG03	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
DG16	FECHA DE CONSTITUCION		
DG18	No. DE OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACION		
DG19	FECHA DE NOTIFICACION OFICIO DE AUTORIZACION		
DG20	FECHA INICIO OPERACIONES		
DG21	No. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE FUSION		
DG22	No. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE ESCISION		
DG23	No. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE REVOCACION		

8. **FECHA INICIO MODIFICACION.-** Anotar en esta columna a partir de que fecha son vigentes los cambios o altas a la información solicitada en el punto 7 de este instructivo de llenado, así mismo se deberá de utilizar esta columna para las fechas solicitadas en los conceptos siguientes. (DDMMAAAA)
9. **CARGO O PUESTO.-** Anotar el Nombre del Cargo o Puesto que desempeñan dentro de la Sociedad de Inversión las personas registradas en este reporte.
10. **PROFESION.-** Anotar el Nombre de la Profesión o Estudios realizados de las personas registradas en este reporte.
11. **NUM. REG. S.H.C.P./ C.N.B.V. .-**
Auditor Externo Contable: Número completo de Registro ante la S.H.C.P. y/o C.N.B.V.

INSTRUCTIVO SINCA

HOJA 106

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

3 / 4

12. **TIPO DE ASAMBLEA.-** Tipo de asamblea (Ordinaria, Extraordinaria y/o Especial) en la que se designó a las personas físicas o morales que se encuentren en los casos señalados en el punto 7 de este instructivo, así como el Director de la Sociedad y el Representante Legal de la Sociedad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

P	PRESIDENTE
PS	PRESIDENTE SUPLENTE
VP	VICEPRESIDENTE
VPS	VICEPRESIDENTE SUPLENTE
T	TESORERO
TS	TESORERO SUPLENTE
S	SECRETARIO
SS	SECRETARIO SUPLENTE
PRS	PROSECRETARIO
V	VOCAL
VS	VOCAL SUPLENTE
COI	CONSEJEROS INDEPENDIENTES
COIS	CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE
CON	CONSEJEROS
CONS	CONSEJEROS SUPLENTES
CP	COMISARIO(S) PROPIETARIO(S)
CS	COMISARIO(S) SUPLENTE(S)

FUNCIONARIOS

DGS	DIRECTOR GENERAL

PRESTADORES DE SERVICIOS

PS01	SOCIEDAD OPERADORA
PS03	COMITE DE VALUACION
PS05	PROVEEDOR DE PRECIOS
PS10	DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE

13. **FECHA DE ASAMBLEA/PODER NOTARIAL.-** Día, Mes y Año de la asamblea con la que se se designó a las **personas físicas o morales siguientes. (DDMMAAAA)**
14. **TIPO DE PODER.-** Valores posibles:
LIMI = Poder Limitado
ILIM = Poder Ilimitado
N/A = No Aplica
15. **NUMERO DE ACCIONES.-** Anotar la cantidad de acciones del capital mínimo fijo. (12 unidades)
16. **SERIE.-** Clave de la Serie de las acciones del capital mínimo fijo. (12 unidades)
17. **VALOR NOMINAL.-** Anotar el valor nominal de las acciones, cuando las personas registradas en este reporte tengan en posición acciones del capital mínimo fijo de la Sociedad de Inversión. (Pesos y Centavos, 12 enteros, 6 decimales).

Esto aplica para las sociedades de inversión con valor nominal. Para aquellas que no tengan expresión de valor nominal se señalará como S/VN.

INSTRUCTIVO SINCA**HOJA 106**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

4/4

18. **MONTO EN PESOS.-** Registra el resultado de multiplicar los valores en posición de cada una de las personas registradas en este reporte que detenten el capital mínimo fijo, por el valor nominal, en pesos (18 enteros),
19. **PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO.-** Anotar el porcentaje de tenencia cuando la persona registrada en este reporte tenga acciones de la sociedad en posición del Capital Social Fijo. (3 enteros y 3 decimales)
- Acciones en Posición del Mínimo Fijo
- % Mínimo Fijo** = $\frac{\text{Acciones en Posición del Mínimo Fijo}}{\text{Total de Acciones pagadas del Mínimo Fijo}}$
20. **PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION.-** Anotar el porcentaje de tenencia sobre el Total en Circulación que tenga cada una de las personas registradas en este reporte. (3 enteros y 3 decimales).
- Acciones en Posición del Mínimo Fijo
- % del Total en Circulación** = $\frac{\text{Acciones en Posición del Mínimo Fijo}}{\text{Total de Acciones en Circulación}}$
21. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Operadora/Administradora.
22. **NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS

HOJA 107

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA
1/5

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA.-** Nombre completo de la Sociedad.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la OPERADORA de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **T TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA.-** Identificar con alguna de las claves siguientes el tipo de Sociedad Operadora:
V = VINCULADA: Sociedad Operadora en cuyo capital social participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
I = INDEPENDIENTE: Sociedad Operadora en cuyo capital social no participen casas de bolsa, instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros.
4. **TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA:**
 - 1.- RENTA VARIABLE
 - 2.- DEUDA
 - 3.- SINCAS
 - 4.- RENTA VARIABLE Y DEUDA
 - 5.- DEUDA Y SINCAS
 - 6.- RENTA VARIABLE Y SINCAS
 - 7.- TODAS
5. **INFORMACION.-** Marcar con una X alguna de las 2 opciones, dependiendo si la información es: Trimestral o Diaria (cuando existen cambios en alguno de los datos solicitados)
6. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. (DDMMAAAA)
7. **NO. CONS.-** No se llena.
8. **IDENTIFICADOR DE GRUPO.-** Utilizar las claves siguientes:

		PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
		Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	Razón Social Completa
ACCIONISTAS DEL MINIMO FIJO			
ACMF	ACCIONISTAS CAPITAL (MINIMO) FIJO	X	X
CONSEJO DE ADMINISTRACION			
P	PRESIDENTE	X	
PS	PRESIDENTE SUPLENTE	X	
VP	VICEPRESIDENTE	X	
VPS	VICEPRESIDENTE SUPLENTE	X	
T	TESORERO	X	
TS	TESORERO SUPLENTE	X	
S	SECRETARIO	X	
SS	SECRETARIO SUPLENTE	X	
PRS	PROSECRETARIO	X	
V	VOCAL	X	
VS	VOCAL SUPLENTE	X	
COI	CONSEJEROS INDEPENDIENTES	X	
COIS	CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE	X	
CON	CONSEJEROS	X	
CONS	CONSEJERO SUPLENTE	X	
CP	COMISARIO(S) PROPIETARIO(S)	X	
CS	COMISARIO(S) SUPLENTE(S)	X	

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS**HOJA 107**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

2/5

		PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
		Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	Razón Social Completa
FUNCIONARIOS			
APC	APODERADOS CORPORATIVOS	X	
APP	APODERADOS PROMOTORES	X	
PRO	ASESOR Y/O PROMOTOR DE SOC	X	
DGS	DIRECTOR GENERAL	X	
DOPE	DIRECTOR DE OPERACION	X	
DPRO	DIRECTOR DE PROMOCION	X	
DADM	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	X	
DCONT	DIRECTOR (GERENTE) CONTABILIDAD	X	
CONTR	CONTRALOR	X	
RRIES	RESPONSALE DEL AREA DE RIESGOS	X	
PRESTADORES DE SERVICIOS			
PS05	PROVEEDOR DE PRECIOS		X
PS07	DEPOSITO Y CUSTODIO VALORES		X
PS08	CONTABILIDAD DE LA SI		X
PS09	ADMINISTRATIVO DE LA SI		X
PS10	DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE		X
PS11	AUDITOR EXTERNO CONTABLE		X
PS12	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGOS		X
PS16	SOC. DE INV DISTRIBUIDAS (CLAVE Y SERIE)		X
PS13	SISTEMAS DE OPERACION		X
PS14	SISTEMAS DE CONTABILIDAD		X
PS15	SISTEMAS DE ADMINISTRACION		X
PS17	SISTEMA DE RIESGO		X
DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD			
DG01	CLAVE CORTA		
DG02	NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD		X
DG03	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
DG04	CALLE		
DG05	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR		
DG06	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR		
DG07	COLONIA		
DG08	CODIGO POSTAL		
DG09	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		
DG10	CIUDAD		
DG11	ESTADO		
DG12	LADA		

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS

HOJA 107

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

3/5

DATOS GENERALES

		PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
		Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	Razón Social Completa
DG13	TELEFONOS		
DG14	FAX		
DG15	E-MAIL		
DG16	FECHA DE CONSTITUCION		
DG18	NO. DE OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACION		
DG19	FECHA DE NOTIFICACION OFICIO DE AUTORIZACION		
DG20	FECHA INICIO OPERACIONES		
DG21	NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE FUSION		
DG22	NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE ESCISION		
DG23	NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE REVOCACION		

9. **FECHA INICIO MODIFICACION.-** Anotar en esta columna a partir de qué fecha son vigentes los cambios o altas a la información solicitada en el punto 8 de este instructivo de llenado, así mismo se deberá de utilizar esta columna para las fechas solicitadas en los conceptos siguientes. (DDMMAAAA)
10. **CARGO O PUESTO.-** Anotar el Nombre del Cargo o Puesto que desempeñan dentro de la Sociedad de Operadora las personas registradas en este reporte.
11. **PROFESION.-** Anotar el Nombre de la Profesión o Estudios realizados de las personas registradas en este reporte.
12. **NUM. REG. S.H.C.P./C.N.B.V. -**
Auditor Externo Contable: Número completo de Registro ante la SHCP y/o CNBV.
Auditor Externo Legal: Número completo de Registro ante la CNBV.
13. **TIPO DE ASAMBLEA.-** Tipo de asamblea (Ordinaria, Extraordinaria y/o Especial) en la que se designó a las **personas físicas o morales que se encuentren en los casos señalados en el punto 8 de este instructivo, así como el Director de la Sociedad y el Representante Legal de la Sociedad.**

CONSEJO DE ADMINISTRACION

P	PRESIDENTE
PS	PRESIDENTE SUPLENTE
VP	VICEPRESIDENTE
VPS	VICEPRESIDENTE SUPLENTE
T	TESORERO
TS	TESORERO SUPLENTE
S	SECRETARIO
SS	SECRETARIO SUPLENTE
PRS	PROSECRETARIO
V	VOCAL

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS**HOJA 107**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA
4/5

CONSEJO DE ADMINISTRACION

VS	VOCAL SUPLENTE
COI	CONSEJEROS INDEPENDIENTES
COIS	CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE
CON	CONSEJEROS
CONS	CONSEJERO SUPLENTE
CP	COMISARIO(S) PROPIETARIO(S)
CS	COMISARIO(S) SUPLENTE(S)

FUNCIONARIOS

DGS	DIRECTOR GENERAL

PRESTADORES DE SERVICIOS

PS05	PROVEEDOR DE PRECIOS
PS07	DEPOSITO Y CUSTODIO VALORES
PS08	CONTABILIDAD DE LA SI
PS09	ADMINISTRATIVO DE LA SI
PS10	DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE

14. **FECHA DE ASAMBLEA/PODER NOTARIAL.-** Día, Mes y Año de la asamblea con la que se designó a las **personas físicas o morales**. (DDMMAAAA)
15. **TIPO DE PODER.-** Valores posibles:
LIMI = Poder Limitado
ILIM = Poder Ilimitado
16. **NUMERO DE ACCIONES.-** Anotar la cantidad de acciones del capital mínimo fijo o del capital variable cuando las personas registradas en este reporte tengan en posición. (12 unidades)
17. **SERIE.-** Clave de la Serie de las acciones del capital mínimo fijo o del capital variable cuando las personas registradas en este reporte tengan en posición. (12 unidades)
18. **VALOR NOMINAL.-** Anotar el valor nominal de las acciones, cuando las personas registradas en este reporte tengan en posición acciones de la sociedad de operadora. (Pesos y Centavos, 12 enteros, 6 decimales)
19. **MONTO EN PESOS.-** Registrar el resultado de multiplicar los valores en posición de cada una de las personas registradas en este reporte por el valor nominal, en pesos (18 enteros)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES OPERADORAS**HOJA 107**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA
5/5

20. **PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO O VARIABLE.-** Anotar el porcentaje de tenencia cuando la persona registrada en este reporte tenga acciones de la sociedad en posición del Capital Social

Fijo o Variable. (3 enteros y 3 decimales)

Acciones en Posición del Mínimo Fijo

% Mínimo Fijo = -----

Total de Acciones pagadas del Mínimo Fijo

Acciones en Posición del Variable

% Variable = -----

Total de Acciones pagadas del Variable

21. **PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION.-** Anotar el porcentaje de tenencia sobre el Total en Circulación que tenga cada una de las personas registradas en este reporte.
(3 enteros y 3 decimales)

Acciones en Posición del Mínimo Fijo o Variable

% del Total en Circulación =-----

Total de Acciones en Circulación

22. **NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y Firma del Director de la Sociedad de Operadora.

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 108

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA
 1/4

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad Distribuidora de que se trate, de conformidad con la asignada por la Comisión.
3. **TIPO DE DISTRIBUIDORA.-** Marcar con una **X** alguno de los 2 tipos:
 ➤ Integral
 ➤ Referenciadora
4. **INFORMACION.-** Marcar con una **X** alguna de las 2 opciones, dependiendo si la información es: Trimestral
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**
6. **No. CONS.-** Números ascendentes de uno en uno.(3 enteros)

		PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
		Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	Razón Social Completa
ACCIONISTAS DEL MINIMO FIJO			
ACMF	ACCIONISTAS CAPITAL (MINIMO) FIJO	X	X
CONSEJO DE ADMINISTRACION			
P	PRESIDENTE	X	
PS	PRESIDENTE SUPLENTE	X	
VP	VICEPRESIDENTE	X	
VPS	VICEPRESIDENTE SUPLENTE	X	
T	TESORERO	X	
TS	TESORERO SUPLENTE	X	
S	SECRETARIO	X	
SS	SECRETARIO SUPLENTE	X	
PRS	PROSECRETARIO	X	
V	VOCAL	X	
VS	VOCAL SUPLENTE	X	
COI	CONSEJEROS INDEPENDIENTES	X	
COIS	CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE	X	
CON	CONSEJEROS	X	
CONS	CONSEJEROS SUPLENTE(S)	X	
CP	COMISARIO(S) PROPIETARIO(S)	X	
CS	COMISARIO(S) SUPLENTE(S)	X	
FUNCIONARIOS			
APC	APODERADOS CORPORATIVOS	X	
APP	APODERADOS PROMOTORES	X	
PRO	ASESOR Y/O PROMOTOR DE SOC	X	
DGS	DIRECTOR GENERAL	X	
DOPE	DIRECTOR DE OPERACION	X	
DPRO	DIRECTOR DE PROMOCION	X	
DADM	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	X	
DCONT	DIRECTOR(GERENTE) CONTABILIDAD	X	

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 108

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

2/4

		PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
		Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	Razón Social Completa
PRESTADORES DE SERVICIOS			
PS05	PROVEEDOR DE PRECIOS		X
PS06	DEPOSITO Y CUSTODIO ACC. SOC. INV.		X
PS07	DEPOSITO Y CUSTODIO VALORES		X
PS08	CONTABILIDAD		X
PS09	ADMINISTRATIVO		X
PS10	DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE		X
PS11	AUDITOR EXTERNO CONTABLE		X
PS13	SISTEMAS DE OPERACION		X
PS14	SISTEMAS DE CONTABILIDAD		X
PS15	SISTEMAS DE ADMINISTRACION		X

DATOS GENERALES

DG01	CLAVE CORTA		
DG02	NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD		X
DG03	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
DG04	CALLE.		
DG05	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR		
DG06	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR		
DG07	COLONIA		
DG08	CODIGO POSTAL		
DG09	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		
DG10	CIUDAD		
DG11	ESTADO		
DG12	LADA		
DG13	TELEFONOS		
DG14	FAX		
DG15	E-MAIL		
DG16	FECHA DE CONSTITUCION		
DG18	No. DE OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACION		
DG19	FECHA DE NOTIFICACION OFICIO DE AUTORIZACION		
DG20	FECHA INICIO OPERACIONES		
DG21	NUMERO DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE FUSION		
DG22	NUMERO DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE ESCISION		
DG23	NUMERO DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE REVOCACION		

7. **CARGO O PUESTO.**- Nombre completo del cargo o puesto que la persona desempeña en la Sociedad Operadora.

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 108

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

3/4

8. **PROFESION.-** Nombre de la carrera o de los estudios realizados.
9. **NUM. REG. SAT./ Comisión.-**
Auditor Externo Contable: Número completo de Registro ante el SAT.
10. **TIPO DE ASAMBLEA.-** Tipo de asamblea (Constitutiva, Ordinaria, Extraordinaria y/o Especial) con la que se nombre a las personas físicas o morales para el desempeño de las funciones.
- CONSEJO DE ADMINISTRACION**
- | | |
|-------------|------------------------------------|
| P | PRESIDENTE |
| PS | PRESIDENTE SUPLENTE |
| VP | VICEPRESIDENTE |
| VPS | VICEPRESIDENTE SUPLENTE |
| T | TESORERO |
| TS | TESORERO SUPLENTE |
| S | SECRETARIO |
| SS | SECRETARIO SUPLENTE |
| PRS | PROSECRETARIO |
| V | VOCAL |
| VS | VOCAL SUPLENTE |
| COI | CONSEJEROS INDEPENDIENTES |
| COIS | CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE |
| CON | CONSEJEROS |
| CONS | CONSEJEROS SUPLENTES |
| CP | COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) |
| CS | COMISARIO(S) SUPLENTE(S) |
- FUNCIONARIOS**
- | | |
|------------|------------------|
| DGS | DIRECTOR GENERAL |
|------------|------------------|
11. **FECHA DE ASAMBLEA / PODER NOTARIAL.-** Día, Mes y Año de la asamblea con la que se designó a las personas físicas o morales. (DDMMAAAA)
12. **TIPO DE PODER.-** Valores posibles:
LIMI = Poder Limitado
ILIM = Poder Ilimitado
13. **NUMERO DE ACCIONES.-** Anotar la cantidad de acciones del capital (mínimo) fijo o del capital variable que tengan en posición las personas que se encuentran señaladas en el punto 7 de este instructivo. (12 unidades)
14. **SERIE.-** Clave de la Serie de las acciones del capital mínimo fijo o del capital variable cuando las personas registradas en este reporte tengan en posición.(12 unidades)
15. **VALOR NOMINAL.-** Anotar el valor nominal de las acciones, cuando las personas registradas en este reporte tengan en posición acciones de la sociedad de operadora.
(Pesos y Centavos, 12 enteros, 6 decimales)

INSTRUCTIVO DISTRIBUIDORAS

HOJA 108

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IN-AC
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

4/4

16. **MONTO EN PESOS.-** Registrar el resultado de multiplicar los valores en posición de cada una de las personas registradas en este reporte por el valor nominal, en pesos.
(18 enteros)
17. **PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO O VARIABLE.-** Anotar el porcentaje de tenencia cuando la persona registrada en este reporte tenga acciones de la sociedad en posición del Capital Social Fijo o Variable.
(3 enteros y 3 decimales)
- Acciones en Posición del Mínimo Fijo
- % Mínimo Fijo =** -----
Total de Acciones pagadas del Mínimo Fijo
18. **PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION.-** Anotar el porcentaje de tenencia sobre el Total en Circulación que tenga cada una de las personas registradas en este reporte.
(3 enteros y 3 decimales)
- Acciones en Posición del Mínimo Fijo
- % del Total en Circulación =** -----
Total de Acciones en Circulación
19. **NOMBRE Y FIRMA.-** Nombre y Firma del Director de la Sociedad Distribuidora.

REPORTE: IN-AC					HOJA: 109	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO					1 / 2 FECHA: / /	
CONTENIDO ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA					SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO					LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL					300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 13 "
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	AN	10	10	1	Valores posibles: M Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	Número ascendente de 001 en 001
6	IDENTIFICADOR DE GRUPO	AN	22	25	4	ACCIONISTAS DEL MINIMO FIJO ACMF ACCIONISTAS CAPITAL (MINIMO) FIJO CONSEJO DE ADMINISTRACION P PRESIDENTE PS PRESIDENTE SUPLENTE VP VICEPRESIDENTE VPS VICEPRESIDENTE SUPLENTE T TESORERO TS TESORERO SUPLENTE S SECRETARIO SS SECRETARIO SUPLENTE PRS PROSECRETARIO V VOCAL VS VOCAL SUPLENTE COI CONSEJEROS INDEPENDIENTES COIS CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTES CON CONSEJEROS CONS CONSEJEROS SUPLENTES CO COMISARIO CS COMISARIO SUPLENTE FUNCIONARIOS CI COMITE DE INVERSIONES APC APODERADOS CORPORATIVOS DGS DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD PRESTADORES DE SERVICIOS PS01 SOCIEDAD OPERADORA PS02 DISTRIBUIDORA(S) PS03 VALUADORA PS04 CALIFICADORA PS05 PROVEEDOR DE PRECIOS PS06 DEPOSITO Y CUSTODIO ACC. SOC. INV. PS07 DEPOSITO Y CUSTODIO VALORES PS08 CONTABILIDAD DE LA SI PS09 ADMINISTRATIVO DE LA SI PS10 DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE PS11 AUDITOR EXTERNO CONTABLE PS13 SISTEMAS DE OPERACION PS14 SISTEMAS DE CONTABILIDAD PS15 SISTEMAS DE ADMINISTRACION DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DG01 CLAVE CORTA EN BMV DG02 NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD DG03 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DG16 FECHA DE CONSTITUCION DG17 FECHA DE INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. DG18 NO. DE OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACION DG19 FECHA DE NOTIFICACION OFICIO DE AUTORIZACION. DG20 FECHA INICIO OPERACIONES DG21 No. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE FUSION. DG22 No. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE ESCISION. DG23 No. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE REVOCACION.
7	BLANCOS	AN	26	85	60	Espacios en blanco
8	CARGO O PUESTO	AN	86	145	60	Anotar para las personas registradas en este reporte, el cargo o puesto que desempeñan en la Sociedad de Inversión.
9	PROFESION	AN	146	175	30	Anotar el nombre de la profesión o estudios realizados de las personas registradas en este reporte.
10	NUM. REG. S.H.C.P./C.N.B.V.	AN	176	183	8	Según autorización S.H.C.P./C.N.B.V.
11	TIPO DE ASAMBLEA	AN	184	201	18	Tipo de asamblea (Constitutiva, Ordinaria, Extraordinaria y/o Especial) con la que se nombró a las personas físicas o morales para el desempeño de las funciones de: CONSEJO DE ADMINISTRACION P PRESIDENTE PS PRESIDENTE SUPLENTE VP VICEPRESIDENTE VPS VICEPRESIDENTE SUPLENTE T TESORERO TS TESORERO SUPLENTE

REPORTE: IN-AC		HOJA: 109	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		2 / 2	
DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO		SISTEMA	
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA		SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
						S SECRETARIO SS SECRETARIO SUPLENTE PRS PROSECRETARIO V VOCAL VS VOCAL SUPLENTE COI CONSEJEROS INDEPENDIENTES COIS CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTE CON CONSEJEROS CONS CONSEJEROS SUPLENTE CO COMISARIO CS COMISARIO SUPLENTE FUNCIONARIOS DGS DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD PRESTADORES DE SERVICIOS PS01 SOCIEDAD OPERADORA PS02 DISTRIBUIDORA(S) PS03 VALUADORA PS04 CALIFICADORA PS05 PROVEEDOR DE PRECIOS PS10 DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE
12	FECHA ASAMBLEA/PODER	N	202	209	8	Formato: DDMMAAAA
13	TIPO DE PODER	A	210	213	4	LIMI = LIMITADO ILIM = ILIMITADO
14	NUMERO DE ACCIONES	N	214	225	12	EN UNIDADES
15	CLASE	AN	226	232	7	REGISTRAR LA CLAVE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA CLASE DE SERIE ACCIONARIA.
16	VALOR NOMINAL	N	233	250	18	12 ENTEROS, 6 DECIMALES
17	MONTO EN PESOS	N	251	268	18	IMPORTE EN PESOS, SIN CENTAVOS
18	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO	N	269	274	6	3 ENTEROS, 3 DECIMALES
19	% DEL TOTAL EN CIRCULACION	N	275	280	6	3 ENTEROS, 3 DECIMALES
20	FECHA DE INICIO, MODIFICACION	N	281	288	8	Formato: DDMMAAAA
	DATOS PERSONAS FISICAS					
21	APELLIDO PATERNO	AN	289	368	80	APELLIDO PATERNO COMPLETO
22	APELLIDO MATERNO	AN	369	448	80	APELLIDO MATERNO COMPLETO
23	NOMBRE(S)	AN	449	528	80	NOMBRE(S) COMPLETO
	DATOS PERSONAS MORALES					
24	DENOMINACION SOCIAL	AN	529	608	80	DENOMINACION SOCIAL COMPLETA / DATOS GENERALES DE LA SOC. DISTRIBUIDORA
	FILLER		609	700	92	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: IN-AC COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 110 1 / 2 FECHA: / /	
CONTENIDO ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES	
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL		LONGITUD REG. 300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 13 " Clave de la sociedad
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: D Diario T Trimestral Formato: DDMMAAAA
4	FECHA	N	11	18	8	Número ascendente de 001 en 001
5	NUMERO CONSECUTIVO	N	19	21	3	Clave según B.M.V. o C.N.B.V
6	CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA	AN	22	28	7	
7	TIPO DE SOCIEDAD	A	29	29	1	Señalar: S = SINCA P = PROMOVIDA
8	IDENTIFICADOR DE GRUPO	A	30	33	4	ACCIONISTAS DEL MINIMO FIJO ACMF ACCIONISTAS CAPITAL (MINIMO) FIJO ACVP ACCIONISTAS CAP. VAR. COLOCACION PRIVADA ACOP ACCIONISTAS DE LA COLOCACION EN OFERTA PUBLICA AT ACCIONES EN TESORERIA CONSEJO DE ADMINISTRACION P PRESIDENTE PS PRESIDENTE SUPLENTE VP VICEPRESIDENTE VPS VICEPRESIDENTE SUPLENTE T TESORERO TS TESORERO SUPLENTE S SECRETARIO SS SECRETARIO SUPLENTE PRS PROSECRETARIO V VOCAL VS VOCAL SUPLENTE COI CONSEJEROS INDEPENDIENTES COIS CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTES CON CONSEJEROS CONS CONSEJEROS SUPLENTES CP COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) CS COMISARIO(S) SUPLENTE(S) FUNCIONARIOS CI COMITE DE INVERSIONES APC APODERADOS CORPORATIVOS DGS DIRECTOR GENERAL PRESTADORES DE SERVICIOS PS01 SOCIEDAD OPERADORA PS03 COMITE DE VALUACION PS05 PROVEEDOR DE PRECIOS PS10 DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE PS11 AUDITOR EXTERNO CONTABLE PS13 SISTEMAS DE OPERACION PS14 SISTEMAS DE CONTABILIDAD PS15 SISTEMAS DE ADMINISTRACION DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DG01 CLAVE CORTA DG02 NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD DG03 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DG16 FECHA DE CONSTITUCION DG18 NO. DE OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACION DG19 FECHA DE NOTIFICACION OFICIO DE AUTORIZACION. DG20 FECHA INICIO OPERACIONES DG21 NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE FUSION. DG22 NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE ESCISION. DG23 NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE REVOCACION.
9	BLANCOS	A	34	93	60	Espacios en blanco
10	CARGO O PUESTO	A	94	153	60	Anotar para las personas registradas en este reporte, el cargo o puesto que desempeñan en la SINCA.
11	PROFESION	A	154	183	30	Anotar el nombre de la profesión o estudios realizados de las personas registradas en este reporte.
12	NUM. REG. S.H.C.P. / C.N.B.V.	AN	184	191	8	Según autorización S.H.C.P. / C.N.B.V.
13	TIPO DE ASAMBLEA	A	192	209	18	Tipo de asamblea (Constitutiva, Ordinaria, Extraordinaria y/o Especial) con la que se nombró a las personas físicas o morales para el desempeño de las funciones de: CONSEJO DE ADMINISTRACION P PRESIDENTE PS PRESIDENTE SUPLENTE VP VICEPRESIDENTE VPS VICEPRESIDENTE SUPLENTE T TESORERO TS TESORERO SUPLENTE S SECRETARIO SS SECRETARIO SUPLENTE PRS PROSECRETARIO V VOCAL VS VOCAL SUPLENTE COI CONSEJEROS INDEPENDIENTES COIS CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTES CON CONSEJEROS CONS CONSEJEROS SUPLENTES CP COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) CS COMISARIO(S) SUPLENTE(S)

REPORTE: IN-AC COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO					HOJA: 110 2 / 2 FECHA: / /	
CONTENIDO ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA					SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES	
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL					LONGITUD REG. 300	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
						FUNCIONARIOS DGS DIRECTOR GENERAL PRESTADORES DE SERVICIOS PS01 SOCIEDAD OPERADORA PS03 COMITE DE VALUACION PS05 PROVEEDOR DE PRECIOS PS10 DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE
14	FECHA ASAMBLEA / PODER	N	210	217	8	Formato: DDMMAAAA
15	TIPO DE PODER	A	218	221	4	LIMI=LIMITADO ILIM=ILIMITADO
16	NUMERO DE ACCIONES	N	222	233	12	En unidades
17	SERIE	AN	234	240	7	Clave de la serie
18	VALOR NOMINAL	N	241	258	18	12 Enteros 6 decimales
19	MONTO EN PESOS	N	259	276	18	Importe en pesos sin centavos
20	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO O VARIABLE	N	277	282	6	3 Enteros y 3 decimales
21	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION	N	283	288	6	3 Enteros y 3 decimales
22	FECHA DE INICIO, MODIFICACION	N	289	296	8	Formato: DDMMAAAA
	DATOS PERSONAS FISICAS					
23	APELLIDO PATERNO	AN	297	376	80	APELLIDO PATERNO COMPLETO
24	APELLIDO MATERNO	AN	377	456	80	APELLIDO MATERNO COMPLETO
25	NOMBRE(S)	AN	457	536	80	NOMBRE(S) COMPLETO
	DATOS PERSONAS MORALES					
26	DENOMINACION SOCIAL	AN	537	616	80	DENOMINACION SOCIAL COMPLETA / DATOS GENERALES DE LA SOC. DISTRIBUIDORA
	FILLER	AN	617	700	84	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

REPORTE: IN-AC		HOJA: 111 1 / 2	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA		SISTEMA SOCIEDADES OPERADORAS	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		290	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante " 13 " Clave Sociedad Operadora Según CNBV VALORES POSIBLES I = INDEPENDIENTE V = VINCULADA
2	CLAVE SOCIEDAD OPERADORA	AN	3	9	7	
3	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA	A	10	10	1	
4	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA	N	11	11	1	VALORES POSIBLES 1 = RENTA VARIABLE 2 = DEUDA 3 = SINCAS 4 = RENTA VARIABLE Y DEUDA 5 = DEUDA Y SINCAS 6 = RENTA VARIABLE Y SINCAS 7 = TODAS
5	INFORMACION	A	12	12	1	Valores posibles: D = Diaria T = Trimestral
6	FECHA	N	13	20	8	Formato: DDMMAAAA
7	NUMERO CONSECUTIVO	N	21	23	3	Número ascendente de 001 en 001
8	IDENTIFICADOR DE GRUPO	A	24	27	4	ACCIONISTAS DEL MINIMO FIJO ACMF ACCIONISTAS CAPITAL (MINIMO) FIJO CONSEJO DE ADMINISTRACION P PRESIDENTE PS PRESIDENTE SUPLENTE VP VICEPRESIDENTE VPS VICEPRESIDENTE SUPLENTE T TESORERO TS TESORERO SUPLENTE S SECRETARIO SS SECRETARIO SUPLENTE PRS PROSECRETARIO V VOCAL VS VOCAL SUPLENTE COI CONSEJEROS INDEPENDIENTES COIS CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTES CON CONSEJEROS CONS CONSEJERO SUPLENTE CP COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) CS COMISARIO(S) SUPLENTE(S) FUNCIONARIOS APC APODERADOS CORPORATIVOS APP APODERADOS PROMOTORES PRO ASESOR Y/O PROMOTOR DE SOC DGS DIRECTOR GENERAL DOPE DIRECTOR DE OPERACION DPRO DIRECTOR DE PROMOCION DADM DIRECTOR DE ADMINISTRACION DCONT DIRECTOR(GERENTE) CONTABILIDAD CONTR CONTRALOR RRIES RESPONSABLE DEL AREA DE RIESGOS PRESTADORES DE SERVICIOS PS05 PROVEEDOR DE PRECIOS PS07 DEPOSITO Y CUSTODIO VALORES PS08 CONTABILIDAD DE LA SI PS09 ADMINISTRATIVO DE LA SI PS10 DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE PS11 AUDITOR EXTERNO CONTABLE PS12 UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGOS PS16 SOC. DE INV DISTRIBUIDAS (CLAVE Y SERIE) PS13 SISTEMAS DE OPERACION PS14 SISTEMAS DE CONTABILIDAD PS15 SISTEMAS DE ADMINISTRACION PS17 SISTEMA DE RIESGO DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DG01 CLAVE CORTA DG02 NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD DG03 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DG04 CALLE DG05 NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR DG06 NUMERO Y/O LETRA INTERIOR DG07 COLONIA DG08 CODIGO POSTAL DG09 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. DG10 CIUDAD DG11 ESTADO DG12 LADA DG13 TELEFONOS DG14 FAX DG15 E-MAIL DG16 FECHA DE CONSTITUCION DG18 NO. DE OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACION DG19 FECHA DE NOTIFICACION OFICIO DE AUTORIZACION DG20 FECHA INICIO OPERACIONES DG21 NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE FUSION DG22 NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE ESCISION DG23 NO. DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE REVOCACION

REPORTE: IN-AC		HOJA: 111	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		2 / 2	
DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO		SISTEMA	
ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA		SOCIEDADES OPERADORAS	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		290	

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
9	BLANCOS	AN	28	87	60	Espacios en blanco
10	CARGO O PUESTO	A	88	147	60	Anotar para las personas registradas en este reporte, el cargo o puesto que desempeñan en la Sociedad Operadora.
11	PROFESION	A	148	177	30	Anotar el nombre de la profesión o estudios realizados de las personas registradas en este reporte.
12	NUM. REG. S.H.C.P./C.N.B.V.	AN	178	185	8	Según autorización S.H.C.P./C.N.B.V.
13	TIPO DE ASAMBLEA	A	186	203	18	Tipo de asamblea (Constitutiva, Ordinaria, Extraordinaria y/o Especial) con la que se nombró a las personas físicas o morales para el desempeño de las funciones de: CONSEJO DE ADMINISTRACION P PRESIDENTE PS PRESIDENTE SUPLENTE VP VICEPRESIDENTE VPS VICEPRESIDENTE SUPLENTE T TESORERO TS TESORERO SUPLENTE S SECRETARIO SS SECRETARIO SUPLENTE PRS PROSECRETARIO V VOCAL VS VOCAL SUPLENTE COI CONSEJEROS INDEPENDIENTES COIS CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTES CON CONSEJEROS CONS CONSEJERO SUPLENTE CP COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) CS COMISARIO(S) SUPLENTE(S) FUNCIONARIOS DGS DIRECTOR GENERAL PRESTADORES DE SERVICIOS PS05 PROVEEDOR DE PRECIOS PS07 DEPOSITO Y CUSTODIO VALORES PS08 CONTABILIDAD DE LA SI PS09 ADMINISTRATIVO DE LA SI PS10 DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE
14	FECHA ASAMBLEA/PODER	N	204	211	8	Formato: DDMMAAAA
15	TIPO DE PODER	A	212	215	4	LIMI= LIMITADO ILIM= LIMITADO
16	NUMERO DE ACCIONES	N	216	227	12	En unidades
17	SERIE	AN	228	234	7	Clave de Serie
18	VALOR NOMINAL	N	235	252	18	12 Enteros, 6 Decimales
19	MONTO EN PESOS	N	253	270	18	Importe en pesos, sin centavos
20	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO	N	271	276	6	3 Enteros, 3 Decimales
21	% DEL TOTAL EN CIRCULACION	N	277	282	6	3 Enteros, 3 Decimales
22	FECHA DE INICIO	N	283	290	8	Formato: DDMMAAAA
DATOS PERSONAS FISICAS						
23	APELLIDO PATERNO	AN	291	370	80	APELLIDO PATERNO COMPLETO
24	APELLIDO MATERNO	AN	371	450	80	APELLIDO MATERNO COMPLETO
25	NOMBRE(S)	AN	451	530	80	NOMBRE(S) COMPLETO
DATOS PERSONAS MORALES						
26	DENOMINACION SOCIAL	AN	531	610	80	DENOMINACION SOCIAL COMPLETA / DATOS GENERALES DE LA SOC. DISTRIBUIDORA
	FILLER		611	700	90	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

REPORTE: IN-AC		HOJA: 112 1 / 2	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA		SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		610	

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIF. DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "13" Clave de la Sociedad Distribuidora Según CNBV
2	CLAVE DE LA SOC DISTRIBUIDORA	AN	3	9	7	
3	TIPO DE DISTRIBUIDORA	A	10	10	1	VALORES POSIBLES I = INTEGRAL R = REFERENCIADORA
4	INFORMACION	A	11	11	1	Valores posibles: T = Trimestral A = Anual
5	FECHA	N	12	19	8	Formato: DDMMAAAA
6	NUMERO CONSECUTIVO	N	20	22	3	Número ascendente de 001 en 001
7	IDENTIFICADOR DE GRUPO	A	23	26	4	ACCIONISTAS DEL MINIMO FIJO ACMF ACCIONISTAS CAPITAL (MINIMO) FIJO CONSEJO DE ADMINISTRACION P PRESIDENTE PS PRESIDENTE SUPLENTE VP VICEPRESIDENTE VPS VICEPRESIDENTE SUPLENTE T TESORERO TS TESORERO SUPLENTE S SECRETARIO SS SECRETARIO SUPLENTE PRS PROSECRETARIO V VOCAL VS VOCAL SUPLENTE COI CONSEJEROS INDEPENDIENTES COIS CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTES CON CONSEJEROS CONS CONSEJERO SUPLENTE CP COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) CS COMISARIO(S) SUPLENTE(S) FUNCIONARIOS APC APODERADOS CORPORATIVOS APP APODERADOS PROMOTORES PRO ASESOR Y/O PROMOTOR DE SOC DGS DIRECTOR GENERAL DOPE DIRECTOR DE OPERACION DPRO DIRECTOR DE PROMOCION DADM DIRECTOR DE ADMINISTRACION DCONT DIRECTOR(GERENTE) CONTABILIDAD PRESTADORES DE SERVICIOS PS05 PROVEEDOR DE PRECIOS PS06 DEPOSITO Y CUSTODIO ACC. SOC. INV. PS07 DEPOSITO Y CUSTODIO VALORES PS08 CONTABILIDAD PS09 ADMINISTRATIVO PS10 DESPACHO DE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE PS11 AUDITOR EXTERNO CONTABLE PS13 SISTEMAS DE OPERACION PS14 SISTEMAS DE CONTABILIDAD PS15 SISTEMAS DE ADMINISTRACION DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DG01 CLAVE CORTA DG02 NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD DG03 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DG04 CALLE. DG05 NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR DG06 NUMERO Y/O LETRA INTERIOR DG07 COLONIA DG08 CODIGO POSTAL DG09 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. DG10 CIUDAD DG11 ESTADO DG12 LADA DG13 TELEFONOS DG14 FAX DG15 E-MAIL DG16 FECHA DE CONSTITUCION DG18 NO. DE OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACION DG19 FECHA DE NOTIFICACION OFICIO DE AUTORIZACION DG20 FECHA INICIO OPERACIONES DG21 NUMERO DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE FUSION DG22 NUMERO DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE ESCISION DG23 NUMERO DE OFICIO Y FECHA DE INICIO DE REVOCACION

REPORTE: IN-AC		HOJA: 112 2 / 2	
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		FECHA: / /	
CONTENIDO ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA		SISTEMA SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO		LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL		610	

REF	DESCRIPCION	TIPO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
9	BLANCOS	AN	27	86	60	Espacios en blanco
10	CARGO O PUESTO	A	87	146	60	Nombre del Puesto o Cargo
11	PROFESION	A	147	176	30	Nombre de la Profesión
12	NUM. REG. SAT / C.N.B.V.	AN	177	184	8	Según autorización SAT /C.N.B.V.
13	TIPO DE ASAMBLEA	A	185	202	18	Tipo de asamblea (Constitutiva, Ordinaria, Extraordinaria y/o Especial) con la que se nombro a las personas físicas o morales para el desempeño de las funciones de: CONSEJO DE ADMINISTRACION P PRESIDENTE PS PRESIDENTE SUPLENTE VP VICEPRESIDENTE VPS VICEPRESIDENTE SUPLENTE T TESORERO TS TESORERO SUPLENTE S SECRETARIO SS SECRETARIO SUPLENTE PRS PROSECRETARIO V VOCAL VS VOCAL SUPLENTE COI CONSEJEROS INDEPENDIENTES COIS CONSEJEROS INDEPENDIENTES SUPLENTES CON CONSEJEROS CONS CONSEJERO SUPLENTE CP COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) CS COMISARIO(S) SUPLENTE(S) FUNCIONARIOS DGS DIRECTOR GENERAL
14	FECHA ASAMBLEA/PODER	N	203	210	8	Formato: DDMMAAAA
15	TIPO DE PODER	A	211	214	4	LIMI= LIMITADO ILIM= ILIMITADO
16	NUMERO DE ACCIONES	N	215	226	12	En unidades
17	SERIE	AN	227	233	7	Clave de Serie
18	VALOR NOMINAL	N	234	251	18	12 Enteros, 6 Decimales
19	MONTO EN PESOS	N	252	269	18	Importe en pesos, sin centavos
20	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO	N	270	275	6	3 Enteros, 3 Decimales
21	% DEL TOTAL EN CIRCULACION	N	276	281	6	3 Enteros, 3 Decimales
	DATOS PERSONAS FISICAS					
22	APELLIDO PATERNO	AN	282	361	80	APELLIDO PATERNO COMPLETO
23	APELLIDO MATERNO	AN	362	441	80	APELLIDO MATERNO COMPLETO
24	NOMBRE(S)	AN	442	521	80	NOMBRE(S) COMPLETO
	DATOS PERSONAS MORALES					
25	DENOMINACION SOCIAL	AN	522	601	80	DENOMINACION SOCIAL COMPLETA / DATOS GENERALES DE LA SOC. DISTRIBUIDORA
	FILLER		602	610	9	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: IP-IN		INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA				H O J A 113	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		CLAVE: _____					
TIPO DE SOC. DE INVERSION: _____		RENTA VARIABLE ()	DEUDA ()	DEUDA FISICAS ()	DEUDA MORALES ()	FECHA:(DIA,MES,AÑO) : ____/____/____	
INFORMACION: _____		MENSUAL ()					
SEQ	CONCEPTO	IMPORTE					
Datos Generales de la Sociedad de Inversión							
Clave de la Sociedad							
001	Nombre completo de la sociedad de inversión						
002	Fecha de cruce en Bolsa (DDMMAAAA)						
003	Operadora de la Sociedad						
004	Director de la Sociedad						
005	Dirección						
006	Teléfono(s)						
007	Fax						
008	E-mail						
004	Página de Internet						
005	Tipo de Sociedad de Inversión						
009	Objetivo de Inversión						
010	CLASIFICACION						
011	Calificación *						
012	Riesgo *						
013	Diversificación *						
014	Índice de Referencia						
017	Calificación Cierre mes actual						
018	Calificación Cierre mes anterior						
019	Calificación Cierre del año anterior						
020	Calificación Cierre del año antepasado						
Rotación Cartera							
021	Rotación Cierre mensual						
022	Rotación acumulada, del año						
023	Rotación últimos 12 meses						
024	Rotación Cierre año pasado						
025	Rotación Cierre año antepasado						
VALORES DEL PORTAFOLIO							
TITULOS PARA NEGOCIAR							
Inversiones en Acciones							
A01	Industriales						
A02	Comerciales						
A03	Comunicaciones y Transportes						
A04	Servicios						
A05	Varios						
Inversión en Títulos de Deuda							
B01	Valores Gubernamentales Federales Nacionales						
B02	Títulos Bancarios						
B03	Papel Privado						
B04	Valores Emitidos por Municipios y Estados, sin aval del Gobierno Federal						
B05	Cuenta de Cheques en Dólares						
B06	Cuenta de Cheques en Euros						
B07	Cuenta de Cheques en Libras						
B08	Cuenta de Cheques en Yenes						
TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO							
R01	Valores Gubernamentales.						
R02	Títulos Bancarios.						
R03	Papel Privado						
OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES Y DERIVADAS							
Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores							
C01	Títulos Accionarios.						
C02	Títulos de Deuda.						
Instrumentos Financieros Derivados(títulos opcionales)							
D01	Títulos Accionarios.						
D02	Índices de Precios.						
D03	Forward						
D04	Swap						
D05	Notas Estructuradas						
D06	Futuro						
D07	Títulos Opcionales						
D08	Opciones						
TITULOS PARA NEGOCIAR INTERNACIONALES							
Inversiones en Acciones Internacionales							
S01	Industriales						
S02	Comerciales						
S03	Comunicaciones y Transportes						
S04	Servicios						
S05	Varios						
Inversión en Títulos de Deuda Internacionales							
T01	Valores Gubernamentales						
T06	De Organismos Internacionales						
T02	Títulos Bancarios						
T03	Papel Privado						
* Estas medidas serán proporcionadas por una entidad independiente a la Operadora de Sociedades de Inversión.							

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 114**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-IN**INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA****1 / 6**

1. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
2. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
3. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
M = Mensual
4. **FECHA.-** Día, Mes, Año de la información
5. **NUMEROS SECUENCIALES.-** Descripción de los No. SEQ

SEQ	CONCEPTO	DESCRIPCION	
001	Nombre completo de la sociedad de inversión.	Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.	
002	Fecha de cruce en Bolsa.	Fecha del día de cruce o del primer registro en BMV en que se haya efectuado la oferta pública del fondo. (DDMMAAAA)	
003	Operadora de la Sociedad.	Denominación Social completa de la empresa que funge como operadora de la sociedad de inversión.	
004	Director.	Nombre del director de la sociedad de inversión. Iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s).	
005	Dirección.	Domicilio fiscal incluyendo Calle, nombre del edificio o plaza donde se ubica, Número Exterior; Número Interior; Colonia, Código postal; Municipio o Delegación; Ciudad y Estado donde está domiciliada la sociedad de inversión.	
006	Teléfono.	Número(s) en los cuales se puede contactar al Director de la sociedad. Así como incluir entre paréntesis el número de acceso de larga distancia.	
007	Fax.	Número(s) de fax donde se puede enviar información al Director del fondo. De igual manera incluir entre paréntesis el número de acceso de larga distancia.	
008	E-mail.	Dirección electrónica de correo electrónico donde se puede contactar al Director y/o Representante Legal de la Sociedad de Inversión. En caso de no contar con el servicio anterior anotar N/A	
054	Página en Internet.	Dirección electrónica de la página de la Operadora y/o de la Sociedad de Inversión. En caso de no contar con el servicio anterior anotar N/A	
055	Tipo de Sociedad.	RV	SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES
		RVF	SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS FISICAS
		RVM	SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS MORALES
		D	SOCIEDADES DE INVERSION DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES
		DF	SOCIEDADES DE INVERSION DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS
		DM	SOCIEDADES DE INVERSION DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 114

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-IN

INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA

2 / 6

SEQ	CONCEPTO	DESCRIPCION
009	Objetivo de Inversión.	Objetivo de Inversión de la Sociedad de Inversión, deberá ser descrito igual al del apartado del Prospecto de Información vigente y autorizado por la Comisión, ajustándose a 180 caracteres.
010	Clasificación.	SOC DE INV. INSTRUMENTOS DE DEUDA CLASIFICADA EN: IDCPZO CORTO PLAZO IDMPZO MEDIANO PLAZO IDLPZO LARGO PLAZO SOC. DE INV. EN RENTA VARIABLE CLASIFICADA EN: RVESACC ESPECIALIZADA EN ACCIONES RV>ACC MAYORITARIAMENTE EN ACCIONES RV>DEU MAYORITARIAMENTE EN VALORES DE DEUDA RVESDEU ESPECIALIZADAS DE DEUDA SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADA SIEGUB GUBERNAMENTAL SIEPRIV PRIVADO SIESEC SECTORIAL SIEREG REGIONAL SIEOTR OTROS SIEIND INDIZADA O DE COBERTURA SIDISCIND DISCRECIONAL EN INDICES SIDISCTAS DISCRECIONAL EN TASAS SIDISCDIV DISCRECIONAL EN DIVISAS SIDISCCOM DISCRECIONAL COMBINADA
011	Calificación.	Registrar la calificación de acuerdo a la calificadora.
012	Riesgo.	El Nivel de Riesgo es determinado por una entidad independiente a la operadora y a la sociedad de inversión. La sociedad de inversión deberá reportar este rubro en CERO, para después ser determinado por una entidad independiente y reportarlo en el formato dirigido al cliente.
013	Diversificación.	La Diversificación es determinada por una entidad independiente a la operadora y a la sociedad de inversión. La sociedad de inversión deberá reportar este rubro en CERO, para después ser determinado por una entidad independiente y reportarlo en el formato dirigido al cliente.
014	Índice de Referencia.	Índice que busca seguir la Sociedad de Inversión con el mismo o similar rendimiento, de acuerdo a la Clasificación, señalada en el prospecto de información vigente, autorizado por la Comisión. Ejemplo: Soc. Inv. Renta Variable Indizada referida al IPC.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 114**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-IN**INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA****3 / 6**

SEQ	CONCEPTO	DESCRIPCION
017	Calificación Cierre mes actual.	Calificación vigente al mes que corresponde la información. Lo anterior deberá ser reportado con base en la escala homogénea para sociedades de inversión, seguida de las iniciales con las que el mercado reconoce a la calificadora. Las Sociedades de Inversión de renta Variable que cuenten con esta información deberán reportarla. Ejemplo. AAA/1DP En caso de no contar con calificación en ese periodo anotar N/A.
018	Calificación Cierre mes anterior.	Calificación vigente del mes inmediato anterior al que corresponde la información. Lo anterior deberá ser reportado con base en la escala homogénea para sociedades de inversión, seguida de las iniciales con las que el mercado reconoce a la calificadora. Las sociedades de inversión de renta variable que cuenten con esta información deberán reportarla. Ejemplo. AAA/1DP En caso de no contar con calificación en ese periodo anotar N/A.

Evolución de la Soc. de Inversión

019	Calificación Cierre del año anterior.	Calificación vigente al último día hábil del año anterior al que corresponde la información. Lo anterior deberá ser reportado con base en la escala homogénea para sociedades de inversión, seguida de las iniciales con las que el mercado reconoce a la calificadora. Ejemplo. AAA/1DP. Las sociedades de inversión de renta variable que cuenten con esta información deberán reportarla. Ejemplo. AAA/1DP En caso de no contar con calificación en ese periodo anotar N/A.
020	Calificación Cierre del año antepasado.	Calificación vigente al último día hábil del año antepasado al que corresponde la información. Lo anterior deberá ser reportado con base en la escala homogénea para Sociedades de Inversión, seguida de las iniciales con las que el mercado reconoce a la calificadora. Ejemplo. AAA/1DP. Las sociedades de inversión de renta variable que cuenten con esta información deberán reportarla. Ejemplo. AAA/1DP En caso de no contar con calificación en ese periodo anotar N/A.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 114

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-IN

INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA

4 / 6

SEQ	CONCEPTO	DESCRIPCION
021	Rotación Cierre mes actual.	Número de veces que cambió la composición de la cartera del fondo durante el mes al que corresponde la información. (6 enteros, 3 decimales)
		Rotación = (CARTERA FINAL (Columna Costo Total de Adquisición) del MES ANTERIOR + COMPRAS del MES ACTUAL (A costo de Adquisición) – CARTERA FINAL(Costo Total de Adquisición) del Mes al que corresponde la Información, incluye deuda y RV) Entre (CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del MES ANTERIOR + CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del último día hábil del mes al que corresponde la información / 2)
		Ejemplo: 100+50-100 = .5 veces (100+100)2
022	Rotación acumulada, del año.	Número de veces que cambió la composición de la cartera del fondo durante el año al que corresponde la información. (6 enteros, 3 decimales)
		Rotación = (CARTERA FINAL (Columna Costo Total de Adquisición) del AÑO ANTERIOR + COMPRAS del AÑO ACTUAL (A costo de Adquisición) – CARTERA FINAL (Columna Costo Total de Adquisición) del Mes al que corresponde la Información, incluye renta variable y deuda) Entre (CARTERA FINAL (Columna Costo Total de Adquisición) del AÑO ANTERIOR + CARTERA FINAL (Columna Costo Total de Adquisición) del último día hábil del mes al que corresponde la información /2)
023	Rotación últimos 12 meses.	Número de veces que cambió la composición de la cartera del fondo durante los últimos 12 meses al que corresponde la información.(6 enteros, 3 decimales)
		Rotación = (CARTERA INICIAL (Columna Costo Total de Adquisición) de hace 12 meses al mes que corresponde la información + COMPRAS de los últimos 12 meses (A costo de Adquisición) – CARTERA FINAL (Columna Costo Total de Adquisición) del último día hábil del mes al que corresponde la información, incluye RV y deuda) Entre (CARTERA INICIAL(Columna Costo Total de Adquisición) de hace 12 meses al mes que corresponde la información + CARTERA FINAL(Columna Costo Total de Adquisición) del último día hábil del mes al que corresponde la información / 2)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 114

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-IN

INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA

5 / 6

SEQ	CONCEPTO	DESCRIPCION
024	Rotación Cierre año pasado.	Número de veces que cambió la composición de la cartera, durante el año pasado (6 enteros, 3 decimales)
		Rotación = (CARTERA INICIAL (<i>Columna Costo Total de Adquisición</i>) del Año Pasado + COMPRAS del Año Pasado (A costo de Adquisición) – CARTERA FINAL (<i>Columna Costo Total de Adquisición</i>) del Año pasado, incluye RV y deuda) Entre (CARTERA INICIAL (<i>Columna Costo Total de Adquisición</i>) del Año Pasado + CARTERA FINAL (<i>Columna Costo Total de Adquisición</i>) del año pasado / 2)
025	Rotación Cierre año antepasado.	Número de veces que cambió la composición de la cartera, durante el año antepasado. (6 enteros, 3 decimales)
		Rotación = (CARTERA INICIAL (<i>Columna Costo Total de Adquisición</i>) del Año Antepasado + COMPRAS del Año Antepasado (A costo de Adquisición) – CARTERA FINAL (<i>Columna Costo Total de Adquisición</i>) del Año Antepasado, incluye RV y deuda) Entre (CARTERA INICIAL (<i>Columna Costo Total de Adquisición</i>) del Año Antepasado + CARTERA FINAL (<i>Columna Costo Total de Adquisición</i>) del Año Antepasado / 2)

Valores del portafolio de Inversión Cartera total agrupada en cada uno de los siguientes grupos:

	TITULOS PARA NEGOCIAR
	Inversiones en Acciones
A01	Industriales
A02	Comerciales
A03	Comunicaciones y Transportes
A04	Servicios
A05	Varios
	Inversión en Títulos de Deuda
B01	Valores Gubernamentales Federales Nacionales
B02	Títulos Bancarios
B03	Papel Privado
B04	Valores Emitidos por Municipios y Estados, sin aval del Gobierno Federal
B05	Cuenta de Cheques en Dólares
B06	Cuenta de Cheques en Euros
B07	Cuenta de Cheques en Libras
B08	Cuenta de Cheques en Yenes
	TITULOS RECIBIDOS EN REPORTEO
R01	Valores Gubernamentales.
R02	Títulos Bancarios.
R03	Papel Privado.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 114**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-IN
INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA
6 / 6

Valores del portafolio de Inversión Cartera total agrupada en cada uno de los siguientes grupos:

	OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES Y DERIVADAS
	Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores
C01	Títulos Accionarios.
C02	Títulos de Deuda.
	Instrumentos Financieros Derivados (títulos opcionales)
D01	Títulos Accionarios.
D02	Indices de Precios.
D03	Forward
D04	Swap
D05	Notas Estructuradas
D06	Futuro
D07	Títulos Opcionales
D08	Opciones
	TITULOS PARA NEGOCIAR INTERNACIONALES
	Inversiones en Acciones Internacionales
S01	Industriales
S02	Comerciales
S03	Comunicaciones y Transportes
S04	Servicios
S05	Varios
	Inversión en Títulos de Deuda Internacionales

REPORTE: IP-IN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO			HOJA: 115 1 / 2 FECHA: / /		
CONTENIDO: INFORMACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA			SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION		
ARCHIVO ORGANIZACION SECUENCIAL			LONGITUD REG. 300		

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "15"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	AN	10	10	1	Valores posibles M = Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUM. SEQ.	N	19	21	3	SEQ Datos Generales de la Sociedad de Inversión
6	CONCEPTO / CANTIDAD	AN	22	201	180	001 Nombre completo de la sociedad de inversión
		N	238	245	8	002 Fecha de cruce en Bolsa (DDMMAAAA)
		AN	22	201	180	003 Operadora de la Sociedad
		AN	22	201	180	004 Director
		AN	22	201	180	005 Dirección
		N	202	219	18	006 Teléfono
		N	202	219	18	007 Fax
		AN	22	201	180	008 E-mail
		AN	22	201	180	054 Página de Internet
		AN	22	201	180	009 Objetivo de inversión
		AN	22	201	180	055 TIPO DE SOCIEDAD
		AN	22	201	180	CLAVE DESCRIPCION
						RV SOC. DE INV. DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES
						RVF SOC. DE INV. DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS FISICAS
						RVM SOC. DE INV. DE RENTA VARIABLE PARA PERSONAS MORALES
						D SOC. DE INV. DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES
						DF SOC. DE INV. DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS
						DM SOC. DE INV. DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES
						CLASIFICACION DE LA SOCIEDAD, UTILIZAR LAS CLAVES SIGUIENTES:
						<u>SOC DE INV. INSTRUMENTOS DE DEUDA CLASIFICADA EN:</u>
						IDCPZO CORTO PLAZO
						IDMPZO MEDIANO PLAZO
						IDLPZO LARGO PLAZO
						<u>SOC. DE INV. EN RENTA VARIABLE CLASIFICADA EN:</u>
						RVESACC ESPECIALIZADA EN ACCIONES
						RV>ACC MAYORITARIAMENTE EN ACCIONES
						RV>DEU MAYORITARIAMENTE EN VALORES DE DEUDA
						RVESDEU ESPECIALIZADAS DE DEUDA
						<u>SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADA</u>
						SIEGUB GUBERNAMENTAL
						SIEPRIV PRIVADO
						SIESEC SECTORIAL
						SIEREG REGIONAL
						SIEOTR OTROS
						SIEIND INDIZADA O DE COBERTURA
						SIDISCIND DISCRECIONAL EN INDICES
						SIDISCTAS DISCRECIONAL EN TASAS
						SIDISCDIV DISCRECIONAL EN DIVISAS
						SIDISCCOM DISCRECIONAL COMBINADA
		AN	22	201	180	011 Calificación
		AN	22	201	180	012 Riesgo
		AN	22	201	180	013 Diversificación
		AN	22	201	180	014 Índice de Referencia
		AN	22	201	180	Evolución de la sociedad de inversión
						017 Calificación cierre mes actual
						018 Calificación cierre mes anterior
						019 Calificación cierre año anterior
						020 Calificación cierre año antepasado
		N	220	237	18	Rotación Cartera
						021 Rotación cierre mensual (6 enteros, 3 decimales)
						022 Rotación acumulada, del año (6 enteros, 3 decimales)
						023 Rotación últimos 12 meses (6 enteros, 3 decimales)
						024 Rotación cierre año pasado (6 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	025 Rotación cierre año antepasado (6 enteros, 3 decimales)
		VALORES DEL PORTAFOLIO DE INVERSION				
		TITULOS PARA NEGOCIAR				
		Inversiones en Acciones				
		N	202	219	18	A01 Industriales
		N	202	219	18	A02 Comerciales
		N	202	219	18	A03 Comunicaciones y Transportes
		N	202	219	18	A04 Servicios
		N	202	219	18	A05 Varios

REPORTE: IP-IN COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 115 2 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO: INFORMACION DE LA SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		300

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
		N	202	219	18	Inversión en Títulos de Deuda
		N	202	219	18	B01 Valores Gubernamentales Federales Nacionales
		N	202	219	18	B02 Títulos Bancarios
		N	202	219	18	B03 Papel Privado
		N	202	219	18	B04 Valores Emitidos por Municipios y Estados, sin aval del Gobierno Federal
		N	202	219	18	B05 Cuenta de Cheques en Dólares
		N	202	219	18	B06 Cuenta de Cheques en Euros
		N	202	219	18	B07 Cuenta de Cheques en Libras
		N	202	219	18	B08 Cuenta de Cheques en Yenes
						TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO
		N	202	219	18	R01 Valores Gubernamentales
		N	202	219	18	R02 Títulos Bancarios
						R03 Papel Privado
						OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES Y DERIVADAS
						Valores a Recibir en Operaciones de Préstamo de Valores
		N	202	219	18	C01 Títulos Accionarios.
		N	202	219	18	C02 Títulos de Deuda.
						Instrumentos Financieros Derivados (títulos opcionales)
		N	202	219	18	D01 Títulos Accionarios.
		N	202	219	18	D02 Indices de Precios.
		N	202	219	18	D03 Forward
		N	202	219	18	D04 Swap
		N	202	219	18	D05 Notas Estructuradas
		N	202	219	18	D06 Futuro
		N	202	219	18	D07 Títulos Opcionales
		N	202	219	18	D08 Opciones
						TITULOS PARA NEGOCIAR INTERNACIONALES
						Inversiones en Acciones Internacionales
		N	202	219	18	S01 Industriales
		N	202	219	18	S02 Comerciales
		N	202	219	18	S03 Comunicaciones y Transportes
		N	202	219	18	S04 Servicios
		N	202	219	18	S05 Varios
						Inversión en Títulos de Deuda Internacionales
		N	202	219	18	T01 Valores Gubernamentales
		N	202	219	18	T06 De Organismos Internacionales
		N	202	219	18	T02 Títulos Bancarios
		N	202	219	18	T03 Papel Privado
	FILLER	AN	246	300	55	Blancos
						NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: IP-CL	INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE Y SERIE	H O J A 116
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____		CLAVE: _____
TIPO DE SOC. DE INVERSION: RENTA VARIABLE ()	DEUDA ()	DEUDA FISICAS ()
INFORMACION: MENSUAL ()		DEUDA MORALES ()
		FECHA: (DIA,MES,AÑO) : __/__/__

SEQ		CLASE __	CLASE __	CLASE __	CLASE __	CLASE __
015	Monto de Inversión Inicial					
016	Plazo mínimo de permanencia					
	<u>Comisiones y Gastos Cobrados</u>					
026	Comisión de Entrada					
027	Comisión de Salida					
028	Cuota de Administración					
029	Cuota de Operación					
030	Cuota de Distribución					
031	Gastos Generales / Activos Totales					
032	Comisión por Compra-Venta de Val. / Act. Totales					
033	Gastos Totales / Activos Totales					
	<u>ACTIVOS</u>					
034	Activos Totales Cierre del mes actual					
035	Activos Totales Cierre del mes anterior					
036	Activos Totales Cierre del año pasado					
037	Activos Totales Cierre del año antepasado					
	<u>CLIENTES</u>					
038	Número de Clientes Cierre mes actual					
039	Número de Clientes Cierre mes anterior					
040	Número de Clientes Cierre año pasado					
041	Número de Clientes Cierre año antepasado					
	<u>PRECIO DE MERCADO DE ACCIONES PROPIAS</u>					
042	Precio Mercado último día del mes actual					
043	Precio Mercado último día del mes anterior					
044	Precio Mercado último día del mismo mes año anterior					
045	Precio Mercado último día del año pasado					
046	Precio Mercado último día del año antepasado					
	<u>AVISOS DE DERECHO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD</u>					
047	Tipo de Derecho					
048	Fecha de aviso de Ex-Cupón o Ex-Derecho (DDMMAAAA)					
049	Ultimo Precio					
050	Fecha Ultima Cotización (DDMMAAAA)					
051	Precio Ajustado					
052	Cupón Vigente					
053	Valor Nominal					

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 117**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IP-CL**INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE Y SERIE****1 / 4**

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda.
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV.
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales.
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
M = Mensual.
5. **FECHA.-** Día, Mes, Año de la información.
6. **CLASE.-** Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.
7. **NUMEROS SECUENCIALES.-** Descripción de los **No. SEQ.**

SEQ	CONCEPTO	DESCRIPCION
015	Monto de Inversión Inicial.	Monto Mínimo para iniciar una cuenta de Inversión o sugerido, de acuerdo al último Prospecto de Información autorizado por la Comisión. En caso de que en el prospecto no se establezca o sea sugerido anotar cero. Reportarse en pesos sin centavos.
016	Plazo mínimo de permanencia.	Tiempo mínimo, en días, que deberá permanecer el cliente en la sociedad de inversión, de acuerdo al último Prospecto de Información al Inversionista autorizado por la Comisión. En caso de que en el prospecto no se establezca o sea sugerido anotar cero. Para los fondos de liquidación mismo día la permanencia será de un día.

Comisiones y Gastos Cobrados.

026	Comisión de Entrada mes actual.	En el caso de que las comisiones sean diferenciadas por cliente se anotará el porcentaje máximo autorizado de acuerdo con la circular aplicable. En el caso de que las comisiones sean las mismas para todos los clientes se anotará el porcentaje establecido por la operadora. (3 enteros, 3 decimales)
027	Comisión de Salida mes actual.	En el caso de que las comisiones sean diferenciadas por cliente se anotará el porcentaje máximo autorizado de acuerdo con la circular aplicable. En el caso de que las comisiones sean las mismas para todos los clientes se anotará el porcentaje establecido por la operadora. (3 enteros, 3 decimales)

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 117**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IP-CL**INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA
POR CLASE Y SERIE****2 / 4**

028	Cuota de Administración.	Porcentaje promedio ponderado de cuota efectivamente pagada a la operadora expresada en forma anual. (3 enteros, 3 decimales) Determinar de la siguiente manera: Suma de las Provisiones diarias correspondiente a la cuota de administración mensual Entre Promedio mensual de activos netos Entre Número de días efectivos del mes Por 365 días Igual Porcentaje promedio ponderado
029	Cuota de Operación.	Porcentaje Anualizado y realmente cobrado por la operadora o casa de bolsa al fondo, por el concepto de operación durante el mes al que corresponde la información. (3 enteros, 3 decimales) Entiéndase por operación, la compra -venta de valores integrantes de la cartera de la sociedad de inversión. Suma de las provisiones diarias correspondiente a la Cuota de Operación Mensual Entre Promedio mensual de activos netos Entre Número de días efectivos del mes Por 365 días Igual Porcentaje promedio ponderado
030	Cuota de Distribución.	Porcentaje Anualizado y realmente cobrado por la operadora o la distribuidora al fondo, por el concepto de distribución, durante el mes al que corresponde la información. (3 enteros, 3 decimales) Suma de las provisiones diarias, correspondiente a la Cuota de Distribución Mensual Entre Promedio mensual de activos netos Entre Número de días efectivos del mes Por 365 días Igual Porcentaje promedio ponderado

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 117**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IP-CL
INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA
POR CLASE Y SERIE

3 / 4

031	Gastos Generales/Activos Totales.	Porcentaje de dividir el importe en pesos de los Gastos Generales del mes al que corresponde la información entre el Activo Total promedio del mismo mes (3 enteros, 3 decimales) En donde: Gastos Generales = Servicios Administrativos, de Operación y de Distribución pagados a la Operadora y a otras entidades autorizadas para proporcionar estos servicios. 521700, 521800, 520300 y 521000
032	Comisión por Compra-Venta de Valores/Activos Totales.	Porcentaje de dividir el importe en pesos de las comisiones de las operaciones de Compra - Venta de valores integrantes de la cartera entre los Activos Totales promedio del mes de que se trate. (3 enteros, 3 decimales)
033	Gastos Totales/Activo Total.	Anotar el porcentaje resultado de dividir: GASTOS TOTALES DEL MES al que corresponde la información, incluidos los de administración (generales propios del giro del negocio) generados y devengados durante el mes Entre: El ACTIVO TOTAL PROMEDIO del mes de que se trate. (3 enteros, 3 decimales)

Activos

034	Activos Totales Cierre del mes actual.	Activo Total del fondo al último día hábil del mes al que corresponde la información.
035	Activos Totales Cierre del mes anterior.	Activo Total del fondo al último día hábil del mes inmediato anterior al que corresponde la información.
036	Activos Totales Cierre del año pasado.	Activo Total del fondo al último día hábil del año inmediato anterior al que corresponde la información.
037	Activos Totales Cierre del año antepasado.	Activo Total del fondo al último día hábil del año antepasado.

Clientes

038	Número de clientes Cierre mes actual.	Total de Clientes-Cuentas de accionistas de la sociedad de inversión al cierre del último día hábil del mes al que corresponde la información.
039	Número de clientes Cierre mes anterior.	Total de Clientes-Cuentas de accionistas de la sociedad de inversión al cierre del último día hábil del mes inmediato anterior al que corresponde la información.
040	Número de clientes Cierre año pasado.	Total de Clientes-Cuentas de accionistas de la sociedad de inversión al cierre del último día hábil del año inmediato anterior al que corresponde la información.
041	Número de clientes Cierre año antepasado.	Total de Clientes-Cuentas de accionistas de la sociedad de inversión al cierre del último día hábil del año antepasado con respecto del año al que corresponde la información.

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 117

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE IP-CL

**INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA
POR CLASE Y SERIE**

4 / 4

Precio

042	Precio Mercado último día del mes actual.	Precio de Mercado registrado en la BMV ajustado en su caso por derechos, el último día hábil del mes al que corresponde la información. (12 enteros, 6 decimales)
043	Precio Mercado último día del mes anterior.	Precio de Mercado registrado en la BMV ajustado en su caso por derechos, el último día hábil del mes inmediato anterior al que corresponde la información. (12 enteros, 6 decimales)
044	Precio Mercado último día del mismo mes año anterior.	Precio de Mercado registrado en la BMV ajustado en su caso por derechos, el último día hábil del mismo mes de revisión, del año anterior. (12 enteros, 6 decimales)
045	Precio Mercado último día del año pasado.	Precio de Mercado registrado en la BMV ajustado en su caso por derechos, el último día hábil del año inmediato anterior. (12 enteros, 6 decimales)
046	Precio Mercado último día del año antepasado.	Precio de Mercado ajustado en su caso por derechos, registrado en la BMV el último día hábil del año antepasado. (12 enteros, 6 decimales)

Avisos de Derecho Otorgados por la Sociedad

047	Clave según tipo de derecho.	S = Split.- Operación que aumenta el número de acciones en circulación, sin que aumente el monto del capital social suscrito y pagado. SI = Split Inverso.- Reducción de acciones en circulación, sin variar el monto del capital suscrito y pagado. D = Dividendos.- Parte de las utilidades que se decreta distribuir, que le corresponde a cada uno de los accionistas, por acción, pudiendo ser en efectivo o acciones. SD = Split y Dividendos.- SDI = Split Inverso y Dividendos. N/A = Cuando no aplica ningún tipo de derecho. El último otorgado manteniéndolo hasta que se ejerza otro derecho.
048	Fecha aviso de Ex-Cupón o Ex-Derecho.	Fecha con la que aparece el registro en la BMV del ex-derecho. (DDMMAAAA) .
049	Ultimo Precio.	Precio de mercado que coincida con la fecha reportada en el numeral 48. (12 enteros, 6 decimales)
050	Fecha Ultima Cotización.	Fecha del día hábil anterior a la que se reportó en el numeral 48. (DDMMAAAA)
051	Precio ajustado.	Precio dado a conocer en la fecha que corresponde el numeral 48. (12 enteros, 6 decimales)
052	Cupón vigente.	Número de cupón vigente, según INDEVAL y si no lo tiene anotar cero.
053	Valor Nominal.	Valor nominal de la acción propia de la sociedad de inversión, de conformidad con la inscripción en el Registro, o en su caso la anotación marginal correspondiente. (12 enteros, 6 decimales)

REPORTE: IP-CL COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO				HOJA: 118 FECHA: / /	
CONTENIDO: INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE Y SERIE				SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION	
ARCHIVO				LONGITUD REG.	
ORGANIZACION SECUENCIAL				300	

REF	DESCRIPCION	TI	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			PO	DE A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "19"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles M = Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUM. SEQ.	N	19	21	3	SEQ Datos Generales de la Sociedad de Inversión
6	IMPORTE / PRECIO / PORCENTAJE	N	202	219	18	015 Monto de Inversión Inicial
		N	202	219	18	016 Plazo mínimo de permanencia en días
		N	220	237	18	026 COMISION de Entrada (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	027 Comisión de Salida (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	028 Cuota de Administración (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	029 Cuota de Operación (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	030 Cuota de Distribución (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	031 Gastos Generales / Activos Totales (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	032 Comisión por Compra-Venta de Val. / Act. Totales (3 enteros, 3 decimales)
		N	220	237	18	033 Gastos Totales / Activos Totales (3 enteros, 3 decimales)
						ACTIVOS
		N	202	219	18	034 Activos Totales cierre del mes actual
		N	202	219	18	035 Activos Totales cierre del mes anterior
		N	202	219	18	036 Activos Totales cierre del año pasado
		N	202	219	18	037 Activos Totales cierre del año antepasado
						CLIENTES
		N	202	219	18	038 Número de Clientes cierre mes actual
		N	202	219	18	039 Número de Clientes cierre mes anterior
		N	202	219	18	040 Número de Clientes cierre año pasado
		N	202	219	18	041 Número de Clientes cierre año antepasado
						PRECIOS
		N	220	237	18	042 Precio Mercado último día del mes actual (12 enteros, 6 decimales)
		N	220	237	18	043 Precio Mercado último día del mes anterior (12 enteros, 6 decimales)
		N	220	237	18	044 Precio Mercado último día del mismo mes año anterior (12 enteros, 6 decimales)
		N	220	237	18	045 Precio Mercado último día del año pasado (12 enteros, 6 decimales)
		N	220	237	18	046 Precio Mercado último día del año antepasado (12 enteros, 6 decimales)
						AVISOS DE DERECHO ACCIONES PROPIAS
		AN	22	201	180	047 Clave según Tipo de Derecho: S = Split SI = Split Inverso D = Dividendo SD = Split y Dividendo SDI = Split Inverso y Dividendo N/A = Cuando no aplica ningún tipo de derecho
		N	238	245	8	048 Fecha de aviso de Ex-Cupón o Ex-Derecho (DDMMAAAA)
		N	220	237	18	049 Último Precio (12 enteros, 6 decimales)
		N	238	245	8	050 Fecha Última Cotización (DDMMAAAA)
		N	220	237	18	051 Precio Ajustado (12 enteros, 6 decimales)
		N	202	219	18	052 Cupón Vigente
		N	220	237	18	053 Valor Nominal (12 enteros, 6 decimales)
7	SERIE (CLASE) FILLER	AN	246	252	7	Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.
		AN	253	300	48	Blancos NOTA: DATOS ALFANUMERICOS JUSTIFICAR IZQUIERDA. DATOS NUMERICOS JUSTIFICAR A LA DERECHA.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

REPORTE: IP-CO

COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

HOJA 119

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

1 / 2

TIPO DE SOC. DE INVERSION: _____

RENTA VARIABLE ()

DEUDA ()

DEUDA FISICAS ()

DEUDA MORALES ()

FECHA (DIA-MES-AÑO): ____/____/____

CLAVE: _____

INFORMACION: _____

MENSUAL ()

Clave	Concepto	Prestador(es) del Servicio	Fecha Aprobación		Clase	Comisiones y/o Remuneraciones del Mes				Periodicidad de:					Total Devengado de Remuneración y/o Comisión del Mes (A)	Razón Financiera						
			Consejo Admón.	Firma del Contrato		Clave de la base	Importe Base	%	Importe de Comisión y/o Remuneración	Pago						Provisión					Activo Total Promedio del Mes (B)	Porcentaje de la Razón Financiera por concepto % = [(A) / (B)]
										D	S	M	T	A		D	S	M	T	A		
Pagadas por el Cliente																						
01	Incumplimiento Plazo Mínimo Permanencia																					
02	Incumplimiento Saldo Mínimo de Inversión																					
03	Servicio por Emisión Estados de Cuenta																					
04	Servicio por Asesoría																					
05	Compra de Acciones																					
06	Venta de Acciones																					
12	Servicios de Custodia de Acciones																					
12	Servicios de Custodia de Acciones																					
12	Servicios de Custodia de Acciones																					
14	Servicios de Administración de Acciones																					
14	Servicios de Administración de Acciones																					
14	Servicios de Administración de Acciones																					
Pagadas por la Soc de Inv.																						
701	Administración de Activos (SO)																					
702	Administración Activos Si Desempeño (SO)																					
703	Distribución de Acciones (SO)																					
704	Valuación de Acciones (SO)																					
707	Depósito Acciones de la SI (SO)																					
708	Depósito Valores SI (SO)																					
709	Depósito Valores (SO)																					
710	Custodia Acciones de la SI (SO)																					
711	Custodia Valores SI (SO)																					
712	Custodia Valores (SO)																					
713	Contabilidad (SO)																					
714	Administrativos (SO)																					
715	Sistemas (SO)																					
716	Administración de Riesgos (SO)																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
803	Distribución de Acciones																					
804	Valuación de Acciones																					
805	Calificación de la SI																					
806	Proveeduría de Precios																					
807	Depósito Acciones de la SI																					
808	Depósito Valores SI																					
809	Depósito Valores																					
810	Custodia Acciones de la SI																					
811	Custodia Valores SI																					
812	Custodia Valores																					

Nombre y Firma

Nombre y Firma

El Director de la Sociedad de Inversión

El Director de la Operadora

REPORTE: IP-CO

COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

HOJA 119

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____

2 / 2

TIPO DE SOC. DE INVERSION: _____

RENTA VARIABLE () _____

DEUDA () _____

DEUDA FISICAS () _____

DEUDA MORALES () _____

CLAVE: _____

INFORMACION: _____

MENSUAL () _____

FECHA (DIA-MES-AÑO): ____/____/____/

Clave	Concepto	Prestador(es) del Servicio	Fecha Aprobación		Clase	Comisiones y/o Remuneraciones del Mes				Periodicidad de:										Razón Financiera		
			Consejo Admón.	Firma del Contrato		Clave de la base	Importe Base	%	Importe de Comisión y/o Remuneración	Pago					Provisión					Total Devengado de Remuneración y/o Comisión del Mes (A)	Activo Total Promedio del Mes (B)	Porcentaje % = [(A) / (B)]
										D	S	M	T	A	D	S	M	T	A			
Pagadas por la Soc de Inv.																						
813	Contabilidad																					
814	Administrativos de la Sociedad																					
814	Administrativos de la Sociedad																					
814	Administrativos de la Sociedad																					
815	Sistemas																					
815	Sistemas																					
815	Sistemas																					
816	Administración de Riesgos																					
310	Auditoria Contable																					
320	Auditoria Administrativa																					
330	Auditoria Legal																					
040	Publicidad Radio																					
050	Publicidad Televisión																					
060	Publicidad Prensa																					
070	Publicidad Otros Medios																					
910	Suscripciones y cuotas CNBV																					
920	Suscripciones y cuotas Bolsa																					
930	Suscripciones y cuotas INDEVAL																					
940	Suscripciones y cuotas Asociaciones																					
950	Suscripciones y cuotas Otras																					
300	Otros																					
300	Otros																					
300	Otros																					

Nombre y Firma

Nombre y Firma

El Director de la Sociedad de Inversión

El Director de la Operadora

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 120

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-CO
COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

1 / 4

1. **NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-** Razón o denominación social completa de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con el oficio de aprobación de estatutos o, en su caso, el último oficio de anotación marginal en el Registro. En el caso de que el tipo de sociedad no forme parte de la razón o denominación social, agregar el tipo de sociedad de inversión que corresponda
2. **CLAVE.-** Clave vigente de identificación de la Sociedad de Inversión de que se trate, de conformidad con la autorización otorgada por la BMV
3. **TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION.-** Marcar con **X** el tipo de sociedad según corresponda:
Renta Variable, Deuda, Deuda Físicas, Deuda Morales
4. **INFORMACION FINANCIERA.-** Identificar el tipo de información con las claves siguientes:
M = Mensual
5. **FECHA.-** Día, Mes y Año de la información. **(DDMMAAAA)**

	Concepto	Prestador(es) del Servicio
	Pagadas por Cliente al Prestador Servicios	Mencionar el número secuencial respectivo a cada tipo de Prestador de Servicios que corresponda al concepto de comisiones o remuneraciones que se paguen. Cuando se trate de diferentes prestadores del mismo servicio, se deberá utilizar el mismo número secuencial y distinta clave o nombre del prestador de servicios. Esta información deberá ser proporcionada por la Sociedad de Inversión o, en su caso, por la entidad distribuidora, siempre y cuando la SI verifique y valide su entrega.
01	Incumplimiento Plazo Mínimo Permanencia	
02	Incumplimiento Saldo Mínimo de Inversión	
03	Servicio por Emisión Estados de Cuenta	
04	Servicio por Asesoría	
05	Compra de Acciones	
06	Venta de Acciones	
12	Servicios de Custodia de Acciones	
12	Servicios de Custodia de Acciones	
12	Servicios de Custodia de Acciones	
14	Servicios de Administración de Acciones	
14	Servicios de Administración de Acciones	
14	Servicios de Administración de Acciones	

	Pagadas por la Soc. de Inv.	Escribir el número secuencial que corresponda a cada tipo de Prestador de Servicios que corresponda al concepto de comisiones o remuneraciones. Cuando se trata de diferentes prestadores del mismo servicio, se deberá utilizar el mismo número secuencial y distinta clave o nombre del prestador de servicios. En este apartado, como en todos los relativos a este Reporte IP-CO , cuando algún número secuencial no aplique a la sociedad de inversión, se deberá registrar N/A .
701	Administración de Activos (SO)	
702	Administración Activos S/ Desempeño (SO)	
703	Distribución de Acciones (SO)	
704	Valuación de Acciones (SO)	
707	Depósito Acciones de la SI (SO)	
708	Depósito Valores SI (SO)	
709	Depósito Valores (SO)	
710	Custodia Acciones de la SI (SO)	
711	Custodia Valores SI (SO)	
712	Custodia Valores (SO)	
713	Contabilidad (SO)	
714	Administrativos (SO)	
715	Sistemas (SO)	
716	Administración de Riesgos (SO)	
803	Distribución de Acciones	
803	Distribución de Acciones	
804	Valuación de Acciones	

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 120

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-CO

COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

2 / 4

805	Calificación de la SI
806	Proveeduría de Precios
807	Depósito Acciones de la SI
808	Depósito Valores SI
809	Depósito Valores
810	Custodia Acciones de la SI
811	Custodia Valores SI
812	Custodia Valores
813	Contabilidad
814	Administrativos de la Sociedad
803	Distribución de Acciones
815	Sistemas
815	Sistemas
816	Administración de Riesgos
310	Auditoría Contable
320	Auditoría Administrativa
330	Auditoría Legal
040	Publicidad en Radio
050	Publicidad en Televisión
060	Publicidad en Prensa
070	Publicidad en Otros Medios
910	Suscripciones y cuotas CNBV
920	Suscripciones y cuotas Bolsa
930	Suscripciones y cuotas INDEVAL
940	Suscripciones y cuotas Asociaciones
950	Suscripciones y cuotas Otras
300	Otros
300	Otros

6. **Nota:** Los Distribuidores deberán proporcionar de la información necesaria a la Sociedad de Inversión, para dar cumplimiento en los términos y plazos establecidos en las Disposiciones de Carácter General dirigidas a las Sociedades de Inversión, y cuando fuera el necesario establecerlo de manera contractual entre la Sociedad de Inversión y el Distribuidor.

Prestador del Servicio.- Anotar la clave completa que corresponda a cada uno de los Prestadores de Servicios, de acuerdo al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (**CASFIM**), ubicado en la dirección electrónica siguiente:

www.shcp.gob.mx/../ieo/n_docscasfim.html

Ejemplo:

Clave:	Razón Social
25-001	Bolsa Mexicana de Valores

Cuando el Prestador de Servicios no esté incluido en el referido Padrón, se deberá mencionar el nombre completo, razón o denominación social del prestador de servicios.

7. **Consejo Admón.-** Mencionar la información relativa a la fecha de la aprobación o modificaciones del importe, base o porcentajes de comisiones o remuneraciones por parte del Consejo de Administración, en el formato: **DDMMAAAA**
8. **Firma del Contrato.-** Mencionar la información relativa a la fecha de la firma original o de modificación del contrato respectivo de prestación de servicios, en el formato: **DDMMAAAA**

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION

HOJA 120

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-CO
COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

3 / 4

9. **Clase.-** Registrar las distintas clase de acciones que componen el capital social, así mismo, los secuenciales indicados en el inciso 6 de este instructivo, deberán ser repetidos tantas veces sea necesario para informar de todos los prestadores de servicio que se tengan contratados por la sociedad de inversión.
10. **Clave de la Base.-** Mencionar la clave de la base que se utiliza para efectuar o determinar el cálculo de cada una de las comisiones o remuneraciones. (**AT:** Activo Total, **AN:** Activo Neto, **SP:** Saldo Promedio, **CF:** Cantidad o importe Fijo, **CV:** Cantidad o importe Variable, **OB:** Otra Base utilizada)
- | | | |
|-----|---|--|
| 11. | Importe de la Base del Cálculo | Mencionar el importe de la base sobre el cual se determina el pago o provisión de la comisión o remuneración que corresponda.

Nota: Cuando el importe sea determinado por cantidad fija y variable, se deberá registrar las dos cantidades. (18 enteros) |
| 12. | % | Mencionar el porcentaje que se pagó o se provisionó por el concepto de comisión o remuneración que corresponda, para el inversionista o para la sociedad de inversión, según corresponda. (3 enteros y tres decimales) |
| 13. | Importe de Comisión o Remuneración | Mencionar el importe en que se pagó o provisionó mensualmente, según corresponda, por el concepto de comisión o remuneración, por parte del inversionista o por parte de la sociedad de inversión, según se trate. (18 enteros) |
14. **Periodicidad de Pago.-** Mencionar la periodicidad con la que se efectúa el pago de la comisión o remuneración correspondiente a cada concepto, como corresponda: [**D**(Diaria), **S**(Semanal), **M**(Mensual), **T**(Trimestral), **A**(Anual)]
15. **Periodicidad de Provisión.-** Mencionar la periodicidad con la que se efectúa la provisión de la comisión o remuneración correspondiente a cada concepto. [**D**(Diaria), **S**(Semanal), **M**(Mensual), **T**(Trimestral), **A**(Anual)]
16. **Razón Financiera**
- | | |
|--|---|
| Total Devengado de Remuneraciones y/o Comisiones del Mes por Concepto (A) | Resultado de cada uno de los conceptos de comisiones y remuneraciones devengados por la propia sociedad de inversión a los distintos prestadores de servicios durante el mes que corresponda. (3 enteros y 3 decimales) |
| Activo Total Promedio del Mes (B) | Resultado de la sumatoria del saldo diario natural del activo total de la sociedad de inversión dividido entre el número de días naturales del mes. (18 enteros) |
| Porcentaje de la Razón Financiera por Concepto
% = (A) / (B) | Resultado de la división del Total Devengado de Remuneraciones y/o Comisiones de cada concepto, del mes, entre el Activo Total Promedio del mes. (3 enteros y 3 decimales) |

INSTRUCTIVO SOCIEDADES DE INVERSION**HOJA 120**

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REPORTE: IP-CO
COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
4 / 4

17. Razón Financiera.- Suma

Total Devengado de Remuneraciones y/o Comisiones del Mes (A)	Resultado de la sumatoria de todos los conceptos de comisiones y remuneraciones devengados por la propia sociedad de inversión a los distintos prestadores de servicios durante el mes que corresponda. (18 enteros y 3 decimales)
Activo Total Promedio del Mes (B)	Resultado de la sumatoria de todos los saldos diarios naturales del activo total de la sociedad de inversión dividido entre el número de días naturales del mes. (18 enteros)
Porcentaje por Concepto % = (A) / (B)	Resultado de la división del Total Devengado de Remuneraciones y/o Comisiones del mes entre el Activo Total Promedio del mes. (3 enteros y 3 decimales)

18. NOMBRE Y FIRMA.- Del Director de la Operadora /Administradora.**19. NOMBRE Y FIRMA.-** Del Director de la Sociedad de Inversión.

REPORTE: IP-CO COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DESCRIPCION DE REGISTRO		HOJA: 121 1 / 2 FECHA: / /
CONTENIDO COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS		SISTEMA SOCIEDADES DE INVERSION
ARCHIVO		LONGITUD REG.
ORGANIZACION SECUENCIAL		341

REF	DESCRIPCION	TI PO	POSICIONES		LONG	OBSERVACIONES
			DE	A		
1	IDENTIFICADOR DE REGISTRO	N	1	2	2	Constante "17"
2	CLAVE DE LA SOCIEDAD	AN	3	9	7	Clave de la Sociedad según BMV
3	INFORMACION FINANCIERA	A	10	10	1	Valores posibles: M Mensual
4	FECHA	N	11	18	8	Formato: DDMMAAAA
5	NUMERO SEQ	N	19	21	3	Utilizar Números Siguientes para: Pagadas por el Cliente 01 Incumplimiento Plazo Mínimo Permanencia 02 Incumplimiento Saldo Mínimo de Inversión 03 Servicio por Emisión Estados de Cuenta 04 Servicio por Asesoría 05 Compra de Acciones 06 Venta de Acciones 12 Servicios de Custodia de Acciones 12 Servicios de Custodia de Acciones 12 Servicios de Custodia de Acciones 14 Servicios de Administración de Acciones 14 Servicios de Administración de Acciones 14 Servicios de Administración de Acciones Pagadas por la Soc de Inv. 701 Administración de Activos (SO) 702 Administración Activos S/ Desempeño (SO) 703 Distribución de Acciones (SO) 704 Valuación de Acciones (SO) 707 Depósito Acciones de la SI (SO) 708 Depósito Valores SI (SO) 709 Depósito Valores (SO) 710 Custodia Acciones de la SI (SO) 711 Custodia Valores SI (SO) 712 Custodia Valores (SO) 713 Contabilidad (SO) 714 Administrativos (SO) 715 Sistemas (SO) 716 Administración de Riesgos (SO) 803 Distribución de Acciones 804 Valuación de Acciones 805 Calificación de la SI 806 Proveeduría de Precios 807 Depósito Acciones de la SI 808 Depósito Valores SI 809 Depósito Valores 810 Custodia Acciones de la SI 811 Custodia Valores SI 812 Custodia Valores 813 Contabilidad 814 Administrativos de la sociedad 815 Sistemas 816 Administración de Riesgos 310 Auditoria Contable 320 Auditoria Administrativa 330 Auditoria Legal 040 Publicidad Radio 050 Publicidad Televisión 060 Publicidad Prensa 070 Publicidad Otros 910 Suscripciones y cuotas CNBV 920 Suscripciones y cuotas Bolsa 930 Suscripciones y cuotas INDEVAL 940 Suscripciones y cuotas Asociaciones 950 Suscripciones y cuotas Otras 300 Otros
6	PRESTADOR(ES) DEL SERVICIO	AN	22	101	80	Anotar la Clave completa del Prestador de Servicios que corresponda a cada concepto de comisiones o remuneraciones, de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano de la CNBV, ubicado en el sitio web: www.shcp.gob.mx/.fio/n_docscasfim.html En caso de que el Prestador de Servicios no esté incluido en el referido Padrón, se deberá mencionar el nombre completo, razón o denominación social del prestador de servicios.
7	FECHA APROBACION CONSEJO ADMON.	N	102	109	8	Formato: DDMMAAAA
8	FECHA APROBACION FIRMA DEL CONTRATO	N	110	117	8	Formato: DDMMAAAA
9	SERIE (CLASE)	AN	118	124	7	Registrar la clave que corresponda de acuerdo a la clase de serie accionaria.
10	CLAVE DE LA BASE	AN	125	127	3	Utilizar las claves siguientes: AT Activo Total AN Activo Neto SP Saldo Promedio CF Cantidad o Importe Fijo CV Cantidad o Importe Variable OB Otra Base

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO PARA ENTREGA DE INFORMACION POR
SITI@web
1 / 4

INTERNET:

Las sociedades deberán enviar a la Comisión la información correspondiente, en los términos y condiciones que al efecto establece la Circular respectiva, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez revisado el archivo por el SITI y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentado de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá en los términos que al efecto establece la regulación.

Cada sociedad deberá gestionar ante la Comisión y obtener, con la aprobación del director general de la misma, hasta 3 claves personales de acceso al sistema, para lo cual deberá remitir a la Comisión la solicitud respectiva.

El reemplazo de cualquiera de los funcionarios responsables del envío de información, deberá ser notificado a la Dirección General de Sociedades de Inversión, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución del funcionario, para gestionar y obtener la nueva clave correspondiente del nuevo usuario.

La sociedad responsable del envío de información, deberá conectarse a la dirección siguiente:

<http://websiti2.cnbv.gob.mx>

CODIGO:

ASCII

PERIODICIDAD:

La información financiera y reportes regulatorios Diarios, Mensuales, Trimestrales y Anuales, según corresponda, deberán enviarse a la Comisión en los términos y plazos establecidos en las Disposiciones de Carácter General vigentes y aplicables a cada sociedad.

Se deja abierta la posibilidad de que la información pueda ser enviada en cualquier horario y fecha, en el entendido de que para efectos de cumplimiento de regulación, los plazos y horarios deberán ser días y horas hábiles.

CONTENIDO:

Un mismo archivo podrá contener una o varias sociedades, y una o varias fechas-fondo, siempre y cuando la información corresponda a un mismo tipo de información (**D** = Diario, **M** = Mensual, **T** = Trimestral, **A** = Anual)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO PARA ENTREGAR DE INFORMACION POR
SITI@web
2 / 4

NOMBRE DEL ARCHIVO:

Los archivos serán nombrados como a continuación se indica:

Nombre del Archivo	Aplica a:
SIDDMMAA.PRN	Sociedades de Inversión (SIRV-SIID)
SCDDMMAA.PRN	Sociedades de Inversión de Capitales
SODDMMAA.PRN	Sociedades Operadoras
SDDDMMAA.PRN	Sociedades Distribuidoras

DDMMAA	Anotar la fecha fondo, cuando el archivo contenga información de una fecha fondo.
DDMMAA	Anotar la fecha de entrega a la Comisión, cuando el archivo contenga información de varias fechas fondo.

Nota: En ambos casos, podrán incluir la información de una o varias sociedades.

PARA ENVIAR ARCHIVOS POR CADA FECHA-FONDO Y SOCIEDAD:

Para los casos, en los que se envíe un archivo por cada fecha-fondo y sociedad (formato actual)

La sociedad responsable del envío de información podrá seguir remitiéndola de la forma tradicional, es decir, realizar un envío por cada uno de los archivos generados, por cada sociedad.

Derivado de este procedimiento el sistema generará un acuse de recibo por cada fecha-fondo.

ENTREGA DE UN SOLO ARCHIVO:

Podrán presentar en un solo archivo la información de varias sociedades y varias fechas fondo

La sociedad responsable del envío de la información, podrá CONCATENAR(Recopilar la información en un solo archivo), la información de los archivos de una semana en un solo archivo, para lo cual se sujeta a los pasos siguientes:

Para fines de este ejemplo, la información se encuentra ubicada en el directorio FONDOS

C:\FONDOS\SI200605.PRN

C:\FONDOS\SI210605.PRN

C:\FONDOS\SI220605.PRN

C:\FONDOS\SI230605.PRN

C:\FONDOS\SI240605.PRN

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO PARA ENTREGA DE INFORMACION POR

SITI@web

3 / 4

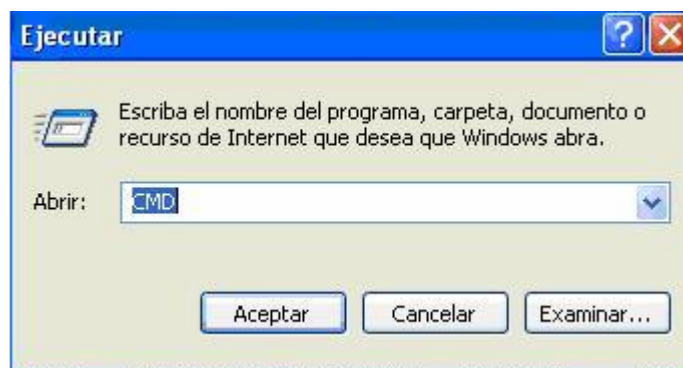
Paso 1:

Ir a la barra de “INICIO” de Windows y seleccione la opción “EJECUTAR”



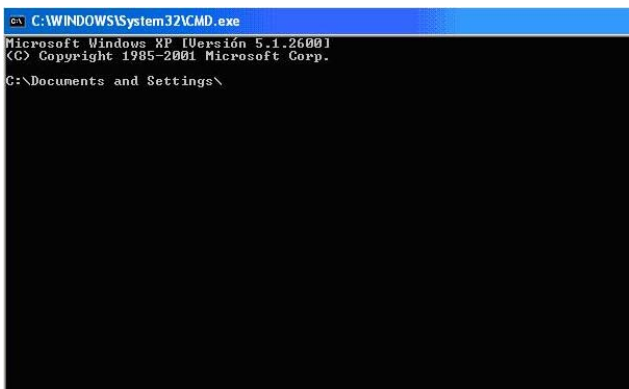
Paso 2:

Escriba la instrucción **CMD** y seleccione la opción “ACEPTAR”



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INSTRUCTIVO PARA ENTREGA DE INFORMACION POR
SITI@web
4 / 4

Aparece la ventana siguiente:

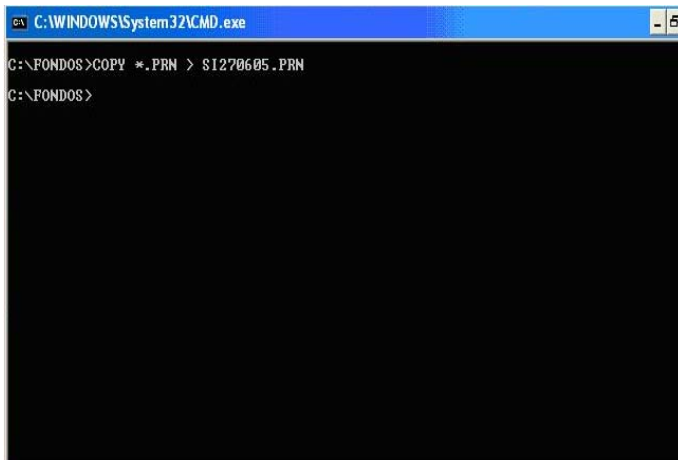


Paso 3:

Cambiarse al directorio FONDOS, lugar donde se encuentran los archivos que vamos a unir, escriba la instrucción **COPY espacio *.PRN** (Con esta instrucción indicaremos al sistema que va a unir todos archivos con terminación PRN) **espacio SI270605.PRN** (En este archivo, la información de los 5 días será almacenada).

C:\FONDOS\COPY *.PRN SI270605.PRN

El archivo fue nombrado con la fecha de entrega a la Comisión (lunes 27 de junio de 2005)



Derivado de lo anterior, el sistema va a generar un solo acuse de recibo por todas las fechas-fondo y sociedades que contenga el archivo enviadas a esta Comisión.

Anexo 8**Designación de responsables para el envío de información****Solicitud de cuenta de usuario de****SITI@Web****Datos generales**

Nombre de la institución:	
Nombre de usuario:	
Cargo en la institución:	
Teléfono(s):	
Correo electrónico:	

Dirección

Calle:	
Núm. exterior, núm. Interior:	
Colonia:	
C. P.:	
Estado:	
Municipio:	

Autorización

Nombre:	
Cargo en la institución:	
Teléfono(s):	
Correo electrónico:	

ANEXO 9

**ASPECTOS DE LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS
QUE DEBERAN SER OBJETO DE LA EVALUACION POR PARTE DE LAS SOCIEDADES
OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION Y DE LAS SOCIEDADES
DE INVERSION CUYOS ACTIVOS ADMINISTREN**

- I. El reporte deberá abarcar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las sociedades de inversión, en su parte cuantificable. Tratándose de proyectos en desarrollo, deberá describir y evaluar los avances y el proyecto de implementación que se tengan al día de la evaluación.
- II. Los aspectos relevantes a revisar para cada uno de los tipos de riesgo, relativos a las metodologías de los sistemas de medición de riesgos, son:
 - a) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar el grado de confiabilidad estadística de los modelos utilizados, su justificación teórica, así como su estabilidad ante cambios en las condiciones normales de operación del mercado y de las sociedades de inversión.
 - b) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar que los resultados proporcionados por los modelos internos de medición de riesgos, garanticen que el modelo proporciona una medida confiable de las pérdidas potenciales en el tiempo.
 - c) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar la adecuación y suficiencia de los factores de riesgo que afectan a las sociedades de inversión.
 - d) Procedimientos y criterios utilizados para evaluar la adecuación y suficiencia de las pruebas de desempeño bajo diferentes escenarios, que utilizan las sociedades operadoras de sociedades de inversión, incluyendo escenarios extremos.

- e) Procedimientos y criterios utilizados para comparar la consistencia entre las valuaciones realizadas por los sistemas de riesgos, en relación con las presentadas por otras fuentes de información (p.e. proveedor de precios, calificadoras, entre otros).
 - f) Procedimientos y criterios que sean utilizados por la sociedad operadora de sociedades de inversión, para evaluar la capacidad predictiva y la exactitud de los resultados obtenidos con los modelos.
- III. La sociedad operadora deberá informar si a la fecha del reporte conoce que se realizarán en el futuro cambios relevantes en los parámetros, portafolios, posiciones, metodologías, así como una calendarización de los mismos.
- El reporte de la sociedad operadora deberá, cuando menos:
- a) Ser un documento técnico.
 - b) Contener pruebas y evidencia de los avances y mejoras en los proyectos, sistemas, metodologías y cambios que han realizado.
 - c) Contener evidencia de que los modelos, metodologías y sistemas de medición de riesgos continúan siendo funcionales y acordes a la operación.
 - d) Incluir los mecanismos mediante los cuales se asegure que el producto y los resultados de los modelos son considerados para la toma de decisiones.
 - e) Contener una evaluación del grado de conciliación alcanzado por las estimaciones derivadas de la aplicación de los modelos de riesgo y los resultados efectivamente registrados contablemente. Asimismo, de presentarse desviaciones, éstas deberán ser analizadas y deberán proponerse las medidas correctivas que se estimen necesarias para alcanzar su conciliación.

ANEXO 10

CONTENIDO DEL INFORME TRIMESTRAL

Información general. Presentar una breve descripción de la Sociedad, así como de sus objetivos de inversión.

Composición de cartera. Se deberá presentar en una gráfica circular la composición de la cartera de la Sociedad, debiendo agrupar por tipo de valor o emisor, siempre que éstos representen más del 10% de los activos totales, debiendo agrupar las demás inversiones en un rubro denominado "Otros". Se deberá especificar si la Sociedad invierte y en qué proporción, en activos emitidos por sociedades del mismo consorcio empresarial al que, en su caso, pertenezca su sociedad operadora.

Adicionalmente, en caso de que mantengan inversiones en acciones de otras sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva que representen en lo individual más del diez por ciento de su cartera de inversión, deberán incluir en la gráfica, la tenencia indirecta de activos objeto de inversión que les corresponda en proporción a su participación accionaria, agrupando dichos activos conforme lo señalado en el párrafo anterior. Tratándose de inversiones en sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva extranjeros, para cumplir lo previsto en este párrafo, utilizarán la última información que les sea proporcionada o a la que tengan acceso.

Rendimientos. Se deberá presentar en una gráfica de barras la información correspondiente a los rendimientos obtenidos en los últimos tres años asumiendo una inversión inicial de \$10,000 pesos, comparándola contra el comportamiento de la misma inversión en un índice de mercado o índice de referencia, marcado en el prospecto. Asimismo, se graficarán de manera lineal los precios diarios en el mismo periodo de tiempo, expresando el nivel de precios en el lado derecho de la gráfica, mientras que en la parte inferior de la misma, se incluirá por medio de barras los rendimientos mensuales nominales de la Sociedad. Al efecto se deberá utilizar y especificar la serie que cuente con el mayor número de inversionistas.

De igual forma se deberá presentar una tabla que contenga el rendimiento correspondiente a cada uno de los últimos cuatro trimestres y de los últimos dos años calendario.

Comisiones y Remuneraciones. Se deberá presentar una tabla que contenga las comisiones y remuneraciones pagadas por la Sociedad durante el trimestre, en términos porcentuales respecto de los activos netos promedio, así como durante los últimos doce meses, desglosado por serie accionaria.

Estructura de comisiones y remuneraciones	Serie 1		Serie 2		Serie n
	Ultimos 12 meses	Ultimo trimestre	Ultimos 12 meses	Ultimo trimestre	
Cuota de Administración					
Cuota de Distribución					
Otros					
Total					

En caso de que mantengan inversiones en acciones de otras sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva, a efecto presentar la información anterior, deberán sumar a las remuneraciones devengadas o pagadas, en el rubro que corresponda, aquellas derivadas de la inversión en dichas sociedades o mecanismos. Tratándose de inversiones en sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva extranjeros, para cumplir lo previsto en este párrafo, utilizarán la última información que les sea proporcionada o a la que tengan acceso.

Riesgos. Describir los principales riesgos relacionados con la sociedad de inversión, señalando la calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores, así como el significado de ello. Adicionalmente deberán señalar el límite máximo y promedio observado de su valor en riesgo, así como una breve descripción de su significado, metodología y supuestos utilizados para su obtención.

Comentarios de la Administración sobre el Desempeño de la Sociedad. El consejo de administración de la Sociedad deberá comentar sobre los factores que afectaron su desempeño en el trimestre, haciendo referencia a las condiciones de mercado y a la estrategia utilizada. Asimismo, incluirá las expectativas de la administración en el próximo trimestre.

ANEXO 11

LISTADO DE CALIFICACIONES DE DEUDA ELEGIBLES PARA ACTIVOS OBJETO DE INVERSION QUE DEBAN SER RECIBIDOS COMO GARANTIA

Calificaciones para Títulos en Moneda Nacional

Standard & Poor's	Moody's	Fitch
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)

Calificaciones para Valores Extranjeros

Standard & Poor's	Moody's	Fitch
AAA	Aaa	AAA
AA+	Aa1	AA+
AA	Aa2	AA
AA-	Aa3	AA-
A+	A1	A+
A	A2	A
A-	A3	A-
BBB+	Baa1	BBB+
BBB	Baa2	BBB